













BOLETÍN OFICIAL

DEL



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reelamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Hacienda

rden concediendo franquicia arancelaria al material científico que se muciona.—Página 262.

Subsecretaria

Sección 1. -- Personal.

EISONAL ADMINISTRATIVO.—Desestimación de instancia de Oficial de Administración de tercera clase, sobre reintegro al puesto y categoría que solicita, dentro del Escalafón.—Página 263.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—Devolución de fianza, Página 264.

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—Jubilación.—.Pág 264
Ascensos.—Página 264.

Ueses en situación de excedencia for-208a:—Página 265.

Dimisión admitida a Vocal de la Junta dictaminadora de libros de texto para la Segunda enseñanza, y nueva designación.—Página 265.

Resolución de expediente promovido

por varios Catedráticos sobre exclusión del Escalafón general de la Universidad de la República del Catedrático que se menciona.—Página 265

Idem de instancias de opositor a Cátedra sobre modificación de Tribunal.—Página 265.

Cátedra a concurso.—Página 266.

Continuación de Catedrático en la Universidad de Santiago hasta finalizar exámenes de la convocatoria de Abril próximo.—Página 266.

Anuncios de Cátedras a concurso.—
Página 266.

AUXILIARES Y AYUDANTES. — Nombramientos.—Página 267.

Prórroga de nombramtento.—Página 268

Encargo del desempeño de Auxiliaria, por reintegro al servicio activo.— Página 268.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 268.

Hospitales Clínicos. — Nombramiento de Ayudante de Clínica. — Página 268.

Nombramientos de alumnos internos. Página 268.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.—Fecha de comienzo de ejercicios de oposición a Cátedra y constitución de Tribunal. Página 268.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — Aprobación de presupuestos de la Universidad de Santiago. — Página 269.

Sección 6.ª-Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—Cátedras a concurso-oposición.—Página 269.

Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Encargo interino de plaza de Ayudante de Taller.—Página 270.

Idem id. de plaza de término de Dibujo lineal y de Auxiliaria de la misma enseñanza.—Página 270.

Nombramiento de Profesor auxiliar numerario.—Página 270.

Resolución favorable de expediente de capacidad de Ayudante de Taller.— Página 270.

Rectificación de Orden de 11 de Enero referente a opositores excluidos y admitidos.—Página 270.

Resolución de reclamaciones de opositores no admitidos a las plazas de Auxiliares que se mencionan.—Página 270.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 19.º—Enseñanzas del Magisterio.

Profesorado Especial. — Anuncio de plazas a concurso de traslado.—Página 271.

Auxiliares.—Prórroga de plazo posesorio.—Página 271.

Consideración de doña Josefa Peña como Auxiliar de la Sección de Le-



tras de la Escuela Normal de Soria. Página 271.

AYUDANTES.—Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 272.

ASUNTOS GENERALES.—Prórrogas de contratos de arrendamiento. — Página 272

Rehabilitación de pensiones. — Página 273.

Inspección de Primera enseñanza.—Ju-

bilación de Inspector.—Página 274. Ascensos.—Página 274.

Sección 21.ª--Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones.

Página 274.

Desestimación de instancia reclamando sobre condiciones de vivienda.— Página 279. Junta Económica Central de Institutos de Segunda Enseñanza.

Rutificación de acuerdo sobre nombramiento de Comisión para examen de cuentas del Instituto «Cardenal Cisneros».—Página 279.

Distribución de cantidades ingresadas correspondientes al mes de Diciembre de 1935.—Página 280.

HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (Gaceta de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la Gaceta de Madrid.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente, Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, peso bruto, 6,300 kilogramos;

neto, 4,270 kilogramos.

Detalle del material: Tres polerímetros Zeiss, de bolsillo, cada uno con tubo de 94,7 milímetros, espejo y soporte, en su estuche, un tubo de 94,7 milímetros, un ídem de 100 milímetros.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía. Destinatario: Facultad de Ciencias, Cátedra de Física, de Zaragoza.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, número 11.600; peso bruto,

14,700 kilogramos; neto, 8,700 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de estativo EB, condensador 1,2 c/iris, revólver 2x, objetivo acromático 8/0,20, ídem ídem 40/0,65, ocular Huynens 10x.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía. Destinatario: Facultad de Farmacia, Cátedra de Química inorgánica de Santiago de Compostela.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Cuatro, marca C. Z.; números del 13.276 al 13.279; peso bruto, 242, 185, 108 y 98 kilogramos;

neto, 137, 75, 48 y 55 kilogramos.

Detalle del material: Un epidiascopio Zeiss para cadáveres, compuesto de montura fija de proyección sobre ruedas, con cuatro dispositivos de iluminación, espejo y condensadores, en cajas bien ventiladas y desmontables, con cámara de agua especialmente grande, cuatro lentes de agua para el aumento de la intensidad de la luz, interruptor para obscurecer la luz, soporte con espejo inversor y obturador de cortinillas con dispositivo para el enfoque del objetivo para la proyección, objetivo de proyección Epiotar 1: 4,5 f = 50 centímetros. Mesa especial para ca-

dáveres con placa intercambiable con canalillo para los líquidos y la sangre del cadáver, etc.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía. Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Fisiolo-

gia, Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno marca C. Z., número 11.212; peso bruto, 20 kilogramos; neto, 9,100 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de estativo ESA, revolver cuádruple, condensador 1,2 con iris objetivo aeronáutico 8/0,20, ídem 40/0,65, ocular Huygens 7x, ídem íd. 15x.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía. Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Histo-

logía, Zaragoza.

Remitente: Schering-Kahlbaum, A. G., Berlín.

Número de bultos: Seis cajas, números 95.886/1 al 95.886/6; peso total, 301 kilogramos.

Detalle del material: 500 gramos creosota de haya, 2.000 gramos amilo acetato isc puro, 10 gramos cloruro calcio, 5 gramos sodio cloruro puro, 20 gramos potasio nitrato puro, cinco gramos bicromato potasa cris, cinco gramos potasio y sodio tartrato cris, cinco gramos anilina cloruro técnico, 2.000 gramos cloral hidratado cris, 20 gramos calcio cloruro granual, un gramo ácido arsénico puro, 48 gramos calcio cloruro granual, 5.000 gramos sol. May Gunwald, 5.000 gramos sol. Giensa.

Consignatario: Eugenio Angoso San Román.

Destinatario: Facultad de Medicina de Zaragoza.

Remitente: C. Reichet, de Viena.

Número de bultos: Uno, peso bruto, 20 kilogramos; neto, 12 kilogramos.

Detalle del material: Un micromanipulador número 1.300, seis agujas, un estuche, una pinza, un recod, un dispositivo para cajas Petry, un objetivo apocromático, 20x dos tapas.

Consignatario: E. y V. Llofríu, Sociedad anónima.

Destinatario: Escuela de Ingenieros de Montes, Laboratorio de Botánica, Madrid.

Remitente: R. Fuess, Berlín Staglitz.

Número de bultos: Una caja, número 8.964, marca R.F.; peso bruto, 62 kilogramos; neto, 22 kilogramos.

Detalle del material: Un espectrómetro para ultra-rojotipo, número 161/13 71.087 con sus accesorios, ocular Ceauss del número 13 a y espejo de iluminación 13 c.

Consignatario: Pagés, S. A.

Destinatario: Universidad de Salamanca, Facultad de Ciencias.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca C. Z. número 13.951; peso bruto, 83 kilogramos; neto, 43,985 kilogramos.

Detalle del material de parato Zeiss proyector de manuscritos «Balsazara, modelo I, con mesa objetiva y fijos a ella los carretes para mover el rollo de «cellophan», con objetivo «Balsar» 1:4,5 f = cm., un rollo de «cellophan» de 25 cm., etc.; un puntero óptico Zeiss.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía. Destinatario: Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Central de Madrid.

Para importar por la Aduana de Port-Bou.

Remitente: S. A. Henri Wild Heerbrugg (Suiza). Número de bultos: Dos cajas marcas H. W., números 7.439 y 7.440; peso bruto, 14 y 18 kilogramos; neto, 6,4 y 8,2 kilogramos.

Detalle del materia: Un teodolito repetidor Wild de

precisión.

Consignatario: Pablo Widder.

Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Remitente: Elektro-Schalt-Wark Gottingen.

Número de bultos: Una caja E. S. W., número 10.866; peso bruto 76,500 kilogramos; neto, 41,600 kilogramos.

Detalle del material: Horno eléctrico. Consignatario: Enrique González.

Destinatario: Universidad de Barcelona. Remitente: Ger. Ruetrat A. G. Gottingen.

Número de bultos: Dos cajas marca E. F., número 310/1 y 11; peso bruto, 55 y 85 kilogramos; neto, 59,500 kilogramos.

Detalle del material: Una caja de resistencias de 24 enchufes O. I. 40.000 ohmios, una resistencia 1, 10, 100, 1.000, 10.000 ohmios, un dispositivo de iluminación para el anterior, dos reóstatos de precisión Dekaden-Rustrat, cuatro resistencias originales Rustrat, un voltímetro de precisión de 150 divisiones, un miliamperímetro toda la escala dividida en 0,01 milímetros.

Destinatario: Universidad de Salamanca, Facultad de

Ciencias.

Para importar por la Aduana de Gijón.

Remitente: Andress Hoffer Mulhein, Rubr (Alemania). Número de bultos: Uno, peso bruto, 13 kilogramos; neto, 5,400 kilogramos.

Detalle del material: Un pirómetro termoeléctrico y sus

dispositivos.

Destinatario: Instituto de Química aplicada de la Universidad de Oviedo.

Para importar por la Aduana de Valencia.

Remitente: Mac Kchl A. G., Chemitz.

Número de bultos: Una caja marca M. K., número 2.407;

peso bruto, 30 kilogramos; neto, 11 kilogramos.

Detalle del material: Un calorímetro para la determinación del calor de vaporización, un aparato para la determinación del calor específico a volumen constante, un aparato para la determinación de la resistencia eléctrica de los líquidos y una bobina inducción.

Destinatario: Laboratorios de Física de la Facultad

de Ciencias, Universidad de Valencia.

Para importar por la Aduana de Barcelona.

Remitente: M. Albert Lindblad, de Estocolmo.

Número de bultos: Una caja, marca S. S., número 2.851; peso bruto. 25 kilogramos; neto, ocho kilogramos. Detalle del material: Cámara tres enfoques Röntgen.

Consignatario, Enrique González.

Destinatario: Universidad de Rarcelona, Facultad de Ciencias, Laboratorio de Cristalografía y Mineralogía. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1936.

P. D.. JOSE DE LARA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(Gaceta del 28.:

SUBSECRETARÍA

SECCION 1. Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: D. Luis Zozaya Rodríguez, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Escuela de Attos Estudios Mercantiles de Barcelona, ha solicitado se le reintegre al puesto, categoría y años de servicios a que se cree con derecho, dentro del Escalafón actual de Jefes de Negociado de tercera clase; y con posterioridad, que, sin perjuicio de la resolución que pudiera recaer en dicha solicitud, se rectifique su clasificación en el Escalafón últimamente publicado, abonándole en la categoría de Oficial de tercera los años de servicios prestados en la suprimida clase de Oficiales quintos.

Resultando que el interesado fundamenta sus peticiones: 1.º En considerarse perjudicado en sus derechos, ya que no fué vuelto al servicio activo ni durante la Dictadura ni siguiente Gobiernos; postergación que sufrió desde el momento que fueron repuestos en el servicio activo señores que ocupaban números posteriores al suyo en el Escalafón de cesantes. 2.º En el Decreto de 21 de Diciembre de 1931, por el que se concede el abono de servicios durante el tiempo de cesantía a funcionarios administrativos de este Departamento. 3.º En lo dispuesto en el artículo 6.º, párrafo segundo, de la Ley de 13 de Diciembre de 1934; y 4.º En la Ley de Funcionarios de 1918, que suprimió la categoría de Oficiales quintos, pasando los que estaban en activo a denominarse Oficiales ter-

Resultando que el señor Zozaya Rodríguez, en 12 de Diciembre de 1933, presentó instancia solicitando el reingreso como cesante, por no haber sido repuesto a pesar de los años transcurridos;

Resultando que, accediendo a la petición anterior, por Orden ministerial de 8 de Febrero de 1934 fué nombrado el interesado, por reingreso y en turno de cesantes, Oficial de Administración de tercera clase;

Resultando que al publicarse el Escalafón a 1.º de Enero de 1935 fué incluído en activo, computándosele como total de servicios en la Administración civil del Estado seis años, ocho meses y veintiséis días; suma de los cinco años, diez meses y cuatro días con que figuraba en los anteriores escalafones, y con diez meses y veintidós días de servicios prestados desde su posesión como Oficial tercero; y en la clase, el tiempo efectivo en la misma, o sean los referidos diez meses y veintidos días;

Considerando que el señor Zozaya desde el año 1915 hasta el 29 de Diciembre de 1933—en cuyo período de tiempo aparece incluído en el Escalafón de funcionarios administrativos de este Ministerio como cesante en la clase de Oficiales quintos de Administración—no formuló reclamación alguna, consintiendo cuantos nombramientos se han hecho conforme a lo prevenido en el artículo 4.°, letra F), apartado b), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, muy especialmente a partir del otorgado por Real orden de 19 de Febrero de 1920 a favor de don Victorio Gallego Pérez, número siguiente al del señor Zozaya en el Escalafón a 31 de Marzo de 1916, consentimiento que alcanzó asimismo a su situación como cesante en todos los escalafones publicados;

Considerando que la Orden ministerial de 21 de Noviembre de 1931-no el Decreto de 21 de Noviembre de 1931, que el interesado menciona, no existe-, al declarar la ilegalidad de las Reales ordenes de 17 y 24 de Septiembre de 1923, por virtud de las cuales fueron declarados cesantes siete funcionarios administrativos, sin haberse cumplido las normas y requisitos que taxativamente determina la base quinta de la Ley de 22 de Julio de 1918 y los artículos 61 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, ordenó la colocación de los mismos en el puesto del Escalafón que ocupaban en la fecha de la cesantía;

Considerando que el caso del señor Zozaya no guarda relación alguna con el de los siete funcionarios a que se refiere el anterior Considerando, que se acogieron al Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 20 de Mayo de 1931, solicitando la reparación del vejamen sufrido por la Dictadura;

Considerando que tampoco le es de aplicación la Ley de 13 de Diciembre de 1934, relativa a la revisión de las resoluciones dictadas de oficio y sin previa formación de expediente en la separación, jubilación, traslado y postergación de funcionarios públicos, que en su artículo 6.º, párrafo segundo, hace extensiva a cualquier funcionario de los Departamentos ministeriales, excepto los de Guerra y Marina, que se estime objeto de una sanción injustificada o en contradicción con su Estatuto correspondiente, requiriéndose para la tramitación de la reclamación el informe favorable del Ministerio correspondiente:

Considerando que al suprimir la Ley de 22 de Julio de 1918 la categoría de Oficiales quintos, el Reglamento dictado en 7 de Septiembre del mismo para la aplicación de aquella, en la primera de sus disposiciones transitorias, letra C), dispuso que los Oficiales de quinta clase y los aspirantes figurasen en una clase transitoria de Oficiales cuartos, a extinguir, con derecho, aparte el determinado en la segunda de las mismas, a ocupar las vacantes de Oficial de tercera clase en las nuevas escalas del personal técnico, excepto las reservadas en las transitorias 9.º y 15;

Considerando que a estos Oficiales cuartos a extinguir no les fueron computables los servicios en la categoría de Oficiales de Administración de tercera clase sino a partir de la efectividad en la misma, circuntancia tenida en cuenta y aplicada al señor Zozaya Rodríguez al ser colocado en el Escalafón de funcionarios administrativos de 1.º de Enero de 1935,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las instancias formuladas por D. Luis Zozaya Rodríguez, Oficial de Administración de tercera clase, con destino en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

SECCION 2.3—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará

Resultando que D. Dámaso Teres Méndez solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir a D. Prudencio Pueyo Bildarraz en su cargo de Habilitado, que fué, de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Aoiz y Pamplona (Navarra), que desempeño desde el 8 de Agosto de 1929 al 24 de Diciembre de 1933;

Resultando que el interesado constituyó en la Sucur-

sal del Banco de España en Pamplona la cantidad de 10.000 pesetas nominales, según copia del resguardo que obra en el expediente;

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del señor Pueyo Bildarraz por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Julio de 1934 y Boletín Oficial de la provincia del 2 del mismo mes y año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna;

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría Jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a devolver a don Dámaso Teres Méndez la fianza por él depositada para garantir a D. Prudencio Pueyo Bildarraz en el cargo de Habilitado de los Maestros de los partidos de Aoiz y Pamplona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

SECCION 3.4—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda y por estar comprendido en lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del vigente Estatuto de Clases pasivas, al Catedrático de Griego de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, D. Enrique Esperabé y Arteaga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático númerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca D. Enrique Esperabé de Arteaga, ocurrida en 21 de Enero de 1936, y comprendido en la Sección quinta del Escalafón general de Catedráticos de su clase,

---:0:---

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario pase a la expresada Sección quinta, sin efectos económicos por continuar en situación de excedencia voluntaria, D. Luis Jordana de Pozas, y con el número que le corresponda y 12.000 pesetas de sueldo, D. José Pou de Foxá, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza; a la sexta, con 11.000 pesetas, D. Rafael García Duarte, de la de Medicina de Granada, y a la séptima, con 10.000 pesetas, don José Gay Prieto, de la Facultad de Medicina de Granada; y

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del cía 22 del presente mes de Enero, siguiente al de la jubilación del señor Esperabé de Arteaga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

----:0:-----

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Royo Villanova, Catedrático de la Universidad de Valladolid y Diputado a Cortes hasta la disolución de las mismas por Decreto de 7 de Enero actual,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con los preceptos de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, que el señor Loyo Villanova cese en la situación de excedencia forzosa en que se encontraba y se reintegre a la Cátedra de que es titular de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado en la representación parlamentaria que ostentaba D. José Pareja Yévenes, Catedrático de Patología médica de la Facultad de Medicina de Granada.

-:0:-

Este Ministerio ha resuelto que cese en la situación de excedente forzoso y se reintegre a la Cátedra de que es titular en la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones expuestas por don Agustín Millares Carlo, Catedrático de la Universidad Central,

---:0:--

Este Ministerio ha resuelto admitirle su renuncia del cargo de Vocal de la Junta dictaminadora de libros de texto para la segunda enseñanza en la asignatura de Latín y designar para el mismo cargo a D. José María Pabón y Suárez de Urbina, Catedrático de Universidad adscrito al Centro de Estudios Históricos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(Gaceta del 28.)

Ilm. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

-:0:--

«Varios Catedráticos numerarios por oposición de asignaturas de Química de diferentes Facultades de Ciencias de España, han dirigido al Ministerio una muy razonada instancia, en la que piden que D. José Pascual Vila, Catedrático por oposición de Química orgánica que ha sido de

las Univesidades de Salamanca y Sevilla, incorporado actualmente a la plantilla de la Universidad autónoma de narcelona, a petición de la misma, estando encargado en aquella Facultad de Ciencias de dar la enseñanza de Química técnica, y que ha sido incluído en el Escalafón general de la Universidad de la República, publicado recientemente, como tal Catedrático numerario de Química técnica de la Universidad de Barcelona, con el número 203, deje de figurar en dicho Escalafón como tal titular de Química técnica, inscribiéndosele, en cambio, con el título obtenido por oposición, único que puede ostentar en dicho Escalafón, de Catedrático de Química orgánica, pudiendo consignar en la columna destinada a observaciones que está encargado de la Química técnica por la Universidad autónoma de Barcelona.

Tal como figura actualmente en el Escalafón disfrutaría el señor Vila de unos derechos que le colocarían en
situación de ventaja sobre todos los demás Catedráticos,
hecho que los reclamantes creen anómalo llamado a desaparecer. El Negociado y la Sección informan en sentido favorable a los reclamantes y este Consejo se ha pronunciado asimismo ya en sentido favorable a los reclamantes al aprobar el 3 de Diciembre una moción en el
sentido de que convenía por el Ministerio que se aclarara la situación del señor Pascual Vila como Catedrático
de la Universidad autónoma de Barcelona.

Por todas estas razones, este Consejo propone a la Superioridad que se declare conforme el dictamen de la Sección de Universidades en el sentido de que el señor Pascuai Vila debe figurar en el Escalafón general de Catedráticos de la República como titular por oposición de Química orgánica, mencionando en la casilla de observaciones que está encargado de la explicación de la Química técnica. Por tanto, que el señor Pascual Vila carece de los derechos de un Catedrático titular de Química técnica para los efectos de concursos, traslados, etc.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha resuelto resolver como en el mismo se propone. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Madrid, 20 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

----:0:----

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Antonio Ríus Miró, suscritas en calidad de opositor a la Cátedra de Quimica técnica de las Facultades de Ciencias de Madrid y Oviedo, y presentadas dentro del plazo que el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias establece para recusaciones, en solicitud, la una, de que se modifique el Tribunal nombrado por Orden de 9 de Noviembre de 1935 para juzgar las aludidas oposiciones, por no haberse cumplido lo dispuesto por Decreto de 4 de Octubre de dicho año en la formación del indicado Tribunal, y la otra, recurriendo contra los nombramientos de los Jueces D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, D. Miguel Crespi y Jaume y D. Carlos Nogareda Doménech, y fundándose en diversos motivos que ya recogió la Orden de 31 de Julio de 1935 y en los que se encontró lo suficiente para estimar el recurso del señor Rius, presentado en 9 de Abril del año último y que produjo dicha Orden:

Resultando que en el mencionado escrito no se recurría contra los nombramientos de los señores Del Fresno y Nogareda, porque estos señores han sido nombrados por Orden de 9 de Noviembre próximo pasado;

Resultando que los fundamentos del recurso del señor Ríus Miró contra los nombramientos de Jueces hechos a favor de dichos dos señores son idénticos a los que en su día presentara contra el señor Crespí;

Resultando que en la composición del Tribunal que habrá de juzgar las referidas oposiciones no han podido ser cumplidas las prescripciones establecidas por Decreto de 4 de Octubre de 1935, por no haber Catedráticos de la asignatura cuyas Cátedras se trata de proveer;

Resultande que por dicho motivo se solicitó del Consejo Nacional de Cultura la designación de Catedráticos para poder formar el indicado Tribunal, propuestas que debían recaer en personas de máxima autoridad y prestigio, formulando el mencionado Cuerpo consultivo la correspondiente propuesta, que desde luego fué aceptada;

Resultando que no se tuvo en cuenta para la formación del ya repetido Tribunal al Catedrático D. José Pascual Vila, porque este señor obtuvo por oposición una Cátedra de Química orgánica, y al pasar a la de Barcefona fué designado, tal vez por necesidad de la enseñanza, para desempeñar otra de Química técnica;

Considerando que las instancias del señor Ríus Miró, la que se refiere al recurso contra los nombramientos de los señores Fresno, Crespí y Nogareda, está fundada en los mismos motivos expuestos en otra a que dió lugar la resolución de 31 de Julio del año en curso, por lo que no procede oir de nuevo al Consejo Nacional de Cultura, como previene el artículo 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad, ya que son idénticas las circunstancias y el caso, el dictamen ha de ser como el que oportunamente emitiera;

Considerando que el Tribunal nombrado por Orden de 9 de los corrientes está formado por Catedráticos cuya competencia para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Química técnica de las Facultades de Ciencias de Madrid y Oviedo están reconocidas por el Consejo Nacio-

nal de Cultura;

Considerando que el Decreto de 4 de Octubre último no ha podido ser cumplido, y así se ha hecho público en la Orden por la que ha sido nombrado el Tribunal de las oposiciones a las referidas Cátedras, y por la sencillísima razón de no existir Catedráticos titulares de la materia cuyas Cátedras se trata de proveer,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desetimar las instancias presentadas por el señor Ríus Miró y por los motivos expuestos.

2.º Declarar que el Tribunal designado para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Química técnica de las Facultades de Ciencias de Madrid y Oviedo, está bien nombrado; y

3.º Los ejercicios de oposición a las mencionadas Cátedras deberán dar comienzo a la mayor brevedad posible, tomándose por el Presidente del Tribunal las determinaciones necesarias para ello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua Griega, por jubilación de su titular, D. Enrique Esperabé de Arteaga, y a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 20),

-:0:--

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Catedra

igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir a la traslación los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (Gaceta del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente al concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, por traslado de su titular, y a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 20),

-:0:-

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decretoley de 7 de Agosto de 1931 (Gaceta del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente al concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Orden de 7 de los corrientes (Gaceta del 20), y vistos los favorables informes de las Universidades de Santiago y Zaragoza,

-:0:-

Esta Subsecretaría ha acordado que el Catedrático de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de Santiago, D. Juan Martín Sauras, nombrado en virtud de concurso previo para la Cátedra de igual denominación en la de Zaragoza, continúe en la de Santiago hasta finalizar los exámenes ordinarios de la convocatoria de Abril próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Enero de 1936.-El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO. -:0:-

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua griega, que ha de provecrse por concurso previo de traslación, según dispone el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que

para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirren, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN OFICIAL de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongań que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Enero de 1936.-El Subsecretario, GREGO-RIO FRAILE.

, (Gaceta del 27.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según dispone el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN OFICIAL de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presetne.

Madrid, 22 de Enero de 1936.-El Subsecretario, GREGO-RIO FRAILE.

(Gaceta del 27.)

-:0:-AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias, y tenienno en cuenta que el interesado que se cita a continuación se halla comprendido en las condiciones que preceptúa la Orden de 26 de Noviembre de 1932 (Boletín Oficial de 7 de Diciembre) y en las normas a seguir que indica la Orden de 6 de Mayo de 1935 para la provisión de las plazas de Auxiliares temporales, así como al empezar el concurso celebrado al efecto por di-

cha Facultad no se había dictado aún el Decreto de 6 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Ramón Vinós Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a Obstetricia y Ginecología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efecto durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si cen el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en los Decretos de 9 de Enero de 1919 y 26 de Noviembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto le 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complemen-

-:0:-

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Flores y Jiménez Auxiliar temporal de la expresada Facultad. adscrito a las Cátedras de Análisis matemático, primero y segundo curso, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

-:0:-

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Angel Santos Ruiz Auxiliar temporal de la expresada facultad, adscrito a la Cátedra de Química biológica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la Gaceta a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(Gaceta del 26.)

Ilmo Sr.: de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Decreto de 26 de Noviembre de 1935 que modifica el artículo 6.º del de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido, con fecha 2 de Enero de 1932, a favor de D. Joaquín Cancela Pastor, con la gratificación de 3.000

pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de Noviembre de 1934 (BOLETÍN OFICIAL 143) le fué reconocido a D. Claro Allue Salvador, Auxiliar numerario de la Universidad, hasta entonces en situación de excedente, el derecho al reingreso de conformidad con lo ordenado por la Ley de 27 de Julio de 1918, así como el que podría concurrir a los concursos que se anunciasen para cubrir Auxiliarías temporales, siempre que éstas estuvieren adscritas a las Cátedras de las Secciones de Químicas;

-:0:---

Resultando que la Facultad de Ciencias de Madrid anunció para su provisión una Auxiliaría temporal adscrita a las enseñanzas de Química analítica, a cuyo concurso, entre otros aspirantes, concurrió el señor Allue Salvador;

Resultando que la Junta de Facultad encomendó a la Sección de Químicas el estudio del indicado concurso, proponiéndole unánimemente para ocupar la mencionada Auxiliaría a D. Claro Allue Salvador;

Resultando que la propuesta está ajustada a lo preceptuado por disposiciones que regulan la provisión de Auxi-

liarías temporales de Universidad;

(Resultando que en el Escalafón de los Profesores auxiliares numerarios de los indicados Centros, existen dotaciones vacantes, si bien no en la Sección a que corresponde la categoría administratíva del señor Allue;

Resultando que se ha cumplido lo dispuesto por Or-

den de 6 de Noviembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el señor Allue Salvador se encargue del desempeño de la Auxiliaría de «Química analítica» de la mencionada Facultad, considerándosere reintegrado al servicio activo de la enseñanza como Auxiliar numerario; y

2.º Que por el indicado servicio se le acreditará la gratificación de 4.000 pesetas anuales, que es la que corresponde a la segunda categoría del mencionado Escalafón, hasta que se produzca la primera vacante de dotación en la primera categoría, en la que figura actualmente dicho señor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(Gaceta del 24.)

De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesio que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Julio Moreno López se encargue del desempeño de la Cátedra de Oftalmología, vacante por jubilación de su fitular D. Rafael García-Duarte y González, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Francisco Pérez Fajardo, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Moreno López, a partir del día 13 de Diciembre próximo pasado en que de hecho se hicieron cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Vicente Canizares Pertusa Ayudante de Clínica del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a Ginecología y Obstetricia, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 46, concepto 2.°, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.

P. D., TEODORO PASCUAL

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

.----10:---

(Gaceta de 24.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Manuel Quadros Tejeiro y a D. Rafael Bartolozzi Sánchez, alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscritos a la Cátedra de Anatomía y técnica anatómica, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la Gaceta a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(Gaceta del 24.)

ESOUELA DE ODONTOLOGIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo acordado después de la publicación de la Orden de 12 de Noviembre de 1935, por la que se suspendió la tramitación del expediente de oposiciones a la Cátedra de Odontología (primer curso) de la Escuela de Odontología adscrita a la Facultad de Medicina de Madrid, las Facultades de Medicina, así como la Academia Nacional de Medicina, han formula-

do propuestas para la elección, por este Departamento ministerial, de las personas que, legal y científicamente preparadas, puedan juzgar las indicadas oposiciones, por no haber sido posible dar cumplimiento a lo dispuesto por Decreto de 4 de Octubre del año último; y

Resultando que se ha cumplido lo decretado en 23 de Agosto de 1934 (Gaceta del 25), si bien por diversos motivos no pudo ejecutarse lo acordado en 4 de Junio de

1935 (Gaceta del 17),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que los ejercicios de oposición a la Cátedra de Odontología (primer curso) de la Escuela de Odontología adscrita a la Facultad de Medicina de Madrid, den comienzo el día 2 de Marzo próximo venidero, teniendo en cuenta que los señores que habrán de formar el Tribunal juzgador prestan sus servicios oficiales en Madrid, pudiendo, por lo tanto, simultanear sus funciones docentes con las que ahora se les señala, y especialmente por no retrasar la provisión de la mencionada Cátedra, como exige el interés de la enseñanza.

2.º Que el Tribunal que juzgará las referidas oposiciones esté constituído en la forma que se indica y vistas las propuestas de la Academia Nacional de Medicina y Facul-

tades de Medicina:

Presidente. D. José Estella y Bermúdez de Castro, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid y Vocal

del Consejo Nacional de Cultura.

Vocales: D. Bernardino Landete Aragó, D. Ciriaco Mañes Retana, D. Pedro Trobo Hermosa y D. Pedro Ara Sarriá, Catedráticos de la Escuela de Odontología los primeros y de la Facultad de Medicina el último.

Suplentes: D. Julián de la Villa Sanz y D. Francisco Tello Muñoz, Catedráticos de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Santiago Ruiz Valdés y D. Eduardo Díez; y

3.º Que, según el artículo 20 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, el plazo de recusaciones es el de ocho días, que comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos del Patronato Universitario de Santiago que la Universidad ha remitido a este Ministerio con fecha 22 del actual;

Resultando que en el capítulo 2.º, artículo único, apartado 2.º, figuran consignadas 3.000 pesetas para el Director del Colegio Mayor y 500 para el personal administrativo y otras 500 para el personal subalterno de dicho Colegio;

Resultando que en la relación de bienes y valores no se incluye la relación numérica de los títulos de la Deuda en que se ha invertido la cantidad correspondiente a capitalización del año 1934-35 y trimestre (prorrogado del 35, porque la Universidad propone se le autorice a invertirla en obras a realizar en el Colegio Mayor;

Considerando que en lo referente al Colegio Mayor no pueden acreditarse haberes por un servicio que no se presta, según confiesa la propia Universidad, y caso de hacerse así sería sólo en la cantidad correpsondiente al último trimestre, puesto que lo más próximo que ha de ser la apertura será en Octubre de 1936;

Considerando que el artículo 102 del Decreto de 21 de Junio de 1935 dispone taxativamente que el Director del Colegio Mayor será un Catedrático, a ser posible, al que se le gratificará con la pensión gratuita, si reside en el Colegio, o con el importe de la pensión, en otro caso;

Considerando que la Orden de 10 de Enero de 1935, en que se basa la Universidad |para justificar no haber adquirido el papel del Estado correspondiente a la capitalización del año 1934-35, autoriza únicamente a no emplear la capitalización del año 1933-34, y haciendo notar que es por una sola vez;

Considerando que para poder acceder a lo que solicita la Universidad es necesaria la presentación de un presupuesto extraordinario que justifique el gasto, con arreglo a lo previsto en el artículo 43 del Decreto de 21 de Junio de 1935, acompañado de Memoria, presupuestos y cuantos datos sean necesarios para la mejor comprensión y justificación de lo que se solicita.

Considerando que en el caso de autorizarse la inversión de dicho saldo, previa la aprobación del presupuesto extraordinario, la pérdida que se pudiese sufrir con las oscilaciones de Bolsa estaria compensada con los intereses que de dichas láminas se percibieran,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se aprueben los presupuestos de la Universidad de Santiago, dando de baja la partida que figura en el capítulo 2.º, artículo único, concepto 2.º y quedando por tanto el resumen del presupuesto en esta forma:

Ingresos, 531.676,80 pesetas.

Gastos, 409.412,66.

Saldo que se debe capitalizar, 122.264,21.

2.º Que por la Universidad se proceda inmediatamente a la inversión de los saldos de capitalización del curso 34-35 y trimestre (prorrogado del 35, remitiendo la relación numérica de los títulos adquiridos; y

3.º Que se dé cumplimiento por la Universidad al artículo 99 del Decreto de 21 de Junio de 1935, referente a la aprobación del Reglamento por que ha de regirse el Colegio Mayor, antes de que éste funcione.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de Enero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 6.4—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 5 de Octubre último (Gaceta del 8), fué anunciada la provisión por concurso entre Auxiliares de Cátedra de Teoría del Arte Arquitectónico y Teoría de la Composición de Edificios, dotada con el sueldo de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Y habiendo quedado desierta la provisión por el turno expresado,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie al turno de concurso-oposición, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 5 de Noviembre último (Gaceta del 7) fué anunciada la provisión por concurso entre Auxiliares de una plaza de Profesor numerario de Proyectos Arquitectónicos, tercer curso, en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, que tiene acumuladas, sin dotación alguna, la de Topografía y Geodesia y Nociones de Astronomía.

Y habiendo quedado desierta la provisión por el turno

expresado,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie al turno de concurso-oposición, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Mariano Vaquero Costales se encargue del desempeño interino de la plaza de Ayudante de Taller de Vaciado de la citada Escuela, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día que se hizo cargo de ella, debiendo publicarse en la Gaceta de Madrid a los fines del artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. 'Madrid,

17 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

-:0:--

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Francisco Matanza García, Auxiliar numerario, desempeñe interinamente la plaza de término de Dibujo lineal, con sus haberes de Auxiliar, y D. Andrés Fernández Cuervo, Ayudante meritorio, la Auxiliaría de la misma enseñanza, con el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la plaza de término citada, ambos a partir del día 8 del corriente mes, publicándose esta Orden en la Gaceta de Madrid, a los efectos de la Ley Electoral.

Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo lineal en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife, Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en los De-

-:0:-

cretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Pedro Suárez Hernández, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, publicándose este nombramiento en la Gaceta de Madrid, a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad física del Ayudante de Taller de Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona D. Prudencio Murillo Domingo, solicitando continuar al frente de su cargo hasta completar veinte años de servicios abonables para derechos pasivos,

-:0:--

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al referido Profesor para continuar en el servicio activo de la enseñanza en la forma que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la Orden ministerial de 11 del corriente (Gaceta del 12), que publica la relación de opositores excluídos y admitidos a las oposiciones de Auxiliares de Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios los señores que a continuación se citan,

-:0:-

Este Ministerio ha acordado que se considere incluídos en la referida relación como admitido a las oposiciones D. Diego Salmerón Durán, y como excluídos a las mismas, por falta de presentación del título requerido, a don Manuel García Canal y D. Isidro Valentín Llobell.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas, dentro del plazo señalado en el Fieglamento de 8 de Abril de 1910, por los opositores no admitidos a las plazas de Auxiliares numerarios de Modelado y Vaciado de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, señores Alcácer Guzmán y Monedero del Río, solicitando ser incluídos en la relación publicada en la Gaceta del 12 del actual, en concepto de admitidos a las referidas oposiciones,

-:0:-

Este Ministerio ha resuelto:

Admitir a las indicadas oposiciones a D. Mariano Mopedero del Río, ya que a su debido tiempo reunía las condiciones para quedar admitido, y si los documentos no aparecieron al hacer la referida relación, fué por haber sido pasados al concurso de Maestros de taller de Cueros artísticos, de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, como manifiesta el interesado en su instancia de 17 del actual.

Desestimar la instancia de D. José María Alcácer Guzmán, por no haber presentado la documentación dentro del plazo señalado en la convocatoria, como el propio interesado manifiesta en la instancia que se desestima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

-:0:-

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECHETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas, dentro del plazo señalado en el Reglamento de 8 de Abril de 1910, por los opositores no admitidos a las plazas de Auxiliares numerarios de Dibujo lineal de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, señores Artiñano y González Marcilla, solicitando ser incluídos en la relación publicada en la Gaceta del 12 del actual, en concepto de admitidos a las referidas oposiciones,

Este Ministerio ha resuelto:

Admitir a las indicadas oposiciones a D. Miguel de Artiñano Luzarraga, ya que a su debido tiempo reunía las condiciones para quedar admitido, y si los documentos no aparecieron al hacer la referida relación, fué por haber sido pasado, dentro de este mismo Ministerio, a las oposiciones para Arquitecto de la Oficina de Construcción de Escuelas, como manifiesta el interesado en su instancia de 15 del presente mes.

Desestimar la Instancia de D. Luis González Marcilla, por no haber presentado la documentación dentro del plazo de la convocatoria, según el propio interesado pone de manifiesto en la instancia que se desestima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos .Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.1

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL

ANUNCIO

Vacantes en las Escuelas Normales del Magisterio primario de Palencia, Ciudad Real, Oviedo y Lugo las plazas de Profesores especiales de Francés; las de Dibujo en las de Cuenca, Murcia, Teruel, Albacete, Soria, Tarragona y Huelva, y la de Música en la de León,

Esta Dirección general ha acordado se anuncien a concurso de traslado para su provisión por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar a dichas plazas los Profesores especiales de Francés, Música y Dibujo que desempeñen sus cargos en propiedad c figuren como excedentes de dichas materias

chas materias.

El orden de preferencia para la resolución del presente concurso será el que determina el artículo 2.º del Decreto de 26 de Octubre de 1931.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan: Ma-

drid, 15 de Eneró de 1936.—El Director general, Victoria-No Lucas.

(Gaceta del 21.)

AUXILIARES

ORDENES

Vista la instancia de D. José Martínez de Elorza y Otero, Jefe superior del Cuerpo de Prisiones, en que solicita se le conceda nueva prórrega del plazo posesorio para incorporarse a su destino de Profesor auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería,

Esta Dirección, teniendo en cuenta que subsisten las razones que motivaron la anterior concesión, ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo al efecto al señor Martinez de Alorza una nueva y definitiva prórroga de treinta días para posesionarse del referido cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936. — El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ALMERÍA.

Teniendo en cuenta que doña Josefa Peña Sanz desempeñó la Ayudantía de Letras en la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria y tiene por tanto derecho a ser nombrada Auxiliar de la referida Sección, de conformidad con lo que dispone el Decreto de 16 de Agosto de 1934 y Orden complementaria del 29 del mismo mes y año, no obstante lo cual le fué expedido el nombramiento de Auxiliar de Francés de la referida Escuela,

Esta Dirección general ha acordado disponer se entienda que doña Josefa Peña Sanz es Auxiliar de la Sección de Letras en la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 16 de Agosto de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1936.—El Director general, Victo-RIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL/DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA.

AYUDANTES

ORDENES

Vacantes las Auxiliarías de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, y desempeñándolas los Ayudantes de dicho Centro doña Concepción Bermejo Fraile y D. Alvaro Corrales,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se les acrediten los haberes correspondientes a dichas Auxiliares desde la fecha en que se hubieren hecho cargo de ellas

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936. — El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Encargada de la Auxiliaría de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real la Ayudante de dicho Gentro doña Flora Morales Antequera,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado

se acrediten a la señora Morales los haberes correspondientes a la Auxiliaría vacante y desde 1.º de Octubre último, fecha en que se hizo cargo de ella.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936. — El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR OBDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado, por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros, en la calle de Carlos IV, Albacete, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán al Alcalde Presidente del Ayuntamiento al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo al derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

-:0:--

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado, por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestras de Albacete, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán al Alcalde Presidente del Ayuntamiento al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceto del 26.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes de! contrato de arrendamiento que

-:0:--

se cita puede corresponderles,
Este Ministerio ha accrdado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, en la calle del General Marvá, por el alquiler anual de 10.800 pesetas, que se abonarán a D. (León Dupuy Coutura al vencimiento del trimestre, con cargo al

capítulo segundo, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. mara su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

-:0:--

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, calle de Adolfo de Castro, número 11, por el alquiler anual de 10.000 pesetas que se abonará en Madrid al propietario del referido inmueble don Emilio de Sola Ramos al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4°, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. 1. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

---:0:--

Este Ministerio, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, ha acordado que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la calle de Sagasta, número 5, en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán a D. Serafín de Torres Bernabé, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocímiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes de contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

-:0:-

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercición económico, el contrato de arrendamiento de la Residencia Normalista, que está instalada en la calle de Alhamar, número 28, de Granada, por el alquiler anual de 8.000 pesetas, que se abonarán a la propietaria del referido inmueble, doña Mercedes Ferrer Machuca, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo,

artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único, del presupues-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

-:0:--

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario en la plaza de Castelar, Avila, por el alquiler anual de 5.000 pesetas, que se abonarán a la propietaria del mencionado inmueble, doña Ezequiela Palmero Rodríguez, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4., grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

-:0:---

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, en la calle de San Roque, número 2, por el alquilar anual de 7.000 pesetas, que se abonarán al propietario del referido inmueble, D. Francisco González Rojas, al vencimiento del trimestre, com cargo al capítulo segundo, artículo 4., grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D. GREGORIO FRAILE

SENOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones cientificas,

-:0:-

Este Ministerio ha acordado se rehabiliten para 1936, y por el tiempo que se indica, las pensiones que a continuación se relacionan, correspondientes a Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza:

A D. Juan Jaén Sánchez, Inspector de Primera enseñan-2a de Zamora, pensionado por Orden ministerial de 14 de Julio de 1935, por cuatro meses, para continuar en Suiza sus estudios sobre Psicología del niño, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 250 pesetas para viaje de vuelta.

A doña Concepción Majano Araque, Profesora de la Escuela Normal de Madrid, pensionada por Orden mi-

nisterial de 25 de Abril de 1934, por un mes y diecinueve dias, para continuar en Suiza sus estudios psicológico-pedagógicos, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 250 pesetas para viaje de vuelta.

A D. José Peinado Altable, Inspector de Primera enseñanza de La Coruña, pensionado por Orden ministerial de 14 de Julio de 1935, por tres meses y veinticuatro días, para continuar en Suiza sus estudios de Paidología, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 250 pesetas para viaje de vuelta.

A doña Maria Paz Alfaya y López, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, pensionada por Orden ministerial de 14 de Julio de 1935, por dos meses, para estudiar en Italia, Rumania y Checoslovaquia Etnografía y folklore, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 pesetas para viajes.

A doña Victorina Asenjo y García, Profesora de la Escuela Normal de Soria, pensionada por Orden ministerial de 14 de Julio de 1935, por tres meses, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la Metodología de la lengua, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 500 pesetas para viajes.

A doña María Victoria Jiménez Crozat, Profesora de la Escuela Normal de Segovia, pensionada por Orden ministerial de 14 de Julio de 1935, por cuarenta y cinco días, para estudiar en Rumania Pedagogía de las Escuelas del Hogar, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes.

A D. Juvenal de la Vega y Relea, Inspector de Primera enseñanza de Cáceres, pensionado por Orden ministerial de 14 de Julio de 1935, por dos meses, para estudiar la Escuela Rural de Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 500 para viajes.

Las siguientes rehabilitaciones se refieren a pensiones en grupo. Las 13 pensiones formarán dos grupos de seis y siete personas, respectivamente, que harán estudios de Pedagogía en Francia, Bélgica, Holanda, Suiza e Italia o en algunos de dichos países. La asignación por persona será de 600 pesetas mensuales y 500 para viajes.

La duración de las pensiones en grupo será de dos meses.

Formación de los grupos:

Doña María Luisa García Medina, Profesora de la Escuela Normal de Cádiz.

Doña María de las Mercedes Garrido y de Buezo, Profesora de la Escuela Normal de Córdoba.

Doña María de los Dolores González Blanco, Profesora de la Escuela Normal de Cuenca .

Doña Sara Leirós Fernández, Profesora de la Escuela Normal de Orense.

Doña Julia Martínez Alamo, Profesora de la Escuela Normal de Santiago.

Doña María Modesia Mateos y Mateos, Profesora de

la Escuela Normal de Zamora.

II

- D. Juan Comas Camps, Inspector de Primera enseñanza de Madrid .
- D. José Díaz Ruano, Inspector de Primera enseñanza de Granada.

Doña Aurora Maceda López, Inspectora de Primera ensenanza de Orense.

Doña Antonia Ortíz Currais, Inspectora de Primera enseñanza de Orense.

Doña María de las Mercedes Quiñones Valdés, Inspectora de Primera enseñanza de Oviedo.

D. Arture Sanmartín Suñer, Inspector de Primera enseñanza de Palencia.

Los dos grupos fueron pensionados por Orden ministerial de 14 de Julio de 1935.

Estas pensiones serán con cargo al capítulo 3., artículo 4.º, grupo 22, concepto 1., del vigente presupuesto.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a sus cargos oficiales dentro de los quince días siguientes a la expiración de la pensión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid,

11 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTU-DIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

(Gaceta del 25.)

-:0:--INPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado declarar jubilado en el cargo de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Zaragoza, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Leopoldo Sanz Bahona, quien en el día de hoy cumple la edad reglamentaria requerida al efecto.

Lo que comunico a V. S. I. para su conocimiento y y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Zaragoza D. Leopoldo Sanz Bahona, acordada en 18 del corriente, queda yacante una plaza en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza y un sueldo de la de 14.000 pesetas anuales que percibía el Inspector jubilado; por lo que,

-:0:-

Este Ministerio ha acordado que se den los ascensos de Escala reglamentarios y en su consecuencia que don Julio Saldaña Alonso, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Burgos pase a percibir el sueldo anual de

14.000 pesetas.

D. Francisco Vergé Sánchez, que lo es de la de Mála-

ga, perciba el sueldo de 12.000 pesetas.

D. Emilio Montserrat Colás, Inspector de Valencia,

pase al sueldo de 11.000 pesetas.

Doña Guadalupe Delgado Pineda, Inspectora de Primera enseñanza de Alicante, pase al sueldo de 10.000 pesetas anuales.

D. Luis Calatayud Buades, Inspector de Murcia, a 9.000

pesetas anuales.

Doña Francisca Bohigas Gavilanes, Inspectora de la provincia de León, pasa a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas.

D. Antonio de la Cámara Cailhau, Inspector de Cáce-

res, el de 7.000 pesetas; y D. Juan Francisco García y García, Inspector de la provincia de Salamanca, el de 5.000 pesetas anuales.

Sueldos y categorías que disfrutarán cada uno de los mencionados a partir del día 19 del corriente, fecha inmediata a la de la jubilación del Inspector que motiva esta corrida de escalas.

Lo digo a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

activities of the configuration of the configuration SENOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSENANZA. SECCION 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACION

ORDENES

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de las Escuelas unitarias de niños y niñas de Villafranqueza, Ayuntamiento de Alicante, en la que solicitan que se obligue al citado Municipio a que les abonen las indemnizaciones que por casa habitación les adeuda y a la que tienen derecho desde el 27 de Marzo del pasado año, fecha en que la Inspección provincial de Primera ensenanza acordó no admitir las casas-viviendas de los reclamantes doña María Teresa Ramón Muñoz y D. Juan Gerona López, por considerar que carecían de las indispensables condiciones de habitabilidad.

Visto el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de

1857 y demás disposiciones complementarias.

Vistos asimismo los informes emitidos por el Consejo local, Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Alicante a satisfacer a los Maestros doña María Teresa Ramón y Muñoz y D. Juan Gerona López la indemnización correspondiente, en concepto de casa-habitación, desde la fecha indicada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Enero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SENOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE ALICANTE.

(Gaceta del 21.)

Vista la instancia suscrita por los Maestros propietarios de las Escuelas graduadas de Sorbas, de esa provincia, doña María Ortega, doña Manuela S. Carralero, D. Juan Mollinedo y D. José de Dios, sobre reclamación de indemnización de casa-habitación;

-:0:-

Resultando que el Ayuntamiento de Sorbas no cumple la obligación contraída con sus Maestros nacionales de abonarles la indemnización correspondiente de casa-ha-

hitación.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza y que no existe razón para que no sean cumplidas las obligaciones de enseñanza del mencionado Municipio,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Sorbas (Almería) a abonar las cantidades que adeuda a los reclamantes en concepto de indemnización de vivienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, Victo-RIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE ALMERÍA. -:0:-

Excmo. Sr.: La Maestra nacional doña Antonia Dorotea González, que presta sus servicios en la Escuela nacional de la calle del Doctor Villa, número 31, de Madrid, se queja a esta Dirección general del incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Madrid de la Orden fecha 16 de Abril del pasado año, en la que al resolver su reclamación sobre abono de indemnización de casa-habitación, por no reunir condiciones la que el Municipio le proporciona—según atestigua la Inspección—, se señala la obligación del citado Ayuntamiento a proporcionarle casahabitación en las condiciones que determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, o, en su defecto, abonarla la indemnización correspondiente en el expresado concepto.

Lo que pongo en su conocimiento para que, por los medios que la Ley concede a ese Departamento, se obligue al Ayuntamiento de Madrid al cumplimiento de sus obligaciones de enseñanza. Madrid, 21 de Enero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. -:0:--

Vista la instancia suscrita por varios Maestros nacionales de Egea de los Caballeros, de esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a elevar la consignación que tiene presupuestada para el pago de indemnización de casa-habitación, por ser insuficiente la que actualmente les satisface para atender esta obliga-

ción en las condiciones que la Ley exige;

Resultando que las viviendas que ocupan los reclamantes son de tipo medio y están situadas en las afueras de la población, reuniendo por tanto el mínimo de las condiciones exigidas.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza, y de acuer-

do con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de Egea de los Caballeros (Zaragoza) proporcionar a los Maestros viviendas en las condiciones que determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, o, en su defecto, abonarles el importe de los respectivos alquileres de las que actualmente ocupan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, Victo-

RIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE ZARAGOZA.

-:0:---

Visto el expediente promovido por el Maestro nacional de La Carolina (Jaén) D. Cipriano Asenjo de Pablo, en súplica de que se obligue a aquel Ayuntamiento a seguir abonándole desde 1.º de Enero de 1935 la cantidad que hasta esa_l fecha le satisfacía en concepto de indemnización de casa-habitación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio.

Vistos los Decretos de 5 de Octubre de 1913 y 28 de Febrero de 1919 y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Inspección y los Consejos local y provincial de Primera enseñanza, y de acuerdo con lo pro-

puesto por los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de La Carolina (Jaén), don Cipriano Asenjo de Pablo, debiendo abonarle el Ayuntamiento la indemnización que le adeuda en concepto de vivienda y que le suspendió en 10 de Enero de 1935.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Enero de 1936.-El Director general, Victo-

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE JAÉN. -:0:---

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Albox, de esa provincia, D. Eloy Ferrer Espinosa, don

Manuel González Pérez y D. Juan Sáez Alías, en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a abonarles la cantidad que marca el artículo 15 del Estatuto del Magisterio en concepto de indemnización de casa-habitación con arreglo al censo de población.

Vista la certificación que se acompaña al expediente, suscrita por el Jefe de la Sección provincial de Estadística de Almería, en la que se acredita que, según el vigente censo de población, el término municipal de Albox (Almería) tiene una población de 9.712 habitantes de hecho y 10.439 de derecho.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Consejo local y la Insipección provincial de Pri-

mera enseñanza. Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de Albox (Almería), debiendo obligarse al Ayuntamiento a abonarles las cantidades que con arreglo al censo de población determina la escala del artículo 15 del vigente Estatuto del Magis-

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, Victo-RIANO LUCAS.

SENOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE ALMERÍA.

--:0:--

Vista la instancia succrita por doña Resurrección Martínez Sánchez y D. Eleutério Pinedo Ruiz, Maestros nacionales de Hernani, de esa provincia, en reclamación de que se les abone la cantidad de 780 pesetas anuales que cada uno de ellos paga en concepto de alquileres por las viviendas que ocupan, en vez de las 500 que el Ayuntamiento les satisface.

Teniendo en cuenta que en Hernani, por ser pueblo industrial y veraniego, no es posible encontrar vivienda más económica que la habitada por los citados Maestros; Considerando que es criterio de este Ministerio obligar a los Municípios a elevar la consignación de casa-habitación, en donde no sea suficiente la establecida por la escala del artículo 15 del Estatuto del Magisterio, por haberse elevado el precio de los alquileres considerablemente desde la fecha en que aquél se promulgó.

Vistos los informes chitidos por el Consejo local, Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, y

de acuerdo con los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de Hernani (Guipúzcoa), doña Resurrección Martínez y D. Eleuterio Pinedo, y en su consecuencia que se obligue a aquel Municipio a abonarles en concepto de indemnización de casa habitación la cantidad de 780 pesetas anuales o, en su defecto, proporcionarles viviendas en las condiciones que determina la Léy.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, Vicro-RIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE GUIPÚZCOA. :0: 10 to 10

Vista la instancia suscrita por dona Alfonsa Gamino Baños, Maestra nacional de Torremenga, de esa provincia, en reclamación de indemnización de casa-habitación;

Resultando que el Ayuntamiento de Torremenga abona a la reclamante la cantidad de 100 pesetas anuales, con arreglo a lo que establece el Estatuto general del Magisterio, cantidad que según la interesada es insuficiente para poder encontrar una vivienda decente y capaz para ella y su familia, por le que se ha visto precisada a alquilar una vivienda que renta la cantidad de 300 pesetas anuales;

Resultando que en visita girada por la Inspección províncial de Primera enseñanza se ha podido comprobar que la vivienda que ocupa la reclamante reúne un mínimo de condiciones higiénicas y de capacidad para una familia poco numerosa;

Considerando que no pueden aceptarse los alegatos que formula el señor Alcalde en su informe, ya que todo ello está dentro del ambiente familiar de la interesada y nunca con vistas a tener derecho a exigir una mayor indemnización en concepto de casa-habitación.

Teniendo en cuenta que por este Departamento se han resuelto infinidad de casos análogos en el sentido de obligar a los Ayuntamientos a proporcionar a los Maestros viviendas en las condiciones que preceptúa el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 o, en su defecto, satisfacer el importe del alquiler de las que ocupan en estas condiciones, aunque éste rebase el límite que fija el artículo 15 del Estatuto del Magisterio.

Vistos los niformes emitidos por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra nacional de Torremenga (Cáceres) doña Alfonsa Gamino Baños, debiendo aquel Ayuntamiento abonarle la cantidad que satisface en concepto de alquiler de la vivienda que ocupa, o, en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que la Ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE CÁCERES.

:0:---

Vista la instancia suscrita por D. Arturo Martínez Velilla, Maestro nacional en propiedad de la Sección cuarta de la graduada número 3 de San Sebastián, en súplica de que se obligue a aquel Ayuntamiento a satisfacerle la diferencia del importe del alquiler de la vivienda que ocupa;

Resultando ser ciertos los fundamentos que expone en su petición el reclamante, puesto que es notorio y sabido que en la capital de San Sebastián, por ser Centro veraniego, al llegar la época de verano llega a contar con un censo de más de 180.000 habitantes, constituído por familias que dejan sus viviendas alquiladas, razón por la cual los arriendos se elevan muy por encima de la cantidad que el Ayuntamiento viene abonando a los sefores Maestros;

Considerando que es criterio de este Ministerio obligar a los Municípios a elevar la consignación de casa-habitación en donde sea insuficiente la establecida por el Estatuto del Magisterio, por haberse elevado el precio de los alquileres desde la fecna en que aquél se promulgó.

Vistos los informes emitidos por la Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza y de acuerdo con los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de San Sebastián D. Arturo Martínez Velilla, debiendo abonarle aquel Ayuntamiento en concepto de indemnización de casa-habitación la cantidad de 150 pesetas mensuales que solicita, o, en su defecto, proporcionarle vivienda en las condiciones determinadas por la Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, Victo-Riano Lucas.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCQA.

---:0:----

Visto el expediente incoado por doña Sara Freijo Sordo, Maestra propietaria de la Escuela Nacional unitaria de niñas número 1 de Noblejas, de esa provincia, reclamando la casa-habitación que la corresponde;

Resultando que la casa objeto de la reclamación ocupa el piso principal del edificio en que está situada la Escuela y ha sido habitada de siempre por la señora Maestra de la misma, cuya sala de clases estaba y está en la planta baja de dicho edificio;

Resultando que en la dirección de esta Escuela nacional, desde que se jubiló la anterior propietaria (hace unos dos años) se han sucedido varias Maestras interinas que aceptaron la indemnización, por no interesarles la casa, debido a sus circunstancias especiales de situación personal, dando crigen a esta situación verdaderamente difícil para la vida privada de esta Maestra propietaria, y más aún para la de la Escuela que dirige, por encontrarse la sala de clases, según queda dicho, en el mismo edificio y carecer a veces el mencionado centro de alguna de las condiciones esenciales para su normal funcionamiento (agua, waters, etc.), que le niega el vecino que habita el piso citado;

Resultando que al presentar la reclamación esta señora Maestra, y para resolverla, la Inspección solicitó del Ayuntamiento de Noblejas el oportuno informe, que han demorado desde el 2 de Octubre último (fecha en que se pidió) hasta que, por mediación del señor Gobernador civil de la provincia de Toledo, requerido nuevamente el Municipio, ha enviado el que se acompaña, con fecha 23 de Noviembre último y suscrito solamente por un Concejal, que dice está en funciones de Alcalde accidental;

Resultando que en el informe emitido por dicho Concejal se trata de soslayar la importancia del interesante asunto que se debate, como puede comprobarse por lo que se expone en los puntos tercero y cuarto de dicho informe y porque a la Inspección provincial de Primera enseñanza no ha llegado noticia alguna de ofrecimiento de nuevo local en el que habría de instalar en debida forma la Escuela que funciona, como ya se ha dicho, en la planta baja del edificio;

Considerando el derecho que asiste a la señora Maestra reclamante a ocupar la casa que pide, considerando también la absoluta prohibición que la Ley prescribe para ocupar la casa Escuela a nadie que no sea la señora Maestra, y teniendo en cuenta, por todo lo que anteriormente queda expuesto, que el Ayuntamiento de Noblejas no atiende como está mandado a las obligaciones e intereses de la enseñanza ni a sus dignos representantes, desatendiendo además las justas peticiones solicitadas reglamentaria y respetuosamente por la Inspección provincial;

Considerando los perjuicios económicos que se están infiriendo a esta señora Maestra, además de los de ordem moral y los sagrados intereses de la enseñanza, amenazados por la poca armonía de las relaciones que mantienen las dos dependencias (sala de clases y casa-habitación—ocupada hoy por el señor Alcalde—que les niega el agua según referencias particulares hechas a la Inspección) cuya entrada es común;

Considerando que, aunque sea cierto lo manifestado de la subvención, hasta que se conceda por el Ministerio, se ofrezca nuevo local y se haga el correspondiente traslado de la Escuela expresada, la casa-escuela debe estar habitada por la señora Maestra, propietaria de la misma, y las clases funcionar con la independencia y elementos imprescindibles.

· Vistas las disposiciones vigentes referentes al asunto casa-escuela, y teniendo en cuenta la lamentable situación en que vive actualmente la Maestra reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación formulada por la Maestra Nacional de Noblejas (Toledo), debiendo conminarse al Ayuntamiento para que cumpla sus obligaciones para con la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, Vicro-RIANO ILIUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE TOLEDO. -:0:-

Vista la instancia suscrita por D. Máximo López Sagredo y doña Basilisa Pérez González, Maestros nacionales propietarios de las Escuelas de Quintana Martín Galíndez, en el Ayuntamiento de Valle Tobalina, de esa provincia, en solicitud de que se obligue a aquel Municipio a abonarles la cantidad de 250 pesetas anuales a cada uno en concepto de indemnización de casa-habitación, en vez de las 100 que actualmente les satisface;

Resultando que la Inspección informa que la petición es justificadísima, toda vez que la localidad de referencia, por ser punto de veraneo, capitalidad de un gran valle, escasez y carestía de sus viviendas, no permite alquileres por valor de cien pesetas al año;

Considerando que, con arreglo al censo de población en relación con la escala establecida en el Estatuto del Magisterio, corresponde abonar al Ayuntamiento 250 pesetas anuales en concepto de indemnización de casa-habitación,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de Quintana Martín Galíndez D. Máximo Lópcz y doña Basilisa Pérez, debiendo el Ayuntamiento de Valle de Tobalina abonarles la cantidad que se fija en la escala del artículo 15 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Enero de 1936.-El Director general, Victo-RIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE BURGOS. -:0:-

Vista la instancia suscrita por el Maestro de la Escuela nacional de niños número 1 de Escalonilla, de esa provincia, D. Francisco González Alonso-Rodríguez, en reclamación de aumento de la indemnización en concepto de casa-habitación:

Resultando que los Maestros nacionales de Escalonilla recurrieron a esta Dirección general en súplica de que por el Ayuntamiento se les abonara la indemnización por casa, con arreglo, si se estima justo, a lo que en concepto de alquiler pagan como arrendatarios de las mismas;

Resultando que esta Dirección general resolvió en el sentido de que el Ayuntamiento debía abonarles la indemnización con arregio a lo que preceptúa la Ley de 9 de Septiembre de 1857;

Resultando que dichos Maestros reclamantes satisfacen cantidades que oscilan entre 350 y 400 pesetas anuales, siendo imposible encontrar vivienda medianamente decente por menos de las expresadas cantidades;

Considerando que, según el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, el Ayuntamiento debe abonar 250 pesetas

a cada Maestro en concepto de indemnización por casahabitación, que es lo que está dispuesto a abonar;

Considerando que en infinitas disposiciones dictadas por este Departamento se obliga a los Ayuntamientos a satisfacer indemnizaciones con arreglo a lo que los Maestros abonan por el expresado concepto, aun cuando rebase la cantidad marcada en el citado artículo 15 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que las viviendas ocupadas por los Maestros reclamantes no tienen comodidades excesivas, ni lujos superfluos;

Considerando que uno de los reclamantes lo hace como consorte, pidiendo la indemnización equivalente.

Vista la Orden ministerial de 28 de Abril de 1935 (Gaceta de 6 de Mayo), sebre indemnización a los Maestros consortes, artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y Reglamento de Sanidad de 9 de Febrero de 1925.

Vistos los informes emitidos por el Consejo local, Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza de Toledo.

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se obligue al Ayuntamiento de Escalonilla (Toledo) a abonar a los Maestros nacionales de aquella localidad las cantidades respectivas que por alquiler de vivienda satisfagan.

2.º Que, por lo que se refiere a doña Remedios Torresano, le abone la cantidad que fija el artículo 15 del Estatuto del Magisterio; y

3.º Caso de no cumplir lo anteriormente dispuesto, está obligado el citado Ayuntamiento a proporcionar a sus Maestros las viviendas correspondientes en las condiciones determinadas por la Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Enero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN CIA DE TOLEDO. --:0'-

Vista la instancia suscrita por D. Juan Manuel Espada Carbó, Maestro nacional de Zaida, de esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de aquella localidad a que le satisfaga en concepto de indemnización de vivienda 200 pesetas anuales, en vez de 150 que actualmente percibe conforme a lo establecido en el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio,

Fundamenta el reclamante su petición en la imposibilidad de encontrar vivienda decorosa por menos cantidad que la que reclama y en que viene satisfaciendo tal suma por la vivienda que ocupa.

El Consejo local, la Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza informan en sentido favorable, y teniendo en cuenta que por este Ministerio se han resuelto favorablemente infinidad de casos análogos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de La Zaida (Zaragoza), D. Juan Manuel Espada Carbó.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Enero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia suscrita por doña Bienvenida Portillo

Berástegui, Maestra nacional de San Pedro de Cercada, agregado al Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés, de esa provincia, en reclamación de indemnización de casa-habitación;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza informa desfavorablemente la petición de referencia;

Considerando que en 4 de Diciembre de 1934 se incoó expediente de clausura de la Escuela de San Pedro de Cercada, ante esta Dirección general, de conformidad con los artículos 12 y 14 del vigente Estatuto del Magisterio, sin que hasta la fecha se haya dado resolución al mencionado expediente;

Considerando que la Maestra reclamante no puede habitar en aquel pueblo agregado, por carencia de vivien-

da ni encontrar hospedaje;

Considerando que el actual Ayuntamiento se niega a levantar un edificio de Escuela y casa-habitación porque

está conforme con la clausura propuesta;

Considerando que la Maestra de San Pedro de Cercada fue adscrita a la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza de Gerona, en cuyas oficinas se han aprovechado sus servicios.

Vista la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y artículo 15 del

Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra de la Escuela de San Pedro de Cercada, declarando la obligación que tiene el Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona) a continuar abonandole la indemnización correspondiente en concepto de casa-habitación en tanto no sea oficialmente clausurada su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Enero de 1936.-El Director general,

VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE GERONA.

-:0: earlined wildler, in a re-

Vista la instancia suscrita por D. Paulino López Molina y D. Juan de Dios Martínez Suárez, Maestros nacionales de Colomera, de esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a consignar en sus presupuestos municipales y pagarles la cantidad de 300 pesetas en concepto de indemnización de casa-habitación, por ser este el precio de las viviendas que ocupan y haberlo reconocido así los Ayuntamientos anteriores al presente, que consignaron en sus presupuestos la referida cantidad.

Teniendo en cuenta el informe del Consejo local de Primera enseñanza, que acredita la veracidad de los extre-

mos consignados por los solicitantes.

Teniendo asimismo presente lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y que por este Ministerio se ha resuelto en sentido favorable infinidad de casos análogos;

Considerando que por la Inspección de Primera ensenanza ha sido requerido el Ayuntamiento de referencia para que aporte al expediente su informe, con expresión de las razones que le han movido a rebajar la consignación por vivienda a los Maestros nacionales, sin que haya contestado al requerimiento,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de Colomera (Granada), D. Paulino López Molina y D. Juan de Dios Martínez Suárez, debiendo obligarse al Ayuntamiento a que les continúe abonando la cantidad que tenía consignada en concepto de indemnización de casa-habitación.

Lo digo, a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Enero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SENOR, INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE GRANADA.

Vista la instancia suscrita por doña Ernestina Nogueruela Ugalde, Maestra nacional de Nieva de Cameros, de esa provincia, en la que solicita que por el Ayuntamiento de la expresada villa se le abone la cantidad de 250 pesetas anuales, en concepto de indemnización de casa-habitación, en lugar de las 100 pesetas anuales que hasta la fecha viene percibiendo, por no existir vivienda decente y capaz cuya renta sea menor a la que reclama;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza se dirigió al Ayuntamiento de Nieva de Cameros para que manifestara su conformidad con la petición de la señora Maestra o alegara los motivos en que fundamentaba su negativa, y éste responde aduciendo que no está obligado a satisfacer más renta que la determinada por el censo de población, según el vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza informa manifestando la imposibilidad de encontrar casahabitación por una renta inferior a 250 pesetas anuales;

Considerando que el derecho de casa-habitación decente y capaz que establece el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 no puede ser anulado por el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, ni cabe interpretar esta última disposición en un sentido restrictivo que perjudique a los Maestros.

Teniendo en cuenta que por este Ministerio se han resuelto en sentido favorable infinidad de casos análogos y que los informes del Consejo local y de la Inspección

provincial son favorables,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Ernestina Nogueruela, debiendo el Ayuntamiento de Nieva de Cameros (Logroño) abonarle la cantidad que reclama en concepto de indemnización de casahabitación, o le proporcione directamente una vivienda con los debidos requisitos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Enero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE LOGROÑO.

-:0:-

Vista la instancia suscrita por doña Aurora Fernández y Hernández, Maestra nacional de Guardo, de esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo a abonarle mayor cantidad de indemnización de casa-habitación, por ser insuficiente la que actualmente le satisface;

Resultando que el Ayuntamiento de Guardo abona a sus Maestros nacionales, en concepto de indemnización Je vivienda, la cantidad anual de 249,60 pesetas ,y que por esa cantidad no puede encontrarse vivienda en las condiciones exigidas por la Ley en la localidad;

Considerando que en Guardo, por ser centro minero de importancia, escasean las viviendas y el precio de las mismas es bastante superior a la cantidad que abona el Ayuntamiento para esta atención;

Considerando que el Consejo local de Primera ensenanza informa que por menos de cuarenta pesetas mensuales no es posible encontrar casa-habitación que reúna las condiciones de habitabilidad que señala la Ley:

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza, y de acuerdo con los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra nacional de Guardo (Palencia), doña Aurora Fernández y Hernández, debiendo obligarse al expresado Ayuntamiento a satisfacerle la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas anuales (cuarenta mensuales), en concepto de indemnización de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Enero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ÎNSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE PALENCIA.

-:0:--

Vista la instancia suscrita por D. José Sandín Miñambres, Maestro nacional de Escalonilla, de esa provincia, en reclamación sobre abono de indemnización de casahabitación, que le adeuda aquel Ayuntamiento desde 1.º de Enero de 1930, referente a la diferencia entre lo que el Municipio le satisface y la cantidad que abona de alquiler;

Resultando que el interesado, según recibos de alquiler que acompaña, satisface por vivienda una suma superior a la que determina el artículo 15 del vigente Estatuto

del Magisterio;

Resultando ser cierto que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos obligando a los Ayuntamientos a abonar las diferencias entre lo que marca la escala aludida del artículo 15 del Estatuto del Magisterio y la cantidad que importan los alquileres de las casas de los Maestros, en armonía con el precepto del artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857;

Considerando que el Ayuntamiento de Escalonilla, con fecha 9 de Diciembre de 1933 elevó a esta Dirección general consulta sobre la cantidad que debía abonarse por indemnización de vivienda a los Maestros nacionales, y dicha consulta se resolvió por Orden de 19 de Abril de 1934, previos los informes de la Inspección y Consejos local y provincial de Primera enseñanza, en el sentido de que «los Maestros de Escalonilla tienen derecho a que se les abone por el Ayuntamiento la cantidad que les corresponde, conforme a los preceptos que marca la Ley de 9 de Septiembre de 1857»;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de

Primera enseñanza, Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro de Escalonilla (Toledo) señor Sandin, debiendo el Ayuntamiento abonarle la cantidad que le adeuda desde 1.º de Enero de 1930 en concepto de diferencia de indemnización de casa-habitación, y para lo sucesivo, teniendo en cuenta que el reclamante es Maestro consorte, la indemnización de vivienda que con arreglo al censo de población determina la escala del Estatuto

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Enero de 1936.-El Director general,

VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE TOLEDO.

-:0:--

Con motivo de la instancia suscrita por doña Margarita Sastre Hernández, Maestra nacional de la Escuela graduada de niños de Mahón (Baleares), que solicitaba que se obligara al Ayuntamiento de dicha ciudad a que le abonara la indemnización de casa-habitación que legalmente le corresponde, de conformidadi con lo prevenido en la Orden ministerial de 29 de Abril del pasado año,

el Consejo provincial de Primera enseñanza formó el oportuno expediente, que con los informes favorables del mismo y de la Inspección remitió al señor Gobernador civil de la provincia.

Con fecha 16 de Noviembre próximo pasado fué devuel-

to el expediente de referencia por el citado señor Gobernador civil, acompañado de una comunicación dirigida al expresado Consejo provincial, que dice textualmente: «Como contestación a su atento escrito fecha 9 del actual, en el que, cumpliendo con el acuerdo tomado por el Consejo provincial de su presidencia, solicita de este Centro se obligue al Ayuntamiento de Mahón a satisfacer a la Maestra nacional doña Margarita Sastre Hernández la indemnización por casa-habitación que legalmente le corresponde y plenamente justificada en el expediente que remite, participo a usted que este Gobierno no tiene medios legales para obligar al Ayuntamiento mencionado a satisfacer a la Maestra señora Sastre, la indemnización, entendiendo que el asunto debe ser puesto en conocimiento de la Superioridad para la resolución que estime conveniente.

Es adjunto el expediente de referencia.

Palma de Mallorca, 16 de Noviembre de 1935.—Juan-Manent, rubricado.»

Lo que pongo en su conocimiento para que, por los medios que la Ley concede a ese Departamento, se obligue al mencionado Ayuntamiento de Mahón a cumplir con los dispuesto en la Orden ministerial de 29 de Abril de 1935, antes aludida. Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Di rector general VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Vista la instancia suscrita por D. Juan Pérez Martínez, Maestro nacional de La Caridad, de esa provincia, en reclamación sobre casa-habitación;

Resultando que la vivienda que ocupa actualmente el reclamante reúne las condiciones mínimas prevenidas en las disposiciones vigentes;

Considerando que las obras de mejoramiento que el Consejo local de La Caridad señala en su informe no las considera imprescindibles la Autoridad Sanitaria.

Vistos los informes emitidos por la Inspección y Consejo (provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Maestro nacional de La Caridad (Oviedo), D. Juan Pérez Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Enero de 1936.-El Directos general, VICTORIANO LUCAS.

SENOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE OVIEDO.

Junta Económica Central de Institutos de Segunda enseñanza.

ACUERDOS

Esta Junta, en sesión celebrada el día de ayer, después de tener conocimiento de la actuación de la Comisión que nombró en 26 de Diciembre pasado para proceder al exalmen de las cuentas que en cumplimiento del Decreto de 23 de Julio del año áltimo ha presentado el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid, acordó:

1.º Ratificarse en todas las partes de su anterior acuerdo, que oportunamente se comunicó a dicho Centro docente, manteniendo la Comisión nombrada, la que continuará su cometido.

2.º Que este acuerdo se comunique en forma al señor Director del Instituto del Cardenal Cisneros, para su conocimiento y el Claustro del mismo, a los efectos de que pueda ejercitar el derecho de recurso que le concede el

Desetas

párrafo segundo del artículo 7.º de la Orden de 2 de Mayo de 1935

Madrid, 11 de Enero de 1936.-El Secretario, NAVAL.-V.º B.º, El Presidente, FRAILE.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL CARDENAL CISNEROS. -:0:-

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, la Junta Económica Central de Institutos de Segunda enseñanza ha procedido a llevar a cabo la distribución correspondiente al mes de Diciembre de 1935.

Por causas ajenas a su voluntad no ha podido realizar su cometido dentro de los plazos que la Orden de 2 de Mayo de 1935 determina, por cuyo motivo, y atendiendo al interés de los perceptores, se efectúa la distribución prescindiendo de la provisional que determina el artículo 7.º de la citada Orden, si bien, para que queden debidamente garantizados todos los derechos, se da carácter de provisional a la presente y contra ella podrá reclamarse ante la Junta en el plazo que para las provisionales señala el citado artículo, plazo que comenzará a contarse a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del Ministerio.

Acordó la Junta valorar la labor docente del Profesorado en el período de tiempo comprendido entre 1.º de Junio y 30 de Septiembre del año último, con arreglo a la labor examinadora, señalándose un entero de participación a los Profesores que hubieran intervenido en las convocatorias de Junio y Septiembre, correspondiendo a la de Junio dos tercios y el tercio restante a la de Septiembre. Siguiendo tal criterio, se han fijado unos coeficientes convencionales que corresponden a tal proporcionalidad y a la que establecen los artículos 4.º y 5.º de la Orden de 2 de Mayo de 1935; y que son los siguientes:

Primer grupo de los que establece el artículo 1.º de la repetida Orden: Catedráticos numerarios que hayan intervenido en los exámenes de Junio, y Septiembre, 11,7, correspondiendo 7,8 a los de la convocatoria de Junio y 3,9 a los de la de Septiembre; Profesores especiales, Encargados de curso, Auxiliares y Ayudantes de enseñanzas fundamentales, 7,8 por las dos convocatorias, o sea 5,2 por la de Junio y 2,6 por la de Septiembre; Auxiliares y Avudantes de enseñanzas especiales, 3,9 por las dos convocatorias, 2,6 por la de Junio y 1,3 por la de Septiembre.

Segundo grupo señalado por el citado artículo: Catedráticos, 10,35 por las dos convocatorias, 6,9 por la de Junio y 3.45 por la de Septiembre. Profesores especiales, Encargados de curso, Auxiliares y Ayudantes de ensenanzas fundamentales, 6,9 por las dos convocatorias, 4,6 por la de Junio y 2,3 por la de Septiembre; Auxiliares y Ayudantes de enseñanzas especiales, 3,45 por ambas convocatorias, 2,3 por la de Junio y 1,15 por la de Septiembre.

Tercero y último grupo: Catedráticos, 9 por dos convocatorias, 6 por Junio y 3 por Septiembre; Profesores especiales, Encargados de curso, Auxiliares y Ayudantes de enseñanzas fundamentales, 6 por las dos convocatorias, 4 por la de de Junio y 2 por la de Septiembre; Auxiliares y Ayudantes de enseñanzas especiales, 3 por las dos convocatorias, 2 por la de Junio y 1 por la de Septiembre.

La cantidad recaudada en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que corresponde al Profesorado asciende a 597.463,67 pesetas. Para el cómputo de esta cantidad (con arreglo a la relación adjunta número 1) se tiene en cuenta el acuerdo de la Junta de no aceptar deducciones de los Centros si no se hacen con su previa aprobación a vista de las correspondientes cuentas.

Hay que deducir en primer lugar el 12 por 100 del impuesto de utilidades que se abona directamente a Hacienda y que importa 71.695,64 pesetas, por lo que la cantidad líquida a distribuir es de 525.768,03 pesetas, a la que hay que aumentar 10.584,42 pesetas importe de las devoluciones o retenciones de la anterior distribución, en razón a haberse asignado a algunos perceptores mayores cantidades de las correspondientes, según el siguiente detalle:

			Pesecus.
Institu	ito	de Alicante	212,86
Idem	de	Badalona	325,05
Idem	de	Barcelona (Salmerón)	734,36
Idem	de	Calatayud	2.137,47
Idem	de	Granada	1.489,82
Idem	de	Ibiza	561,30
200	de	Jaén	743,74
Lacuta	de	Jerez	561,30
Idom	de	Lérida	806,87
Idem	de	Linares	785,82
	de	Salamanca	1.094,50
2-0-1		Sevilla (antiguo)	210,48
	de	Teruel	275,36
	de		645,49
ldem	de	Valladolid (Zorrilla)	045,45
		TOTAL	10.548,42

Se tiene, por cuanto antecede, para distribuir entre el personal docente 535.791,67 pesetas, con cuya cantidad es necesario atender en primer lugar al pago de las reclamaciones formuladas contra la anterior distribución y estimadas por la Junta, que son las siguientes :

	Pesetas.
Instituto de Albacete, señor Carrillo	408,81
Idem de Alicante, señor Jordán	1.459,38
Idem de ídem íd., señor Vidal	729,69
Idem de Badajoz, señor Rincón	645,49
Idem de Barcelona (Balmes), señor Caballero	729,69
Idem de ídem íd., señor Pou	729,69
Idem de ídem íd., señor Méndez	729,69
Idem de Béjar, señor Novoa	477,11
Idem de Bilbao, señor Campos	729,69
Idem de Burgos, señor García Ramila	729,69
Idem de Cabra, señor Muñiz	561,30
Idem de Cádiz, señor Picardo	561,30
Idem de Cartagena, señor Portero	1.122,60
Idem de Coruña, señor Sánchez Andrade	729,69
Idem de Elche, señor Andreu García	827,93
Idem de El Ferrol, señor Taboa	140,32
Idem de Gijón, señor Márquez	561,30
ldem de Jaén, señor Navarro Funes	1.129,65
Idem de La Laguna, señor Menis	561,30
Idem de Las Palmas, personal docente	2.783,16
Idem de León, señor Pérez Morales	729,69
Idem de Logroño, señor Escribano	257,23
Idem de Madrid (Calderón), señor Lapesa	1.459,38
Idem de ídem íd., señor Arévalo	145,93
Idem de idem (Cervantes), señor Giménez	668,88
Idem de ídem (Lagasca), señor Escribano	645,49
Idem de ídem (Pérez Galdós), señor Igual	253,07
Idem de ídem (San Isidro), señor Chías	729,69
Idem de ídem íd., seňor Aguilera	729,69
Idem de idem (Velázquez), señor Fenagos	161,37
Idem de idem id., senor Hernández	1:290,99
Idem de Mahón, señor Hernández Mora	561,30
Idem de Manresa, señor Fernández Ruiz!	263,57
Idem de fdem, señor Delmases	1.122,60
Idem de ídem, señorita Ribelles	245,57
Idem de Palencia, señor Del Mazo	561,30

Pesetas.

Idem de Palma de Mallorca, señor Bonet Idem de Pamplona, señor Núñez de Cepeda Idem de Peñarroya, señor Fernández Platerol	645,49 1.290,99 1.122,60
Idem de idem, señor Fernández Seco	1.122,60
dem de Reus, señor Soriano	561,30
Idem de Requena, liquidación de Junio	2.601,00
Idom de Salamanca, señor Amador	729,69
dem de San Sebastián, señor Mendiola	645,49
Idem de Segovia, señor Mazorriaga	140,33
Idem de Soria, señor Plaza	420,98
Idem de Teruel, señor García Puerto	561,30
Idem de Torrelavega, señor Infanzón	491,15
Idem de idem, señor Fernández Rodríguez	420,98
Idem de ídem, señor Noreña	121,61
dem de Valencia (Vives), señor Viñals	729,69
tdem de idem id., señor Blázquez	729,69
Idem de idem id., señor Calomarde	729,70
Idem de idem id., señor Mindan	297,95
idem de Valladolid (Zorrilla), señor Alonso	645,49
Idem de Vigo, señor Durán	1.122,60
ldem de Zafra, señor Perales	106,37
TOTAL	41.410,32

Es de advertir que ni entre los ingresos ni entre los pagos figura cantidad alguna recaudada ni distribuída en los Institutos Nacionales recientemente elevados a tal categoría, lo que obedece al acuerdo de esta Junta de que inicamente figuraram en esta distribución los Centros que se incluyeron en la anterior, ya que las dos corresponden a la labor realizada durante un mismo curso academico. Las cantidades ingresadas por los Institutos recientemente elevados a Nacionales serán devueltas por la Junta.

El Instituto del Cardenal Cisneros no ha ingresado ninguna cantidad, manifestando, además, que es acreedor de la Junta por 15.147,47 pesetas para el total pago de las cantidades de la distribución de Junio a su personal, según la autorización concedida por el Ministerio en 19 de Agosto último. La Junta, a vista de la especial situación de dicho Centro con relación a ella y a la de las cuentas del mismo en las que figuran partidas de importancia que necesariamente habrán de ser reintegradas por el personal, dando con ello cumplimiento a acuerdos del propio Claustro hasta ahora incumplidos, ha acordado, por unanimidad, que el personal del Instituto del Cardenal Cisneros no figure en esta distribución.

Igualmente acordó la Junta no incluir en esta distribución a los Profesores de Educación física, por entender que no realizan función examinadora propiamente dicha. La suma de los coeficientes asignados al personal docente es de 11.164,85, y corresponde a la unidad pesetas 44,330392. Se desprecian las fracciones inferiores a un céntimo, lo que da origen a que la cantidad efectivamente distribuída sea 494.934,54 pesetas, quedan a favor de la Junta un resto de 7,59 pesetas.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

La cantidad recaudada por derechos de formación de expediente es de 150.974,40 pesetas. Por error se ha operado con 149.974,40, quedando las 1.000 pesetas de diferencia en favor de la Junta.

Se deduce en primer lugar el 12 por 100 para el pago del impuesto de utilidades, que asciende a 17.996,92 pesetas, restando para los fines de la Junta 131.977,48, a las que sumadas las 2.212,48 pesetas sobrantes de la última distribución (líquidas), dan un total de 134.189,96,

más 122,93 que se ordena reintegrar al Auxiliar del Instituto de Palma de Mallorca D. Juan Nadal, hacen pesetas 134.312,89, con las que se atiende al pago de las reclamaciones que a continuación se detallan que han sido estimadas por la Junta:

	Pesetas.
Instituto de Barcelona (Salmerón). Sta. Castaño.	61,54
Idem de Granada, señor León Garre	958,87
Idem de idem id., señor Montilla	1.180,00
Idem de Palma de Mallorca, señor Basterrechea.	307,28
Idem de San Sebastián, señor Mendiola	61,54
Idem de Sevilla (Murillo), señor Riego	122,93
TOTAL	2.692,16

Quedan para distribuir proporcionalmente a los sueldos del personal administrativo 131.620,73 pesetas. Los sueldos devengados por el personal ascienden a 965.372,77 pesetas, correspondiendo a cada uno el 13,6342 por 100 de su sueldo. Se desprecian las fracciones inferiores a un céntimo, lo que origina que la cantidad distribuída sea 131.579,30, quedando un resto a favor de la Junta de 41.43 pesetas.

En esta distribución está incluído el personal administrativo del Instituto del Cardenal Cisneros, pero en virtud del acuerdo de la Junta relacionado con dicho Centro, se retiene la cantidad que al mismo correspondía, pesetas 2.385,21.

Madrid, 11 de Enero de 1936.—El Secretario, NAVAL.— V.º B.º, El Presidente, GREGORIO FRAILE.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SE-GUNDO ENSEÑANZA.

CANTIDADES INGRESADAS FOR LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SE-GUNDA ENSEÑANZA

	Personal docente.	Personal administrativo
Albacete	2.507,00	1.486,00
Alcalá de Henares	832,00	308,00
Alcoy	7.517,00	994,00
Alicante	1,640,00	1.090,00
Almería	2.880,00	1.686,00
Antequera	1.760,00	762,00
Aranda de Duero	1.088,00	570,00
Arrecife	448,00	127,05
Avila	3.456,00	1.424,00
Avilés	896,00	480,00
Badajoz	9.985,00	1.944,00
Badalona	1.080,00	500,00
	1.512,00	830,00
Barcelona (Balmes)	47.471,00	6.090,00
	10.297,50	3.440,00
Barcelona (Maragall) Barcelona (Salmerón)	5.246,15	852,00
	432,00	266,00
Béjar Bilbao	11.893,20	2.702,00
Burgos	2.447,96	3.312,50
Burgos	2.256,00	1.128,65
Cabra	4.240,00	1.811,00
Cáceres	4.600,00	1.494,00
Cádiz	904,00	496,00
Calatayud	2.519,00	1.196,50
Cartagena	2.770,50	1.250,00
Castellón	3.328,00	1.464,00
Ceuta	10.658,94	2.040,00
Ciudad Real	1.119,00	590,50

	Personal docente.	Personal administr at ivo		Personal docente.	Personal administrativo.
Córdoba	6.020,00	1.830,00	Torrelavega	920,00	510,00
Coruña	11.047,00	1.417,50	Tudela	616,00	342,00
Cuenca	2.616,00	1.010,00	Valencia (Blasco Ibáñez)	9.688,00	1.342,00
Cuevas del Almanzora	3.883,00	1.272,00	Valencia (Luis Vives)	29.102,00	4.104,00
El Escorial	336,00	168,00	Valladolid (Zorrilla)	15.444,00	1.586,00
El Ferrol	1.360,00	647,00	Valladolid (Nuevo)	2.390,00	650,00
Elche	824,00	415,00	Vigo	2.064,00	1.320,00
Figueras	896,00	642,00	Villafranca de los Barros	2.392,00	796,00
Gerona	2.992,00	1.402,50	Vitoria	7.448,00	2.996,00
Gijón	2.848,00	1.454,00	Zafra	1.504,00	668,00
	15.863,20	3.686,00	Zamora	5.150,00	2.072,00
Granada		726,00	Zaragoza (Goya)	24.425,00	2.710,00
Guadalajara	1.657,00		Zaragoza (Miguel Servet)	5.508,50	1.538,50
Huelva	2.368,00	1.134,00		1.928,00	636,00
Huesca	952,00	386,00	Yecla	1.020,00	050,00
Ibiza	2.260,00	427,00			450.021.10
Jaca	384,00	198,00	TOTALES	597.463,67	150.974,40
Jaén	3.576,00	1.844,00		1000 777 7	And a Mineral
Jerez	5.456,00	834,00	Madrid, 11 de Enero de		relatio, NAVAL.
La Laguna	3.418,50	1.136,00	V.º B.º, El Presidente, GREG	ORIO FRAILE.	
Las Palmas	8.378,00	2.495,00			
León	5.936,00	2.832,00	RELACIÓN LE LAS CANTIDADES (QUE CORRESPON	DEN AL PERSONAL
Lérida	1.252,00	1.347,50	/ DE CADA	INSTITUTO	
Linares	976,00	470,00		,	
Logroño	5.548,00	1.122,50		Personal	Personal
Lorca	1.720,00	681,60		docente.	administrativo,
Lugo	2.936,00	1.554,00			
Madrid (Calderón)	11.566,00	1.556,40	Albacete	6.423,29	1.681,03
Madrid (Cisneros)	12.756,00	1.003,70	Alcalá de Henares	2.792,79	976,81
	896,00	517,50	Alcoy	2.837,12	545,19
Madrid (Cervantes)			Alicante	6.396,77	1.181,25
Madrid (Lagasca)	896,00	444,00	Almería	4.435,14	1.681,03
Madrid (Lope de Vega)	536,00	424,00		2.526,81	760,96
Madrid (Nebrija)	2.616,00	1.438,00	Antequera	1.994,85	613,34
Madrid (Pérez Galdós)	1.056,00	402,00	Aranda de Duero		318,02
Madrid (Quevedo)	752,00	440,00	Arrecife de Lanzarote	1.773,20	1.438,71
Madrid (San Isidro)	47,838,00	8.731,50	Avila	3.679,39	
Madrid (Velázquez)	26.744,00	1.514,00	Avilés	2.881,45	658,78
Mahón	504,00	475,00	Badajoz	5.658,63	1.862,75
Málaga	3.963,62	1.576,00	Badalona	2.881,45	682,98
Manresa	1.688,00	786,00	Baeza	3.058,77	1.022,23
Melilla	808,00	919,50	Barcelona (Balmes)	12.620,64	1.690,82
Mieres	1.304,00	588,00	Barcelona (Maragall)	4.893,97	1.411,60
Murcia	16.445,00	2.216,00	Barcelona (Salmerón)	3.191,66	959,72
Orense	6.040,00	2.907,50	Béjar	2.127,84	386,18
Orihuela	1.552,00	784,00	Bilbao	7.145,89	1.567,43
Oviedo	6.664,00	3.166,00	Burgos	5.417,08	1.802,15
Palencia	840,00	686,00	Cabra	4.654,65	1.090,40
Palma de Mallorca	5.010,00	1.628,00	Cáceres	5.658,63	1.192,59
Pamplona	7.556,00	800,00	Cádiz	5.053,62	1.226,69
Peñarroya	2.816,00	1.198,00	Calatayud	2.659,80	628,46
Pontevedra	5.928,00	2.432,00	Cartagena	4.654,65	1.215,32
Requena	1.680,00	698,00	Castellón	4.920,63	908,65
		696,00	Ceuta	4.255,68	1.067,67
Reus	1.472,00		Ciudad Real	4.255,68	1.408,43
Ronda	3.306,00	452,00	Ciudad Rodrigo	2.526,81	681,49
Salamanca	5.048,00	3.840,00	Córdoba	5.913,51	1.862,75
San Sebastián	9.782,00	2,093,00		6.569,68	1.522,00
Santa Cruz de Tenerife	792,00	7840,00	Coruña		
Santa Cruz de la Palma	360,00	252,50	Cuenca	4.654,65	1.044,96
Santander	7.693,00	1.216,00	Cuevas del Almanzora	2.393,82	334,62
Santiago	1.992,00	645,00	Elche	2.881,45	676,89
Segovia	2.376,00	1.254,00	El Escorial	3.147,43	817,79
Seo de Urgel	1.568,00	514,50	El Ferrol	2.438,15	624,68
Sevilla (Murillo)	1.680,00	572,00	Figueras	3.856,71	625,82
Sevilla (Antiguo)	33.834,60	4.710,00	Gerona	4.388,67	1.487,17
Soria	1.839,00	678,00	Gijón	4.521,66	1.408,43
Tarragona	3.368,00	1.588,00	Granada	11.064,66	1.953,62
Teruel	1.680,00	952,00	Guadalajara	4.521,66	1.340,28
Toledo	1.224,00	834,00	Huelya	3.723,72	1.658,31
Tortosa	1.128,00	630,00	Huesca :	4.388,67	664,41
101005a	1.140,00				

	Personal docente.	Personal administrativo.		sonal strativo,
Ibiza	1.994,85	486,48		772,12
Jaca	2.127,86	399,77	Sección de Instituto Na-	
Jaén	4.433,00	1.022,24	Olombia Co.	994,73
Jerez de la Frontera	3.945,37	1.272,12	Institutos Elementales	363,22
La Laguna	4.167,02	1.090,39		
Las Palmas	3,670,46	999,52	TOTAL 494.934,54 129.	194,09
León	6.915,44	1.590,16		
Lérida	4.995,89	749,64	Madrid, 11 de Enero de 1936El Secretario,	NAVAL.
Linares	2.393,82	704,20	V.º B.º, El Presidente, GREGORIO FRAILE.	
Logroño	4.741,00	1.493,61		
Lorca	1.861,86	431,61	Relación de las cantidades que deben remitirs	e a cada
Lugo	4.639,04	885,94	uno de los Institutos Nacionales comprendidos e	n la pre-
Madrid (Calderón)	7.952,76	1.885,46	sente distribución. El envío se efectuará por trai	offerencia
Madrid (Cervantes)	10.027,37	1.203,97	del Banco de España en cuantos casos sea pos	ble v en
Madrid (Goya)	3.103,10	1.185,02	aquellos que no pueda efectuarse así se hará p	or chemie
Madrid (Lagasca)	3.191,76	991,16	contra la plaza correspondiente, salvo los Ins	titutos de
Madrid (Lope de Vega)	3.723,72	1.104,05	Madrid, en los que se hará entrega de las corre	enondien-
Madrid (Nebrija)	5.496,92	1.090,38	tes cantidades a los Directores de los Centros	baio el
Madrid (Pérez Galdós)	3.590,73	1.476,57		s, Dajo ci
Madrid (Quevedo)	3.191,76	1.035,50	oportuno recibo.	D. C. C.
Madrid (San Isidro)	17.461,21	2.589,66		Pesetas.
Madrid (Velazquez)	8.156,58	1.590,16		
Mahón	3.901,04	1.012,01	Albacete	8.513,13
Málaga	6.569,66	1.908,19	Alcalá de Henares	3.769,60
Manresa	3.324,75	1.005,18	Alcoy	3.382,31
Melilla	3.324,75	931,37	Alicante	9.554,23
Mieres	2.127,84	522,47	Almería	6.116,24
Murcia	5.454,71	1.726,45	Antequera	3.287,77
Orense	6.576,25	1.374,70	Aranda de Duero	2.608,19
Orihuela	3.590,73	709,87	Arrecife de Lanzarote	2.091,22
Oviedo	6.742,55	1.681,02	Avila	5.118,10
Palencia	4.787,78	1.317,56	Avilés	3.540,23
Palma de Mallorca	5.913,51	1.590,15	Badajoz	8.166,87
Pamplona	5.403,84	954,05	Badalona	3.564,43
Peñarroya	2.925,78	726,92	Baeza	4.081,00
Pontevedra	3.723,72	1.453,86	Barcelona (Balmes)	2.783,88
Requena	1.994,85	613,34	Barcelona (Maragall)	T.
Reus	3.058,77	1.317,55	Barcelona (Salmerón)	4.151,58
Ronda	2.305,16	196,77	Béjar	2.907,12
Salamanca	8.413,78	1.135,83	Bilbao	9.443,01
San Sebastián	7:086,03	1.302,40	Burgos	7.948,92
Santa Cruz de la Palma	2.792,79	658,77	Cabra	6.306,35
Santa Cruz de Tenerife	797,94	817,79	Cáceres	6.851.22
Santander	7.340,92	1.266,78	Cádiz	6.841,61
Santiago	6.576,25	1.286,86	Calatayud	1.150,79
Segovia	521,66	1.408,43	Cartagena	6.992,57
Seo de Urgel	1.773,20	113,58	Castellón	5.829,28
Sevilla (Antiguo)	5.496,92	1.862,75	Ceuta	5.323,35
Sevilla (Murillo)	2.792,79	982,42	Ciudad Real	5.664,11
Soria	4.255,68	1.203,97	Ciudad Rodrigo	3.208,30
Tarragona	3.723,72	747,73	Córdoba	7.776,26
Teruel	3.590,73	885,94	La Coruña	8.821,37
Toledo	4.388,67	1.453,85	Cuenca	5.699,61
Tortosa	2.925,78	882,90	Cuevas del Almanzora	2.728,44
Torrelavega	2.659,80	630,38	Elche	4.386,27
Tudela	2.127,84	613,34	El Escorial	3.965,22
Valencia (Luis Vives)	10.200,27	1.908,18	El Ferrol	3,203,15
Valencia (Blasco Ibáñez)	4.122,69	1.567,43	Figueras	4.482,53
Valladolid (Núñez de Arce).	2.393,82	1.499,28	Gerona	5.883,34
Valladolid (Zorrilla)	5.811,57	1.999,04	Gijón	6.491,39
Vigo	3.147,43	999,52	Granada	
Villafranca de los Barros	2.792,79	908,66	Guadalajara	5.861,94
Vitoria	5.199,83	1.703,74	Huelva	5,382,03
Yecla	1.595,88	249,88	Huesca :	5.053,08
Zafra	2.659,80	772,34	Ibiza	
Zamora		1.502,09	Jaca	2.527,61
Zaragoza (Goya)	7.799,73	1.267,52	Jaén	7.045,89
Zaragoza (Miguel Servet)	3.856,71	1.431,14	Jerez de la Frontera	5.217,49

	Pesetas.		Pesetas.
	= 010 71	Zafra	3.538,51
La Laguna	5.818,71	Zamora	6.243,09
Las Palmas	7.453,14	Zaragoza (Goya)	9.067,25
León	9.235,29	Zaragoza (Miguel Servet)	5.287,85
Lérida	4.938,66	Junta Económica Central	1.278,12
Linares	2.903,52	Institutos Nacionales	2.994,73
Logroño	6.491,84	Institutos Nacionales	863,22
Lorca	2.293,47	Institutos Elementales	000,22
Lugo	5.524,98		COC EEO 41
Madrid (Calderón)	11.443,53	TOTAL	636.559,41
Madrid (Calderon)	6.512,02	Madrid, 11 de Enero de 1936El Secretario,	NAVAL
Madrid (Cervantes)	4.288,12	V.º B.º, El Presidente, GREGORIO FRAILE.	
Madrid (Goya)	4.828,41	V. B., El Prestuente, GREGORIO PARILE.	
Madrid (Lagasca)	4.827,77	JUNTA ECONÓMICA CENTRAL DE INSTITUTOS NACIONAL	ES DE SE-
Madrid (Lope de Vega)	6.587,30	GUNDA ENSEÑANZA	
Madrid (Nebrija)			
Madrid (Pérez Galdós)	5.320,37	Resumen general de cantidades a hacer efe-	ctivas con
Madrid (Quevedo)	4.227,26	cargo a la cuenta corriente de la misma en el	Banco de
Madrid (San Isidro)	21.510,25		
Madrid (Velázquez)	11.199,10	España.	Pesetas.
Mahón	5.474,35		
Málaga	8.477,85	a les esignaciones de nersonal do-	
Manresa	5.961,67	Para pago de las asignaciones de personal do-	494.934,54
Melilla	4.256,12	cente	129.194,09
Mieres	2.650,31	Idem id. id. id. administrativo	123.151,00
Murcia	7.181,16	Idem id. de las reclamaciones de personal do-	14 110 99
Orense	7,950,95	cente	41.410,32
Orense	4.300,60	Idem id. id. id. administrativo	2.692,16
Orihuela	8.423,57	Devolución al Instituto de Jaén, cantidad in-	101 00
Oyiedo	6.666,64	gresada por error	461,00
Palencia	8.333,50	Idem id. de Gerona, idem id. id	7,50
Palma de Mallorca			-
Pamplona	7.648,88	TOTAL	668.699,61
Peñarroya	5.897,90		
Pontevedra	5.177,58	A deducir cantidades retenidas	
Requena	5.209,19	por los Centros de sus ingre-	
Reus	4.937,62	sos o en ellos a-disposición de	
Ronda	2.501,93	la Junta, como sobrantes de	*
Salamanca	10.297,30	la anterior distribución.	
San Sebastián	9.095,46	Instituto de Alicante	
Santa Cruz de la Palma	3.451,56	Idem Salmerón, de Barcelona 13.716,65	
Santa Cruz de Tenerife	1.615,75	Idem Maragall, de Barcelona,	
Santander	8.607,70	el importe de la asignación a	
Santiago	7.450,11	su personal, quedando todavía	
Segovia	6.070,42		
Seo de Urgel	1.886,78	doddol d la c	
Sevilla (Antiguo)	7.359,67	Tucking all Dejaments	
Sevilla (Murillo)	3.898,14	Tacata do Caracter January	
Sevilla (Murillo)	5.880,63	Idem de Granada 1.489,82	
Soria	4.471,45	Idem de Ibiza 561,30	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Tarragona	The same of the sa	Idem de Linares 194,50	
Teruel	5.037,97	Idem de Lérida: 806,87	
Toledo	5.842,52	Idem Cervantes, de Madrid 5.388,20	
Tortosa	3.808,68	Idem de Palma de Mallorca 122,93	
Torrelavega	4.323,92	Idem de Santiago 413,00	1 1
Tudela	2.741,18	Idem Zorrilla, de Valladolid 645,49	
Valencia (Luis Vives)	14.595,57		32.140,20
Valencia (Blasco Ibáñez)	5.690,12		
Valladolid (Núñez de Arce)	3.893,10	TOTAL A ABONAR	636.559,41
Valladolid (Zorrilla)	7.810,61		
Vigo		Madrid, 11 de Enero de 1936.—El Secretario	, INAVAL.
Villafranca de los Barros		V.º B.º, El Presidente, GREGORIO FFAILE.	
Vitoria	6.903,57	The second secon	



BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . 15,00 pesetas Un semestre 8,00 0.25 Número suelto

PAGO ADELANTADO

PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto ampliando la Junta del Insti-

tuto del Libro Español y creando un Comité ejecutivo.—Página 286.

Otro modificando los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 sobre provisión de Cále-dras.—Página 286.

Otro declarando oficial el XI Congre-so Internacional de Psicología, que se celebrará en Madrid del 6 al del próximo Septiembre.-Pág. 286. Otro creando en Madrid un Instituto

de Lenguas Clásicas.—Página 286. Otro suprimiendo en los Institutos de Segunda enseñanza la Cátedra que se indica, y creando en los mismos Centros las enseñanzas que se men-

cionan.—Página 287. Otro disponiendo que los Arquitectos directores de obras consignen en los proyectos la retribución correspondiente al Aparejador.—Página 288.

Subsecretaria

Sección 1.ª-Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Propuestas provisionales de destinos en virtud de concurso de traslado.—Pág. 288.

ASUNTOS GENERALES.—Libramientos de cantidades para arrendamientos de las Secciones Administrativas e Ins-pecciones de Primera enseñanza.— Página 289.

Sección 4. Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Inclusión en relación de resultas de las gratificaciones que se indican por desempeño de Cáte-dras agregadas.—Página 290.

PROFESORADO INTERINO.—Nombramien-to de Profesor encargado de curso. Página 290.

Licencia.—Página 290.

AUXILIARES. -Nombramiento. — Pagina 290

Licencia.—Página 290.

Remuneración por desempeño de pla-za.—Página 291.

Inefectividad de Orden sobre remune-

ración.—Página 291. AYUDANTES.—Continuación en servicios encomendados, por todo el actual curso académico.—Página 291.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 291.

INSTITUTOS-ESCUELAS. -- Anuncio referen te a la provisión de una plaza de Ayudante de Ciencias en el de Va lencia.—Página 292.

Sección 6.ª-Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTIcos.—Auxiliarías vacantes hasta 1.º de Abril de 1932, al turno de oposición libre.—Página 292.

Auxiliarias que no corresponden al lurno de oposición, a concurso, convertidas en Auxiliarias temporales.-Página 293.

Plaza de Maestro de Taller a concurso de méritos.—Página 294. Jubilación de Maestro de Taller.—Pá-

gina 294.

Nombramientos de Maestro de Taller y de Ayudante, en virtud de concur-so.—Página 294.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—Plaza de Pro-fesor numerario de Moldeaje, etc., a oposición.—Página 295.

Sección 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Personal.-Nombramietnos en virtud de concurso.—Página 295. Prórrogas de licencia.—Página 295. INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL.-Plazo

para remisión de listas de asociados a las Cámaras Oficiales del Libro de Madrid y Barcelona.—Página 295.

Sección 11.4-Tesoro Artístico.

Confirmaciones en cargos de Arquitectos conservadores.—Página 296.

Dirección General de Primera

BIROS

harán al Administrador

Los giros por suscripcio DE nes y las reclamaciones se

Chief Police

Sección 21.ª-Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias.

Enseñanza

CASA-HABITACIÓN.—Ayuntamientos obli-yados al abono de indemnizaciones. Página 296.

Desestimación de instancias reclamando indemnizaciones.—Página 298. Enseñanzas de Adultos. — Desestima-

ción de recurso interpuesto por Pro-fesora especial contra Decreto marginal de la Dirección general de 6 de Noviembre de 1935.—Página 298.

Encargo de enseñanzas a Auxiliar gratuita con el sueldo que se indica.-Página 299.

Desestimación de instancia reclaman-

do gratificación.—Página 299. Escuelas Maternales.—Anulación de la creación de la establecida en la Escuela Normal de Valencia.-Página

MATERIAL Y MOBLAIE. — Anulación de conrocatoria para adquisición de aparatos de radio y cinematógrafo. Página 299.

ASOCIACIONES.—Autorizaciones para la constitución legal de las que se mencionan.-Página 300.

ASUNTOS GENERALES.—Denominación de «Gómez Chaix» al nuevo grupo esco-lar de «Los Callejones», de Málaga. Página 300.

Idem de «Filiberto Villalobos» al Grupo escolar de la villa de El Burgo (Málaga).—Página 300.

Sección 23.ª—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES.—Página 300.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—Concedi-

das.—Página 302. Desestimada.—Página 302.

LIULNCIAS.—Concedidas.—Página 302. JUBILACIONES. — Concedidas. —Pág. 304.

379

Resolución de expediente relativo a solicitud de jubilación por imposibilidad física de la Maestra que se menciona.—Página 306.

ASUNTOS GENERALES.—Resolución favo

rable de expediente de reingreso.-

Página 306.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE MADRIR: FACULTAD DE

CIENCIAS.—Anuncio de una plaza de Auxiliar temporal.—Página 306.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID: FACULTAD DE CIENCIAS.—Anuncio de dos plazas de Profesores auxiliares temporales.

Página 307. ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE HUELVA.—Anuncio de una plaza de Capataz facultativo, Auxiliar de las asignaturas que se indican.—Página 307.

Corporaciones oficiales

ACADEMIA DE CIENLIAS EXACTAS, FÍSICAS

Y NATURALES.—Anuncio del premio
«González Martí».—Página 307.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.—
Anuncio relativo al concurso de premios, recompensas y socorros de 1936.—Página 307. Anuncio del Premio Obieta.—Página

MINISTERIO

DECRETOS

La actividad desarrollada hasta la fecha por el Instituto del Libro Español ha puesto de relieve la necesidad de dar mayor eficacia a sus iniciativas, lo que exige sea ampliado el número de representaciones en su Junta, simplificando al mismo tiempo su funcionamiento con la creación de un Comité ejecutivo que, por su composición limitada, haga más sencillo el estudio, preparación y difusión de las iniciativas y resoluciones del citado organismo.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ampliará la Junta del Instituto del Libro Español mediante el nombramiento de un representante del Ministerio de Estado, dos editores o libreros, dos autores y el Jefe del Registro de la Propiedad intelectual.

Artículo 2.º Se crea un Comité ejecutivo del Instituto del Libro Español, que estará formado por cuatro Vocales de su Junta y el Secretario de dicho organismo. Los Vocales del Comité serán designados por el Ministro.

Artículo 3.º Serán funciones de este Comité: Estudiar y preparar los asuntos antes de que pasen a la resolución de la Junta, dictaminar sobre todos aquellos que le sean encomendados, proponer los que estime pertinentes y ocuparse de la marcha administrativa del Instituto.

Artículo 4.º El Presidente del Comité ejecutivo será designado por el Ministro y llevará la firma de los asuntos de trámite del Instituto.

Artículo 5.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 29.)

El Consejo de Rectores ha solicitado reiteradamente la modificación de varios artículos del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 sobre la provisión de Cátedras de la Universidad de Madrid.

-:0:-

Estimando muy fundada la petición, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El apartado B), artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 se entenderá redactado en la siguiente forma:

«B) Para proveer las Cátedras de la Universidad de Madrid habrá tres turnos:

Primero. Oposición libre. Segundo. Concurso de traslado.

Tercero. Oposición entre Auxiliares.»

Artículo 2.º El párrafo segundo del artículo 10 del citado Decreto se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Podrá concederse más de una acumulación a un mismo Catedrático, con las limitaciones que establece el Decreto de 28 de Septiembre último.»

Artículo 3.º Queda suprimida la condición 5.ª del artículo 16 de la repetida disposición.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y seis.

-:0:-

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 29.)

El X Congreso Internacional de Pscología de Conpenhague acordó que la reunión próxima, señalada para los días 6 al 14 de Septiembre de 1936, fuese celebrada en Madrid, ofreciéndose la presidencia a D. Santiago Ramón y Cajal. El gran investigador, la más alta y genuina gloria de la Ciencia española contemporánea ha muerto, y el Gobierno español, al aceptar la propuesta del Congreso quiere rendir a la memoria del maestros de muchas generaciones el homenaje que España debe a uno de sus genios más fecundos, ejemplo austero en el que deben poner la mira cuantos siguen el sendero que traza la vocación científica. Siga, por tanto, la presidencia encomendada, ya que no a la persona, al espíritu insigne de Cajal, cuya vocación vendrá a alzar el prestigio del próximo Con-

Por lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública, y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficial el XI Congreso Internacional de Psicología que se celebrará en Madrid del 6 al 14 del próximo Septiembre.

Artículo 2.º En el nuevo Presupuesto se consignará la cantidad necesaria para atender a los gastos de organización de dicho Congreso.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 29.

Entre todas las disciplinas que comprende la enseñanza pública, pocas habrá que merezcan tan preferente atención y solicitud como las lenguas y literaturas clásicas. Contrasta la importancia que se les ha dado y sigue dándose a estos estudios en países que en muchos otros campos nos han servido de modelo y guía, con el abandono en que se les ha tenido en nuestra patria durante siglos enteros. Los maestros gloriosos que en la Edad de Oro honraron las aulas de Salamanca y Alcalá, y cuyas

-:0:-

obras alcanzaron estima y aceptación en todo el mundo, no tenían ya descendencia espiritual a mediados del siglo XVIII. Fué esta última época de decadencia general de los estudios de latín y griego; pero mientras que en las demás naciones de Europa resurgieron de su postración con bríos de nueva vida y la penetración en el mundo antiguo, que sólo por ellos se alcanza, fué considerada como fundamento de toda su educación y eje insustituíble, por lo tanto, de la Segunda enseñanza, en España quedaron inadvertidos estos valores, y la consideración otorgada a las Humanidades fué cada vez más mezquina. Sin ir más lejos, el plan de Bachillerato de 1902, vigente hasta hace poco, reservaba al latín (única lengua clásica que se estudiaba), dos cursos de clase alterna, que, por la insuficiencia del tiempo y por la corta edad de los alumnos, dejaban en el ánimo de éstos un sentimiento de aversión a las clásicas disciplinas, que nunca lograban desarraigar.

Los que, después de pasados cuatro o más años, venían a dar con nuevos estudios de Latinidad en las Facultades de Letras, no solían recordar ni los rudimentos de la lengua, y el profesor universitario se veía obligado, por el estado de sus discípulos, a administrarles una enseñanza elemental, que mataba en el propio espíritu del maestro todo impulso de progreso e investigación científica.

No es, pues, de maravillar que poco o nada haya puesto España en el edificio de la Ciencia de la antigüedad, que los sabios extranjeros han ido levantando desde fines del siglo XVIII, sobre el fundamento de una preparación previa que, con métodos exquisitos, se les había procura-

do desde la primera niñez.

Injusto será, sin embargo, olvidar los esfuerzos que contra la inercia de la situación se han hecho en los últimos años; el número de horas consagradas al latín en nuestros Institutos se ha triplicado y la edad en que se cursa promete mayor proporción en el rendimiento; se ha abierto el camino para el restablecimiento del griego en la Segunda enseñanza; las Facultades de Letras, por su parte, han establecido clases elementales de una y otra lengua, a fin de completar la preparación necesaria para el estudio superior y la labor de investigación, y, finalmente, el Centro de Estudios Históricos ha creado una Sección de Filología clásica, cuyas publicaciones son justamente estimadas en España y fuera de ella. También la opinión pública siente mayor inquietud por el problema, y en las Cortes de la República, cuando se plantearon cuestiones de Instrucción pública, hombres ilustres de todos los partidos y tendencias han coincidido en expresar su aprecio y estima singular por los estudios clásicos

Mucho queda por hacer, sin embargo, y un síntoma de ello son las peticiones que algunas Facultades de Letras han dirigido al Ministerio para que se crean nuevas

Cátedras de Latín o Griego.

Deseando el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dar solución a este problema fundamental de nuestra cultura, estima necesaria la creación de un Instituto de Lenguas clásicas, que tenga por misión esencial la formación del Profesorado de esas disciplinas, mediante estudios post-universitarios de especialización y prácticas de enseñanza.

En armonía con lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid un Instituto de Lenguas clásicas, cuyo fin es la formación del Profesorado de estas lenguas, mediante estudios especializados posteriores a los de la Universidad.

Artícuno 2.º Empezará a funcionar este Instituto con un Profesor de Lengua y Literatura latinas, otro de Lengua y Literatura griegas, y un tercero de Historia de la

Antigüedad clásica, que serán designados mediante concurso-oposición en la forma que se determine.

Artículo 3.º Habrá, asimismo, en el Instituto seis becas, dotadas con 3.000 pesetas anuales cada una, con destino a otros tantos Licenciados o Doctores que carezcan de recursos económicos suficientes para costearse estos estudios

Artículo 4.º Para la organización del Instituto se crea una Junta compuesta:

 De un Catedrático de Latín y otro de Griego de las Facultades de Filosofía y Letras.

II. De un Catedrático de Latín de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza; y

III. De una personalidad relevante en los estudios clásicos propuestos por la Sección de Filosofía clásica del Centro de Estudios Históricos.

Artículo 5.º Los Catedráticos de Latín y Griego serán propuestos en terna por el Consejo Nacional de Cultura.

Artículo 6.º Los nombramientos serán hechos por el Ministerio de Instrucción pública.

Artículo 7.º Las propuestas de los organismos y personas citadas en los artículos anteriores han de elevarse al Ministerio en el plazo de quince días a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo 8.º Una vez que por el Ministerio se ordene la constitución de la Junta organizadora, ésta, en el plazo de veinte días como máximo, propondrá al mismo:

I. Forma que a su juicio debe tener el concurso-oposición para la provisión de las Cátedras determinadas en el artículo 2.º

II) Procedimiento que debe seguirse en la selección de alumnos becarios y condiciones que deben imponerse a los que no tengan beca.

III) Forma de aprovechar los medios materiales y científicos con que cuenta la Facultad de Letras de Madrid y el Centro de Estudios Históricos. La Junta deberá consultar sobre ello con el Decano de aquélla y el Director de éste.

Artículo 9.º Una vez nombrados los Profesores del Instituto redactarán éstos una Memoria sobre el funcionamiento interno del mismo, objeto, planes y métodos de su labor.

Esta Memoria será sometida a la aprobación de la Junta organizadora, y una vez aprobada o reformada conforme a las advertencias que aquélla hiciere, servirá de norma en los trabajos del Instituto.

Artículo 10. Las bases propuestas por la Junta para la organización del Instituto de Lenguas Clásicas serán sometidas a la aprobación de las Cortes, mientras subsista la obligación impuesta por el artículo 31 de la Ley de Presupuestos.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 31.)

Al restablecerse en toda su integridad, por Decreto de 21 de Enero de 1936, el plan de estudios de Bachillerato, de 29 de Agosto de 1934, los Catedráticos antiguos titulares de la asignatura de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial, que actualmente estaban adscritos a la de Principios de Tècnica agrícola e industrial y Economía, quedan sin función docente definida y en situación administrativa irregular, ya que no pueden considerarse como titulares de ninguna Cátedra.

La excedencia forzosa, prevista por las disposiciones vigentes para caso de supresión o reforma, no podría

mantenerse indefinidamente, según el criterio sentado repetidas veces por el Ministerio, sino que conduciría forzosamente a la colocación del Profesorado excedente en asignaturas análogas a la suprimida. De este modo los derechos estrictamente legales del Profesorado serían respetados, pero se irrogaría a estos Catedráticos todos los perjuicios que supone una situación de excedencia en espera de vacante análoga y, finalmente, una colocación en población posiblemente distinta de aquella en que actualmente residen.

Por otra parte, el interés de la enseñanza aconseja no prescindir, ni siquiera por breve plazo, de los servicios de Catedráticos meritísimos cuya actividad conviene aprovechar sin solución de continuidad alguna, mucho más teniendo en cuenta la actual escasez de personal docente y la amplitud de los horarios de los estudios del Bachillerato. Esta conveniencia se hace sentir muy especialmente en la enseñanza de las Ciencias naturales, que, además de abarcar diecisiete horas semanales de clase, exige dedicar el mayor tiempo posible a trabajos de laboratorio y de campo, si se quiere que la labor docente sea realmente eficaz.

En virtud de estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como consecuencia del Decreto de 21 de Enero de 1935 queda suprimida en los Institutos de Segunda enseñanza la Cátedra de Principios de Técnica agrícola e industrial y Economía.

Artículo 2.º Se crea en cada uno de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza una segunda Cátedra de Ciencias Naturales, quedando, por tanto, constituída la Sección de Ciencias de dichos Centros por las dos Cátedras de Matemáticas, la de Física y Química y las dos de Ciencias Naturales, que llevarán en lo sucesivo la denominación de Ciencias Naturales y Nociones de Física y Química.

Artículo 3.º Los actuales Catedráticos de Principios de Técnica agrícola e industrial y Economía pasarán a ocupar la nueva Cátedra de Ciencias Naturales y Nociones de Física y Química de la cual serán titulares, con la obligación de dar las enseñanzas que en el vigente plan de estudios están comprendidas en las denominaciones de Ciencias Naturales y Nociones de Ciencias Físico-Naturales. Las horas de clase y de laboratorio asignadas a estas disciplinas serán distribuídas por el Claustro de cada Centro, de modo que su número sea aproximadamente el mismo para cada uno de los dos Catedráticos. No obstante, la actual distribución de horas de trabajo se mantendrá provisionalmente hasta la terminación del curso académico.

Artículo 4.º Mientras subsista para algunos cursos la vigencia del plan de estudios de 1903, los titulares de las nuevas Cátedras habrán de atender también a la enseñanza de Agricultura y Técnica agrícola, obligación que será también tenida en cuenta para distribución de horas de trabajo.

Artículo 5.º Los actuales Catedráticos de Principios de Técnica agrícola e industrial y Economía, que en virtud de este Decreto pasan a ser titulares de las Cátedras de Ciencias Naturales y Nociones de Física y Química, conservarán todos los derechos que tenían en su anterior situación y se les considerará para todos los efectos como si hubieran obtenido directamente la nueva Cátedra.

Artículo 6.º Las oposiciones actualmente anunciadas se celebrarán con arreglo a la denominación y carácter de la convocatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes, Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 31.)

----:0:---

El Aparejador es un colaborador técnico del Arquitecto, y como tal debe ser de la absoluta confianza de éste, que es el responsable de la ejecución de las obras.

Como han surgido dificultades en la aplicación del Decreto de 16 de Julio de 1935, que no ha salvado la Orden aclaratoria de 20 de Noviembre siguiente,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Arquitectos directores de obras en todos los Centros dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes consignarán en el proyecto la retribución correspondiente al Aparejador, según determina el artículo 6.º del citado Decreto de 16 de Junio último.

Artículo 2.º Los Aparejadores de cada una de las obras serán designados libremente por los Arquitectos directores de las mismas, teniendo éstos la obligación de comunicar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el nombre y domicilio del Aparejador designado al efecto, haciendo constar el número del título profesional obtenido en las Escuelas del Estado.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 31.)

SUBSECRETARIA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Anunciada por Orden de 7 del actual (Gaceta del 8) la provisión por concurso de traslado entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento, de destinos vacantes en los Servicios de la Administración provincial, y vistas las instancias presentadas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Formular las siguientes propuestas provisionales, teniendo en cuenta que la condición única de preferencia es el mejor puesto en el Escalafón:

Jefes de Negociado de segunda clase.

- D. José Vázquez Eleizegui, del Colegio Nacional de Sordomudos de Santiago, a la Escuela de Artes y Oficios de la misma localidad.
- D. Tomás Isern y García de la Reguera, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Baleares, a la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.
- D. Juan Loriente Ebri, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra, al mismo Centro de Málaga.

Jefes de Negociado de tercera clase.

D. Fernando Montorio Fontana, del Instituto Nacional de Segunda enseñ anza de Alcalá de Henares, a igual Centro de Santa Cruz de Tenerife.

D. Teófilo Urbano Gordillo, de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros.

D. Francisco Ibáñez Cuadros, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León, a la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.

D. Eusebio Domínguez Gastaminza, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, a la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

D. Luis Madroñero Viota, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza. «Quevedo», de Madrid, a igual Centro de Zafra.

Oficial de Administración de segunda clase.

Doña Luisa Alvarez Cebrián, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, al Conservatorio de Música de la misma capital.

Oficiales de Administración de tercera clase.

D. Domingo **Espa**ña y Losada, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia, a igual Centro de Murcia.

D. Ramón Bances y Bances, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya, a la Biblioteca universitaria de Oviedo.

Doña Mercedes López Colmenar y Medina, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Jaén, a la Escuela de Artes y Oficios de la misma localidad.

Auxiliares de primera clase.

D. Juan Uribe Sánchez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya, a la Biblioteca popular de Granada.

D. Bienvenido Valencia y Valencia, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia, a igual Centro de León.

D. Luis López Arcos, de la Escuela Superior de Trabajo de Santander, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de lá Palma.

D. Joaquín Fernández Hervás, de la Secretaría general de la Universidad de Santiago, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés.

D. Francisco Gutiérrez Martín, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo.

D. Juan Molima Albors, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa, a igual Centro de Yecla.

Doña María Ruiz Tablado, del Instituto de Lérida, a igual Centro de El Ferrol.

D. Manuel Matamoros Llopis, del Instituto Nacional de Segunda ens**eñ**anza de Figueras, a la Escuela de Trabajo de Vigo.

Doña María Enriqueta Martínez de la Riva Martínez, de la Sección Administrativa de Frimera enseñanza de Almería, a la Secretaría general de la Universidad de Santiago.

D. F. Luis del Val Herrera, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Gerona, a igual Centro de Vizcava

D. Eduardo de Palma Alonso, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, a la Secretaría general de la Universidad de Oviedo.

D. José Muñoz Maldonado, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, a igual Centro de Cádiz. 2.º Se excluye por no nevar un año de servicios en la localidad desde la que solicita, según previene la Orden ministerial de 10 de Abril de 1955, a D. Luis Valderas de Castro, Oficial de Administración de tercera clase, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

3.º Se concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en la Gaceta de Madrid, para que los aspirantes a este concurso puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

(Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Con el fin de no lesionar los intereses de los dueños que tienen arrendadas fincas de su propiedad o con apoderamiento bastante para instalar en ellas las oficinas de las Secciones Administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza que continúan en los mismos locales, no obstante el que los respectivos contratos de arrendamiento no havan sido objeto de prórroga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para arrendamientos de las Secciones Administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza de las poblaciones que se expresan y a nombre de las personas que se indican se libren por tal concepto y por el actual trimestre, o sea desde 1.º de los corrientes hasta el 31 de Marzo próximo, en que termina la prórroga del actual ejercicio económico, las cantidades proporcionales que se satisfacen anualmente y que a continuación se detallan, cuyos importes se abonarán con cargo al capítulo 2.º artículo 4.º, grupos 1.º y 4.º de 1935 del presupuesto vigente de este Departamento:

		Pesetas anuales
	Albacete.—A doña Adela Torrente Rueda	1.800
	Alicante.—A D. Elier Manero Pineda	3.600
	Almería.—A D. José Cassinello Barroeta	2.500
	Avila.—A D. Antonio Elías Núñez	2.500
	Baleares.—A D. Francisco Juliá Perelló, Presi-	2.000
	dente de la Diputación provincial	2.400
	Badajoz.—A D. Dionisio Salvadios Paz	2.400
	Barcelona.—A la Caja de Pensiones para la Ve- jez y de Ahorros (Sección Administrativa)	3.998
	Barcelona.—A doña María de los Dolores Pijoán	
	Soleras (Inspección y Consejo provincial)	12.000
	Santa Cruz de Tenerife.—A D. Manuel de Paz	
	Cerezo	3.600
	Las Palmas (Canarias).—A D. Sebastián de la Nuez Aguilar	3.500
	Ciudad Real.—A D. Luis Barreda y Ferrer de la	
	Vega	3.000
	La Coruña.—A D. Antonio Cortés y Méndez-Bál-	
	goma	6.000
	Córdoba.—A D. Norberto de Castro y Galán	4.200
	Cádiz.—A D. Francisco Sánchez Cossío y Muñoz.	3.900
	Cuenca.—A doña Herminia Pardo Zurilla	1.860
	Granada.—A D. Fernando Pérez del Pulgar	3.162,50
	Gerona.—A D. Juan Rigau Esparraguera	2.280
	Guipúzcoa.—A D. Rafael Larrañaga Ochoa	2.500
	Guadalajara.—A D. Fernando Solano Rodríguez.	1.800
	Huelva.—A D. Eduardo Elías Rufo	2.100
,		

	Pesetas anuales
Jaén.—A D. Ezequiel Sierra Quesada	2.500
Lérida.—A doña Dolores Goset Lardéu	1.880
dríguez	2.100
Murcia.—A D. Angel Guirao Jirada	3.000
Orense.—A D. José Olmedo Reguera	3.600
Oviedo.—A D. Miguel Alonso	2.500
Palencia.—A D. Pedro Franco Fraile	2.400
Salamanca.—A D. Matías Blanco Cobaleda	2.400
Segovia.—A D. Angel Bagués Moreno	2.400
Soria.—A D. Antonio Jodrá de Miguel	2.500
Tarragona.—A D. Pablo Tutusaus Emilia Toledo.—A D. José Ramón de Saavedra y Do-	. 1.260
rronzorro	1.500
Teruel.—A D. Juan Arsenio Sabino Martín	1.750
Valladolid.—A D. Emilio Calvo Rodríguez	4.800
Valencia.—A D. José Antonio Barrachina Ar-	
güello	2.160
dad Municipal de Bilbao	3.048
Zaragoza.—A doña Flora Barril Navarro	3.000
Zamora.—A D. Bernardino Pinilla Rodríguez (Inspección de Primera enseñanza)	2.400
Zamora.—A doña Benita Belmonte, Presidenta de la Gota de Leche (Sección Administrativa).	2.000
'Lo que participo a V. S. para su conocimie	nto y de

'Lo que participo a V. S. para su conocimiento y de más efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

(Gaceta del 30.)

SECCION 4.4—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de reconocimiento de derecho al percibo de gratificaciones por el desempeño de Cátedras agregadas, que formulan los Profesores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que después sé relacionan, y pendiente de detalle de abono el importe de las mismas,

Este Ministerio ha dispuesto se incluya en la relación de resultas del ejercicio económico actual la cantidad de 3.000 pesetas del remanente del crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, como importe de lo devengado por dicho concepto por los siguiente señores:

Don Juan Alvarez Delgado, por el desempeño de la Cátedra de Filosofía del Instituto de Santa Cruz de la Palma.

Doña Irene Roig Mota, por la segunda de Matemáticas del de Alcoy.

Don Desiderio Sirvent López, la segunda de Matemáticas del «Blasco Ibáñez», de Valencia.

Don Antonio Gamir Escribano, por la de Agricultura del de Tudela.

Don Miguel Mercader Larrain, la segunda Cátedra de Matemáticas del mismo Instituto.

Don Joaquín Alcalá Sigüenza, la de Geografía e Historia del de Alcoy.

La gratificación abonable a cada uno de dichos señores es la de 2.000 pesetas anuales y únicamente por el últi-

mo trimestre del año actual, menos al señor Alcalá Sigüenza, que sólo tiene devengados veintiún días del mes de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1935.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan Torras de Prat Profesor encargado de curso interino de Filosofía y Ciencias sociales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Albéniz», de Badalona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

---:0:----

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Gregorio Toledo Pérez, Profesor encargado de curso del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Ausias March», de Barcelona, asignatura de Dibujo, en solicitud de un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

--:0:---

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Auxiliaría de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, por fallecimiento de D. José Ríos Flórez, y vista la pelición formulada por el Ayudante numerario de dicha Sección y Centro D. Manuel Chamorro y Latorre,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar numerario de Letras del Instituto de Jerez de la Frontera al referido señor Chamorro y Latorre, como Ayudante más antiguo de la expresada Sección y Centro, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 9.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo publicarse en la Gaceta de Madrid a los fines del artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(Gaceta del 29.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

-:0!-

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón D. Juan Hernández Mora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

--:0:--

Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, por haber sido nombrado su titular Director general de Primera enseñanza, y encargado del desempeño de la misma el Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias de aquel Centro, D. José Huarte Echenique,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al señor Huarte Echenique el sueldo anual de 3.333,33 pesetas, importe de los dos tercios del sueldo de entrada de la referida vacante, con cargo a la dotación de la misma, y efectos económicos desde el día en que se hizo cargo del desempeño de la misma, debiendo publicarse en la Gaceta de Madrid, a los efectos del artículo 68 de la Ley electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

----:0:----

Habiéndose padecido error al reconocer el derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de la Cátedra vacante de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, por jubilación de su titular, señor Domínguez Berrueta, al Auxiliar de aquel Centro señor Huarte Echenique, a causa del informe emitido por el Director del mismo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden fecha 30 de Diciembre último, por la que se le concedía al señor Huarte Echenique la remuneración anual de 3.333,33 pesetas por aquel concepto, ratificándose al propio tiempo la de 12 de Noviembre próximo pasado, que concede igual remuneración, por idéntica función, al Auxiliar de Ciencias del Instituto de Salamanca señor Vicente Hernández, debiendo publicarse en la Gaceta de Madrid, a los fines del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

AYUDANTES

ORDENES

Vista la propuesta del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, en el sentido de que continúe afecto a la eñnseanza de Lengua francesa del Internado de Miraflores del Palo, el Ayudante interino D. Enrique Alvarez Zabala, sin perjuicio de que se haga cargo de la misma el Catedrático D. Pedro Armasa Briales, con motivo de haber terminado la excedencia como Diputado a Cortes.

Teniando en cuenta la conveniencia de no interrum-

pir la labor del referido Ayudante al frente de los grupos de alumnos que le había designado el Claustro del Instituto, y que no hay inconveniente económico alguno por cuanto existe remanente del crédito consignado para esta atención en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 11 del vigente presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que propone el Director del referido Instituto, debiendo continuar el citado Ayudante señor Alvarez Zabala prestando los servicios que tiene encomendados por todo el actual curso académico y con la gratificación que hasta ahora percibió por dicho encargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de dicha Sección y Centro, D. Agustín Gutiérrez Cabeza, por no existir Auxiliar,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al señor Guñérrez Cabeza el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante, y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma, debiendo publicarse en la Gaceta de Madrid, a los fines del artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE \mathbf{M}_{1} NISTERIO.

-:0:-

(Gaceta del 28.)

Vacante la Auxiliaría de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, por estar desempeñando la Cátedra, también vacante, de Geografía e Historia su titular, quien ha optado por seguir percibiendo sus haberes propios, y encargado, a su vez, de la misma el Ayudante interino y gratuito dicha Sección y Centro, D. Ponciano Manuel González,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a biem conceder al señor González el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra, y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma, debiendo publicarse en la Gaceta de Madrid, a los fines del artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SENOR ORDENADOR DF PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE M_1 NISTERIO.

-:0:-

(Gaceta del 28.)

Vacante la Auxiliaría de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, por estar desempeñando su titular la Cátedra de Matemáticas, el cual ha optado por los dos tercios asignados a la misma, y encargado del desempeño el Ayudante interino y gratuito de dicha Sección, D. José Alvarez Quirós,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al señor Alvarez Quirós la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría

vacante, y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma, debiendo publicarse en la Gaceta de Madrid, a los fines del artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.-El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

(Gaceta del 28.)

-:0:--INSTITUTOS-ESCUELAS

ANUNCIO

De conformidad con la propuesta del Patronato de Cultura de Valencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar el siguiente anuncio:

Debiendo de ser provista en el Instituto-Escuela de Valencia una plaza de Ayudante de Ciencias, Sección de Naturales, entre Doctores o Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, este Patronato abre una información pública para conocer quiénes desearían desempeñar dicha plaza y decidir después libremente la provisión de la misma, previos los asesoramientos que estime oportunos para llegar al conocimiento del valor profesional de los aspirantes.

El aspirante que resultare nombrado para dicha plaza disfrutará de una gratificación anual de 3.000 pesetas, se sujetará a las normas establecidas para el funcionamiento del Instituto-Escuela y podrá ser separado, en todo momento, de su cargo por el Patronato si no se identificara con los métodos del Instituto o su colaboración en él resultara, por cualquier motivo, poco eficaz e innecesaria.

Las instancias, con los documentos y trabajos que los solicitantes estimen oportunos presentar, se remitirán al excelentísimo señor Rector de la Universidad literaria, Presidente del Patronato de Cultura de Valencia, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 22 de Enero de 1935.-El Subsecretario, GREGO-RIO FRAILE.

(Gaceta del 23.

SECCION 6.ª-Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 y en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932, al tratar de las Auxiliarías numerarias de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que quedaron vacantes antes de 1.º de Abril de dicho último año.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Anunciar por el turno de oposición libre la provisión de todas las Auxiliarías de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que vacaron hasta 1.º de Abril de 1932, y que correspondía proveerlas por el turno expresado, entre españoles mayores de veintiún años antes de la terminación del plazo que para colicitar se fija en esta Orden, que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos y que reúnan las condiciones siguientes:

a) Para la Auxiliaría de Gramática castellana y Caligrafía, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, haber aprobado

los estudios necesarios para obtener el título de Doctor o el de Licenciado en Filosofía y Letras.

b) Para las Auxiliarías de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción y las de Elementos de Mecánica, Física y Química, de acuerdo con el precepto legal citado en la condición anterior, haber aprobado los esudios necesarios para obtener el título de Doctor o el de Licenciado en Ciencias, el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas industriales.

c) Para las Auxiliarías de Taquigrafía y Mecanografía, según previene el artículo 24 del mismo Reglamento, poseer el título de Taquigrafo del Estado, Cuerpos colegisladores, Provincia o Municipio, habiendo obtenido la plaza en propiedad mediante oposición o público concurso o haber aprobado en Escuela oficial las asignaturas para obtener el título de Perito Taquigrafo o el de Taquigrafo-Mecanógrafo. Serán también los autores de obras de Taquigrafía, favorablemente censuradas por el Consejo Nacional de Cultura u otra Corporación oficial, y los Profesores que hayan ejercido la enseñanza cuatro años por lo menos, sin distinción de métodos ni sistemas.

2.º Los que aspiren a dichas Auxiliarías lo solicitarán de esa Subsecretaría dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de esta Orden en la Gaceta de Madrid, con una instancia para las de cada enseñanza, a la que acompañarán certificación de su nacimiento, legalizada, si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, otra de haber aprobado los estudios necesarios y justificantes de los méritos que aleguen.

Los que desempeñan algún cargo oficial podrán sustituir su certificación de nacimiento y la de antecedentes penales con hoja certificada de servicios y méritos, en la que conste la fecha y provincia de nacimiento, y remitirán todo el expediente, dentro del plazo citado por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que prestan sus servicios.

Los demás bastará con que justifiquen que lo depositaron en una oficina de Correos dentro del mismo plazo.

3.º Estas oposiciones se celebrarán en Madrid, darán principio el día 31 de Julio del presente año ante el Tribunal que se nombre para cada enseñanza, con arreglo a los preceptos del Decreto de 4 de Octubre último (Gaceta del 6) o a los que en lo sucesivo se dicten; se regirán por el Reglamento de 8 de Abril de 1910, y los opositores deberán entregar al Tribunal respectivo el día de su presentación al mismo, bajo pena de exclusión, el recibo que justifique haber abonado 30 pesetas en la Habilitación de este Ministerio por derechos de examen.

4.º Las Auxiliarías que se han de proveer por medio de estas oposiciones, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, son las siguientes:

De Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción:

Una en Algeciras, una en Cádiz, una en Jaén, una en Jerez de la Frontera, una en Palencia, una en Santa Cruz de la Palma, una en Soria y otra en Ubeda.

De Elementos de Mecánica, Física y Química:

Una en Jerez de la Frontera y otra en Palma de Mallorca.

De Gramática castellana y Caligrafía:

Una en Madrid y otra en Oviedo.

De Taquigrafía y Mecanografía:

Una en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gacetas del 28 y 30.)

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden Ministerial de 17 de Agosto de 1932 (Gaceta del día 20), en el capítulo primero, artículo 1.º, grupo 42, concepto sexto, del presupuesto vigente, y en el capítulo primero, artículo 2.º, grupo 42 y concepto primero del mismo presupuesto, en relación con las Auxiliarías temporales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: 1.º Que todas las Auxiliarías de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se hallan vacantes y no corresponde anunciar su provisión por el turno de oposición libre quedan convertidas en Auxiliarías temporales, dotadas con

2.000 pesetas anuales de gratificación

2º Se anuncia la provisión por concurso de tales Auxiliarías durante un plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, entre los españoles mayores de veintiún años que no se hallen incapacitados para desempeñar cargos públicos y que reúnan las condiciones que se citan a continuación:

a) Para las Auxiliarías de Dibujo lineal, topográfico y de interpretación de mapas y planos, haber aprobado los estudios necesarios para obtener el título de Profesor de Dibujo en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid o Valencia; el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en algunas de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales, como se previene en la Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1933.

b) Para las Auxiliarías de Carácter artístico, como las de Modelado y Vaciado, Dibujo artístico y de composición decorativa (Pintura y Escultura), aunque se trate de artistas que se hallen en posesión de Medallas o que han sido pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, haber aprobado en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia los estudios a que aluden las Ordenes ministeriales de 10 y de 18 de Noviembre de 1933 para obtener los títulos de Profesores de Dibujo.

c) Para las Auxiliarías de Gramática castellana y Caligrafía, como determina el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, haber aprobado los estudios necesarios para obtener el título de Doctor o el de Li-

cenciado en Filosofía y Letras.

d) Para las Auxiliarías de Aritmética y Geometría prácticas y elementos de la Construcción y las de Elementos de Mecánica, Física y Química, según establece el artículo 24 del Reglamento expresado, haber aprobado los estudios necesarios para obtener el título de Doctor o el de Licenciado en Ciencias, el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en algunas de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

e) Para las Auxiliarías de Derecho usual, principios de Legislación mercantil y de Legislación obrera, como previene la disposición referida en las dos condiciones precedentes, haber aprobado los estudios necesarios para obtener el título de Doctor o el de Licenciado en De-

recho.

A dichas Auxiliarías podrán concurrir con derecho preferente los Ayudantes meritorios de las asignaturas respectivas que reúnan las condiciones exigidas por el Decreto de 11 de Abril de 1933 y aquellos otros meritorios que sólo contaban en dicha fecha más de dos años como tales, a que se refiere el artículo 4.º del mismo Decreto, siempre que estos últimos acrediten su competencia a juicio del Claustro.

3.º Los aspirántes a estas Auxiliarías las solicitarán de esta Subsecretaría dentro del plazo fijado en el apartado segundo de esta Orden, con una instancia por cada una de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en que pretendan ser nombrados; a la que acompañarán certifi-

cación de su nacimiento, legalizada, si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes; otra de haber aprobado los estudios correspondientes a las Auxiliarías que soliciten y justificantes de los demás méritos que aleguen, como servicios prestados en la misma Escuela y enseñanza en calidad de Ayudantes meritorios, oposiciones, etc., etc.

Los que se hallan desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir la certificación de su nacimiento y la de antecedentes penales con una hoja certificada de servicios y méritos, en la que se hará constar la fecha y provincia de nacimiento, y remitirán todo el expediente, dentro del plazo citado, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que presten sus servicios.

Los demás bastará con que justifiquen que lo depositaron en una oficina de Correos dentro del mismo

plazo.

4.º El cargo de Auxiliar temporal tendrá una duración de cuatro años y el nombramiento será hecho por este Ministerio a propuesta unipersonal del Claustro de la respectiva Escuela, a la que remitirá esa Subsecretaría para tal fin todos los expedientes completos que hayan sido presentados en ese Departamento dentro del plazo prefijado.

Sin embargo, como en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma y Ubeda no existe ningún Profesor de término ni Auxiliar en propiedad, y en la de Soria no hay más personal docente en propiedad que un Profesor de término, se remitirán los expedientes solicitando Auxiliarías de las mismas a la Escuela de Madrid, con el fin de que su Claustro formule las oportunas propuestas.

5.º Ai tomar posesión de las Auxiliarías temporales será necesaria la presentación del título correspondiente o de la Orden equivalente al mismo, para todos aquellos que no se hallen comprendidos en el párrafo último

del apartado segundo de la presente Orden.

6.° Las Auxiliarías temporales que se han de proveer son las siguientes:

En Algeciras.—Una de Gramática castellana y Caligrafía y otra de Elementos de Mecánica, Física y Química.

En Almería.—Una de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción; una de Gramática castellana y Caligrafía y otra de Elementos de Mecánica, Física y Ouímica.

En Baeza.—Una de Aritmética y Geometría prácticas y

Elementos de la Construcción.

En Barcelona.—Dos de Dibujo artístico y una de Modelado y Vaciado.

En Cádiz.—Una de Composición decorativa (Pintura y Escultura); una de Elementos de Mecánica, Física y Química; una de Gramática castellana y Caligrafía; una de Derecho y Legislación obrera, y otra de Topografía, Dibujo topográfico e Interpretación de mapas y planos.

En Ciudad Real.—Una de Gramática castellana y Ca-

ligrafía.

En Córdoba.—Una de Dibujo lineal; una de Dibujo artístico y otra de Gramática castellana y Caligrafía.

En Coruña.—Una de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción.

En Granada.—Una de Elementos de Mecánica, Física y Química.

En Jaén.—Una de Elementos de Mecánica, Física y Química.

En Jerez de la Frontera.—Una de Dibujo artístico.

En Logroño.—Una de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción y otra de Modelado y Vaciado.

En Madrid.—Una de Dibujo artístico; tres de Dibujo lineal, cuatro de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción; dos de Elementos de Mecá-

nica, Física y Química; una de Derecho usual, principios de Legislación mercantil y Legislación obrera, y dos de Gramática castellana y Caligrafía.

Palencia.—Una de Gramática castellana y Caligrafía y otra de Elementos de Mecánica, Física y Química.

En Palma de Mallorca.—Dos de Dibujo artístico y otra de Gramática castellana y Caligrafía.

En Santa Cruz de la Palma.—Una de Gramática castellana y Caligrafía y otra de Elementos de Mecánica, Física y Química.

En Santa Cruz de Tenerife.—Una de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción y otra de Gramática castellana y Caligrafía.

En Sevilla.—Una de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción.

En Soria.—Una de Gramática castellana y Caligrafía y otra de Elementos de Mecánica, Física y Química.

En Toledo.—Una de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción, una de Gramática castellana y Caligrafía y otra de Elementos de Mecánica, Física y Química.

En Ubeda.—Una de Gramática castellana y Caligrafía y otra de Elementos de Mecánica, Física y Química.

En Valencia.—Dos de Dibujo lineal, una de Modelado y Vaciado y otra de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción.

En Valladolid.—Una de Modelado y Vaciado.

Y en Zaragoza.—Una de Derecho y Legislación obrera y otra de Topografía e Interpretación de planos.

(Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gacetas del 28 y 30.)

---:0:----

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, por jubilación de su titular, una pla za de Maestro del Taller de Vaciado, Talla, Carpintería, etcétera, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 4 de Diciembre último (Gaceta del 6), ha acordado lo siguiente:

1.º Anunciar la provisión, por concurso de méritos, de la plaza expresada entre artistas españoles que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos y hayan cumplido veintiún años de edad antes de la terminación del plazo que para solicitar se marca en la presente Orden.

2.º Serán condiciones de preferencia para este con-

Primera. Haber sido pensionado en el extranjero y obtenido buena calificación de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas por los trabajos realizados durante el tiempo de su pensión.

Segunda. Mejor calidad, y, dentro de ella, mayor cantidad de medalias obtenidas en exposiciones nacionales e internacionales.

Tercera. Mayor número de premios y accésits obtenidos en las Exposiciones y otros concursos; y

Cuarta. Otros méritos artísticos.

3.º Los aspirantes a la plaza expresada lo solicitarán de esta Subsecretaría dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, a la que acompañarán certificación de

su nacimiento, legalizada, si son de fuera del distrito notarial de Madrid; certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes y justificantes de los méritos que aleguen.

Los que se hallen desempeñando un cargo público podrán suplir la certificación de nacimiento y la de antecedentes penales con hoja certificada de servicios y méritos, en la que harán constar expresamente la fecha y provincia en que nacieron, y remitirán todo el expediente, dentro del plazo citado, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que prestan sus servicios

Los demás bastará con que justifiquen que lo depositaron en una oficina de Correos dentro del mismo plazo.

Esta Orden se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y los Directores de los Centros docentes dispondrán que se fije una copia de la misma en los tablones de anuncios, sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 50.

-:0:---

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido setenta años de edad el día 18 del actual mes D. Antonio Fernández Garrido, Maestro de taller de Vaciado, Talla, etc., de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 27 de Julio de 1918 (Gaceta del 2 de Agosto), ha acordado declarar en situación de jubilado, desde la fecha expresada, a dicho Maestro de taller, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid,

27 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión entre artistas de la especialidad de una plaza de Maestro de taller y otra de Ayudante de taller de Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos (Sección de Artes Gráficas) de Madrid.

-:0:--

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar a D. Recesvindo Griñón Torres Maestro del taller de Tipografía, y a D. Juan Rafael García Durá Ayudante del propio taller en la referida Escuela, con el sueldo anual de 3.000 y 2.000 pesetas, respectivamente, y demás ventajas de la Ley; debiendo publicarse en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral vigente, con el fin de no perjudicar a los interesados retrasando la entrada en el ejercicio de su función en propiedad, en los derechos pasivos que puedan adquirir y su ingreso en los escalafones respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

-:0:-

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

ESCUELAS DE CERAMICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid una plaza de Profesor numerario de Moldeaje, Moldeado de figuras, Relieves, Vasos y adornos con aplicación a la cerámica, por fallecimiento de D. Vicente Camps Brú, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Anunciar la provisión de dicha plaza por oposición entre españoles mayores de veintiún años que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Subsecretaría dentro de los sesenta días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, a la que acompañarán certificación de su nacimiento, legalizada, si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes y justificantes de los méritos que aleguen.

Si se hallan desempeñando algún cargo público podrán suplir la certificación de nacimiento y la de antecedentes Penales con hoja certificada de servicios y méritos, en la que harán constar la fecha y provincia en que naciaron, remitiendo toda la documentación, dentro del plazo fijado, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que sirven.

Los demás bastará con que justifiquen que la depositaron dentro del mismo plazo en las oficinas de Correos.

3.º Los ejercicios de la oposición se verificarán en Madrid ante el Tribunal que se designe, con arreglo a los preceptos del artículo 2.º, apartado i), de la Ley de 27 de Agosto de 1932 (Gaceta del 10 de Septiembre) o a los que en lo sucesivo se dicten, y se ajustará la práctica de los mismos a lo prevenido en el Reglamento de 1.º de Septiembre de 1925. En todo aquello que no se halle previsto en el mismo y en la presente Orden habrá que atenerse a lo establecido en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

La oposición dará principio el 31 de Julio de 1936; y 4.º Los aspirantes justificarán ante el Tribunal el primer día de su presentación al mismo, previo llamamiento, haber satisfecho 50 pesetas por derecho de examen en la

Habilitación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

SECCION 9.8—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso para la provisión de destinos en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que fué anunciado en la Gaceta de 5 y 19 del pasado mes de Diciembre, a propuesta de la Junta facultativa y de su Consejo asesor,

Este Ministerio ha acordado los siguientes nombramientos:

Para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, a D. Miguel R. Ferrá y Juan, que sirve actualmente en la Biblioteca Universitaria de Barcelona.

Para la Biblioteca Universitaria de Sevilla, a doña Isabel Millé y Jiménez, que sirve actualmente en el Archivo de la Delgacion de Hacienda de Almería.

Para la Biblioteca Universitaria de Granada, a don José López de Toro, que actualmente presta sus servicios, en comisión, en el Musco Arqueológico de Tarragona.

Para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Sevilla, a D. Eugenio Sarrablo Aguareles, que actualmente sirve el de la misma clase de Huelva.

Para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Cáceres, a doña María Pardo Suárez, que con carácter provisional 'presta sus servicios en el Archivo Histórico Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr. Vista la instancia de D. Angel Nieto Gutiérrez, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo Regional de Galicia, cursada e informada reglamentariamente, en súplica de que se le conceda una prórroga de la licencia por enfermo;

-:0:-

Vista la certificación facultativa que acompaña, acredi-

tativa de que necesita la prórroga que pide,

Este Ministerio ha acordado conceder al señor Nieto una prórroga de licencia por un mes, con medio sueldo, y a contar desde el día 15 del mes corriente, en que debió reintegrarse a su destino, a tenor de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Junio del mismo año y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efec-

tos. Madrid, 18 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Teresa Casares Sánchez, funcionaria del Cuempo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Soria, en súplica de prórroga de licencia por enfermedad, que le fué concedida en 5 de Diciembre último;

-:0:-

Vista asimismo la certificación facultativa que acompaña, acreditativa de que necesita la prórroga de licen-

cia que pide,

Este Ministerio se ha servido conceder a doña María Teresa Casares Sánchez, funcionaria del Cuerpo dicho, una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, de la licencia que por enfermedad le fué concedida en 5 de Diciembre último; licencia que comenzará a contarse deede el día 6 del corriente mes, fecha en que debió reintegrarse a su destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

----:0:-----Instituto del Libro Español

ORDEN

Ilmo. Sr.: Una de las empresas que debe acometer el Instituto del Libro español en el presente año es la de la defensa de los derechos de los autores y editores espanoles, atacados por las ediciones clandestinas, especialmente los editados en Chile. Para poder realizar una labor útil es necesario conocer cuáles son los autores y editores que estén dentro de la ley de Propiedad intelectual, requisito previo para poder defender sus derechos. A fin de que el mayor número pueda gozar de los beneficios que proporcione el Instituto, éste está gestionando una amnistía que permita inscribir en el Registro las obras que no lo estén.

Por todo ello, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes abre un plazo de un mes para que las Cámaras oficiales del Libro de Madrid y Barcelona remitan listas de sus asociados que tengan sus libros inscritos en forma legal, para que sus derechos puedan ser defendidos

También podrán concurrir los autores y cuantos puedan ser interesados y que no formen parte de las expresadas Cámaras del Libro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

SECCION 11.ª—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Emilio Moya Lledós Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Emilio Moya Lledós en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viajes y dietas, de las cuales la cuarta parte o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Leopoudo Torres Balbás Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona por Real orden de 20 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año,

-:0:-

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Leopolo Torres Balbás en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte o sean 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en

el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 7 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo Sr.: Nombrado D. Jerónimo Martorell Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera Zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año,

-:0:-

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Jerónimo Martorell y Ferrats en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 7 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Alejandro Ferrant y Vázquez Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

-'0'-

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Alejandro Ferrant y Vázquez en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consigando en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único del presupuesto vigente para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 7 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 21. Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACION

ORDENES

Visto el expediente incoado por los Maestros nacionales de Villardompardo, de esa provincia, en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a aumentarles 150 pesetas anuales en la inderunización de casa habitación sobre la que actualmente se les tiene asignada de 250, con arreglo a la escala que establece el artículo 15 del Estatuto del Magisterio.

Vistos los informes emitidos por el Consejo local, Ayuntamiento de Villardompardo, Inspección y Consejo pro-

vincial de Primera enseñanza;

Resultando que, reunido el Consejo local de Primera enseñanza en sesión de 13 de Diciembre último, se ratifican todos los miembros del mismo en el informe que va unido al expediente, agregando que la cantidad de 250 pesetas que el Ayuntamiento tiene asignadas para indemnización de vivienda, es insuficiente y considera como tipo medio de alquileres en la localidad el de 400 pesetas anuales;

Resultando que en el apartado primero del informe que emite el Ayuntamiento se dice que «considera caprichosa la petición de los Maestros doña María Gracia Prieto y D. Antonío Larive Sánchez, puesto que a estos señores se

les facilita casa-vivienda y no indemnización»;

Resultando esto último cierto, pero no caprichosa la petición, puesto que, por conveniencias del Ayuntamiento o del propietario de las casas que estos señores habitan, puede quedar terminado el contrato de arrendamiento y tener que suplir el Ayuntamiento la obligación de tener que suministrar vivienda o la indemnización de 250 pesetas. Pero además ocurre que el Ayuntamiento ha manifestado al dueño de la casa que habita el señor Larive que no puede continuar abonándole por el alquiler del local-escuela y vivienda del Maestro la cantidad de 1.020 pesetas, habiendo convenido últimamente la cantidad de 600 pesetas.

Teniendo en cuenta que el dueño del inmueble donde se hallan instaladas la vivienda y Escuela de doña María Gracia Prieto exige al Ayuntamiento el aumento del alquiler de 500 pesetas que actualmente satisface, bien

entendido que el local de clase es inadecuado;

Considerando que el apartado segundo del mencionado informe del Ayuntamiento queda desvirtuado, teniendo en cuenta que doña Carmen Pérez Bellón, cuando solicitó el aumento de consignación, pagaba de alquiler por una casa que no era capaz ni decente la cantidad de 350 pesetas anuales; y no pudiendo esperar el fallo de la Superioridad tuvo necesidad de trasladarse a una casa de vecindad, donde por una sola habitación y cocina paga 182,50 pesetas:

Considerando que la Maestra doña Dolores Torres no paga 350 pesetas, sino 375 y no dispone de toda la casa, y teniendo en cuenta que el estado civil de estas Maestras no es argumento que se pueda aducir en contra de la Ley que concede al Maestro casa decente y capaz para sí y su familia, y los padres y hermanos son tan familia

como el esposo o la esposa;

Considerando que en el apartado tercero del informe de referencia existe cierta verosimilitud en lo referente a las lamentables condiciones de la casa que habita don Mariano Linares; y si es cierto que aquella vivienda tiene un patio de algunas dimensiones no lo dedica a industria. Este Maestro paga por vivienda, que no es de-

cente ni capaz, 400 pesetas anuales;

Considerando que en el apartado cuarto del repetido informe municipal se sigue una argumentación caprichosa en contra de los derechos que la legislación reconoce a los Maestros D. Pedro Correal Merino y doña María Gracia Prieto, que son, efectivamente, Maestros consortes. Tiene derecho a dos casas: el Ayuntamiento la facilita a la Maestra y las 250 pesetas que corresponden al Maestro no las percibe éste porque las aplica el Municipio al reparto anual con que grava a los Maestros;

Considerando que en el apartado quinto se plantea un pleito ya fallado en justicia por la Inspección provincial

y que se sospecha sea el móvil de la oposición a la justa demanda que hacen los Maestros en su instancia;

Considerando que las frases hirientes para el Magisterio vertidas en el informe emitido por el Ayuntamiento de Villardompardo son improcedentes, aun en el caso de que fueran ciertas las afirmaciones que se sientan.

Teniendo en cuenta que han sido visitadas varias viviendas por la Inspección de Primera enseñanza, y vistos los contratos de arrendamiento de edificios, que no reúnen las condiciones de capacidad y decencia que exige la Ley, y aun estos tienen precio superior a las 250 pesetas anuales a que el Ayuntamiento se sujeta, fundado en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta hecha por el Consejo provincial de Primera enseñanza, ha resuelto acceder a la petición de aumento de 150 pesetas anuales formulada por los Maestros nacionales de Villardompardo (Jaén) en sus respectivas indemnizaciones de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Director general, Victo-Riano Lucas.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE JAÉN.

Vista la instancia suscrita por los Maestros y Maestras de Fábara, de esa provincia, doña Felisa Cano, doña María del Pilar Manzano, doña Adela Botaya, D. José María Castellot, D. José Andrés y D. Pablo Gasión, en súplica de que se obligue a aquel Ayuntamiento a satisfacerles 350 pesetas anuales en concepto de indemnización de vivienda, en lugar de las 250 que señala el Estatuto del Magisterio.

Fundamentan su petición los reclamantes en el precio elevado que por su escasez tienen las habitaciones en el citado pueblo y en la imposibilidad de encontrar una vivienda docente y capaz por menos de ese precio.

El Consejo local, la Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza fijan la situación de cada uno de los reclamantes y proponen una solución justa y acertada,

y de acuerdo con dicha propuesta,

Esta Dirección general ha resuelto que por el Ayuntamiento de Fábara (Zaragoza) se abone a la señorita Manzano y a D. José María Castellot el importe que satisfacen por sus respectivas viviendas en concepto de alquileres, y que la señora Cano, señorita Botaya y señores Andrés y Gasión se les satisfaga la cantidad de 250 pesetas anuales que fija el Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Director general,

VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Cizurquil, de esa provincia, D. Francisco Ferrer Zamora, en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a abonarle la cantidad correspondiente por casa-habitación,

desde 1.º de Mayo de 1929 hasta la fecha;

Resultando que el señor Ferrer, según hace constar el Ayuntamiento en el informe que acompaña, tomada posesión de su cargo, solicitó obras que le fueron hechas en la vivienda ocupada por su consorte, Maestra en el citado pueblo con anterioridad, «en consideración a la cantidad que vendría ahorrando el Ayuntamiento en lo sucesivo, por haberse reunido estos Maestros consortes», renunciando así a la indemnización que pudiera corresponderle;

Resultando que, según Orden de 28 de Febrero de 1931, se declara nulo el contrato hecho por el Maestro de Boada, apor ir contra lo mandado expresamente por la Ley». Pero en el caso presente, el Ayuntamiento no parece querer burlas la Ley, por cuanto hizo obras que le importaron 1.097 pesetas y concedió también, a petición de los Maestros, 150 pesetas de gratificación a cada uno «por admitir niños fuera de la edad escolar», con lo que económicamente ha salido perjudicado y beneficiados aquéllos.

Teniendo en cuenta que el señor Ferrer, hasta el mes de Febrero de 1934 no reclamó al Ayuntamiento, y que éste declara el 19 de Febrero estar dispuesto a pagar 250 pesetas anuales a cada consorte; pero en lo sucesivo, pues hasta entonces no se considera obligado, por haber obrado de acuerdo con el señor Ferrer y gastado más de lo que suponía la consignación;

Considerando que el Consejo local de Primera enseñanza, en vista de las razones alegadas por la Comporación municipal, le comunicó con fecha 14 de Agosto de 1934 que «no ha lugar a lo reclamado por el Maestro don

Francisco Ferrer».

Vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento, Consejos local y provincial e Inspección de Primera enseñanza.

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Cizurquil (Guipúzcoa) a abonar al Maestro nacional D. Francisco Ferrer Zamora 250 pesetas en concepto de indemnización de casa-habitación desde el año 1934, en que reclamó por primera vez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Director general,

VICTORIANO LUCAS.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provin-CIA DE GUIPÚZCOA. -:0:-

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Trujillo, de esa provincia, señores Arjona, Jiménez, Bulnes y Holgado, solicitando que se obligue a aquel Ayuntamiento a abonarles 750 pesetas en concepto de indemnización de casa-habitación, por ser insuficiente la cantidad que señala el Estatuto del Magisterio.

Teniendo en cuenta que el Consejo local de Primera enseñanza y el Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza informan en el sentido de ser de estricta justicia la petición que formulan los recurrentes, ya que las viviendas decentes y capaces de la localidad no pueden obtenerse por menos de una renta inferior a la cantidad que solicitan;

Considerando que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos en sentido favorable,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de Trujillo, debiendo el Ayuntamiento abonarles 750 pesetas anuales en concepto de indemnización de casa-habitación, o, en su defecto, proporcionarles ésta en las condiciones que determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Director general, Victo-RIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE CÁCERES. -:0:--

Vista la instancia suscrita por los Maestros y Maestras nacionales de Ayamonte, de esa provincia, en solicitud de que se les abonen las cantidades que se les adeuda en concepto de indemnización de casa-habitación;

Considerando que la reclamación hecha por los Maestros nacionales de Ayamonte es justa y debe ser atendida.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por los Consejos local y provincial y la Inspección de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solici-

tado por los Maestros nacionales de Ayamonte (Huelva), debiendo el Ayuntamiento abonarles las cantidades que les adeuda en concepto de indemnización de casa-habi-

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE HUELVA. -:0:-

Vista la instancia suscrita por D. Carlos Morales Díaz, Maestro nacional de Cidad de Valdeporres, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, de esa provincia, en solicitud de que se obligue a aquel Municipio a abonarle en concepto de indemnización 250 pesetas anuales por casahabitación;

Resultando que actualmente el Maestro de referencia, por su condición de soltero, se hospeda para su asistencia diaria en la casa de uno de los vecinos del pueblo y que el Ayuntamiento le indemniza con la cantidad que determina el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que el contenido de la reclamación que formula el interesado se sintetiza en la pretensión del reconocimiento de los mismos derechos que a este respeto se concedieron a otro Maestro de la misma localidad, pero bien entendido que el de este último se circunscribe a un caso particular distinto, toda vez que, en su calidad de casado y con familia, tuvo que aceptar la única vivienda viable que había por renta de 240 pesetas anuales, cantidad que en su día justificó al entablar la reclamación mediante el correspondiente recibo firmado por la dueña del inmueble.

Teniendo en cuenta que los informes emitidos por el Consejo local y la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Burgos son desfavorables a la petición,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Maestro nacional de Cidad de Valdeporres (Burgos), D. Carlos Morales Díaz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE BURGOS. -:0:-

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de las Escuelas graduadas de Piñeres, del Ayuntamiento de Aller, de esa provincia, en reclamación sobre casa-habitación.

Vistos los informes emitidos por el Consejo local, Ayuntamiento, Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, y atendiendo a las razones de orden moral y legal aportadas en los mismos,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición de los Maestros nacionales de las Escuelas graduadas de Piñeres, Ayuntamiento de Aller (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.-El Director general,

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE OVIEDO. -:0:-

ENSENANZAS DE ADULTOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Petra García Reillo, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Murcia, contra el Decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 6 de Noviembre último, en virtud del cual fué desestimada su petición de que se le aplicara lo dispuesto en la Orden de 15 de Abril del pasado año de 1935, que disponía que a las Profesoras de dicha especialidad ingresadas por la convocatoria del año 1929 se las consignara en su título administrativo el que eran profesoras especiales de Corte y Confección de prendas de las Escuelas prácticas anejas a las Normales del Magisterio primario de las provincias donde las mismas venían prestando sus servicios; y

Teniendo en cuenta que la recurrente ingresó con anterioridad a la citada convocatoria del año 1929, no siéndole de aplicación la referida Orden de 15 de Abril de 1935, que comprende única y exclusivamente a las que ingresaron en virtud de la ya citada convocatoria, y a las que fué preciso, con arreglo a derecho, el reconocerles la denominación de tales Profesoras de las Escuelas prácticas, por haberse así dispuesto en la creación y provisión, por oposición, de dichas plazas, sin que pueda legalmente hacérsele extensivo el mismo reconocimiento, aun cuando desde su posesión venga prestando sus servicios en la práctica aneja a la Normal del Magisterio de Murcia, ya que la prestación de servicios en una u otra Escuela nacional no puede alterar la condición del cargo que obtuvo, tal y como fué convocado,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el Decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 6 de Noviembre último, desestimando el recurso interpuesto contra el mismo por doña Petra García Reillo, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Acordada la jubilación de la Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de esa capital, doña Aurelia Martín de la Peña, por Orden de 28 de Diciembre último, y en tanto que la expresada plaza sea provista por el turno reglamentario,

-:0:--

Esta Dirección general ha resuelto quede encargada de las enseñanzas correspondientes la Auxiliar gratuita doña Mercedes Rodríguez del Valle, a quien se acreditará el sueldo anual de 2.500 pesetas, asignado a la vacante, desde el día siguiente al del cese de la Profesora que la venía regentando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1936.—El Director general, VICTO-RIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE VALLADOLID.

(Gaceta del 21.)

Vista la instancia suscrita por doña Micaela Mourelo López, Maestra nacional de la Escuela de niñas de Samos, de esa provincia, en reclamación de gratificación por clases de adultos.

-:0:-

Teniendo en cuenta que, con arreglo a lo recientemente legislado en relación con las clases de adultos, éstas sólo funcionarán en las Escuelas de niños y mixtas servidas por Maestros.

Visto el informe denegatorio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo, y conforme con el mismo.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por la Maestra nacional de Samos (Lugo), doña Micaela Mourelo López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE LUGO.

(Gaceta del 24.)

ESQUELAS MATERNALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por la Junta provincial de Protección de Menores, de Valencia, contra las obligaciones que respecto al sostenimiento de la Escuela Maternal establecida en la Normal del Magisterio primario de dicha capital le fueron impuestas al acordar la creación de dicha Maternal por Orden de 25 de Marzo último (Gaceta del 30).

Teniendo en cuenta las razones de orden legal expuestas en el recurso, todas ellas justas y atendibles; que al no contar la referida Escuela Maternal con los recursos precisos para su sostenimiento, ni existir en el presupuesto de este Departamento crédito disponible para hacerse cargo de la misma, es del todo anómalo la existencia de tal institución al no poder cumplir los fines sociales que ésta tiene encomendados, sin que haya medio legal alguno de autorizar continúe subsistiendo, aun cuando el beneficio que a la enseñanza reportase pudiera estimarse razón suficiente para ello, ya que es deber imperativo el cumplir los preceptos reglamentarios que regulan la creación y funcionamiento de estos Centros,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere anulada la creación de la Escuela Maternal establecida en la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, acordada por Orden de 25 de Marzo de 1935 (Gaceta del 30), ya que para su formal funcionamiento no cuenta con los recursos precisos al negarse justificadamente a ello la Junta provincial de Protección de Menores de dicha capital, estimándose, por consiguiente, el recurso de alzada interpuesto por dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SENOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Fenecido el ejercicio económico de 1935 sin que tuviera resolución el concurso anunciado para la adquisición de aparatos de radio y cinematógrafo y películas, convocado por la Dirección general de Primera enseñanza con fecha 19 de Julio último (Gaceta del 23), como consecuencia de la distribución de los créditos establecida por Orden ministerial de 12 de igual mes (Gaceta de 19 del mismo),

Esta Dirección general ha resuelto declarar anulada dicha convocatoria, sin que proceda, por tanto, adjudicación alguna, y debiendo las respectivas casas concurrentes, y en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, proceder a la recogida de los modelos presentados, bien entendido que, de no hacerlo así dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncian a su derecho, quedando a la libre disposición de este Ministerio.

Madrid, 14 de Enero de 1936.—El Director general, Vic-

TORIANO LUCAS.

(Gaceta del 21.)

ASOCIACIONES

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alejo García Hernández y otros Maestros nacionales, interesando autorización ministerial para la legal constitución y funcionamiento de la Asociación denominada Unión del Magisterio de la provincia de Guadalajara;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, Inspección provincial y Sección administrativa de Primera enseñanza:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación denominada Unión del Magisterio de la provincia de Guadalajara, quedando sujeta a lo establecido por la base 10, de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 26.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Pérez Tomás, interesando autorización ministerial para la legal constitución y funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales de Primera enseñanza del partido de Alicante;

-:0:----

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspección provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Alicante;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formacidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización solicitada para que se constituya legalmente la Asociación de Maestros nacionales de Primera enseñanza del partido de Alicante, quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del Reglamento por el que ha de regirse la proyectada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

-:0:--

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 26.)

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Málaga en solicitud de que el Grupo escolar recientemente construído en dicha capital se le dé la denominación de «Gómez Chaix», como homenaje de consideración y afecto a tan insigne Maestro, hijo ilustre de la provincia; y teniendo en cuenta la justicia de la petición y los favorables informes emitidos por la Corporación municipal, Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Málaga y que en lo sucesivo se denomine de «Gómez Chaix» el nuevo Grupo escolar de «Los Callejones», de dicha capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVIN-CIA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 21.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Burgo (Málaga) en solicitud de que se dé el nombre de «Filiberto Villalobos» al Grupo escolar de nueva construcción que en breve será inaugurado en dicha localidad; y

Estimando atendibles las razones expuestas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose, por lo tanto, denominar de «Filiberto Villalobos» el Grupo escolar construído recientemente en la Villa de El Burgo, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 24.)

SECCION 23.4-Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES

ORDENES

Habiendo sufrido extravío la Orden de 29 de Octubre de 1935, referente a D. Amador Mora Rojas, Maestro de Tarifa (Cádiz),

Este Ministerio ha resuelto se publique nuevamente en la Gaceta de Madrid:

«En el expediente de D. Amador Mora Rojas, el Consejo Naciona: de Cultura ha emitido el siguiente dictamen

El Maestro D. Amador Mora Rojas recurre contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de 22 de Mayo último, por la que se le nombró para la Escuela de Ubrique, por traslado por incompatibilidad de la de Tarifa.

Funda el recurso; además de las anomalías que a su juicio se cometieron en la tramitación del expediente de incompatibilidad, en que al nombrársele para la citada Escuela de Ubrique se hace constar por Orden de 31 de Mayo se elimina de las relaciones de vacantes para cursillistas, por haber sido adjudicada por reingreso, siendo

así que no lo podía ser por tal concepto, y en el Decreto de 14 de Julio último, que regula la colocación de los Directores de graduadas, interesando: 1.º Revisión del expediente instruído por la Inspección y que deponga en él todo el vecindario, sin distinción de ninguna clase; y 2.º Que se deje sin efecto el nombramiento para la Escuela unitaria de niños de Ubrique de que ha sido objeto y que se le concedan los derechos que como Director de graduada le confiere el Decreto citado.

El Negociado y la Sección hacen constar que la única vacante existente cuando fué declarado incompatible el señor Mora Rojas, era la que se le adjudicó, resolviendo por orden telegráfica de la Dirección general que fuera nombrado para ella y que, asimismo, no le es de aplicación el repetido Decreto de 14 de Junio, dado que el mismo es posterior a la declaración de incompatibilidad y nombramiento para Ubrique, por lo que propone sea desestimado el recurso.

Visto el expediente al que se refiere el anterior extracto. Resulta que el recurso que formula el señor Mora Rojas es consecuencia del traslado del mismo a otra Escuela por el expediente de incompatibilidad.

Al informar este Consejo el citado expediente hizo constar que en el dictamen de 22 de Marzo último, que por las anomalías que se observan en aquél, principalmento en no concretarse falta alguna ni haber formulado el correspondiente pliego de cargos al Maestro, «procedería que antes de resolver se amphase el citado expediente, haciennose constar los cargos concretos que vecinos y organimos formulan contra el Maestro».

om entrar, pues, en el fondo de la segunda petición del senor Mora kojas, este Consejo certifica el dictamen de 22 de Marzo últrmo y entiende que, sin perjuicio de la resolución que se dicte, procede esclarecer y ampliar el expediente de incompatibilidad seguido al citado Maestro: quien entre tanto deberá ser considerado como Maestre nacional de Tarifa, a reserva de la resolución que recaiga

Este ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se pro-

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.—P. D., Justo Villanueva.—Señores Ins pector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Cádiz."

Madrid, 17 de Enero de 1957.—El Director general, VICTO

-:0:-

RIANO LUCAS.

(Gaceta del 19.)

En el expediente gubernativo instruído a D. Jacinto Garijo, Maestro de Alpedroches, de esa provincia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen: «La Inspección de Primera enseñanza de Guadalajara eleva a este Ministerio el expediente incoado al Maestro de Alpedroches, D. Jacinto Garijo.

Resulta del mismo que el citado Maestro en 25 de Febrero último ordenó insertar en el «Magisterio Español» un anuncio de permuta, ofreciendo 4.000 pesetas, cuyo anuncio fué publicado en el número de dicho periódico correspondiente al 14 de Marzo próximo pasado.

La Dirección General de Primera enseñanza dió una nota, en la que se hacía constar que quedaban prohibidas las permutas en que mediase un compromiso de carácter económico, y el señor Garijo, en carta de 25 de Febrero, dos dias después de la fecha de la nota de la Dirección, interesó no se publicase el citado anuncio.

Alega el citado Maestro que no se proponía satisface cantidad alguna, así como que ignoraba no podían mediar intereses económicos entre permutantes.

El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que el señor Garijo no solicitó permuta en este Ministerio, si bien no puede presumirse la ignorancia que alega, y que para ejemplo de los demás y cumplimiento de la Ley no pue den trascender estos casos, debiendo ser corregidos, propone se imponga al repetido Maestro la sanción segunda de las determinadas en el artículo 161 del Estatuto, o sea la de amonestación pública.

Y este Consejo, considerando igualmente que el señor Garijo no formuló petición de permuta, entiende que debe resolverse de acuerdo con la propuesta que formula el Negociado y Sección de este Ministerio.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.-El Director general, Victoriano Lucas.

SENORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRA-TIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente gubernativo seguido a doña María Dolores Díaz Fernández, Maestra de Beas (Huelva), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela Nacional de Beas (Huelva), doña María Dolores Díaz Fernández, fué declarada incursa en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857, por Orden de la Dirección general de 25 de Octubre último, a propuesta de la Inspección, a la que, en vista de que la interesada no se ha reintegrado a su destino ni solicitado la incoación del expediente gubernativo propone se la declare baja definitiva en el Escalafón del Magisterio.

El Negociado y la Sección, visto lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto del Magisterio, proponen, igualmen te, se la declare separada definitivamente de la enseñanza.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto; Considerando que la citada Maestra señora Díaz Fernández, después de haber sido declarada incursa en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, no incoó el expediente a que la misma se refiere, así como tampoco se ha reintegrado a su cargo,

Este Consejo entiende que, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, procede declarar a la misma separada definitivamente de la enseñanza.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se pro-

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.-El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRA-TIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

-:0:-

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, .

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Herrero, Maestro de Junquera de Ambia, de esa provincia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 20 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRA-TIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente.

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña María Gavilán, Maestra de Rasueros, de esa provincia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 22 de Enero de 1936.-El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRA TIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

-:0:-

Vista la propuesta elevada por esa Inspección, referente a D. Francisco de Borja Rico y doña María Rosa Abeiedo, Maestros de Tazacorte (La Palma),

Esta Dirección general ha resueldo, de conformidad con aquélla, dejar sin efecto la incursión en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, en que se hallan comprendidos dichos Maestros.

Madrid, 20 de Enero de 1936.-El Director general, Vic TORIANO LUCAS.

SENORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRA-TIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDENES

Excmo. Sr.: En el expediente intruído a instancia 10 D. Luis Taboada Canceiras, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los es. tudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional.

Vistos los informes favorables que acompaña, de la Normal del Magisterio primario de Orense y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la peti-

ción del señor Taboada Canceiras.

Lo que participo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

-:0:-

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Excmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Justo Torre Fernández, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercor el cargo de Maestro nacional.

Vistos los informes favorables que acompaña, de la Normal del Magisterio primario de Zaragoza y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor Torre Fernández.

Lo que participo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SENOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Excmo. Sr.: En el expediente instruídó a instancia de D. Luis Pérez Pérez, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Normal

del Magisterio primario de Huesca y los Médicos infor man en sentido desfavorable;

Vistas las Ordenes ministeriales de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición del señor Pérez Pérez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

-:0:---LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María del Pilar Flores de Quiñones, Maestra de Cervera le Pisuerga, provincia de Palencia, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE PALENCIA. -:0:-

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Ruiz Fernández, Maestro de Piñel de Abajo, provincia de Valladolid, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demá: efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SENOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SENANZA DE VALLADOLID.

-:0:--

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Luisa Caballero Puche, Maestra de Jorquera, provincia de Albacete, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.-El Director general VICTORIANO LUCAS.

SENOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE ALBACETE.

-:0:--

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Manuel Espada López, Maestro de Vega de Pas, provincia de Santander, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE SANTANDER.

-:0:--

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Dolores González Vélez, Maestra de Macastre, provincia de Valencia, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Director general. VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE VALENCIA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Augusto Bedate Ordóñez, Maestro de Morateja del Vino, provincia de Zamora, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Director general.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE ZAMORA.

---:0:--

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Rosario Gudín Fernández, Maestra de Campellos, provincia de Málaga, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE MÁLAGA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Amelia Quintana Barrón, Maestra de Sama de Langrec, provincia de Oviedo, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magiste, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑON JEFR DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE OVIEDO.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Amelia Mazpule Gómez, Maestra de Cerredo, provincia de Oviedo, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE OVIEDO.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Guadalupe Santos Fernández, Maestra de Librán, provincia de León, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Director general. VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE LEÓN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Júana María Marín Onrubia, Maestra de Tobarra, provincia de Albacete, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE ALBACETE.

-:0:--

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Carmen Madrigal Esteban, Maestra de La Higuera, provincia de Albacete, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás

efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Director general, Victorfano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE ALBACETE.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Concepción García Gil, Maestra de San Mateo, provincia de Castellón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SENOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE CASTELLÓN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Ramiro Moure Moure, Maestro de la Isla de Ons, provincia de Pontevedra, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE PONTEVEDRA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Maria del Carmen Gil Ruiz, Maestra de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE CIUDAD REAL :0:----

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Amparo Martín Rodríguez, Maestra de Itero de la Vega, provincia de Palencia, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artícu lo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE PALENCIA. El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Concepción Jiménez Fuentes, Maestra de El Porrosillo, provincia de Jaén, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artícu lo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

-:0:-

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Generosa Cándida Yubero Prieto, Maestra de Grijota, provincia de Palencia, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE PALENCIA.

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña María Gómez Gorzález, Maestra de Anlago (Almería), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demés efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

-:0:-

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Josefa González Magro, Maestra de Oropesa, en 19 Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN SEÑANZA DE TOLEDO.

Por cumplir la edad reglamentaria en 11 de Febrero prorimo doña Filomena Goñi Eloda, Maestra de Torralba. y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 11 de Febrero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE NAVARRA. -:0:-

En el expediente de jubilación por tener prestados al Es tado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Bárbara Laĥoz Villarroya, Maestra de Villartas (Teruel), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le co-

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Director general. VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE TERUEL. -:0:-

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Camilla Cuéllar Minguez, Maestra de Teresa de Cofrentes (Valencia), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada demás electos. Madrid, 16 de Enero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE VALENCIA. -:0:--

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Clotilde Cruz Santaella, Maestra de Baena (Córdoba), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le co-

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SENANZA DE CÓRDOBA.

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D. Francisco Portillo Puerta, Maestro de Linares (Jaén), en la Dirección gene- Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Direc-

ral de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.-El Director general. VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE JAÉN.

-:0:-

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Juliana Marrás Beunza, Maestra de Cuart de Poblet (Valencia), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE VALENCIA.

-:0:-

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 6 del actual doña Gaspara Mallagray Casas, Maestra de Santa María de Huerta (Soria), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 6 de Enero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Director general. VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE SORIA. -:0:-

Por cumplir la edad reglamentaria en 31 del actual doña María Manuela Mora Zamorano, Maestra de Lepe (Huelva), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 31 de Enero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE HUELVA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 26 de Febrero próximo D. Vicente Cubélls Zorrilla, Maestro de Benicasín (Castellón), y de conformidad con lo dispuesto en el

ción general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 26 de Febrero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE CASTELLÓN.

---:0:----

Visto el expediente promovido por D. José Avelli Girvés, Maestro nacional de Borgoñá (Gerona), para su jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios abonables, extremos que justifica por la partida de nacimiento y por la hoja de servicios, debidamente diligenciadas; teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas, de 21 de Noviembre de 1927 y por el 3.º del Decreto-ley de 23 de Abril del mismo año.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado al expresado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de su cese en el servicio activo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE GERONA.

En el expediente instruído en virtud de informe de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas en el promovido por la Maestra de Guimara (León), doña Teresa Parrado Martínez, en solicitud de su jubilación por imposibilidad física, tramitado en dicho Centro directivo; informe fecha 28 de Noviembre último, en el que se manifesta que la interesada reúne las condiciones legales nacesarias para ser jubilada, pero advirtiendo al propio tiempo que la expresada Maestra no lleva tres años en la escuela que actualmente desempeña, la que ha obtenido por permuta, por si estuviera comprendido el caso en las incompatibilidades que para obtener la jubilación determina el apartado d) del artículo 2º del Decreto de 22 de Enero de 1935, la Asesoría jurídica de este Ministerio, en 30 de Diciembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado este expediente, la Asesoría jurídica, manteniendo el criterio expuesto con anterioridad en similares casos, especialmente en el que motivó la Orden de 7 de Noviembre del corriente año, entiende que procede dar a la jubilación de doña Teresa Parrado per imposibilidad física la tramitación correspondiente ,y declarar nula la permuta que le fué concedida en el pasado mes de Marzo, pues si bien el apartado a) del artículo 2.º del Decreto de 22 de Enero de 1935 determina que no podrá concederse la excedencia ni la jubilación voluntaria durante el plazo de tres años a ninguno de los permutantes, hay que interpretar dicho precepto armonizándolo con los demás del mismo Decreto, en el sentido de que la prohibición se establece como condición para conceder la permuta, cuando se trate de excedencia o jubilación voluntaria por llevar determinados años de servicios; pero cuando se trate, como en el presente caso, de jubilación pedida por la interesada por imposibilidad física, no puede acordarse

su no concesión, puesto que ello conduciría a obligar a una imposibilitada físicamente a regentar una escuela, con evidente perjuicio para la enseñanza, y por ello la solución obligada es que, sin perjuicio de conceder la jubilación si procede, dicha concesión traiga como consecuencia la nulidad de la permuta, ya que una de las condiciones exigidas para su concesión era la de que durante tres años no se renunciase a la escuela ni se solicitase la excedencia ni la jubilación, y al faltar uno de los requisitos exigidos debe producirse la nulidad de la concesión, con vuelta de las dos Maestras a sus respectivas escuelas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se

propone

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y el de la interesada, dándo-se traslado de esta Orden ministerial a la Sección 22 de este Ministerio, a la que compete, para la tramitación y resolución, en lo que afecta a la anulación de la permuta que corresponda.

Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Director general, VIC-

TORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE LEÓN.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por doña María del Pilar Morales Embarba, Maestra excedente de Longás (Zaragoza), alta en el primer Escalafón, de la que cesó en 6 de Enero de 1935 por Orden de 27 de Diciembre de 1934 (Gaceta de 1.º de Enero de 1935), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la Enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, concederle el reingreso en la Enseñanza, quien podrá solicitar Escuela, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembro de 1934 y Orden de 8 de Marzo último (Gaceta del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 21.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE MADRID

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad de Ciencias una plaza de Auxiliar temporal de la Sección de Química, adscrita a la asignatura de Química inorgánica.

Esta plaza, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, habrá de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad de Ciencias, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos.

Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Licenciado, según se dispone en el Decreto de 9 de Enero de 1919, por no estar afecta la Auxiliaría vacante a asignaturas del período del Doctorado.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el artículo 10 del mencionado Decreto de 9 de Enero de 1919: los trabajos de investigación personal, la superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académi-

co de los interesados.

La Junta de Facultad podrá exigir de todos o de varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Secretario de la Facultad, Honorato Castro.—El Decano, P. Carrasco.

(Gaceta del 26.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929, se anuncian para su provisión dos plazas de Profesor auxiliar temporal de esta Facultad de Ciencias:

Una, para las enseñanzas de Química, y otra, para las

de Ciencias Naturales.

Dichas Auxiliarías están dotadas con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y son nombramientos para cuatro

años, prorrogables por otros cuatro.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al señor Decano de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, en el plazo de veinte días desde su publicación en la Gaceta de Madrid, acompañando los justificantes de los méritos que aleguen, entre los que figurará necesariamente la obtención del grado de Licenciado en Ciencias de la Sección correspondiente, mediante reválida.

Para la toma de posesión será preciso presentar el tí-

tulo de Licenciado.

La Facultad, haciendo uso de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, verificará los ejercicios de comprobación de aptitud, aunque hubiera un solo aspirante, para lo cual se deberán presentar en esta Facultad los solicitantes el sábado, día 15 de Febrero próximo, a las cinco de la tarde.

Los Profesores Auxiliares temporales, además de las suplencias de los Catedráticos, tienen la obligación de prestar los servicios que se les encomienden como suplemento de las enseñanzas orales y prácticas, especialmente de las clases numerosas; además quedan afectos a las órdenes del señor Decano para que nunca sean desatendidas las enseñanzas de la Facultad.

Valladolid, 8 de Enero de 1936.—El Secretario de la Facultad, Dr. Bartolomé y del Cerro.—V. B.º: el Decano,

DOCTOR PÉREZ MARTÍN.

(Gaceta del 14.)

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE HUELVA

ANUNCIO

Creada por Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes, de 21 de Noviembre último, una plaza

de Capataz facultativo de Minas en la Escuela de Capataces de Minas de Huelva, Auxiliar de las asignaturas de Topografía y Química con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo a la subvención que la excelentísima Diputación provincial de Huelva tiene asignada a la citada Escuela, se anuncia a concurso para la provisión de la misma entre Capataces facultativos de Minas españoles y procedentes de las Escuelas de España.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será el de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Una vez terminado el plazo de admisión de las solicitudes, la Junta de Profesores de la Escuela de Huelva hará terna, si hubiese más de tres concursantes, de cuyas terna el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas propondrá a la Superioridad el que reúna mayor aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid, 19 de Diciembre de 1935.—El Director, MANUEL

ABBAD.

(Gaceta del 14 de Enero.)

Corporaciones Oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NA-TURALES

PREMIO «GONZÁLEZ MARTÍ»

ANUNCIO

Esta Academia acordó conceder dos premios, con la renta disponible del legado "González Martí», a dos trabajos practicados en cualquier Centro de investigación y que sean presentados por conducto de un señor Académico.

Con arreglo a las bases establecidas en dicha Fundación, el trabajo deberá versar sobre un punto de interés científico correspondiente a la Ciencia física.

Los premios correspondientes a este tercer concurso académico serán de 500 pesetas cada uno.

El plazo de presentación para los trabajos que se presenten con opción a estos premios queda abierto desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se cerrará el día 31 de Octubre de 1936, a las diecisiete horas.

Madrid, 8 de Enero de 1936.—El Secretario general, José María Torroja.

(Gaceta del 21.)

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

101-

ANUNCIOS

Examinados por esta Corporación los trabajos y expedientes presentados al concurso de premios, recompensas y socorros que deberán adjudicarse en la sesión inaugural del curso académico de 1936, la Academia acuerda su concesión en la forma que seguidamente se determina.

PREMIO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Tema I: Clasificación y estudio de los tipos de pneumococos predominantes en la patología de Madrid. Se concede el premio a D. Vicente Fabregat y un accésit al mismo premio a D. Federico Solana y Gutiérrez.

PREMIO MARTÍNEZ MOLINA

Se concede el premio al trabajo presentado acerca de tema: Estructura y funciones del hipotátamo, distinguido con el lema «Tenácitas».

PREMIO NIETO Y SERRANO

Tema: Influencia de la filosofia positiva en el progreso de las ciencias naturales. Se concede el premio, por mitad, a las Memorias distinguidas con los lemas: «Augusto Comte (1798-1875) y «Oportel ergo amnia certificari per viam experientiae», y el accésit a la que lleva por lema «Abcminad las manos que apedrean las ruinas ilustres. Salutación del optimista. Rubén Darío», y una mención honorífica a la que tiene por lema «Omne intellectum in nobis est realiter progrediens ab altero».

PREMIO ROEL

Se concede el premio a la Geografía médica de Alcalá de Henares y su término municipal, presentada con el lema «Salamanca y Alcalá», y el accésit a la Geografía médica de Guadarrama, presentada con el lema «El hombre toma todos los caracteres del suelo que habita». (Pariset.)

PREMIO SARABIA Y PARDO

Se concede el premio al trabajo acerca del *Diagnóstico* clínico de la tuberculosis pulmonar del niño, obra de don Jaime de Cárdenas Pastor.

PREMIO OBIETA

La adjudicación de este premio se bará pública en anuncio aparte por no haber sido resuelto aún el concurso, L. S. Socorros Rubio: A doña Brígida Mendiola y a doña Pilar Tenet Martí.

PREMIOS, RECOMPENSAS Y SOCORROS DE LA FUNDACIÓN SAN NICOLÁS

La Academia acuerda las siguientes adjudicaciones:

Una recompensa de 300 pesetas a cada uno de los periodistas Médicos D. José Prados López y D. Juan Hernández Sampelayo, por sus informaciones periodísticas de actos públicos académicos.

Un premio de 1.000 pesetas para el pago de los derechos del título a cada uno de los licenciados en Medicina don Diego Díez Sánchez, de Madrid, y D. Ernesto Junquera Herrero, de Valladolid, por los méritos de sus expedientes académicos.

Un premio de 1.500 pesetas a la tesis de doctorado «Con tribución al estudio de la autoglucolisis hemática in vitro», de la que es autor D. Santiago Larregla.

Una cartilla de 500 pesetas del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid a cada una de las niñas Pilar Veg. Rodríguez, Mercedes López Plaza y Manuela Puerta Ortega, y a los niños Francisco García Zúñiga, Florencio Lopez Plaza y Manuel Pérez Ortega.

Un socorro de 1.333,33 pesetas a cada uno de los Médicos en precaria situación económica D. Antonio Martínez López, D. Luis Cortés Aguiló y D. Joaquín Lumbreras Charfolé.

Un premio de 2.500 pesetas a la monografía Fisiopatolo gía de la secreción gástrica, distinguida con el lema «Mi guel Servet».

Una pensión de 5.000 pesetas para residencia de estudios en el extranjero a cada uno de los licenciados en Medicina D. José Gómez y Gómez Sigler y D. Enrique Pérez Castro.

Un socorro de 500 pesetas a cada una de las viudas de Médicos que seguidamente se determinan: Doña Mónica Alvarez Estévanez, doña María Benito Ramos, doña Purificación Bonilla Laorden, doña Amparo Castellano Tato doña Gregoria Cebolla, doña Alejandra Fernández González, doña Luciana Feter Marcos, doña Julia García Alonso, doña Aurelia Gómez Iguanzo, doña Mercedes Jiménez de las Heras, doña Antonia López Ramírez, doña Clotilde Mazón Sáenz, doña Filomena Rogado Navaira y doña Asunción Vinyals y Farrés.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que deberán concurrir el domingo 26 de Enero de 19.6, a las cinco de la tarde, al local de la Academia Naciona. de Medicina, calle de Arrieta, número 12, en donde se colebrará la sesión inaugural del curso académico, y a la terminación de la que se hará entrega de los mencionados Premios, Recompensas y Socorros.

Se advierte de modo especial que de no presentarse los interesados a recoger los premios y recompensas adjudicados se entenderá que renuncian a ellos, sin que tengan derecho a reclamación alguna.

Los ausentes de Madrid o imposibilitados de ocudir a la sesión de referencia se deberán hacer representar por personas debidamente autorizadas en carta, donde el Juez municipal correspondiente garantice la firma del poderdante.

Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Secretario perpetuo, NICASIO MARISCAL Y GARCÍA.

SOCORROS DE LA FUNDACIÓN PÉREZ DE LA FANOSA

Esta Corporación, como Patronato de la Fundación Pérez de la Fanosa, ha acordado adjudicar un socorro de 250 pesetas a cada uno de los solicitantes que seguidamente se determinan:

Médicos: D. Ramón Barco Hernández y D. Alejandro Pedrosa Iglesias.

Viudas de Médicos: Doña Pura Madruga Asensio, doña María Miñano Camacho, doña Pilar Olloqui Iturriaga, do ña Celia Quin Donni y doña Josefa Terán Oliver.

Familias de Médicos: Doña Josefina Balboa Páez, doña Concepción Castro Sovejano y doña Consuelo Molina Chicharro

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes deberán pasar a recoger sus socorros por la oficina de esta Secretaría, calle de Arrieta, número 12, de once a una, cualquier día laborable, desde el 27 de Enero de 1936.

Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal y García.

(Gaceta del 24.)

---:0:----

PREMIO OBIETA

Fundación de D. Laureano de Jado y Ventades.

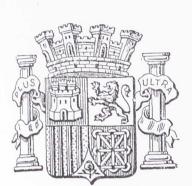
La Academia Nacional de Medicina, en Junta de gobierno celebrada el día 24 de los corrientes, y previo el oportuno estudio de los expedientes y discusión del dictamen de la Comisión especial informadora, acordó conceder el premio Obieta al doctor D. José Abelló y Pascual, por su labor profesional y científica en el año de 1935.

Lo que se hace público al propio tiempo que se significa la obligación que tiene el agraciado con dicho premio e presentarse a recoger el diploma en la solemne sesión inaugural de curso que celebrará la Academia el día 26 de los corrientes, a las cinco de la tarde.

Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal y García.

(Gaceta del 26.)

1 2. FEB. 1936



BOLETIN OFICI

DEL



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del (Boletin).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año...... 15,00 pesetas. Un semestre..... 8,00 Número suelto.....

PAGO ADELANTADO

SABADOS V

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES

SUMARIO

Gobernación.

Orden a los Gobernadores civiles para que las Corporaciones municipales cumplan la legislación vigente sobre casa habitación a los Maestros.-Página 309.

Hacienda

Orden aprobando el estado letra A de gastos de los Presupuestos, prorrogados para el primer trimestre de 1936.-Página 310.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 22. - Provisión de Escuelas.

OPCSICIONES Y CURSILLOS. - Edad máxi ma para poder tomar parte en los cursillos especiales de selección actuales. - Página 310.

Aprobación de propuestas de Tribunales calificadores en concursos-oposiciones a plazas de Maestros y Maestras, vacantes en poblaciones de 15.000 y más habitantes .-Página 310.

ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJE-Ro. - Aprobación de propuesta de Maes.

tros hecha por el Ministerio de Estado para Escuelas en el Extranjero. — Página 315.

Secolón 23. — Incidencias del Magisterio.

PREMIOS .- Página 316.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES.—Pagina 316.

LICENCIAS.—Concedidas.—Página 318.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Página 318. Sustituciones. — Vuelta al servicio activo.

Página, 319. Sustitución concedida. — Página 320.

ASUNTOS GENERALES. - Concesión a Maestra jubilada de la continuación en el servicio hasta completar veinte años para oblener haber pasivo.-Página 320.

Desestimación de expedientes sobre nombra mientos en propiedad de Maestro y Maestras interinos.—Página 320.

Resolución favorable de expedientes de reingreso.—Pagina 321.

> Sección 24, -- Escalatón general del Magisterio.

Sentencia en pleito contencioso administrativo.-Pagina 321.

Concesión de números a Maestros y Maestras en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo. - Página 321.

Centros docentes

UNIVERSIDAD DE MADRID. - Facultad de Ciencias.— Anuncio de una plaza de Auxiliar temporal.—Página 322.

UNIVERSIDAD DE MURCIA. - Facultad de Ciencias.-Anuncio de una plaza de Auxiliar temporal.—Pagina 322,

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. - Facultad de Medicina. - Anuncio de dos plazas de Médicos de guardia. - Página 322.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS .--Concurso para la concesión de pensiones. Página 322,

Corporaciones oficiales

ACADEMIA ESPAÑOLA. - Anuncio del Premio Piquer.—Pagina 324.

Anuncio de concurso para adjudicación de premios y socorros de la Fundación San Gaspar.-Pagina 324.

Gobernación

ORDEN

Exemo. Sr.: Incorporadas al Estado las atenciones de Primera enseñanza, ha quedado, no obstante, a cargo de los Ayuntamientos la obligación de proporcionar a los Maestros casa-habitación en las condiciones que señala la ley de 1857, según dispone el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, ratificado posteriormente en múltiples disposiciones, entre otras, el Real decreto de 28 de Febrero de 1919 en su art. 2.º

El Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, en su ar tículo 15, determina concretamente la cantidad que los Ayuntamientos deben abonar a los Maestros en sustitución de la casa-habitación; precepto aplicable en todos aquellos casos en que no haya sido modificado por otras disposiciones dictadas, en atención a no ser suficientes las cantidades que en él se senalan, dadas las condiciones de cada localidad.

Siendo constantes las quejas y reclamaciones recibidas en este Ministerio denunciando la falta de cumplimiento de los anteriores preceptos legislativos por parte de las Corporaciones municipales, dándose frecuentemente el caso de adeudarse al personal primario años enteros de alquiler de casahabitación, a pesar de hallarse consignado su importe en presupuesto.

Habida cuenta de que en general es ya exigua la consigna.

ción señalada en la escala correspondiente del Estatuto mencionado,

Este Ministerio, recordando los antecedentes dichos, interesa de V. E. que excite el celo y diligencia de las Corporaciones municipales remisas en tal servicio en esa provincia, a fin de que cumplan lo legislado, evitando con ello los perjuicios que ocasionan a la enseñanza al producir a sus titulares preocupaciones y molestias que pueden distraerles de las tareas, ya de por sí difíciles y delicadas, que les están encomendadas.

Madrid 18 de Enero de 1936.

MANUEL PORTELA

SEÑORES GOBERNADORES CIVILES DE TODAS LAS PROVINCIAS Y DELEGADOS DEL GOBIERNO DE CEUTA Y MELILLA.

(Gaceta del 19.)

Hacienda

ORDEN

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el Decreto de 31 de Diciembre último, por el que se establece que durante el primer trimestre del año actual regirán en la proporción correspondiente los Presupuestos generales del Estado, sancionados por la ley de 29 de Junio de 1935, con las alteraciones impuestas en los mismos por preceptos de carácter legislativo,

Este Ministerio se ha servido aprobar el adjunto estado letra A, expresivo de los gastos que se autorizan durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1936, con destino a las obligaciones que en aquél se especifican, así como el correspondiente estado de diferencias en el que se detallan las expresadas alteraciones.

Madrid 15 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

SEÑORES ...

(Gaceta del 16.)

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 22.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por D.ª Agapita Encarnación Benito Cabezas contra la resolución aclaratoria del Decreto de 2 Julio próximo pasado (Gaceta del 4), dictada por la Dirección general de Primera enseñanza para limitar la edad de los que han de tomar parte en los cursillos especiales de selección para ingreso en el Magisterio nacional, convocados por el antedicho Decreto. Se acom-

paña el expediente original de la recurrente:

Resultando que convocados por Decreto de fecha 2 de Julio del corriente año unos cursillos especiales de selección para ingreso en el Magisterio nacional, a los que sólo podrían concurrir los Maestros comprendidos en el art. 1.º de la citada disposición, la Dirección general contestó a consultas elevadas por varias Secciones administrativas que «para tomar parte en los cursillos se requiere no haber cumplido cincuenta años antes de dar comienzo a los ejercicios»;

Resultando que contra esa resolución aclaratoria se alza ante este Ministerio la Sra. Benito Cabezas, de más de cincuenta años de edad y con servicios interinos, sin especificar éstos, alegando ante este Ministerio que la limitación máxima de edad contenida en el párrafo segundo del art. 1.º del Decreto de 2 de Julio del presente año (Gaceta del 4) alcanza únicamente a los Maestros sin servicios interinos y sin haber obtenido aprobación en ningún ejercicio de cursillos anteriores;

Considerando que la recurrente no interpuso el recurso

dentro del plazo de quince días que señala el vigente reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio;

Considerando que por Orden ministerial de 12 de Julio del corriente año (Gaceta del 13) se autorizó a la Dirección general de Primera enseñanza para dictar las instrucciones pertinentes para la celebración del cursillo especial de que aquí se hace mérito,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Agapita Encarnación Benito Cabezas y declarar de modo general y definitivo que no pueden tomar parte en los cursillos especiales de selección, convocados por Decreto de 2 de Julio de 1935, ningún Maestro que haya cumplido cincuenta años al dar comienzo los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid 30 de Diciembre de 1935.

M. BECERRA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 16 de Enero de 1936.)

Visto el expediente y actas elevadas por el Tribunal calificador del concurso oposición para cubrir cuatro plazas de Maestros y dos de Maestras, vacantes en las capitales de provincia y poblaciones de 15.000 y más habitantes, correspondientes al distrito universitario de Granada,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Desestimar la reclamación de D. Gregorio Salas Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional de niños núm. 1 de Otura (Granada), contra el proceder del Tribunal calificador, porque las actuaciones de éste se han ajustado siempre a lo dispuesto en la Orden de 22 de Junio último, dictada para cumplimiento y aplicación del Decreto de 13 de Diciembre de 1934.

2.º Aprobar la propuesta formulada por el Tribunal calificador y nombrar a los Maestros y Maestras que figuran en las

mismas para las siguientes Escuelas que eligieron:

MAESTROS

Número 1. D. Julio Leyva Vances, alumno Maestro del grado profesional, con destino en la sección graduada del grupo «Giner de los Ríos», de Málaga, para la Escuela unitaria número 46 de Málaga.

2. D. Afrodisio Hernández Salas, Maestro de Castro de Filabres (Almería), para la Escuela unitaria núm. 12 de Granada.

3. D. Juan Jiménez Platero, Maestro de Viñuela (Málaga), para la Escuela núm. 2 de Úbeda (Jaén); y

4. D. Conrado Iriarte Navarro, Maestro de Guadix, Estación (Granada), para la sección de la graduada núm. 1 de Baeza (Jaén)

MAESTRAS

Número 1. D.ª María del Carmen Quílez Merino, Maestra del plan profesional de la Escuela graduada aneja a la Normal de Granada, para la sección de la graduada núm. 2 de Baeza (Jaén); y

2. D. Gabriela Muñoz Revelles, Maestra de Sabina (Santa Cruz de Tenerife), para la Escuela unitaria núm. 5 de Guadix (Granada).

Por las Secciones administrativas correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a quienes se considerará posesionados de las Escuelas para las que se les nombra con fecha 1.º de Enero actual.

Lo que se publica en la Gacela de Madrid a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES DE ESCUELAS DE CAPITALES DE PROVINCIA Y POBLACIONES DE MÁS DE 15.000 HABITANTES DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 19.)

Estado letra A.

Resumen de los créditos que han de regir durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1936.

Gr		Grupo	CRÉD	ITOS PRESUPUES	ros
Grupo		en 1935	Por grupos.	Por artículos.	Por capítulo
	Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				* :
	SECCIÓN OCTAVA				-
r	linisterio de Instrucción pública y Bellas Artes.				
	Personal.				
	HABERES ACTIVOS				
10	Sueldos.		22.000		
2.0 3.° 1 4.° 5 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10	inisterio, Subsecretaría y servicios generales. uerpo administrativo. scuelas maternales. scuelas nacionales de primera enseñanza. scuelas especiales de adultos. scuela Nacional de Anormales. solegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos. nspección de Primera enseñanza. ervicios generales. scuelas Normales del Magisterio primario. Scacionalas Normales del Magisterio primario. Scacionalas Normales del Magisterio primario. Scación de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Escuelas de Comercio Madrid. Escuela Central de Idiomas. Colegio Politécnico de La Laguna Enseñanza superior. Escuelas de Veterinaria. Escuelas de Veterinaria. Escuelas de Veterinaria. Escuelas de Cerámica. Bellas Artes.—Museos Establecimientos científicos y literarios. Archivos y Bibliotecas. Construcciones civiles y monumentos Edificios escolares. Instituto Geográfico. Observatorio Astronómico.	35 36 37 38 39 400 41 42 43 44 45 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55	3.403.110 624.895 3.2.250 11.687,5 18.250 1.819.212,5 153.000 174.875 159.250 244.000 3 11.750 4 43.625 15.66 632.785 667 15.750	0	,5()
2.0	Olras remuneraciones.		31 7.500		
	Servicios comunes a la Administración centrar y Escuelas de primera enseñanza. Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos. Escuela Nacional de Anormales. Servicios culturales. Ensayos pedagógicos. Inspección de Primera enseñanza. Servicios generales. Enseñanza profesional.		38 3.373 39 50.254 40 6.756 41 101.52 42 181.27 43 340.07 44 64.95 45 1.048.97 47 30.46 48 229.87 49 28.77 50 9.26 51 4.44 52 2.11 53 25.1 54 6.66	7,50 2,50 5 3,50 5 3,50 5 0 1,25 2,50 0 7,50 66,25 32,50 56,25 56,25 56,25 56,25	

Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Grupo e	CRÉDITOS PRESUPUEST		STOS
0			en 1985	Por grupos.	Por artículos.	Por capítulos
2.0	28 29	Instituto Geográfico Observatorio Astronómico		745.411,63 5.345	5.977.881,38	
3.0	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10.11.12	Asistencias y dietas. Consejo Nacional de Cultura. Inspección general de Artes y Oficios. Servicios comunes a la Administración central y provincial. Inspecciones. Enseñanza profesional. Patronato de la Universidad de Barcelona. Enseñanza superior. Centros de investigación científica. Tesoro artístico. Archivos. Construcciones civiles. Instituto Geográfico.	16 17 18 19 20 21 22 23 24 25	675 85.212,50 167.125 1.800 2.250 7.706,25 157,50	320.305	
4.0		Jornales.				
	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8° 9.°	Primera enseñanza. Segunda enseñanza. Enseñanza superior Centros de investigación científica. Enseñanzas artísticas. Tesoro artístico. Museos. Edificios. Instituto Geográfico.	11 12 13 14 15	22.875 2.500 90.625 15.170 3.392,50 26.000 3.875 7.150 45.400	216.487,50	
		Material.				68.563.486,3
		MATERIAL EN GENERAL				
1.0		De oficina, no inventariable.				
	3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10 11 12 13 14 15 16,17	Instituto Geográfico Observatorio Astronómico De oficina, inventariable.	20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34	56.701,12 35.840,25 7,965 1,530 2,448 1,912,50 34.731 1 816,88 765 1,224 7,114,50 459 4,555,57 26,840,03 4,207,50 109,328,06 2,216,25	299 645,66	
	1.0	Secretarias particulares y servicios generales	19	9.168		
	3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10 11 12 13 14 15 16 17	Escuelas Normales del Magisterio primario. Museo Pedagógico Nacional. Enseñanza profesional. Segunda enseñanza. Escuelas de Comercio. Enseñanza superior. Escuelas especiales. Centros de investigación científica. Enseñanzas artísticas. Escuelas de Cerámica. Museos. Concursos nacionales. Archivos y Bibliotecas.	20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34	7.456 1.664 320 912 6.168 380 416 1.680 96 256 32 508,80 64 4 699,20 2.960 16.684,40 600	54.064.40	
00		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.			04.004,40	
3.0						

Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Grupo e	CRÉDI	TOS PRESUPUEST	os
10			en 1985	Por grupos.	Por artículos.	Por capítulos.
3.0	4.° 5.°	Junta de Iconografía Nacional	15	1 000 1.200 1.200 20.600		
	8.° 9.° 10	Varios Instituto Geográfico Observatorio Astronómico	17	5,000 8,496,25 1,250	76 296,25	
		ARRENDAMIENTO DE LOCALES				
4 0		Alquileres.				
	1.° 2.° 3.°	Servicios generales del Ministerio. Enseñanzas especiales	4.° 5.°	350,000 10.750 210	960 960	
					360.960	
5.0	1 1	Obras de adaptación, conservación y reparación. Servicios generales del Ministerio	4.0	,	75,000	865 966,3
0		Gastos diversos.				
		GASTOS VARIOS		F		
1	0	De carácter general.				
	1.° 2° 3.° 4.° 5.° 6° 7.° 8° 9° 10 11 12 13 14	Oficina para los servicios del Ministerio en Cataluña. Servicios generales del Ministerio. Enseñanza superior. Escuelas especiales. Centros de investigación científica. Escuelas de Capataces facultativos de Minas. Escuela fábrica de Cerámica de Madrid. Residencias. Servicios diversor. Exposiciones. Varios. Accidentes del trabajo. Obras Instituto Geográfico.	17 18 19 20 21 22 23 24 25 26	600 95.762,40 3.000 17.600 1.400 800 800 480 3.000 2.000 21.800 14.000 7.000 21.411,05	189.653,45	
2	0	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartela miento y vestuario.				
	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Exposiciones de Bellas Artes	11 12 13 14 15	48.925 58.127,75 3.000 240 4.800 6.000 24.000 2.400	147.492,75	
4	0	Auxilios, subvenciones y subsidios.				
	1.° 2.° 3.° 4.°	Enseñanza profesional	19 20 21 22 23	765.501.89 264.771.87 38.028,12 1.464.445.92 898.496.88 212.196,89 71.062,50		
	6.9	Subvenciones a orquestas	24			
	6.0	Subvenciones a orquestas. Junta de conservación del Tesoro artístico nacional y Comisio nes valoradas. Establecimientos científicos y literarios. Archivos y Bibliotecas. Servicios varios. Junta para Ampliación de estudios. Conservación de la riqueza artística y monumental. Subvenciones generales.	25 26 27 28 29 30 31	3,553,12 112,027,50 425,640 8,290,62 23,687,50 125,000 592,968,75 382,612,86 7,197,25	E 005 (01 07	
	9.5 10 11 12 13 14 15	Subvenciones a orquestas. Junta de conservación del Tesoro artístico nacional y Comisio nes valoradas. Establecimientos científicos y literarios. Archivos y Bibliotecas. Servicios varios. Obras. Junta para Ampliación de estudios. Conservación de la riqueza artística y monumental. Subvenciones generales. Instituto Geográfico.	25 26 27 28 29 30 31	3,553,12 112,027,50 425,640 8,290,62 23,687,50 125,000 532,968,75 382,612,86	5.335.481,67	
	9.5 10 11 12 13 14 15	Subvenciones a orquestas. Junta de conservación del Tesoro artístico nacional y Comisio nes valoradas. Establecimientos científicos y literarios. Archivos y Bibliotecas. Servicios varios. Junta para Ampliación de estudios. Conservación de la riqueza artística y monumental. Subvenciones generales.	25 26 27 28 29 30 31	3,553,12 112,027,50 425,640 8,290,62 23,687,50 125,000 532,968,75 382,612,86	5.335.481,67	

Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Grupo en	CRÉD	ITOS PRESUPUES	ros
10			1935	Por grupos.	Por artículos.	Por capítulos.
5.0	3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.°	Escuelas Normales del Magisterio Museo Pedagógico. Instituciones complementarias de la Escuela. Enseñanza profesional. Segunda enseñanza y enseñanza media. Escuelas de Comercio Sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid Institutos y Escuelas especiales.	19	46.312,50 9,500 68.400 209,335,62 280.321,79 34.378,12 4.750 835.835,31	4.196.587,72	
6.	1.0	Obras de conservación. Servicios generales del Ministerio	2.0	572.850 10.153,72 3 375	586.378,72	
7.	1.0	Obras de reparación. Tapices artísticos	3.0	23.750 47.500	71.250	
8.	Único	Gastos reembolsables. Anticipos a los funcionarios	2.0	>	12.500	10.539.344,3
0		Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.				
1	1.° 2.° 3.°	Obras del plan nacional de Cultura	3.0	1.480.391,43 6.507.841,66 85.737,21	8.073.970,30	
2	1.° 2.° 3.° 4.°	Conservatorio de Música y Declamación de Madrid	9.0	7.125 35.062,50 30.637,50	72,825	8.146,795,3
.0		Ejercicios cerrados. Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	Único	,	,	0,140,100,0
Ur	ico Unic	Obligaciones alectas a creditos en que se antito comunente	1		*	88.115.592,

Estado demostrativo del importe de los créditos que se autorizan hasta 31 de Marzo de 1936 como propios e inherentes al presupuesto para el mismo año económico, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 31 de Diciembre de 1936.

por el Decreto de 31 de Diciembre de 1330.	Pesetas.
Importe de los créditos anuales fijados por ley de 29 de Junio de 1935	4.724.880.482,42
de practicarse para determinar el crédito anual que sirve de base para fijar los que han de regir durante el primer trimestre de 1936	91.048.657,71
61 primer strategic de 2000	4.815.929.140,13
Créditos anuales previstos para 1936	1.203.982.284,98
25 por 100 que corresponde a un trimestre	1.200,002,200,00
A adicionar:	
Excesos sobre el 25 por 100 de los créditos anuales correspondientes, por afectar a servicios que legalmente requieren mayor consignación durante los tres primeros meses del año A deducir:	
Importe de les captidades que constituyen baja en el primer trimestre de 1936 por requerir	
durente el mismo menores consignaciones que las que corresponden al 25 por 100 de los	
oréditos anuales	
Diferencis	43.769.978,42
Total importe de los créditos que se autorizan para el primer trimestre de 1936 (estado letra A)	1.247.752.263,40
Madrid 15 de Enero de 1936.—El Ministro de Hacienda, MANUEL RICO AVELLO.	(Gaesta del 16.)

Visto el expediente y actas elevados por el Tribunal calificador del concurso oposición para cubrir cinco plazas de Maestros y cuatro de Maestras, vacantes en las capitales de provincia y poblaciones de 15.000 y más habitantes, correspondientes al distrito universitario de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer lo que

1.º Desestimar la reclamación de D. Antonio Quintana Marín, Maestro de Pratdip (Tarragona), en solicitud de que le sea adjudicada la Escuela graduada núm. 5 de Barcelona, anunciada para su provisión en este concurso, porque en consonancia con lo dispuesto en el art. 105 del Estatuto del Magisterio vigente y Orden telegráfica de esta Dirección de fecha 14 de Octubre de 1935 no puede obtener destino por ningún turno por no llevar tres años de servicios en su última Escuela, que obtuvo en virtud de permuta.

2.º Desestimar asimismo la petición de D.ª Ramona Viver Civit, Maestra-alumna declarada apta para su ingreso en el Ma gisterio nacional, en solicitud de que se le adjudique el último puesto en la lista de las Maestras propuestas para plazas, por no haberse presentado en el acto de elección de vacantes la Maestra propuesta en último lugar, porque la plaza que reclama, según lo dispuesto en el párrafo segundo de la instrucción 9.ª e instrucción 11 de la Orden de 22 de Julio último debe anunciarse a concurso general de traslado en la forma prevista en el Decreto de 13 de Diciembre de 1934; y

3.º Aprobar la propuesta formulada por el Tribunal calificador y nombrar a los Maestros y Maestras que figuran en la misma para las siguientes Escuelas que eligieron:

MAESTROS

Número 1. D. José Cortal Vilanova, Maestro de la Escuela de La Beguda (Barcelona), para la Escuela unitaria núm. 28 de Barcelona.

2. D. Esteban Mascláns Girvés, Maestro de la Escuela graduada de Palafrugell (Gerona), para la sección graduada número 5 de Barcelona.

3. D. Manuel Rueda Gil, de San Pedro de Torelló (Barcelona), para la sección graduada de la calle de Llovet, de Sabadell (Barcelona).

4. D. Antonio Orozco Rovira, Maestro del plan profesional, para la Escuela núm. 6 de Tarragona; y

 D. Enrique Guardiola Molins, de la Escuela mixta de San Salvador, Serchs (Barcelona), para la sección graduada Son Españolet, de Palma de Mallorca.

Maestras.

Número 1. D.ª Rosa Cristina Casals Carim, Maestra de sección de la Escuela graduada de Torredembarra (Tarragona), para la Escuela de párvulos núm. 6 de Tarragona.

 D.ª Josefa Rufas Peruga, Maestra del plan profesional, para la Escuela unitaria núm. 13 de Tarragona.

3. D.a Josefa González Ramiro, Maestra del plan profesional, para la Escuela unitaria núm. 3 de Tarragona; y

4. D.ª Josefa Felip Mestres, Maestra de la Escuela de párvulos de San Cugat del Vallés (Barcelona), a quien no se adjudica la última Escuela vacante por no presentarse al acto de elección de plazas.

Por las Secciones administrativas correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a quienes se considerará posesionados de las Escuelas para las que se les nombra con fecha 1.º del actual.

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1936. — El Director general, Victobiano Lucas. Señor Presidente del Tribunal del concurso-oposición a Escuelas de Capitales de Provincia y poblaciones de más de 15.000 habitantes.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaosta del 19.)

ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado fecha 18 de Diciembre, en la que participa que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Octubre de 1932, han sido confirmados los quince Maestros nacionales que en la presente Orden se especifican y que desempeñan su cargo en el Extranjero:

Teniendo en cuenta las disposiciones que regulan la situación de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en el Extranjero, y especialmente lo que a los Maestros se reflere.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar la propuesta hecha por el Ministerio de Estado y declarar confirmados como tales Maestros en el Extranjero a D. Jesús Torrijos Sáez, que desempeñaba la Escuela de Benaguacil (Valencia), y que desempeña la de Raismes, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Lille; D. Antonio Rodríguez Romera, que desempeñaba la Escuela de Pinilla (Albacete), y que desempeña la de Lyon, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Lyon; don Juan Mariño López, que desempeñaba la Escuela de Son Espanolet (Baleares), y que desempeña la de Marsella, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Marsella; D. Juan Alonso Coll, que desempeñaba la Escuela de Salamanca, y que desempeña la de Pau, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Pau; D. Vicente Mengod, que desempeñaba su cargo en el grupo «Cervantes», de Madrid, y que desempeña la Escuela de París, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de París; D. César Octavio Castro Soriano, que desempeñaba la Escuela de Aceba-Llanes (Asturias), y que desempeña la de Argel, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Argel; D. Domingo Rex Muñoz, que desempeñaba la Escuela de Hinojosa del Duque (Córdoba), y que desempeña la de San Pablo, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de San Pablo; D. Mariano Perero, que desempeñaba la Escuela de Valverde del Campo (Valladolid), y que desempeña la de El Biar, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Argel; don José Ribas Frout que desempeñaba la Escuela de Altabell (Lérida), y que desempeña la de Orán, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Orán; D. Luis Falcó Gimeno, que desempeñaba la Escuela de La Carolina (Jaén), y que desempeña la de Orán, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Orán; D. Roque Pintor Sánchez, que desempeñaba la Escuela de Corme (La Coruña), y que desempeña la de Orán, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Orán; D. Antonio Miras Azor, que desempeñaba la Escuela de Arenas de San Juan (Ciudad Real), y que desempeña la de Orán, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Orán; D. Victoriano Ocáriz Mendiets, que desempeñaba la Escuela de Bermeo (Vizcaya), y que desempeña la de Sidi-Bel-Abbés, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Sidi-Bel-Abbés; D. Epifanio Sánchez Balbás, que desempeñaba la Escuela de Meicendo-Arteijo (La Coruña), y que desempeña la de Sidi-Bel-Abbés, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Sidi-Bel-Abbés, y D. Antonio Cobos García, que desempeñaba la Escuela de Jaraqués-Lubrín (Almerís), y que desempeña la de Mostaganem, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Orán.

2.º Que las Secciones administrativas correspondientes extiendam en el título de los interesados la oportuna diligencia de cese, con fecha 1.º de Enero, como Maestro de la Escuela que hasta la fecha tuvieren reservada en España, declarándose vacantes dichos puestos, los cuales se proveerán por los medios reglamentarios.

3.º Que los citados Maestros se consideren para todos los efectos como excedentes activos, percibiendo el sueldo personal que les corresponda según su categoría escalafonal.

- 4.º La Habilitación general de este Ministerio organizará el servicio pertinente a fin de que a partir de 1.º de Enero los sueldos de los Maestros en el Extranjero se giren al Consulado de la población de residencia o al más cercano, y en pesetas oro, de modo análogo a los haberes de todos los funcionarios que prestan servicios fuera de España, cualquiera que sea el Ministerio del que dependan, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 del corriente (Gaceta del 10), o en la forma que en lo sucesivo se disponga con carácter general para los funcionarios en el Extranjero. A estos efectos, las Secciones administrativas correspondientes remitirán a la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública certificación del sueldo que disfruta cada uno de los interesados.
- 5.º Cuando por cualquier causa deje de prestar servicios en el Extranjero alguno de los Maestros a quienes se reflere la presente Orden, tendrá derecho a ocupar vacante análoga y empleo de igual carácter al último desempeñado.
- 6.º Que se consideren creadas desde 1.º de Enero de 1936, con cargo al art. 1.º, grupo 36, concepto único del presupuesto vigente de Instrucción pública, prorrogado, 15 plazas de Maestros, con el sueldo de entrada, para cubrir las plazas que dejan vacantes los 15 Maestros ahora confirmados en el extranjero.
- 7.º Que de la presente Orden se dé traslado al Ministerio de Estado y a los interesados a los efectos procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1935.

JOSÉ LÓPEZ VARELA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales, Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y Habilitado general de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Enero de 1936.)

SECCIÓN 23.—Incidencias del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

En el expediente sobre recompensa instruído a D.ª Joaquina Gavilá Ivars, Maestra de Ondars, de esa provincia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Alicante remite el expediente de premio incoado a favor de D.ª Joaquina Gavilá Ivars, Maestra de la Escuela nacional de Ondara.

Resulta que el Presidente del Consejo local de Primera enseñanza, en nombre de dicho organismo, interesa se conceda un voto de gracias a la citada Maestra, ya que la misma lleva al frente de la enseñanza más de treinta y seis años, habiéndose destacado su actuación en todo momento y demostrado vocación y actividad en favor de los intereses de la enseñanza, que ha merecido, en diferentes ocasiones, votos laudatorios de las antiguas Juntas locales y de la Inspección, por lo que estiman se ha hecho acreedora a una recompensa.

>La Inspección de Primera enseñanza informa favorablemente, y el Negociado y Sección de este Ministerio son de parecer se acceda a lo solicitado.

Este Consejo, teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos y lo prevenido en la Orden de 30 de Octubre de 1933, entiende que procede que por el Consejo provincial, si lo estima pertinente, se conceda a la citada Maestra la recompensa a que haya lugar, dentro de las atribuciones del citado organismo provincial.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1935.—El Director general, José LÓPEZ VAREL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRA-TIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES

ORDENES

Visto el recurso interpuesto por D. Melecio Villalba Pérez, Director de la Escuela graduada de niños núm. 1 de Colmenar Viejo, contra la resolución del Consejo provincial de Primera enseñanza de Madrid, que le impuso la pena de amonestación pública:

Resultando que el Inspector de Primera enseñanza de la zona 15, D. Modesto Medina, impuso al Director de la graduada de niños núm. 1 de Colmenar Viejo, D. Melecio Villalba Pérez, la sanción 1.ª del art. 161 del Estatuto vigente, o sea amonestación privada, por la conducta irregular que observó con motivo de la excursión a Madrid de los niños de dicho pueblo el día 20 de Mayo último;

Resultando que el Sr. Villalba, en lugar de alzarse a esta Dirección general, en el plazo reglamentario, contra dicha sanción procuró demostrar públicamente el disgusto que le había producido, por lo que, con motivo de la cuarta junta del Centro de Colaboración Pedagógica de Colmenar Viejo, celebrada el día 6 de Junio, dicho señor tuvo un acto de descortesía con el señor Inspector, del cual salieron algunas frases insultantes por parte de uno y otro;

Resultando que el Sr. Medina, al día siguiente, 7 de Junio, puso en conocimiento del señor Inspector Jefe de Primera enseñanza el incidente ocurrido, en la imposibilidad de instruir las diligencias pertinentes, por ser Juez y parte en el asunto;

Resultando que el Inspector Jefe, una vez agotados todos los medios amistosos sin resultado alguno, a fin de evitar el expediente que nos ocupa, formuló el correspondiente pliego de cargos al Maestro y procedió a las diligencias de rigor, dando por resultado que no sólo da por bien impuesta la sanción de amonestación privada, fecha 22 de Mayo, sino que propuso al Consejo provincial, y éste lo aprobó, que en vista de la conducta observada por el señor Maestro debía sancionarse con la corrección 2.ª del art. 161 del Estatuto, o sea amonestación pública;

Considerando que el Sr. Villalba procedió de una forma algo incorrecta al no querer dar la mano al Inspector Sr. Medina al terminar la cuarta reunión del Centro de Colaboración Pedagógica, por el sólo delito de haberle impuesto una amonestación privada con motivo de la excursión de los niños de Colmenar Viejo a Madrid el día 20 de Mayo;

Considerando que si bien el mencionado Inspector, Sr. Me dins, al verse despreciado por el Maestro Sr. Villalba, no pudo por menos de decirle que aquello era una grosería, no es menos cierto que el referido Maestro, sin tener en cuenta que se trataba de un superior suyo, puesto que en aquel momento no eran dos ciudadanos cualesquiera, sino Maestro nacional e Inspector, le repelió la frase con palabras más fuertes, por lo que hubo un pequeño incidente;

Considerando que el Maestro Sr. Villalba, en lugar de hacer público su disgusto por la sanción impuesta por el Sr. Medina, debió haber recurrido en alzada ante la Dirección general, y siempre guardar los respetos debidos a las autoridades, y mucho más en actos públicos;

Considerando que el Director de la graduada de niños de Colmenar Viejo, D. Melecio Villalba, fué el promotor de los hechos ocurridos el 6 de Junio pasado, a la terminación de la cuarta reunión del Centro de Colaboración, entre dicho señor y el Inspector Sr. Medina, por lo que el Consejo provincial, en sesión de 21 de Octubre, aprobó el informe del Inspector Jefe en el expediente seguido al Sr. Villalba, imponiéndole la sanción 2.ª del art. 161 del Estatuto, o sea amonestación pública, y dar por bien la impuesta por el Sr. Medina en 22 de Mayo, o sea amonestación privada, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese podido incurrir el mencionado Inspector de Primera enseñanza, D. Modesto Medina Bravo, dejando a la jurisdicción de la Junta de Inspectores o de la superioridad para formar expediente al mencionado Inspector Sr. Medina,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el menciona-

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Ma drid 27 de Diciembre de 1935.—*El Director general*, José López VARELA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Pedro Martínez González, Maestro de Cornejo, de esa provincia:

Resultando que varios vecinos del pueblo de Cornejo (Burgos) presentan en 14 de Julio último un escrito denuncia contra el Maestro del pueblo, D. Pedro Martínez González, al que acusan de malos tratos a los niños;

Resultando que ha informado la Inspección de Primera enseñanza de Burgos en el sentido de que debe sobreseerse este expediente por carecer de fundamento las quejas producidas por los denunciantes:

Considerando la total ausencia de pruebas contra el señor Martínez González y que la denuncia obedece a un estado de snimadversión contra el mismo por haber mostrado deseo algunos de los denunciantes de que aquél abandone el pueblo para que ocupe su plaza determinado Maestro;

Considerando que en este orden de probadzas es de destacar el hecho de no aparecer en el Juzgado municipal de Cornejo antecedente ninguno de denuncias contra el Sr. Martínez por malos tratos, cuyo archivo se señalaba por los denunciantes en el escrito de denuncia.

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente y que se archiven sus diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1935.—El Director general, JOSÉ LÓPEZ VARELA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRA-TIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS,

En el expediente gubernativo instruído a D. Alejandro Cirilo Gómez Castillejo y a D. Luis Sánchez Arroyo, Maestros de la Escuela graduada de Hervás, de esa provincia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

La Inspección de Primera enseñanza de Cáceres remite los expedientes gubernativos instruídos a D. Alejandro Cirilo Gó mez Castillejo y a D. Luis Sánchez Arroyo, Maestro director y Maestro de sección, respectivamente, de la Escuela graduada de Hervás

Resulta que con ocasión de estar celebrándose junta de Maestros de la citada Escuela graduada el día 23 de Mayo de 1935 se promovió una fuerte disputa entre los citados Maes tros, debido a resentimientos de carácter profesional y particular, ofendiéndose ambos, llegando a agredir el Maestro con una llave al Director y, a su vez, éste dió varios bastonazos al St. Sánchez Arroyo, que resultó herido, precisando los servicios de hospital y asistencia facultativa, hecho que produjo gran alarma en el vecindario y dió lugar al natural escándalo público.

De las visitas realizadas a las secciones de aquella Escuela graduada por la Inspección provincial se observa una gran desorganización escolar y cierta intimidación en los Maestros responsables por la situación de desavenencia entre el Director y ellos, por el temperamento brusco del primero.

Parece deducirse de estos hechos una incompatibilidad manifiesta, tanto personal como en su actuación profesional, entre el Maestro director, D. Alejandro Cirilo Gómez Castillejo, y el de sección D. Luis Sánchez Arroyo, ya que nunca podrán elvidar que se injuriaron y agredieron gravemente, todo lo cual ha de repercutir en perjuicio de la enseñanza, siendo conocidas dichas discordias y agresiones por todo el pueblo, dado que tuvieron que intervenir los Juzgados municipal, y de instrucción, habiendo sentenciado arrestos por lesiones leves,

tanto a uno como a otro, y todo ello es motivo para que los padres de los niños procuren no enviar sus hijos a la Escuela, ya que les falta la conflanza necesaria en los Maestros, que tan desprestigiados están por los hechos anteriormento expuestos.

La Inspección de Primera enseñanza se halla conforme en que los repetidos Maestros carecen de toda autoridad y capacidad para desempeñar sus cargos en dicha Escuela graduada, en los que deben cesar, por lo que propone:

>1.º Que se aplique a D. Alejandro Cirilo Gómez Castillejo la sanción sexta del art. 161 del Estatuto del Magisterio y la sanción tercera del art. 17 del Decreto de 14 de Junio de 1935.

•2.º Que el citado Maestro cese inmediatamente como Director y Maestro de Hervás, trasladándole disciplinariamente a alguna Escuela unitaria vacante en cualesquiera de las provincias de Cáceres o Salamanca, como más próxima a la que desempeña actualmente y en pueblo diferente al que se destine a D. Luis Sánchez Arroyo.

•3.º Que se aplique al Sr. Sánchez Arroyo la sanción sexta del art. 161 del Estatuto del Magisterio, el cual deberá cesar inmediatamente como Maestro de Hervás, trasladándole disciplinariamente a una Escuela unitaria en las mismas condiciones que se señalan en el núm 2 en relación al Sr. Gómez Castillejo; y

A.O Que en virtud de los servicios prestados por ambos Maestros a la enseñanza, y que lo que fundamentalmente interesa es que los mismos cesen en el ejercicio de su profesión en Hervás, podría eximirse a los interesados, en todo o en parte, el tiempo indicado en la primera parte de la sanción sexta, o sea separación del servicio por un año.

El Negociado propone que se declare incapacitado para desempeñar el cargo de director de graduada y se le aplique la sanción sexta del citado art. 161 del Estatuto del Magisterio a D. Alejandro Cirilo Gómez Castillejo, y esta misma sanción al Sr. Sánchez Arroyo.

La Sección, creyendo excesiva la penalidad propuesta por la Inspección y poco congruente su informe, opina que antes de resolver debe emitir su ilustrado dictamen el Consejo Nacional de Cultura.

Y este Consejo, dada la naturaleza y calidad de las faltas de que se acusa — y que aparecen probadas — a D. Alejandro Cirilo Gómez Castillejo y a D. Luis Sánchez Arroyo, así como los antecedentes que obran en el expediente, entiende que procede el traslado de dichos Maestros de las Escuelas de Hervás. Para lograrlo no existe otro medio hábil que el de aplicarles, como proponen la Inspección y el Negociado, la sanción sexta del art. 161 del Estatuto, y por lo que afecta al Sr. Gómez Castillejo, en su calidad de Director de la Escuela graduada, le es asimismo de aplicación la accesoria del art. 17 del Decreto de 14 de Junio último, y para ambos se aconseja la propuesta de indulto de la mitad de la separación prevenida en dicha sanción sexta del Estatuto.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1935.—El Director general, JOSÉ LÓPKZ VARELA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRA-TIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de indulto instruído a D.ª Agapita Rubio Infante, Maestra interina de esa provincia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente de indulto, al amparo de lo prevenido en la Orden de 31 de Agosto de 1934, incoado por la Maestra doña Agapita Rubio Infante, este Consejo, en dictámenes de 4 de Diciembre de 1934 y 25 de Septiembre de 1935, acordó que antes de informar el mismo procedía se justificase debidamente, mediante hoja de servicios certificada, la forma de ingreso y demás datos pertinentes al derecho que reclamaba.

De nuevo se remite el citado expediente acompañando la documentación interesada, haciéndose constar em la hoja de servicios que la Srs. Rubio Infante no desempeño servicio alguno en propiedad.

Visto el anterior extracto, y teniendo en cuenta el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tenerife, que niega servicios en propiedad a la Sra. Rubio Infante, ya que sólo desempeño Escuelas con carácter interino,

Este Consejo entiende que no procede acceder a lo que interesa la citada Maestra, ya que no está comprendido su caso en la disposición de 31 de Agosto de 1934.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1935.—El Director general, JOSÉ LÓPEZ VARELA.

SEÑORES INSPECTOR JEFF Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRA-TIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

En el expediente de incompatibilidad instruído a D. Florentino Andino Díez, Maestro de Quintanilla-Sopeña, de esa provincia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

De nuevo se remite a informe de este Consejo Nacional de Cultura el expediente de incompatibilidad incoado al Maestro de la Escuela nacional de Quintanilla-Sopeña, D. Florentino Andino, acerca del cual se emitieron los dictámenes de 8 de Marzo y 13 de Julio últimos.

Cumplido por la Inspección con lo que en los mismos se interesaba, y haciendo constar en su documentado informe que, lejos de ser considerado el Maestro citado como incompatible, existe un ambiente de desagrado contra lo que se califica de persecución al Sr. Andino de un modo público, y que la labor profesional del mismo se desarrolla en excelentes condiciones, tanto por lo que se refiere a la organización, marcha general e instrucción de los niños, como a la capacidad de trabejo y atención prestadas por él a las funciones escolares,

Este Consejo entiende que procede sea sobreseido este expediente, por lo que se reflere a la incompatibilidad, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1935.—El Director general, JOSÉ LÓPEZ VARELA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRA-TIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la propuesta elevada por esa Inspección de Primera enseñanza referente a D. Antonio Garrigós Martínez, Maestro de Cuevas de Marín; D. Ricardo Baño Pérez, Maestro de Sucina, y D. Salvador Sánchez Sánchez, Maestro de Avileses,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con aquélla, dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 en que se hallan comprendidos dichos Maestros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1936. — El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRA-TIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Tomás Martínez Martínez, Maestro de Aguilafuente (Segovia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con

lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1935.—El Director general, JOSÉ LÓPEZ VARELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-BEÑANZA DE SEGOVIA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Juan Taix Planas, Maestro de San Pedro de Rozados (Salamanos), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1935.—El Director general, JOSÉ LÓPEZ VARELA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE SALAMANCA.

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Fidela María de la Hoz y Palacios, Maestra de Hormoguera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma.

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1935.—El Director general, P. D., DIE GO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-BEÑANZA DE SANTANDER.

Por haber cumplido la edad, reglamentariamente prorrogada en 26 del actual, D. Manuel Ruiz Catelin, Maestro de Marogenta, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 26 de Diciembre de 1935.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-BEÑANZA DE HUELVA.

En el expediente de jubilación, por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Pascuala Madariaga y Derteano, Maestra de Bilbao, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V.S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1935.—El Director general, P.D., DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFR DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PHIMERA EN SEÑANZA DE VIZOAYA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 20 de Septiembre último D.ª Ana Ruiz Santana, Maestra de Notáez, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda,

a partir del expresado día 20 de Septiembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos Madrid 31 de Diciembre de 1935.—El Director general, P. D., DIEGO TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Andresa Iturbe y Toña, Maestra de Biañez, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado nor la misma.

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1935.—El Director general, P. D., DIEGO TREVILLA.

Señor Jefr de la Sección administrativa de Primera enbeñanza de Vizcaya.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Dolores Bas Roca, Maestra de Llardacana, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma.

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1935.—El Director general, P. D., DIEGO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE LÉRIDA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 13 de Enero próximo D. José María Infante Franco, Maestro de Utrera, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a

partir del expresado día 13 de Enero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1935.—El Director general, P. D., TREVILLA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE SEVILLA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 9 de Febrero próximo D. Apolonio Fernández Viñuelas, Maestro de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 9 de Febrero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1935.—El Director general, P. D., TRE-

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE GUADALAJARÁ.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo de la Maestra de Santa María de Marlés, de esa provincia, doña Ernestina Rebull Arredondo, el Consejo Nacional de Cultura, en 28 de Noviembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

En el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza incoado por la Maestra de la Escuela nacional de Santa María de Marlés (Barcelona) D.ª Ernestina Rebull Arredondo, se acordó por la Dirección general en 18 de Noviembre de 1931 que por la Sección administrativa de la provincia se interesase que los certificados médicos que se unían al expediente se ajustasen a lo prevenido en los artículos 139, en relación con el 143, del Estatuto del Magisterio de 1918.

En cumplimiento del citado acuerdo la Seción administrativa eleva a este Ministerio, en 23 de Octubre último, nuevo expediente de vuelta al servicio activo de la citada Maestra.

Las tres certificaciones médicas que se unen, según se informa, han sido expedidas por facultativos designados por el excelentísimo señor Gobernador general de Cataluña, en las que se hace constar que la Sra. Rebull no padece enfermedad ni defecto físico y psíquico alguno que le impida el ejercicio profesional, y en la hoja de servicios se acreditan 10 años y 11 meses en propiedad; seis años, cinco meses y cuatro días de interinos y la edad de 62 años.

· La Sección administrativa informa favorablemente la vuelta al servicio de que se trata, oponiéndose la Inspección, fundándose en lo que dispone el art. 117 del vigente Estatuto.

El artículo del Estatuto en que se basa la Inspección prohibe la vuelta al servicio activo de los Maestros sustituídos, pero el caso de que se trata no es de una sustitución definitiva, conforme a los artículos 110, 111 y 112 del citado Estatuto, sino de una sustitución temporal, a la que no es aplicable dicha disposición, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 31 de Julio de 1931, estando subordinada la vuelta al servicio activo a lo que acuerde la superioridad.

Por ello, el Negociado y Sección entienden que procede se acuerde la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la citada Maestra, siempre que la misma justifique su capacidad pedagógica, por llevar más de cinco años fuera de la enseñanza, en la forma que determina el art. 80 del Estatuto para casos análogos, legalizándose así la situación de la Sra. Rebull, que está sustituída temporalmente desde 1925;

• Considerando lo prevenido en las disposiciones citadas y lo informado por este Consejo en varios expedientes idénticos y que el art. 114 del Estatuto no ha tenido cumplimiento, con el que de alguna manera se relacionaba el 117, que cita la Inspección de Primera enseñanza en su informe,

Este Consejo entiende que, justificada debidamente la aptitud física de la Sra. Rebull Arredondo, procede acordar la vuelta al servicio activo de la misma, previa justificación también de su aptitud pedagógica.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V.S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1935. — El Director general, José López Varella.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-BEÑANZA DE BAROELONA. En el expediente de sustitución del Maestro de Alcalá de la la Selva, de esa provincia, D. Vicente Latorro Navarro, el Consejo Nacional de Cultura, en 20 de Diciembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

D. Vicente Latorre Navarro, Maestro de la Escuela nacional de Alcalá de la Selva (Teruel), interesa que por hallarse imposibilitado para el ejercicio del cargo sea sustituído.

En las certificaciones facultativas aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad de Valencia se hace constar que el citado Maestro padece tuberculosis de ambos pulmones, con invasión de la laringe, enfermedad que por su notoria gravedad le imposibilita para poder dedicarse a las funciones propias del Magisterio.

La Inspección provincial de Primera enseñanza de Teruel, con la que está conforme la Sección administrativa, propone se acceda a lo solicitado, y en la hoja de servicios, debidamente certificada, se hace constar que cuenta con cuatro años, nueve meses y catorce días de servicios en propiedad, y la edad de veintiocho años.

El caso a que se reflere este expediente no está comprendido en las excepciones del párrafo 2.º del art. 110 del vigente Estatuto del Magisterio, si bien, dada la gravedad y carácter contagioso de la dolencia que aqueja al Maestro le son de aplicación las diversas disposiciones por las que se ha equiparado la tuberculosis a la ceguera o a la demoncia, para conceder la sustitución sin tiempo determinado de servicios, y así se establece de una manera terminante por Real ordon de 31 de Marzo de 1930, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 35.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites prevenidos en el capítulo 10 del citado Estatuto del Magisterio, el Negociado y Sección estiman que pase al Consejo Nacional de Cultura;

» Visto el expediente a que se reflere el anterior extracto;

Considerando que de las certificaciones facultativas se desprende que el solicitante padece una enformedad infectocontagiosa, constituyendo un verdadero peligro para los alumnos;

Considerando lo resuelto por Real orden de 4 de Julio de 1924 en un caso análogo, y que es un deber primordial amparar en su infortunio a estos Maestros y velar por el supremo interés social de la higiene y salud pública,

Este Consejo entiende que procede declarar sustituído al citado Maestro, el cual, si sometido a trátamiento los Médicos estimasen que se hallaba curado, sin perjuicio para la salud de los niños, pueda, previo expediente, volver al servicio de la enseñanza.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro, con fecha 30 de Diciembre último, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1936 — El Director general, Victoriano Lucas.

SENOR JEFR DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE TERUEL.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

En el expediente instruído para la continuación en el servicio activo hasta completar veinte años de servicios abonables de la Maestra jubilada, sin haber, de Fuentesaúco de Fuentidueñs, de esa provincia, D.ª Manuela Camacho Alonso, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección correspondientes,

Este Minisierio ha tenido a bien resolver:

1.º Que sea concedida a la Maestra jubilada D.ª Manuela Camecho Alonso la continuación en el servicio que solicita hasta completar el mínimo de veinte años de servicios abonables que necesita para obtener haber pasivo.

2.º Que, desde luego, se reintegre a su Escuela de Fuente-

saúco de Fuentidueña, si continúa vacante, y en otro caso se le conceda la primera interinidad que se declare en la provincia, conforme a lo resuelto para casos análogos por la Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1934, para completar los veinte años.

3.º Que se deje sin efecto la Orden ministerial de jubilación de la Maestra, fecha 22 de Marzo de 1935.

4.º Que se comunique esta resolución a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V.S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1935.—El Director general, José López Varella.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMEIRA EN-BEÑANZA DE SEGOVIA,

En el expediente sobre nombramiento en propiedad instruído a D. Cesáreo Nebreda Alouso, Maestro interino de esa provincia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro D. Cesáreo Nebreda Alonso solicita derecho a ser nombrado en propiedad de las Escuelas nacionales con derechos limitados.

El solicitante tiene prestados servicios interinos con anterioridad a 1.º de Enero de 1919, contando con una totalidad de aquéllos de tres años y nueve meses.

El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que por Real orden de 21 de Octubre de 1930 se concedió derecho a varios Maestros a ser nombrados en propiedad por el sexto turno, no obstante no haber figurado en la lista única, formula da a dicho efecto, por no haber solicitado su inclusión en momento oportuno, debido a diferentes causas, estima que por analogía con lo prevenido en la citada Orden debe reconocerse al señor Nebreda Alonso derecho a ser nombrado Maestro en propiedad con derechos limitados.

Considerando que no existe precepto legal alguno en que basarse, y lo propuesto en otros expedientes,

›Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por el citado Maestro.

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto diotamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1935.—El Director general, JÓSÉ LÓPEZ VARKLA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRA-TIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BUEGOS.

En el expediente sobre nombramiento en propieclad instruído a D.ª María de la Ascensión Quirant Masiá, Maestra interina de esa provincia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

D.ª María de la Ascensión Quirant Masiá, Maestra interina, solicita derecho a ser nombrada en propiedad con derechos limitados.

La solicitante tiene prestados servicios en dicho concepto con anterioridad a 1.º de Enero de 1919, contando con siete años, ocho meses y veinticuatro días de servicios interinos.

El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que por Reslorden de 21 de Octubre de 1930 se concedió derecho a varios Maestros a ser nombrados por el sexto turno, no obstante estar decaí los de su derecho a figurar en la lista única que al efecto se formuló, por no haber solicitado su inclusión en momento oportuno, debido a diferentes causas, es de parecer que por analogía con la citada Orden debe reconocerse a la Srs. Quirant Masiá derecho a ser nombrada en propiedad con derechos limitados.

Este Consejo, teniendo en cuenta lo informado en expedientes análogos y en que no existe disposición alguna en que

basarse, entiendo que procede desestimar la petición formulada por la Sra. Quirant Masiá.

Yeste Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone. De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1935.—El Director general, José López Varbela.

SEÑORES INSPECTOR JEFR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRA-TIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente sobre nombramiento en propiedad instruido a D.ª Cándida Benita de la Fuente Martínez, Maestra intarina de esa provincia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

D. a Cándida Benita de la Fuente Martínez, Maestra sin ejercicio, solicita se le conceda derecho a obtener Escuela en propiedad como procedente de la lista de interinos.

La citada Maestra fué incluída en la lista única de interinas con derecho a propiedad, con el núm. 1.989 de la publicada por Orden de 4 de Julio de 1923 (Gaceta del 7).

La Sra, de la Fuente alega que cumplió con lo ordenado en la Circular de la Dirección general de Primera enseñanza de 2 de Junio de 1930, remitiendo a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara comunicación comprensiva de los datos que en dicha Circular se exigían.

Dicho organismo provincial, en su informe, manifiesta no constar registrada la comunicación a que alude la interesada, si bien el no constar dicho extremo no excluye el derecho que la misma invoca para obtener Escuela en propiedad, toda vez que la Circular de la Dirección era preceptivo objetivo encaminado a facilitar la función administrativa.

Bl Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que no puede estimarse la teoría de la prescripción del derecho a ocupar vacante por el sexto turno que invoca la Sección administrativa de Guadalajara, por el lapso de tiempo sin reivindicar derechos ya reconocidos, estiman que procede acceder a lo solicitado.

Visto el expediente a que se reflere el anterior extracto;

Considerando que se han dado numerosos plazos para que los Maestros con servicios interinos y derecho a ser nombrados en propiedad pudieran hacer efectivo aquél, en tiempo y forma, sin que la solicitante lo haya efectuado, según se desprende del informe de la Sección administrativa de Primera eoseñanza de Guadalajara;

Considerando que el Estatuto del Magisterio prohibe terminantemente la ampliación de la lista única de interinos con detecho a plaza, a lo que equivaldría si se reconociera derecho a la Sta. de la Fuente Martínez a obtener Escuela en propiedad; Considerando que por diversas Ordenes ministeriales, de accerdo con los informes emitidos, han sido desestimadas vadas peticiones análogas.

Rate Consejo entiende que no procede acceder a lo intereado por la solicitante.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madid 30 de Diciembre de 1935.—El Director general, José LÓPEZ TARELA.

Señores Înspector Jefe y Jefr de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Antonio Sinchez Quirant, excedente de la Escuela de San Mamed, Taboada (Lugo), por Orden de 27 de Noviembre de 1934, de la que cesó en 5 de Diciembre del citado año, y el de 1). Manuel Hermindez López, núm. 14.136 del primer Escalafón, excedente voluntario de la Escuela de Carillos (Murcia), por Orden de 29 de

Septiembre de 1934, de la que cesó en 4 de Octubre del citado año, en solicitud de que se les conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles el reingreso en la enseñanza que solicitan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRI-MERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y LUGO.

(Gassta del 9.)

SECCIÓN 24.-Escalafón general del Magisterio.

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.179, promovido, uno, por D. Juan Almorza Camio, doña Francisca Eustaquia López López, D. Antonio Moreno Garrido, D.ª Quintina Petra Ortigosa, y el otro por D.ª Herminia Calzada Caserío y D.ª Jenara Carrasco Valverde, contra Orden ministerial de 13 de Julio de 1933, sobre su situación escalafonal, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 4 de Diciembre de 1935, cuyo fallo, copiado al pie de la letra, dice así:

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden de Instrucción pública de 13 de Julio de 1933, en los apartados que hacen referencia a D. Antonio Moreno Garrido, D.a Quintina Petra Ortigosa, D.ª Herminia Calzada Caserío y doña Jenara Carrasco Valverde, y, en su lugar, declaramos que en los folletos terceros del primer Escalatón de Maestros y Maestras nacionales, formado con arreglo a su situación en 31 de Diciembre de 1929, debe concederse a D. Antonio Moreno Garrido el lugar que le corresponde, teniendo en cuenta que al volver a activo, cesando en la situación de sustituído, debió ocupar el mismo lugar relativo que tenfa al pasar a esta situación; que a D.ª Quintina Petra Ortigosa deben serle reconocidos y abonados los servicios prestados a la enseñanza, tanto antes como después de estar en situación de sustituída; que a doña Herminia Calzada Caserío debe colocársela en el Escalafón en el lugar relativo que la correspondía al tiempo de pasar a situación de excedente voluntaria, y a D.ª Jenara Carrasco Valverde deben computársele los servicios prestados en propiedad a la enseñanza antes y después de su separación del servicio, y en la misma categoría que disfrutaba al renunciar al servicio de la enseñanza; que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por don Juan Almorza Camio y D.ª Francisca Eustaquia López López contra la misma Orden de 13 de Julio de 1933, la que declaramos válida y subsistente en cuanto a los extremos que deniegan las pretensiones de estos dos recurrentes.

Y este Ministerio ha dispuesto que se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, de fecha 4 de Julio de 1935, y Orden ministerial de 3 de Agosto siguiente (Gaceta del 8), se otorgan a los señores Maestros y Maestras que a continuación se señalan los números correspondientes a los relativos del grupo B) de la Orden de 13 de Enero de 1934 (Gaceta del 21).

MARSTROS

A D. Basilio Martín Martínez, el núm. 11.017 bis, en lugar del 11.848 con que figura.

A D. Francisco Aragón Sáez, el núm. 11.028 bis, en lugar del 11.857 con que figura.

A D. Ignacio Barredos Galofré, el núm. 11.028-2, en lugar del 11.858 con que figura.

MAESTRAS

A D. Irene Sanz de Andino, el núm. 8.782 bis, en lugar del 9.027 con que figura.

A D.ª Luisa Serra Dalmau, el núm. 8.782 2, en lugar del 9.029

con que figura.

A D. a Margarita Viñas Freixas, el núm. 8.790 bis, en lugar del 9.037 con que figura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Centros docentes

UNIVERSIDAD DE MADRID

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad de Ciencias una plaza de Auxiliar temporal de la sección de Químicas, adsorita a las asignaturas de Estructura atómicomolecular y Espectrografía

y Mecánica química. Esta plaza, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, habrá de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad de Ciencias, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos.

Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Doctor, según se dispone en el Decreto de 9 de Enero de 1919, por estar afecta la Auxiliaría vacante a asignaturas del período del

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispo-Doctorado. ne el art. 10 del mencionado Decreto de 9 de Enero de 1919, los trabajos de investigación personal, superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito, o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los interesados.

La Junta de Facultad podrá exigir de todos o de varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apre-

ciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo. Madrid 9 de Enero de 1936.-El Secretario de la Facultad, Honorato Castro.—El Decano, P. Carrasco.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones del Decreto de 9 de Enero de 1919 y modificaciones introducidas en el mismo por el Decreto de 26 de Noviembre de 1935, esta Facultad anuncia a concurso entre quienes tengan el título de Licenciado en Ciencias (sección de Físicas o Químicas), obtenido mediante

reválida, una plaza de Auxiliar temporal, con la dotación anual de 3.000 pesetas en concepto de gratificación.

Los aspirantes a esa Auxiliaría presentarán sus instancias en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Ma-

Las instancias serán dirigidas a la Secretaría de esta Facultad de Ciencias, acompañadas de los justificantes de los méritos que aleguen los interesados.

Murcia 3 de Enero de 1936.-El Decano accidental de la Facultad, José Loustau. (Ganata del 8.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Habiéndose de proveer en esta Facultad dos plazas de Médico de guardia, con destino al Hospital Provincial y Clínico, dotadas con la gratificación anual que figure en los presupuestos del Estado, se convocan a oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1927.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Facultad de Medicina, durante las horas de oficina, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Salamanca 2 de Enero de 1936.—El Secretario de la Facultad, GONZALO GARCÍA RODRÍGUEZ .- V.º B.º: El Decano, GODEARDO PERALTA MIÑÓN.

(Gaceta del 8.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFIÇAS

Concurso para la concesión de pensiones.

CONVOCATORIA DE 1936

Por acuerdo de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Febrero de 1910, y reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el Extranjero y se anuncian otros servicios complementarios, según las bases siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO

Personas que pueden solicitar pensión.

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para ampliación de estudios pueden serlo:

- 1.º Al personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.
- 2.º Al personal no docente de los establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del mismo Ministerio, a los que hayan recibido en ellos grados o reválidas y, en casos especiales, a los alumnos que sigan en ellos sus esfudios.

CAPÍTULO II

Condiciones generales para solicitar las pensiones.

1.ª Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, Medinaceli, 4, Madrid, debiendo reintegrarse conforme a

la ley del Timbre.

2.ª Los aspirantes harán constar en ellas de un modo razonado los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del Extranjero donde deseen residir, el tiempo que calcul'en emplear, la fecha en que deberá comenzar y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el Extranjero y cuánto tiempo. Se cuidará de no omitir la dirección permanente del aspirante, para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

3.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos personales inéditos o publicados sobre materias relacionadas con los estudios que intenten hacer; entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan.

4.ª La Junta concederá las pensiones solamente para la ampliación en el Extranjero de aquellos estudios que no puedan ser realizados en España con análoga perfección.

El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la Gacela.

5.ª La Junta determinará la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba dar comienzo a disfrutarse.

6.ª Los solicitantes elegidos por la Junta podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y también ser requeridos para hacer algún ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido. Para las pensiones en los Estados Unidos se exige el conocimiento del inglés hablado.

7.ª La Junta podrá conceder el auxilio de una pensión reducida a las personas que, disponiendo de algunos recursos, necesiten de una modesta ayuda económica para salir al Extranjero con?objeto de ampliar sus conocimientos en materias de interes.

rias de interés.

8.ª Las personas que dispongan de medios para salir al Extranjero por su cuenta pueden obtener de la Junta la consideración de pensionados, la cual supone el disfrute de los mismos derechos y ventajas que éstos obtienen.

La Junta otorgará solamente la consideración de pensionado a los funcionarios que, sin obligaciones de familia, puedan atender con su sueldo los gastos de estancia en el Extranjero, concediéndoles excepcionalmente un auxilio de pensión cuando lo estime justificado.

9.ª La cuantía de las pensiones aspira a cubrir las más indispensables necesidades de subsistencia y estudios, juzgando la Junta que quienes la reciban deben contribuir a los gastos

en la medida de sus posibilidades.

10. Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al Extranjero las personas que no puedan hacerlo con sus propios recursos, la Junta espera de los pensionados que acepten el compromiso de reintegrar toda o parte de la suma recibida si alguna vez sus medios de fortuna lo permiten, facilitando así el envío al Extranjero de nuevos pensionados.

11. Los pensionados se comprometen a dedicarse plenamente a los estudios para que son enviados, absteniéndose de

toda otra preocupación.

Para percibir la pensión habrán de enviar a la Junta: certificados consulares, según las instrucciones que se dan a cada pensionado, y nota mensual del trabajo realizado, con indicación de las clases, laboratorios o talleres que hayan frecuentado.

Al finalizar la pensión presentarán una nota-resumeñ y, dentro de los seis meses siguientes, una Memoria, trabajo de investigación u obra artística, literaria o científica, fruto de su labor en el Extrapiero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el art. 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria.

13. Los pensionados deberán comenzar el disfrute de las pensiones en la fecha que la Junta señale para cada una. Si no lo hicieran, la Junta podrá declararlas caducadas, y en todo caso su duración se entenderá reducida, por exigencias administrativas, de modo que no cargue sobre el presupuesto siguiente más de la cuantía prevista.

14. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del Extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el art. 39 del reglamento.

15. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

16. El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y reglamento citados.

CAPÍTULO III

Condiciones especiales y criterio de concesión.

1.ª Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajo que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de Centros de cultura. La experiencia ha enseñado que estos viajes son recomendables a personas orientadas que hayan hecho previamente en el Extranjero una formación sólida y que, por su cargo o situación en España, deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por vez primera al Extranjero, deberá ser la incorporación a un Centro científico bajo la dirección de un buen Profesor.

2.ª La Junta desea que los aspirantes hayan hecho, después de terminar sus carreras, una etapa de trabajo personal o de laboratorio. El Centro de Estudios Históricos, el Instituto Nacional de Física y Química, el Instituto Cajal de Investigaciones Biológicas, el Museo Nacional de Ciencias Naturales, el Jardín Botánico, el Museo de Antropología, el Laboratorio Matemático y algunos otros Centros oficiales ofrecen para ellos plazas gratuitas y otorgan un número limitado de becas

a los más capacitados.

3.ª Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudios y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor posibilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación, y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

4.ª Podrá la Junta organizar viajes al Extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de personas que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesiten una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

sitar

CAPITULO IV

Patronato de Estudiantes.

El Patronato de Estudiantes, organizado por la Junta según Decretos de 6 de Mayo de 1910 y 9 de Junio de 1931, ratificado por ley de 5 de Diciembre, tiene entre sus fines el de auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta a sus hijos al Extranjero; facilita información sobre Centros docentes, y puede enviar personas que acompañen a los jóvenes y los coloquen en las Escuelas elegidas, si su número y condiciones lo justifican.

Recientemente ha organizado el intercambio entre familias, que permite a las españolas enviar sus hijos al Extranjero sin otros gastos que los de viaje, si están dispuestas a recibir en cambio y en iguales condiciones los niños de las familias que ofrecen hospitalidad a los nuestros.

Las disposiciones mencionadas dan validez oficial a los estudios hechos en el Extranjero por los estudiantes españoles, si la Universidad o Escuela española los autoriza para reali-

CAPÍTULO V

Personas equiparadas a los pensionados.

La Junta otorga la consideración de pensionados a aquellas personas que deseen salir por su cuenta al Extranjero y se comprometan a dar cuenta de sus trabajos y acreditar su es-

tancia fuera de España. La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado «Certificado de suficiencia», cuando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta relación normal, envía mensualmente el certificado consular que acredita su residencia en el Extranjero y presenta al regreso un trabajo que se conceptúa merecedor de aque-

lla distinción. Cuando se trata de funcionarios públicos, la petición de salida al Extranjero ha de ser justificada ante la Junta presentando trabajos científicos, y la concesión necesita ser hecha de Orden ministerial.

CAPÍTULO VI

Cargos para españoles en el Extranjero.

De varios países se piden a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse en Centros oficiales o particulares de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está especialmente encargada de enviar cada año los repetidores (Licenciados en Letras, Maestros o Maestras españoles, preferentemente sin cargo oficial) que pide el Gobierno francés para auxiliar la enseñanza del español en Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos repetidores son recibidos gratuitamente en el internado y perciben de la Junta el abono de gastos de viaje.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos pueden dirigirse a la Junta haciendo constar sus estudios oficiales, edad, domicilio y preparación, scompañando trabajos y referencias de personas que puedan acreditarla.

El Centro de Estudios Históricos ofrece orientación a quienes descen prepararse para la enseñanza de Lengua y Literatura españolas en el Extranjero.

CAPÍTULO VII

Advertencias generales.

1.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

2.ª Los aspirantes que no obtengan la pensión que han solicitado podrán retirar, por sí o por personas autorizadas, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, serán inutilizados, y no se cursará reclamación alguna, una vez transcurrido el plazo de la admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y tra-

3.ª Los aspirantes de la anterior convocatoria que deseen tomar parte en la que shora se anuncia deberán enviar una nueva instancia dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados en la anterior.

4.ª La Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlo a la instancia los aspirantes a pensión que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

5.ª Las solicitudes y correspondencia serán dirigidas al Presidente de la Junta para Ampliación de estudios, Medinaceli, 4, Madrid.

Madrid 2 de Enero de 1936, - El Presidente, IGNACIO BO-(E goods del 6.)

Corporaciones oficiales

ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIO PIQUER

ANUNCIO

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Pien cumplimiento de la ultitua voluntad del Sr. D. 3088 P. quer, la Academia Española adjudicará en 1936 un premio de 1.600 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros de España durante el año de 1935, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en méritos a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejempla-

res de la obra dramática. También podrán hacer la petición los individuos de núme

ro de esta Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las diez de la noche del día 4 del próximo mes de Febrero.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid 4 de Enero de 1936.—El Secretario, EMILIO COTARELO. (Gaceta del 5)

FUNDACIÓN SAN GÁSPAR

ANUNCIO

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa San Gaspar, correspondiente al año 1936.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que manidad, las desgracias ocasionadas por reveses de l'ortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin cuanto, a juicio de la Corporación, sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honorados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de escritores o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o én una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados, a propuesta de cua-

lesquiera otras personas. Esta Corporación ruega al público en general se sirva auxi-

liarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios se autorizaren con noticias y documentos eficaces para acreditar la perran con noucias y documentos encaces para acreditar la parsonalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y probarla plenamente. Entre los documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes y de otras autoridades a quienes consta lo que su las instancias y propuestas se alegue, y que

nes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue, y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justi-

eia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a los literatos
y a sus familias se deberán hacer indicaciones acerca de las
principales obras de aquéllos, y probar que los interesados lo

principales obras de aquellos, y probat que la clase habrán de Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1936.

Le Secretaria dará recibo de estos documentos, si se le pide

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1936. Madrid 4 de Enero de 1936.—El Secretario, EMILIO COTABELO

MADRID, - TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁPICO,

1 5 FEB 1936



BOLETIN OFICIA

DEL



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

15,00 pesetas Un año . Un semestre 8.00 0.25 Número suelto

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden circular referente a los servicios que tienen a su cargo obras que pueden contribuir a la extinción del paro obrero y a la tramitación urgente de los expedientes.-Pág. 326.

Hacienda

Ordenes concediendo franquicia aran-celaria del material científico que se inaica.—Página 326.

Guerra.

Orden cediendo en precario al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Arles el recinto fortificado del Caslillo de Peñiscola (Castellón), y «Casu del Gobernador».—Página 327.

Subsecretaría

Sección 1. Personal.

Prisonal Administrativo. - Sentencia en recurso contencioso-administrativo sobre rectificación del lugar en el Escalujón.—Página 328.

PHISONAL SI BALTERNO.—Ascensos.—Página 328.

Sección 2.ª-Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONLS.—Devoluciones de fianzas.-Página 328.

Sección 3.4—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS. — Nombramientos.—Página 329.

Licencia.—Página 329. Resolución de instancia sobre situa-

ción escalafonal.—Página 330. Disposicion referente a la convocato-ria de Cáledras que correspondan a los turnos de oposición y se encuen-tren vacantes antes de 31 de Diciembre de 1935 .- Página 330.

Concurso desierto.—Página 330.

Nombramientos de Tribunales de oposiciones. - Pagina 330.

Cátedra a concurso y anuncio de la misma — Página 331.

Anuncio de aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 331.

AUXILIARES Y AYUDANTES. — Nombra-mientos. — Página 332.

Renuncia admitida a Auxiliar temporal.—Página 332.

Concesión de permiso a Auxiliar temporal para que pueda trasladarse a Santiago de Chile en la próxima primavera.—Página 332.

Autorización a Auxiliar temporal para tomar parts en el concurso que se expresa.—Página 332.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 333.

ALUMNOS.—Autorización a las Juntas de gobierno de las Universidades para reanudar o suspender las clases a la companya de la companya ses y para prorrogar el curso.—Pá-gina 333.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS .-Rectificación de errores en Orden de 17 de Enero sobre prórrogas y rehabilitaciones de pensiones.-Página 333.

Rehabilitación de pensión.—Pág. 333. Prórroga de pensión.—Página 334. PATRONATOS UNIVERSITARIOS.— Aproba-

ción de presupuestos de la Univer-sidad de Murcia.—Página 334.

Sección 4.ª-Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Sentencia en pleito contencioso - administrativo interpuesto por D. Marcos Martin de la Calle contra la Orden de 20 de Abril de

1934.—Página 334. Licencias.—Página 335. Cátedra a concurso y anuncio de la

misma.—Página 335. PROFESORADO ESPECIAL. quinquenios.—Página 336.

PROFESORADO INTERINO. - Renun cia aceptada a Profesor encargado de curso.—Página 336. Inefectividad de Orden por la que se

Los giros por suscripciones y las reolamaciones se harán al Administrador

GIROS

admitió renuncia a Profesor encar-

gado de curso.—Página 336. Rectificación de Orden de nombra-miento de Profesor encargado de curso.—Página 336.

Sueldo de Encargada de curso acredi-tado por nómina del Instituto «An-tonio de Nebrija».—Página 336. ASUNTOS GENERALES.—Renuncia admiti-da a Catedrático para formar par-

te de la Junta dictaminadora de libros de texto, y nuevo nombramien-to.—Página 337.

Sección 11.ª-Tesoro Artístico.

Confirmaciones en los cargos de Ar-quitecto-conservador de Monumentos y de Arquitecto auxiliar.-Página 337.

Aprobación de proyecto de reparaciones en la casa de Lope de Vega.— Página 337.

Sección 13.ª-Becas.

Abono de 1.000 pesetas para gastos de viaje al becario mejicano D. Clemente Villaseñor.—Página 337.

Nombramiento de becario gratuito.— Página 338.

Concesión de continuación de becas y situación profesional a Maestros.-Página 338.

Autorización de traslado de alumna becaria.—Página 338. Anulación de beca concedida a Maes-

tra, en en virtud de renuncia.-Pági-

Resolución favorable de instancia sobre reserva de derechos a alumno seleccionado.—Página 339.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 19. Enseñanzas del Magisterio.

ASUNTOS GENERALES. - Prórrogas de contratos de arrendamiento.-Pág. 339. INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. Anuncio de plazas a concurso.-Página 340.

Sección 20.ª-Construcciones Escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a viviendas para Maestros y a Escuelas, y subvenciones, en principio, a A Uuntamientos.—Página 340.

Resolución de expedientes sobre construcción por el Estado de edificios escolares.—Página 344.

Idem de idem sobre abono de subvenciones a Ayuntamientos.—Pág. 344. Adjudicaciones definitivas de obras.— Página 345.

Aprobación de actas de recepción provisional y liquidaciones finales de obras.—Página 346.

Habilitaciones de créditos .- Pág. 347. Rescisión de contrato para ejecución de obras con destino a Escuelas.-Página 351.

Sección 22.4-Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—Sentencia en pleito contencioso-administrativo sobre adjudicación de Escuelas.-Página 352.

Concursos.—Sentencias en pleitos contencioso-administrativos.—Pág. 352. Anulación de nombramiento de Maes-tra y nueva designación.—Pág. 352.

Rectificación de errores padecidos al resolver reclamaciones presentadas contra adjudicación provisional de Escuelas por concurso general de trastado.—Página 353.

Continuación de Maestro en la Escuela que se indica hasta que se resuelexpediente de incompatibilidad. Página 353.

Pagina 353.

Desestimación de recurso de alzada interpuesto por Maestros de Marzana (Bilbao).—Página 353.

Idem de idem id. de Maestro contra nota marginal de la Dirección general por la que se desestimó petición paga solicitar. Pesculas mon al ción paga solicitar. Pesculas mon al ción paga solicitar. ción para solicitar Escuelas por el turno de traslado forzoso.—Pág. 353. Idem de expediente promovido por varios Maestros sobre agregación de

plazas a las adjudicadas al concurso-oposición del distrito universitario de Madrid.-Página 354.

Autorización a la Dirección general para anunciar el primer concurso de traslado a que hace referencia el Decreto de 14 de Junio de 1935.-Página 354.

Nombramientos de Directores interinos de graduadas de seis o menos grados.—Página 355.

Resolución favorable de instancia de Maestra sobre reconocimiento de servicios.—Página 355.

Sección 23.4-Incidencias del Magisterio.

Castigos.—Página 355.

Sustituciones.— Resolución favorable de expediente sobre vuelta al servicio activo de la Maestra que se menciona.—Página 356. ASUNTOS GENERALES.—Resolución favo-

rable de expediente de reingreso.-Página 356.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Excmo. Sr.: El Ministerio de Hacienda, interpretando la preocupación del Gobierno ante la necesidad de acudir con la mayor solicitud y diligencia al remedio del paro obrero, ha dirigido una circular a todas las Autoridades y Servicios que intervienen en la tramitación y despacho de cuantos expedientes hayan de motivar libramientos que se refieran a ejecución de obras, y muy especialmente a las correspondientes a fondos afectos al paro obrero, para que den preferencia en su expedición y señalamiento a los correspondientes mandamientos de pago; y, siendo, además, conveniente para la mejor eficacia de la orden de referencia, el que por todos los Servicios de la Administración se coadyuve al remedio de tal problema, hoy agudizado por la angustiosa situación en que los recientes temporales han colocado a numerosos pueblos de la Nación,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que por todos los Departamentos ministeriales y Centros del Estado, y con la mayor celeridad, se circulen las oportunas órdenes a los servicios que tienen a su cargo obras que pueden contribuir a la extinción del paro obrero, para que tramiten con la máxima urgencia los expedientes que las promuevan, y que pongan el más exquisito cuidado en atenerse, en su tramitación y propuesta, a los preceptos legales que rigen la contratación pública, especialmente a los contenidos en el capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, en evitación de reparos que en otro caso son inevitables en las Oficinas fiscales, y que tanto perturban la marcha de la Administración.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

MANUEL PORTELA

SEÑOR MINISTRO DE ...

(Gaceta del 2.)

HACIENDA

ORDENES

do, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (Gaceta de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la Gaceta de Madrid.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Pasajes.

Remitente: Paul Bunge (Hamburgo).

Número de bultos: Una caja, marca P. B., número 13.006; peso bruto, 30 kilogramos; neto, 13,3.

Detalle del material: Un microbalanza, con sus accesorios, con caja de cristal.

Consignatario: Miguel Licoaga. Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología médica.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Enero de 1936.

JOSE DE LARA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(Gaceta del 1.º de Febrero,

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública en Orden de fecha 17 del actual la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

-:0:-

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel de Aduanas (Gaceta de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la Gaceta de Madrid.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Usines Pyrex, de París. Número de bultos: Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción. Dos cajas, marcas y números 8888 ET2516; peso bruto, pública, en Orden fecha 30 de Noviembre próximo pasa- 57 kilos, y neto, 16,2 kilos. Detalle del material: Utensilios de vidrio Pyrex. Destinatario: Laboratorio de Química teórica de la Facultad de Ciencias, Universidad de

Remitente: Sartorius-Werke Cottingen. Número de bultos: Dos cajas, marcas S. W., números 2820/20; peso bruto, 61 kilos, y neto, 20 kilos. Detalle del material: Dos microbalanzas. Consignatario: Pedro Prá. Destinatario: Facultad de Medicina, Madrid, Departamento de Farmacología y Terapéutica.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania). Número de bullos: Uno, número 11.651; peso bruto, 19,800; neto, 以於 kilos. Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de Estativo ECD, inclinable 90°, con tubo interior alargable, con escala milimétrica, aparato de iluminación de Aobe C y platina de ebonita D giratoria y centrable, en caja-armario condensador 1,2 c/iri. Revólver cuádruple. Objetivo acromático 3 ídem íd. 8/0,20, ídem idem 40/0,65. Objetivo sistema Fluorita de inmersión al aceite 100/1,30. Ocular Huygens 5X, ídem íd. 7X, como ocular de medida. Ocular Huygens 10X. Ocular compensador 15X. Micrómetro. Objetivo, 1:100. Un aparato de polarización completo (12 80 55). Consignatario: José María Berástegui y Compañía. Destinatario: Facultad de Ciencias. Laboratorio de Física y Química, de Valencia. Remitente: Chas Hearson & Co Ltd., Londres. Número de bultos: Dos cajas, marca P. P., números 1 y 2; peso bruto, 231 kilos, y neto, 121 kilos. Detalle del material: Un alambique para destilación de agua por medio de gas. Una estufa eléctrica para trabajo de incubación. Consignatario: Del Río y Batrina, S. A. Destinatario: Departamento de Farmacología y Terapéutica, Facultad de Medicina de Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania). Número de bultos: Dos, números 11.660 y 11.659; peso bruto, 19 kilos, neto, 14.600 kilos. Detalle del material: Un pequeño aparato Zeiss de microproyección, con arco regulable a mano, colector, cámara de agua, espejo de iluminación inclinado a 45º en caja metálica, prisma inversor, cristal robón, ocular indicador H 10X, ocular. Consignatario: José María Berástegui y Compañía. Destinatario: Escuela Superior de Veterinaria, Cátedra de Genética, Córdoba.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania). Número de bultos: Tres cajas, marcas C. A., números 14.281 al 14.283; peso bruto, 112, 64 y 16 kilos; neto, 29, 38 y 5,380 kilos. Detalle del material: Pequeña lámpara Pantophos para operaciones y diagnósticos. Destinatario: Facultad de Medicina de Valencia.

Remitente: Arthur Utz, Berna (Suiza). Número de bullos: Dos cajas, marcas A. U., números 538 y 539; peso bruto, 89 y 17 kilos; neto, 60 y 5,8 kilos. Detalle del material: Un motor marino con caldera y piedra accesoria. Un ariete hidráulico de metal. Consignatario: Viuda e Hijos de D. Campo. Destinatario: Escuela de Ingenieros de Montes, Gabinete de Hidráulica. Madrid.

Remitente: Usines Fyrex, de Francia. Número de bultos: Una caja, número 8.887; peso bruto, 60 kilos, y Deto, 20,6. Detalle del material: Utensilios de vidrio Pyrex Destinatario: Laboratorio de Química general y técnica de la Facultad de Ciencias, Universidad de Sevilla. Remitente: Zeiss Ikon A. G., Dresden (Alemania). Número de bultos: Una caja, marca C. C., número 3.035; Peso bruto, 106 kilos, y neto, 62. Detalle del material: Aparato de proyección. Consignatario: Yanke Hermanos. Destinatario: Instituto Nacional de Segunda ensenanza "Antonio de Nebrija", Madrid.

Para importar por la Aduana de Sevilla.

Remitente: Sartorius Werke A. G., Goetingen. Núme-10 de bultos: Una caja S. W., número 3.627; peso bruto,

40,5 kilos, y neto, 17,5. Detalle del material: Balanza de precisión con juego de pesas analíticas. Destinatario: Laboratorio de Química general y técnica, Facultad de Ciencias, Universidad de Sevilla.

Para importar por la Aduana de Barcelona.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania). Número de bultos: Uno, marca E. F., número 389; peso bruto, 80 kilos, y neto, 42. Detalle del material: Un aparato proyector de manuscritos «Belsazar», con mesa objetiva. Consignatario: Simó Lloret y Compañía, S. L. Destinatario: Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Remitente: Eskil Hakanson, de Ulriksdal (Suecia). Número de bultos: Una caja; peso bruto, 90 kilos, y neto, 71. Detalle del material: Minerales fósiles y plantas de herbario. Consignatario: señor Beltrán. Destinatario: Universidad Literaria de Valencia.

Para importar por la Aduana de Valencia.

Remitente: Geyer, Berlín. Número de bultos: Doce cajas, marca K. G., números 618 a 626, y marcas P. F., números 9.320-1-2 y 3; peso bruto total, 2.330 kilos, y neto, 1.309. Conteniendo material, consistente en una máquina reveladora secadora con motor eléctrico y accesorios destinada única y exclusivamente a instalaciones especiales en el buque «Artabro» que ha de utilizar en sus investigaciones científicas en el alto Amazonas la expedición Iglesias. Destinatario: Patronato de la expedición Iglesias al Amazonas.

Para importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Siemens Reiniger Erlangen. Número de bultos: Dos cajas y una jaula; peso bruto total, 211 kilos, y neto, 102,6 kilos. Conteniendo un aparato de rayos X portátil y accesorios y un transformador de alta tensión, que se destina a instalaciones especiales en el buque «Artabro» que ha de utilizar en sus investigaciones científicas en el alto Amazonas la expedición Iglesias. Destinatario: Patronato de la expedición Iglesias al Amazonas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D., JOSE DE LARA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

H R R

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, he dispuesto se ceda en precario al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el recinto fortificado del castillo de Peñíscola (Castellón) y «Casa del Gobernador», anexa al mismo, en iguales condiciones en que le fué cedido el castillo por Decreto de 30 de Marzo de 1935.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Enero de 1936.

MOLERO

SEÑOR ...

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.3-Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Ruiz Cobo de Guzmán contra la Real orden de 20 de Octubre de 1930, sobre rectificación del lugar que se le asignó en el Escalafón de funcionarios administrativos de este Ministerio, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 9 de los corrientes, la sentencia, cuyo fallo es como sigue:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Francisco Ruiz Cobos de Guzmán contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 20 de Octubre de 1930, objeto del presente recurso, que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencía, que se publicará en la Gaceta de Madrid e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Angel Díaz Benito.—J. Elola.—Salvador Díaz Berrio.—Agustín Aranda.—Luis Merino y Horodinski.»

En su vista, y cumplido lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de 5 de Abril de 1904,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acuse recibo de la expresada sentencia al Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Enero último, Gaceta de 4 de los corrientes, dictada en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935;

Esta Subsecretaría ha acordado ascender a la categoría superior inmediata a los Porteros cuartos de este Ministerio, que a continuación se mencionan, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y antigüedad de 1.º del referido mes de Enero, afectos a los Centros que también se expresan:

Manuel Ibrain López, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas.

Cayo Dimas Puente, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia.

Anturo Chico Ginés, de la Biblioteca de la Escuela Industrial de Madrid.

Francisco Rivero Ortego, del Instituto de Ciudad Real. Antonio Martínez Durán, del Museo Nacional del Prado. Miguel López López, del Instituto de Orihuela.

José Matamoros Rocha, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz.

Blas Gallardo Verdugo, del Archivo de Indias de Se-

Manuel Romero Cantos, de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.

Antonio R. Valmisa Arrebola, del Instituto de Jerez de la Frontera.

Catalino J. Rodríguez Nieto, del Museo Nacional del Prado.

Luis Morales Antiles, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

Melecio Santiago Martínez, de la Escuela Industrial de Madrid.

Angel Lorca Marín, del Instituto de Cartagena.

Elías Cacho Sancho, del Instituto «Goya» de Zaragoza. José Ortíz Porres, de la Escuela Industrial de Logroño. Constantino Quintana Caballero, de la Escuela Normal del Magisterio primario número 1 de Madrid.

Mariano Cañardo López, del Instituto «Balmes» de Barcelona.

Juan Lorenzo Martín, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Plasencia.

Antonio Guerrero Gallardo, del Instituto de Zafra.

Manuel Cubo, de la Escuela de Artes y Oficios de Melilla.

Miguel Martín García, el Instituto de Málaga. Pedro Seguí Benejam, del Instituto de Mahón.

Trófimo Pérez Palacios, del Museo Arqueológico de León

José García Moreno, del Instituto de Córdoba.

Manuel Monfort Martínez, del Instituto de Tortosa.

Francisco Rodrīguez Román, del Instituto de Análisis Toxicológico de Madrid.

José Casanova Gilisbars, de la Universidad de Valencia Micael Alhambra Moreno, de la Secretaría de este Departamento.

Francisco Julián Rodríguez, de la Escuela de Trabajo de Béjar.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑORES JEFES DE LOS (CENTROS DE ESTE MINISTERIO QUE SF MENCIONAN EN LA PRESENTE (ORDEN.

SECCION 2. Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña María Ríu Portella solicita la devolución de la fianza depositada por su difunto esposo, D. Eugenio Forradellas Latorre, para garantir su gestión del Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Seo de Urgel (Lérida) y que desempenó desde el 28 de Marzo de 1911 al 14 de Julio de 1931;

Resultando que el señor Forradellas Latorre constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de la Hacienda de Lérida, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno, expedido en 31 de Marzo de 1911, con los números 22 de entrada y 4 de registro, por valor de 516 pesetas con 25 céntimos en metálico.

2.º Otro, en 27 de Agosto de 1918, con los números 41 de entrada y 11 de registro, por valor de 155 pesetas en metálico; y

3.º Otro, en 3 de Mayo de 1921, con los números 248.184 de entrada y 97.608 de registro, por valor de 1.500 pesetas nominales.

Sumando todos un total de fianza de 671 pesetas con 25 céntimos en metálico y 1.500 pesetas nominales;

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del señor Forradellas Latorre por anuncio

inserto en la Gaceta de Madrid de 22 de Julio de 1932 y SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior. Boletin Oficial de la provincia de 21 del mismo mes y año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna;

Vistos los favorables informes de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de

la República y Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por doña María Ríu Portella, y que depositó su difunto esposo, D. Eugenio Forradellas Latorre, para garantir su cargo de Habilitado de los Maesros nacionales del partido judicial de Seo de Urgel (Lérida).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

-:0:-

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará

Resultando que doña Angeles Garcés Vericat solicita la devolución de la fianza depositada por su difunto esposo, D. Agustín Montolín, para garantir su gestión de Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Lucena del Cid (Castellón), que desempeño desde el 5 de Octubre de 1926 al 20 de Junio de 1934;

Resultando que el señor Montolín constituyó en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.500 pesetas en metáli-00, según resguardo número 12.882 de entrada y 287 de

registro, fechado en 5 de Octubre de 1926;

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del señor Montolín, por anuncio inserto en la Gaceta de Madrid de 9 de Mayo de 1933 y Boletín Oficial de la provincia de 14 de Marzo del mismo año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado

Vistos los favorables informes de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de

la República y de la Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabi-

lidad de aquélla procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de fianza solicitada por doña María de los Angeles Garcés Vericat, y que depositó su difunto esposo, D. Agustín Montolín Escobedo, para garantir su cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Lucena (Castellón).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

> P. D. GREGORIO FRAILE

SENOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1,º de Febrero.)

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 y de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza a D. Félix Monterde Fuertes, que lo es de la Cátedra de igual denominación de la de Vallladolid.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Sancho Gómez Catedrático numerario de Química física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y la indemnización correspondiente en concepto de residencia.

-:0:-

Lo digo a V. I. parà su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Germán Ancochea Quevedo Catedrático numerario de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y la indemnización correspondiente en concepto de residencia.

-:0:-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D.: GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, D. Tomás Gómez Piñán, y de acuerdo con el informe del Rectorado de dicha Universidad,

-:0:-

Este Ministerio ha resuelto conceder un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, al expresado Catedrático señor Gómez Piñán, a partir del día 22 del actual, siguiente al del informe emitido por el señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Ortega y Gasset, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, en solicitud de que en el Escalafón de Catedráticos de Universidades figure con la fecha de su nombramiento como Profesor de la suprimida Escuela Superior del Magisterio;

Resultando que el señor Ortega y Gasset fué nombrado Profesor de la mencionada Escuela por Orden de 24 de Julio de 1909, verificando el acto de la toma de posesión el 1.º de Septiembre de dicho año;

Resultando que en 25 de Noviembre de 1910 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático de la Universidad de Madrid, figurando desde la citada fecha en el Escalafón de Catedráticos de Universidad;

Resultando que suprimida la Escuela Superior del Magisterio, su Profesorado figura, naturalmente, en el Escalafón de Catedráticos de Universidad con número duplicado y con la antigüedad correspondiente a las fechas de su ingreso en la citada Escuela;

Resultando que el señor Ortega y Gasset no reclamó oportunamente ni en el momento de la incorporación de los Profesores de la Escuela del Magisterio al Escalafón de Universidades, ni dentro del plazo correspondiente a la fecha de publicación del último Escalafón de Catedráticos de Universidades, según dispone el artículo 8.º del Real decreto de 20 de Agosto de 1875;

Considerando que si se denegara al señor Ortega y Gasset el derecho que invoca exclusivamente por el defecto formal de no haber sido solicitado dentro de determinado plazo, se cometería una falta de equidad, puesto que a todos sus compañeros de la Escuela Superior del Magisterio se les computó la fecha de su ingreso en dicha Escuela para darles número en el Escalafón de Catedráticos de Universidad;

Considerando que la inequidad sería mayor, pues se daría el caso de que un Catedrático de la Escuela Superior del Magisterio, que ingresó en ella después que el solicitante estuviera en el Escalafón de Catedráticos de Universidad con anterioridad al señor Ortega y Gasset, a pesar de que éste ingresó por oposición y el otro no, y que el repetido señor Ortega y Gasset forma parte del Profesorado oficial universitario con mayor antigüedad;

Considerando que podría alegarse la prescripción del derecho del señor Ortega y Gasset, pero por tratarse de un caso de evidente equidad y de cuya resolución no ha de causarse perjuicio a tercero, procede que dicha solicitud sea estimada, por lo que:

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que D. José Ortega y Gasset, Catedrático de la Universidad de Madrid, en virtud de oposición, figure en el Escalafón de Catedráticos de los indicados Establecimientos, con número duplicado.

2.º Que su situación escalafonal sea la que le da su nombramiento de Profesor de la suprimida Escuela Supreior del Magisterio, esto es, la de 24 de Julio de 1909, debiendo figurar, pro lo tanto, entre D. Antonio Novo Campelo y D. Antonio Mesa Moles; y

3.º Que como consecuencia de lo que se resuelve en los números precedentes y de acuerdo con la Orden de 10 de Abril de 1917, que dispone que de ningún modo pueda ser ascendido en cada caso más de un Catedrático con número duplicado, D. Luis de Hoyos Sáinz ocupará en el ya repetido Escalafón el lugar siguiente a D. Antonio Mesa Moles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: El Consejo de Rectores, en sesión de 21 de Noviembre último, acordó que las Cátedras vacantes en 31 de Diciembre próximo pasado de las distintas Facultades universitarias, cuya provisión correspondiere a oposición, se anunciasen, en evitación de los perjuicios que se originan a la enseñanza, en convocatoria extraordinaria, dando con ello también término al antiguo régimen de provisión de Cátedras.

Y este Ministerio, encontrando acertado el mencionado acuerdo, ha resuelto:

1.º Que las Cátedras de Universidad que corespondan a los turnos de oposición y se encuentren vacantes de 31 de Diciembre de 1935 sean convocadas con arreglo a las normas del Decreto de 18 de Septiembre del mismo año, teniendo en cuenta la alteración que supone en las fechas de los plazos que se marcan.

2.º Los Tribunales que han de juzgar las expresadas oposiciones se formarán según lo dispuesto en el Decreto de 30 de Diciembre de 1935; y

3.º Las oposiciones comenzarán el día 25 de Junio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 23 de Diciembre último se anunció para su provisión a concurso previo de traslado la Cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante,

-:0:-

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente correscondo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre pasado (Gaceta del 6),

-:0:-

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Arqueología Medieval (Cristiana y Arabe) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Presidente.

Don Elías Tormo Monzón, Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Don Luis Gonzalo París, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Don Antonio García Vellido, Catedrático de la Universidad Central.

Don José V. Amorós Barra, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Don José Ferrándiz Torres, Catedrático de la Universidad Central.

Suplentes.

Don Cayetano Mergelina Luna, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Don Emilio García Gómez, Catedrático de la Universidad de Granada.

Don Juan de Contreras y Pérez de Ayala, Catedrático excedente.

Don Antonio Gallego Burín, Catedrático de la Universidad de Granada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

--:0:----

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre pasado (Gaceta del 6),

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra (turno Auxiliares) de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago:

Presidente.

Don Ramón Cabanillas, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales.

Don Juan Hurtado Jiménez, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Don César Real de la Riva, Catedrático excedente.

Don Federico de Onís Sánchez, Catedrático excedente. Don Joaquín Entrambasaguas y Peña, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Suplentes.

Don Alvaro de Sampio y Auzón, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Don Dámaso Alonso Páez de la Redonda, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Don Francisco Maldonado de Guevara y Andrés, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Don Manuel García Blanco, Catedrático de la Universidad de Salarrana

dad de Salamanca. La fecha del comienzo de las oposiciones será la determinada en la Orden de 30 de Agosto de 1935 (Gaceta del

18 de Septiembre), o sea la de 25 de Junio de 1936. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Patología médica, por traslado de su titular a la de Zaragoza,

-:0:-

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de Septiembre de 1931) que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Profesores auxiliares nu-

merarios que tengan reconocido este derecho por la legislación vigente.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Patología médica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y los Profesores auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho por la legislación vigente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven. precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGO-

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Oposiciones, turno Auxiliares, a la Cátedra de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

-:0:-

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 28 de Octubre de 1935 (Gaceta del 2 de Noviembre), no habiendo sufrido modificación alguna por renuncias.

2.º Oue han solicitado las oposiciones y se declaran admitidos a la práctica de ejercicios por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias los siguientes aspirantes:

- D. Heraclio Sánchez Rodríguez.
- D. José María Rego Machinea.
- D. Paulino Pedret Casado.
- D. Epifanio Lorda y Roig.
- D. Cándido Campos y García Valenzuela.
- D. José Bernal Montero.
- 3.º Que a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de

18 de Septiembre último, el plazo de recusaciones es el de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Carlos Lorca Jamar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complemen-

-:0:-

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pablo Sela Sempil Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo que se publica en la Gaceta a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

-:0:-

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Modesto Pavón Rodríguez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Botánica descriptiva y de Materia farmacéutica vegetal, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 29 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo/Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que D. Rosendo Ferrán Pérez ha presentado del

cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, surtiendo los efectos correspondientes a partir del día 31 de Diciembre último como consecuencia de haberse posesionado dicho señor del cargo de Notario de La Cañiza, del territorio de la Audiencia de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, y de conformidad con el informe emitido por el Rectorado de la Universidad Central,

-:0:-

Este Ministerio ha tenido a bien conceder permiso a D. Francisco Ayala y García Duarte, Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad, para que, en la primavera próxima, pueda trasladarse a Santiago de Chile, a fin de dictar, en la Universidad de dicha capital, algunas conferencias, para lo cual ha sido invitado oficialmente por el excelentísimo señor Rector de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta razonada que formula el Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Noviembre de 1935 (Gaceta del 28).

-:0:--

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a D. Rafael Pavón Talleda, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, el que ha de cesar en el indicado cargo el día 1.º de Febrero próximo, para tomar parte en el concurso que ha de celebrarse para cubrir la Auxiliaría de Matemáticas que desempeña, en atención a los méritos que concurren en dicho señor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

lmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementa-

uste Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada racuitad, D. José Martinez Abarca Diaz, se le acradue el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeno de la Auxiliaria adscrita al segundo grupo, vacante por renuncia de D. Rosendo Ferrán Pérez, que la desempenaba a partir del día 1.º de los cormentes, en que de necho se nizo cargo de la enseñanza de dicha Auxiliaria.

2.º Que el Auxiliar temporal de la misma Facultad, don José María Rego Machinea, se encargue del desempeño de la Cátedra de «Filosofía del Derecho», vacante por excedencia de su titular, D. José Medina Echevarria, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases practicas de la propia Facultad, D. Carlos González Garcia Gutiérrez, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Rego Machinea, a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

3.º Que el Auxiliar temporal de la misma Facultad, D. Antonio Reverte Moreno, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de «Economía Política y Hacienda pública», y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Luis Luna Escolar Noriega, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Reverte, a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de dichas Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

limo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

-:0:-

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Fernando Domínguez Garraffa, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría vacante de «Derecho administrativo», a partir del día 13 de Diciembre último, en que, de hecho, se hizo cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:0:----

ALUMNOS

ORDEN

ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de gobierno de la Universidad Gentral,

Este Ministerio ha dispuesto, con carácter general:

1.º Que las Juntas de Gobierno de las Universidades con arregio a las circunstancias especiales de cada Facultad, podrán reanudar o suspender las clases.

2.º Que el curso se prorrogará tantos días como hu-

biera estado suspendido; y

3.º Que, en su consecuencia, no se dará por terminado el curso académico mientras no se haya cumplido aquel minimo de clases del calendario escolar, y, por lo tanto, que el curso se (prorrogará automáticamente en el mismo número de días laborables que por una causa no legal haya tenido que inhabilitarse, no pudiendo tener lugar esta prórroga de curso, ni los exámenes por consecuencia de la misma, durante los meses de Julio y Agosto. Cada Facultad podrá decidir, según sus circunstancias particulares, si los exámenes han de dar o no comienzo antes del día 1.º de Julio, pero dando cuenta a la Junta de gobierno, que resolverá en definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilano. Sr.: La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, en oficio de 27 del actual, manifiesta que ha observado en la Orden ministerial de 17 del mes en curso errores materiales en la prórroga y rehabilitaciones.

Este Ministerio ha dispuesto que se entiendan subsanados en la forma siguiente:

A D. Francisco Alonso Burón, en vez de los dos meses y diez días, será el de tres meses y tres días.

A D. Sixto Obradors Alcalde, en vez de nueve meses, será de seis; y

A doña Isabel Torres Salas, en vez de seis meses, será sólo por el de cinco meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

---:0:----

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a D. Dámaso de la Peña Hernández, Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la rehabilitación a la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por tres meses y veintidos días, para centinuar en Austria sus estudios sobre Eliminación renal para ciertos productos medicamentosos, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 300 para viajes de ida y vuelta.

Esta rehabilitación se entenderá concedida con cargo

al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

---:0'---

Ilmo Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a D. Antonio Gómez Marcano, Licenciado en Medicina, prórroga a la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por tres meses, para continuar en Alemania sus estudios de Anatomía patológica, con la asignación de 600 pesetas mensuales.

Esta prórroga se entenderá concedida con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Universidad de Murcia remite a este Ministerio, para su aprobación, los presupuestos por que ha de regirse su Patronato Universitario durante el año 1936;

Resultando que la Universidad de Murcia presenta sus presupuestos para el año 1936, que se ajustan al Decreto de 21 de Junio de 1935;

Resultando que únicamente en el artículo 6.º del capítulo 1.º figuran consignadas dos partidas de 300 pesetas cada una, para dietas a dos Vocales de la Junta que deben pasar a figurar al artículo 1.º, del capítulo 5.º;

Considerando que deben ir en una sola partida todas las dietas de Vocales de la Junta,

Este Ministerio ha terido a bien disponer que se aprueben los presulpuestos de la Universidad de Murcia, cuyos ingresos suman 278.787,60 y 222.168,55 pesetas los gastos, siempre que las dos partidas de 300 pesetas que para dietas de Vocales figuran en el artículo 6.º del capítulo 1.º se trasladen al artículo 1.º del capítulo 5.º

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.

ORDENES .

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Marcos Martín de la Calle contra la Orden de este Ministerio de 20 de Abril de 1934, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo ha dictado en 9 de Diciembre último la siguiente sentencia:

"Resultando que D. Marcos Martín de la Calle, que había ingresado en el Profesorado en virtud de oposición, como Catedrítico de Geografía e Historia de Instituto, por Real orden de 5 de Junio de 1897, publicó las siguien-

tes obras: «Compendio de Historia de España», «Compendio de Geografía general y de Europa» y «Compendio de Historia Universal», que fueron declaradas de mérito en la carrera del autor por Real orden de 21 de Marzo de 1916.

Resultando que el Consejo Nacional de Cultura, en acta de 20 de Abril de 1933, hizo constar que un Consejero había visitado el Instituto de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, y denunciaba oficial y solemnemente que los libros de texto eran deficientes, todavía editados en los años 1932 y 1923, en manos de los alumnos, que se veían obligados a adquirirlos ante el más completo abandono por parte del Estado; así que nada, absolutamente nada, revelase al leer algún libro el cambio de régimen experimentado en España desde hace dos años; que el Catedrático de Geografía D. Marcos Martín de la Calle era autor de un libro que sirve de texto a sus alumnos, en el que se leen los mayores disparates, tales como que fueron los individuos de la tribu de Gromgnon los primeros pobladores de Italia, la división de Grecia, que la religión católica apostólica romana es la única verdadera y que la Constitución es el pacto entre el monarca y sus súbditos; y el mismo Consejo, en otra acta de 29 de Junio de 1933, consignó que del examen metódico de los libros de texto actualmente usados en los Institutos de Segunda enseñanza parecía, desde luego, necesario proponer a la Superioridad ordene pública y oficialmente se prohiba el uso en los Establecimientos de enseñanza de las obras que citaba, por la magnitud de sus errores, figurando entre ellos la de «Geografía e Historia» por don Marcos Martín de la Calle, Barcelona, 1932;

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Orden de 20 de Abril de 1934, en virtud de las funciones que le corresponden en materia de enseñanza, y de una manera especial en relación con la selección de las obras que hayan de utilizarse como texto en los Centrôs docentes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura, dispuso:

1.º Que se prohiba en todos los establecimientos de ensenanza dependientes del Ministerio el uso del libro titulado «Geografía e Historia», del que es autor D. Marcos Martín de la Calle, editado en Barcelona en 1932. 2.º Los Catedráticos y Profesores que hubiesen adoptado dichas obras deberán prescindir de las mismas y dar sus enseñanzas hasta fin de curso por medio de explicaciones, sin poder adoptar en modo alguno otro libro; los alumnos no oficiales podrán optar por cualquier otro texto y programa, sin más preferencia que las ventajas que ellos mismos encuentren en la elección. 3.º Los Directores de Centros donde dichos libros puedan estar de texto, serán responsables del exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, tanto en el desarrollo diario de lás lecciones de aquellas asignaturas como en los exá menes que se verifiquen en sus Centros respectivos.

Resultando que contra la mencionada Orden ministerial de 20 de Abril de 1934 se interpuso por D. Marcos Martín de la Calle el recurso contencioso-administrativo, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se declare nula y sin ningún efecto la Orden recurida, por la que se prohibe el uso como libro de texto en los Establecimientos de enseñanzas dependientes del mismo de su obra «Geografía e Historia», y se condene a dicho Departamento ministerial, por vía de indemnización de los daños y perjuicios morales y materiales causados, a que abone al recurrente la cantidad de medio millón de pesetas, con imposición de todas las costas;

Resultando que emplazado el fiscal para que contestara a la demanda, evacuó el trámite solicitando que se absuelva a la Administración general del Estado, declarando firme y subsistente la Orden recurrida.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Javier Elola;

Vista la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 20 de Abril de 1934;

Vista la Real orden del mismo Ministerio de 25 de Marzo de 1916;

Visto el artículo 1.º de la Ley de esta Jurisdición;

Considerando que la providencia administrativa impugnada, emanada del Poder público, en ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus deberes respecto a la cultura nacional, no vulnera ningún derecho del recurrente que hubiere sido anteriormente declarado por Ley, Reglamento u otro precepto creador, puesto que la Real orden de 25 de Marzo de 1916 no hace otra cosa que reconocer como meritorias las obras editadas por su autor, pero de ninguna manera las impone en concepto de libros de texto; y así es que cuando otra posterior disposición ministerial ordena la retirada de aquéllas de los Centros de educación, a virtud de los informes del Consejo Nacional de Cultura, por los motivos que expresa u otros de oportunidad, no es atentatoria o lesiva para ningún derecho preconstituído en favor del demandante,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda intenpuesta por el recurrente contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 20 de Abril de 1934, que, en consecuencia, declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio ha acordado el cumplimiento en sus propios términos de la preinserta sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Ruiz Zorrilla", de Valladolid, en petición de un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo;

-:0:-

Resultando que la petición ha sido cursada por conducto reglamentario e informada favorablemente por la Dirección del Centro, y que se justifica la enfermedad alegada en debida forma;

Considerando, por tanto, que se han acreditado en este expediente los extremos que se exigen al efecto por la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Diciembre de 1924.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Rosario Fuentes, concediéndole el mes de licencia por enfermedad que con todo el sueldo solicita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

---:0:----

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Leopoldo Querol Roso, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete, en súplica de que se le conceda una licencia especial de tres meses, tiempo que considera necesario para la buena preparación de las obras musicales que se han de interpretar en el Congreso Internacional de Música que se celebrará en Barcelona en la segunda quincena de Abril próximo, cuyo certamen ha sido declarado oficial por el Gobierno español;

Visto el razonado informe emitido por el Director del Centro en que presta servicios, y asimismo el del Di-

rector de la Orquesta Sinfónica aseverando cuantos extremos aduce el señor Querol al solicitar esta licencia;

Considerando que por tratarse de un certamen oficial protegido por el Gobierno de la República y ser el señor Querol un elemento que considera necesario el Director de la referida Orquesta para la ejecución de las obras elegidas por el Jurado internacional, las cuales ha de trabajar y ensayar durante cierto tiempo bajo la dirección del referido Maestro y junto a los demás elementos que han de intervenir por nuestra parte en dicho Congreso,

Este Ministerio ha resuelto conceder los tres meses de licencia que solicita el señor Querol Roso al fin indicado, sin que sirva de precedente para lo sucesivo esta concesión extraordinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

-:0:---

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia, por traslado de su titular;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos numerarios de la misma asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El Orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc. que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines. Este anuncio se (publicará en los Boletines oficiales de

las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO

FRAILE.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ernesto Garrote Carranza, Profesor especial de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras, adscrito actualmente al Instituto «Velázquez», de
Madrid, en la que solicita se le conceda el primer quinquenio de quinientas pesetas;

Considerando que con carácter general se concedió por Orden de 18 de Mayo de 1934 el derecho al percibo de quinquenios a todos los Profesores especiales que no gozaban de ellos, y que en 23 de Julio del mismo año se hizo la primera concesión a un Profesor de esta enseñanza que tenía el mismo derecho;

Considerando que cumplió el interesado los cinco años de servicios el 11 de Julio próximo pasado, y por lo tanto tiene concedido el derecho al reconocimiento de este quinquenio con fecha anterior al Decreto de 28 de Septiembre último (Gaceta del 29) para aplicación de la Ley de Restricciones,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al señor Garrote Carranza el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas a partir del día 11 de Julio último y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Ribelles Barrachina, Profesora de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa, percibiendo sus haberes por el «Maragall», de Barcelona, en la que solicita se la conceda el primer quinquenio de quinientas pesetas;

-:0:-

Considerando que con carácter general se concedió por Orden de 18 de de Mayo de 1934 el derecho al percibo de quinquenios a todos los Profesores especiales que no gozaban de ellos, y que en 23 de Julio del mismo año se hizo la primera concesión a un Profesor de esta emseñanza que tenía derecho;

Considerando que cumplió la interesada los cinco años de servicios el día 5 de Julio último, y por tanto tiene concedido el derecho al reconocimiento de este quinquenio con fecha anterior al Decreto de 28 de Septiembre último (Gaceta del 29) para la aplicación de la Ley de Restricciones,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a la señora Ribelles el primer ascenso por quinquenio de quinientas pesetas, a partir del día 5 de Julio último y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que presenta D. Lorenzo Sequeira y Martínez Plasencia del cargo de Profesor encargado de curso de Lengua y Literatura españolas del Instituto-Escuela de Segunda enseñanza «Ausias March», de Barcelona, sin perjuicio de reservarle los derechos que actualmente tienen los cursillistas que se hallan prestando servicio y cualquier otro con carácter general pueda concedérseles, conforme se ha hecho con sus compañeros de situación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: A peticion propia,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efectos la Orden de 22 de los corrientes, por la que se admitía a D. Felipe Antonio Pradas Hernando la renuncia de su puesto de Encargado de curso del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, y, en su consecuencia, que continúe en dicho cargo en la forma que lo venía desempeñando.

-:0:-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificada la Orden de 10 de Octubre último por la que se nombró Profesor encargado de curso de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Seo de Urgel a D. Joaquín Gallimó Quirgo, en el sentido de que el sueldo anual que se le debe acreditar por su cometido es el de 3.000 pesetas, ya que el interesado no es licenciado en Filosofía y Letras.

---:0:--

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Profesora encargada de curso de Ciencias Naturales, adscrita al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Madrid, doña Asunción Portolés Train, en súplica de que se le autorice a percibir su sueldo por dicho Centro a fin de evitar los perjuicios y atrasos que se le siguen al tener que hacerlo por el «Suárez y Ganiveb», de Granada; y

-:0:-

Considerando que no existe inconveniente alguno de orden legal ni económico por tratarse de un cargo interino.

Este Ministerio ha resuelto que desde el día 1.º de Febrero próximo se acredite a doña Asunción Portolés, por la nómina del Instituto «Antonio de Nebrija», de Madrid, su sueldo de Encargado de curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

gregorio fraile

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Imo. Sr.: En atención a las razones expuestas por p. Eduardo Ibarra Rodríguez para justificar su renuncia a formar parte de la Junta dictaminadora de libros de texto para la Segunda enseñanza, en la asignatura de Geografía e Historia,

Este Ministerio ha resuelto aceptarle la expresada renuncia y designar para el mismo cargo a D. Pío Zabala Lura, Catedrático de la Universidad Central.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

(Gaceta del 4 de Febrero.)

SECCION 11. Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado D. José Rodríguez Cano Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la quinta Zona por Real orden de 1.º de Octubre de 1930, dididad en ejecución del Real decreto de 26 de Julio de 1929; Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. José Rodríguez Cano en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, con los honarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquier otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministério para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 7 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

---:0:----

llmo. Sr.: Nombrado D. Francisco Iñiguez Almech Arquitecto auxiliar de los de Zona, por renuncia aceptada al Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda 2011 D. Teodoro Ríos Balaguer, por Orden de 19 de Julio de 1933:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Francisco Iñiguez Almech en el cargo de Arquitecto auxiliar de los de Zona, con carácter interino, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único del vigente presupuesto para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 7 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparaciones diversas de la casa de Lope de Vega, declarada Monumento nacional, señalada con el número 11 de la calle de Cervantes, de esta capital, redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 26.059,38 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto tiene por objeto continuar las obras de restauración iniciadas por la Academia Española antes de la declaración de Monumento nacional de este edificio, y consisten en el derribo de tabiques interiores para restablecer la distribución de la casa, levantado de pavimentos para sustituirlos por otros que correspondan a los descubiertos como auténticos y el afianzamiento de los muros que circundan el buerto;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 25.196,41 pesetas, que, aumentado en la cantidad de 831,48 pesetas, a que ascienden los honorarios del Aparejador, calculados en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, más el 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, que es 31,49 pesetas, constituyen el total expresado de 26.059,38 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre del año próximo pasado, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 26.059,38 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

SECCION 13. Becas.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 27 del actual eleva a este Ministerio el becario hispanoamericano D. Clemente Villaseñor, ciudadano mejicano, en la que solicita le sea abonada la cantidad de 1.000 pesetas para gastos de viaje de regreso a su país, por haber terminado los estudios que se propuso realizar, y que le precisa emprender en 16 de Febrero próximo;

Resultando que el Decreto de 4 de Mayo de 1934, con arreglo al que fué propuesto el solicitante, dispone el abono de 1.000 pesetas para gastos de viaje de regreso, y que, con ocasión de petición formulada por los becarios mejicanos con objeto de que se les abonasen los viáticos de su traslado a España, informó la Asesoría Jurí-

dica en el sentido de que debían serle satisfechos los gastos de venida a España y los de regreso a Méjico;

Resultando que por Orden de 30 de Diciembre próximo pasado se hizo constar la inexistencia de crédito expreso en el presupuesto entonces en vigor para atender tales gastos; pero por las razones que en dicha disposición se especificaron se estimaba preciso y hacedero el abono de los compromisos adquiridos con cargo al remanente del propio presupuesto;

Resultando que por Orden también de 30 del mes de Diciembre último se dispuso fuera librada a nombre del Habilitado de los becarios la cantidad de 10.000 pesetas para atender al pago de gastos de viaje de regreso a los becarios hispanoamericanos que fueron nombrados con arreglo al Decreto de 4 de Mayo de 1934, teniendo en cuenta del propio modo las circunstancias especiales que se derivarían de la prórroga del presupuesto y que, en su consecuencia, en el que habría de aplicarse a partir del 1.º de Enero, continuaría sin dotación el compromiso internacional adquirido, sin poderse introducir ni modificaciones de concepto ni aumento de cifras;

Considerando que la petición se ajusta a las disposiciones en vigor al ser propuesto el señor Villaseñor por el Gobierno de Méjico, como así hubo de reconocerlo la Asesoría Jurídica y ratificarlo este Ministerio, y que existe cantidad reservada para estas atenciones como consecuencia de los expedientes y resoluciones recordadas,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo a la cantidad de 10.000 pesetas que se dispuso librar a nombre del Habilitado de becarios, según Orden de 30 de Diciembre del pasado año, y que habrán de ser incluídas en resultas del ejercicio pasado del capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 34, concepto 2.º, se abone al becario mejicano D. Clemente Villaseñor 1.000 pesetas para gastos de viaje de regreso a su país por haber terminado sus estudios en España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

-:0:-

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Segunda enseñanza de El Escorial, fecha 23 del actual, por la que manifiesta que el Claustro, en sesión de 23 de Noviembre último, acordó proponer al alumno de Bachillerato César Bello Goldoni para que disfrute la beca que se halla vacante en el internado, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de Enero de 1934, teniendo en cuenta para tomar dicho acuerdo la difícil situación económica de la familia, el hecho de que no haya sido solicitada por nadie más dicha beca y también la labor que D. Luis Bello, padre del interesado, realizó en favor de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que se nombre, como propone el Instituto de El Escorial, becario gratuito a César Bello Goldoni, si bien reservándose la renovación del nombramiento si las condiciones, aptitud o aprovechamiento del alumno no respondieran en cualquier momento a las normas dictadas o que se dicten para el disfrute del beneficio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Anselmo Romero Marín, alumno Maestro becario de la Sección de Pedagogía de la Universidad de Madrid (Facultad de Filosofía y Letras), en súplica de que le sea concedida la continuación de la beca y la situación profesional aneja a la misma; y

Teniendo en cuenta que el interesado se halla en igualdad de condiciones que los alumnos Maestros a quienes les fué concedido dicho beneficio por Orden ministerial de 5 de Diciembre último (Gaceta del 12), y visto asimismo el informe favorable del señor Decano de la mencionada Facultad de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto se haga extensivo al Maestro señor Romero Marín la continuación en el disfrute de la beca durante el curso de 1935-36, con el mismo subsidio que venía percibiendo, y que de la presente Orden se dé traslado a la Sección 22, «Provisión de Escuelas», a los efectos consignados también en dicha disposición sobre su situación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.. GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pascual González Miguel, alumno Maestro becario de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, en súplica de que le sea concedida la continuación de la beca y la situación profesional aneja a la misma; y

-:0:-

Temiendo en cuenta que el interesado se halla en igualdad de condiciones que los alumnos Maestros a quienes les fué concedido dicho beneficio por Orden ministerial de 5 de Diciembre último (Gaceta del 12), y visto asimismo el informe favorable del señor Decano de la mencionada Facultad de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto se haga extensivo al Maestro señor González Miguel la continuación en el disfrute de la beca, con el mismo subsidio que venía percibiendo, y que de la presente Orden se dé traslado a la Sección 22, «Provisión de Escuelas», a los efectos consignados también en dicha disposición sobre su situación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio y cursada por el Instituto de Avila, de doña María del Pilar Hernández Pérez, en súplica de que la beca que disfruta en el citado Centro docente se le traslade al Instituto «Lope de Vega», de Madrid, fundándolo en motivos de salud;

-:0:--

Resultando que acompaña a la instancia de que se hace mención certificado médico acreditativo de que la interesada padece enfermedad originada por su estancia en la primera de las dos citadas demarcaciones; necesitando, en su consecuencia, como clima más apropiado para su dolencia, el residir en Madrid, así como el continuar disfrutando de los beneficios del subsidio, único medio de seguir los estudios para los que en su día fué propuesta;

Considerando atendibles las razones expuestas por la citada alumna becaria en la instancia que motiva la presente Orden,

Este Ministerio, visto también el informe favorable de la dirección del Instituto de Avila, h aresuelto autorizar el traslado de la alumna becaria doña Pilar Hernández Pérez del Instituto de Avila al de «Lope de Vega», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

-:0:--Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Francisca Alarcón Brunetón, en súplica de que la beca que para cursar estudios en la Sección de pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid le fué concedida por Orden de 27 de Marzo de 1933 (Gaceta del 31), de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 14 de Enero del mismo año, y ratificada, a petición de la interesada, en instancia colectiva de fecha 9 de Octubre último y resuelta a su favor por Orden ministerial de 5 de Diciembre pasado (Gaceta del 12), le sea anulada por tener que reingresar en la enseñanza activa del Magisterio primario debido a causas familiares que le impiden dedicarse a los estudios para los que el citado beneficio le había sido concedido; y

Teniendo en cuenta que no existe inconveniente en ac-

ceder a la renuncia de la beca que se formula,

Este Ministerio ha resuelto que la beca concedida a la señora Alarcón Brunetón para la Sección de Pedagogía le sea anulada en virtud de renuncia propia, y que en lo que se refiere a la situación que con referencia al Magisterio pueda quedar la citada Maestra, pase la instancia a la Sección 22 de este Departamento, a los efectos de tramitación y propuesta que en su caso procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Segundo Mesado Asensio, solicitando la reserva de la beca que le está concedida, para el año próximo, por no haberse podido matricular en el actual por las causas que expone; y

-:0:-

Resultando que fué declarado su concepto de alumno seleccionado por la Orden de 21 de Noviembre próximo pasado (Gaceta del 22) y, por instancia de 4 de Diciembre siguiente, expuso que, al ir a presentarse en virtud de la expresada Orden en la Facultad de Medicina de Valencia para efectuar la oportuna matrícula oficial no pudo verificarla, por ser necesario el examen de ingreso, que el exponente no había podido realizar, por carecer de recursos, con anterioridad a la concesión de la beca, para trasladar su residencia a Valencia; habiéndosele hecho saber con posterioridad que dicho examen no podía celebrarse con carácter especial, sin autorización de la Superioridad, solicitaba le fuera concedida tal autorización para poder, caso de aprobar aquél, efectuar la matrícula en el primer curso en su calidad de alumno seleccionado, o, en su defecto, se estimase que el curso presente estaba muy avanzado y se declarara al exponente con derecho a percibir la beca y ser alumno seleccionado en la misma Facultad durante el curso próximo 1936-37;

Resultando que recabado informe del Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Valencia lo han emitido en el sentido de estimar que debe accederse a la segunda súplica de dicho alumno, concediéndole el derecho a percibir la beca y ser alumno se-

leccionado en la misma Facultad durante el curso venidero de 1936-37, en consideración a no tener hecho el examen de ingreso y a lo avanzado del curso actual; haciendo suyo el Rectorado el referido informe del Decanato;

Considerando que, como quiera que por las causas que se hicieron constar en la Orden de 21 de Noviembre próximo pasado no fué posible haçer la declaración antes de comenzar el curso, de los alumnos a quienes había de alcanzar el beneficio y ha dado lugar a casos como el de que se trata, en el que el alumno propuesto no pudo verificar en época oportuna el examen de ingreso,

Este Ministerio ha resuelto se acceda a la reserva de derechos solicitada por el alumno de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 19.º—Enseñanzas del Magisterio.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código Civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que

se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Residencia de Alumnos normalistas de Cádiz, en la calle de Manuel Rancés, número 14, por el alquiler anual de 9.000 pesetas, que se abonarán a favor de doña María Manuela, doña María del Refugio y doña María de la Encarnación Portillo y Ruiz, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de Enero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. (Gaceta del 29. -:0:--

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre del año en curso el contrato de arrendamiento del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, por el alquiler mensual de 2.916,66 pesetas, que se abonarán a D. Paulino Fugenio Velay Michel, por meses vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid,

10 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. (Gaceta del 29.)

INPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO

Vacantes en la actualidad una plaza de Inspector de Primera enseñanza en cada una de las provincias de Cáceres, Coruña y Zaragoza, las que, hasta ahora, en los turnos prefijados por el artículo 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, no han sido anunciadas para ser provistas en el turno de concurso previo de traslado,

Esta Dirección general ha acordado:

Anunciar el mencionado concurso previo para proveer las tres mencionadas plazas de Inspectores de Primera enseñanza en las provincias de Cáceres, Coruña y Zaragoza, por el término improrrogable de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la Gaceta de Madrid.

El expresado concurso se ajustará en un todo a lo prevenido en el citado artículo 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932; pudiendo, en su consecuencia, acudir los Inspectores de Primera enseñanza en situación de activos y los excedentes, a tenor del Decreto de 7 de Agosto de 1931.

Se recuerda a los concurrentes la vigencia del Decreto de 21 de Julio de 1904, y muy especialmente la de su artículo 4.º, en fuerza del cual la concurrencia voluntaria a un concurso de esta clase obliga a aceptar la plaza pedida, una vez que se haya presentado la instancia en dicho sentido, y en el supuesto de que, con arreglo a las normas de la convocatoria, la plaza le corresponda.

Los concurrentes cuidarán de presentar, al pie de sus respectivas instancias, certificación expedida por el Inspector Jefe de su respectiva Inspección provincial acreditando reunir las circunstancias exigidas por el apartado a) del artículo 41 del primero de los citados Decretos.

Asimismo expresarán con la mayor claridad el orden con que prefieren cada una de las vacantes que piden entre las anunciadas, y por ese mismo orden les serán adjudicadas, siempre que éstas no sean solicitadas por otro concursante que pueda ostentar mayor antigüedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

(Gaceta del 28.)

SECCION 20.3—Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tielmes (Madrid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según dispone el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga para la construcción por el Ayuntamiento de Tielmes (Madrid) de un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayun-

tamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 29.)

-:0:---

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con tres Secciones cada una para niños y niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, Museo escolar, dos salas para trabajos manuales para ambos sexos, Inspección médicoescolar y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Casimiro Lenaja Bel;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente mencionados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado (por el Arquitecto D. Casimiro Lenaja Bel para la construcción por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, Museo escolar, dos salas para trabajos manuales, Inspección médicoescolar y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de

inspección.

(Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29 y 31 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tielmes (Madrid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con seis Secciones, tres para niños y tres para niños y los locales correspondientes a dos Bibliotecas y una vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José

Mauro de Murga:
Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo la advertencia, para que se tenga en cuenta al construirse el edificio, que los alféizares y dinteles de las ventanas de clases de la planta principal no deben ser superiores a 0,60 metros, ni inferiores a 3,00 metros, respectivamente:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de

la subvención, los tres locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del mencionado Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga para la construcción por el Ayuntamiento de Tielmes (Madrid) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a dos hibliotecas y una vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30)

-:0:---

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar de ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, dos salas de trabajos manuales, dos despachos para Profesores, guardarropas, dispensario médicoescolar, Museo, cantina escolar y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López González :

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que, «en cuanto a los locales destinados a grados computables, hay que hacer observar que tanto las bibliotecas como las salas de trabajos manuales tienen dimensiones muy reducidas para ser computadas cada una como grado, pudiendo, en cambio, hacerse este cómputo para cada grupo de dos de estos locales, estimando, por tanto, que puede considerarse, a los efectos de la subvención, un total de catorce grados, integrados por las ocho clases, bibliotera, sala de trabajos manuales, Inspección médica, cantina escolar, Museo escolar y vivienda para el Conserje»;

Coisiderando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López González para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante) de un Grupo escolar de ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, sala de trabajos manuales, Inspección médica, cantina escolar, Museo y vivienda para el Conserje; en total, catorce grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de

15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

-:0:-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuatretondeta (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cortés Miralles y D. Joaquín Aracil;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo la observación, que ha de tenerse en cuenta durante la ejecución de las obras, que las clases deberán ir provistas de zócalos resistentes a 1,40 metros de altura, que el campo escolar habrá de estar convenientemente cercado por un cerramiento y que el edificio estará provisto de la correspondiente instalación de pararrayos;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Joaquín Aracil y D. José Cortés Miralles, para la construcción por el Ayuntamiento de Cuatretondeta (Alicante) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Milmarcos (Guadalajara) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas párvulos, con viviendas para los Maestros;

-:0:-

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos D. Luis y D. Alfredo Vegas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Ar-

quitectos D. Luis y D. Alfredo Vegas, para la construcción por el Ayuntamiento de Milmarcos (Guadalajara) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 39.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín de Pusa (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas con siete Secciones, tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar, salas de trabajos manuales, Museo, vivienda para el Conserje y cuatro casa-habitaciones para los Maestros, con

--:0:-

arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúiveda:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia, para que se tenga en cuenta al ejecutarse las obras, que los dinteles de las ventanas de clases han de tener una altura no inferior a tres metros. Además manifiesta que pueden computarse como grados a las siete clases y los seis locales siguientes: biblioteca, Museo escolar, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar y la vivienda para el Conserje. Asimismo manifiesta que también reúnen las condiciones necesarias para poder ser subvencionadas las cuatro viviendas para los Maestros;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los seis locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido artículo 16 del mencionado Decreto;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la indicación propuesta y con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda para la construcción por el Ayuntamiento de San Martín de Pusa (Toledo) de un edificio con destino a Escuelas graduadas con siete Secciones, tres para niños, tres para niños y una para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca, Museo escolar, cantina escolar y vivienda para el Conserje, como asimismo cuatro viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de ins-

pección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 1.º de Febrero.)

-:0:---

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Portas (Pontevedra) solicitando subvención del Estado para construir directamente en dicha localidad, y en las parroquias denominadas de Briallos, Lantaño y Romay, un edificio con destino, cada uno de ellos, a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Robustiano Fernández Cochón;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para lo sMaestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Robustiano Fernandez Cocnón para la construcción por el Ayuntamiento de Portas (Pontevedra) de cuatro edificios con destino, cada uno de ellos, a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, en dicha localidad y en las parroquias denominadas de Briallos, Lantaño y Romay; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 104.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de ins-

pección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con nueve Secciones, cuatro para niños, cuatro para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar, inspección médica, sala para Profesores y vivienda del Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Pérez Carasa;

-:0:-

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los alféizares de ventanas de clase no deben sobrepasar de una altura de 0,60 metros, y que deberán ser cerradas o protegidas por persianas las ventanas que, situadas al fondo de la clase, dan luz de frente a los alumnos. Y en cuanto al número de grados computables pueden considerarse, además de las nueve clases, una biblioteca-museo, cantina escolar, inspección médicoescolar y vivienda para el Conserje, o sea un total de trece grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por por la Oficina técnica, y con el número de grados a que en el mismo se refiere, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Carasa, para la construcción por el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán (Huelva) de un edificio con destino a Escuelas graduadas con nueve Secciones, cuatro para niños, cuatro para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca-museo, cantina escolar, inspección médica y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de

inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

-:0:-

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOB DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Vicente de Raspeig (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con doce Secciones, cinco para niñas, cinco para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a departamento de duchas, dispensario médicoescolar, comedor con cocina y vienda para el Conserje, así como un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en los partidos rurales denominados Boqueres, Canastel, Raspeig y Torregroses, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitectos D. Juan Vidal;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, haciendo la advertencia, para que se tenga en cuenta al llevarse a efecto la ejecución de las obras, que en las Escuelas unitarias deberán variarse las dimensiones de ventanal de clases, ampliándose un metro lateralmente, rebajando el aféizar a 0,60 metros y elevando el dintel a tres metros, por lo menos; teniendo también que establecer una puerta de comunicación entre el vestíbulo y el despacho del Maestro. En el Grupo escolar deberá variarse la forma del vertíbulo, para evitar la zona angosta de circulación que produce el quebrantamiento en ángulo recto establecido en su comunicación con el pasillo. Y en cuanto al número de locales computables por grados en el Grupo escolar pueden considerarse, además de las doce clases, una biblioteca, un Museo escolar, cuatro salas de trabajos manuales, una cantina escolar, dos instalaciones de duchas y una vivienda para el Conserje, o sea, un total de veintidos grados, no computándose el dispensario médico por carecer de entrada independiente, de enfermería para una o dos camas y de los correspondientes servicios.

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía

no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, y 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del referido Decreto;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 peseta, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con el número de grados a que en su informe se refiere la Oficina técnica, y con las modificaciones que en el mismo se hacen, se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Juan Vidal para la construcción por el Ayuntamiento de San Vicente de Raspeig (Alicante) de un Grupo escolar con doce Secciones, cinco para niños, cinco para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca, Museo escolar, cuatro salas de trabajos manuales, cantina escolar, dos instalaciones de duchas y vivienda para el Conserje, y un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en cada uno fle los partidos rurales denominados Boqueres, Canastel, Raspeig y Torregroses; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 316.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de ins-

pección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arabayona de Mógica (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra paraniñas:

-:0:-

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 55.795,28 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, de dirección de las obras y del Aparejador; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 8.148,95 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 47.646,33 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que la mencionada localidad figura con 958 habitantes de hecho;

Resultando que la Corporación municipal ha ingresado 4.074,50 pesetas, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos, Sucursal de Salamanca, con los números 38 de entrada y 14 de registro;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado;

Considerando que en el presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Ofici-

na técnica para construir en Arabayona de Mógica (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 55.795,28 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a pesetas 1.468,89, y los del Aparejador, a 881,33 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 51.976,17 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 46.177,44 pesetas a cargo del Estado-incluidos los honorarios (por dirección de las obras y del Aparejador, que ascienden a pesetas 1.468,89 y 881,33, respectivamente—, se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas-más 1.468,89 pesetas que directamente ha de soportar el mismo, por los honorarios de formación del proyecto-con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado, y las 45.927,44 restantes, con cargo al que rija durante los trés últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Arabayona de Mógica por el 15 por 100 del importe de las obras asciende, en principio, a 8.148,95 pesetas, y como, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos. Sucursal de Salamanca, sólo ha ingresado pesetas 4.074,50, deberá depositarse el resto de la aportación en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno res-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcázar del Rey (Cuenca) sclicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

-:0:-

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuesto de 49.804,75 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 7.270,87 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 42.533,88 pesetas.

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 959 habitantes de hecho;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposicio-, nes vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio;

Considerando que en el presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Alcázar del Rey (Cuenca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 49.804,75 pesetas, incluídos los honorarios

por formación del proyecto y dirección de las obras. ascendentes cada uno de ellos a 1.332,22 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 47.140,31 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 41.201,66 pesetas a cargo del Estado-incluídos los honorarios por dirección de las obrasse satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas—más 1.332,22 correspondientes a los honorarios por formación del proyecto-con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª. concepto único, subconcepto tercero, del presupuesto trimestral prorrogado, y las 40.951,66 pesetas restantes con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año

económico; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Alcázar del Rey por el 15 por 100 del importe de las obras y que en principio asciende a 7.270,87 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean pesetas 3.635,43, en el de un mes a partir de publicada su concesión en la Gaceta de Madrid, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación en igual término después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del correspondiente res-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Herreruela (Cáceres) de la subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para

-:0:--

Resultando que por Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1931 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, después de haberse cumplido los requisitos reglamentarios, y cuya subvención aun no se ha hecho efectiva;

Considerando que para atender a tal obligación existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Adminitsración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el crédito de 18.000 pesetas que corresponde percibir al Ayuntamiento de Herreruela (Cáceres) por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículoº 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. (Gaceta del 30.) -:0:-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a D. Aionso Escudero López, domiciliado en Madrid, plaza del Angel, 8, de la subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con viviendas para los Maestros, en Mombuey (Za-

Resultando que por Orden ministerial de 14 de Diciembre de 1932 se concedió a dicho señor la subvención de 20.000 pesetas, después de haberse cumplido los requisitos reglamentarios; cuya subvención no se ha hecho aún efectiva;

Considerando que para atender a tal obligación existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio ,y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el crédito de 20.006 pesetas que corresponde percibir a D. Alonso Escudero López, vecino de Madrid, por el edificio que ha construído en Mombuey (Zamora) con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonara con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Llanes (Oviedo) de la segunda mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 3 de Septiembre de 1932, se concedió en principio a dicho Ayuntamiento para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el pueblo de Llamigo:

Resultando que, después de cumplidos los requisitos reglamentarios, con fecha 17 de Noviembre de 1934 se concedió al expresado Ayuntamiento la cantidad de 4.500 pesetas, cuya subvención aun no se ha hecho efectiva;

Considerando que para atender a tal obligación existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el crédito de 4.500 pesetas que, como segundo plazo de la subvención, corresponde percibir al Ayuntamiento de Llanes (Oviedo) por el edificio que ha construído en la parroquia de Llamigo con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Aldeatejada (Salamanca) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

-:0:-

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio citado por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Aldeatejada la cantidad de 20.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tonido a bien resolver que, con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, subconcepto guinto, del presupuesto trimestral prorogado de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Aldeatejada (Salamanca) la cantidad de 20.000 pesetas, que le corresponde por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Granada D. Rafael Fernández Gómez, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Darro, de la misma provincia, verificada en 17 de los corrientes.

-:0:--

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Agustín Barrales Vargas, vecino de La Zubia (Granada), calle Real, número 46, en la cantidad líquida de 42.415,80 pesetas, que resulta una vez deducida la de 1.087,58 pesetas a que asciende la baja del 2,50 por 100 hecha en su proposición de la de pesetas 43.503,38, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Valladolid D. Rafael Serrano y Serrano, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria en Manzanillo, de la misma provincia, verificada en 17 de los corrientes,

-:0:--

Este Mniisterio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Angel García García, vecino de La Velles (Salamanca), en la cantidad líquida de 25.180 pesetas, que resulta una vez deducida la de 0,28 pesetas a que asciende la baja, del 0.000011119 por 100 hecha en su proposición de la de 25.180,28 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de esta capital D. Arturo Pulín y García de

-:0:---

Longoria, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en Lagunilla (Salamanca), verificada en 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Julián Cejuela Matas, vecino de Salamanca, calle de Olleros, número 30, en la cantidad líquida de 125.490 pesetas, que resulta una vez deducida la de 39.628,93 pesetas a que asciende la baja del 24,000234 por 100 hecha en su proposición de la de 165.118,93 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de esta capital D. Arturo Pulín y García de Longoria, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Matilla de los Caños del Río (Salamanca), verificada en 17 de los corrientes,

-:0:--

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Enrique Andrés Martín, vecino de Salamanca, Padre Cámara, número 5, en la cantidad líquida de 89.707,40 pesetas, que resulta una vez deducida la de 17.469,90 pesetas a que asciende la baja del 16,30 por 100 hecha en su proposición de la de 107.177,30 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de esta capital D. Arturo Pulín y García de Longoria, referente a la subasta de las obras de ampliación y reforma del Grupo escolar «La Guarda», en La Coruña, verificada en 17 de los corrientes,

-:n:--

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Juan Bouzón Figueroa, vecino de La Coruña, plaza de Lugo, número 18, en la cantidad líquida de 226.817,77 pesetas, que resulta una vez deducida la de 57.486,28 pesetas a que asciende la baja del 20,22 por 100 hecha en su proposición de la de 284.304,05 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de esta capital D. Arturo Pulín y García de Longoria, referente a la subasta de las obras de terminación de un edificio con destino a Escuelas de párvulos, sistema «Froebel», en Pontevedra, verificada en 17 de los corrientes.

-:0:-

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Benito Castro Moreira, vecino de Pontevedra, calle de Eiriña, número 78, en la cantidad líquida de 108.384,76 pesetas, que resulta una vez deducida la de 37.098,14 pesetas a que asciende la baja del 25,50 por 100 hecha en su proposición de la de 145.482,90 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Vistas las actas de recepción provisional y la liquida-

ción final de las obras con destino a Escuelas unitarias y de párvulos en Farasdués (Zaragoza);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas detalladamente las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y hallándolas completamente terminadas y su ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones del proyecto, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 112.164,29 pesetas, de las cuales 28.910,17 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica municipal, y al Arquitecto 3.146,25 por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1933 se adjudicó este servicio a D. José Rubio Lozano en la cantidad de 115.640,68 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 115.056,53, con una diferencia de menor obra de 584,15 pesetas;

Resultando que deducidas de las 115.056,53 pesetas las 2.448,01 que importan los bonorarios del Arquitecto director de las obras, una vez restada de los mismos la baja de subasta, el líquido acreditable al contratista se reduce a 112.608,52 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 112.164,29, existe un saldo a su favor de 444,23 pesetas;

Resultando que, satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 3.146,25 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 3.158,72 que le corresponden, la diferencia de 12,47 pesetas;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1933, y por haber sido realizados los trabajos con posterioridad a su fecha, deben ser abonados al facultativo director de este servicio los honorarios a que tiene derecho (2,50 por 100 por 126.348,97 pesetas de ejecución material, igual a 3.158,72 pesetas), o sea sin restar de los mismos la baja de subasta;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 115.056,53 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. José Rubio Lozano, contratista de las obras, a percibir las 444,23 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2º Que se reconozca, asimismo, a D. Regino Borobio, Arquitecto director del servicio, el derecho al percibo de las 12,47 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.-El Director general, Victoriano Lucas.

SEROR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE M: NISTERIO. :0:

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Nucia (Alicante);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y hallándolas en (perfecto estado de conservación y ejecutadas con arregio al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa fayorablemente la liquidación, la que contiene errores aritméticos—subsanados posteriormente por el Arquitecto director de las obras—, según maniflesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas al contratista 137.064,44 pesetas, de las cuales 35.679,17 corresponden a la aportación metálica municipal, y al Arquitecto 3.853,77 por honorarios de dirección de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1932 se adjudicaron estas obras a D. Vicente Seguí Sempere, en la cantidad de 142.716,67 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 142.698,29, con una diferencia a anular, de menor obra, de 18,38 pesetas;

Resultando que, deducidas de las 142.698,29 pesetas de obra ejecutada las 3.905,49 que importan los honorarios del Arquitecto director del servicio, el liquido acreditable al contratista se reduce a 138.792,80; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas pesetas 137.064,44, existe un saldo a su favor de 1.728,26 pesetas .

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 3.853,77 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 3.905,49 que le corresponden, la diferencia de 51,72 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación han sido cumplidos todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el pago de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por la suma de 142,698,29 pesetas, que importa la obra ejecutada, y disponer:

1.º Que se reconozca el derecho a D. Vicente Seguí Sempere, contratista del servicio, a percibir las 1.728,36 pesetas que resulta de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca, asimismo, a D. Vicente Pascual Pastor, Arquitecto director de las obras, derecho al per-.

cibo de las 51,72 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, se deducen a su favor.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

(Gaceta del 28.)

-:0:-

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1934, se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Paralejos de Abajo (Salamanca), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 56.972,68 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.523,96 pesetas;

Resultando que la citada Orden ministerial dispone que la cantidad de 47.131,42 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 1.523,96 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) más los honorarios de formación del proyecto (1.523,96 pesetas) debía ser satisfecho con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 3.º, del presupuesto de este Ministerio, correspondiente al ejercicio económico de 1934:

Resultando que el Ayuntamiento de Paralejos de Abajo aporta el 15 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 23 de Abril último se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Fermín Corral Castro, en la cantidad de pesetas 53.789,95;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 41.223,06 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de la anualidad anterior;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 41.223,06 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Paralejos de Abajo (Salamanca), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO. -:0:--

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 12 de Octubre de 1934, se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Casatejada (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 144.114,83 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes a 3.002,39 pesetas;

Resultando que la cantidad de 119.945,58 pesetas que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 9.945,58 pesetas (más las referidas 3.002,39 que directamente ha de soportar el Estado) para el ejercicio económico de 1934 y 110.000 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Casatejada aporta el 15 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 21 de Marzo de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Luis Gago Alonso, en la cantidad líquida de 112.545,20 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 8.689,99 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedentes de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabi-

lidad, a fin de atender a tales obras; Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 8.689,99 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Casatejada (Cáceres), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 29 de Noviembre de 1934 se aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jesús Martí y Martín, para construir en Chamartín de la Rosa (Madrid), barrio de las Cuarenta Fanegas, un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 261.392,09 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras;

Resultando que la cantidad de 261.392,09 pesetas que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 50.000 pesetas para el ejercicio económico de 1934 y 211.392,09 para el de 1935;

Resultando que por Orden de 9 de Enero de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Fermín Iriarte Rivas, en la cantidad líquida de 196.024,30 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 44.285,48 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se habilite un crédito de 44.285,48 pesetas para la construcción de las Escuelas graduadas en Chamartín de la Rosa (Madrid), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 31 de Agosto de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Zamora (capital), solar de la calle de Las Damas, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y otra para párvulos, con local para cantina escolar, por su presupuesto de 71.564,30 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.774,33 pesetas;

Resultando que la cantidad de 52.342,93 pesetas que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 30.342,93 pesetas (más las otras 1.774,33 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934 y 22.000 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Zamora aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 4 de Diciembre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Martín Cañiyano, en la cantidad liquida de 53.732,83 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la Construcciones escolares la existencia de un saldo de 24.343,52 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 24.343,52 pesetas para la construcción de las Escuelas unitarias de Zamora, solar de la calle de Las Damas, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Director general, VIÇTORIANO LUCAS.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este M_1 NISTERIO.

-:0:-

Visto el expediente de que se nará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Octubre de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Benaoján (Málaga) un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria para párvulos, en el barrio de la Estación, por su presupuesto de 23.539,44 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, 'ascendentes cada uno de ellos a 675,31 pesetas;

Resultando que la cantidad de 22.864,13 pesetas que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 7.864,13 pesetas (más las otras 675,31 que directamente ha de soportar el mismo, como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934 y 15.000 para el de 1935;

Resultando que por Orden de 7 de Enero del año próximo pasado se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Ginés Orenes Manzano, en la cantidad líquida de 19.415,22 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupues-

tos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 6.949,94 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 6.949,94 pesetas para la construcción de una Escuela unitaria en Benaoján (Málaga), barrio de la Estación, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

--:0:--

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 2 de Agosto de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Cariñena (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a Grupo escolar, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 134.842,18 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendente cada uno de ellos a 2.809,21 pesetas;

Resultando que la cantidad de 99.024,73 pesetas que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 30.000 pesetas (más las otras 2.809,21 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934, y 69.024,73 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Cariñena aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 12 de Diciembre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al único postor, D. Alejandro Andrés Comeras, en la cantidad líquida de 126.639,29 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 29.738,57 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 29.738,57 pesetas para la construcción de un Grupo escolar en Cariñena (Zaragoza), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 11 de Julio de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para construir un Grupo escolar en el sitio denominado «Valdenúñez», de esta capital, con seis Secciones para niños y seis para niñas, por su presupuesto de contrata de 761.710,39 pesetas, incluído el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendente cada uno de ellos a 4.899,85 pesetas;

Resultando que la cantidad de 380.355,20 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 180.000 pesetas (más las otras 4.899,85 por formación del proyecto y que directamente ha de soportar el mismo) para el ejercicio económico de 1934 y 200.855,20 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Madrid aporta pesetas 375.955,34, como 50 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 11 de Septiembre se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, «Construcciones Colomina G. (Serrano, S. A.», en la cantidad líquida de 595.513,27 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un crédito de 8.591,05 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 8.591,05 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en el sitio denominado «Valdenúñez», de esta capital, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 7 de Agosto de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga, para construir en Pobla de Segur (Lérida) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y cantina escolar, por su presupuesto de pesetas 224.839,77, incluídos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 4.314;62 pesetas;

Resultando que la cantidad de 163.216,27 pesetas que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 60.000 pesetas para el ejercicio económico de 1934 y 103.216,27 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Pobla de Segur aporta en metálico 61.623,50 pesetas;

Resultando que por Orden de 15 de Octubre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Emilio Pla Cervet, en la cantidad de 189.651,63 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 45.559,89 pe-

setas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 45.559,89 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Pobla de Segur (Lérida), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.-El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO. -:0:--

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 20 de Julio de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para conctruir en Onda (Castellón) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de pesetas 156.702,24; incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.264,63 pesetas;

Resultando que la cantidad de 115.078,21 pesetas que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 65.000 pesetas (más las otras 3.264,63 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934, y 50.078,21 para el de 1935.

Resultando que el Ayuntamiento de Onda aporta el 25

por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 15 de Octubre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Bautista Falomir Esteve, en la cantidad líquida de 116.384,06 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 37.493,24 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 37.493,24 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Onda (Castellón) con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO. :0:-

Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que por Decreto de 19 de Julio de 1934 se aprobó el proyecto redactado (por la Oficina técnica para construir en Ibi (Alicante) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, por su presupuesto de 158.550,17 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.303,12 pesetas;

Resultando que la cantidad de 116.435,29 pesetas que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 40.000 pesetas (más las otras 3.303,12 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el ejercicio económico de 1934, y 76.435,29 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Ibi aporta en materiales el 25 por 100 del importe de las obras ;

Resultando que por Orden de 15 de Diciembre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Recaredo Rico Pina, en la cantidad líquida de 116.237,11 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 32.376,30 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Con-

tabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 32.376,30 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Ibi (Alicante), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO. -:0:--

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 29 de Abril de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Ceuta un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, y los locales computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, sala de reconocimiento médico con dispensario y casa del Conserje, o sea en total trece grados escolares, por su presupuesto de 456.683,09 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 6.744,26 pesetas;

Resultando que la cantidad de 259.938,83 pesetas que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 60.000 pesetas (más las referidas 6.744,26 que directamente ha de soportar el mismo) para el ejercicio económico de 1933, 120.000 para el de 1934 y 79.938,83 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Ceuta aporta 190.000 pesetas en metálico;

Resultando que por Orden de 22 de Agosto de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Alberto Levenfeld Spencer, en la cantidad líquida de 403.460,15 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 29.926,40 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedentes de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenide a bien disponer que se habilite un crédito de 29.926,40 pesetas para la construcción de un grupo escolar en Ceuta, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

---:0:----

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 21 de Agosto de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Acebo (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 157.888,44 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.289,34 pesetas;

Resultando que la cantidad de 115.949,33 pesetas que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 50.000 pesetas (más las otras 3.289,34 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934 y 65.949,33 para el de 1935.

Resultando que el Ayuntamiento de Acebo aporta materiales valorados en 26.281,85 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Octubre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Agustín Elizalde del Río, en la cantidad líquida de 136.178,79 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 45.328,93 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de contabili-

dad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 45.328,93 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Acebo (Cáceres) con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Decreto de 14 de Septiembre de

1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Mancha Real (Jaén), Egido de la Concepción, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por el presupuesto de 153.920,04 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras;

Resultando que el citado Decreto, en su artículo 4.º, previene que no será ordenado el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Mancha Real remita a este Departamento el resguardo acreditativo de haber verificado en la Caja general de Depósitos el ingreso de

su total aportación;

Resultando que, realizada la subasta de las obras, éstas fueron adjudicadas, por Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1933, a D. Juan Calatrava Martín, en la cantidad de 148.829,47 pesetas, por haber ofrecido, como único postor, la baja del 1,25 por 100 sobre el presupuesto de contrata, de 150.713,38 pesetas;

Resultando que la citada adjudicación se confirmó por escritura pública ante el Notario de Madrid D. Jaime

Martin de Santa Olalla;

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviera de garantía, consignó en 6 de Enero de 1934, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 15.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 309.087 de entrada y 133.885 de registro;

Resultando que D. Juan Calatrava Martí, en 9 de los corrientes eleva instancia solicitando que, por haber transcurrido con exceso el plazo de un año, sea rescindida la contrata, con devolución de la fianza constituída;

Resultando que en el expresado documento también se interesa se reserve su derecho a reclamar, en su día, el reintegro de los gastos verificados hasta la formalización del contrato:

Considerando que, por no haber cumplido el Ayuntamiento de Mancha Real sus obligaciones en cuanto a la aportación señalada en el artículo 4.º del Decreto de 14 de Septiembre de 1933, no ha habido posibilidad de ordenar el comienzo de estas obras;

Considerando que el artículo 58 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, previene que cuando transcurra el plazo de un año sin que pueda el contratista comenzar las obras, por cualquier causa independiente de su voluntad, tendrá derecho a la rescisión de la contrata;

Considerando que es innegable el derecho de la contrata a obtener la rescisión que pretende, por haber transcurrido más de dos años desde la fecha de la adjudicación

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien rescindir el contrato para la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Mancha Real (Jaén), Egido de la Concepción, formalizaca por escritura pública en 9 de Enero de 1934, y la devolución del depósito constituído para garantizar su cumplimier to, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Juan Calatrava Martí los tres títulos de la Deuda amortizable, depositados en 6 de Enero de 1934, según resguardo señalado con los números 309.087 de entrada y 133.885 de registro.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓ-

(Gaceta del 30.)

SECCION 22.ª-Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.067, interpuesto (por doña Celia Varela Mato contra la Orden ministerial de 1.º de Julio de 1934, sobre provisión definitiva de Escuelas entre cursillistas procedentes de 1931, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 9 del actual, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 1.º de Julio de 1934, en cuanto por ella se adjudica, con carácter definitivo, la Escuela número 898, de Valdoviño, a doña Celia Varela Mato, cursillista número 1.607, y declaramos el derecho de dicha recurrente a ser destinada con arreglo a su número de calificación, y con preferencia a las que tengan número más alto, a Escuela que haya solicitado, teniendo en cuenta el orden que la misma recurrente estableció en su solicitud al tomar parte en el concurso de que se trata.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia

se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

-:0:---CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.701, interpuesto por D. Ricardo Yáñez Tirado contra la Orden ministerial de 26 de Agosto de 1931 sobre provisión de Escuelas Nacionales de Primera enseñanza de censo superior a 500 habitantes, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 21 de Diciembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por D. Ricardo Yáñez Tirado contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 26 de Agosto de 1931, que le denegó su reingreso en Escuela de población con censo superior a 501 habitantes; la que declaramos válida y subsistente en cuanto al pronunciamiento que afecta al recurrente.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumplia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SENOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.366, interpuesto por doña Zoila Juárez Carretero contra la Orden ministerial de 19 de Julio de 1932 sobre rehabilitación de la recurrente para obtener Escuela por el sexto turno, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 26 de Diciembre último, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer el recurso entablado por doña Zoila Juárez Carretero contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 19 de Julio de 1932, impugnada en este pleito.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumplia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.736, interpuesto por D. Benjamín Fernández González contra la Orden ministerial de 13 de Octubre de 1931, que desestimó su reclamación contra la adjudicación de las Escuelas de las calles de Cabrales (Sección graduada) y Arenal, Gijón (Oviedo), que son las dos que tenía solicitadas el recurrente en aquel concurso, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en 11 de Diciembre último dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice

-:0:--

como sigue:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden de Instrucción pública de 13 de Octubre de 1931 en cuanto afecta al recurrente D. Benjamín Fernández González, y en su lugar declaramos que la reclamación formulada por dicho señor Maestro contra la propuesta provisional de adjudicación de las Escuelas nacionales de niños de Gijón, desestimada por la Orden recurrida, debe resolverse teniendo en cuenta que la Escuela de Natahoyo, que aquél desempeña, está comprendida dentro del casco de la población de Gijón, y a los efectos de la resolución del concurso debe considerarse como de esta misma localidad, y absolvemos a la Administración de los demás extremos comprendidos en el suplico de la demanda.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia

se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

-:0:--

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Al resolver las reclamaciones del concurso general de traslado, cuyos nombramientos fueron elevados a definitivos, existió un error al adjudicar la Escuela 180-6, Ibiza, párvulos número 1, a doña Carmen Regal Cabo, Maestra de Muradelle-Chantada (Lugo), con 8,07 puntos, ya que la citada Escuela correspondía a doña María Asunción Goicoechea Romano, número 12.845, con 12,18 puntos, propietaria de la Escuela de Zalamea de la Serena (Badajoz), no habiéndose hecho el citado nombramiento por haberlo confundido con su hermana Angeles Goicoechea Romano, propuesta para la Escuela de Ibiza, unitaria número 2.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien anular el nombramiento de doña Carmen Regal Cabo para la Escuela de Ibiza, párvulos número 1, y nombrar para la citada Escuela a doña María Asunción Goicoechea Romano, quedando la señora Regal Cabo al frente de la Escuela que actualmente viene desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimeinto y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Al resolver con carácter definitivo por Orden de 15 de los corrientes (Gaceta del 18) las reclamaciones presentadas contra la adjudicación provisional de Escuelas por conçurso general de traslado, se han deslizado algunos errores, advertidos por la Administración, que se bace preciso corregir al objeto de que los Maestros a quienes pueden afectar aquéllos no sufran los perjuicios consiguientes y de los cuales no son ellos los responsables.

Atendiendo las razones indicadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, como com-

plemento a la disposición citada, lo que sigue:

1.º Anular el nombramiento de D. Narciso Rivero Calvo, de Revellinos (Zamora), número 19.198, con 8.01 de servicios, para la Escuela número 1.908-15, La Cuesta-Barlovento, unitaria (Tenerife), ya que la Escuela anunciada con dicho número en la Gaceta del 4 de Septiembre último fué La Cuesta-La Cuesta, unitaria, y ésta la que solicitaba dicho Maestro, y no la que se le adjudica; no pudiendo enterarse de la rectificación relativa al Ayuntamiento a que corresponde dicha Escuela porque no se blicó en la Gaceta de Madrid la oportuna rectificación.

En su lugar se le nombra para la vacante número 1.916-23, La Galga-Punta Llana, unitaria (Tenerife), que quedó sin prover y fué solicitada en tercer lugar por di-

cho Maestro.

Por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Tenerife se procederá a estampar la oportuna diligencia de nombramiento en el título administrativo correspondiente a su presentación por el interesado, quien se posesionará de su nuevo destino dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden, y esta fecha de posesión servirá de base al cómputo de servicios en excedencias o sucesivos cambios de Escuela por cualquier turno o forma.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el

artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE ZAMORA Y TENERIFE.

(Gaceta del 31.)

-:0:--Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 29 de Octubre último, raproducida y publicada en la Gaceta de 19 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Antonio Angel Oliver Sánchez, nombrado por concurso para la Escuela Nacional de Tarifa (Cádiz), continúe en la Escuela de Luque (Córdoba) hasta que se esclarezca y resuelva definitivamente el expediente de incompatibilidad que se sigue a D. Amador Mora Rojas, pudiendo el señor Oliveres Sánchez, si fuese declarada la incompatibilidad del señor Mora, pasar a desempeñar la Escuela citada de Tarifa, que en tal caso quedaría vacante, o continuar en la que sirve.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y CÁDIZ.

-:0:-

(Gaceta del 23.)

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en las Escuelas unitarias de niños de Marzana (Bilbao, que venían funcionando provisional-

mente con régimen graduado, se convirtieron definitivamente en graduadas por Orden ministerial de 29 de Marzo de 1935 (Gaceta del 13 de Abril);

Resultando que D. Juan J. Meseguer Presculí y los demás Maestros propietarios de dichas Escuelas solicitaron de la Dirección general de Primera enseñanza se les reconociera el derecho a traslado forzoso, por haberse graduado las Escuelas que servían;

Resultando que la Dirección general de Primera ensenanza, por nota marginal de 9 de Julio de 1935, desestimó dicha petición por falta de precepto legal que le autorizara:

Resultando que contra el anterior acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza recurren en alzada los interesados;

Visto el Decreto de 11 de Julio de 1934;

Considerando que la Dirección general de Primera enseñanza, al desestimar la anterior instancia de los recurrentes, no hizo sino interpretar de una manera literal, lógica y auténtica la citada disposición, y que el argumento de la no retroactividad de dicho Decreto, que los interesados alegan como fundamento de su recurso, no cabe darle la extensión que ellos sostienen, por estar en patente contradicción con el espíritu y la letra del del referido Decreto de 11 de Julio de 1934,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada de D. Juan J. Messeguer Presculí y demás Maestros de Marzana (Bilbao), y confirmar la nota marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Julio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

-:0:-

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta dei 30.)

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Pedro de Andrés García y Cuenca, Maestro de la Escuela de niños de Brandariz-Carbia (Pontevedra), solicitó que por haber sido trasladada su Escuela, que funcionaba en la parroquia de Obra, a la de Brandariz, se le considere comprendido en el Decreto de 27 de Diciembre de 1934 y poder solicitar Escuela por el turno de excedente forzoso;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza manifiesta que las parroquias de Obra y Brandariz han formado y forman actualmente un solo distrito escolar y no hubo, por lo tanto, traslado de localidad, sino de entidad dentro del mismo distrito;

Resultando que la Sección Administrativa informa en el sentido de que la Escuela que sirve el señor Andrés García no ha sido suprimida ni tampoco trasladada de localidad, ya que las citadas parroquias en las que está enclavada la Escuela forman un solo distrito escolar;

Visto el Decreto de 27 de Diciembre de 1934;

Considerando que el interesado no está comprendido en ninguno de los artículos de la mencionada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver el mencionado recurso de alzada en el sentido de que debe quedar firme la nota marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Octubre último, por la que se desestimó la petición de D. Pedro Andrés García y Cuenca para solicitar Escuelas por el turno de traslado forzoso, por no estar comprendido el reclamante en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (Gaceta del 29).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. (Gaceta del 30.) Ilmo. Sr.: Visto el expediente producido por varios Maestros nacionales que actúan en el concurso-oposición del distrito universitario de Madrid para cubrir Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de 15.000 y más habitantes, en solicitud de que a las plazas adjudicadas a este turno se agreguen otras que fueron creadas antes de concretarse la fecha a que han de referirse las vacantes y las creadas hasta la publicación de la convocatoria;

El Negociado y la Sección de Provisión de Escuelas informan en el sentido de que procede agregar una Sección de Maestro y dos de Maestras creadas como tales nacionales en la Escuela graduada «Lope de Vega», de esta capital por torden de 30 de Abril de 1935 (Gaceta del 6 de Mayo), teniendo en cuenta que esta creación se realizó antes del 4 de Julio último, a que está referida la relación de vacantes, y que la Sección Administrativa no las incluyó porque en aquella fecha no estaba aún determinado su carácter, en razón de haber existido antes como especiales para practicas de alumnos del grado profesional.

La Asesoria jurídica de este Ministerio emite el siguienfe dictamen

«Examinado este expediente y las instancias de opositores a Escuelas vacantes en el Distrito universitario de Madrid, en las que solicitan que sean provistas, no sólo las vacantes que salieron a oposición, sino otras que no figuraban en la Orden de convocatoria, fundándose en que algunas de ellas se habían producido antes de anunciarse aquéllas, y otras, aunque producidas con posterioridad, también debían incluirse en la actual oposición, por corresponder al citado turno; y

Considerando que el artículo 1.º del Decreto de 13 de Diciembre de 1934 dispone que la mitad de las Escuelas vacante en capitales de provincia y poblaciones de más de 15.000 habitantes serán provistas por oposición entre-Maestros nacionales y la otra mitad se reservará al turno de antigüedad, añadiendo que la totalidad de unas y otras vacantes se determinará después de adjudicar las que correspondan a los turnos de consortes, reingreso y excedentes; de cuyo precepto bien claramente se deduce que una vez determinadas las vacantes que resulten después de adjudicadas las que procedan a los indicados turnos, la mitad se anunciará a oposición y la otra mitad se reservará al turno de antigüedad;

Considerando que por Orden de 24 de Julio del pasado año se anunció la oposición para proveer las plazas
que se relacionaban en diferentes distritos universitarios,
entre ellos el de Madrid, en la que figuraban cuatro de
Maestros y siete de Maestras, consignándose las Escuelas
a que correspondian, contra cuya Orden no se presentó
reclamación alguna, quedando, por consiguiente, firme
y siendo las plazas que en ella figuraban las únicas
que al Tribunal correspondía adjudicar;

Considerando que en la misma Orden se establecía, en su apartado noveno, que el Tribunal no podrá aprobar a la terminación del segundo ejercicio más del doble de opositores que número de plazas corresponde Adjudicar al Tribunal; y en el apartado 12 preceptúa que al terminar el tecer ejercicio no podrán ser aprobados mayor número de opositores que el de plazas que haya de prover el Tribunal; todos cuyos preceptos ratifican de una manera indudable que la Orden de convocatoria, una vez firme cuanto al número de plazas, constituye norma intangible de la misma y no es posible modificarla pretendiendo aumentar el número de plazas a prover al terminar la oposición;

Considerando que, si bien es cierto que en el mes de Abril del pasado año se crearon nueve Secciones en la graduada de «Lope de Vega», éstas fueron con un carácter especial para prácticas de alumnos, y no teniendo una situación legal definida cuando se pidió por el Mi-

nisterio a la Sección Administrativa el número de vacantes del Distrito, no fueron incluídas por aquélla en la refación por ella remitida y, por consiguiente, tenidas en cuenta por el Ministerio al anunciar las que correspondía prover por oposición;

Considerando que el hecho de que existían esas vacantes no quiere decir que debieran anunciarse al turno de oposición o de antigüedad, puesto que alguna o algunas de ellas podrían corresponder a los turnos de consortes, reingreso o excedentes, los cuales hay que atender antes de terminar las que deban salir a oposición, según preceptúa el artículo 1.º del Decreto de 13 de Diciembre de 1934, transcrito en el Considerando primero; y, en último extremo, si por algún opositor se creyó debían ser incluídas en la relación de vacantes sacadas a oposición por la Orden de ¾ de Julio, debió reclamar contra dicha Orden en forma y plazo legal pidiendo la inclusión de aquellas plazas en la oposición, y al no hacerlo acataron y dieron su conformidad a la repetida Orden;

Considerando, a mayor abundamiento, que si ahora se considerasen incluídas dichas vacantes en la oposición no se habrían cumplido los preceptos reglamentarlos aplicables a las mismas, puesto que resultaría que el Tribunal habría aprobado al terminar el segundo ejercicio menor número de opositores que el doble de plazas a adjudicar, con evidente perjuicio para determinar los opositores,

Esta Asesoría jurídica estima deben estimarse las solicitudes de inclusión de más vacantes de las anunciadas en la Orden de 24 de Julio de 1935, y, en su consecuencia, que no deben proveerse más plazas que las consignadas en dicha Orden ministerial.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA PROVEER ESCUELAS DE CAPITALES DE PROVINCIA Y LOCALIDADES DE 15.000 Y MÁS HABITANTES DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: El Decreto de 14 de Junio de 1935 dispone la provisión de Direcciones de graduadas de menos de seis grados y de seis o más grados, señalando las normas que para unas y otras han de regir. Para cumplimentar dicho precepto y evitar que continúen estos cargos en un régimen de interinidad perjudicial a la enseñanza y a los mismos intereses del Magisterio,

-:0:-

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Dirección general de Primera enseñanza para anunciar el primer concurso de traslado a que se hace referencia en el mencionado Decreto.

Las Comisiones provinciales de provisión de Escuelas procederán—si no lo hubieran hecho a su debido tiempo—, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de esta Orden, al anuncio y adjudicación en concurso local de las Direcciones que se hallen vacantes, y de acuerdo con el sistema previsto para las demás Escuelas nacionales. Las Secciones administrativas de Primera enseñanza, dentro de otros cinco días, remitirán a este Ministerio relación duplicada, y con separación de sexo, de las que resulten vacantes de menos de seis grados y otras de las que tengan seis o más, desglosando de aquélla las que, por tener cubiertas en propiedad todas las Secciones, no dejan grado para la Dirección, según lo dispuesto en la Orden de 12 de Julio de 1935.

La relación de vacantes contendrá los siguientes datos: Localidad, Ayuntamiento a que corresponde, denominación de la Escuela, número de grados o secciones, censo de población de la localidad, con las demás observaciones que se estimen pertinentes.

Podrán tomar parte en el concurso de Escuelas graduadas de menos de seis grados todos los Maestros nacionales en activo servicio (pertenecientes al primer Escalafón, con arreglo a las normas de preferencia señaladas en el artículo 4.º del Decreto de 14 de Junio.

A las de seis o más grados podrán aspirar los contenidos en el artículo 6.º del mismo Decreto, y con el orden de preferencia que en el mismo se contiene.

Al publicarse en la *Gaceta de Madrid* las plazas que han de cubrirse, la Dirección general de Primera enseñanza dictará los plazos y formas de petición.

Igualmente se autoriza a la Dirección general de Primera enseñanza para anunciar convocatoria de concursooposición a fin de cubrir las Direcciones de seis o más
grados que resulten vacantes después de celebrado el
segundo concurso de traslado.

En este concurso-oposición podrán actuar los Maestros y Maestras nacionales en activo servicio pertenecientes al primer Escalafón que no tengan nota desfavorable en sus expedientes y cuenten más de cinco años en propiedad, excepto los que se hallen en posesión del título de Licenciado o Doctor en Pedagogía y los Maestros del plan de 1931 que se hallen sirviendo Escuelas en propiedad en la fecha del anuncio de la oposición, pudiendo unos y otros acudir a este concurso-oposición sea cualquiera el tiempo de ejercicio activo en la enseñanza y siempre que no hubiesen tenido nuevo destino en virtud de permuta, de conformidad con el apartado d) del Decreto de 22 de Enero de 1935 (Gaceta del 24).

Los ejercicios que habrán de realizarse, la formación de los Tribunales y las condiciones de dicho concursooposición serán los establecidos en los artículos 27 y siguientes del Decreto de 1.º de Julio de 1932, sin otra alteración que la de quedar suprimido el cursillo de perfeccionamiento para los aprobados a que se hace referencia
en el párrafo segundo del artículo 25 del mencionado Decreto.

Queda subsistente el precepto que obliga a los opositores aprobados a aceptar las plazas que les correspondan con arreglo al artículo 27 del mencionado Decreto, así como la Orden de 22 de Enero de 1934, que hace irrenunciables las Direcciones que voluntariamente soliciten los aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.

FILLBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Vistas las actas de propuesta remitidas por las Inspecciones provinciales correspondientes para los nombramientos interinos de Directores de graduadas de seis o menos grados que a continuación se mencionan:

-:0:--

De acuerdo con dichas propuestas y con sujeción a lo preceptuado en la Orden de 13 de Julio último (Gaceta del 13) y Decreto de 14 de Junio pasado (Gaceta del 19),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las referidas propuestas, y en su virtud nombrar para las Direcciones de graduadas que se citan a los siguientes señores:

Provincia de Córdoba.

Para la graduada de niños «Delgado Bruzón», de Puente Genil, a D. Juan Blanco Tena.

Provincia de Murcia.

Para la graduada de niños de El Estrecho, de San Ginés, a D. José Murcia García.

. Por las correspondientes Secciones Administrativas se diligenciarán los títulos administrivos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES AD-MINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y MURCIA.

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

-:0:-

(Gaceta del 29.)

Vista la instancia de doña Rosario de la Rosa de la Fuente, Maestra de Sección de la Escuela del Barrio de Garrido, de esa ciudad, en solicitud de que se le reconozcan los servicios prestados en la anterior Escuela graduada número 2, de Yecla (Murcia), como prestados en la actual, para efectos de concursillos y concursos de traslado:

Resultando que la señora De la Rosa pasó a desemípeñar su actual Escuela en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 82 del Estatuto general del Magisterio vigente;

Considerando que la petición de esta Maestra se halla comprendida en lo que dispone la Orden de 26 de Abril de 1934, artículo 3.º, párrafo final (Gaceta del 28 de Abril de 1934),

Esta Dirección general ha acordado que se reconozcan a doña Rosario de la Rosa de la Fuente, para efectos de concursillos y traslados, los servicios de Yecla (Murcia) como prestados en la Escuela de barrio de Garrido (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid(23 de Enero de 1936.—El Director general, Victo-RIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE SALAMANCA.

(Gaceta del 28.)

SECCION 23.º-Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

Vista la comunicación de la Inspección de Primera enseñanza de Avila con la propuesta referente a doña María Gavilán, Maestra de Rasueros,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con la citada propuesta, quede sin efecto la incursión en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, en que se halla comprendida dicha Maestra.

Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRA-TIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

--:0:---

Vista la comunicación del Consejo provincial de Primera enseñanza de Cuenca con la propuesta referente a doña María de los Angeles Torres Sáez, Maestra de Campillo de Altobuey,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con la citada propuesta, quede sin efecto la incursión en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, en que se halla comprendida dicha Maestra.

Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Director general, Vic-

TORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRA-TIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Lo que se publica en el Boletín Oficial a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

----:0:----

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo de la Maestra de Santa María de Marlés, de esa provincia, doña Ernestina Rebull Arredondo, el Consejo Nacional de Cultura, en 28 de Noviembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza incoado por la Maestra de la Escuela nacional de Santa María de Marlés (Barcelona), doña Ernestina Rebull Arredondo, se acordó por la Dirección general en 18 de Noviembre de 1931 que por la Sección administrativa de la provincia se interesase que los certificados médicos que se unían al expediente se ajustasen a lo prevenido en los artículos 139, en relación con el 143, del Estatuto del Magisterio de 1918.

En cumplimiento del citado acuerdo, la Sección administrativa eleva a este Ministerio, en 23 de Octubre último, nuevo expediente de vuelta al servicio activo de la citada Maestra.

Las tres certificaciones médicas que se unen, según se informa, han sido expedidas por facultativos designados por el excelentísimo señor Gobernador general de Cataluña, en las que se hace constar que la señora Rebull no padece enfermedad ni defecto físico o psíquico alguno que le impida el ejercicio profesional, y en la hoja de servicios se le acreditan diez años y once meses en propiedad; seis años, cinco meses y cuatro días de interinos y la edad de sesenta y dos años.

La Sección administrativa informa favorablemente la vuelta al servicio activo de que se trata, oponiéndose la Inspección, fundándose en lo que dispone el artículo 117

del vigente Estatuto.

El artículo del Estatuto en que se basa la Inspección prohibe la vuelta al servicio activo de los Maestros sustituídos, pero el caso de que se trata no es el de una sustitución definitiva, conforme a los artículos 110, 111 y 112 del citado Estatuto, sino de una sustitución temporal, a la que no es aplicable dicha disposición, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 31 de Julio de 1931, estando subordinada la vuelta al servicio activo a lo que acuerde la Superioridad.

Por ello, el Negociado y la Sección entienden que procede se acceda a la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la citada Maestra, siempre que la misma justifique su capacidad pedagógica, por llevar más de cinco años fuera de la enseñanza, en la forma que determina el artículo 80 del Estatuto para casos análogos, legalizándose así la situación de la señora Rebull, que está sustituída temporalmente desde 1925;

Considerando lo prevenido en las disposiciones citadas y lo informado por este Consejo en varios expedientes idénticos, y que el artículo 114 del Estatuto no ha tenido cumplimiento con el que de alguna manera se relaciona el 117, que cita la Inspección de Primera enseñanza en su informe,

Este Consejo entiende que, justificada debidamente la aptitud física de la señora Rebull Arredondo, procede acordar la vuelta al servicio activo de la misma, previa justificación también de la aptitud pedagógica.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se

propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo de Inspección provincial de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1935.—El Director general, José López Varela.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José Benarroch y Elancrí, Maestro excedente de la Escuela mixta de Valvieja (Segovia), alta en el primer Escalatón, de la que cesó en 8 de Diciembre de 1934 por excedencia, que le fué concedida por Orden de 2 de Enero de 1935 (Gaceta del 11), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza.

Esta Dirección general, visto lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio en sus artículos 76, 77 y 137, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 y Orden de 8 de Marzo último (Gaceta del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE SEGOVIA.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a efectos del artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Fip. Yagnes .- Plaza del Conde Barajas, 4.



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto estableciendo las enseñanzas porque han de regirse las Facultades de Medicina a partir del próximo curso académico de 1936-37.—Página 358.

Otro disponiendo que las Auxiliarías numerarias que se hallan vacantes o vaquen en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y de Barcelona queden convertidas en Auxiliarías temporales.—Página 362.

otro aprobando el Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, que se inserta.—Pág. 363. Renuncia admitida a Profesor auxiliar.—Página 370.

Idem id. a Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 370.—

Concesión de licencias a Profesores especiales.—Página 370.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—Remuneraciones a Profesores numerarios por desempeño de Auxiliarías de Alemán.—Página 371.

man.—Pagria 311.
Rehabilitación de pensión.—Pág. 371.
Distribución de créditos para gastos de visitas y prácticas de Profesores y alumnos; asignación para alumnos agregados y cursillos extraordinarios; Laboratorios y Clínicas; alumbrado, calefacción y energía eléctrica; adquisición de libros, publicaciones y gastos de Bibliotecas; y adquisición y reparación de moblaje.—Página 371.

Subsecretaria

Sección 1.1-Personal.

Personal Administrativo.—Disposición referente al carnet de identidad de los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo y Auxiliar. — Página 368.

Sección 2.'-Contabilidad y Presupuestos.

Habilitaciones. — Devolución de fianza.—Página 368.

Sección 5.ª-Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—Licencia cancedida a Catedrático interino.—Página 368.

Desestimación de instancias solicitando ascensos por quinquenios.—Página 369.

Remuneraciones por desempeño de plazas a Ayudantes interinos.—Página 370.

Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 373.

«Colegio de Nuestra Señora de La Antigua», en Monforte de Lemus (Lugo).—Autorización al Patronato para efectuar las obras de reparación que se indican.—Página 376.

«Santa Ana y San Rafael», en Madrid.—Autorización al Patronato para adquisición de solar.—Pág. 376. Audiencias.—Página 378.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 19.4—Enseñanzas del Magisterio.

AYUDANTES. — Remuneración por desempeño de plaza. — Página 378. ASUNTOS GENERALES. — Libramiento de alquileres del edificio que ocupa la Escuela Normal de Alicante, a nombre de doña Paulina Le Dantec Billard. — Página 378. INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — Concesión de excedencia voluntaria. — Página 378.

Abono de créditos para pago de dietas de visitas de inspección y gastos de locomoción de los Inspectores-Maestros.—Página 378.

Idem de id. para pago de dietas de visitas de inspección y gastos de locomoción a los Inspectores de Primera enseñanza; con indicación de la plantilla provincial y de los distintos créditos que en conjunto corresponden al total de la plantilla de cada Inspección, como se determina en el cuadro que se inserta.—Página 380.

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Aprobación de proyecto para construcción de edificio con destino a Escuela y subvención; en principio, a Ayuntamiento.—Página 381.

Sección 22.ª-Provisión de Escuelas.

Concursos.—Desestimación de instancia sobre acumulación de servicios.—Página 381.

EXCEDENCIAS.—Resolución favorable de expediente sobre conmutación de excedencia.—Página 382.

Desestimación de recurso de alzada de Maestra excedente contra Orden que le concedió el reingreso.—Pág. 382. Conmutación de excedencia.—Pág. 383. Excedencias concedidas.—Página 383.

Declaración de situación de excedencia forzosa.—Página 385. Rectificación de apellidos en Orden concediendo excedencia.—Pág. 385.

PERMUTAS.—Concedidas.—Página 385.
ASUNTOS GENERALES.—Resolución de expedientes incoados por Maestras, cursillistas de 1933, que desempeñan.
Escuelas creadas para Maestros, en solicitud de que se les conceda so-

licitar Escuelas servidas por Maestras.—Página 385.

Patronatos Escolares.—Aprobación de nombramientos de Maestros del Colegio de San Francisco Javier, de la Fundación instituída en Sanlúcar de Barrameda por D. Francisco de Paula Rodríguez.—Página 386.

Instituto Geográfico.

Autorización para el uso y circulación

legal en España de los contadores de energía eléctrica que se indican.— Página 386.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA: FACULTAD DE DERECHO.—Anuncio de una plaza de Profesor auxiliar temporal.—Página 387.

ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMER-CIO.—Anuncio de una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 387.

INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.—Convocatoria para los aspirantes a ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.—Página 387.

Corporaciones oficiales

ACADEMIA ESPAÑOLA.—Anuncio de una vacante de Académico de número.— Página 388.

MINISTERIO

DECRETOS

La reforma fundamental de la enseñanza en todos sus grados es uno de los problemas que requieren mayor atención de la República.

Se han hecho modificaciones parciales que no siempre respondieron al interés público. La preparación de nuestras juventudes universitarias no responde siempre a los sacrificios económicos del Estado ni a las exigencias del progreso científico de los tiempos.

Las enseñanzas médicas son, quizá, las que necesitan más honda reforma, y se llega a ella después de un muy meditado estudio del plan de trabajo y del tiempo de escolaridad a que han de someterse los alumnos antes de concedérseles el grado profesional para el ejercicio de su misión humanitaria.

Se establece por este Decreto un mínimum de escolaridad de seis años en la Facultad de Medicina, además de un curso preparatorio.

En éste se ampliarán las disciplinas cursadas ya en el Bachillerato, pero que requieren un estudio más perfecto y detallado para el futuro escolar de Medicina. La Física, la Química, la Biología y las Matemáticas comprenderán los estudios preparatorios de la ciencia médica, con cuestionarios que se redactarán por Catedráticos de las Facultades de Medicina y Ciencias.

Los estudios propedéuticos y complementarios deben agruparse en el primer año, porque los cursos de ampliación se necesitan precisamente para simplificar y facilitar la tarea pedagógica del anatómico, del histólogo y del fisiólogo, descartándola de ciertas materias ajenas a sus disciplinas. El efecto que se busca quedará anulado si los alumnos, en vez de llevar la preparación exigida, han de adquirirla simultáneamente con la de las disciplinas que la requieren. Debe considerarse incompatible el estudio de las asignaturas de ampliación con el de las asignaturas médicas, tan incompatibles como lo sería el estudio de la Anatomía normal y el de la Patológica.

Las enseñanzas de la Facultad de Medicina propiamente dichas deben dividirse en dos grandes grupos o períodos, a saber: un primer grupo básico y un segundo grupo clínico. El primer curso de la Facultad constará de las siguientes asignaturas: Anatomia descriptiva y topográfica, con su técnica, y Embriología; Histología, con su técnica; Fisiología general, con su técnica.

El segundo curso, de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, y Embriología; Fisiología especial; Microbiología.

El tercer curso comprenderá el estudio de la Farmacología, Anatomía patológica y Patología general.

La Anatomía procurará desde el primer momento no ceñirse a la parte descriptiva, sino que ha de hacerse un estudio regional y topográfico más en consonancia con las necesidades del Médico. Lo aconsejan razones científicas y pedagógicas y le impone la supresión de la asignatura de Anatomía topográfica, que desaparece en el presente plan de estudios.

La Histología ha de abarcar de una manera más amplia que hasta ahora la técnica micrográfica general y no ha de limitarse al estudio de las células y tejidos, sino que ha de tomar en consideración especialmente la llamada Anatomía microscópica.

Terminados los dos primeros años de escolaridad, el alumno podrá pedir examen del grupo A (o sea Anatomía con su técnica, Embriología, Histología), y transcurridos los tres años de escolaridad podrá pedir examen de los grupos B (Fisiología, Farmacología) y C (Anatomía patológica, Patología general, Microbiología). Unicamente si ha sufrido con éxito estas tres pruebas podrá matricularse en las asignaturas del grupo clínico.

El cuarto curso constará de las siguientes asignaturas: Patología médica, Patología quirúrgica, Obstetricia y Ginecología e Higiene.

Este cuarto curso se descongestiona por supresión de la Anatomía topográfica. Esta asignatura desaparece en su forma actual, pues la parte de Morfología general debe aplicarse conjuntamente con la Anatomía descriptiva, y su contenido de técnica operatoria entra de lleno en la Patología quirúrgica.

La Ginecología se explicará simultáneamente con la Obstetricia, formando dos cursos. De este modo el Catedrático podrá acenfuar más la parte obstétrica, de más interés para el Médico práctico, y el alumno adquirirá mayor experiencia tocológica. Además de las razones de orden pedagógico, abogan otras de índole científica en pro de la enseñanza conjunta de la Ginecología y de la Obstetricia.

La Higiene se traslada del último curso al antepenúltimo, a fin de dejar en el año final tiempo y lugar para las especialidades. Conviene también que esta asignatura siga pronto a la Microbiología, ya que en ella ha de explicarse Bacteriología sanitaria.

La Oftalmología se traspasa al año final por razones que luego se indicarán.

En el quinto año se cursarán: Patología médica, Patología quirúrgica, Obstetricia y Ginecología, Medicina legal y Deontología médica.

Con el segundo curso de Patología quirúrgica se da por terminado el estudio de esta asignatura. Esta materia es fundamental para el Médico general, y nunca será excesivo el tiempo que a ella se destine; pero mejor que diluirla en tres años ya recargados, conviene concentrar su estudio en dos años aligerados de otras asignaturas, traspasando al último la Oftalmología, la Otorrinolaringología y la Pediatría y suprimiendo la Anatomía topográfica.

Un acoplamiento de los programas permitirá segregar de la Patología externa materias que luego se cursarán en las especialidades con mayor provecho y mejor fundamento.

En la Medicina legal se incluye la Deontología médica y se desglosa la Psiquiatría, que se habrá de explicar en el último curso. Le Deontología médica, cuya necesidad es sentida desde hace muchos años, encaja perfectamente en el cuadro de explicación de la Medicina legal.

En el sexto año, final del período clínico, se cursarán las siguientes asignaturas:

Patología médica (alterna).

Pediatría (alterna).

Terapéutica clínica (alterna).

Oftalmología (alterna).

Otorrinolaringología (alterna).

Dermatología (alterna).

Psiguiatría (alterna).

La Pediatría se cursará en el último año, porque su explicación supone el conocimiento de las Patologías interna y externa.

La Terapéutica clínica debe ser también explicada en el último curso.

Las especialidades se traspasan todas al último año, incluyendo además la Psiquiatría. En esta forma se facilita y simplifica la explicación de las mismas. Las especialidades son enseñanzas eminentemente prácticas y se circunscriben en sus cursos generales a las cuestiones de indudable interés para el Médico. De esta manera no resultará tan recargado el último curso, pues las asignaturas que se incluyen en él son de hecho alternas, representando, por consiguiente, el conjunto de las asignaturas una labor diaria en la Facultad de cuatro a seis horas, comprendidas las clases, consultas, laboratorio y servicio hospitalario.

En los primeros años no es posible acumular tan gran número de disciplinas, porque a las horas señaladas y que corresponden a las lecciones consignadas en los horarios hay que añadir más de otras tantas a demostraciones, trabajos de laboratorio, consultas, etc., que forman la parte práctica de la enseñanza, que én las especialidades, si bien no totalmente, aparece más unida a las lecciones clínicas.

Durante el transcurso del período clínico es necesario que, además de las asignaturas obligatorias antes señaladas, se estudie una por lo menos de las disciplinas si-

Urología, Parasitología, Endoclinología, Electrología, Hidrología.

De este modo podrá el alumno ampliar sus conocimientos y ejercitará un esfuerzo de voluntad muy útil para su porvenir.

Transcurridos tres cursos completos (período de escolaridad, tres años), durante los cuales pueden estudiarse las asignaturas del período clínico, el alumno, si se juzga suficientemente preparado, podrá solicitar exámenes

de los grupos de este período.

Es conveniente que después de haber sido aprobado el alumno en los exámenes del período clínico, haga una estancia, por lo menos de seis meses, en un Centro hospitalario, autorizado por la Facultad de Medicina. Transcurrido este plazo, el alumno será admitido a un examen de Licenciatura, sobre materias del período clínico, y aprobado este examen, el alumno recibirá su título profesional. Debe reconocerse, en efecto, que después de la supresión del grado de reválida, ha decaído bastante el nivel cultural médico de gran parte de los Licenciados, que antes veían en dicha prueba una barrera que les obligaba a un esfuerzo final que hoy día estiman inútil.

A no dudario, el restablecimiento del ejercicio del grado de Licenciado con el vigor adecuado hará desistir de continuar la carrera a muchos alumnos que, a fuerza de años, confían en ir aprobando lentamente las distintas asignaturas y a los que un examen final no permitirá lograr nunca el titulo profesional.

La prueba de revalida debe ser seria para que sea eficaz. Para las pruebas de fin de curso se establecen en este plan los exámenes por grupos. En las enseñanzas del primer período o básico, la agrupación de las asignaturas resulta fácil y hacedera; en cambio, en el período clínico se reúnen las asignaturas en cuatro grupos de disciplinas afines posibles, y bastará la simple expedición del certificado de aptitud, en cuanto se refiere a las especialidades, que sería imposible agrupar sin constituir una ficción.

Los cursos de la Facultad de Medicina tendrán, pues, el siguiente mínimo de escolaridad:

Curso preparatorio, un año. Período básico, tres años. Período clínico, tres años.

Es una aspiración antigua de las Facultades de Medicina la de poder crear Diplomas de especialistas y, por lo tanto, la de poder establecer las enseñanzas pertinentes para la expedición de dichos diplomas. Para la obtención de estos Diplomas no debe ser suficiente estudiar con más intensidad una determinada asignatura de la especialidad que el alumno desea adquirir, sino que es preciso organizar pequeñas licenciaturas que comprendan todas las asignaturas o disciplinas propias de la especialidad, pero ampliadas y circunscritas a la misma.

Para obtener el Diploma de Cirujano, deberán organizarse cursos especiales de Anatomía quirúrgica, de Fisiología quirúrgica, de Química aplicada a los anestésicos, etcétera, y tan sólo después de cursadas todas estas asignaturas y obtenidos los respectivos certificados de aptitud, podría la Universidad conceder el Diploma de la especialidad.

Estos cursos de especialización no deberán considerarse como de preparación profesional exclusivamente, y en modo alguno deben conferir los Diplomas que se extiendan derechos que menoscaben el libre ejercicio de la profesión médica, en cualquiera de sus especialidades, para los que posean el título de Licenciado. Su valor no debe ser otro que el que la sociedad le otorgue, por suponer en sus poseedores un caudal mayor de conocimientos relacionados con la especialidad.

Se autorizarán, como hasta ahora, las enseñanzas en los Centros oficiales, Hospitales, Institutos, etc., que las Facultades de Medicina consideren hallarse en condiciones pedagógicas, con objeto de facilitar los estudios a los que por determinadas circunstancias no puedan acudir a los locales de las Facultades y para utilizar el inmenso material que todas estas instituciones podrían aportar a la enseñanza. Para ello han de tener las Facultades el derecho de proponer, y la Universidad de conferir, el ejercicio de habilitación o «venia docendi» a Profesores o Médicos que por su sólida preparación científica merezcan esta confianza. Esta habilitación o «venia docendi» no surtirá efecto alguno si no fuera acompañada del derecho a los habilitados para expedir los certificados de aptitud que el alumno ha de presentar para ser admitido a examen y para obtener el título profesional, y por esta razón, no sólo los habilitados con la «venia docendi» podrán expedir dichos certificados (ateniendose, naturalmente, a las reglas que para ello establezcan las Facultades)), sino que, además, debe autorizárseles para formar parte de los Tribunales de examen en calidad de competentes.

El Doctorado se obtendrá después de la aprobación de un curso de Historia de la Medicina, mediante la prueba de una tesis doctoral que deberá ser elaborada por el Licenciado, bajo la dirección, tutela y consejo de un Catedrático, o Profesor habilitado, o auxiliar designado por la Facultad a petición e indicación del Doctorado, el cual formará parte del Tribunal si así lo desea. Deberá transcurrir un año, por lo menos, desde la obtención del título de Licenciado hasta la presentación de la tesis doctoral a la Universidad Central.

También se procurará limitar los traslados arbitrarios de los alumnos de unas Universidades a otras. Para ello se propone que para ser admitido al examen del período básico o clínico un alumno procedente de otra Universidad, se especifiquen las condiciones en que podrán ha-

Esta reforma de los estudios médicos es la expresión de las ponencias y conclusiones de las asambleas de Catedráticos. No se trata, pues, de una improvisación, sino de deseos reiteradamente expuestos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del próximo curso académico de 1936 a 1937, las enseñanzas de las Facultades de Medicina se regirán por el siguiente plan de estudios:

Artículo 2.º Ingreso en la Facultad.-Para ingresar en la Facultad se requiere:

1.0 Ser bachiller.

2.º Haber aprobado el ingreso en la Universidad, con excepción de los alumnos que hayan aprobado la reválida del Bachillerato por Tribunales compuestos de Catedráticos de Universidad.

3.º Haber cumplido dieciséis años.

A los bachilleres del plan de 1934 se les exigirá la edad de diecisiete años.

Artículo 3.º Curso preparatorio.—Las asignaturas del curso preparatorio son las siguientes:

Complementos de Física.

Complementos de Química.

Compiementos de Biología.

Matemáticas aplicadas.

Estas asignaturas se cursarán en las Facultades de Ciencias o en los cursos preparatorios organizados a este objeto, donde no hubiere esta Facultad.

Artículo 4.º Los estudios de Medicina de todas las Facultades de España comprenderán dos períodos: un período de enseñanzas básicas y un segundo período clínico.

El mínimum de escolaridad de cada período será de

Para poderse matricular en cualquiera de las asignaturas del período básico es necesario tener aprobado el examen de conjunto del curso preparatorio, y para matricularse en cualquiera de las asignaturas del período clínico es necesario tener aprobados los tres cursos que constituyen las pruebas del período básico.

Artículo 5.º Período básico.—Las enseñanzas del período básico abarcan las siguientes disciplinas:

Anatomía (comprendiendo la Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas y la Embriología); dos cursos. Fisiología (comprendiendo la Fisiología general y especial y la Química fisiológica); dos cursos.

Farmacològía (incluyendo la Materia médica); un curso. Histología normal; un curso.

Anatomía patológica; un curso.

· Microbiología; un curso.

Patología general, un curso.

El examen del período básico constará de tres grupos,

Grupo A. Anatomia, Histología.

Grupo B. Fisiología, Farmacología. Grupo C. Anatomía patológica, Patología general, Microbiología.

El examen del primer grupo debe preceder al segundo y el de éste al tercero.

Cuando, después de transcurrido, por lo menos, dos años académicos desde la inciación de la matrícula en la Facultad, se considere el alumno preparado para sufrir el examen del grupo. A del período básico, lo solicitará del Decano en instancia que deberá presentar, acompañada de los certificados necesarios, en la primera quincena de Diciembre o en la última de Mayo.

Este examen se verificará a partir del 15 de Enero y del 1.º de Junio.

Los certificados que deberá acompañar a la solicitud de examen serán los siguientes:

1.º Certificado de haber pagado los derechos de matricula correspondientes a las asignaturas del grupo A; y

2.º Certificados de aptitud; esto es, de haber realizado el mínimo de trabajos que la Facultad señale para cada una de las asignaturas que comprende el grupo.

Para solicitar examen de los grupos B y C han de haber transcurrido, por lo menos, tres años desde la iniciación de la matrícula en la Facultad. El alumno que se considere preparado para sufrir los exámenes de los grupos B y C, lo solicitará del Decano en instancia que deberá presentar, acompañada de los certificados necesarios, en la primera quincena de Diciembre o en la última de Mayo. Estos exámenes se verificarán a partir del 15 de Enero y del 1.º de Junio.

Los certificados que deberá acompañar a la solicitud de examen serán los siguientes: 1.º, certificado de haber pagado los derechos de matrícula correspondientes a las asignaturas de los grupos B y C; 2.º, certificados de aptitud, esto es, de haber realizado en mínimo de trabajos que la Facultad señale para cada una de las asignaturas de los grupos; 3.º, certificado de aprobación del grupo A.

Al hacer la solicitud de examen de cualquiera de los grupos A, B o C, entregará el alumno el importe correspondiente a los derechos de examen que se establezcan.

La reprobación por tres veces en un mismo grupo del período básico inhabilita para la continuación de los es-

Los alumnos que hayan sido reprobados en cualquiera de los grupos del período básico podrán repetir el examen sólo una vez dentro del mismo curso sin nuevo abono de derechos. Para ello, durante el mes de Septiembre habrá una sesión de exámenes extraordinarios, sólo para alumnos que no hayan sido aprobados en cualquiera de los grupos del período básico durante las convocatorias de Enero o de Junio.

Artículo 6.º Período clínico.-El período clínico comprenderá las siguientes disciplinas obligatorias con sus correspondientes ejercicios prácticos: Patología médica (tres cursos); Patología quirúrgica (dos cursos); Obstetricia y Ginecología (dos cursos); Pediatría, Psiquiatría, Oftalmología, Otorrinolaringología, Dermatología, Terapéutica clínica, Higiene, Medicina legal, cada una un

El reglamento de estudios fijará dentro de estas normás los límites de extensión y duración máxima y mínima de la enseñanza para cada disciplina.

La Facultad formará un cuadro con el plan de estudios y el horario que recomienda a sus alumnos y el de Profesores con «venia docendi». El alumno podrá matricularse libremente con los Profesores que prefiera de los indicados en el cuadro, siguiendo o no el orden que la Facultad aconseje, siempre y cuando no exista incompatibilidad de horas; pero no podrá inscribirse en ninguna de las asignaturas del segundo período o clínico, sin haber aprobado antes todos los exámenes del período bá-

Artículo 7.º Durante el período clínico deberá estudiar el alumno un curso completo, por lo menos de una de las asignaturas siguientes o de otras que pudieran establecer la Facultad con un Catedrático o con Profesores y Médicos de reconocida competencia científica:

Urología.

Parasitología.

Endocrinología.

Electrología.

Hidrología médica

Artículo 8.º Cuando, después de transcurridos, por lo menos, tres años académicos desde la aprobación de los exámenes del período básico, se considere el alumno preparado para sufrir el examen del período clínico, lo solicitará del Decano en instancia que deberá presentar, acompañada de los certificados necesarios, en la primera quincena de Diciembre o en la última de Mayo. Estos exámenes se verificarán en Enero y en Junio.

Los certificados que deberán acompañar a la solicitud

de examen serán los siguientes:

Primero. Certificado de haber pagado los derechos correspondientes a todas las asignaturas del período clínico.

Segundo. Certificado de aptitud, con arreglo a las condiciones exigidas por la Facultad, de todas y cada una de las asignaturas que constituyen el período clínico.

Los exámenes del período clínico se agruparán en la forma siguiente:

Grupo D: Patología médica, Pediatría.

Grupo E: Patología quirúrgica.

Grupo F: Obstetricia y Ginecología. Grupo G: Higiene y Medicina legal.

Para la aprobación de las demás asignaturas del período clínico bastará el certificado de aptitud que expidan los Catedráticos respectivos o los Docentes expresamente autorizados para ello por la Universidad, con arreglo a las bases dictadas por la Facultad.

El alumno reprobado en cualquiera de los grupos del período clínico podrá repetir el examen sólo una vez dentro del mismo curso académico sin abonar nuevos derechos. Para ello, durante el mes de Septiembre habrá una sesión de exámenes extraordinarios sólo para alumnos que no hayan sido aprobados en cualquiera de los grupos del período clínico durante las convocatorias de Enero o Junio.

Terminado el período clínico, el alumno deberá hacer una estancia durante seis meses, por lo menos, en un Centro hospitalario autorizado por la Facultad. Transcurrido este plazo será admitido a un examen de licenciatura sobre materias del período clínico. Aprobado este examen, el alumno recibirá su título profesional.

Artículo 9.º Las Facultades de Medicina podrán organizar enseñanzas intensivas, compuestas de varias asignaturas y de varios cursos, para la concesión de Diplomas de especialista, determinando el tiempo de escolaridad y las pruebas necesarias para obtener dichos Diplomas. Estos diplomas serán expedidos por la Universidad en la cual dichos estudios se realicen.

Artículo 10. Régimen de exámenes.—Cada Tribunal de examen estará constituído por lo menos con dos Catedráticos. Podrán completarse los Tribunales de examen con los Docentes a quienes la Facultad haya concedido el derecho a expedir certificados de aptitud y con los Auxi-

Ninguno de los elementos aptos para formar parte de los Tribunales podrá dar conferencias particularmente retribuídas, a menos de renunciar previamente a su derecho de formar parte del Tribunal.

Quince días antes de la época de los exámenes se nombrarán los Tribunales, eligiendo la Facultad un número de Profesores que le permita formar suficiente número de aquéllos, nunca inferior a dos grupos. Elegirá también un grupo prudencial de suplentes.

Será Presidente de cada Tribunal el Catedrático más antiguo, salvo en los casos en que forme parte del mismo alguna Autoridad académica a la que de derecho corresponda la presidencia. Dos días antes del período de exámenes, en presencia del Decano y del Secretario de la Facultad, se procederá al sorteo de los alumnos entre los distintos Tribunales del grupo o grupos de que hayan de examinarse, y terminado el acto se hará público el resultado

Los exámenes constarán de un ejercicio escrito de carácter eliminatorio y de un ejercicio de carácter teóricopráctico, que el Tribunal fijará libremente en la forma en que haya de efectuarse. El alumno deberá ser interrogado por todos los miembros del Tribunal.

Las calificaciones serán el resultado de una votación, que se hará por bolas blancas o favorables y negras o desfavorables. No habrá más calificación que la de aprobado o no aprobado.

Los Tribunales, después de los exámenes, publicarán una relación de los alumnos que, por su preparación científica, puedan aspirar a la concesión de matrícula de honor, en armonía con las disposiciones vigentes, sometiéndose a nueva prueba, que la Facultad fijará libremente para cada asignatura o grupo de asignaturas. El número de alumnos que puede señalar cada Tribunal para esta prueba no tiene más limitaciones que el buen criterio de los Tribunales.

Los alumnos no aprobados, aunque la reprobación haya tenido lugar después del ejercicio teórico-práctico, deberán repetir en una nueva convocatoria todos los ejercicios, sin que tenga ningún valor la aprobación parcial de algún ejercicio anterior.

No habrá más convocatorias de exámenes que las de Enero y Junio. En Septiembre podrá anunciarse una convocatoria extraordinaria. reservada exclusivamente para los alumnos que hayan sido reprobados en cualquiera de las convocatorias de Enero o de Junio del mismo año.

El examen de Licenciatura, ante un Tribunal constituído, necesariamente, por tres Catedráticos, por lo menos, de la Facultad. comprenderá, como mínimun:

1.º Un examen clínico eliminatorio de un enfermo de; a) Patología médica; b), Patología quirúrgica; c), Obstetricia y Ginecología, y d), Especialidades.

2.º Un examen oral, correspondiente a las disciplinas objeto del examen clínico.

Un Reglamento especial determinará la forma en que deberá realizarse este examen.

Para estos exámenes de Licenciatura, la Facultad constitutirá tantos Tribunales como pueda, con los Catedráticos de que disponga, y entre estos Tribunales se sortearà el que ha de corresponder al aspirante a la Licencia-

Artículo 11. Del Doctorado.-El título de Doctor se obtendrá conforme a las normas de carácter general, mediante una tesis de investigación, dirigida por persona de competencia notoria, a juicio de las Facultades, y avalada por un Catedrático. Esta tesis será sometida a la aprobación de la Universidad Central.

Para obtener el título de Doctor, el candidato deberá aprobar, necesaria y previamente, un curso de Historia de la Medicina.

Artículo 12. Del certificado de aptitud.—La Facultad podrá proponer, y la Universidad conceder, la «venia docendi», y, por lo tanto, el derecho a expedir certificados de aptitud a los Profesores agregados o libres que, por su reconocida competencia científica, merezcan esta distinción. Antes de procederse a la propuesta, el interesado deberá hacer constar, a satisfacción de la Facultad, que cuenta con un servicio dotado de los medios necesarios para dar la enseñanza. En casos extraordinarios, las Facultades pueden solicitar la colaboración de Médicos ajenos al Profesorado, de notorio relieve científico.

La habilitación podrá retirarse o suspenderse por acuerdo de la Facultad. Cesará ipso facto, cuando el Profesor habilitado dejara transcurrir un año académico sin dar curso alguno, no habiendo causa hastante que lo justiEn todo tiempo la Facultad se reserva el derecho de inspeccionar la labor del Profesor habilitado.

La Facultad determinará, para cada asignatura, el mínimo de trabajo y su naturaleza que debe realizar el alumno, no pudiendo ni los Catedráticos ni los Profesores habilitados expedir el certificado de aptitud si no se han cumplido los acuerdos de la Facultad.

Artículo 13. Del abono de derechos de matrícula, de prácticas y de examen.—El alumno pagará al hacer la inscripción de cada una de las asignaturas de que desee matricularse, teniendo en cuenta las prelaciones antes citadas, la cantidad que se determine, en concepto de derechos de matrícula y de prácticas, y al pedir el examen, las cantidades que se señalen con este objeto. Además satisfará una cantidad, que igualmente se determinará, para responder de posibles deterioros de material o enseres causados por su culpa. El remanente anual de esta última cantidad se reintegrará a los estudiantes.

Artículo 14. Las Facultades de Medicina anunciarán antes del 5 de Octubre del próximo curso, y durante el mes de Junio en los siguientes, el orden de estudios. En ellos ampliarán libremente el cuadro actual de sus enseñanzas, pudiendo incluso existir dos o más Profesores de una misma.

Artículo 15. Los Profesores habilitados por la Universidad podrán explicar la disciplina para la que sean habilitados, aun cuando se halle oficialmente a cargo de otro colega.

Artículo 16. Los estudiantes podrán concurrir a los cursos de aquellos Catedráticos e Profesores habilitados que prefieran, inscribiéndose oportunamente en la Facultad para que aquéllos puedan expedirles los certificados de aptitud necesarios para ser admitidos a los exámenes.

Los alumnos que al comenzar estas prácticas no lo hiciesen constar en la Facultad respectiva perderán el derecho a la validez académica del certificado de aptitud.

Artículo 17. La aprobación en una Facultad de Medicina del examen del período básico será válida para proseguir los estudios en otra Facultad de Medicina. En cambio los exámenes del período clínico y el examen final de reválida o Licenciaturas deberán hacerse necesariamente en una misma Facultad.

Artículo 18. Para la aprobación del curso preparatorio se hará un solo examen de conjunto.

Artículo 19. A partir del próximo curso académico de 1936-1937, incluso por el plan vigente, queda suprimida de los planes de estudios de las Facultades de Medicina la asignatura de Anatomía topográfica y Técnica operatoria, pasando los fundamentos científicos de esta disciplina a las asignaturas de Anatomía normal y de Patología quirúrgica, respectivamente.

Artículo 20. Los actuales Catedráticos de Anatomía topográfica y Terapéutica quirúrgica se convertirán automáticamente en Catedráticos de Patología quirúrgica con los mismos derechos que si hubieran ingresado directamente en esta Cátedra.

Artículo transitorio. Este Decreto comenzará a regir a partir del curso 1936-1937. Los alumnos que al comenzar este curso académico hubiesen aprobado una o más asignaturas podrán continuar sus estudios por el régimen vigente.

No obstante, los alumnos que deseen adaptarse al plan de este Decreto podrán hacerlo con las siguientes condiciones:

1.ª Los que no hayan aprobado los cuatro primeros cursos (incluyendo el preparatorio) del plan vigente, renunciarán a los derechos acquiridos, sometiéndose al examen y plazos señalados para los examenes del período básico.

2.ª Los que tengan aprobadas todas las asignaturas del período básico (incluyendo las del preparatorio) que-

darán eximidos de un nuevo examen y pasarán al período clínico, sometiéndose a las disposiciones de este Decreto.

3.ª Los alumnos que teniendo aprobadas todas las asignaturas del período básico y alguna o algunas del período clínico deseen adoptar el nuevo plan, renunciarán a los derechos adquiridos con relación a las asignaturas del período clínico y se someterán a las disposiciones de este Decreto en lo relacionado con dicho período.

Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos Genzález.

(Gaceta del 8.)

La mayor parte del Profesorado auxiliar numerario de las Escuelas de Arquitectura de Madrid y de Barcelona ha pasado a formar parte del Escalafón de Catedráticos numerarios de las mismas en virtud de los turnos esta-

bre de 1914, sin que tales plazas de Auxiliares hayan vuello a ser provistas en propiedad.

Pero en la vigente Ley de Presupuestos se establece previsoramente que las vacantes existentes en la plantilla de Auxiliares numerarios de la Escuela de Arquitectura de Madrid son a extinguir para convertirlas en Auxiliarías temporales, por lo que se hallan exentas de las restricciones establecidas en el Decreto de la Presidencia de 28 de Septiembre último (Gaceta del 29), a causa de lo prevenido en el artículo 12 del mismo.

blecidos por el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octu-

Por otra parte, procede que sean uniformes las normas que se dicten para proveer las Auxiliarías de ambas Escuelas de Arquitectura de Madrid y de Barcelona.

Aparece, por tanto, la necesidad de fijar normas para proveer las Auxiliarías temporales aludidas y Ias Ayudantías retribuídas que también figuran en el presupuesto vigente.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Auxiliarías numerarias que se hallan vacantes o vaquen en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y de Barcelona quedarán convertidas en Auxiliarías temporales.

Artículo 2.º Toda Auxiliaría numeraria convertida en temporal se proveerá con la asignación que tenga en el Presupuesto del Estado.

Artículo 3.º Para la provisión de las Auxiliarías temporales, la Dirección de cada Escuela de Arquitectura remitirá al Ministerio una relación de las plazas vacantes que hayan de ser provistas y el anuncio que se ha de pupublicar en la Gaceta de Madrid.

Se exigirá a los aspirantes que se hallen en posesión del título de Arquitecto o de resguardo que justifique haber constituído el depósito para obtenerlo.

Los aspirantes presentarán sus instancias ante la Dirección de la respectiva Escuela durante un plazo de veinte días, con los justificantes de los méritos que aleguen, y expresarán la plaza o plazas que solicitan.

Artículo 4.º El Claustro de la Escuela estudiará los expedientes de los aspirantes en el mes siguiente a la convocatoria, y elevará al Ministerio la correspondiente propuesta unipersonal (con el voto particular, en su caso, a que alude el artículo siguiente) por cada una de las vacantes anunciadas, o acordará nueva convocatoria para

las plazas no solicitadas o que, por insuficiencia de condiciones de los aspirantes, se declaren desiertas.

En la apreciación de los méritos se atenderá a los trabajos de investigación personal o doctrinales, si los hubiere; a los servicios prestados como Auxiliar interino o Ayudante meritorio de clases prácticas, oposiciones efectuadas, títulos que posea, expediente académico de estudios, trabajos profesionales realizados, etc., etc.

Los Claustros éxigirán de los aspirantes las prácticas de ejercicios que permita apreciar comparativamente sus

aptitudes para el desempeño del cargo.

Artículo 5.º Los Auxiliares temporales serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta unipersonal del Claustro de la respectiva Escuela, acordada por unanimidad o por mayoría absoluta de votos.

En el caso de que la tercera parte de los asistentes al Claustro en que se haga la propuesta no estuviere conforme con ella, se formulará un voto particular motivado en los méritos de su candidato y se remitirá al Ministerio juntamente con la propuesta hecha por la mayoría.

El Ministerio hará el nombramiento en vista de los méritos de los aspirantes, publicándose las hojas de servicios

y méritos de ambos en la Gaceta de Madrid.

En el nombramiento se expresará la fecha en que deberá terminar el cargo para el Auxiliar temporal, quien desempeñará sus funciones por un período de cuatro

En el caso de que el Auxiliar temporal demostrase, a juicio del Claustro, actividad, celo y excelente aptitud para el Profesorado, podrá prorrogarse el nombramiento por el Ministerio durante otros cuatro años, transcurridos los cuales no podrá ser prorrogado nuevamente por ningún motivo.

Artículo 6.º Queda terminantemente prohibido que los Catedráticos y Auxiliares numerarios que se hallen en situación de excedencia de cualquier clase puedan ser nombrados para los cargos de Auxiliares temporales de las Escuelas de Arquitectura, ya que estas Auxiliarías tienen por fin primordial adiestrar en los modernos métodos y procedimientos de enseñanza a cuantos Arquitectos aspiren al Profesorado numerario oficial.

Artículo 7.º Los Auxiliares temporales no podrán permutar sus cargos, obtener la excedencia ni trasladarse de

Escuela.

Artículo 8.º Las actuales Auxiliarías desempeñadas por interinos se considerarán vacantes, a los efectos de su provisión, con arreglo a las disposiciones de este Decreto.

El cese de tales Auxiliares interinos tendrá lugar el día anterior al señalado para la toma de posesión de los que han de nombrarse a título temporal.

Artículo 9.º Los Auxiliares temporales tendrán las obligaciones que señala el artículo 20 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914.

Artículo 10. Las dos plazas de Ayudantes de la clase de Dibujo del curso complementario de selección que para la Escuela de Madrid figuran en el presupuesto vigente se proveerán también por el procedimiento señalado en los artículos precedentes para las Auxiliarías temporales.

Artículo 11. En cuanto queden extinguidos los Auxiliares numerarios de las Escuelas de Arquitectura que hubieran obtenido el cargo por oposición o por haber sido pensionados en Roma, llevando cinco años de servicios en el desempeño del mismo, todas las Cátedras de tales Escuelas se proveerán por concurso-oposición, como se previene en el Decreto de 14 de Enero de 1933 (Gaceta del 18).

Artículo 12. Además de las Auxiliares temporales, podrá nombrarse un Ayudante de Clases prácticas por cada 25 alumnos o fracción de 25 matriculados en dichas prác-

ticas, a propuesta del Catedrático numerario respectivo, con acuerdo del Claustro correspondiente.

Para estos nombramientos, que serán gratuitos y por la duración de un curso, no se exigirá otra condición que la de poseer el título de Arquitecto o resguardo de haber constituído el depósito para obtenerlo.

Estos nombramientos serán firmados por el Director de la Escuela, y podrán repetirse durante dos o más cursos.

A la terminación de cada uno de éstos se les expedirá por la Secretaría de la Escuela una certificación del servicio prestado, con el visto bueno del Director.

Artículo 13. Cuando el Auxiliar temporal respectivo, o el numerario, desempeñe Cátedra vacante, se hará cargo de la Auxiliaría el Ayudante más antiguo del mismo grupo, percibiendo entonces la dotación de la Auxiliaría temporal, o 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra, si el Auxiliar opta por seguir percibiendo la suya propia en lugar de los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalatón de Catedráticos numerarios.

Artículo 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones y normas reglamentarias se opongan a lo preceptuado en este Decreto, el cual entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en la Gaceta de Madrid.

Artículo 15. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las instrucciones que considere pertinentes para el cumplimiento del mismo.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Belias Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 8.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

REGLAMENTO PARA LAS EXPOSICIONES NACIONA-LES DE BELLAS ARTES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Las Exposiciones de Bellas Artes serán nacionales, convocadas por el Estado y se celebrarán cada dos años en el mes, día y local que al efecto se designen por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Las Exposiciones estarán abiertas al público durante mes y medio, a partir del día de la inauguración, y pue-

de prorrogarse el plazo señalado.

Las horas de visitas de la Exposición serán de nueve y media de la mañana a una y de cuatro a siete de la tarde. Cuando la luz lo permita podrá prorrogarse el cierre de la Exposición.

Artículo 2.º Será Jefe de las Exposiciones Nacionales

de Bellas Artes el Subsecretario del Ministerio.

A él le compete presidir todos los actos oficiales de estos certámenes, tramitándose por su conducto cuanto se relacione con las Exposiciones y haya de ser objeto de resolución ministerial.

Artículo 3.º Las Exposiciones Nacionales se dividirán

en cuatro Secciones: Pintura, Escultura, Grabado y Arquitectura.

Artículo 4.º A estas Exposiciones podrán concurrir, además de los artistas españoles y los hispanoamericanos y filipinos, los artistas extranjeros con dos años de residencia como mínimum en nuestra Nación y aquellos que el Estado invite especialmente; pero sólo tendrán derecho a recompensa los artistas españoles, los naturales de los países de América donde sea el castellano el idioma oficial y los artistas filipinos de poblaciones que hablen asimismo nuestro idioma.

Artículo 5.º La presentación de obras se verificará en el local de la Exposición por el autor o persona autorizada por escrito.

Las horas de recepción serán de nueve de la mañana a dos de la tarde y de cuatro a seis de la misma, pudiendo prorrogarse cuando las circunstancias lo aconsejen o lo reclame la acumulación de trabajo.

Artículo 6.º Las obras se recibirán en el local de la Exposición por el personal profesional y administrativo indispensable de la Sección de Fomento de las Bellas Artes y de las demás dependencias del Ministerio que estime necesario.

Este personal, como el de colocación y vigilancia, quedará bajo la inmediata dirección e inspección del Secretario de la Exposición, que-lo será el de la Sección indicada u otro Jefe del Ministerio nombrado a tal efecto por Orden ministerial.

Artículo 7.º Los artistas que presenten obras en escayola en la Sección de Escultura podrán sustituirlas por las mismas ejecutadas en materia definitiva hasta dos días antes de la inauguración, y previo aviso de cambio.

Artículo 8.º Las obras de los artistas que sean objeto de invitación especial estarán exentas del examen de admisión. Igualmente las presentadas por artistas premiados con Medalla de Honor o con primera Medalla en anteriores Exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes convocadas por el Estado.

Artículo 9.º Podrán enviarse a estas Exposiciones:

1.º Los proyectos de edificios de todas clases, estudios de restauraciones, modelos de arquitectura y monumentos representados por medio de planos, modelos o fotografías. El Jurado no formulará su juicio sino por lo que figure en el local de la Exposición.

2.º Los modelos y esculturas originales en todas las materias y los grabados de medallas; también podrán enviarse los monumentos y conjuntos escultóricos que, por su definitiva instalación, no puedan figurar en la Exposición; pero estarán representados por fotografías, planos, modelos o detalles que juzgue oportunos el artista, sin que el Jurado deba tener en cuenta, a su juicio, otros elementos que los presentados al certamen dentro de su recinto.

3.º Las obras originales de pintura, ejecutadas por cualquiera de sus procedimientos; los grabados, litografías y dibujos originales en todas sus manifestaciones.

Artículo 10. No serán admitidas en esta Esposiciones:

1.º Las que hayan figurado en concursos o certámenes nacionales o internacionales convocadas por el Estado español.

2.º Las que por su asunto puedan herir sentimiento de decoro o sean ofensivas a la moral, como asimismo las que entrañen tendencias políticas de actualidad.

3.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan obras originales ejecutadas en distintas materias y procedimientos, y las de edificios importantes para el arte arquitectónico.

Artículo 11. Cada artista no podrá exponer más que dos obras en cada Sección, excepto en la de Grabado. El Jurado podrá acordar, sin embargo, por unanimidad, ampliar a tres el número de obras admitidas a los artistas pre-

miados con Medalla de Honor o Medalla de primera clase. Los artistas que aspiren a la Medalla de Honor podrán exponer hasta cuatro obras inéditas.

No habrá limitación en la dimensión lineal de las obras pictóricas, procurando, sin embargo, los artistas acomodarse a la de tres metros, sin contar el marco; el Jurado tendrá muy en cuenta, a tales efectos, la capacidad del local.

Las dimensiones de las obras de escultura no estarán limitadas más que por las condiciones de los locales de que se disponga.

Los artistas grabadores podrán presentar hasta cuatro obras, cada una con sus marcos correspondientes, y no podrá contener más que una lámina cada cuadro, cuyas dimensiones no excederán de un metro por metro y medio.

Para el grabado en hueco se considerará como obra todos los trabajos que estén colocados en un tablero o cuadro de una dimensión que no excederá de un metro en cualquier sentido.

En la Sección de Arquitectura se considerará como obra el proyecto original y los estudios de restauraciones.

Artículó 12. De toda obra recibida en la Exposición se entregará al autor o a su representante un recibo tolonario numerado, con las correspondientes anotaciones, y firmado por el Secretario de la misma

Artículo 13. Al hacer la presentación de cada obra, los expositores o sus representantes firmarán un escrito, en el que se hará constar, además del número de inscripción y género de la obra presentada, lo siguiente:

- A) Nombre y apellidos del autor.
- B) Lugar de su nacimiento.
- C) Señas de su domicilio.
- D) Relación de premios que haya obtenido en Exposiciones nacionales o internacionales anteriores convocadas por el Estado.
 - E) Maestro o autor de quien haya sido discípulo.
- F) Designación, caso de que el autor no resida en Madrid, de un representante suyo que tenga domicilio en ésta.
 - G) Precio de la obra, y si autoriza su venta.
- H) Tiempo de residencia en España, si fuere de otra nacionalidad.

El mero hecho de presentación de la obra supone para el artista el conocimiento de todas las disposiciones reglamentarias y la absoluta conformidad con las decisiones y fallos de los Jurados, sin derecho a reclamación alguna, con renuncia, supuesto caso de entablarla, a todo fuero propio, y quedando sometidos a los Tribunales españoles, de suerte que todo litigio o reclamación se tramitará y substanciará ante los Tribunales de Madrid o Autoridades de esta capital de la República.

Artículo 14. Los artistas que deseen que sus obras sean reproducidas en el Catálogo, entregarán por sí o por sus representantes, en el acto de la presentación de la obra, una prueba fotográfica en papel tamaño no menor de 18 por 24 centímetros.

Artículo 15. Los envíos de las obras de los artistas especialmente invitados, que hayan de figurar en la Exposición, se remitirán en pequeña velocidad. En el caso de que por circunstancias especiales se considere urgente la remisión de obras de dichos artistas, se efectuará el envío ferroviario en doble pequeña velocidad, abonándose en uno y otro caso los gastos consiguientes por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 16. Los autores o sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán las obras dentro de los quince días siguientes al de clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio, sin derecho a reclamar indemnización alguna en el caso de pérdida o avería.

Artículo 17. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se señalará el plazo para la entrega de obras y se publicará en la *Gaceta de Madrid*, teniendo en cuenta las fechas de convocatoria e inauguración.

CAPITULO SEGUNDO

Del Jurado.

Artículo 18. En las Exposiciones nacionales de Bellas Artes actuarán dos Jurados: uno, para la admisión y colocación de obras, y otro, para la adjudicación de premios.

Artículo 19. El Jurado de admisión y colocación de obras estará constituído como sigue:

Tres Académicos de número de la de Bellas Artes de San Fernando, uno por cada Sección de Pintura, Escultura y Arquitectura, designados por la Academia.

Dos artistas profesionales que hayan obtenido primera Medalla, a propuesta de la Asociación de Pintores y Escultores.

Un Arquitecto, con primera Medalla, elegido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Un artista, con primera Medalla, elegido por la Agrupación Española de Artistas Grabadores.

Un artista, con primera Medalla, a propuesta de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado.

Un crítico de Arte, designado por la Asociación de la Prensa de Madrid.

Artículo 20. La constitución del Jurado de admisión de obras tendrá lugar al día siguiente de terminar el plazo de presentación de las mismas, y será Secretario del Jurado el que lo sea de la Exposición, el cual actuará sin voto.

Artículo 21. El Jurado de admisión se constituirá en Secciones y cada Sección será la encargada de admitir y colocar los envíos correspondientes a la suya, distribuyéndose el trabajo en la forma más conveniente.

Artículo 22. El Jurado de admisión y colocación cesará automáticamente en sus funciones el mismo día que quede constituído el de adjudicación de premios.

Artículo 23. Al sexto día de abierta la Exposición se procederá a la designación de la parte electiva del Jurado de adjudicación de premios. Pueden ser elegidos para cada Sección aquellos artistas, concurran o no al certamen, que posean Medalla de Honor o de primera clase en la Sección respectiva.

A tal fin, se publicará con la debida antelación el oportuno censo en la Gaceta de Madrid.

Artículo 24. La elección de Vocales artistas que han de actuar con el Jurado de adjudicación de premios se verificará en cada una de las Secciones por sufragio. Unicamente tendrán derecho a emitir su voto los artistas que tengan obras expuestas en la Sección respectiva. Si en determinada Sección se presentaran menos de veinte expositores, tendrán derecho también a votar en ella los que no siéndolo hayan obtenido Medalla de Honor o de primera clase, correspondiente a dicha Sección, en anteriores Exposiciones.

Artículo 25. Para la elección del Jurado, los expositores de provincias que tengan representación en Madrid enviarán su voto visado por el Alcalde respectivo, en sobre cerrado, con su firma en dicho sobre, que no se abrirá sino por el Secretario de la Exposición y de la mesa en el acto de la votación. Este sobre cerrado y firmado, con el epígrafe «Voto para el Jurado de la Sección...», irá dentro del dirigido al representante. Los que no tuvieran representante en Madrid enviarán su voto en las mismas condiciones, dirigido al Secretario de la Exposición.

Artículo 26. Podrán ser elegidos por el Jurado personas residentes en provincias, y la constitución de éste se verificará a los ocho días de la votación. Los nombra-

mientos correspondientes se expedirán al día siguiente de celebrarse ésta.

El Presidente tendrá que ser necesariamente el Académico de más antigüedad, y en las Secciones donde haya un solo Académico éste será el Presidente del Jurado de la respectiva Sección. Los fallos del Jurado son inapelables.

Artículo 27. El Secretario de cada Sección lo elegirá la misma por mayoría de votos.

Artículo 28. La elección de los Jurados votados por los opositores será pública. Formarán parte de la Mesa cuatro expositores, que se nombrarán en el acto de constituirse ésta entre los presentes y por orden de presentación de obras. Una vez terminada la elección, serán proclamados por la Presidencia los nombres de los agraciados

Artículo 29. Los Jurados elegidos participarán inmediatamente a la Secretaría de la Exposición su aceptación o renuncia. Si no lo hiciesen dentro de veinticuatro horas, se entenderá que aceptan.

Artículo 30. Al día siguiente de esta elección se complementará el Jurado de adjudicación de premios de las Exposiciones, que quedará definitivamente constituído en la forma siguiente:

Sección de Pintura.

Dos Académicos de número de la de Bellas Artes de San Fernando, correspondientes a esta Sección y designados por la Academia.

Un artista profesional, elegido por la Asociación de Pintores y Escultores, que haya obtenido Primera Medalla.

Tres Vocales nombrados por el Ministro de Instrucción pública, a propuesta de la Subsecretaría, y de entre personas reconocidamente técnicas.

Tres Vocales, elegidos por los expositores en la forma que se determina en los artículos anteriores.

Sección de Escultura.

Dos Académicos de número de la de Bellas Artes de San Fernando, correspondientes a esta Sección y designados por la Academia.

Un artista profesional, elegido por la Asociación de Pintores y Escultores, que haya obtenido Primera Medalla.

Tres Vocales nombrados por el Ministro de Instrucción pública, a propuesta de la Subsecretaría, y de entre personas reconocidamente técnicas.

Tres vocales, elegidos por los expositores en la forma señalada.

Sección de Arquitectura.

Dos Académicos de número de la de Bellas Artes de San Fernando, correspondientea a esta Sección y designados por la Academia.

Un Vocal con Primera Medalla, designado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Tres Vocales nombrados por el Ministro de Instrucción pública, a propuesta de la Subsecretaría, y de entre personas reconocidamente técnicas.

Tres Vocales elegidos por los expositores, según disponen artículos anteriores.

Sección de Grabado.

Un Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando, designado por la Academia.

Un artista profesional que haya obtenido Primera Medalla, elegido por la Asociación de Grabadores españoles. Un Profesor de la Sección de Artes Gráficas de la Es-

Un Profesor de la Sección de Artes Granda cuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Dos Vocales elegidos por los expositores'.

Un Vocal nombrado por el Ministro de Instrucción pública, a propuesta de la Subsecretaría, de entre personas reconocidamente técnicas; y

Un Vocal artista profesional elegido por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado.

El Ministro de Instrucción pública, a propuesta de la Subsecretaría, completará el número de Vocales de cada Sección, en caso de renuncia, dimisión o no presentación de alguno de ellos, de entre personas técnicas en la materia de que se trata.

Artículo 31. Todas las Corporaciones a quienes se concede representación en el Jurado enviarán su propuesta a la Subsecretaría dentro de los ocho días siguientes al en que hayan recibido la comunicación del Ministerio réquiriendo su presentación respectiva. Este plazo podrá ampliarse a quince días como máximo.

Artículo 32. El examen y colocación de las obras habrán de efectuarlo los individuos del Jurado en el plazo de veinte días.

Artículo 33. En caso de que cualquier entidad artística otorgara un premio extraordinario, se considerará éste incorporado a los oficiales de la Exposición, y su adjudicación será efectuada en la misma forma que el de la Medalla de Honor, entrando a formar parte de la Mesa presidencial el Presidente de la Corporación otorgante del premio o la persona que le representé.

Artículo 34. El importe de todo premio extraordinario incorporado a los oficiales de la Exposición será satisfecho directamente por la entidad otorgante sin ninguna intervención por parte del Estado.

Artículo 35. En el Jurado de recompensas los Presidentes y Secretarios de cada Sección formarán un Jurado de relación entre las Secciones para asuntos comunes y todos aquellos en que las circunstancias lo reclamen.

Los cargos de Presidente y Secretario de este Jurado de relación-serán elegidos entre todos los miembros del mencionado Jurado.

En caso de empate en esta elección decidirá el Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría.

Artículo 36. Toda obra que no tenga mayoría absoluta de votos del Jurado será rechazada.

Las recompensas se clorgarán por mayoría absoluta de votos del Jurado de la Sección respectiva, pero será preciso para obtener recompensa el reunir, por lo menos, cinco votos de los miembros del Jurado en las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura y cuatro votos como mínimun en la Sección de Grabado.

Artículo 37. Se hará constar en acta las obras admitidas y se comunicará a los interesados las que han sido rechazadas para que pasen a recogerlas en el término de ocho días, a contar desde la fecha de la notificación.

Cumplido este plazo, las que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio, sin derecho a reclamar indemnización alguna en caso de pérdida o avería. Admitida una obra por el Jurado, no podrá ser retirada hasta la clausura de la Exposición.

Artículo 38. Las obras de los artistas extranjeros serán consideradas fuera de concurso, y no tendrán, por tanto, derecho a recompensa alguna, salvo lo que se determina en el artículo 4.º.

Artículo 39. Los envíos de los pensionados en Roma disfrutarán de idénticos derechos a los demás expositores, exceptuando el caso en el que las obras remitidas sean propiedad del Estado; entonces el pensionado sólo podrá aspirar a premito.

Artículo 40. El Jurado de admisión seleccionará las obras que hayan de figurar en el catálogo, redactándose el mismo por la Secretaría de la Exposición y debiendo estar impreso la vispera de la inauguración.

Artículo 41. Dicho Jurado, habrá de dejar conveniente-

mente instaladas todas las obras cuatro días antes de la apertura de la Exposición, no pudiéndolas después cambiar de lugar bajo ningún concepto.

Artículo 42. A cada uno de los señores Vocales del «Jurado de admisión y colocación de obras» se le asigna la cantidad de 15 pesetas diarias en concepto de dietas, durante el plazo reglamentario de veinte días de su actuación, cesando er su percibo en el caso de que, por circunstancias imprevistas, este plazo tuviera necesidad de ser prorrogado. Igualmente se asigna a los señores Vocales del «Jurado de premios» residentes en Madrid, la misma cantidad que la asignada a los señores Vocales del «Jurado de admisión y colocación». A los señores Vocales del «Jurado de premios» residentes en provincias se les asigna la cantidad de 25 pesetas diarias, más el importe del billete de ferrocarril de venida y regreso en primera clase; si por cualquier circunstancia hubiera de ser prorrogado el plazo de diez días que tiene este «Jurado de premios» para hacer la propuesta, su actuación lo será sin derecho al percibo de dietas. Estas sólo podrán percibirlas los que concurran a cumplir su encargo, y en el número de días que lo efectúen.

Artículo 43. Todos estos gastos serán satisfechos con cargo a los fondos que para el abono de los del certamen sean librados.

CAPITULO TERCERO

De los premios.

Artículo 44. Los preinios para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes consistirán en una Medalla de Honor, única, que podrá ser otorgada, indistintamente, en cualquiera de las cuatro Secciones de que consta el certamen, y en los siguientes:

PREMIOS PARA LAS DISTINTAS SECCIONES

Pintura.

Tres Medallas de primera clase. Seis Medallas de segunda. Doce Medallas de tercera.

Grabado.

Una Medalla de primera clase. Una Medalla de segunda. Dos Medallas de tercera.

Escultura.

Dos Medallas de primera clase. Tres Medallas de segunda. Cuatro Medallas de tercera.

Arquitectura.

Una Medalla de primera clase. Una Medalla de segunda. Dos Medallas de tercera.

CAPITULO CUARTO

De la Medalla de Honor.

Artículo 45. La Medalla de Honor es la más alta recompensa con que se premia el mérito excepcional de una obra determinada o el reconocimiento y consagración de una personalidad artística.

Podrán aspirar a ella los artistas españoles, y llevará aneja, como remuneración, la cantidad de 25.000 pesetas, quedando la obra de propiedad del Estado.

Artículo 46. La Medalla de Honor será adjudicada por votación directa y secreta.

Tendrán derecho a emitir su voto todos los artistas que hubiesen obtenido Medalla de Honor, primera, segunda o tercera en las Exposiciones Nacionales o Internacionales de Bellas Artes convocadas por el Estado. También podrán votar aquellos artistas que hayan obtenido esta clase de recompensas en el certamen en que se efectúe la votación, la que habrá de realizarse a los treinta días de abierto el certamen, y será otorgada al que reúna, por lo menos, la mitad mas uno de los votos emitidos. No alcanzanuose esta mayoria, se declarará desierto, no repitiéndose la votación.

Artículo 47. El Ministerio señalará la hora en que haya de votarse la Medalla de Honor. La Mesa para dicha votación estará constituída por el señor Subsecretario del ministerio, como Presidente; los Presidentes de las Secciones del «Jurado de premios», y el Secretario de la Exposición, quien dispondrá el servicio necesario para este acto.

No se admitirá en dicho acto reclamación alguna, ni tendrá derecho nadie, salvo el Presidente y Secretario, a usar de la palabra.

El censo o lista de los artistas con derecho a votar estará expuesto a la entrada del local donde aquélla se celebre.

Artículo 48. El votante entregará por su propia mano una papeleta do Dlada, en la cual estará escrito o impreso el nombre del candidato, al Presidente, quien la depositará en la urma. No se admitirán, por tanto, votos por delegación ni por correspondencia.

Artículo 49. A los autores de las obras premiadas con Medallas se les entregará una conmemorativa del certamen y expresiva de su premio, siendo de oro la de Honor y las de primera clase, de plata las de segunda y de cobre las de tercera.

A todos los agraciados se les entregará, además, un diploma firmado por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y el Secretario de la Exposición, en el que conste el grado de la distinción obtenida.

Artículo 50. El Estado podrá adquirir, además de las obras premiadas en las Secciones de Pintura, Escultura y Grabado, que consienta el crédito consignado en Presupuestos, por orden de categoría de mayor a menor, otras obras de artistas que se presenten fuera de concurso y que merezcan ser destinadas a los Museos nacionales.

Si en cualquier Exposición se presentase alguna obra de artista premiado con primera Medalla y a juicio del Jurado fuera digna de ser adquirida, podrá éste proponerlo prescindiendo de la condicional de haber obtenido premio en la misma Exposición. Sin embargo, esta propuesta no podrá hacerse por el Jurado sino una vez que se efectúe la de obras premiadas en la Exposición que se celebra y siempre que lo consienta el presupuesto.

Por las obras que adquiere, el Estado abonará las siguientes cantidades:

Sección de Pintura.

Primera Medalla, 6.000 pesetas. Segunda Medalla, 4.000 pesetas. Tercera Medalla, 3.000 pesetas.

Sección de Escultura.

Primera Medalla, 6.000 pesetas. Segunda Medalla, 4.000 pesetas. Tercera Medalla, 3.000 pesetas.

Sección de Grabado.

Primera Medalla, 4.500 pesetas.
Segunda Medalla, 3.500 pesetas.
Tercera Medalla, 2.500 pesetas.
El Estado adquirirá únicamente la pl

El Estado adquirirá únicamente la plancha correspondiente a la obra premiada, con destino a enriquecer la Calcografía nacional, cuando sea propiedad del artista que haya merecido recompensa.

Al hacer entrega de toda obra de grabado en lámina adquirida, acompañará el autor, firmada y como garantía de cumplimiento, la prueba expuesta, la cual quedará archivada en la Calcografía Nacional como propiedad del Estado.

El Jurado no podrá premiar dentro de esta Sección más que grabados originales y nunca copias o reproducciones.

Sección de Arquitectura.

En esta Sección, como no es posible la adquisición de obras por la indole especial de las mismas, se concederán las siguientes cantidades como premios de aprecio:

Primera Medalla, 4.500 pesetas. Segunda Medalla, 3.000 pesetas. Tercera Medalla, 2.000 pesetas.

Artículo 51. Las obras de pintura y escultura que se adquieran serán destinadas al Museo Nacional de Arte Moderno las premiadas con Medalia de primera clase; las premiadas con Medalia de segunda y tercera clase, a los Museos provinciales de Bellas Artes de donde sea oriundo su autor. Todo ello sin perjuicio de disponer el Ministerio de las obras que estime convenientes para el decorado de sus despachos. Los gastos que origine el embalaje y envío de las cbras serán sufragados por el Ministerio.

Artículo 52. Ningún Jurado podrá aspirar a premio, ni en su Sección ni en las restantes, ni a la Medalla de Honor.

Artículo 53. Los Jurados tendrán que hacer la clasificación de obras para premios y elevar la propuesta al Ministerio en el plazo máximo de diez días al de su constitución. En cada uno de estos días se reunirán separadamente las Secciones del Jurado cuantas veces tengan por conveniente y a las horas que acuerden.

Artículo 54. Cada Jurado presentará firmada su propuesta de premios para los expositores que considere merecedores de ello, y después se verificará el escrutinio por la Secretaría, quedando éste y las propuestas personales expuestas al público.

Artículo 55. Se establecen premios de aprecio para los expositores que no las hayan obtenido en las Exposiciones anteriores y a juicio del Jurado las merezcan.

Estos premios son de 500 pesetas, y su número será: seis para la Sección de Pintura, tres para la Sección de Escultura, dos para la Sección de Grabado y uno para la Sección de Arquitectura.

Artículo 56: Para la concesión de los premios de aprecio se formulará por el Jurado de Presidentes y Secretarios la correspondiente, propuesta, que resolverá el Ministerio

Artículo 57. Los artistas que en anteriores Exposiciones Nacionales o Internacionales convocadas por el Estado español hubieran obtenido premio, sólo podrán aspirar a otro de clase superior.

Artículo 58. Las recompensas obtenidas en las Exposiciones de Arte decorativo no son aplicables a las de Pintura, Arquitectura, Escultura y Grabado.

Artículo 59. Los ingresos de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes se aplicarán al sostenimiento de las

El precio de entrada a la Exposición será el de 0,25 pesetas los domingos y días festivos, 0,50 pesetas los jueves y de una peseta los restantes.

Los alumnos de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Arquitectura y Artes y Oficios Artísticos tendrán entrada gratuita, previa presentación del carnet o tarjeta de identidad vigentes.

En los últimos quince días que esté abierta la Exposición, igualmente tendrán entrada gratuita los niños de las Escuelas de Primera enseñanza, siempre que vayan acompañados de sus Profesores. Artículo 60. Toda duda o incidencia que pudiera ocurrir respecto a la aplicación de este Reglamento será resuelta por Orden Ministerial, previos los informes y asesoramientos que se estimen oportunos y oído el parecer del Jurado en las cuestiones técnicas.

Artículo 61. Quedan derogadas cuantas disposiciones

se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Madrid, 6 de Febrero de 1936.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

(Gaceta del 8.)

SUBSECRETARIA

SECCION 1. -- Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Concedido por Orden ministerial de 29 de Mayo de 1935 el derecho al uso de un carnet de identidad a los funcionarios del Cuerpo Técnicoadministrativo y Auxiliar del Departamento.

Esta Subsecretaría, autorizada para dictar las disposiciones necesarias para su expedición, ha resuelto que los funcionarios que deseen adquirir el carnet lo participen a esa Sección por conducto del Jefe del Centro o dependencia en que presten sus servicios, acompañando fotografías por duplicado, tamaño 4 por 5 centímetros, firmada al dorso, y remitiendo 4,50 pesetas a la Habilitación general del Ministerio en concepto de gastos de admisición.

Una vez en posesión del carnet, los interesados lo presentarán en las Comisarías de Vigilancia para estampar las huellas dactilares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

(Gaceta del 6.)

SECCION 2.4—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Ilme. Sr.: Examinado el expediente de que se hará

Resultando que D. Fernando Domínguez de Cepeda solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir su gestión de Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de San Fernando, que desempeñó desde el 1.º de Enero de 1931 al mes de Mayo de 1934; Cádiz, desde 1.º de Enero de 1931; Grazalema, desde el nes de Febrero del mismo año, y Chiclana y Medina-Sidonia desde el 1.º de Marzo de igual año, cesando en todos éstos en el mes de Junio de 1934;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Cádiz, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación, y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno, expedido en 16 de Febrero de 1931, con los números 293.798 de entrada y 124.687 de registro, por valor de 2.500 pesetas nominales.

- 2.º Otro, en 24 de Marzo de 1931, con los números 294.233 de entrada y 124.963 de registro, por valor de 4.000 pesetas nominales.
- 3.º Otro, en 20 de Enero de 1931, con los números 293.462 de entrada y 124.364 de registro, por valor de 7.500 pesetas nominales.
- 4.º Otro, en 24 de Marzo de 1931, con los números 294.234 de entrada y 124.964 de registro, por valor de 2.400 pesetas nominales; y
- 5.º Otro, en 24 de Marzo de 1931, con los números 294.232 de entrada y 124.962 de registro, por valor de 1.900 pesetas nominales, sumando todos un total de fianza de 18.300 pesetas nominales;

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del señor Domínguez de Cepeda por anuncio inserto en la Gaceta de Madrid de 19 de Agosto de 1934 y Boletín Oficial de la provincia de 13 de Febrero de 1935, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna;

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría Jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Francisco Domínguez de Cepeda para garantir su cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Cádiz, Chiclana, Grazalema, Medina-Sidonia y San Fernando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

SECCION 5.4—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Eduardo Frápolli Ruiz de la Herrán, Catedrático interino de Estudios superiores de Geografía, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, solicitando licencia con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del corriente mes de Enero, por haber sido designado candidato para las próximas elecciones de Diputados a Cortes,

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado Decreto, conceder licencia por un período de veinticinco días naturales, a contar desde el 28 del corriente mes de Enero, a D. Eduardo Frápolli Ruiz de la Herrán, debiendo este señor, una vez celebradas las elecciones, remitir la certificación a que se refiere el artículo 3.º del mencionado Decreto y a los efectos del artículo 4.º de la referida disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Higinio González González, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santander, solicitando le sea concedido el tercer ascenso por quinquenio de 250 posetas anuales a partir del día 4 de Octubre de 1935, por contar cinco años de servicios y tener derecho al percibo del mismo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y anteriores disposiciones;

Resultando que según el Decreto denominado de Restricciones, fecha 28 de Septiembre último, y Orden comunicada del Ministerio de Hacienda, aclaratoria del artículo 5.º referente a quinquenios, se dispone no podrá otorgarse ninguno cuyo plazo de cinco años se cumpla después de la promulgación del citado Decreto, si no es que se hallase comprendido en la excepción que seguidamente señala la misma disposición;

Considerando que en el presente caso no existe la excepción a que hace referencia el artículo 5.º, y que el vencimiento del quinquenio es posterior a la fecha de publicación del repetido Decreto de 28 de Septiembre de 1935,

Este Ministerio se ha servido disponer sea desestimada la petición del tercer quinquenio solicitado por D. Higinio González y González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. - Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista 'n instancia que, por conducto del Director de la Escuela Central Superior de Comercio, eleva a este Ministerio D. Rafael Muñoz Yusta, Profesor Auxiliar numerario de entrada de dicha Escuela, solicitando le sea concedido el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, a partir del día 6 de Noviembre de 1935, por contar cinco años de servicios y tener derecho al percibo del mismo, a tenor de lo que precentía el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y anteriores disposiciones;

-:0:-

Resultando que, según el Decreto denominado de Restricciones fecha 28 de Septiembre último y Orden comunicada del Ministerio de Hacienda aclaratoria del artículo 5.º, referente a quinquenios, se dispone no podrá otorgarse ninguno cuyo plazo de cinco años se cumpla después de la promulgación del citado Decreto, sino es que se hallase comprendide en la excepción que seguidamente señala la misma disposición;

Considerando que en el presente caso no existe la excepción a que hace referencia el artículo 5.º y que el vencimiento del quinquenio es posterior a la fecha de publicación del repetido Decreto de 28 de Septiembre de 1935,

Este Ministerio se ha servido disponer sea desestimada la petición del tercer quinquenio solicitada por don Rafael Muñoz Yusta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

-:0:-

rector de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Di-

Bilbao eleva a este Ministerio D. Fidel Ortiz de Apodaca y Sáenz de Buruaga, Profesor Auxiliar de término de dicha Escuela, solicitando le sea concedido el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Enero del corriente año, por contar cinco de servicios y tener derecho al percibo del mismo, a tenor de lo que preceptúa el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y anteriores disposiciones;

Resultando que, según el Decreto denominado de Restricciones, fecha 28 de Septiembre último, y Orden comunicada del Ministerio de Hacienda aclaratoria del artículo 5.º, referente a quinquenios, se dispone no podrá otorgarse ninguno cuyo plazo de cinco años se cumpla después de la promulgación del citado Decreto, si no es que se hallase comprendido en la excepción que seguidamente señala la misma disposición;

Considerando que en el caso presente no existe la excepción a que hace referencia el artículo 5.º y que el vencimiento del quinquenio es posterior a la fecha de publicación del repetido Decreto de 28 de Septiembre de 1935,

Este Ministerio se ha servido disponer sea desestimada la petición del tercer quinquenio solicitado por D. Fidel Ortiz de Apodaca y Sáenz de Buruaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Director de la Escuela Central Superior de Comercio eleva a este Ministerio D. Pablo Alonso de Ylera, Profesor de la Sección de Vulgarización para adultos de dicha Escuela, solicitando le sea concedido el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales a partir del día 2 de Octubre de 1935, por contar cinco de servicios y tener derecho al percibo del mismo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y anteriores disposiciones;

Resultando que, según el Decreto denominado de Restricciones, fecha 28 de Septiembre último, y Orden comunicada del Ministerio de Hacienda aclaratoria del artículo 5.°, referente a quinquenios, se dispone no podrá otorgarse ninguno cuyo plazo de cinco años se cumpla después de la promulgación del citado Decreto, si no es que se hallase comprendido en la excepción que seguidamente señala la misma disposición;

Considerando que en el caso presente no existe la excepción a que hace referencia el artículo 5.º y que el vencimiento del quinquenio es posterior a la fecha de publicación del repetido Decreto de 28 de Septiembre de 1935,

Este Ministerio se ha servido disponer sea desestimada la petición del tercer quinquenio solicitado por D. Pablo Alonso de Ylera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Director de la Escuela Central Superior de Comercio eleva a este Ministerio doña Ernestina del Alisal y Montagud, Profesora de la Sección de la de Vulgarización femenina

-:0:-

de dicha Escuela, solicitando le sea concedido el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales a partir del día 28 de Octubre de 1935, por contar cinco años de servicios y tener derecho al percibo del mismo a tenor de lo dispuesto en al título 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y anteriores disposiciones;

Resultando que según el Decreto denominado de Restricciones, fecha 28 de Septiembre último, y Orden comunicada del Ministerio de Hacienda, aclaratoria del artículo 5.º, referente a quinquenios, se dispone no podrá otorgarse ninguno cuyo plazo de cinco años se cumpla después de la promulgación del citado Decreto, si no es que se hallase comprendido en la excepción que seguidamente señala la misma disposición;

Considerando que en el presente caso no existe la excepción a que hace referencia el artículo 5.º, y que el vencimiento del quinquenio es posterior a la fecha de publicación del repetido Decreto de 28 de Septiembre de 1935,

Este Ministerio se ha servido disponer sea desestimada la petición del tercer quinquenio solicitado por doña Ernestina del Alisal y Montagud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

:0:----

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante en la Escuela profesional de Comercio de Vigo la dotación de la Auxiliaría numeraria de que es titular D. Alejandro Requejo
Buenaga, por hallarse encargado de la Cátedra vacante
de Legislación Mercantil comparada, y percibiendo por
ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la
misma.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el art'culo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien disponer que el Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. Antonio Conde Pascual, perciba, a partir del día 9 de los corrientes, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Auxiliaría de que es titular D. Alejandro Requejo Euenaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante en la Escuela profesional de Comercio de Vigo la dotación de la Auxiliaría numeraria de que es titular D. Celso Arias de Castro,
por hallarse encargado de la Cátedra vacante de Cálculo
Comercial, y percibiendo por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignada a la misma,

-:01-

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien disponer que el Ayudante interino y graculto de dicho Centro docente, D. Basilio Cegarra Díaz, perciba, a partir del día 23 del corriente mes, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Auxiliaría de que es titular D. Celso Arias de Castro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

-:0:----

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante en la Escuela profesional de Comercio de León la dotación de la Auxiliaría numeraria de que es titular D. Pedro Fernández Llamazares por hallarse éste percibiendo el sueldo correspondiente a la Auxiliaría de ascenso de D. Hipólito Unzueta, que desempeña Cátedra vacante,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien disponer que el Ayudante interino gratuito de dicho Centro docente, D. Fernando Bécker Gómez, perciba, a partir del día 20 de Diciembre próximo pasado, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Auxiliaría de que es titular D. Pedro Fernández Llamazares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que por conducto de V. S. eleva a este Ministerio D. Luis Sanz Hernández, en solicitud de que le sea admitida la renuncia del cargo de Profesor auxiliar supernumerario adscrito al quinto grupo de la enseñanza de esa Escuela, por no serle compatibles el ejercicio de las funciones docentes con sus asuntos particulares:

-:0:-

Visto el informe de V. S.,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia que del expresado cargo presenta D. Luis Sanz Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Auxiliar supernumerario gratuito de esa Escuela ha presentado D. Eusebio Fuertes Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Erero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE CO-MERCIO.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Rafael Asensi Carrillo, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo; y teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rafael Asensi Carrillo, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 19 de los corrientes, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 8.º de dicha Real orden. De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregoro Fraile.

SEÑOR ORDEN LOOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

--:0:---

Vista la instancia que eleva a este Ministerio la Profesora especial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, doña María del Carmen Fernández Cortés, solicitando un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo; y teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen. Fernández Cortés, Profesora especial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 22 de los corrientes, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 8.º de dicha Real orden.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTB MI-

(Gaceta del 3 de Febrero.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa la Orden ministerial de 18 del corriente, y con el fin de que la enseñanza de Alemán de las Escuelas Superiores de Veterinaria se halle debidamente atendida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor numerario de aquella disciplina, de la Escuela Superior de Comercio, D. Eloy Juan Bullón Ramírez, se encargue, con carácter transitorio, del desempeño de la plaza de Auxiliar de la mencionada disciplina de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, percibiendo por ello la gratificación de 2.700 pesetas, a partir del día 22 del actual, que para tal fin se consigna en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 47, concepto 5.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid, conforme a lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa la Orden ministerial de 18 del corriente, y con el fin de que la Enseñanza de Alemán de las Escuelas Superiores de Velerinaria se halle debidamente atendida,

-:0:---

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor numerario de aquella disciplina de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, D. Bruno Luis López Diego Madrazo, se encargue, con carácter transitorio, del desempeño de la plaza de Auxiliar de la mencionada disciplina de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, percibiendo por ello la gratificación de 2.700 peseias, a partir del día 23 del actual, que para tal fin se consigna en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 47, concepto 7.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, conforme a lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

----:0:----

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a D. Julián Jiménez Herrera, Profesor de la Escuela de Veterinaria de Madrid, la rehabilitación a la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 18 de Julio de 1934, por diez días, para continuar en Alemania sus estudios sobre Compuestos macromoleculares, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

Esta rehabilitación se entenderá concedida con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto primero, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

--:0:-

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Prorrogada por el primer trimestre del año actual la Ley de Presupuestos del año último, y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de visitas y prácticas de Profesores y alumnos de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que del crédito de 10.800 pesetas que figuran en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 17, concepto 4.º, del Presupuesto vigente de este Departamento, con destino a los gastos de visitas y prácticas de Profesores y alumnos de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al primer trimestre del año en curso, y por la cantidad de 2.700 pesetas, a razón de 675 pesetas para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades sean libradas «a justificar», a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTR MINISTERIO.

Prorrogada por el primer trimestre del año actual la Ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de asignación para alumnos agregados becas y cursillos extraordinarios de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la Intervención crítica con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que del crédito de 27.000 pesetas que figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 17, concepto 3.º, del Presupuesto vigente de este Departamento ministerial con destino a los gastos de asignación para alumnos agregados, becas y cursillos extraordinarios de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, y por la cantidad de 6.750 pesetas, correspondiente al primer trimestre del año en curso, se distribuya en la forma siguiente:

		Pesetas
Para	cursillos extraordinarios	3.250
Para	becas escolares	2.000
Para	indemnizaciones a los alumnos agregad	dos. 1.500
	TOTAL.	6.750

- 2. Que las cantidades destinadas para becas escolares a los alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, se distribuyan en la forma que determina la Orden ministerial de 29 de Abril de 1933.
- 3. Que la cantidad de 1.500 pesetas, para indemnizaciones de los alumnos agregados de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, se distribuya a razón de 375 pesetas, para cada una de las cuatro Escuelas, para los que en la actualidad están prestando servicio como tales, y cursen sus estudios por el plan establecido por Decreto de 7 de Diciembre de 1931, haciéndose la distribución a prorrateo entre dichos alumnos por el Director del Centro respectivo.
- 4.º Que la cantidad de 3.250 pesetas, consignada para cursillos extraordinarios, se distribuya a razón de 812,50 pesetas para cada una de las Escuelas de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, para que el Profesor o Profesores, que el Claustro de cada Centro designe, y en unión de los alumnos que por el Director, de acuerdo con dichos Profesores se determine, puedan realizar un cursillo extraordinario fuera de la población donde radique el Centro, abonándose los gastos que el mismo origine con cargo a dicha cantidad.
- 5.º Que las cantidades consignadas en los números 2.º y 3.º, sean libradas en firme, y la del número 4.º, a justificar, tan pronto como lo estimen necesario los Directores de las respectivas Escuelas de Veterinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Prorrogada por el primer trimestre del año actual la Ley de Presupuestos del año último, y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de Laboratorios y Clínicas y adquisiciones con destino al sostenimiento de los servicios de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con

la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 95.000 pesetas, que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 10, concepto 9.º, del presupuesto vigente de este Departamento, y con destino a los gastos de Laboratorios y Clínicas y adquisiciones con destino al sostenimiento de los servicios de las cuatro Escuelas de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al primer trimestre del año actual, por la cantidad de 23.750 pesetas, a razón de 5.937,50 pesetas, para cada una de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del

servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Prorrogada por el primer trimestre del año actual la Ley de Presupuestos del año último, y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de alumbrado, calefacción y energía eléctrica de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que del crédito de 11.400 pesetas que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 10, concepto 11, del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a los gastos de alumbrado, calefacción y energía eléctrica de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al primer trimestre del año en curso, por la cantidad de 2.850 pesetas a razón de 712,50 pesetas para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

Prorrogada por el primer trimestre del año actual la Ley de Presupuestos del año último, y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de adquisición de libros, publicaciones y gastos de bibliotecas de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que del crédito de 11.400 pesetas que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 10, concepto 10, del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a gastos de adquisición de libros, publicaciones y gastos de Bibliotecas de las Escuelas Superiores de Veterinaria, se

distribuya la parte correspondiente al primer trimestre del año en curso, por la cantidad de 2.850 pesetas, a razón de 712,50 pesetas para cada una de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Prorrogada por el primer trimestre del año actual la Ley de Presupuestos del año último, y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de adquisición y reparación de moblaje de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que del crédito de 9.500 pesetas que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 10, concepto 12, del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a gastos de adquisición y reparación de moblaje de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al primer trimestre del año en curso, por la cantidad de 2.375 pesetas, a razón de 593,75 pesetas para cada una de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR ORLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 12. Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia docente, de carácter particular relativos a la Obra pía de que se hará mérito; y

Resultando que el excelentísimo señor D. Francisco Tadeo Calomarde de Retascón Vela, por testamento otorgado a 26 de Marzo de 1829, ante el escribano de esta villa de Madrid D. Julián García Huerta, dispuso que por el señor Obispo de la diócesis a que pertenecía Olba (Teruel) y el Cura párroco de la localidad se procediese a fundar en la misma dos Escuelas de Primera enseñanza: una para niños y otra para niñas;

Resultando que el ilustrísimo señor D. Francico de Landeira y Sevilla, Obispo de Teruel, y D. Bruno Marín, Cura párroco de la villa de Olba, con asistencia de los señores D. Pedro Quílez, D. Juan Pertegar y D. Pascual Moya, Alcalde, Regidor y Regidor-Sindico, respectivamente, del Ayuntamiento (previamente autorizados por el mismo, según acuerdo adoptado en sesión de 28 de Agosto de 1853), constituyeron la Obra pía dispuesta por el

causante, según escritura otorgada en Teruel a 4 de Septiembre del mismo año ante el Notario de número D. Gabino Franco, de la que quedó tomada razón en el libro correspondiente a la villa de Olba, de la «Contaduría de hipotecas» del partido de Mora a 11 de Octubre siguiente;

Resultando que del contenido de dicha escritura se desprende:

1.º Que, con cargo a los fondos de la testamentaría del fundador, se habían construído los necesarios edificios para las Escuelas de que se trata, debidamente dotados del correspondiente menaje.

2.º Que dicha Obra pía quedaba dotada, además de con los dos edificios antes citados, con un molino harinero que fué de los propios de Olba y que el causante poseía a treudo, sito en la huerta de aquel término, y con un censo de 100.000 reales de principal, al 4,50 por 100 de renta anual.

3.º Que este censo fué constituído a favor de la testamentaría del señor Calomarde por D. Félix Eced y su esposa doña María Pérez, según escritura otorgada ante el citado Notario señor Franco, a 31 de Agosto del año 1853; quedando afectos al mismo los bienes pertenecientes a los dichos consortes, y especialmente las masadas que poseían en término de Puebla de Valverde (Teruel), denominadas «El Ciruejo» y «La Loma Plana»;

Resultando que por la escritura que viene examinándose quedaron estipuladas las reglas que habían de regir la Institución de que se trata, de las que merecen especial mención las siguientes

a) Que el Patronato de esta Obra pía correspondía al Ayuntamiento de Olba en unión del Cura párroco de la misma villa.

b) Que el Maestro disfrutaría el haber de siete reales diarios y el de cuatro la Maestra, con la obligación, el primero, de taner el órgano de la iglesia parroquial.

c) Que el Patronato quedaba obligado a satisfacer al ramo de Bienes de Propios, de Olba, con cargo a las rentas fundacionales, las 125 libras, en moneda valenciana, a que ascendía el canon anual del trendo sobre el molino harinero de que ha quedado hecho mérito.

d) Que el remanente que de dichas rentas pudiera quedar, luego de levantadas las cargas de la Fundación, se conservase para atender a las reparaciones de los edificios escolares; y

e) Que la adjudicación de los bienes con que se dotaba a la Obra pía se hacía precisamente con la obligación de que sus productos no habían de distraerse de su objeto, pues para el caso de que esto llegase a ocurrir, se reservaban los otorgantes para sí y sus sucesores en la ejecutoria de la testamentaría del señor Calomarde el dominio de los bienes en cuestión, con objeto de poder destinarlos a otros fines;

Resultando que por la propia escritura aceptaron el Ayuntamiento (representado por los miembros del mismo de que se ha hecho mención) y el Párroco de Olba la Obra pía de que se trata, tal y como en la misma quedaba constituída:

Resultando que, llegado a conocimiento del Ministerio la existencia de esta Fundación, incoó expediente a fin de esclarecer el estado de la misma, por el que se ha comprobado:

1.º Que hacia el año 1920 (sin que pudiera determinarse concretamente la fecha ni el documento por que se efectuó) fué luído el censo que constituía parte del patrimonio de esta Obra pía, por la cantidad de 25.000 pesetas.

2.º Que de esta suma se destinaron 2.000 a gastos de Letrado y Procurador, viajes, etc.

3.º Que en 1921, previo acuerdo del Ayuntamiento de Olba, se detrajeron de las 23.000 pesetas a que había quedado reducido el importe de la redención del censo, 7.500 para satisfacer una multa impuesta a aquel Municipio por

la «Unión Sanitaria»; detracción que se hizo con carácter temporal, pero sin que hasta la fecha se haya reintegrado la suma.

4.º Que posteriormente se invirtió el resto en la adquisición de 19.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que fueron depositados en la Sucursal del Banco de España en Teruel, a favor de los señores Alcalde, Teniente alcalde e Interventor, conjuntamente, del mencionado Ayuntamiento de Olba; y

5.º Que después, existiendo algo más de 1.000 pesetas (sin que pudiera determinarse la cantidad exacta) procedentes de esta Obra pía, el referido Municipio invirtió parte de ellas en reformar un edificio que tenía alquilado con destino a Escuela;

Resultando que tal expediente fué resuelto por Real orden fecha 9 de Julio de 1927 (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del 21), por la que se dispuso:

1.º Que se incoase el oportuno expediente de investigación por un Delegado del Ministerio; y

2.º Que se diese por conocida la institución de esta Obra pía; desempeñando su Patronato, si bien con carácter interino, el Inspector de Primera enseñanza de la zona a que corresponde Olba; el Jefe de la Sección adminis-

ter interino, el Inspector de Primera enseñanza de la zona a que corresponde Olba; el Jefe de la Sección administrativa del Ramo, en Teruel, y los Maestros nacionales del referido Olba, con las siguientes obligaciones:

a) Hacerse cargo del capital y documentos fundacionales, exigiendo la rendición de las oportunas cuentas.

b) Cumplir, en cuanto se refería al capital fundacional, lo determinado por los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Diciembre de 1912; y

c) Promover el oportuno expediente de clasificación, con arreglo a las normas y prevenciones de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que nada se hizo constar respecto del estado de los edificios escolares ni del molino harinero que pertenecían a la Fudación:

Resultando que el expediente de investigación mandado incoar por el apartado 1.º de la Real orden de 9 de Junio de 1927 aun no se ha instruído, a consecuencia, principalmente, de que el Patronato interino nombrado por aquella disposición no ha remitido todavía las cuentas que por la misma se le mandó exigir, y en las que necesariamente había de basarse para encauzar su labor el Delegado que al efecto este Ministerio designase;

Resultando que el repetido Patronato interino ha incoado el oportuno expediente de clasificación, que integran los siguientes documentos:

 $1.^{\circ}$ Copia de la tantas veces citada Real orden de 9 de Junio de 1927 y de la escritura fundacional.

2.º Copia del acta de constitución de aquel Patronato y de la entrega al mismo del capital.

3.º Copia de la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 5.333, de 20.000 pesetas nominales, expedida en 15 de Noviembre de 1927 bajo el concepto de Particulares y Colectividades, a favor de la Fundación instituída por el excelentísimo señor D. Francisco Tadeo Calomarde, para fines de enseñanza primaria en las Escuelas nacionales del Ayuntamiento de Olba.

4.º Certificaciones expedidas por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Teruel, haciendo constar haberse publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de aquella provincia los oportumos edictos de concesión de audiencia en el mencionado expediente a los representantes de la Obra pía de que se trata e interesados en sus beneficios; sin que hubiera presentado reclamación alguna; y

5.º Informe de la citada Junta, favorable a la clasificación que se persigue;

Resultando que en el acto de la entrega al Patronato interino de los bienes fundacionales intervino, a nombre

del Ayuntamiento de Olba, D. Juan Arsenio Sabino Martín, haciéndose constar:

a) Que el capital estaba representado por la lámina de que ha quedado hecho mérito, devengando intereses desde 1.º de Octubre de 1927.

b) Que dicha lámina procedía de la conversión (hecha a requerimiento del Patronato de referencia) de los siguientes títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Tres de la serie A), números 500.370, 500.371 y	
1.251.639, a 500 pesetas cada uno	1.500
Uno de la serie C), número 152.416	5.000° 12.500
Uno de la serie D), número 81.183	12.500
Total pesetas nominales	19.000

que son los que poseía el Ayuntamiento de Olba, completándose las 20.000 pesetas, a que asciende la mencionada lámina, con otros dos nuevos títulos de la serie A), adquiridos con el metálico que existía a favor de la Obra pía; y

c) Que, según comunicación de la Alcaldía de Olba, fecha 31 de Octubre de 1927, la Institución Calomarde no poseía bien mueble ni inmueble alguno;

Resultando que, si bien en el acta de entrega de valores se hizo referencia a determinados ingresos y gastos, el Patronato de que queda hecho mérito no ha sometido desde entonces a la censura de este Protectorado cuenta alguna de su gestión ni ha participado el resultado de las que se le encomendaron, con relación a exigir cuentas al Patronato anterior:

Resultando que en el expediente de clasificación de que ahora se trata se han cumplido cuantos requisitos exige la Instrucción del ramo, hallándose los documentos que lo integran expedidos en la forma que previene el artículo 34 de aquélla, toda vez que son copias autorizadas por D. Ricardo Soler, que, según el acta de constitución del Patronato, fué designado Presidente del mismo, como Inspector de Primera enseñanza de la Zona de Olba, y, por tanto, se trata de una Antoridad dependiente de este Ministerio:

Considerando que esta Obra pía cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos cuyas rentas se destinan al incremento de la enseñanza gratuita;

Considerando que, además, al tiempo de su constitución, reunía las condiciones que para poder ser clasificada como benéficodocente de carácter particular señala el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que puede vivir de sus propios recursos sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en resolución de un conflicto jurisdiccional entre el Departamento de la Gobernación y éste de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que si bien, según las reglas establecidas por los ejecutores de la voluntad del causante, el Patronato de esta Institución corresponde al Ayuntamiento y al Cura párroco de Olba, dado que su actuación ocasionó evidentes perjuicios a aquélla, no es justo confirmarlos por ahora en tal cargo, sin perjuicio de que quepa hacerlo cuando la Obra pía de que se trata se halle regularizada e indemnizada de los perjuicios que se le han ocasionado;

Gonsiderando que por esta razón, y en uso de las facultades que confiere al Ministerio el artículo 5.º de la Instrucción del ramo, la Real orden de 9 de Junio de 1927

confió la representación legal de la Obra pía de que se trata a un Patronato interino compuesto de personas que tienen distinta residencia;

Considerando que ello dificulta la reunión de tal Patronato y por ende la acción conjunta que ha de realizar en pro de la obra, lo que aconseja una variante en su composición;

Considerando que, sin que en modo alguno pueda significar menoscabo para los dignos Maestros nacionales de Primera enseñanza en Olba, la representación legal de la Obra pía en cuestión debe confiarse interinamente a una Junta compuesta por Autoridades dependientes del Ministerio, pero con residencia en Teruel, que bien pueden ser el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario, el Inspector jefe de Primera enseñanza y el Jefe de la Sección administrativa del propio ramo;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéficodocentes de carácter particular, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del tantas veces citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación; lo que, además de no ocurrir aquí, tampoco sería dable, tratándose de un Patronato interino designado por este Protectorado en uso de las facultades que le están conferidas;

Considerando que si bien la lámina de la Deuda que constituye hoy el capital de la Obra pía se halla expedida a favor de la Fundación instituída por el excelentísimo señar D. Francisco Tadeo Calomarde para fines de la enseñanza primaria en las Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Olba (Teruel), ello no corresponde a la realidad, por cuanto el fin que se propuso el Sr. Calomarde no fué otro que el sostenimiento de dos Escuelas de Primera enseñanza de carácter particular, con independencia de las que el Ayuntamiento (a cuyo cargo corrían entonces las atenciones de la enseñanza pública), pudiera sostener, y no cabe suponerse que el causante pensara en ningún momento en las Escuelas nacionales, que tuvieron su origen al pasar en 1.º de Enero de 1902 las atenciones de Primera enseñanza a cargo del Estado;

Considerando que, dadas las rentas con que actualmente cuenta esta Fundación y las actuales exigencias de la vida social, es innegable la imposibilidad de cumplir ahora el objeto de su instituto, por lo que debe incoarse el oportuno expediente especial para transmutar sus fines, con arreglo a lo que previene el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que al establecer las Escuelas de que queda hecho mérito, no pudo mover al causante otro móvil que el incremento de la enseñanza, por lo que siempre que ello se respete no puede suscitarse cuestión para que los sucesores en los cargos que desempeñaban los ejecutores de la voluntad de aquél estimasen incumplida su voluntad y quisieran recabar para sí los bienes fundacionales;

Considerando que, por tanto, la transmutación de fines debe enderezarse en beneficio de la población escolar de Olba. nunca en el de los Maestros o Escuelas nacionales, pudiendo muy bien ser alguna obra circum o post-escolar, como son cantinas, roperos, bibliotecas, etc., etc.

Considerando que los intereses que el Patronato en cuestión haya percibido de la lámina de la Deuda, que constituye el capital fundacional, debe invertirlos, si no lo hubiera hecho ya, de conformidad con lo determinado por los artículos 11 y 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en otra lámina de igual clase expedida a nombre de la propia Obra pía, como aumento de aquél, inversión que habrá de dar a los intereses que perciba en lo sucesivo,

hasta tanto quede resuelto el expediente de transmutación de fines:

Considerando que el Patronato que ahora se nombra debe proceder, con intervención y auxilio de la Junta provincial de Beneficencia y bajo la responsabilidad de ambas entidades, a incoar el oportuno expediente de investigación, encaminado a esclarecer los siguientes hechos:

- a) Qué ha sido de los edificios escolares construídos a expensas de la testamentaría del señor Calomarde y del molino harinero de que ha quedado hecho mérito, con expresión del destino que hoy se les da; y
- b) En qué fecha y bajo qué condiciones fué leído el censo que constituía el capital fundacional, recabando testimonio notarial, debidamente legalizado, de la oportuna escritura de redención;

Considerando que, además, debe exigir cuentas justificadas al primitivo Patronato a partir desde 1.º de Enero de 1902, en que pasaron a depender del Estado las atenciones de Primera enseñanza; cuentas que habrán de abarcar, no sólo cuanto se refiere al capital fundacional propiamente dicho, sino a la inversión que, desde aquella fecha, se diera a las rentas del mismo;

Considerando que también debe exigirse cuenta justifica da de su gestión al Patronato interino nombrado por la Real orden de 9 de Junio de 1927;

Considerando que para el cumplimiento de cuanto que da expuesto debe corcederse al Patronato que ahora se designa la necesaria autorización, a fin de que, en su caso y agotados que sean los medios amistosos, inste las oportunas reclamaciones por vía judicial, haciendo uso de los beneficios de la pobreza legal a que, con arreglo a lo que previene el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, tiene derecho, por su índole, la Obra pía de referencia;

Considerando que de tener que llegar a tal extremo ha de valerse de Letrado del Cuerpo de Beneficencia y de Procurador, designados en turno de oficio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

- 1.º Que se clasifique como benéficodocente, de carácter particular, la Fundación denominada «Escuelas», instituída por D. Francisco Tadeo Calomarde de Retascón Vela, en Olba, provincia de Teruel.
- 2.º Que se nombre patrona de la misma, si bien con carácter interino, a una Junta compuesta por los señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, como Presidente; Unspector Jefe de Primera enseñanza en dicha provincia, y Jefe de la Sección administrativa del propio ramo, que actuará de Secretario; con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;
- 3.º Que dicho Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia y bajo la responsabilidad de ambas entidades, proceda:
- a) A incoar el oportuno expediente de transmutación de fines fundacionales.
- b) A invertir, si no se hubiera hecho ya, los intereses que del capital fundacional haya percibido el Patronato designado por la Real orden de 9 de Junio de 1927, en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía como aumento de su capital; inversión que seguirá dando a las sucesivas rentas hasta que se resuelva el expediente de trasmutación de fines.
- c) A incoar el correspondiente expediente de investigación, encaminado a esclarecer los extremos que quedan recogidos en el cuerpo de esta Orden; y
- d) A exigir cuenta justificada de su gestión, tanto al

primitivo Patronato, desde 1.º de Enero de 1902, como al nombrado por Real orden de 9 de Junio de 1927, desde que se hiro cargo del capital fundacional.

4.º Que para el exacto y puntual cumplimiento de todo ello se conceda al nuevo Patronato la necesaria autorización a fin de que, en su caso, pueda acudir incluso a la vía judicial, haciendo uso de los beneficios de la pobreza legal a que la institución tiene derecho, valiéndose de los Letrados del Cuerpo de la Beneficencia y de Procurador designado en turno de oficio.

5.º Que del resultado de cuantas gestiones practique vaya d'ando cuenta a este Ministerio para que por el mismo se dicten las normas a que haya lugar; y

6.º Que de la resolución recaída se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

-:0:---

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Colegio de Nuestra Señora de la Antigua», instituída en Monforte de Lemus (Lugo) por D. Rodrigo de Castro, eleva instancia a este Protectorado en solicitud de que se le autorice para llevar a cabo obras de reparación en la cubierta, cúpula y torres del Colegio; de contención de tierras, en la margen del río que linda con la huerta de aquél, y de construcción de una caseta, en el campo de deportes del mismo;

Resultando que, a dicha instancia acompaña el correspondiente proyecto, el cual, sometido a informe de la Oficina técnica de construcción de Escuelas de este Ministerio, ha sido dictaminado favorablemente;

Resultando que el presupuesto total de la obra que hay que realizar, incluídos los honorarios del Arquitecto y del aparejador de obras, asciende a la cantidad total de 14.688 pesetas;

Considerando que procede conceder al Patronato de esta Obra pía la autorización que solicita para efectuar las obras antes indicadas, las cuales habrán de verificarse por el sistema de administración, de acuerdo con lo interesado por el Patronato y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 57, apartado 2.º, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Juridica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Colegio de Nuestra Señora de la Antigua», instituída en Monforte de Lemus (Lugo) por D. Rodrigo de Castro, para efectuar las obras de reparación de la cubierta, cúpula y torres del Colegio; de contención de tierras en la margen del río que linda con la huerta de aquél, y de construcción de una caseta en el campo de deportes del mismo, de conformidad con el proyecto y presupuesto elevados, a este Ministerio, y por la cantidad total de 14.688 pesetas.

2.º Que dichas obras se ejecuten por el sistema de administración; debiendo elevar después al Protectorado la oportuna cuenta justificada para la aprobación definitiva de la misma, si procediese; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 54 de la Instrucción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

-:0:-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden ministerial de 26 de Febrero último, inserta en la Gaceta de Madrid de 5 del siguiente mes, se autorizó al Patronato de la Fundación benéficodocente, de carácter particular, denominada de «Santa Ana y San Rafael», instituída en esta capital por la excelentísima señora doña Ana de Bertodano y de la Cerda, Marquesa de Bárboles que fué, para adquirir un solar situado en el paseo del Doctor Ezquerdo, entre las calles del Conde de Torreanez, la Colonia de Iturbe y la prolongación de la calle de O'Donnell, propiedad de los señores Padierna de Villapadierna, con una superficie aproximada de 79.428,78 pies cuadrados, al precio de 2,75 pesetas uno, sobre el que habrá de construirse el edificio fundacional; y se encargó al Banco de España que del capital de esta Obra pía de cultura se entregase al Patronato la cantidad de 250.000 pesetas para los gastos de la compra del solar y pago de derechos reales, timbre, Notario, inscripción en el Registro de la Propiedad y algún otro que pudiera causarse con motivo de dicha adquisición;

Resultando que el Patronato acudió de nuevo al Ministerio, manifestando: que al verificarse la tira de cuerdas por los Arquitectos del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, medido el solar resultante por el de los propietarios y por el de la Fundación, aparece que la superficie del mismo es de 7.747,59 metros cuadrados, equivalentes a 99.788,95 pies cuadrados; que el Patronato estaba dispuesto a realizar la compra del solar con la superficie primeramente señalada, para la que había sido autorizado, y con ese objteo sacó de la cuenta corriente de la Fundación los fondos necesarios; pero que en vista de las dificultades que se han ido acumulando y de que hará falta un aumento de crédito (pues los dueños del solar rebajaron el precio de tres pesetas cada pie cuadrado al de 2,75, con la obligación por parte del comprador de adquirir la totalidad del solar) ha devuelto a la cuenta corriente la cantidad que había retirado; por todo lo cual continúa solicitando autorización para adquirir la totalidad del solar mencionado, o sean los 99.788,95 pies cuadrados, y que se le ordene al Banco de España que le entregue la cantidad necesaria para el pago del referido solar y demás gastos que puedan causarse;

Resultando que, en observación de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 7.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se envió la petición a la Junta provincial de Beneficencia para que emitiera el reglamentario informe;

Resultando que la Junta lo evacuó en el sentido de que

procede conceder la autorización solicitada;

Resultando que por parecer que la superficie del solar que se pretendía adquirir era excesiva para las necesidades de la Fundación (como había manifestado el Arquitecto que informó acerca de las condiciones del mismo, D. Lorenzo Gallego, designado libremente por el Patronato entre los adscritos a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio) y teniendo en cuenta, además, que si el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 ordena que las Fundaciones no puedan retener de su patrimonio otros bienes inmuebles que los necesarios para los fines de su institución, era lógico deducir que no deberán comprar más que los que necesiten para cumplir dichos fines, y, por consiguiente, que, ante todo, convendría conocer el número de pies cuadrados necesarios para edificar el Grupo escolar y las depenedncias anejas al mismo, no olvidando para fijarlo la voluntad de la señora causante, consignada en las bases fundacionales, se propuso por la Sección, entre otros particulares, que la dicha Oficina técnica informase respecto del terreno preciso para edificar el Grupo escolar en que habrá de desenvolverse la Fundación y sus dependencias, enviándosele para que pudiera fijarlo con todo acierto copia de las bases que dejó redactadas la causante, en la parte que se refiere al edificio y a las dependencias que había de tener;

Resultando que ésta, al evacuarlo, manifestó «que el hecho de que ahora resulte el solar con una superficie mayor de 20.000 pies obligà a que, antes de ampliar la autorización, se manifieste por el Patronato la superficie que cree necesaria para instalar desahogadamente la Fundación con sus edificios, campos de recreo, etc., etc.; detallando, en lo posible, su distribución sobre el terreno, y que, asimismo, se realice una gestión cerca del propietario del terreno para obtener de él el mantenimiento del precio pedido de 2,75 pie, aunque se adquiera parte del mismo. Una vez aclarados estos extremos, podrá resolverse sobre la petición, pues si la superficie con que queda el terreno no es muy excesiva, o, aun siéndolo, comprando solamente parte del mismo su propietario no lo vende o eleva el precio excesivamente, podría de todas maneras resultar conveniente para los intereses fundacionales el adquirir el solar en su totalidad, ya que el exceso de terreno nunca puede ser perjudicial para la instalación de una Institución docente si, por otra parte, el solar se adquiere, según informan los técnicos, en excelentes condiciones de precio»;

Resultando que, de acuerdo con la propuesta de la Asesoría Jurídica, se dispuso por Orden de 6 del pasado Diciembre que se reclamasen del Patronato los datos anteriores y que, una vez facilitados, volviera el expediente a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, a los efectos propuestos:

Resultando que el Patronato, en cumplimiento de lo ordenado, remitió los datos pedidos, acompañando además planos del solar;

Resultando que sometido el expediente, por Orden de 23 de dicho mes de Diciembre, a informe de la tantas veces mencionada Oficina técnica de Construcción de Escuelas, lo evacuó con fecha 28 de Febrero manifestando que ala extensión de terreno requerida para la construcción del edificio fundacional no puede precisarse con determinación previamente. Sin embargo, y ateniéndose esta Oficina al informe emitido por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, en el que se estimaba que la superficie primitiva del solar era más que suficiente para atender las necesidades de la Fundación, ha de hacer observar que, con la ampliación propuesta no se aumentará la capacidad del terreno, ya que, según lo dispuesto por las nuevas Ordenanzas municipales, para las construcciones en la Zona de Extensión se obliga a conservar una zona no edificada, rodeando el conjunto de las edificaciones»;

Considerando que, aunque a primera vista pareció excesiva para las necesidades de la Fundación la superficie con que resultó el solar al ser medido después de la tira de cuerdas efectuada por los Arquitectos del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, esta apreciación pudo hacerse, porque entonces se desconocía el hecho alegado por el Patronato en su última instancia, y corroborado por la Oficina técnica en su informe, de que, según disponen las nuevas Ordenanzas municipales del extrarradio, es preciso que quede sin edificar una zona de tres metros de anchura a todo lo largo de la calle del Conde de Torreánas (más de 110 metros), otra zona de la misma anchura a lo largo de las medianerías con la Colonia Iturbe (cerca de 95 metros) y otra de cinco metros de ancho, en toda

la longitud de la prolongación de la calle de O'Donnell (más de 100 metros) lo que supone una merma estimable en la superficie útil del solar; pero una vez conocido aquel extremo, aparece más justificada la necesidad de adquirir la totalidad del mismo en la extensión superficial con que ha resultado al ser medido últimamente;

Considerando, además, que tanto la Junta provincial de Beneficencia, en su informe, como la Asesoría Jurídica y la Oficina técnica en los suyos respectivos, lo hacen de modo favorable a que se conceda la autorización que solicita el Patronato de esta Obra pía, para adquirir la totalidad del referido solar;

Considerando que, respecto a la otra petición formulada por el Patronato de que se ordene al Banco de España que le entregue la cantidad necesarai para el pago del solar y los demás gastos que con tal motivo se originen, no es preciso efectuarlo, toda vez que habiéndose dispuesto por Orden ministerial de 6 de Octubre de 1934 (Gaceta de Madrid del 11) que se reintegrase al Patronato en la libre administración de todos sus bienes, y que cesara la intervención que el Banco de España venía ejerciendo sobre los mismos, el peticionario puede disponer libremente, para los gastos que se originen a la Fundación, de las cantidades que posee en su cuenta corriente, en la que, segun comunicó dicho establecimiento de crédito en 2 de Diciembre último, tenía entonces las Fundación un saldo a su favor de 330.366,53 pesetas, que, unidas a las que hayan producido en el pasado trimestre las inscripciones de la Deuda que posee, hacen una cantidad muy superior a la necesaria para satisfacer los gastos que con motivo de la compra del solar y demás inherentes a la misma han de ocasionarse;

Considerando que por tratarse de una Fundación particular benéfico-docente, es aplicable al caso el privilegiario número noveno de la Tarifa general para la exacción del impuesto de derechos reales, según la Ley de 5 de Mayo de 1932;

Considerando que si la titulación del solar que se pretende adquirir no fuera enteramente clara, por aparecer cargas o gravámenes sobre el mismo, en el momento ac tual, o no hallarse inscrito debidamente en el Registro de la propiedad a nombre de los señores Padierna de Villapadierna, deberá presentarse en este Ministerio la citada titulación para su examen e informe, ya que, aunque es de suponer que el Patronato adopte todas aquellas medidas de previsión que la defensa de los intereses fundacionales exige, sin embargo, el Protectorado no puede inhibirse en cuestión de tal importancia;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación «Santa Ana y San Rafael», instituída en Madrid por la excelentísima señora doña Ana de Bertodano y de la Cerda, para adquirir el solar que en el paseo del Doctor Esquerdo, de esta capital, poseen los señores Padierna de Villapadierna, con una extensión superficial de 99.788,95 pies cuadrados, al precio de 2,75 pesetas cada uno.

2º Que no procede dar orden ninguna al Banco de España relacionada con la provisión de fondos para los gastos que se han de producir con motivo de la compraventa de dicho solar, toda vez que el Patronato tiene en cuenta corriente cantidad más que sobrada con que poder sufragarlos.

3.º Que se manifieste al mencionado Patronato que habrá de acogerse a los beneficios que le otorga la Ley de 5 de Mayo de 1932, puesto que se trata de una Fundación benéfico-docente; debiendo el Patronato, caso de no estar conforme con el criterio que aplique la Oficina liquidadora de los impuestos sobre derechos reales y transmisión de bienes, en esta Delegación de Hacienda, entablar los recursos reglamentarios contra el acuerdo que se adopte.

4.º Que el mismo Patronato tenga muy en cuenta lo indicado anteriormente con referencia a la titulación

del solar que va a adquirirse; y

5.º Que de cuanto antecede se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos opor-

tunos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

--:0:---

AUDIENCIAS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéficodocente de carácter particular la Fundación instituída en Linares, provincia de Jaén, por D. Luis Berenguel y Pérez, denominada «Institución Civil de Enseñanza y Beneficencia»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéficodocentes del expresado Ministerio, de

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 22 de Enero de 1936.-El Director general, Victoria-

nueve de la mañana a dos de la tarde.

NO LUCAS.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéficodocente, de carácter particular, la Fundación instituída en Málaga por el Obispo D. José Molina Larios, sin denominación especial,

-:0:-

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéficodocentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

(Gaceta del 5.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéficodocente, de carácter particular, la Fundación instituída en Antequera, provincia de Málaga, por doña Elena Ovelar del Arco, denominada «Elena del Arco, viuda de Ovelar»,

---:0:-

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéficodocentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO

(Gaceta del 5.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 19. - Enseñanzas del Magisterio.

AYUDANTES

ORDEN

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de León la plaza de Profesor de Francés.

Esta Dirección general ha acordado que se encargue del desempeño de dicha plaza el Ayudante de la misma asignatura D. Perfecto Valcárcel Martínez, el cual percibirá los dos tercios del sueldo de entrada del titular, a partir de la fecha en que se haya encargado de la referida Cátedra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.-El Director general, VICTO-RIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

----:0:--

Vista la petición de doña Paulina Le Dantec, viuda de D. León Dupuy Couturas, solicitando que en lo sucesivo los alquileres del edificio de la calle General Marvá, en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante se expidan a su nombre,

Este Ministerio ha acordado que los alquileres del primer trimestre del actual ejercicio económico y sucesivos del mencionado edificio se libren a nombre de doña Paulina Le Dantec Billard.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

---:0:----INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA ORDENES

Vista la instancia de D. Antonio Gil Alberdi, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cáceres; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932 y en el también 41 del de 7 de Septiembre de 1918.

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria en su cargo de Inspector de Primera enseñanza, excedencia que se otorga a tenor de las dos disposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 4.º (antes 18) y concepto único, y capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 2.º (anles 16) y concepto cuarto, del Presupuesto de este Ministerio, vigente para el pasado año de 1935 y prorrogado para el primer trimestre en curso del de 1936, se consignan créditos para el pago de las dietas de visitas de inspección y gastos de locomoción que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores-Maestros de Primera enseñanza que tengan a su cargo determinadas zonas o escuelas de inspección, por lo que

Esta Dirección general ha acordado: 1.º Que a los actuales diez Inspectores-Maestros de Primera enseñanza D. Angel Llorca García, Director del Grupo escolar «Cervantes», de Madrid; D. Antonio Paz Martín, Maestro de la graduada de niños de Ronda (Málaga); D. Ruperto Medina Alonso, Maestro de Portugalete (Vizcaya); D. Teéfilo Azabal Molina, Director de una Escuela Nacional graduada de niños de Jerez de la Frontera (Cádiz); doña Angeles Bariola Gorostieta, Maestra de la Escuela Nacional de Irurita, Ayuntamiento de Baztán (Navarra); D. Joaquín Muñoz Ruiz, Maestro de la Escuela Nacional de Restábal (Granada); D. José Vilaplana Ebri, Director del Grupo escolar número 1 de Vinaroz (Castellón de la Plana); D. Juan Soucias Bennasar, Director de la Escuela Nacional graduada de niños de Mahon (Baleares); doña María Barbeito Cerviño, Directora de la Escuela Nacional graduada «Da Guarda», de La Coruña, y D. Jesús Garola Candel, Director del Grupo escolar de Abarán (Murcia), se les abone a cada uno de ellos el importe de las dietas y gastos de locomoción que hacen en junto y para el actual trimestre, y con destino a cada uno de los Inspectores-Maestros la suma de 560,70 pesetas (cantidad integrada por 437,50 pesetas en concepto de dietas de visita, más 123,20 pesetas en concepto de gastos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 pesetas asignadas en los referidos conceptos a cada Inspector-Maestro para todo el ejercicio económico en concepto de dietas, a razón de 15 pesetas por día, más también la cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción, según la cantidad asignada a este servicio.

2.º Dicha cuarta parte han de abonársele en concepto de «a justificar» a los respectivos Habilitados que en cada una de las provincias respectivas tienen los Inspectores-Maestros de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales y según la nómina de los mismos.

3.º Los Inspectores-Maestros de las referidas localidades y provincias citadas cuidarán de rendir a un mismo tiempo, por lo que a este trimestre se refiere, las oportunas cuentas, por duplicado, de dietas de visita y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluídos de rendirlas, aun cuando sean en forma negativa, los Inspectores-Maestros que por cualquier causa no hubieren efectuado visitas dentro del actual trimestre, y que dichas cuentas se ajustarán en cuanto a su forma a las normas previstas en las instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio; y

4.º Que fijadas, según queda dicho, las cantidades por estos conceptos correspondientes al actual trimestre, no podrán los Inspectores-Maestros rebasarlas por ninguna causa ni motivo, debiendo atenerse a las cifras indicadas de «437,50 pesetas» por dietas y «123,20 pesetas» por gas-

tos de locomoción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Madrid, 31 de Enero de 1936 .- El Director general, VIC-TORIANO LUCAS.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE 'MI

-:0:--

El capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 4.º (antes 18) y concepto único, y capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 2.º (antes 16) y concepto cuarto del Presupuesto de este Ministerio, vigente para el pasado año 1935, y prorrogado para el primer trimestre en curso del de 1936, se consignan créditos para ol pago de las dietas de visitas de inspección y gastos de locomoción que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores de Primera enseñanza que tengan a su cargo determinadas zonas de Inspección.

En el capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 2.º (antes 21) y concepto 15, y capítulo 2.º, artículo 2.º, grupo 2.º (antes 20) y concepto quinto del mismo Presupuesto, se consignan las cantidades para atender a los gastos de material de oficina y escritorio de los mismos Inspectores (no inventariable e inventariable), por lo que:

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que el importe de las dietas y gastos de locomoción que hacen en junto y para el actual trimestre, y con destino a cada uno de los Inspectores que en el momento actual tiene expresamente asignada zona de Inspección, así como para aquellos otros que en lo sucesivo la vayan teniendo dentro del actual ejercicio, se les abone a cada uno de ellos, por importe de 560,70 pesetas (cantidad integrada por 437,50 pesetas con concepto de dietas de visita, más 123,20 pesetas en concepto de gastos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 pesetas asignadas en los referidos conceptos a cada Inspector para todo el ejercicio en concepto de dietas, a razón de 15 pesetas por día, más también la cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción, según la cantidad asignada a este servicio.

2.º Dicha cuarta parte han de abonársele en concepto de «a justificar» a los respectivos habilitados que en cada provincia tienen los Inspectores de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales, y según la nómina de los mismos en cada provincia, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Orden ministerial de 31 de Marzo de 1933 y disposiciones complementarias sobre zonas acumuladas.

Para el más exacto cumplimiento de esto, cada vez que un Inspector de Primera enseñanza sea trasladado de una a otra provincia, se dará de ello cuenta a la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

3.º Los Inspectores de cada provincia cuidarán de rendir a un mismo tien po, por lo que a este trimestre se reflere, las oportunas cuentas, por duplicado, de dietas de visita y gastos de locomoción y material, teniendo presente que no quedan excluídos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores que por cualquier causa no hubieren efectuado visitas dentro del actual trimestre, y que dichas cuentas se ajustarán en cuanto a su forma a las normas previstas en las instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

4.º Que fijadas, según queda dicho, las cantidades por estos conceptos correspondientes a este trimestre, no podrán los Inspectores rebasarlas por ninguna causa ni motivo, debiendo atenerse a las cifras indicadas de 437,50 pesetas por dietas de visita de inspección y 123,20 pesetas por gastos de locomoción.

5.º Que asimismo dentro del actual trimestre se abonen, con aplicación al capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto quinto, y capítulo 2.º, artículo 2.º, grupo 2.º y concepto quinto del repetido Presupuesto de este Ministerio a cada no de los 50 Inspectores-Jefes de Primera enseñanza la suma de 42,30 pesetas para gastos de material de oficina no inventariables e inventariables (cantidad integrada por 31,50 pesetas para material de oficina no inventariable v 10,80 pesetas para material de oficina inventariable); así como del mismo modo y por idénticos conceptos a cada uno de los 322 Inspectores de zona la suma de 27,85 pesetas (cantidad integrada por 23,69 pesetas para material de oficina no inventariable y 4,25 pesetas para material de oficina inventariable).

6.º Que la plantilla provincial de Inspectores de Primera enseñanza, así como los distintos créditos que en conjunto corresponden al total de la plantilla de cada Inspección de Primera enseñanza, por todos los concep-

tos, para un trimestre, son como se determina en el cuadro adjunto, al que se ajustarán los efectos de la expedición de los oportunos libramientos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plantilla provincial de Inspectores de Primera enseñanza, con expresión de los créditos que corresponden a cada una de las provincias, con arreglo al número de Inspectores de que consta dicha plantilla, por dietas de visita de inspección, gastos de locomoción y material de oficina no inventariable e inventariable para el actual trimestre.

Distribución de créditos para el primer trimestre del año 1936, por los conceptos expresados.

CAPITALES	Plantilla	Cont.ºúnico Grupo 4.º Artículo 3.º Capítulo 1.º	Concepto 4.* Grupo 2.° Artículo 1.° Capítulo 3.°	Concepto 15 Grupo 2.º Artículo 1.º Capítulo 2.º	Concepto 5.° Grupo 2.° Artículo 2.° Capítulo 2°	OBSERVACIONES
	Y THEFTIN	Dietas de visita	Gastos de locomoción	MATERIAL DE OFICINA		OBOLKVACIONES
		Pesetas		Noinventariable	Inventariable	
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	
	() × 1	, IL			, ,	(
Alava . Albacete. Alicante. Alicante. Almería Avila . Badajoz . Baleares Barcelona . Burgos . Cáceres . Cádiz . Canarias (Santa Cruz de Tenerife) . Canarias (Las Palmas) . Castellón . Ciudad Real . Córdoba . Coruña (La) . Cuenca . Gerona . Granada . Guadalajara . Guipúzcoa . Huelva . Huesca . Jaén . León . Lérida . Logroño . Lugo . Madrid . Málaga . Melilla . Murcia . Navarra . Orense . Oviedo . Palencia . Pontevedra . Salamanca . Santander . Segovia . Sevilla . Soria . Tarragona . Teruel . Toledo . Valladolid . Valencia . Vizcaya . Zamora . Zaragoza .	4 4 8 7 5 7 5 5 15 10 7 5 4 4 6 3 7 13 5 5 7 6 3 3 7 7 13 9 4 11 9 7 12 18 5 12 8 9 4 8 5 6 5 6 5 13 7 6 8	1,750,00 1,750,00 3,500,00 3,062,50 2,187,50 3,062,50 4,375,00 3,062,50 4,375,00 3,062,50 1,750,00 1,750,00 1,750,00 1,750,00 2,625,00 1,312,50 3,062,50 2,187,50 3,062,50 1,312,50 3,062,50 1,312,50 3,062,50 1,312,50 3,062,50 3,062,50 3,062,50 3,062,50 3,062,50 3,062,50 3,062,50 3,062,50 5,687,50 3,937,50 3,750 3,937,50 3,062,50 5,250,00 7,875,00 2,187,50 3,937,50 3,062,50 5,250,00 7,875,00 3,937,50 3,062,50 5,250,00 7,875,00 2,187,50 3,500,00 2,187,50 3,500,00 2,187,50 2,625,00 2,625,00 2,625,00 2,625,00 2,625,00 2,625,00 2,625,00 2,625,00 2,625,00 2,625,00 2,625,00 2,625,00 2,625,00 2,625,00 2,625,00 2,625,00	492,80 492,80 985,60 862,40 616,00 1,848,00 1,232,00 862,40 616,00 492,80 492,80 492,80 492,80 1,601,60 616,00 862,40 1,601,60 1,108,80 492,80 1,355,20 2,340,80 616,00 1,23,20 1,108,80 616,00 1,478,40 2,217,60 616,00 1,478,40 2,217,60 616,00 1,478,40 2,80 1,478,40 2,17,60 616,00 1,478,40 985,60 1,108,80 492,80 1,606,00 1,739,20 616,00 739,20 616,00	102,30 102,30 102,30 196,70 173,10 125,90 361,90 243,90 173,10 125,90 102,30 102,30 149,50 78,70 173,10 149,50 78,70 173,10 173,	23,55 23,55 240,55 36,30 27,80 36,30 27,80 23,55 32,05 32,05 19,30 36,30 32,05 19,30 36,30 36,30 36,30 36,30 36,30 36,30 37,80 27,80 36,30 37,80 4,25 44,80 23,55 53,30 87,30 27,80 4,25 44,80 36,30 57,55 83,05 27,80 4,25 44,80 23,55 53,30 57,55 83,05 27,80 57,55 44,80 23,55 27,80 32,05	
	1 11 32 16		- A			
TOTAL GENERAL	372	162.750,00	45.830,40	9.174,20	1.908,30	

Distribución de créditos para los Inspectores-Jefes de Primera enseñanza.

La cantidad total de 603 pesetas que por todos los conceptos ha de percibir cada uno de los 50 Inspectores-Jefes de Primera enseñanza por el actual trimestre, está integrada por las cantidades parciales siguientes:

TOTAL....

Distribución de créditos para los Inspectores de Primera enseñanza.

La cantidad total de 588,55 pesetas que por todos los conceptos han de percibir cada uno de los 322 Inspectores de Primera enseñanza de zona, por el actual trimestre, está ingrada por las cantidades parciales siguientes:

	Pesetas.
Por dietas de visita	
Por gastos de locomoción	
Por material no inventariable	1 04
TOTAL	588,55

Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

603.00

SECCION 20. - Construcciones escolares.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Llauri (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con siete Secciones, tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a sala de trabajos manuales y biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que en cuanto al número de grados computables, además de los siete grados, pueden considerarse como tales dos salas para trabajos manuales y una biblioteca:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los tres locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido artículo 16 del citado Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz, para la construcción por el Ayuntamiento de Llauri (Valencia) de un Grupo escolar con siete Secciones, tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a dos salas para trabajos manuales y una biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspeción

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

SECCION 22. - Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Juventino Rodríguez Casado, Maestro de la Escuela de niños de Venta de Baños número 2 (Palencia), sclicitando que le sean acumulados los servicios que prestó, no solamente en la Escuela de Suances, sino también en la de San Vicente del Palacio (Valladolid), que desempeñaba al ser propuesto y renunciar oportunamente la de Suances:

Resultando que en Agosto de 1931 fué nombrado provisionalmente Maestro de Suances (Santander):

Resultando que en el mes de Septiembre inmediato, antes de hacerse el nombramiento definitivo, fué graduada provisionalmente dicha Escuela:

Resultando que por esta razón dicho Maestro dirigió instancia en el mencionado Septiembre, por conducto y con informe favorable de la Sección de Valladolid, solicitando se le admitiese la renuncia de dicha Escuela de Suances, cuyo nombramiento definitivo se hizo el 13 de Octubre siguiente:

Resultando que por no resolverse esta instancia y expirar el plazo posesorio tomó posesión este Maestro de la Escuela de Suances el 13 de Noviembre de 1931:

Resultando que el 20 de Noviembre de ese año apareció en la *Gaceta* la graduación definitiva de dicha Escuela de Suances:

Considerando que la posesión de la Escuela de Suances fué absolutamente voluntaria por parte del señor Rodriguez Casado y que no podía aplicarse a la vacante el plazo posesorio general para todas las Escuelas del concurso, toda vez que el nombramiento para ella estaba sometido a la resolución de un incidente, y, por tanto, el plazo posesorio para la misma no podía existir hasta que aquel incidente se resolviera:

Considerando que al tomar posesión este Maestro de la Escuela de Suances antes de que llegara la resolución de la instancia renuncia sólo legalmente puede interpretarse en el sentido de que hacía dejación del derecho de que pretendía estar asistido:

Considerando que las demostraciones de carácter particular que alega en su instancia el señor Rodríguez Casado no son valederas en el orden legal, y que, además, no alteran la forma voluntaria en que este Maestro tomó posesión de la Escuela: Considerando que no son aplicables a lo solicitado los casos de analogía a que se refiere este Maestro:

Considerando que la Escuela de Venta de Baños la obtuvo por el segundo turno y usando todas las ventajas del derecho de compensación y las demás concedidas a los Maestros a quienes se cambian las condiciones de la Escuela que sirven:

Considerando que los informes de la Sección administrativa de Palencia son desfavorables a lo solicitado,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Juventino Rodríguez Casado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-BEÑANZA DE PALENCIA.

(Gaceta del 18.,

EXCEDENCIAS

-:0:-

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de D. Manuel del Jesús Moreno, Maestro nacional de la graduada de Navalcarnero (Madrid) y del Cuerpo de Prisiones, con destino en el Reformatorio de adultos de Alicante, en recurso de alzada contra la nota marginal de la Dirección general, por la que se le concedió la excedencia voluntaria como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que siendo D. Manuel del Jesús Moreno Maestro de Sección graduada de Navalcarnero (Madrid), solicitó la excedencia como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 por haber sido nombrado Maestro del Cuerpo de Prisiones:

Resultando que por nota marginal de la Dirección general se le desestima su petición, manifestando que únicamente se le puede conceder la excedencia por el caso 4.º del mencionado artículo:

Resultando que el citado Maestró, con fecha 4 de Julio de 1935, para no perjudicar sus intereses y el de la enseñanza, y mientras tanto se resuelve su recurso de alzada, solicita la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, siendo concedida en 5 del citado mes de Julio:

Considerando que el artículo 8.º del Decreto de 4 de Marzo del año 1932 admite la concesión de excedencia del segundo caso del artículo 137 del Estatuto del Magisterio al Maestro que pasa a servir Escuelas con enseñanzas equivalentes al programa de las Escuelas nacionales y que estén sometidas a las mismas características:

Considerando que la Orden de 16 de Mayo de 1932 interpreta que la excedencia concedida para desempeñar otra función oficial docente ha de ser la del caso 2.º del artículo 137 del Estatuto, mejor que la del caso 4.º, que parece debe referirse a los cargos de carácter puramente administrativos,

Este Ministrio ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y commutarle la excedencia voluntaria que se le concedió por la del caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeto a le que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENEFAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

---:0:----

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada de doña Rosaura López Martínez, Maestra excedente por haber pasado a la Inspección de Primera enseñanza, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 17 de Octubre último, que le concede el reingreso en la enseñanza:

Resultando que con fecha 31 de Julio del corriente año solicita doña Rosaura López [Maírtínez, Inspectora de Primera enseñanza de Navarra, el reingreso en la enseñanza, a fin de poder tomar parte en el concurso de traslado:

Resultando que por Orden de 3 de Septiembre último (Gaceta del 10) se le concede el reingreso en la enseñanza:

Resultando que por Decreto de 16 de Julio (Gaceta del 18) se convoca el concurso de traslado, en el que se manifiesta que sólo podrán tomar parte en él los Maestros en activo servicio:

Resultando que con fecha 11 de Octubre solicita la interesada quede sin efecto la Orden de 3 de Septiembre último, por la que se concedió el reingreso en la enseñanza:

Resultando que por Orden de 17 de Octubre (Gaceta del 22) se desestima su petición, manifestándole que es preciso llevar tres años al frente de su nuevo destino para poder solicitar nuevamente la excedencia:

Visto el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923:

Considerando que el concurso de traslado fué anunciado con fercha anterior a la que doña Rosaura López Martínez pidió su reingreso en la enseñanza:

Considerando que es preciso, según lo dispuesto en el Estatuto, una vez concedido el reingreso, estar al frente del nuevo destino durante tres años para solicitar nuevamente la excedencia:

Considerando que la Asesoría jurídica emite el correspondiente informe, que, copiado literalmente, dice:

«Visto este expediente, esta Asesoría se muestra conforme con el parecer de la nota del Negociado y Sección, teniendo en consideración que ni puede admitirse la petición de una situación administrativa, como el reingreso solicitado por la señora López Martínez, bajo cumplimiento de requisito e condición que lo limite, ni, en otro caso, la condición supuesta dejó de cumplirse, ya que en su instancia sólo dijo que pedía el reingreso para tomar parte en el primer concurso general que se celebre, y así puede efectuarlo en realidad, con la única diferencia, respecto a su pretensión, que el primer concurso al que se refiere en su instancia será el que está aún por realizar, ya que no era posible incluirla en el celebrado, que ella pretende, puesto que éste fué anunciado con anterioridad a su solicitud de reingreso, y, por tanto, cuando carecía de condiciones para ser incluída en el mismo.»

Este Ministerio ha tenido a bien resolver en el sentido de que que de firme en todas sus partes la Orden de 3 de Septiembre último (Gaceta del 10), por la que se concedió el reingreso a la recurente, debiendo volver a la enseñanza, donde permanecerá tres años al frente de ella para que se le pueda conceder otra vez la excedencia.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

---:0:----

Visto el expediente incoado por doña María Teresa Rey Pabón, Maestra excedente de Carbia (Pontevedra), alta en el primer Escalafón, a quien se le concedió la excedencia voluntaria por Orden de 7 de Enero de 1935 (Gaceta del 12), en solicitud de que se le conmute la excedencia que disfruta por la del caso segundo del artículo 137 del Estatuto general el Magisterio por estar desempeñando Escuelas de Patronato,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y la certificación del Secretario general del Instituto-Escuela, en la que se manifiesta que la interesada desempeña una de las Secciones de la preparatoria del citado Instituto, y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y conmutarle la excedencia que disfruta por la del segundo caso del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(Gaceta del 29.

-:0:-

Victo el expediente incoado por doña Inocencia Saz Fras, Maestra excedente de la Escuela nacional de niñas de Alcalá de la Selva (Teruel), número 10.154 del primer Escalatón, a quien se le concedió la excedencia voluntaria en 22 de Enero de 1934, en solicitud de que se le conmute la excedencia que disfruta por la del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto,

Esta Dirección general ha tenido a bien, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esa clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE TERUEL.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

:0:

(Gaceta del 30.)

Victos los expedientes incoados por doña Jesusa Sirera Tormo, Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Castel de Castells (Alicante), número 19.364 del primer Escalafón, y doña Isabel Antón Pérez, Maestra propietaria de una Sección de la Escuela graduada de Monóvar (Alicante), número 17.941 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, lo prevenido en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, y visto el informe favorable de las respetivas Secciones administrativas de Primera enseñanza, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su virtud conceder a dichas Maestras la excedencia voluntaría por más de un año y menos de dos, quedando sujetas a lo que se previene para las de esta clase.

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(Gaceta del 28.)

---:0:----

Visto el expediente incoado por el Maestro D. Francisco Mateu Climent, propietario de la Escuela número 2 de Carballido-Fonsagrada (Lugo), número 12.479 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Direción general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y conceder la excedencia voluntaria, como comprendido en el primer caso del artículo antes mencionado del citado Estatuto, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1936.—El Director general, Victoria-No Lucas.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(Gaceta del 28.)

--:0:---

Visto el expediente incoado por doña Leonor Fabra Marín, Maestra propietaria de la Escuela de Bermate-Fuentealbilla (Albacete), número 12.038 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia que solicita, quedando sujeta a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(Gaceta del 29.)

-:0:-

Visto el expediente incoado por D. Manuel Barraca del Pozo, Maestro del plan profesional, propietario provisional de la Escuela nacional de niños de Estremera (Madrid), número 796 de la lista, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Locas.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(Gaceta del 29.)

---:0:----

Visto el expediente incoado por doña Carmen Gorrita y Riera, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas, Sección graduada, de Almacella (Lérida), número 18.056 del primer Escalafón, actualmente disfrutando licencia de tres meses para asuntos propios, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, ya que los tres meses que le fueron concedidos no han sido los suficientes para resolver sus asuntos propios,

Esta Dirección gereral, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE L'ÉRIDA.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(Gaceta del 29.)

----:0:----

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por doña María Luque Escamilla, Maestra propietaria de la Escuela unitaria de Villa García de la Torre (Badajoz), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑORES DIRECTOR OPDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTE-RIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSE-ÑANZA DE BADAJOZ.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

-:0:--

(Gaceta del 29.)

Visto el expediente incoado por D. Ramón Alapont Calvo, Maestro propietario de la Escuela nacional de El Tormo de Cirat (Castellón), número 14.181 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 65 de la ley Electoral vigente.

-:0:-

(Gaceta del 30.)

Visto el expediente incoado por D. Juan Manuel Moreno Pausa, número 17.766 del primer Escalafón, Maestro propietario de la Escuela nacional de La Puebla-Cartagena (Murcia), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

-:0:--

(Gaceta del 30.)

Visto el expediente incoado por D. Vicente Prieto Alvarez, Maestro propietario de la Sección preparatoria del Instituto-Escuela del Patronato de Cultura, de Sevilla, número 9.902 del primer Escalafón, en solicitud de

que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa, el acuerdo tomado por el Patronato de Cultura el día 17 de Diciembre último y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia que selicita, quedando sujeto a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

---:0:----

Vista la Orden ministerial fecha de ayer, en la que se acepta la renuncia a la beca que en la Sección de Pedagogia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid venía disfrutando doña Francisca Alarcón Brunetón, Maestra en situación de excedencia activa de la Escuela nacional de niñas de Mairena (Granada);

Considerando que el artículo 3.º del Decreto de 14 de Enero de 1933 declaró a los Maestros becarios que pierdan el curso en la obligación de volver a la enseñanza por el turno de reingreso, y que la Orden ministerial de 16 de Julio de 1935 en caso semejante interpretó que la renuncia de la beca «concedida para cursar estudios en la Facultad de Pedagogía lleva aparejada consigo la pérdida de curso, y en este caso forzosamente ha de quedar comprendido en lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto de 14 de Enero de 1933, con el consiguiente derecho a reingresar en la enseñanza»,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a doña Francisca Alarcón Brunetón en la situación de excedencia forzosa, a los efectos de reingreso en la enseñanza, a menos que opte por permanecer en la situación de excedencia voluntaria, como en el mencionado Decreto y artículo se dispone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Director general, Victo-RIANO LUCAS.

(Gaceta del 25.)

RECTIFICACIÓN

En la Orden de 11 de Enero, publicada en la Gaceta del 18 del mismo, se concede la excedencia a doña María Dolores Morales, propietaria de la Escuela de Cabreros del Monte (Valladolid), debiendo entenderse que los apellidos de la citada Maestra son doña María de los Dolores Riaza Morales.

Madrid, 3 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

(Gaceta del 4.)

PERMUTAS

ORDENÉS

Visto el expediente incoado por doña Juliana Vidal Aldecoa, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de

Valmaseda (Vizcaya), alta en el primer Escalafón, de la que tomó posesión el 27 de Agosto de 1935, y el de doña Francisca Piedad Arechavala y San Martín, número 20.059 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de Rigoitia (Vizcaya), en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección, y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, han tenido a bien acceder a la petición de las interesadas, y concederles la permuta de sus respectivas Escuelas.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de las interesadas, con el fin de que puedan tomar posesión de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

-:0:-

(Gaceta del 28.)

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Hilario Artés Barbastro, número 6.015 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Portries (Valencia), y D. José Ernesto Boluda Oleina, número 11.414 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Pardos (Guadalafora), ambos Maestros con el sueldo de 4.000 pesetas, solicitud de que se les conceda la permuta de sus reporte de sus respectivas Escuelas,

Esta Dirección general, visto el informe de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos destinas

Por las Secciones administrativas correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de dichos Maestros, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA Y VALENCIA.

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(Gaceta del 3.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vistos los expedientes incoados por doña Mercedes Fernández Pérez, Maestra de la Escuela mixta de Altogestoso-Monfero (La Coruña), y doña Amelia Cruces Romero, de Campolongo-Negreira (La Coruña), ambas cursillistas de 1933, que desempeñan Escuelas nacionales creadas para Maestros, en solicitud de que se les conceda, como comprendidas en la Orden de 5 de Septiembre último (Goceta del 10), solicitar Escuelas servidas por Maestras:

Resultando que según informa la Sección 21 de este Ministerio, los citados Ayuntamientos de Monfero y Negueira solicitaron, a efecto de lo preceptuado en la Orden de 15 de Diciembre de 1934, y dentro del plazo en la misma señalado, que las Escuelas que desempeñan las mencionadas Maestras, y que fueron creadas para Maestros, sigan éstas desempeñadas por Maestro y no por Maestra como lo están actualmente;

Considerando que las citadas Maestras están dentro de la disposición antes citada;

Vista la Orden de 5 de Septiembre último (Gaceta del 10) y la de 29 de Octubre último (Gaceta 11 de Diciembre), como ampliación a la de 5 de Septiembre,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y considerarlas comprendidas en las repetidas disposiciones, pudiendo solicitar Escuelas en cualquier provincia, solicitándolo de la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente y sujetándose a la forma que la Orden de 5 de Septiembre próximo pasado determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE LA CORUÑA.

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(Gaceta del 3.)

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Visto el escrito que por conducto de esa Junta de Beneficencia envían a la Dirección general de Primera enseñanza los Patronos de la Fundación instituída en Sanlúcar de Barrameda por D. Francisco de Paula Rodríguez, en el que dan cuenta del resultado de la oposición para proveer cuatro plazas de Maestros en el Colegio de San Francisco Javier, que ha de funcionar en el edificio que ocuparon los PP. Escolapios;

Resultando que por virtud de esa oposición han sido propuestos por el Tribunal calificador los señores D. José Medina Otero, D. Andrés García Santiago, D. Manuel Peña Mesa y D. Bonifacio Santos Fuertes, a quienes se ha provisto de nombramiento provisional a reserva de la aprobación por la Dirección general de Primera enseñanza;

Resultando que, según certificado que firman en Sanlúcar de Barrameda los Patronos de esta Fundación, se llenaron en las oposiciones todos los requisitos de las cláusulas fundacionales; y que se entregaron a los interesados los respectivos nombramienetos, pero sin darles posesión hasta obtener la confirmación de la Dirección general;

Considerando que el artículo 183 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 preceptúa que los nombramientos de Maestros de las Escuelas de Patronato requieren ser aprobados por la Autoridad, a quien, a no mediar el derecho de Patronato, correspondería hacer el nombramiento;

Visto el informe emitido en 15 de Enero por la Sección 12 del Ministerio (Sección de Fundaciones benéficodocentes), y que en 18 del actual pasó dicha Sección el expediente, por Decreto marginal, a la Sección 22,

Esta Dirección general ha acordado aprobar, dándoles todos sus efectos legales, los nombramientos de los in-

dicados Maestros D. José Medina Otero, D. Andrés García Santiago, D. Manuel Peña Mesa y D. Bonifacio Santos Fuertes, haciéndolo público a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 68 de la ley Electoral

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR GOBERNADOR, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CÁDIZ.

(Gaceta del 3.

INSTITUTO GEOGRAFICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Jacinto Costa y Compañía, S. L., de Barcelona, en representación de «Feranti, Ltd.», de Inglaterra, solicitando la aprobación de los contadores de energía eléctrica tipo F. L. X., para corriente trifásica, con hilo neutro y tipo F. L. Y., para corriente trifásica, sin hilo neutro:

Resultando que en los Laboratorias de la Jefatura de Industria de Madrid, dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se procedió a la comprobación de los aparatos presentados como modelos (números 5.515.662 y 5.522.792, respectivamente), que fueron sometidos a todos los ensayos reglamentarios:

Resultando que en las diversas pruebas practicadas con estos contadores se obtuvieron resultados satisfactorios, haciéndoles funcionar durante veinte horas con diferentes cargas y factores de potencia; que la influencia de las vibraciones exteriores en su marcha es nula; que soportan las sobrecargas reglamentarias sin elevaciones anormales, de temperatura, y que es insignificante el error debido a la influencia de las variaciones de frecuencia:

Resultando que n virtud de lo anterior, el Consejo de Industria informa, de acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria de Madrid, que los contadores «Ferranti», tipo F. L. X., para corriente trifásica, con hilo neutro, reúnen las condiciones necesarias para ser aprobados, y su empleo autorizado en la medición de energía eléctrica consumida en las instalaciones de corriente trifásica:

Considerando que pasado el expediente a informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, ésta lo emite de acuerdo con el Consejo de Industria:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del servicio y el Decreto de 5 de Julio de 1935,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta del Instituto Geográfico, ha tenido a bien autorizar el uso y circulación legal en España de los contadores de energía eléctrica construídos por la Casa «Ferranti, Ltd.», de Inglaterra, para corriente trifásica, tipos F. L. X., con hilo neutro, y F. L. Y., sin hilo neutro, ateniéndose para el empleo y verificación de estos aparatos a las instrucciones siguientes:

1.ª Los Laboratorios donde hayan de verificarse contadores de estos tipos deberán reunir los requisitos y disponer de los aparatos de medida indicados para los de corriente trifásica en el apartado d) del artículo 7.º del Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933, sin que sea necesario ampliar el número de aparatos ni modificar los elementos señalados en dicho Reglamento.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará en la

forma detallada en el mismo vigente Reglamento ya citado, probando independientemente los tres sistemas monofásicos, y todos conjuntamente, en el tipo F. L. X., y probando independientemente los dos sistemas monofásicos, y ambos conjuntamente, en el tipo F. L. Y., con factores de potencia interiores a la unidad, cuando los contadores no se destinen exclusivamente a medir el consumo de lámparas de incandescencia.

3.ª La verificación en los domicilos particulares se efectuará como se dispone en el mismo Reglamento, pudiéndose reemplazar las residencias por los receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.ª Para precintar el contador se podrá fiar en cada sistema monofásico la posición del tornillo de regulación, colocado en el costado vertical de cada uno de los núcleos laterales de tensión y destinado al ajuste de la igualdad de los pares motores de los tres o dos sistemas propulsores, según se trate del tipo F. L. X. o F. L. Y., respectivamente, y el tornillo bimetálico, situado hacia la parte inferior del brazo central de cada uno de dichos núcleos, y mediante el cual se ajusta a 90º la diferencia de fase entre el flujo de tensión y la tensión correspondiente a cada sistema. Se fijarán asimismo las posiciones del tornillo que regula el shunt magnético, emplazado en la parte central, entre los dos imanes permanentes del freno de Foucault, para regular la acción de este freno, y los que obran sobre las lenguetas de hierro existentes entre los brazos verticales de los núcleos de intensidad, y cuyo efecto es modificar el par suplementario que compensa las resistencias pasivas.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los organos de regulación antes mencionados. La Compañía suministradora de flúido precintará a su vez la pequeña

tapa que defiende los terminales.

5.ª Los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobados llevarán una placa de régimen en la que conste:

- a) El nombre de la Casa constructora y el nombre, letras o signos que distingan el sistema y tipos de los contadores.
- b) El número de orden de los aparatos, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores de los contadores.
- c) La clase de corriente para que deban ser empleados los contadores, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar;

d) La fecha de Orden de aprobación.

- 6ª Que se devuelva a D. Jacinto Costa y Compañía, S. L., de Barcelona, peticionario de la aprobación de estos aparatos, un ejemplar de cada una de la Memoria y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.
- 8.ª Que de esta resolución, se envíe un modelo de cada tipo, para su conservación, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y
- 9.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑORES SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DI-RECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

ANUNCIO

Encontrándose vacante en esta Facultad de Derecho la plaza de Profesor auxiliar temporal, correspondiente al grupo de enseñanza de Derecho Administrativo y Hacienda pública, se anuncia su provisión mediante concurso de méritos, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias

Las solicitudes deberán dirigirse al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad en el término de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. A las solicitudes deberán acompañarse todos los justificantes de los méritos que aduzcan los aspirantes.

Es condición precisa para solicitar esta plaza vacante la de ser Licenciado o Doctor en Derecho, con la condición de haber verificado los ejercicios de reválida.

Esta Auxiliaría está dotada con la gratificación de tres mil pesetas anuales, y su duración es por cuatro años, pudiendo prorrogarse por otros cuatro, con arreglo a las disposiciones vigentes.

La Facultad se reserva el derecho, con arreglo a las disposiciones en vigor, de poder exigir a los aspirantes la práctica de algunos ejercicios que permitan apreciar la antitud para el desempeño del cargo.

Salamanca, 28 de Enero de 1936.—Victo bueno: El Decano, MANUEL TORRES.—El Secretario de la Facultad, MANIMO PEÑA.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

-:0:-

ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO

ANUNCIO

Vacante en esta Escuela Central Superior de Comercio la plaza de Auxiliar supernumerario gratuito, correspondiente al sexto grupo (Inglés), se convoca para su provisión de conformidad con el artículo 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de 15 de Julio de 1932, por plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Pueden optar a este concurso-oposición los españoles que tengan veintiún años cumplidos y sean Profesores mer-

cantiles.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al ilustrísimo señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio en el improrrogable plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen reunir las condiciones exigidas.

Si los aspirantes formasen parte de cualquier establecimiento docente oficial presentarán hoja de servicios con informe del Jefe del establecimiento donde sirvan.

Madrid, 3 de Febrero de 1936.—El Vicerector (ilegible).

(Gacela del 4.)

----:0:----INSTITUTO NACIONAL AGRONOMICO

Escuela Profesional de Peritos Agricolas.—Convocatoria para los aspirantes a ingreso en esta Escuela.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1928 y las modificaciones de las Reales órdenes de 5 de Octubre de 1929 y 4 de Junio de 1930, y de acuerdo con lo resuelto en fecha 4 de Marzo de 1933 por la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica, se anuncia la presente convocatoria de examenes de ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.

Para tomar parte en ellos se solicitará del Ingeniero Director, en instancia de petición de examen, a la que se acompañará: copia de la inscripción de nacimiento en el Registro civil (legalizada si el solicitante no es del territorio de la Audiencia de Madrid), cédula personal del interesado, certificado de revacunación del Colegio de Médicos y dos retratos tamaño carnet.

Los aspirantes de años anteriores sólo tendrán que acompañar a la instancia la cédula personal y las dos fotografías.

En concepto de derechos se satisfarán 20 pesetas en metálico por cada unc de los cuatro grupos de que se puede pedir examen.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela durante los días laborables del 1 al 10 de Mayo, de diez a doce de la mañana, para aquellos que deseen examinarse en la convocatoria de la primera época, habiendo otra convocatoria con carácter de extraordinaria, cuya matrícula puede efectuarse por quienes no lo hayan hecho en la anterior, durante los días laborables de la primera decena de Septiembre, siendo yálida para esta segunda época la matrícula efectuada para la primera convocatoria.

Los aspirantes deberán justificar las siguientes condiciones:

1.ª Ser de nacionalidad española, no pudiendo matricularse en el primer curso de las enseñanzas que se siguen en la Escuela mientras no hayan cumplido la edad de dieciséis años.

2.ª No padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico designado al efecto por el Claustro para efectuar el reconocimiento de los aspirantes.

Las enfermedades o defectos que darán motivo de exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de cuyo conocimiento deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividirán en cuatro grupos:

A) Examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía general y de España.

B) Elementos de Aritmética y Geometría plana.

C) Elementos de Historia natural, Elementos de Física y Química.

D) Dibujo lineal.

El examen de cada uno de los tres primeros grupos anteriores comprenderá dos fases: la primera, consistente en ejercicios escritos, cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y otra de examen oral, que consistirá en la respuesta a las lecciones sacadas a la suerte. En cuanto a la primera parte del examen corespondiente al grupo A) se verificará escribiendo al dictado uno o varios párafos fijados por el Tribunal y realizando el análisis gramatical de los mismos.

Para el grupo B) consistirá esta fase del examen escrito en la resolución de varios problemas o ejercicios propues-

tos por el Tribunal.

Para el examen de Elementos de Historia natural y de Física y Química, el primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un tema relativo a una o varias cuestiones de las contenidas en los cuestionarios correspondientes.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia y delineación de una lámina de motivas arquitectónicos o de elementos de máquinas.

En cualquiera de los grupos A), B), C), cada uno de los ejercicios escritos tendrá carácter eliminatorio, sin que el aspirante declarado apto para continuarlo sea aprobado hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral, y sin que la declaración de aptitud en dichos ejercicios suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias, en el caso de no ser aprobado del ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la suficiencia de los aspirantes, sin más limitación que la que senalan los cuestionarios vigentes publicados en la Gaceta de Madrid de 17 de Noviembre de 1926.

Los exámenes de ingreso darán principio para los aspirantes matriculados en la convocatoria ordinaria dentro de la segunda decena de Mayo, y los de la convocatoria extraordinaria a partir del 15 de Septiembre.

Para los exámenes de cada uno de los grupos, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a cada uno de los candidatos de «aprobado» o «suspenso», extendiéndose acta duplicada del resultado formado por todos los Profesores del Tribunal.

Uno de los ejemplares será archivado en la Secretaría y el otro expuesto al público en el tablón de anuncios.

El candidato que no se presente cuando sea llamado no podrá examinarse hasta la convocatoria siguiente.

Si al ser llamado solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevos señalamientos de examen por una sola vez.

El no presentarse a un examen cualquiera, sea definitivo o no, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente.

La Florida (Madrid), 8 de Enero de 1936.—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Corporaciones Oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Por fallecimiento de excelentísimo señor D. Emilio Cotarelo y Mori ha quedado vacante una plaza de número de la Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 4, hasta el día 29 del próximo mes de Febrero.

Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Secretario accidental, Julio Casares.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

20 FEB. 1936



BOLETÍN OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

379

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 22. — Provisión de Escuelas.

Oposiciones y cursillos. — Instrucciones para la provisión de Escuelas por Maestros cursillistas de 1933, excedentes voluntarios, indultados y del grado profesional. Página 389.

Aprobación de propuestas de Tribunales calificadores en concursos oposiciones a plasas de Maestros y Maestras, vacantes en poblaciones de 15.000 y más habitantes.— Página 390. CONCUESOB. — Nombramientos de Maestras de sección de grupos escolares en Villarreal (Castellón).—Página 391.

Nombramientos de Maestros para Escuelas de Carabanchel Bajo, en cumplimiento de sentencia contencioso-administrativa. — Página 392.

Resolución de reclamaciones y elevación a definitiva de propuesta de provisión de Escuelas por concurso general de traslado. Página 393.

EXCEDENCIAS.—Concedidas.—Fagina 399.

PERMUTAS.—Concedidas.—Página 402.

PATRONATOS ESCOLARKS. — Facultades al

Patronato Nacional y Misión Pedagógica de Las Hurdes para nombramientos de Maestros interinos, etc. — Página 403.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO. — Libramientos por descuentos correspondientes al cuarto trimestre de 1935. — Página 403.

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ.

Beneficios del Decreto de 29 de Septiembre
de 1931 a D. Concepción José Perea.

Página 404.

ABUNTOS GENERALES — Desestimación de instancia solicitando reconocimiento de servicios.—Página 404.

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 22.-Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

La resolución del concurso general de traslado dictada por Orden de esta fecha finaliza el período que para la posesión había señalado el apartado 11 de la Orden de 7 de Septiembre último en cuanto a aquellos Maestros que obtienen plaza servida actualmente en provisionalidad por los del grado profesional. Es indispensable, primero, resolver ahora la situación de estos profesionales en el interregno que media entre el desplazamiento de su actual destino y el momento de obtener el cargo definitivamente, y en segundo lugar, acelerar la colocación definitiva con arreglo a las normas contenidas en el Decreto de 2 de Julio de 1935.

Por otra parte, es asimismo indispensable liquidar la situación de los Maestros cursillistas de 1933 que restan en expectación de destino y resolver la de excedentes e indultados que por anteriores disposiciones adquirieron derecho al reingreso y no fueron, sin embargo, admitidos al concurso general de traslado,

Este Ministerio, a los fines que se determinan, ha tenido a bien disponer:

1.º Los Maestros del grado profesional que sirven provisionalmente Escuelas adjudicadas en el presente concurso passirán a desempeñar, también provisional pero obligadamente hasta su colocación definitiva, otras vacantes que puedan existir o producirse por el mismo concurso en la localidad en que hoy radican o en la capital de la provincia; voluntariamente podrán ser destinados en otro lugar cualquiera en que exista vacante.

Los que de ninguna de estas formas obtuvieren colocación quedarán a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza, que los adscribirá a las Escuelas en que puedan entenderse más necesarios sus servicios, sin que unos y otros sufran interrupción en el percibo de haberes.

La Junta de Autoridades académicas y administrativas de la provincia cuidará de dar la mayor celeridad a este acoplamiento para que las Escuelas no queden sin Maestro.

2.º A la mayor brevedad se elevará a definitiva la relación de Maestros del grado profesional dada ya como provisional, y se publicará en la Gaceta la relación de las Escuelas vacantes por resultas del actual concurso y del concurso-oposición a Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de más de 15.000 habitantes cuyos expedientes estén resueltos, las designas de aquél y todas aquellas de régimen general de provisión

anteriores al 18 de Julio último que por cualquier causa dejaron de figurar en dicho concurso.

A estos efectos, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, dentro de los ocho días siguientes a la inserción en la Gaceta de la presente Orden, enviarán relaciones duplicadas y con separación de sexos en que se contengan las mencionadas Escuelas por riguroso orden alfabético de localidades, expresando el censo de población de la misma, Ayuntamiento a que corresponde y clase de Escuela. Asimismo manifestarán el tope señalado en la provincia para las Escuelas que han de ocupar los Maestros cursillistas de 1933.

3.º En los plazos y forma que se señale podrán solicitar Escuelas anunciadas, con preferencia por el orden en que se reseñan, los grupos siguientes:

a) Cursillistas de 1938 que no hayan obtenido destino por no alcanzar su número las vacantes ocurridas en la provincia en que actuaron. Podrán pedir Escuelas dentro del tope censal que tiene señalado en cada provincia.

b) Maestros del grado profesional, sin limitación alguna en el censo de población.

c) Cursillistas de 1933 que por no haber hecho elección de plazas a su debido tiempo quedaron incursos en el art. 3.º del Decreto de 23 de Octubre de 1933, con igual tope señalado en el censo para los del grupo a).

d) Excedentes voluntarios que hayan cumplido el tiempo de excedencia obligado y no se hayan acogido a lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934.

e) Maestros imdultados con arreglo a lo que determina la Orden de 31 de Agosto de 1934.

Los de los dos últimos grupos pertenecientes al primer Escalafón pueden optar por Escuelas de cualquier censo después de hecha la adjudicación a los anteriores. Los del segundo Escalafón sólo pueden solicitar plazas inferiores a 501 habitantes, pero sin derecho preferente sobre los del primero.

4.º Publicadas las vacantes por provincias y señalada al mismo tiempo por la Dirección general de Primera enseñanza la fecha en que ha de verificarse la elección de Escuelas, los interesados se dirigirán de oficio al Jefe de la Sección administrativa de la provincia cabeza del distrito universitario en que deseen colocarse, acudiendo a hacer la elección personalmente o por delegación en el día marcado al efecto.

5.º Sea cualquiera el Rectorado a que acudan, la elección se hará con arreglo al número con que figuren en las respectivas listas los de los grupos a) y b), y después de éstos, conforme también a su lista, los del grupo c), y los de los grupos d) y e), según el mejor derecho con que resulten por el número que ocupen o debieran ocupar en el Escalafón, según las hojas de servicios certificadas que habrán de acompañar al oficio en que manifiesten los Rectorados por que optan.

6.º Cuando el número de vacantes sea inferior al de solicitantes, una vez terminada la adjudicación, éstos deberán solicitar Escuelas de otros distritos universitarios en que haya sobrantes y que al efecto se publicarán en la Gaceta de Madrid.

Para cumplimiento de lo anterior, el Tribunal de adjudicación, compuesto por el Director de la Normal, Inspector Jefe de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa, levantará acta triplicada en que consten nombres de Maestros y destinos otorgados, remitiendo un ejemplar a este Ministerio y otro a la Sección administrativa de cada una de las provincias, cuyos Jefes extenderán los correspondientes títulos administrativos.

7.º Es obligatoria la elección de plazas a todos los Maestros del grado profesional y cursillistas de 1933, siempre que existan Escuelas vacantes cuando les corresponda el turno de elección. Y los Maestros de los grupos a) y b) que dejen de acudir a estas o a las ulteriores convocatorias hasta obtener plaza, perderán el derecho a ocupar en el Escalatón el lugar que les corresponda o el que tienen en su lista, computándoseles el tiempo únicamente por la fecha de posesión en el cargo.

8.º Queda autorizada la Dirección general de Primera enseñanza para dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

-15E-

(Gaseta del 22.)

Vistos el expediente y actas remitidos por el Tribunal calificador del concurso oposición para cubrir una vacante de Maestro de sección de la graduada «Gascón y Marín», de Zaragozs, correspondiente al distrito universitario de dicha capital, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo legal contra las actuaciones del mencionado Tribunal,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado el concurso oposición a plazas de capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes, correspondientes al distrito universitario de Zaragoza; y

2.º Que, de acuerdo con dicha propuesta, se nombre a don Felipe Arribas Velilla, Maestro director de la Escuela nacional graduada de Villafranca (Navarra), para la sección de la graduada «Gascón y Marín», de Zaragoza.

Por las Secciones administrativas correspondientes se procederá a diligenciar el título administrativo del interesado, a quien se considerará posesionado de la Escuela para la que se le nombra con fecha 1.º de Enero actual.

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid, a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEL CONCURSO OPOBICIÓN A ESCUELAS VACANTES EN CAPITALES DE PROVINCIA Y POBLACIONES DE 15.000 Y MÁS HABITANTES CORRESPONDIENTES AL DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Frimera enseñansa de Navarra y Zaragosa.

(Gaceta del 19.)

Vistos el expediente y actas remitidos por el Tribunal calificador del concurso-oposición para cubrir una plaza de Maestro, vacante en la sección de la graduada de niños «San Isidoro», de Cartagena, correspondiente al distrito universitario de Murcia, y no habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra las actuaciones de dicho Tribunal,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la propuesta formulada por el Tribunal del concurso-oposición a plazas de capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes, correspondiente al distrito universitario de Murcis; y

2.º Que de acuerdo con dicha propuesta se nombre a don Crisanto Romero Sánchez, Maestro de la Escuela de Saladillo, Mazarrón (Murcia), único opositor aprobado, para la sección de la graduada de niños «San Isidoro», de Cartagena.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia se procederá a diligenciar el título administrativo del señor Romero Sánchez, a quien se considerará posesionado de la Escuela para que se le nombra con fecha 1.º del mes de Enero actual

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid a los efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEL CONCURSO OPOSICIÓN A ESCUELAS DE CAPITALES DE PROVINCIA Y POBLACIONES DE MÁS DE 15.000 HABITANTES.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia,

(Gaceta del 19.)

Vistos el expediento y actas remitidos por el Tribunal calificador del concurso oposición para cubrir seis plazas de Maestroy cinco de Maestra, vacantes en capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes, correspondientes al distrito universitario de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desestime la instancia suscrita por D. Juan Bernier Luque, Maestro de la sección sexta del grupo escolar López Diéguez», de Córdobs, en solicitud de que se nombre para las Escuelas que han quedado desiertas a los opositores que obtavieron mayor puntuación, a continuación de los aprobados con derecho a plaza, porque, con arregio a la instrucción undécima de la Orden de 22 de Junio (Gaceta de 3 de Julio), las vacantes que no se provean por falta de opositores aprobados deberán anunciarse al concurso general de traslado, en la forma prevista en el Decreto de 13 de Diciembre de 1934.

2.º Que igualmente se desestime la instancia que presenta D. María García Moreno, Maestra del plan profesional, propuesta en segundo lugar por el Tribunal calificador, en solicitud de que se la nombre para la Escuela unitaria núm. 15 de Ceula, y no para la Escuela de párvulos núm. 6 de La Línea de la Concepción, por ser esta última la Escuela que eligió la interesada en sesión pública convocada al efecto por el Tribunal calificador y constar así en el acta suscrita por todos los miembros que constituían el citado Tribuna!.

3.º Aprobar la propuesta formulada por el Tribunal calificador y nombrar, de acuerdo con la misma, a los Maestros y Maestras que se relacionan para las Escuelas que se expresan:

Maestros.

Número 1. D. Guillermo Pevea Guardeño, Maestro de Cantillana (Sevilla), para la Escuela unitaria núm. 12 de Sevilla.

2. D. José Luis Rubio Alarcón, de la Escuela núm. 2 de Puebla de los Infantes (Sevilla), para la Auxiliaría de la Escuela unitaria núm. 4 de Sevilla.

3. D. Agustín Gil de Montes y de Villar, de Hijate (Almería), para la Escuela unitaria núm. 8 de Sevilla; y

4. D. Enrique Gastardi Permáñez, de Viluye (Orense), para la Escuela unitaria núm. 14 de Córdoba.

Número 1. D.ª María del Rosario Font del Riego, Macstra del plan profesional, para la Escuela de párvulos núm. 2 de Córdoba.

2. D. María García Moreno, Maestra del plan profesional, para la Escuela de párvulos núm. 6 de La Línea de la Concepción (Cádiz).

3. D.ª María de los Angeles Segura Reina, Maestra del plan profesional, para la Escuela unitaria núm. 18 de La Linea de la Concepción (Cádiz).

4.º Que las plazas de Maestros y de Maestras que habían de proveerse por este concurso oposición, que no han sido adjudicadas por falta de opositores aprobados, deberán anunciarse al concurso general de traslado, en la forma prevista en el Decreto de 13 de Diciembre de 1934.

Por las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a quienes se considerará posesionados de las Escuelas para las que se les nombra con fecha 1.º del mes actual.

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid a los efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1936. - El Director general, VICTORIANO

SENOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEL CONCURSO OPOSICIÓN A ESCUELAS VACANTES EN CAPITALES DE PROVINCIA Y POBLACIO-NES DE 15.000 Y MÁS HABITANTES CORRESPONDIENTES AL DIS-TRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera ensenanza de Sevilla, Córdoba y Cádiz. (Gaosta del 19.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en la relación de Escuelas vacantes publicada en la Gaceta de Madrid de 16 de Julio de 1934, para el concurso general de traslado, figuraban cinco secciones de niñas de la graduada de Villarreal (Castellón), enclavadas en la calle de Segre:

Resultando que en el citado pueblo de Villarreal disponen de dos graduadas: una, compuesta de tres secciones de niños y tres de niñas, llamada grupo escolar «Cervantes», enclavado en lo que hace tiempo se llamó camino de Segre y actualmente conocido por avenida de D. Alejandro Lerroux, y otro grupo escolar, de cinco secciones de niñas, denominado «Concepción Arenal» y situado en calle de D. José Fabra;

Resultando que con anterioridad a estos grupos escolares venían funcionando en Villarreal las E cuelas unitarias de niños números 2, 3, y 4 y las de niñas números 3, 4 y 5; dichas Escuelas estaban instaladas en locales inmundos, impropios para el fin a que se destinabar.

La Inspección de Primera enseñanza las clausuró, y ante la falta de locales, con la aprobación del Ayuntamiento y del Consejo local, fueron instaladas en el edificio construído por el Municipio para una graduada de tres secciones de niños y tres de niñas, con el nombre de grupo escolar «Cervantes», viniendo desde el 10 de Noviembre de 1931 funcionando en el mencionado grupo;

Resultando que por Orden de 22 de Julio de 1931 (Gaceta del 31) se creó con carácter provisional la graduada de cinco secciones de niñas, advirtiendo que se hacía la creación -sin base— de otras Escuelas de la localidad;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de Enero de 1932 (Gaceta del 26) quedó creada definitivamente la graduada de cinco secciones de niñas, y no teniendo edificio, se instalaron provisionalmente en las dependencias vacantes del grupo escolar «Cervantes», donde ya funcionaban tres secciones de ninos y tres de niñas hasta Enero de 1934, que disponiendo el Ayuntamiento del edificio de reciente construcción, passron las cinco secciones de niñas a la calle de D. José Fabra, constituyendo el nuevo grupo escolar «Concerción Arenal», funcionando con Maestras interinas;

Resultando que las Maestras propietarias D.ª Aurora Petit, D. María de los Remedios Higuera, D. Julia Monforte, doña Vicenta Ruiz y D.a Leonor Mateo solicitaron y les fueron adjudicadas las cinco secciones de la graduada de niñas de Villarreal, en el pasado concurso de traslado;

Resultando que las citadas Maestras toman posesión de las secciones de la graduada de niñas situada en la calle de D. José Fabra y pasado bastante tiempo reclaman ante el Consejo provincial diciendo que sus nombramientos no son para la calle de D. José Fabra sino para la de la calle de Segre;

Resultando que el Consejo provincial de Castellón aprobó la petición de las interesadas, y de resultas de ello, las Maestras Sras. Petit, Higuera, Monforte, Ruiz y Mateo pasaron a ocupar la graduada «Cervantes», y D.ª Josefina Climent, D.ª Bienvenida Orozco y D. a Soledad Tárraga, las del grupo escolar «Concepción Arenal», cesando en el «Cervantes», que venían desempeñándolas desde el año 1931;

Resultando que ante las negativas de las Sras. Climent, Orozco y Tárraga al cesar en el grupo escolar «Cervantes», por estar en propiedad al frente de las tres secciones de dicho grupo con anterioridad a las reclamantes, y ante el informe de la Inspección Central, se ordena por nota marginal de fecha 18 de Mayo de 1935 el cumplimiento del acuerdo del Consejo provincial y, en caso de negativa, se manda a la Inspección la formación de expediente gubernativo;

Resultando que D.ª Bienvenida Orozco López se alza contra la citada nota marginal de la Dirección general, que aprobó



la propuesta del Consejo provincial de Castellón, con el voto en contra del Inspector de la zona;

Resultando que la Sección administrativa de Castellón anunció las Escuelas de Villarreal, según le participó el Consejo local y de los datos suministrados por el Ayuntamiento;

Vistos los informes de la Inspección de la zona, las certificaciones de los Consejos local y provincial, del Ayuntamiento de Villarreal y el oficio de la Sección administrativa de Castellón;

Considerando que desde 1.º de Noviembre de 1931, de resultas de la clausura de las Escuelas unitarias de niñas números 3, 4 y 5, vienen desempeñando las Sras. Climent, Orozco y Tárraga las secciones del grupo escolar «Cervantes», cuya graduación se elevó a definitiva por Orden de 22 de Octubre de 1934 (Gaceta del 30), teniendo los interesados diligenciados sus correspondientes títulos administrativos por la Sección administrativa de Castellón;

Considerando que el edificio y la graduada «Cervantes» se construyó y creó únicamente con tres secciones de niños y tres de niñas, y en caso de considerarse las otras cinco secciones de niñas, daría lugar a una nueva graduada de ocho secciones de niñas y tres de niños, sin local suficiente para las citadas secciones de niñas;

Considerando que el edificio construído en la calle de don José Fabra, llamado grupo escolar «Concepción Arenal», se construyó y se creó para cinco secciones de niñas;

Considerando que la instalación de las cinco secciones de niñas en el grupo escolar «Cervantes» tenía carácter transitorio, en tanto que el Ayuntamiento construyese el edificio, ya que carecía de locales para instalarlas provisionalmente, y no se quería se perdiese la creación de la citada graduada por falta de local;

Considerando que por Orden de 10 de Septiembre de 1934 se adjudicaron en el pasado concurso de traslado las vacantes de la sección graduada de Villarreal, calle del Segre, a las señoras Maestras Petit, Higueras, Monforte, Ruiz y Mateo;

Considerando que al tomar posesión D.ª Vicenta Ruiz manifestó que no existía en la graduada de Villarreal, calle del Segre, el grado para que había sido nombrada, manifestando a su vez el Consejo local que, según orden de la Sección administrativa, debía hacerse constar al diligenciarse los títulos administrativos de dichas Maestras que los nombramientos se entendían para las secciones de niñas de la calle de D. José Fabra, hoy día conocido con el nombre de grupo escolar «Concepción Arenal», sin hacer reclamación alguna la interesada;

Considerando que empezado el curso escolar se reunieron las cinco Maestras propietarias bajo la presidencia del señor Inspector, procediendo a la elección de Directora de dicha graduada, cargo que recayó en D.* Aurora Petit, que fué posteriormente aprobado por la Dirección general;

Considerando que a su debido tiempo debieron, tanto el Consejo local de Villarreal como la Inspección de Primera enseñanza ordenar el traslado de las cinco secciones de niñas del grupo escolar «Cervantes», donde estaban provisionalmente instaladas, al grupo escolar «Concepción Arenal», situado en la calle de D. José Fabra, y que en esta forma no se hubiesen originado estas confusiones en la denominación de las Escuelas y situación de las Maestras;

Considerando que las Maestras D.ª Josefina Climent, doña Bienvenida Orozco y D.ª Soledad Tárrega tienen diligenciados sus títulos administrativos como Maestras de sección del Grupo escolar «Cervantes» y reconocidos sus derechos como de tal grupo escolar, y que D.ª Aurora Petit, D.ª Remedios Higueras, D.ª Julia Monforte, D.ª Vicenta Ruiz y D.ª Leonor Mateo lo tienen como Maestras de sección del grupo escolar situado en la calle de D. José Fabra, llamado hoy día «Concepción Arenal»;

Visto el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, que copiado literalmente dice así:

«Visto el recurso interpuesto por D.ª Bienvenida Orozco López Maestra de sección de las tres que componen la gradua-

da «Cervantes», contra el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza que, confirmando acuerdo del Consejo provincial de Castellón, ordenó que las Maestras señoras Pellt, Higuera, Monforte, Ruiz y Mateo pasasen a ocupar la graduada «Cervantes», y las Scas. Orozco, Tárraga y Climent, a la graduada «Concepción Arenal», esta Asesoría jurídica, teniendo en cuenta que si bien es cierto que por un error padecido al publicar los anuncios del concurso de traslado se señalaron como vacantes existentes cinco secciones en el grupo «Cervantes», cuando en realidad existían en el de «Concepción Arenal», y las cinco señoras Maestras antes primeramente citadas al acudir al concurso solicitaron las plazas sobre la base de que correspondian al grupo escolar «Corvantes», al ir a tomar posesión de su destino se les hizo ver el error padecido y se les dió posesión de las secciones en realidad vacantes en el grupo «Concepción Arenal, extendiéndose las oportunas diligencias en sus títulos respectivos, sin que por parte de las interesadas se consignase protesta alguna en relación con el destino, ni interpusieran reclamación alguna contra sus nombramientos en plazo y forma legal, y a mayor abundamiento, comenzado el curso escolar por dichas señoras Maestras, se procedió a la designación de Directora de dicha graduada, que recayó en la Sra. Petit, y que fué posteriormente aprobado por la Dirección general.

Esta Asesoría jurídica entiende que debe admitirse el recurso citado, revocando el acuerdo recurrido, y confirmar los nombramientos de las Sras. Petit, Higuera, Monforte, Ruiz y Mateo para la graduada «Concepción Arenal», respecto de los cuales se las dió posesión, consignándolo así en sus títulos respectivos, ya que, a mayor abundamiento, aparte de las razones legales expuestas; los intereses de la enseñanza aconsejan la citada distribución de personal, puesto que la mayoría de los informes que aparecen en el expediente son favorables a la misma.»

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la nota marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Mayo de 1935 y nombrar a las Maestras Sras. Climent, Orozco y Tárraga para las secciones del grupo escolar «Corvantes», y a las Sras. Petit, Higuera, Monforte, Ruiz y Mateo para las del grupo escolar «Concepción Arenal».

Por la respectiva Sección administrativa de Castellón se diligenciará el título administrativo de las interesadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1935.

MANUEL BECERRA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaosta del 16 de Enero de 1936.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 4 de Diciembre último (Gaceta del 11) se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 12 de Noviembre último por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso administrativo núm. 12.768, promovido por D. Jusn Gelabert Olivert y D. Vicente Ragel París contra la Orden ministerial de 20 de Marzo de 1933 sobre adjudicación definitiva de Escuelas en los barrios de los Ayuntamientos de Carabanchel Bajo, Canillas, Villaverde y Vicálvaro (Madrid), anunciadas para su provisión en la Gaceta de 8 de Octubre de 1932, entre las que figuran las de los barrios de El Porvenir, unitaria número 11, con 407 habitantes, y la del de Dos Amigos, unitaria número 14, con 297, que fueron provistas por Maestros del primer Escalafón y solicitadas con preferencia por los Sres. Ragel y Gelabert, Maestros del segundo en aquella fecha;

Resultando que por mencionada sentencia se anula la Orden ministerial de 20 de Marzo de 1933, en cuanto a la provisión de las Escuelas que solicitaron los demandantes, como correspondientes a localidad de censo inferior de 501 habitantes, debiendo proveerse dichas plazas conforme a la convocatoria hecha por Orden ministerial de 7 de Julio de 1932, en observancia a lo dispuesto en el Decreto de 1.º del mismo mes y año, entre Maestros del segundo Escalafón que entonces las solicitaron, adjudicándolas a los que ostenten mejor derecho;

Vista la Orden de 7 de Julio de 1932 y el Decreto de 1.º del

propio mes y año;

Considerando que los recurrentes Sres. Ragel y Gelabert eran en aquella fecha Maestros del segundo Escalafón y soliciunles por el primero de los turnos, casos 1.º y 2.º, de los establecidos en la Orden de convocatoria de 7 de Julio de 1932, en consonancia con el Decreto de 1.º del propio mes y año, y que han sido los dos únicos que como Maestros del segundo Escalafón desde el primer momento impugnaron y no han consentido los nombramientos definitivos hechos por Orden ministerial de 20 de Marzo de 1933 para las Escuelas de los barrios ya mencionados, en Maestros del primer Escalafón, entre los cusies figuran el de D. Francisco V. Muñoz Gaspar y D. Vicente Asensio Martínez para los de El Porvenir, unitaria núm. 11 y Dos Amigos, unitaria núm. 14, respectivamente, que son las solicitadas con preferencia por los demandantes, los que han empleado todos los recursos legales que la ley les concede incluso la de lo contencioso-administrativo, hasta obtener la sentencia de fecha 12 de Noviembre último, que ordena su complimiento por Orden ministerial de 4 del actual;

Considerando que según la constante doctrina y jurisprudencia sustentada por el Tribunal Supremo, entre otras el auto de 28 de Enero de 1925 (Gaceta del 1.º de Febrero siguiente), sólo a las partes contendientes en el pleito afectan los fallos dictados por dicho Tribunal; por lo que, como los demas solicitantes Maestros del segundo Escalafón en aquel concurso, ban consentido la Orden de 20 de Marzo de 1933, son en absoluto ajenos a esta sentencia, la que afecta únicamente a los

demandantes Sres. Ragel y Gelabert;

Oída la Asesoría jurídica de este Ministerio por dictamen emitido con fecha 21 de Diciembre último, que dice:

(Visio este expediente, esta Asesoría se muestra conforme con el parecer expuesto en la nota del Negociado y Sección sobre el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en recurso contencioso administrativo interpuesto por los Maestros D. Vicente Ragel y D. Juan Gelabert, en ratificación de la buena doctrina recogida en numerosísimas sentencies del citado Alto Tribunal, en el sentido de que lo fallado en la misma no alcance más que estrictamente a las personas que interpusieron y siguieron el recurso, no afectando en modo alguno a quien no haya sido parte en los mismos, aunque se encontrasen en circunstancias parecidas e incluso idénticas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Nombrar a D. Vicente Ragel París y D. Juan Gelabert Oliver (Maestro del segundo Escalafón en aquel entonces), con carácter definitivo y por el primero de los turnos, ca-808 1.º y 2.º, respectivamente, de los establecidos en la Orden ministerial de 7 de Julio de 1932, en consonancia con el Decreto de 1.º del propio mes y año, para las Escuelas de los barrios de El Porvenir, unitaria núm. 11, y de Dos Amigos, unitaria núm. 14, del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid), respectivamente, por ser las que les corresponden por el orden de preferencia con que solicitaron; de las que 80 posesionarán dentro del plazo reglamentario de treinta días, cesando en las mismas, tan luego éstos se posesionen, los Maestros que las solicitaron del primer Escalafón don Prancisco V. Muñoz Gaspar y D. Vicente Asensio Martínez, que actualmente las desempeñan; reconociéndoseles a los primeros los servicios prestados en dichas Escuelas desde la fecha en que se posesionaron de ellas los Sres. Muñoz y Asensio; y

2.º Que D. Francisco V. Muñoz Gaspar y D. Vicente Asen sio Martínez se atengan a lo dispuesto en la situación c) de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 (Gaceta del 28) y a la situación tercera de la de la Dirección general de Primera

enseñanza de 26 del mismo mes y año y aclaración contenida en la *Gaceta* de 16 de Mayo siguiente; debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: La provisión de Escuelas por concurso general de traslado, conforme a las normas de la convocatoria inserta en la Gaceta de 24 de Julio, y cuyas propuestas provisionales se formularon por Orden de 22 de Noviembre último (Gaceta del 26), es de urgente necesidad, a fin de que la Escuela nacional primaria se halle debidamente atendida.

Falta sólo para elevar los nombramientos a definitivos la resolución de las reclamaciones formuladas contra la propuesta provisional aludida, y se hace por la presente Orden, concretando la finalidad de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 68 de la ley Electoral vigente.

Oída la Asesoría jurídica del Ministerio y vistas las mencionadas reclamaciones producidas contra la adjudicación provisional de destinos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Maestros.

Se estima la reclamación de D. Matías Inglada Ortiz, Maestro propietario de Tobera (Alava), núm. 11.383, serie C, con 53 de servicios, y se le adjudica la Escuela núm. 279-7, Villanueva de Alcolea, unitaria núm. 2 (Castellón), anulándose el nombramiento de D. Manuel Davó, núm. 12.350, con 48,29, a quien provisionalmente se le había adjudicado dicha Escuela, pasando éste a la núm. 277-5, San Vicente de Piedrahita, Cortes de Arenoso, unitaria, y D. Jesús Martínez Martínez, núm. 12.478, con 48,27, a la vacante núm. 2.280-3, Campillo de Aragón, unitaria, no adjudicándose Escuela a D. Jesús Santacruz Velázquez, que había sido propuesto para esta última, porque la que le hubiera correspondido es la 2.204-89 y no la 2.204-80, como pide, por lo cual se rechaza su instancia en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la convocatoria.

Se estima la de D. José Torres Fernández, Maestro de Abiada (Santander), núm. 10.683, con 55,27, y se le adjudica la Es-

cuela núm. 2.286.9, Leciñena, unitaria.

Como consecuencia, D. Francisco Sintes Palacios, núm. 11.598, con 52,26, pasa a ocupar la 2.278·1, Arándiga, unitaria núm. 2, y D. Carlos Ramón, núm. 12.608, con 48,27, que figura destinado a esta última, pasa a la 2.232·7, Escorihuela, unitaria, quedando sin traslado D. Rafael Artigot, núm. 14.556, con 12,18, por quedar adjudicadas las restantes Escuelas que solicita a

mejor derecho.

Se estima la de D. Manuel Ayerbe Jiménez, Maestro de Ligüerri de Ara (Huesca), núm. 10.617, con 56,07, adjudicándosele la Escuela núm. 2.290 13, Santa Eulalia de Gállego, unitaria (Zaragoza), anulándose, como consecuencia, la propuesta que se había hecho para dicha Escuela a favor de D. Antonio Vitaller Serrano, núm. 11.780, con 44,19, a quien se le adjudica la número 435 9, Zaidín, unitaria núm. 3 (Huesca), pasando don Francisco Pérez Grau, núm. 12.991, con 40,23, a quien se le había adjudicado provisionalmente la núm. 436-10, Zaidín, unitaria núm. 4, quedando nula la propuesta para esta Escuela a favor de D. Maximiliano López Gutiérrez, núm. 14.212, con 12,18, el cual queda sin traslado por haber sido adjudicadas a mejor derecho las restantes vacantes que pide.

Se estima la de D. Benito Rey Martínez, Maestro de Boebre (La Coruña), núm. 19.747, con 8,07, y se deja sin efecto su propuesta para la Escuela núm. 1.855-27, Puerto de Cabras, número 1, por haber justificado debidamente que no autorizó la tarjeta de petición que aparece extendida a nombre de dicho

Maestro.

Se estima la de D. Agustín Muñoz Gallegos, Maestro de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), núm. 7.745, con 116,28, nombrándosele para la vacante núm. 368-2, Alfacar, unitaria, número 2.

D. Francisco Ferrer Espinosa, Maestro de Cuevas de San Marcos (Málaga), núm. 4.255, con 153,18, que aparece propuesto para la núm. 369 3, Alfacar, unitaria núm. 2, debe entenderse que lo es para la núm. 369 3, Alfacar, unitaria núm. 3.

Se estima la reclamación de D. José Diego Ferreres Beltrán, Maestro de El Poyo (Teruel), núm. 9.003, con 61,18, y se le nombra para la Escuela núm. 2.243 1, Alcanar, unitaria número 2 (Tarragona), anulándose la propuesta formulada para dicha Escuela a favor de D. César Sebastián Lloria, Maestro de Quintanilla Pienza (Burgos), núm. 10.335, con 56,03, no adjudicándosele otra Escuela de las que solicita por estar ya dadas a Maestro con mejor derecho que el Sr. Sebastián.

Se estima la de D. Teodoro Pérez Bellido, núm. 11.008, con 44,18, Maestro de Purujosa (Zaragoza), y se le nombra para la Escuela núm. 2.281-4, Codo, unitaria, quedando sin traslado D. José Bianco Orts, núm. 15 007, con 12,18, que había sido propuesto para ella, por estar adjudicadas a mejor derecho las restantes Escuelas que había solicitado.

Se estima la de D. Faustino Zamarro Hernanz, Maestro de Sebúlcor (Segovia), núm. 17.357, con 20,18, y se le nombra para la Escuela núm. 2.097-7, Etreros, mixta, quedando sin traslado D. Isidro Benedicto Sánchez Covisa, núm. 14.625, con 12,18, por estar adjudicadas a mejor derecho las restantes Escuelas que solicitaba.

Se estima la de D. Mariano González Ruiz, Maestro de Dosante de Valdeporres, núm. 17.773, con 20,18, y se le nombra para la Escuela núm. 195 60, Parte de Sotoscueva, Merindad de Sotoscueva, mixta, pasande D. Benedicto Alba López, núm. 20.403, con 8,07, que había sido propuesto para ella, a la vacante número 174-39, Lejana de Mena, Valle de Mena, mixta, que solicitó a continuación y no ha sido objeto de propuesta.

Se estima la de D. Teodomiro Pillate Arenas, Maestro de Valdenoceda (Burgos), núm. 20.296, con 807, y se le nombra para la núm. 227 92, Siones, Valle de Mena, mixta, y que no había sido adjudicada.

Se estima la de D. Lorenzo Moroso Martinez, Maestre de Arija (Burgos), núm. 16.163, con 20,18, y dejando sin efecto su propuesta para la vacante núm. 1.998 49, Hoyuela Canales Udias, unitaria, se le nombra para la núm. 2 067 118, Sierra-Tras Sierra-Liandre-Ruiloba, unitaria. Como consecuencia, se anula el nombramiento de D. Rufino García Istueta, núm. 14.322, con 12,18, para la Escuela anterior, y se le nombra para la vacante núm. 2.007 58, La Arcevilla, San Vicente de la Barquera, unitaria, que solicitó a continación y no ha sido adjudicada.

Se estima la de D. Pedro Page Hormigos, Maestro de La Cereda, Santa María de la Alameda (Madrid), núm. 1.6615, con 20,18, nombrándosele para la núm. 2.099 9, Martín Muñoz de las Posadas, quedando anulada la propuesta que se hizo para dichas Escuelas a favor de D. Pedro Fernández Cayón, número 13.388, con 15,08, a quien se le adjudica la Escuela número 91 4, Hernansancho, unitaria, quedando anulada la propuesta que para esta Escuela se hizo a favor de D. Bibiano González Hernández, núm. 14.389, con 12,18, el cual queda sin traslado por haber sido adjudicadas las restantes que solicitaba a mejor derecho.

Se estima la de D. Cayetano Martínez Galindo, núm. 17.246, con 20,18, de Sillar Baja-Diezma (Granada), y se le nombra para la Escuela núm. 87-7, La Vega-Abrucena, pasando don José Capel Cuadrado, núm. 15.205, con 12,18, a quien se había propuesto para ella, a la núm. 83 3, Las Denas Serón, quedando sin treslado D. Francisco Azor, núm. 22.310, con 7,16, a quien se adjudicó provisionalmente esta última.

Se estima la de D. Clementino Fuentes Marín, Maestro de Carandia-Piélagos (Santander), núm. 17.290, con 20,18, anulando su propuesta para la Escuela núm. 1.964-15, Bárcena Mayor Los Tojos, mixta, y se le nombra para la núm. 2.085 136, Langre-Riomontán del Mar, mixta, pasando D. Domingo Guzmán Vallejo y Plaza, núm. 17.770, con 20,18, a la Escuela número 1.826-52, Villorquite de Herrera-Villameriel, mixta, que solicita a continuación.

Se estima la de D. Pedro Mateo Ruiz, Maestro de Pintás (Orense), núm. 13.435, con 15,18, y se le nombra para la Escuela núm. 1.089·1, Barranco de Zafra Almogía (Málaga), mixta, quedando sin traslado D. Francisco Ramos Ariza, número 14509, con 12,18, a quien se le había adjudicado provisionalmente.

Se estima la de D. Asurio Santos Fernández, de Rellón de Merás (Oviedo), núm. 14.810, con 12.18, y se le nombra para la Escuela núm. 95-8, Valle de Iruelas-El Barraco, mixta (Avila), quedando sin efecto su propuesta para la núm. 2.143-28, Estepa de San Juan, mixta, quedando sin traslado D. Luis San Severiano Arias, núm. 15.112, con 12,18, a quien se le había adjudicado provisionalmente.

Se estima la de D. Francisco Muñoz Pérez, de Irrondo, Cangas del Narcea (Oviedo), núm. 15.483, con 12,18, y se le nombra para la Escuela núm. 2.289-12, Omer, unitaria (Zaragoza), quedando sin efecto su propuesta para la 2.154 39, Hinojosa del Campo, unitaria, y pasando D. Alfredo Vila Vila, núm. 4.044 de los cursillistas de 1933, con cero puntos, a quien se le había adjudicado provisionalmente, a la 2.234-9, Mezquita de Loscos, unitaris.

Se estima la de D. Jesús Sanz de Diego, Maestro de Joarilla de las Matas (León), núm. 14.378, con 12,18, nombrándosele para la Escuela núm. 260·125, Villaventín, Junta de Traslaloma, mixta (Burgos), que no había sido adjudicada y fué solicitada en último lugar.

Se estima la de D. David Sanz García, Maestro de Cuenca de Campo (Valladolid), núm. 18.826, con 8,07, y se le nombra para la Escuela núm. 203-68, Quintanaurria, Carcedo de Bureba, mixta (Burgos), que no había sido adjudicada y fué solicitada por el reclamante.

Se estima la de D. Lorenzo Poza Martín, Maestro de Pinilla de Fermoselle (Zamora), núm. 20.499, con 8,07, y se le nombra para la Escuela núm. 130-20, San Saturnino de Ososmor, mixta (Barcelona), que solicitó el reclamante y no fué adjudicada.

Se estima la de D. Ramiro Valdivieso Rebolleda, Maestro de Villar de Santos (Orense), núm. 22.062, con 8,06, y se Ie nombra para la Escuela núm. 1.282-170, Pereiras, Taboadella, mixta, anulándose su nombramiento para la núm. 1.204 93, Figueiras, Amoeiro, mixta, por haber solicitado aquélla en lugar preferente.

Se confirma la propuesta de D. Isaías Domínguez Marlín, Maestro de Renedo de Esgueva (Valladolid), núm. 1.603, serie B, con 140,18, para la Escuela núm. 2.057 108, Santander, sección graduada Barrio del Monte, estimándose la reclamación que formula en el sentido de que puede aceptar o no dicha Escuela, porque la que se anunció fué la sección graduada del Centro, en vez de la sección Barrio del Monte, sin que se hiciese en la Gaceta de Madrid la oportuna rectificación.

Se anula la propuesta de D. Delfín Gavilán Cumbreño, Maestro propietario de San Nicolás del Puerto (Sevilla), núm. 8.010, con 102,14, para la vacante núm. 2.1133, Ecija, sección graduda núm. 4 porque, según oficio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla de fecha 9 de Diciembre último, dió por error tal vacante, cuando se trataba de la dirección de la citada graduada.

Se anula la propuesta de D. Amador Mora Rojas, Maestro de la Escuela de Ubrique (Cádiz), núm. 4.654, para la vacante número 2723, Tarifa, sección graduada, por no llevar tres años en la Escuela desde la que solicita, y se nombra para dichavacante núm. 2723, Tarifa, sección graduada, a D. Antonio Angel Olivares Sánchez, Maestro de Luque (Córdoba) núm. 9.300, con 75,15.

Se anula la adjudicación provisional de la Escuela número 716 20, Baamosto Monforte (Lugo), a favor de D. Abraham Pindado Rodríguez, porque dicha Escuela no se halla vacante,

según comunica la Sección administrativa, quedando nombrado el Sr. Pindado Rodríguez, núm. 15.390, con 12,18, para la vacante núm. 979-283, San Juan de Ter Monforte, mixta.

A D. Francisco Soria Medina, núm. 12.703, con 49,02, se le adjudica la Escuela núm. 1.249.137, Nevoeiro-Paderne, mixta, en la provincia de Orense, que reclama, y no fué adjudicada provisionalmente.

Se hace constar que, según oficio de la Sección administrativa de Madrid, la vacante núm. 1.087-12, Navalcarnero, sección graduado, adjudicada a D. Julio Coba Martínez, con 140,18 y número, 3.632, es unitaria por Orden de 19 de Noviembre último (Gaceta del 28).

Se desestima la de D. Pedro Días Cano, núm. 22.351, con 8,06, que reclama la Escuela núm. 83-3, Las Menas-Serón, para la que fué propuesto D. Francisco Azor, puesto que, en virtud de corrida de vacantes producida por la reclamación de D. Cayetano Martínez Galindo contra D. José Capel Cuadrado, se adjudica la Escuela de Las Menas-Serón a este último, con 12,18 y número 15.205 del Escalafón.

Se desestima la de D. Esteban Quiñones Gómez, núm. 21.803, con 7,18, porque la Escuela núm. 1.101-6, que reclama, fué eliminada en la *Gaceta* del día 14 de Septiembre último y la vacante núm. 83-3, Las Menas-Serón, se adjudica por esta Orden a D. José Capel Cuadrado, núm. 15.205, con 12,18 puntos.

Se desestima la de D. José Velasco Martín, Maestro de Fuente de Piedra (Málaga), núm. 6.446, con 63,18 puntos, de la serie C, porque la Escuela núm. 1.081 6 fue adjudicada a D. Ricardo Escobar, núm. 890, con 397, de la serie B.

Se desestima la de D. Teófilo Tortajada Marín, Maestro de Salinas del Manzano (Cuenca), núm. 10.032, con 55,18, porque las Escuelas que solicita se adjudicaron a peticionarios que figuran en la serie B, estando incluído el reclamante en la serie C.

Se desestiman las de D. Mario Aleixandre Sariñena, Maestro de Almatret (Lérida), núm. 14.198, con 12,18; D. José Garfía Pastor, de Labandeira, Sarria (Lugo), núm. 15.040, con 12,18; D. Rafael Escobar Folgado, de Puebla de San Miguel (Valencis), núm. 20.725, con 8,05, y D. Rafael Abad Ferrero, de Castromayor, Abadín (Lugo), núm. 22.365, con 8,07, porque la Escuela núm. 134 24 que reclaman fué adjudicada a D. José Civil, número 11.922, con 53.11.

Se desestiman las de D. Joaquín Ruz Aranda, Maestro de Castro del Río (Córdoba); D. Justo Espada Sánchez, de Riancho, Ramales de la Victoria (Santander); D. Antonio Tarancón Martínez, de Palomar, Puente Genil (Córdoba); D. Dimas Beitia y Ruiz, de Moroso (Santander); D. Rodolfo Villena López Tello, de Alfera, Molinicos (Albacete); D. Antonio Borrell Barber, de Vilanqva de la Barca (Lérida), y D. Juan Llorca Garne o, de Novelda (Alicante), porque las Escuelas que reclaman fueron adjudicadas a Maestro con mejor derecho.

La de D. Juan Moreno Mateo, Maestro de Somozas (La Coruña), por no haber sido aprobado hasta la fecha el concursooposición a plazas de capitales y poblaciones de más de 15.000 habitantes, a que se reflere el interesado.

La de D. Dionisio Luengo Rodríguez, Maestro de Baroncelle, Rodeiro (Pontevedra), porque la Escuela que reclama la solicitó en lugar posterior a la que se le adjudica.

La de D. Mariano Sánchez Lacunza, Maestro de Hernialde (Guipúzcoa), por habérsele nombrado para la vacante solicitada en preferente lugar.

La de D. Manuel Acín Cenero, de Campo del Agua (León), por haberse adjudicado la Escuela que reclama a Maestro con mejor derecho.

La de D. Luis Alonso Pontigo, de Meré, Llanes (Oviedo), por existir tarjeta de petición suscrita por el interesado y debidamente certificada por la Sección administrativa.

Las de D. Antonio Chavarino Gómez, de Pozo Alcón (Jaén); D. Jesús de Porta y Loste de Riudons (Tarragona); D. Bricio Ruiz Peñuelas, de Aldehuela de Agreda (Soria); D. Carlos Díez Millán, de Sauquillo de Alcázar (Soria), y D. Manuel Rodríguez

Losada, de La Muedra (Soria), por no fundamentar sus reclamaciones en precepto legal alguno.

La de D. Pablo Sanz Soria, de Agreda (Soria), por no haber solicitado la Escuela núm. 290-9 que reclama.

La de D. Raimundo Martínez Turumbay, de Alaiza (Alava), por no haber solicitado la Escuela núm. 37-37 que reclama.

La de D. Rufino García Iztueta, de Trespuentes (Alava), por haber sido adjudicada la Escuela que reclama a Maestro con mejor derecho.

La de D. Emilio Oriola Serrano, de Ginzo de la Cuesta, Maceda (Orense), porque la Escuela núm. 1,100 5 fué eliminada del concurso (Gacela de 14 de Septiembre), y la 134-24 fué adjudicada a D. José Civit, núm. 11.922, con 53,11.

La de D. Francisco Melero Navarrete, de Vilaboa, La Vega (Orense), con 12,18, porque las Escuelas números 1.101,6, 1.100 5 y 281-9 fueron eliminadas del concurso (Gaceta de 14 de Septiembre), y la 1.090-2 fué adjudicada a D. Delfín Bujaldón, con 44,19 puntos.

La de D. Enrique Gil Monéndez, de Catalmerejos, Paterna del Maders (Albacete), porque las Escuelas 281-9 y 1.100 5 fueron eliminadas del concurso (Gaceta de 14 de Septiembre), y la 2.118 8 fué anunciada a oposición, según comunicó de oficio la Sección administrativa de Sevilla.

La de D. José Ros Marco, de Casanueva, Paterna del Madera (Albacete), porque las Escuelas números 281-9, 1.100-5 y 1.101-6 fueron eliminadas del concurso (Gaceta de 14 de Septiembre), y la 2.118-8 anunciada a oposición, según oficio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

La de D. Bernardo Arévalo Mateos, de Quintanilla Riofresno (Burgos), por haber sido adjudicada la Escuela núm. 289-8 a Maestro con mejor derecho, y eliminada del concurso las números 2.248-1 y 1.100-5 (Gacela del 14 de Septiembre).

La de D. Nicanor Andrés, de Caspe (Zaragoza), porque la vacante núm. 2,292 15, a que se reflere en su reclamación, ha sido adjudicada a D. Félix Terreros Terreros y no al reclamante, que la solicitaba en quinto lugar.

Las de D. Enrique Diago Bonet, de Torreblanca-Cuevas de Vinromá (Castellon); D. Francisco Javier Vélez Santander, de Boloña-Tarifa (Cádiz); D. Hermenegildo Alonso Sánchez, de Sangés Villaodrid (Lugo); D. Antonio Borrero Rebollo, de Sierra de Yeguas (Málaga); D. José Velasco Martín, de Fuente Piedra (Málaga); D. Felipe Romero Villa, de Ríotinto (Huelva); D. Rogelio García Lozano, de Lobanes (Orense); D. Ramón Esplugas Mur, de Llano de Brujas (Murcia); D. Narciso Izquierdo Fernández, de Brea de Tajo (Madrid); D. Jesús González Muñoz, de Cenes de la Vega (Granada); D. José Bonel Calvente, de Cozvíjar (Granada); D. Luis Moreles Ruiz, de Villamayo-Baltar (Orense); D. Manuel Jiménez García, de Beade (Orense); D. Antonio Conde Asperot, de Puerto del Son (La Coruña); D. Luis Villasclaras Arrabal, de Ubeda (Jaén); D. Valentín Sánchez-Valverde Gallardo, de Belmonte Polaciones (Santander); D. Miguel Casanova Liyago, de Susilla-Valderredible (Santander); D. Juan Maldonado Varela, de Ginés (Sevilla); D. Francisco Cañones Carmona, de Puerto Alegre Puente Genil (Córdoba); D. Gerardo Granda Gálea, de La Guijarrosa de Santaella (Córdoba), y don Fernando Ladero Sánchez, de Carrascalejo (Cáceres), porque la Escuela núm. 2.118.8 que reclaman fué dada a concurso oposición, según participo por oficio la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Las de D. Juan Gonzálvez Onrubia, de Loira-Valdoviño (La Coruña); D. Cándido Aguilar Sánchez, de Finisterre (La Coruña); D. Arturo Durán Machuca, de Turienzo-Castañero (León); D. Pascual Server Iborra, de Menarguens (Lérida); D. Senén Navarro Molina, de Casa Blanca-Liétor (Albacete); D. José Palmi Sancho, de Hortunas (Valencia); D. Félix Ayora Gómez, de la Azohia, Cartagena (Murcia); D. José Navarro Lillo, de Los Rocas (Murcia); D. Francisco Borja Rico, de Tazacorte (Tenerife); D. Tomás Muñoz Hidalgo, de Palo Blanco-Realejo Alto (Tenerife); D. Severino Valle Rubio, de Rus-Carbayo (La Coruña); D. Constancio F. Escribano Roldán, de Ledaña (Cuenca); don

Francisco Moreno Pulido, de Los Carillos Albox (Almería); D. Manuel Martín Delgado, de Mojonera-Bacares (Almería); don José María Roldán Rubio, de Aguilar de Montuenga (Soria); D. Manuel Manzanedo Fojeda, de Mercadillo, en Sopuerta (Vizcaya); D. Nicolás Martínez Cerrada, de Gallinero de Rioja (Logroño); D. José Requena Botella, de Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real); D. Vicente Sáez Ruiz, de Cangas Coiro (Pontevedra); D. Julian Herandez Pizarro, de Cillamayor (Palencia); don Arturo Durán Machuca, de Turienzo Castanero (León); D. José Manuel Ruiz Dorado, de Caladeras de arriba (León); D. David Cabezas Fernández, de Lastres (Oviedo); D. Andrés Sáez Jiménez, de Rebollada (Oviedo); D. Domingo Quintana Cavanillas, de Pernús (Oviedo); D. Pedro Matías Gil y Sainz, de Seroiro (Oviedo); D. Joaquín Sánchez Méndez, de Rellanos (Oviedo); D. Jesús Gómez Ahijado, de Pola del Pino (Oviedo); D. Miguel López Molins, de Comba (Oviedo); D. José María Girón Llopis, de Viboli (Oviedo); D. Angel Martícez Flecha, de Carrio (Oviedo); D. Diego L'orente Muñoz, de Cuezva (Burgos); D. Ricardo Teomiro Rodríguez, de Vadorro (Burgos); D. Eduardo Moreno Rodríguez, de La Cerca (Burgos); D. Juan Antonio Sánchez Prieto, de Santa María de Garoña (Burgos); D. Antonio Sedas Icardo, de Bello (Teruel); D. José Bernabé Quinto, de Aloras (Teruel); D. Benito Herrero Sánchez, de Segura de Baños (Teruel); D. Salvador Villegas de San Martín, de Escalante (Santander), y D. Carlos Martínez Calvo, de Cuenca Hinojares (Jaén), porque las vacantes que reclaman, números 281-9, 1.100-5, 1,101 6 y 2.248 1, fueron eliminadas del concurso (Gaceta de 14 de Septiembre); la 1.853-25, anulada, según oficio de la Sección administrativa de Las Palmas, y la núm. 2.118 8, dada a concurso oposición, según participó la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

La de D. Juan Almeida Ravanal, de Carceda (Oviedo), número 15.556, con 12,18, porque la Escuela que reciame, número 2.248-1, fué elimineda del concurso (Gaceta del 14 de Septiembre), y la 2.250 3 fué dada a D. Antonio Audrés López, con 73,25.

La de D. Ciemente Pascual Garrote, de Pedrosillo de los Aires (Salamanoa), porque la Escuela 2.118 8 fué dada a concurso-oposición, según participó la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Se anula el nombramiento de D. Horacio Vasallo Gutiérrez, de Guijuelo (Salamanca), para la Escuela núm. 3 3, por haber advertido error en la tarjeta de petición de dicho Maestro con posterioridad a la adjudicación provisional de las vacantes, quedando, por tanto, incurso en el apartado 7.º de la Orden de 22 de Julio último. Como consecuencia, se adjudica dicha Escuela núm. 3 3, de Apelláníz (Alava), a D. Gregorio Alonso Carrasco, Maestro de Ventosa de la Cuesta (Valladolid), número 18.046 con 10,18, quedando sin efecto su nombramiento para la Escuela núm. 46 46 de Oyardo-Urcabustáiz (Alava).

Se desestiman las peticiones de D. José González Morán, de Villar de Samaniego (Salamanca); D. Narciso Rivero Calvo, de Revellinos (Zamora); D. David de la Fuente Jars, de Umbrías (Avila); D. Francisco Sanz Gil, de Civea (Oviede); D. Juan Bautista Solaz Ruiz, de Losana de Pirón (Soris); D. Matías Alonso Crespo, de Losacio de Alba (Zamora); D. Sebastián Soria Ibáñez de los Molinos, de Albox (Almería); D. José Garrido Mangana, de San Pedro de Ribeira (Orense); D. Damián Henares Henares, de Ballestero (Albacete); D. Alberto Luz Micó, de Silla (Valencia); D. Heriberto Ramón, de Ventosilla (León); D. José Rodríguez Barrueco, de Ruenes (Oviedo); D. Arturo Esperón Esperón, de Pereira (La Coruña); D. Aniano Pérez del Río, de Peñaranda de Duero (Burgor); D. José López Alvarez, de Piñeira (Lugo); D. Fausto Gonzalvo Mainar, de Casbas (Huesca); D. Manuel Borrego Rodrigo, de Modino (León), y D. Julián Sotelo López, de Herce (Logroño), en solicitud de que les sea admitida la renuncia para la Escuela que les fué adjudicada provisionalmente, por oponerse a dicha petición lo dispuesto en el apartado 6.º de la Orden de 22 de Noviembre último (Gaceta del 26).

Las de D. Ezequiel José Losantos Gutiérrez, D. Narciso Busquets Pórcioles, D. Manuel Ojeda Romero, D. Antonio Yor Gaspá, D. José Adrián Pocinos y D. Cinto Balaguer Lladser, Maestros en situación de excedencia, porque con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 16 de Julio último sólo pueden tomar parte en este concurso los Maestros nacionales en activo servicio.

Las de D. Enrique Gómez Bueno, de Fresno (Oviedo); don Gregorio García Morales, de Monforte del Cid (Alicante); don Manuel Antonio Galán García, de Gayarga (Oviedo); D. Agustín Monteoliva Mazariego, de San Pedro de Sobas (Santander); D. Adrián Fernando Broseta Merenciano, de Ranau (Tarragona); D. Leandro López Bonias, de El Run (Huesca); D. Clemente Esteban Navalón, de Angeles (La Coruña); D. Emérito Alvarez Benito, de Gondar (La Coruña); D. Angel Emilio Grande Montero, de Acevedo (Orense); D. Amós Jiménez Salazar, de Brandela (Orense); D. Domingo García Alvarez, de San Miguel (Orense), y D. José Cerdá Cuartero, de Santigoso (Orense), por haberse advertido en sus respectivas tarjetas de petición algunos errores u omisiones, declarándose, por tanto, nulas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.º de la Orden de 22 de Julio áltimo (Gaceta del 24).

La Escuela núm. 446-10, de Torreblascopedro, unitaria número 2, que en la propuesta provisional, por error de copia, aparece adjudicada a D. Federico P. F. de Jáuregui, debe entenderse que lo es a D. Cayetano Hoya Medina, núm. 10.956 con 44,17, Maestro de Concas del Río Segura, Santiago de la Espada (Jaén).

Maestras.

Se estiman las siguientes reclamaciones:

La de D.ª María Cleofé Lozano Muñoz, Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Cabra del Santo Cristo (Jaén), número 2.842 del primer Escalafón, serie C, con 75,27 puntos, contra la propuesta de D.ª Paulina Moles para la Escuela 887-10, Vélez-Málaga, párvulos núm. 2 (Málaga), anulándose el citado nombramiento y nombrándose para la citada Escuela de Vélez-Málaga a la Sra. Lozano Muñoz. No se adjudica Escuela a D.ª Paulina Moles porque las tres Escuelas que solicita están adjudicadas a solicitantes de mayor puntuación.

La de D.ª Vicenta Ortega Troncoso, propietaria de San Boiro (La Coruña), y de resultas de dicha reclamación se anula el nombramiento de D.ª María Rosa Miño Orgueira, núm. 15.596, con 53,16 puntos, para la Escuela de San Pantaleón das Viñas-Paderne (La Coruña), ya que son falsos los puntos que manifiesta la interesada y certificó la Sección. Nombrándose para la mencionada Escuela núm. 320 7, San Pantaleón das Viñas-Paderne (La Coruña), a D.ª Dolores Nartallo de la Fuente, propietaria de Chillón (Ciudad Rea!), núm. 9:809, con 40,14 puntos.

La de D.ª María Escamilla Capella, Maestra propietaria de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), núm. 9.892, serie C, con 40,16 puntos, anulándose su nombramiento para la Escuela 1.455 1, Ador-Ador, párvulos (Valencia), nombrándose para la Escuela núm. 1.471-17, Utiel Utiel, párvulos (Valencia), para la que estaba propuesta D.ª Francisca Miguel García, serie C, propietaria de la Escuela de Ozzalegas (Toledo), núm. 9.908, con 40,07 puntos; no se le adjudica ninguna Escuela, según lo dispuesto en el art. 7º de la convocatoria, por no existir ninguna Escuela que coincida con los números que la interesada puso, que son 570,50. Para la Escuela 1.455 1, que dejó vacante la Sra. Escamilla, se nombra a D.ª Francisca Gregori Bencaito, propietaria de Cuatretondeta (Alicante), serie C, número 15.099, con 20,18 puntos, a quien no se le había adjudicado ninguna Escuela.

La de D.ª María del Carmen Bonito del Valle Laborda, propietaria de Villamorico (Burgos), núm. 10.111, serie C, con 25,12 puntos, anulándose su nombramiento para la vacante 1.449-9, Santa Olalla Santa Olalla, párvulos (Toledo), nombrándose para la Escuela núm. 1.443 3, Cedillo del Condado-Cedillo del Condado, unitaria núm. 1, que la pidió con preferencia a la que se le adjudicó, nombrándose para la citada Escuela 1.449-9

a D.ª Ricarda Viejo Bartolomé, propietaria de Beleña de Sorbé (Guadalajara), núm. 14.380, con 20,18 puntos; de resultas de esta reclamación se anula el nombramiento de D.ª Caridad Arévalo Mateos, núm. 10.200, serie C, con 25,06 puntos, para la Escuela núm. 1.443-3, Cedillo del Condado (Toledo), y se la nombra para la 1.442-2, Camarerilla-Camarerilla, unitaria, (Toledo), para la que estaba propuesta D.ª Ignacia Remolina Pando, serie C, núm. 10.425, con 15,18 puntos, propietaria de Cepeda de la Mora (Avila), nombrándose a la Sra. Remolina para la Escuela 1.447-7, Marrupe Marrupe, unitaria (Toledo), para la que estaba propuesta D. a Angeles Arista Romillo, serie C, número 13.117, con 12,18 puntos, propietaria de Mira (Cuenca), que pasará a ocupar la Escuela núm. 298-2, Fuencaliente Fuencaliente, unitaria núm. 2, para la que estaba propuesta D.ª Regina Romero García, propietaria de la Escuela Rozalén del Monte (Cuenca), núm. 16.046, con 10,18 puntos, a la que no se le adjudica ninguna Escuela porque las que solicita han sido adjudicadas a mejor derecho.

Se anula el nombramiento de D.ª Silvina Quílez Martín para la Escuela de párvulos de Villacastín (Segovia), por habérsele concedido el reingreso como excedente activa de la Facultad de Pedagogía de la Universidad Central, habiéndosele nombrado para Villalvilla (Madrid). Para dicha Escuela de Villacastín (Segovia) se nombra a D.ª Julia Cruz Vivero Sánchez propietaria de Zapardiel de la Ribera (Avila), que la pidió en el tercer lugar de preferencia; anulándose el nombramiento que se hizo para Gotarrendura Gotarrendura (Avila), unitaria. Para dicha Escuela de Gotarrendura se nombra a D.ª Josefina Cristina Burguillo Galicia, núm. 15.116, con 20,18 puntos, Maestra propietaria de Pasarilla de Rebollar (Avila), que la

pidió en el segundo lugar de preferencia.

La de D. a Valentina Vadillo Bidasolo, propietaria de Alfajarín (Zaragoza), núm. 3.627, con 45,18 puntos, contra la propuesta de D.ª Basilisa Aguirre Lumbreras, núm. 10.752, con 20,18 puntos, para la Escuela núm. 2-2 de Santa Cruz de Campezo (Alava), anulándose este nombramiento. Se nombra para la Escuela mencionada de Santa Cruz de Campezo (Alava) a doña Valentina Valillo, no adjudicándose Escuela a D.ª Basilisa Aguirre porque las solicitadas fueron a Maestras con mejor derecho.

La de D.ª Escolástica Riera Chico, de Paracuellos de Jarama (Madrid), núm. 14.214, con 20,18 puntos, nombrada para la número 180-6, Ibiza (Baleares), anulándose su nombramiento, pues la Escuela que solicitaba era la 179 5, Ibiza-Ibiza, niñas núm. 2, adjudicada a D.ª Angeles Goicoechea, con 45,12 puntos, con mejor derecho que la Sra. Riera. Para la Escuela núm. 180 6, Ibiza (Baleares), se nombra a D.ª Carmen Regal Cabo, propietaria de la Escuela de Muradelle Chantada (Lugo), núm. 20.968, con 8,07 puntos, a quien no se le adjudicó ninguna Escuela y solicita la citada Escuela de Ibiza, con el 15 lugar de preferencia.

La de D.ª María Luscinda Martín Alonso, propietaria de Herguijuela (Salamanca), núm. 11.998, con 12,18 puntos, propuesta para la Escuela núm. 1.088-11, San Miguel de Valero, párvulos (Salamanca), por existir error en el tiempo de servicios se anula su nombramiento, nombrándose para dicha Escuela a D.ª María Gutiérrez Galante, núm. 13.046, con 12,18 puntos, que la pedía en el 15 lugar de preferencie, anulándose el nombramiento que se h'zo para la Escuela núm. 1.092-15, Valero Valero, párvulos (Salamanca), para cuya Escuela se nombra a D.ª Dominica Fuertes, núm. 16 326, con 10,18 puntos, propietaria de Matilla de la Seca (Zamors), que la pidió en el sexto lugar de preferencia, y a quien no se le había adjudicado ninguna Escuela.

Se anula el nombramiento de D.ª María Abraira Robledo, propietaria de Arcos Pol (Lugo), núm. 12.633, con 12,18 puntos, para la Escuela núm. 836 19, Vigo-Silgueiro Incio (Lugo), por haber solicitado la núm. 868-19, haciéndose constar que no se le adjudica la citada Escuela por oponerse al apartado 7.º de la Orden de 22 de Julio y no corresponder a las características

número 868-1, que señala a la de Carabanchel (Madrid), Escuela que fué adjudicada a solicitante con mejor derecho.

La Escuela 863 19, que deja vacante la Sra. Abraira, se adjudica a D.ª Carmen Álvarez Martínez, Maestra propietaria de nuevo ingreso de la Escuela de Martín, Incio (Lugo), que la pedía en el último lugar de preferencia, y a quien no se le adjudicó Escuela.

Se anula el nombramiento de D.ª Adoración Pérez Arias, de Carracedelo (León), para la Escuela 267-9, por haber advertido error, con posterioridad a la adjudicación provisional, en la tarjeta de petición de la interesada, que dice 277-19; quedando, por consiguiente, incursa en el apartado 7.º de la Orden de 22 de Julio último. No adjudicándose la Escuela núm. 277-19 por no

existir solicitantes que la pidiesen.

La de D. a Maria Isabel Rollán Carmena, de Morillejo (Guadalajara), núm. 14.606, con 20,18, propuesta para la Escuela 1.248 2, Carbonero de Ahusín, contra el nombramiento de D. a Josefa Nuño Beato, núm. 15.609, de Ontanares (Guadalajara), con 20,18, para la Escuela 1.448 8, La Mata (Toledo), a D.ª María Isabel Rollán Carmena. No adjudicándosele Escuela a D.ª Josefa Nuño Beato porque para las que solicitó se nombraron Maestras con mejor derecho. Para la Escuela 1.248 2, Carbonero de Ahusín (Segovia), a D.ª Encarnación Alonso Zapata, Maestra de Cabeceira de Chavín (Lugo), núm. 10.728, con 15,18, que la pidió con preferencia a la 1.250 4, Hontalvilla, Hontalvilla, unitaria número 1 (Segovia), para la que se le nombré, anulándose este nombramiento. Para la Escuela 1.250.4, Hontalvilla (Segovis), se nombra a D.ª Elvira Ballesteros Lucas, núm. 12.902, con 12,18, Maestra propietaria de Brime de Sog (Zamora).

La de D.ª Inés Gil Vicente, propietaria de Urcal, Huércal-Overa (Almería), núm. 13.359, con 12,18, anulándose su nombramiento para la Escuela núm. 233 11, Eterna, Eterna (Burgos), nombrándose para la Escuela núm. 1.513-21, Ores, Ores, párvulos (Zaragoza), que quedó vacante, y la pedía en 54 lugar de preferencia, quedando vacante la Escuela núm. 233-11, Eterna

Eterna (Burgos).

Habiendo obtenido en las oposiciones de más de 15.000 had bitantes D. a Gabriela Muñoz Revelles la Escuela de Guadix (Granada), y estando propuesta para la Escuela núm. 507.7, Huéscar, Huéscar (Granada), se anula este nombramiento; nombrándose a D.ª Isabel Carrera Agullana, núm. 12.488, con 12,18, propietaria de la Escuela de Bedmar (Jaén), para la

Escuela núm. 507 7, Huéscar, Huéscar (Granada).

La de D. a Francisca Ballesteros de la Dehesa, propietaria de Santiago de la Requejada (Zamora), serie C., núm. 18.703, con 8,07, contra la propuesta de D.ª Avelina Balbona Abad, de Mota del Cuervo (Cuenca), serie C., núm. 18.210, con 8,06, propuesta para la Escuela núm. 6389, Joarillas de las Matas (León), anulándose este nombramiento; nombrándose para la citada Escuela de Josrillas de las Matas (León) a la reclamante Sra. Ballesteros de la Dehesa. De resultas de esta reclamación se anula el nombramiento hecho para la Escuela número 632 3, Cabrera de Almazán-La Vega de Almazán (León), mixta, a favor de D.ª Lucinda Galdán, propietaria de La Praña (León), serie C., núm. 20.507, con 8,05, y se nombra para la mencionada Escuela de Cabrera de Almazán a D.ª Avelina Balbona Abad, núm. 18 210, con 8,06, que la pedía en el 19 lugar de preferencia; no adjudicán dose Escuela a la Srs. Galdán porque las solicitadas han sido adjudicadas a Maestras con mejor de-

La de D. a Joaquina Alfaro Martinez, cursillista de 1933, anulándose el nombramiento de D. a Josefa Aviño Conde, propietaria de Meijid, La Vega (Orense), núm. 21.096, con 8,06, para la Escuela de Loureiro, Sarria (Lugo), ya que para la citada Escuela de Loureiro fué nombrada, por Orden ministerial de 23 de Agosto último (Gacela del 24), la Sra. Alfaro Martínez. De resultas de esta reclamación se nombra a D.ª Josefa Aviño Conde para la Escuela núm. 864 20, Vilar de Lamas, Sarris, mixta, para cuya Escuela estaba propuesta D.a Silvina Somoza Camiña, núm. 20.556, con 8,04, cuyo nombramiento queda anulado, no adjudicándosele Escuela porque para las vacantes que pidió han sido nombradas Maestras con mejor derecho.

La de D.ª Catalina Guerrero Guzmán, propietaria de Las Cuevas, Comares (Málaga), grupo C, núm. 19.989, con 8,06, contra la propuesta de D.ª Lucía Benítez Benítez, de Lora de Estepa (Sevilla), grupo C, núm. 18.721, con 6,18, propuesta para la Escuela núm. 886 9, Salto del Negro, Cútar (Málaga), anulándose este nombramiento; nombrándose para la citada Escuela de Salto del Negro, Cútar (Málaga) a D.ª Catalina Guerrero Guzmán; no adjudicándose vacante alguna a la señora Benítez porque las solicitadas fueron adjudicadas a Maestras con mejor derecho.

La de D. María Milagros Fernández Fariñas, propietaria de Manzaneda (Orense), núm. 18.073, serie C, con 8,06, contra la propuesta de D. María Angeles Ferreiro Otero, núm. 19.579, con 8,06, para la Escuela núm. 913,1, Armariz, segundo distrito, Junquera de Ambia (Orense), anulándose el nombramiento; adjudicándose la mencionada Escuela de Armariz (Orense) a la reclamante D. María Milagros Fernández Fariñas; no adjudicándose ninguna a D. Angeles Ferreiro Otero porque las Escuelas solicitadas fueron adjudicadas a Maestras de mejor derecho.

La de D.ª Angela Andújar Sampedro, propietaria de la Escuela de Ceuriñan, Misgico (La Coruña), serie C, núm. 19.079, con 8,05, contra la propuesta de D.ª María Felicitas Vilariño Chouza, de Isla del Moral, Ayamonto (Huelva), serie C, número 20.378, con 8,04, para la Escuela núm. 319 6, San Esteban de Anós, Cabana (La Coruña), anulándose el citado nombramiento; nombrándose para la mencionada Escuela a D.ª Angela Andújar Sampedro; no haciéndose adjudicación de vacante a D.ª María Felicitas Vilariño Chouza porque las Escuelas quesolicita han sido adjudicadas a Maestras con mejor derecho.

La de D. a Josefa Rebollo Sánchez, Maestra de Cervera de Buitrago (Madrid), núm. 3.049 del segundo Escalafón, y se la nombra para la 513-3, Alpedrete de la Sierra, mixta (Guadalajara).

Habiéndose nombrado a D.ª María Blanca Navascués para las Escuelas de Erviti (Navarra) y para la de Fondarella (Lérids), se anula el nombramiento del de la provincia de Lérida, ya que la Escuela de Erviti (Navarra), núm. 9047, la pidió la interesada en el primer lugar de preferencia; quedando vacante la Escuela de Fondarella (Lérids) por no existir solicitantes que la hubiesen pedido.

La de D.ª María Catalá Rufa, haciendo constar que la Escuela que se le adjudica es la 1.332 22, Pasanant-Pasanant, y no Senant-Senant, que por error aparece en la Gacela.

Recibido oficio de la Sección administrativa de Lugo manifestando que la Escuela 860 16, Peites Rivas de Sil, para la que se nombró a D.ª María Concepción Fernández Rodríguez, número 20.954, de Castiñeira (Orense), está provista por una Maestra propietaris, se anula el citado nombramiento, y no se le adjudica ninguna Escuela porque para las que solicita se nombraron en mejor derecho.

Se anula el nombramiento de D.ª María Díaz Méndez, número 13.016, propuesta para la Escuela de Frama-Cabezón de Liébana, unitaria, núm. 1.227-6, según participa la Sección administrativa de Santander, por estar servida en propiedad; nombrándose para la Escuela 1.237-16, Resconolio-Luena, unitaria, que la tenía pedida en el décimo lugar de preferencia, anulándose el nombramiento que para dicha Escuela se hizo a favor de D.ª Manuela Lavín Fernández, propietaria de Chillón (Ciudad Real), a la que no se le nombra para ninguna Escuela porque las que solicita hau sido adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

Visto el oficio de la Sección administrativa de Teruel, en el que se manifiesta que D.ª Valentina Agustina Abril, propietaria de Adobes (Guadalajara), serie C del segundo Escalafón, con 102,18 puntos, fué nombrada para la Escuela núm. 1.355 4, Alcañiz (Teruel), con 968 habitantes, Escuela que corresponde a Maestras del primer Escalafón, se anula este nombramiento

y se la nombra para la Escuela núm. 1.413-61, Orrios-Orrios, unitaria (Teruel), para la que está propuesta D.ª Bárbara García Armengod, propietaria de Nueros (Teruel), núm. 3.852, con 61,04 puntos, anulándose este nombramiento y no adjudicándose Escuela alguna porque las que solicita fueron adjudicádas a mejor derecho.

La de D.ª María Cristina Díaz Rodríguez, propietaria de la de niñas de Becerreá (Lugo), núm. 2.302, con 166,18 puntos, propuesta para la Escuela de niñas núm. 3 de Monforte, anulándose este nombramiento porque la que solicitaba la reclamante era la Escuela de niñas núm. 2 de Monforte, que fué provista por concursillo.

La de D.^a Segismunda Urdiales Tomé, propietaria de la Escuela de niñas.de Salmerón el Grande (Guadalajara), ya que se le adjudicó la Escuela de Pumar de la Montaña Cangas (Oviedo), Escuela unitaria, anulándose este nombramiento porque la que solicitaba era con carácter de Escuela mixta.

Se desestiman: La de D.ª Isabel González Andrade, de Grijoa-Enfesta (La Coruña); la de D.ª Amalia Valdea Roldán, de Santa Cruz Chantada (Lugo); la de D.ª Luisa Cebolleda Cartagena, de Balones (Alicante); la de D.ª Magdalena Briones Iruszubieta. de Villarta-Quintana (Logroño); la de D.ª María Teresa Alemán Griñán, de Campillo de Dentro-Cartagena (Murcia); la de doña Sofía Cibrián Molinero, de Chinchilla de Montearagón (Burgos); la de D.ª María de los Angeles Rivas Solá, de Santa Eulalia de Riuprimer Vich (Gerona); la de D.ª Romana Molinera Errazquiel, de Atanta (Soria); la de D.ª Encarnación Martínez Domínguez, de La Carlota (Córdoba); la de D.ª María Gómez Martínez, de Velefique (Almería); la de D.ª María del Pilar Terrones Villanueva, de Baza, núm. 3 (Granada); la de D.ª Florentina Martínez Pérez, de Torreblascopedro (Jaén); la de D.ª María Alonso Vázquez, de La Borbolla (Oviedo); la de D.ª Elvira Omeñaca Beamonte, de San Esteban de Gormaz (Soria); la de doña Joaquina Conchán Romances, de Cella (Teruel); la de D.ª María Serrano del Campo, de Zarzuela de Galve (Guadalajara); la de D. a Esperanza Velau Vélez, de Morata (Murcia); la de doña Adela Beneyto Ramos, de Albatera (Alicante); la de D.ª Jeró. nima Mesquide March, de Algaida (Baleares) y la de D.ª Benéfrida Rodríguez Canseco, de San Juan de la Arena (Oviedo), por no haber cumplido lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 22 de Noviembre último (Gaceta del 26).

La de D. María del Pulgar Aguilar Soriano, de Benimarzuel (Alicante), por no haber solicitado la Escuela que reclama.

La de D.ª Adela Masip Gómez, de Albesa (Lérida); la de doña Ramona Molinero Errázquil, de Atanta (Soria); la de D.ª Manuela Barberán Escorihuela, de El Viso (Albacete); la de doña Josefa Estopá Mallada, de Solerás (Lérida); la de D.ª Adela Sellés Gonzálvez, de El Rubio; la de D.ª María Darfos Barriere, de Torms (Lérida); la de D.ª Emilía Fuentes Toledano, de San Juan del Molinillo (Avila); la de D.ª Ana María Pereira Sánchez, de Villa del Prado (Madrid); la de D.ª Valentina Agustina Abril, de Adobes (Guadalajara), porque las Escuelas que se les han adjudicado son las que solicitaron con preferencia a las que reclaman.

La de D.ª María Díaz González, de Monforte de Lemos, La Penela (Lugo), porque fué anulada la Escuela núm. 2 de Monforte por haberse provisto por concursillo.

La de D.ª María Losada Estévez, de Seadur, Laroco (Orense); la de D.ª Agustina Herráiz Toscano, de Lama de Lor, Puebla del Brollón (Lugo); la de D.ª Mercedes Roda Maldonado, de Monchal de Lubrín (Huesca), porque las solicitudes fueron eliminadas del concurso, según el art. 7.º de la convocatoria.

La de D.ª Asunción Alcalde Alcalde, Maestra excedente de la provincia de Burgos; la de D.ª Justa Loscau de la Morena, excedente de la citada provincia; la de D.ª Ascensión Rodríguez Vicente, excedente de la provincia de Palencia; la de D.ª María Santos Bordeje, indultada de la provincia de Soria; la de D.ª María del Carmen Molinero Caballero, excedente de la provincia de Lugo; la de D.ª Felisa Canela Montañé, indultada de la provincia de Lugo; la de D.ª Haría Timoneda Fi.

gueras, excedente de la provincia de Lérida; la de D.ª Matilde Borrás Tarruella, excedente de la provincia de Barcelona; la de D.ª María Rosa del Puerto, de León, por no ser Maestras en activo servicio, no pudiendo tomar parte en el concurso de traslado.

La de D.ª Carmen Artalejo Julve, de Mallas (Lérida); la de D.ª Carmen Regal Cabo, de Muralles, Chantada (Lugo); la de D.ª María Isabel del Rey Tornero, de Hijeruela (Albacete); la de D.a María del Carmen García Cano, de Llano del Espino (Almería); la de D. María Josefa Porras Castellano, de Gabás (Huesca); la de D. a Dolores Fernández Martínez, de Cabalar (La Coruña); la de D.ª Josefa Olmo Sánchez, de San Gertrudis, Lorca (Murcia); la de D.ª Leonor Marín Beltrán, de San Antonio, Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), porque las Escuelas que reclaman fueron eliminadas.

La de D.ª Caricia Bargalló Durán, Maestra de Llers (Gerona); la de D.ª Paula Aquilué Claraco, de Saiforas, Bañeras (Tarragona); la de D.ª Leónidas Chasco Berruete, de Zahinos (Badajoz); la de D.ª Raimunda Pedret Cabré, de Viladeséns (Gerona); la de D.ª Purificación Pérez Verdú, de Nombrevilla (Zaragoza); la de D.ª Magdalena González Escribano, de Villares de Jadraque (Guadalajara); la de D.ª Pascuala Valiente López, de Almansa (Albacete); la de D.ª Jacoba Martínez Atienza, de Valdetorres de Jarama (Madrid); la de D.ª María del Pilar Clemente Sauras, de Andorra (Teruel); la de D.ª Teófila Gallardo Díez, de Borovia (Soria); la de D.ª María del Amparo García Escudero, de Ontanares (Avila); la de D.ª Agustina Vives Balaguero, de Orríus (Barcelons); la de D.ª María Chavarría Talleda, de San Juan de las Abadesas (Gerona); la de D.ª Hermenegilda Llinsres Pérez, de Gayá (Barcelons); la de D.ª María Teresa Casanovas Bajez, de Pobla de Lillet (Barcelona); la de doña María de los Remedios Paúl Santa Creu, de La Caromina, Carbona (Barcelona); la de D.ª Filomena Velasco Mozo, de Esponzués (Santander), porque las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a solicitantes de mejor derecho.

La de D.ª María Benítez Hernández, Maestra de Boatiza, Teguise, Lanzarote (Las Palmas), porque los servicios que se le le reconocen a D.ª Sofía de Medina y Melián, según certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de San Lorenzo,

son desde 1.º de Mayo de 1912.

La de D.ª Teresa Felez Bucets, Maestra de Brazatortas (Ciudad Real), y la de D.ª Josefa Froján Civeiga, de La Riva de Medina (Burgos), porque las Escuelas que reclaman unas han sido adjudicadas a mejor derecho y otras fueron eliminadas.

La de D.ª Elena Blas Rodríguez, porque la fecha de nacimiento de la Maestra contra la que reclama es el 9 de Junio de 1893.

La de D.ª Aurea Betrán Martínez, Maestra de Blecua (Huesca); la de D.ª Adela Cañas Biarge; la de D.ª María Vila Cañadas, de Bañolas (Gerona); la de D.ª Flora Alonso Vilanova, de Sort (Lérids); la de D.ª Lucinda Alvarez Ayer, de Labranza-El Franco (Oviedo); la de D.ª Saturnina Mozaleda del Fresno, de Libardon (Oviedo); la de D.ª María Rivera Prieto, de Tineo (Oviedo); la de D.ª Nieves Dencausa Orduña, de Masoteras (Lérida); la de D.ª Nicolasa Cristóbal García, de San Martín de Linés (Santander); la de D.ª Mónica Peña Grande, de Ponteita (Orense); la de D.ª Francisca Román Cabello, de Jabalquinto (Jaén); la de D.ª Josefa Pulido González, de Ferreiros (Oviedo); la de D.ª Josefa Borell Metelbrún, de La Carolina (Jaén), porque de acuerdo con lo manifestado en el apartado 6.º de la Orden de 22 de Noviembre último (Gaceta del 26), al publicar las propuestas provisionales no cabe la renuncia de la Escuela para la que fueron nombradas.

La de D.ª Amparo Pinero Antolín, de Pozuelo de la Orden (Valladolid); la de D.ª Társila Pérez Cambel, de Jolucar (Gra nada); la de D.ª Inocenta C. Villalvill Martinez, de Acebrón (Cuence); la de D.ª Anacleta R. López de Miguel, de Fuenferra da (Teruel); la de D.ª Hermenegilda Pardo Díaz de Aguera, de Trucios (Santander); la de D.ª María de la Natividad González Marcos, de Santa Colomba de Curueño (León); la de D.ª Ludi-

vina Alvarez Vinagre, de Villamayor, en Teverga (Oviedo); la de D.ª Encarnación Rodríguez, de Sanes (Oviedo); la de doña Piedad Bermejo Millano, de Piñel de arriba (Valladolid), por no existir preferencia en las Maestras del segundo Escalafón para solicitar Escuelas de menos de 500 habitantes.

Se hacen las siguientes rectificaciones: D.ª Josefa Aviño, la Escuela que actualmente desempeña es El Mijid-La Vega (Orense); que D.ª Felicidad Rosón Prieto, la Escuela que se le adjudicó es Villamuriel de Cerrato, unitaria núm. 2, y no Villarramiel de Cerrato; que D.ª Manuela González Rodríguez, la Escuela que actualmente desempeña es Torredondo Madrona (Segovia) y la Escuela que se le adjudica es Graja de Iniesta; la de D. a Josefa Gómez Sánchez, que la Escuela que se le adjudica es Abuzaderas y no Abrazaderas; la de D.a Dolores Martinez Ibáñez, que la Escuela que se le adjudica es la de Almacelas, párvulos (Lérida), y no Almacelletas, como aparece; la de D. Ana María Cerdai y Blanes, de Narboneta (Cuenca), que la Escuela que se le adjudica es Tollos y no Tallos; la de D. a María Angeles Arista Romillo, que la Escuela que desempeña es la de Mira (Cuenca) y que la Escuela a que se la destina es Marrupe y no Marruque; la de D.ª Antonia Rodríguez Alvarez, en el sentido de que el nombre de la Escuela a que se la destina es Pacios Sarria (Lugo), y no Pascares-Sarria, como dice la Gaceta.

Se desestiman las del Presidente del Consejo de Atante; la de los vecinos de Villalba de Adaja, por oponerse el apartado 6.º de la Orden de 22 de Noviembre último (Gaceta del 26), y la de D.ª María del Consuelo Teruel y Bonzalvo, de la Escuela de niñas de Minaya (Albacete), por haber confundido los números generales y provinciales de las Escuelas que solici-

Se hace constar que el nombramiento de D.ª Gracia Farrás Vidal es para la graduada de párvulos núm. 2 de Reus (Tarra-

gona).

2.° Con las precedentes modificaciones se eleva a definitiva la propuesta formulada por la Orden de 22 de Noviembre, debiendo las Secciones administrativas de la provincia de destino proceder a estampar la oportuna diligencia de nombremientos en los correspondientes títulos administrativos, a su presentación por los interesados, previa la rectificación de los errores materiales que y así en el nombre de los interesados como en el de los pueblos pudieran aparecer en la Gocela.

3.º Los Maestros confirmados se posesionarán de sus nuevos cargos dentro de los treinta días siguientes al de la promulgación de la presente Orden, y esta fecha posesoria servirá de base al cómputo de servicios en excedencias o sucesivos cambios de Escuelas por cualquier turno o forma.

4.º La presente Orden agota la vía gubernativa,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1936. FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanga. (Gaonic s del 18 y 21)

EXCEDENCIAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada de la Maestra D.ª Felícitas Lerma Oquilla, de la Escuela de Moncalvillo de la Sierra (Burgos) contra nota merginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Octubre último, por la que se desestima su petición de excedencia por no llevar tres años de servicios en la Escuela desde la que solicita, según dispone el Estatuto:

Resultando que D.ª Felícitás Lerma Oquilla des mpeñó la Escuela de La Guingueta Moncortés (Lérida), d sde la que solicitó la excedencia voluntaria por más de un año y menos

de dos por encontrarse enferma;

Resultando que desempeñando la citada Maestra la mencionada Escuela de la provincia de Lérida fué incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono, no pudiéndosele conceder la excedencia por estar tramitándose el mencionado expediente gubernativo;

Resultando que la Sra. Lerma Oquilla tomó parte en el concurso general de traslado del año 1934, y correspondióndole Escuela es nombrada para la de Moncalvillo de la Sierra (Burgos), de la que toma posesión en 24 de Octubre del mencionado año, Escuela que actualmente desempeña la interesada:

Visto el art. 93 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que la interesada tomó parte en el pasado concurso de traslado anunciado por Decreto de 26 de Junio de 1934 (Gaceta del 28) y Orden de la Dirección general de 29 de Junio del mismo año (Gaceta de 1.º de Julio), siendo destinada a la Escuela que actualmente desempeña en la provincia de Burgos;

Visto el Informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, que copiado literalmente dice así:

La Asesoría estima que procede hacer una distinción en este expediente. Si la primitiva instancia de excedencia fué resuelta por la Administración desestimándola en virtud de lo dispuesto en el reglamento de Funcionarios, de que no puede concederse la excedencia al sometido a expediente gubernativo, y recayó resolución firme, la presente instancia, en cuanto es reiteración de lo pedido, debe denegarse y confirmarse el acuerdo.

Pero si la primitiva petición de excedencia no se ha resuelto aún, o quedó en suspenso a las resultas del expediente gubernativo, al reiterar ahora la súplica aun no desestimada, no es de aplicar el art. 73 del Estatuto, sino la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, que no exige tiempo de estancia en la Escuela para los Maestros de nuevo ingreso, ya que es lógico suponer la petición actual sin interrupción con la primitiva y formando con todo en ella.

Por eso, en el primer caso debe desestimarse la alzada interpuesta y dar lugar a ella en el segundo supuesto.>

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante el segundo de los casos que la Asesoría jurídica establece en antedicho dictamen.

Este Ministerio ha resuelto estimar el recurso de alzada de D.ª Felícitas Lerma Oquilla, Maestra propietaria de la Escuela de Moncalvillo de la Sierra (Burgos) y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1935.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

(Gaceta del 14 de Enero de 1936

M. BECERRA

Visto el expediente incoado por D.ª María Luisa de la Varga Salcedo, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas Alejandro Lerroux, de San Fernando (Cádiz), núm. 16.943 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia que solicita, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

drid 8 de Enero de 1936. — El Director general, VICTORIANO LUCAS.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz

(Gaesta del 13.)

Visto el expediente incoado por el Maestro excedente de la Escuela unitaria de Presno-Ribera, Castropol (Oviedo), D. Justino Espada Sánchez, núm. 13.303 del primer Escalatón, a quien se concedió la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 14 de Diciembre de 1933 (Gaceta del 20), en solicitud de que se le conmute la excedencia que disfruta por la ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia ilimitada, para asuntos propios, que solicita, quedando sujeto a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1936. — El Director general, VICTOBIANO LUGAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 13.)

Visto el expediente incoado por D.ª Irene Rasines Relloso, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Santoña (Santander), núm. 6.119 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del mencionado artículo del citado Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1936. — El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

(Gaseta del 13.)

Visto el expediente incoado por la Maestra D.ª María del Carmen Ron Carrizo, propietarla de la Escuela nacional de Pola de Allande (Oviedo), núm. 18.103 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada.

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia que solicita, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1936. — El Director general, VICTORIANO LUCAS.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este M_1 misterio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Vistos los expedientes incoados por el Maestro D. Manuel César Rodríguez Malvar, núm. 15.548 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Furis, Albardeiro, Castroverde (Lugo), y el de D.ª Isabel Lorente Lorente, núm. 13.041 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de niñas de San Privat de Bas (Gerona), en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia que solicitan, quedando sujetos a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1936.-El Director general, VICTORIANO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Lugo y Gerona.

(Ganeta del 14.)

Vistos los expedientes incoados por las Maestras D.ª Sofía González Martín, propietaria de la Escuela de Espinama (Santander), núm. 16.996 del primer Escalafón, y D.ª María Dolores Morales, propietaria de la Escuela de Cabreros del Monte (Valladolid), núm. 18.739 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en la Real orde 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la excedencia solicitada, quedando sujetas a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid, a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1936 .- El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Santander y Valladolid.

(Gaceta del 18.)

Visto el expediente incoado por D. José López Santiago, Maestro propietario de la Escuela de niños núm. 1 de Berlanga (Badajoz), núm. 19.457 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia forzosa por pasar a cumplir sus deberes militares,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y el certificado visado por el Coronel del regimiento de Artillería ligero núm. 1, de guarnición en Getafe (Madrid), y lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia como comprendido en el caso 3.º del citado artículo del Estatuto.

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1986. — El Director general, VICTORIANO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajos. (Raceta del 21.)

Visto el expediente incoado por D.ª Feliciana Lengarán Martinez, Maestra propietaria de la Escuela de párvulos de Lapuebla de Labarca (Alava), núm. 18.294 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederla la excedencia que solicita, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las de esta clase.

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1936. - El Director general, VIOTORIANO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

(Gaceta del 21.)

Visto el expediente incoado por D. Luis Barreiro Paradela, Maestro propietario de la Escuela de San Andrés de Bea-La Estrada (Pontevedra), núm. 7.647 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederie la excedencia que solicita, quedando sujeto a lo que se previene para las de esta clase.

Lo que se hace público en la Gacela de Madrid a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Emero de 1936. - El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

(Gaceta del 21.)

Vistos los expedientes de las Maestras D.ª Manuela Marina Castro García, núm. 17.755 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de Buján Rois (La Coruña), y el de D.ª María Teresa Gutiérrez de la Torriente, núm. 20.129, propietaria de la Escuela de Rada Voto (Santander), en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos.

Esta Dirección general, vistos los informes de la Sección y y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la excedencia que solicitan, quedando sujetas a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid a efectos del artfculo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1936. - El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera ense: ñanza de La Coruña y Santander. (Gaceta del 21.)

Vistos los expedientes incoados por D.ª Pe'ra Xarrié Blázquez, núm. 17.460 del primer Escalafón, propietaria de la Auxillaría núm. 1, de Paradas (Sevilla), y el de D.ª Araceli Vargas de la Inflesta, núm. 18.783 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de Oteros (León), en solicitud de que se les conceda la excedencia ilimitada por asuntos propios,

Esta Dirección general, vistos los informes de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la excedencia que solicitan, quedando sujetas a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de León y Sevilla.

Visto el expediente incoado por el Maestro D. Justino Pollos y Herrera, núm. 9.937 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de niños de Podes Gozón (Oviedo), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia que solicita, como comprendido en el primer caso del citado artículo del Estatuto.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

(Gaceta del 21.)

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por las Maestras D.ª Sara Quinteiro López, propietaria de la Escuela nacional de Nogueira de Puenteáreas (Orense), núm. 18.923 del primer Escalafón, y D.ª María del Carmen Alonso Parada, propietaria de la Escuela de Jares La Vega (Orense), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la permuta de sus respectivos destinos; debiendo la Sección administrativa correspondiente diligenciar los títulos administrativos de dichas Maestras con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñansa de Orense.

(Gaceta del 13.)

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Jaime Ramis Montserrat, propietario de la Escuela unitaria de niños de Biniaraix Sóller (Baleares), núm. 19.379 del primer Escalatón, y D. Pedro Tarrasa Cañellas, propietario de la Escuela graduada de niños de Ciudadela-Menorca (Baleares), núm. 21.733 del primer Escalatón, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en los artículos 102

y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles las permutas de sus cargos que solicitan.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciarán los títulos administrativos de los citados Maestros, con el fin de que puedan tomar posesión de sus destinos dentro delplazo reglamentario de treinta días.

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

(Gaceta del 19.)

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Manuel Vega Huertas, propietario de la Escuela de Guadalmesí Tarifa (Cádiz), núm. 20.733 del primer Escalafón, y D. José Manuel Ruiz Dorado, propietario de la Escuela mixta de Calaveras de arriba (León), núm. 14.898 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las correspondientes Secciones administrativas y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los citados Maestros y concederles la permuta de sus respectivos destinos.

Por las Secciones administrativas correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que se hace público en la Gaccia de Madrid a efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conceimiento y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Cádiz y León.

(Gaceta del 19.)

Visto el expediente incoado por las Maestras D.ª María Esteban Cavia, propietaria de la Escuela, sección de la graduada número 1, de Eibar (Guipúzcoa), núm. 3.866 del primer Escalafón, y D.ª Angeles Guinea Pens, propietaria de la Escuela de Getafe (Madrid), núm. 10.831 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la permuta de sus destinos.

Por las correspondientes Secciones administrativas se diligenciará el título administrativo de las interesadas, con el finde que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid a los efectos de lo dispuesto en el art 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1936. — El Director general, Victoriano Lucas.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Alava y Madrid.

(Saesta del 21.)

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Exemo. Sr.: El mantenimiento en su plena eficacia de los servicios pedagógicos que el Patronato Nacional de Las Hurdes tiene establecidos en el territorio tutelado requiere una determinación más puntualizada de las facultades que regulan esa actividad.

No se trata de enunciar nuevas reglas, sino de alumbrar, fljándolas con toda claridad y exactitud, las que virtual y lôgicamente se encierran en las normas orgánicas que el Poder público señaló a esta institución tutelar. Reflérense esas aclaraciones y determinaciones:

1.º Al nombramiento y retribución de Maestros interinos. 2.º A las facultades del Maestro director de aquella Misión

Pedagógica.

Es de evidencia jurídica «que el que puede lo más puede lo menos»; y si este Patronato nacional puede y está obligado a hacer ante este Ministerio las propuestas de nombramiento en orden a los Maestros (propietarios) de su Misión pedagógica, igual facultad ha de corresponderle en cuanto a los Maestros interinos», aunque no fuera más que por conseguir la prueba y selección del Maestro adecuado para aquel medio hostil y diffcil de Las Hurdes. Consecuencia obligada de esta facultad es el derecho de los interinos que así resulten nombrados a disfrutar de la misma asignación complementaria que perciben los Maestros en propiedad, ya que siendo iguales las privaciones e iguales los trabajos deben también ser iguales los subsidios económicos.

Por otra parte, la Misión pedagógica del Patronato Nacional de Las Hurdes, como «instrumento» y «unidad orgánica» para la redención y rescate de un territorio, no puede admitir una pluralidad de orientaciones ni de influencias. Se impone, por tanto, que el Maestro-director de aquélla no sea inquietado ni sufra merma alguna en su autoridad; debe ostentar todas las facultades precisas, a fin de que con la máxima competencia, pero también con la máxima responsabilidad, mantenga la intagridad jurisdiccional sobre todas las personas y elementos que cumplen aquel trascendental servicio.

Por todo lo cual, y en armonía con los Decretos orgánicos de 18 de Julio de 1922, 20 de Marzo de 1924, 6 de Febrero de 1934 y 31 de Mayo de 1935, a propuesta del señor Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes,

Este Ministerio, en cumplimiento de las normas contenidas en los Decretos arriba citados, ha resuelto aclarar y precisar éstas en la forma siguiente:

Artículo 1.º Se declara función propia del Patronato Nacional de Las Hurdes — como virtualmente comprendida entre las que le impone el Decreto presidencial de 6 de Febrero de 1934 y sus concordantes— la designación de los Maestros interinos para las plazas que vaquen dentro de su Misión pedagógica en el territorio.

A este efecto el Patronato formulará ante la Dirección general de Primera enseñanza una propuesta para cada vacante de entre aquellos Maestros que, figurando en alguna de las listas oficiales de los interinos de España o hallándose ya interina... mente al frente de alguna Escuela nacional, tengan solicitadas de aquel Patronato la prestación del referido servicio en el territorio de Las Hurdes.

Los interesados podrán formular en cualquier tiempo la indicada solicitud, dirigiéndose al Ministro, Presidente del Patronato, acompañándola de una relación de méritos o de especiales aptitudes para la enseñanza rural, si los tuviere, y de una certificación del Jefe de la Sección administrativa correspondiente, en la que conste que el peticionario figura en la líata de Maestros interinos o que con igual carácter se hallan desempeñando una Escuela nacional.

El Maestro interino de la referida Misión pedagógica disfrutará, además del sueldo y emolumentos legales, la remunera-

ción complementaria que oficialmente estuviere asignada en la misma plaza al Maestro propietario. Durante sus servicios estará bajo la misma disciplina y tendrá iguales obligaciones que los titulares en propiedad; podrá ser trasladado dentro del territorio, y será removido fuera de la Misión cuando sea provista definitivamente su Escuela o cuando el Patronato así lo proponga ante la Dirección general de Primera enseñanza. La interinidad en una misma Escuela sólo podrá durar como máximo dos cursos.

Art. 2.º Se entenderán comprendidas en el art. 5.º, apartado G), del Decreto presidencial de 6 de Febrero de 1934, como funciones propias del Maestro-director de la Misión pedagógica del Patronato Nacional de Las Hurdes, además de las que allí se consignan, las siguientes:

A) Dar posesión y cese a los Maestros que se nombren para las Escuelas de aquella Misión, extendiendo las oportunas diligencias y dirigiendo las comunicaciones precisas a las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza. Estas deberán entenderse, a su vez, con el citado Maestrodirector para todo lo que sea de su competencia en relación con los Maestros de Las Hurdes.

B) Proceder a la entrega, recepción y custodia de los edificios escolares y vivíendas anejas, así como del material pedagógico allí existente; todo ello bajo inventario detallado suscrito por él y por el Maestro que se posesione o que cese según los casos.

C) Instruir los expedientes administrativos, cuando hubiere lugar, a los Maestros de la Misión, dando cuenta de lo actuado en el trámite que proceda a la Sección administrativa de Primera enseñanza, y en todo caso al Patronato Nacional para que éste, a su vez, lo haga al Ministerio de Instrucción pública si fuere pertinente.

D) Otorgar a los Maestros de aquella Misión, dando cuenta de ello al Patronato, todos los permisos y licencias que normalmente no sean de la competencia exclusiva del Director general de Primera enseñanza. En este último snpuesto la licencia se solicitará del Ministro, Presidente del Patronalo, por conducto y previo informe del Maestro-director, para que si aquél lo juzgare oportuno proponga su concesión al referido Director general.

E) Las anteriores facultades, y todas las demás que corresponden al citado Maestro-director, serán válidamente ejercitadas por el Maestro-auxiliar de aquella Misión pedagógica en todos los casos de imposibilidad física, ausencia justificada o delegación expresa del citado Jefe de la Misión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.

(Gaceta del 18.)

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el cuarto trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenaclón de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D.ª Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de 502.096,87 pesetas; a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 35, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1935.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. (Gaosta del 14 de Enero de 1986.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el cuarto trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se reflere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D.ª Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de 10.436,30 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 41, conceptos 1.º y 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1935.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Enero de 1936.)

Ilmo, Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el cuarto trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se reflere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D.ª Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de 5.696,36 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 39, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1935. F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaseta del 14 de Enero de 1936)

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Concepción José Perea Yela, de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«D. Concepción José Perea Yels, Maestro en propiedad del grupo escolar Barrio Nuevo, de Larache, solicita se le concedan los beneficios de los art. 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

El solicitante ingresó por concurso oposición en las Escuelas del Protectorado de Marruecos en 5 de Junio de 1933, y posteriormenle, mediante cursillos de selección, obtuvo la Escuela de San Cristóbal, en el Ayuntamiento de Villarino de Conso (Orense), de la que se posesionó el 27 de Julio de 1934, cesando el 3 de Septiembre siguiente para continuar prestando sus servicios en las Escuelas de Marruecos.

La Inspección de Marruecos certifica los servicios que el interesado alega en relación a las Escuelas del Protectorado, y el Negociado y la Sección estiman que procede acceder a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Decreto citado de 29 de Septiembre de 1931, las circunstancias que concurren en el solicitante y los informes emitidos,

Este Consejo entiende que procede asimismo resolver de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1936. P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS Y PRE-SIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. (Gaseta del 19.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Manuela Martínez Alvarez solicitó de la Dirección general de Primera enseñanza la acumulación de los servicios que prestó en la Escuela graduada núm. 1 de Calatayud, en la provincia de Zaragoza, a los que presta actualmente en la graduada núm. 2 de la misma población;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 9 de Octubre del corriente año (Gaceta del 11), desestimó esta petición, fundándose en que la solicitante fué trasladada desde la Escuela núm. 1 a la núm. 2 de Calatayud, no de modo forzoso, sino a petición propia y en turno voluntario; porque el precedente que señala en su instancia no es aplicable en su caso, puesto que a la Maestra a quien cita se le anuló su nombramiento por Orden de la expresada Dirección general y, asimismo teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 74 y 190 del Estatuto general del Magisterio primario;

Resultando que D.ª Manuela del Pilar Martínez Alvarez se alza contra esta Orden ante este Ministerio, con fecha 29 del expresado mes de Octubre de 1935;

Considerando que las razones en que fundamenta la Dirección general de Primera enseñanza la Orden recurrida subsisten, siendo reconocida en el recurso de alzada por la propia recurrente la voluntariedad de su traslado, y limitándose en dicho recurso a la alegación de reconocimientos de servicios a otros Maestros cuyas situaciones eran análogas a la suya, a pesar de que en la Orden recurrida se cita como fundamento de la desestimación el art. 190 del Estatuto general del Magisterio, que prohibe terminantemente la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía o en cualquier otro término que no tenga directamente por base los preceptos de dicho Estatuto, de los cuales ninguno aduce la Sra. Martínez Alvarez,

Este Ministerio ha dispuesto que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D.a Manuela Martínez Alvarez y so confirme la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza contra la cual recurre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1935. M. BECERRA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza. (Gaceta del 14 de Enero de 1936.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1922, un tomo, cinco pesetas.

Idem id. id. al año 1923, un idem, cinco idem.

Idem id. id. al año 1924, un idem, ocho idem.

Idem id. id. al año 1925, un idem, ocho idem.

Idem id. id. al año 1926, un idem, ocho idem. Idem id. id. al año 1927, un idem, ocho idem.

Idem id. id. al año 1928, un idem, ocho idem. Idem fd. fd. al año 1929, un fdem, ocho fdem.

Idem id. id. al año 1930, un idem, ocho idem. Idem id. id. al año 1931, un idem, ocho idem.

Idem id. id. al año 1932, un idem, ocho idem.

Idem id. id. al año 1933, un idem, ocho idem. También se venden en forma de folleto:

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID. - TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

23 FEB. 1930



Núm. 20



BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . 15,00 pesetas Un semestre 8.00 0.25 Número suelto

PAGO ADELANTADO

PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS SE

SUMARIO

Hacienda

Decreto autorizando al Ministro para someter a la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes un proyecto de Decreto-ley sobre con-cesión de un crédito extraordinario con destino a satisfacer obras del plan nacional de cultura, pendientes de pago.—Página 406.

Ministerio

Decreto regulando y ordenando la dirección de las obras subvencionadas para la construcción de Escuelas y casas de los Maestros.-Página 406.

Subsecretaria

Sección 1.4-Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. - Ascensos. Página 407. Licencia.-Página 408.

Sección 3. Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—Nombramientos.—Página 408. Excedencia concedida.—Página 408. Cese en situación de excedencia y reintegro a Cátedra.—Página 409. Ascensos.—Página 409.
Ascensos.—Página 409.
Concursos desiertos.—Página 410.
Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 410. Catedras a oposición.-Página 410. Rectificación en Orden de reconocimiento de derechos.—Página 412.

Idem en idem de nombramiento de

Tribunal de oposiciones.-Pág. 412. Anuncios de Cátedras a oposición y a concurso.—Página 412.

Idem de aspirantes admitidos a oposi-

ciones.—Página 414.

AYUDANTES.—Desestima-AUXILIARES Y ción de instancia solicitando ser nombrado Catedrático.—Página 415.

Disposición referente al aumento de plazas de Auxiliares temporales en la Universidad de Murcia. — Página 416.

Jubilación de Auxiliar.-Página 416.

Ascenso.—Página 416. Cese en situación de excedencia forzosa y reintegro a Auxiliaría.—Página 416.

Nombramiento de Auxiliares.-Página 417.

Remuneraciones por desempeño de

plazas.—Página 417. ALUMNOS.—Anulación de Orden de 23 de Enero sobre invalidez de título de Licenciado en Derecho.-Página

Suspensión de clases en todos los Centros docentes durante los días 10 al 17 del corriente mes.—Página 418.
HOSPITALES CLÍNICOS.— Nombramiento de alumno interno.—Página 418.

- Nombra-ESCUELA DE ODONTOLOGÍA. miento de Auxiliar temporal.-Păgi-

na 418. Idem de Encargado de curso.-Pági-

na 418.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS .-Rehabilitación de pensión.-Página 419.

Ampliación de pensión.—Página 419. Ampliación de plazo del comienzo de rehabilitaciones y prórrogas de pen-siones.—Página 419.

ASUNTOS GENERALES .- Sentencia en pleito contencioso - administrativo

movido por el Colegio de Químicos de Zaragoza.—Página 419.
Nombramiento de Mecánico de la Facultad de Ciencias de la Universidad

de Sevilla.—Página 419.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — Aprobación de presupuestos de la Universidad de Valencia.—Página 419.

AIRDS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

Sección 12.ª-Fundaciones Benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 420.

«Escuela de Primera enseñanza de Lorcio», en Lorcio de Mena (Burgos); suspensión de censura de presupuesto.—Página 423.

«Fundación Bánces», en San Román de Candamo (Oviedo); expedición al Patronato de un certificado provisional para que pueda hacer efectivos intereses vencidos.—Página 424. «Escuelas Ventades», en Munguia (Vizcaya); aprobación de cuenta.—

Página 425.

De D. José Lobato, en Zahara de los Membrillos (Cádiz); formación de expediente de clasificación por la Junta provincial de Beneficencia.-Página 426.

"Zorrilla San Martinp, en Valladolid; suspensión de censura de cuentas.—

Página 427.

«Escuela de niños», en Villamuriel de Campos (Valladolid); requerimiento al Patronato para que de cuenta de las razones por que ha dejado in-cumplidas órdenes referente a la venta del edificio fundacional.-Página 428.

Sección 15.ª-Edificios y Obras.

Disposición referente a la necesidad de cumplir las disposiciones dicta das para el consumo de corcho en las construcciones de edificios.—Pá aina 428

Aprobación de presupuesto de obras en los nuevos Grupos del Instituto-

Escuela.—Página 429.

Aprobación de proyecto para obras de reparación en el Colegio de Santiago, que ocupa el Instituto de Huesca.—Página 429.

Aprobación de proyecto de obras de reforma y conservación en el edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.—Página 429.



Señalamiento de fechas para exposición pública de los anteproyectos presentados para construcción de edificio con destino a Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 429.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 20.ª-Construcciones Escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 430.

Resolución de expedientes sobre construcción por el Estado de edificios escolares.—Página 431.

Habilitaciones de créditos.—Pág. 432. Resolución favorable de instancia solicilando prórroga para formalizar escritura de contrata.—Página 435.

Sección 22.ª-Provisión de Escuelas.

Oposiciones y Cursillos.—Aprobación de acta y propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir una plaza de Maestro de Sección de la Graduada aneja a la Esculea Normal de Valencia.—Página 435.

Resolución de expediente y actas del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir una Sección a cargo de Maestra de la Graduada aneja a la Escuela Normal de Guadalajara.—Página 435.

Resolución favorable de instancia de Maestra solicitando se la nombre para la Escuela que se indica.—Página 435.

Corporaciones oficiales

Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anuncio de vacante de una plaza de Académico de número.— Página 436.

HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministerio de Hacienda, y por acuerdo unánime del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que, dada la excepcionalidad del caso, y conforme a las prescripciones del artículo 80 de la Constitución, someta a la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes un proyecto de Decreto-ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 28.975,78 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer obras del plan nacional de cultura, pendientes de pago por anulación de los remanentes de los créditos asignados a dichas atenciones en los presupuestos de 1932 a 1935, inclusives.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Manuel Rico Avello.

(Gaceta del 11.)

MINISTERIO

DECRETO

La aplicación del Decreto de 15 de Junio de 1934 ha estimulado extraordinariamente la actividad de los Ayuntamientos para la construcción de sus Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

La experiencia demuestra la necesidad de aquilatar algunos extremos de aquella disposición, para garantir la bondad de las edificaciones escolares.

Muchos Ayuntamientos, al solicitar las subvenciones, presentan a la aprobación del Ministerio proyectos perfectamente trazados y atendidos los preceptos reglamentarios, como demandan la seguridad y la defensa de la salud de los niños.

Estos proyectos, firmados por Arquitectos, no son siempre dirigidos por éstos, realizándose deficientemente las obras, y al ser desfavorablemente informados por el personal técnico del Ministerio, ocasionan perturbaciones a los Ayuntamientos para la concesión de las subvenciones y retrasan la terminación de las Escuelas, con daño notorio para la enseñanza. Por este Decreto se regula y ordena la dirección de las obras subvencionadas, y a los Ayuntamientos de modesto vecindario se les aumenta la aportación del Estado señalada en el Decreto de 15 de Junio de 1934 por la casahabitación de los Maestros.

En armonía con lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los expedientes de subvención para la construcción de Escuelas y casas de los Maestros, además de los documentos señalados en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, será indispensable la certificación de un acuerdo municipal nombrando Arquitecto-Director de las obras y la aceptación escrita del Arquitecto designado a estos efectos.

Artículo 2.º Para que la Dirección general de Primera enseñanza ordene las visitas de inspección a los edificios escolares y viviendas de los Maestros subvencionados en principio, será preciso que lo solicite la Alcaldía de la Dirección general, a cuya petición se acompañará un escrito del Arquitecto-Director, manifestando que están cubiertas las aguas o que se hallan totalmente terminadas las obras.

Artículo 3.º Para que se ordene por el Ministerio de Instrucción pública el pago de la mitad o de la totalidad de la subvención concedida para la construcción de Escuelas y de casa para los Maestros, es necesario el informe absolutamente favorable de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y la presentación por triplicado de la liquidación general de las obras, cuya liquidación, antes de pasar a la Sección de Contabilidad, ha de ser favorablemente informada por la Oficina técnica.

Artículo 4.º A partir de la publicación de este Decreto los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes.

Las localidades de más de 6.000 habitantes continuarán con la subvención de 3.000 pesetas, en armonía con el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934.

Artículo 5.º Las subvenciones para casa-habitanción de los Maestros sólo podrán concederse a los Ayuntamientos y Diputaciones, no pudiendo, en este caso, aplicarse, por lo tanto, el artículo 30 del Decreto citado.

Artículo 6.º En los casos de subvenciones otorgadas a las Comporaciones, Sociedades o particulares, que menciona el artículo 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, se exigirán las mismas condiciones y circunstancias señaladas para los Ayuntamientos en este Decreto y en el mencionado de Junio de 1934.

Artículo 7.º Las construcciones escolares subvenciona das por el Estado no podrán ser durante el curso de las obras objeto de hipoteca, y terminadas aquéllas y satisficho el importe de las subvenciones, los edificios han de

destinarse única y exclusivamente a los fines de la ense-

Los edificios subvencionados para Escuelas que no se destinen a fines de enseñanza, el Ministerio de Instrucción publica exigira el reintegro de las cantidades percibidas por las entidades concesionarias.

articulo 8.º Los expedientes de subvención para casas de los Maestros se formarán en armonia con 10 dispuesto en 10s articulos 1.º, 3.º y 10 de este Decreto y el articulo it del de 15 de Junio de 1934.

Aruculo 9.º Para la aprobación de proyectos de construccion de edificios escolares por el Estado será indispensable que previamente los Ayuntamientos envien a la Direccion general de Primera enseñanza el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja general de depositos el 50 por 100 de la aportación que reglamentariamente les

una vez realizada la subasta y después de deducidas las bajas hechas en aquélla, los Ayuntamientos ingresaran el resto de su aportación, sin cuyo requisito no dará comienzo la ejecucion de las obras.

El Ministerio, después de la subasta, comunicará a los Ayuntamientos la cantidad que les corresponde por esta segunda parte de la aportación.

Artículo 10. En los expedientes de construcción directa por el Estado y en el de subvención de casa para los Maestros, es necesario el informe favorable de la Inspección de Primera enseñanza a que se refiere para las Escuelas subvencionadas el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio

El informe de la Irspección se referirá exclusivamente a si es o no necesario el edificio escolar cuya construcción o subvención se solicita.

Artículo 11. Para todos los expedientes de Escuelas construídas o subvencionadas por el Estado, que no hayan tenido ingreso en el Ministerio el día de la publicación de este Decreto, regirá éste integramente en todos sus preceptos.

Todas las subastas de Escuelas, sea cual fuere el importe de su presupuesto, se verificará en lo sucesivo en el Ministerio en las mismas condiciones señaladas actualmente para las de cuantía superior a 50.000 pe-

Artículo 13. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 9.)

SUBSECRETARIA

SECCION 1. Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 1.º de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón Técnico-administrativo de este Departamento, por defunción de D. José Gomis Macarulla, afecto a la Escuela de Arquitectura de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan.

D. Francisco Frutos Rodríguez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra D del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y

Doña Felisa González Llana Fagoaga, del Museo Nacional del Prado, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E de dichos artículo y Reglamento.

2.º Que la vacante de Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, producida por el ascenso de la referida señora González-Llana, se adjudica a D. Juan Díaz Layna, de la Secretaría de este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en los mismos apartado, letra y artículo del Reglamento citado; ascenso que tendrá efectos económicos y de Escalafón a partir del día 22 del presente mes, en armonía con lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre de 1935; y

3.º Que la resulta de 3.000 pesetas motivada por el ascenso anterior se adjudique a D. Vicente Collado Zapater, Oficial de Administración de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria por Orden de 14 de Diciembre de 1934, que ha solicitado su reingreso en 23 de Diciembre último, y al que corresponde dicho sueldo transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su instancia, según previene el párrafo segundo del artículo 41 del repetido Reglamento; debiendo prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Se publica la presente Orden en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(Gaceta del 11 1

-:0:--Ilmo. Sr.: Vacante en 14 de Enero último una plaza de

Oficial de Administración de segunda clase del Escalafón Técnico-administrativo de este Departamento, por excedencia de doña Julia Reig Llopis, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: 1.º Que se dé el correspondiente ascenso de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada, y, en su consecuencia, se nombra a doña Francisca Rodríguez y Rodríguez, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y por haber reingresado en el servicio activo por Orden ministerial de 26 de Diciembre de 1935, y constar en la categoría de Oficial de Administración de tercera clase con dos años, un mes y veintidos días de servicios.

2.º Que la resulta de 3.000 pesetas se adjudique a don Rafael Collado Rodríguez, Oficial de Administración de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria por Orden de 25 de Mayo de 1934, que ha solicitado su reingreso en 4 de Diciembre último y al que corresponde dicho sueldo transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su instancia, según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 41 del referido Reglamento; debiendo prestar sus servicios en la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza; publicándose esta Orden en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(Gaceta del 9.)

-:0:-

Ilmo. Sr.: Vacante en 16 de Enero último una plaza de Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento, por excedencia de doña Josefa Montero y Montero, afecta a la Secretaría del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: 1.º Que dicho sueldo vacante de 4.000 pesetas sea ocupado por D. Luis Zozaya Rodríguez, con destino en la Escuela de Comercio de Barcelona, conforme al apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; ascenso que tendrá efectos económicos y de Escalafón a partir del día 10 de los corrientes, en armonía con lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre de 1935.

2.º La vacante de Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, producida por el ascenso del referido señor Zozaya, segunda de las ocurridas en el actual trimestre, se adjudica, con efectos del expresado día 16 de Enero último, a D. José Luis de Sambricio López, Auxiliar de primera clase, afecto al Archivo Histórico Nacional, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero de 1935 (Gaceta del 24) y por haber justificado su aptitud profesional, según senala el artículo único del mismo.

3.º Que el sueldo de 3.000 pesetas que deja vacante en la escala auxiliar el señor Sambricio López, pase a disfrutarlo, con los efectos del repetido día 16 de Enero próximo pasado, doña Josefa Iniguez Galíndez, que presta sus servicios en la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza, debiendo diligenciarse por dicho Rectorado el título administrativo de esta funcionaria, haciendo constar el derecho al disfrute del referido sueldo de 3.000 pesetas desde la fecha indicada; y

4.º Que amortizadas por Orden ministerial de 16 de Octubre del año anterior 27 plazas de Auxiliares (diez por ciento de la escala), la vacante de 2.500 pesetas correspondiente al sueldo que ha venido disfrutando la referida señora Iñiguez, se reserva para ser provista en su día en turno de oposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Febrero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

---:o:-

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. J'esús Sierra Bustelo, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago, un mes de licencia, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 22 de Enero último, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportu-

nos. Madrid, 7 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio France.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE M:

SECCION 3.4—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno Auxiliares, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ciriaco Laguna Serrano Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SESOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición a las Cátedras de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica de las Facultades de Medicina de Cádiz (turno libre), de Valladolid (turno libre) y de Salamanca (turno Auxiliares).

--:0:---

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Tomás Alday Redonet, D. Ramón Pérez-Cirera Jiménez-Herrera y don Gabriel Sánchez de la Cuesta, Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada, y en las Facultades de Medicina de Salamanca, Valladolid y Cádiz, respectivamente, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas cada uno y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Febrero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de oposición, turno Auxiliares, a D. Francisco Giral González Catedrático numerario de Química orgánica aplicada a la Farmacia, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

-:0:-

Lo digo a V. I. para, su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Febrero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEROR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de! 12.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y de conformidad con el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia voluntaria de su cargo de Catedrático de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia a D. Ursicino Alvarez Suárez, quien se atendrá, en cuanto a su reingreso, además de lo prevenido en dicha Ley, a los preceptos de la de 11 de Septiembre de 1918 (Gaceta del 1.º de Abril de 1932).

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose incorporado a su Cátedra de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia el ex Diputado a Cortes D. Salvador Martínez-Moya Crespo,

-:0:-

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con los artículos 2.º y 3.º de la Ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, que el señor Martínez-Moya, al cesar en la situación de excedencia en que se encontraba, se le considere reintegrado a la Cátedra de que es titular.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático de Historia Universal Antigua y Media, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, don Eduardo Ibarra y Rodríguez, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 31 de Enero último.

--:0:--

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

----:0:----

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de la fecha D. Emiliano Rodríguez Risueño, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Ley de 27 de Julio de 1918, y con el Consejo de Ministros, declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Raceta del 11.)

Ilmo Sr.: Con motivo del fallecimiento, ocurrido el 29 de Enero próximo pasado, del Catedrático de la Facultad de Medicina de Granada D. Fermín Garrido Quintana, que figuraba en la Sección cuarta del Escalafón,

-:0:-

Este Ministerio ha resuelto que se concedan los ascensos reglamentarios con la antigüedad del día siguiente al que ocasiona este movimiento de escalas, pasando a la Sección cuarta del referido Escalatón, y con el sueldo anual de 13.000 pesetas, D. Isidro Beato Sala, Catedrático de la Universidad de Salamanca; a la quinta, y sueldo anual de 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento, según el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, don Daniel Marín Toyos, Catedrático de la de Madrid; a la

sexta, con el de 11.000 pesetas anuales y 1.000 más de aumento, según el citado artículo, D. José Estella y Bermúdez de Castro, Catedrático de la de Madrid; y a la séptima, con el de 10.000, D. Leonardo Prieto Castro, Catedrático de la de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del pase a la situación de jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria el 31 de Enero pasado, el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, y estando comprendido en la Sección primera del Escalafón de los de su clase,

---:0:-

Este Ministerio ha dispuesto:

Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección primera, con 20.000 pesetas de sueldo, D. Ricardo Royo Villanova, Catedrático de la Facultad de Medicina de Zaragoza; a la segunda, con 18.000 pesetas de sueldo y 1.000 más de aumento, don Eduardo Alcobé y Arenas, de la de Ciencias de Barcelona, y D. Gabriel Galán Ruiz, de la de Ciencias de Zaragoza, con 18.000 pesetas; a la tercera, con 15.000 pesetas y 1.000 de aumento, D. Martiniano Martínez Ramírez, de la de Filosofía y Letras de Barcelona; a la cuarta, con 13.000 pesetas y 1.000 de aumento, D. José M. Batrina y Thomas, de la de Medicina de Barcelona; a la quinta, con 12.000 pesetas, D. Fernando Ramón Ferrando, de la de Ciencias de Valencia; a la sexta, con 11.000 pesetas y 1.000 de aumento, D. Francisco Ferrer Solervicens, de la de Medicina de Barcelona, y a la séptima, con 10.000 pesetas, D. Enrique Hernández López, de la de Medicina de Sevilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático de la Facultad de Ciencias de Salamanca D. Emiliano Rodríguez Risueño,

-:0:-

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escala, y en su virtud, que D. Jesús Sánchez Diezma y Bachiller, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, pase a la Sección primera del Escalatón con el sueldo anual de 20.000 pesetas y 1.000 más de aumento, según la Ley de Presupuestos; D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, de la de Derecho de Madrid, a la segunda, con el de 18.000 pesetas y 1.000 más de aumento, según el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857; D. Leonardo Rodrigo Lavin, de la de Medicina de Cádiz, a la tercera, con el de 15.000; D. Felipe Gil Casares, de la de Derecho de Santiago, a la cuarta, con el de 13.000; D. Claudio Sánchez Albornoz Menduiña, a la quinta, con 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento, según el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857; a la sexta, D. Leopoldo Morales Aparicio, de la de Medicina de Valladolid, con el de pesetas 11.000, y a la séptima, con el de 10.000, D. Vicente Sanchís Bayarri, de la de Medicina de Valencia.

Los mencionados ascensos serán acreditados a partir del lia 7 de los corrientes, días después al de la jubilación del señor Rodríguez Risueño, y con cargo al capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 48, concepto 1.º, del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 13 de Enero del año en curso se anunció para su provisión, por concurso previo de traslado, la Cátedra de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y no habiéndose presentado, dentro del plazo reglamentario, ningún aspirante,

-:0:-

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso, debiendo anunciarse de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglametariamente le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr: Por Orden de 7 de Enero del año en curso se anunció para su provisión, por concurso previo de traslado, la Cátedra de Lengua arábiga de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, y no habiéndose presentado, dentro del plazo reglamentario, ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto dicho concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 9 de Enero del año en curso se anunció, para su provisión por concurso previo de traslado, la Cátedra de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante,

-:0:--

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto dicho concurso, debiéndose anunciar nuevamente la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

to.

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre de 1935 (Gaceta del 6),

Este Ministerio na resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno Auxiliares, a la Cátedra de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago:

Presidente.

Don Francisco Beceña González, Consejero del Nacio- oposición turno auxiliares.

nal de Cultura y Catedrático de la Universidad de Mª drid.

Vocales.

Don Gabriel Bonilla Marín, Catedrático de la Universidad de Granada.

Don Niceto Alcalá-Zamora del Castillo, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Don Francisco Marcos Pelayo, Catedrático de la Universidad de La Laguna.

Don Leonardo Prieto Castro, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Suplentes.

Don José Xiráu Paláu, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Don Emilio Gómez Orbaneja, Catedrático excedente por ser Secretario del Tribunal de Garantías Constitucionales

Don Matías Domínguez Ballarín, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Don José Serrano Suárez, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

La fecha del comienzo de los ejercicios será la determinada en la Orden de 2 de Diciembre de 1935 (Gaceta del 12), o sea la de 1.º de Julio de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de los corrientes,

-:0:-

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncien para su provisión las Cátedras vacantes antes de 31 de Diciembre áltimo en las Universidades de la República con arreglo a las nomas establecidas por los Decreto de 25 de Junio de 1931 y 18 de Septiembre de 1935.

2.º Las Cátedras vacantes que en virtud de oposición se trata de proveer son las que se citan a continuación:

Facultades de Ciencias.

Cátedra de Química orgánica, de la de La Laguna, cuya provisión corresponde a oposición turno libre.

Idem de Astronomía esférica y Geodesia, de la de Zaragoza, cuya provisión corresponde a oposición turno libre.

Idém de Química analítica (Análisis químico), de la de Santiago; cuya provisión corresponde a oposición turno auxiliares.

Facultades de Medicina.

Cátedra de Patología general, de la de Valladolid, cuya provisión corresponde a oposición turno libre.

Idem de Histología, Técnica micrográfica y Anatomía patológica, de las de Sevilla y Santiago, cuya provisión corresponde a oposición turno auxiliares.

Idem de Farmacología experimental, Terapéutica general y materia médica, de la de Sevilla, cuya provisión corresponde a oposición turno auxiliares.

Idem de Patología quirúrgica, de la de Salamanca, cuya provisión corresponde a oposición turno auxiliares.

Facultades de Farmacia.

Cátedra de Mineralogía y Geología aplicadas a la Farmacia, de la de Santiago, cuya previsión corresponde a oposición turno auxiliares.

Facultades de Filosofía y Letras.

Cátedras de Introducción a la Filosofía, de las de Sevilla, Granada y Salamanca, cuya provisión corresponde a oposición turno libre y cuyos ejercicios serán juzgados por un Tribunal.

Los aspirantes opositores elevarán instancia en la que solicitarán las tres Cátedras, teniendo en cuenta que la convocatoria comprende las mencionadas Cátedras.

Cátedra de Historia antigua, Universal y de España, de la de Santiago, cuya provisión corresponde a oposición turno auxiliares.

Idem de Lengua latina, de la de Granada, cuya provisión corresponde a opcsición turno libre.

Idem de Lengua griega, de la de Granada, cuya provisión corresponde a oposición turno auxiliares.

Idem de Historia del Arte de la de Murcia, cuya provisión corresponde a oposición turno Auxiliares.

Idem Historia Universal, antigua y media, de la de Sevilla, cuya provisión corresponde a oposición turno auxiliares.

Idem de Historia Universal, de la de Granada, cuya provisión corresponde a oposición turno libre.

Facultades de Derecho.

Cátedra de Derecho administrativo, de la de Santiago, cuya provisión corresponde a oposición turno libre.

Idem de Historia del Derecho, de la de Santiago, cuya provisión corresponde a oposición turno libre.

Idem de Economía política y Hacienda pública, de la de Sevilla, cuya provisión corresponde a oposición turno libre.

Idem de Filosofía del Derecho, de la de La Laguna, cuya provisión corresponde a oposición turno auxiliares.

3.º Los ejercicios de oposición a las Cátedras de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de las Facultades de Medicina de Sevilla y Santiago, cuya provisión corresponde al turno de auxiliares, serán juzgados por un Tribunal, y los aspirantes opositores elevarán instancia en la que solicitarán las dos Cátedras, teniendo en cuenta que la convocatoria comprende las mencionadas plazas.

4.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Diciembre último (Gaceta de 1.º de los corrientes), las Facultades a quienes corresponde formularán y remitirán a este Departamento ministerial, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en la Gaceta de Madrid, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones, e igualmente el Consejo Nacional de Cultura dará cumplimiento a la regla primera del artículo 1.º del Decreto últimamente referido.

5.º Los ejercicios de oposición a las mencionadas Cátedras darán comienzo el día 25 de Junio del año en curso; y

6.º Por esa Subsecretaría se procederá a publicar la convocatoria en que se establezcan las condiciones para tomar parte en los ejercicios de oposición a las referidas Cátedras de que se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Enero de 1926.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Cátedra de Filología Ro-

mánica por agregación de su titular al Centro de Estudios Históricos, debería proveerse por concurso de traslado, de acuerdo con los Decretos de 18 de Septiembre de 1935 y 25 de Enero de los corrientes, pero no existiendo más Cátedra de esta especialidad que la que motiva esta Orden, no procede su convocatoria en el turno de concurso, al que de antemano se sabe que no pueden concurrir solicitantes. Otro tanto ocurriría si la expresada Cátedra se anunciara al turno siguiente, o sea al de oposición entre Auxiliares, por lo que,

Este Ministerio, para evitar dilaciones innecesarias, ha dispuesto:

1.º Que se anuncie al turno de posición libre, ajustándose su tramitación condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931 (Gaceta del 26) y 18 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 20).

2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Diciembre de 1935 (Gaceta de 1.º de Enero pasado), las Facultades a quienes corresponda formularán y remitirán a este Departamento ministerial, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en la Gaceta de Madrid, sus propuestas para Jucces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones e igualmente el Consejo Nacional de Cultura dará cumplimiento a la regla 1.ª, artículo 1.º, del Decreto últimamente referido.

3.º De conformidad con lo preceptuado en la Orden de 25 de Enero del año en curso (Gaceta del 1.º de Febrero), la fecha del comienzo de estas oposiciones será la de 35 de Junio de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.1

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Cátedra de Lengua Sánscrita, por jubilación de su titular, debería proveerse por concurso de traslado, de acuerdo con los Decretos de 18 de Septiembre de 1935 y 25 de Enero de los corrientes, pero no existiendo más Cátedra de esta especialidad que la que motiva esta Orden, no procede su convocatoria en el turno de concurso, al que de antemano se sabe que no pueden concurrir solicitantes. Otro tanto ocurriría si la expresada Cátedra se anunciara al turno siguiente, o sea al de oposición entre Auxiliares, por lo que,

-:0:-

Este Ministerio, para evitar dilaciones innecesarias, ha

1.º Que se anuncie al turno de oposición libre, ajustándose su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931 (Gaceta del 26) y 18 d. Septiembre de 1935 (Gaceta del 20).

2.º En cumplimiente de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Diciembre de 1935 (Gaceta de 1.º de Enero pasado) las Facultades a quienes corresponden formularán y remitirán a este Departamento ministerial, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en la Gaceta de Madrid, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones, e igualmente el Consejo Nacional de Cultura dará cumplimiento a la regla 1.º, artículo 1.º, del Decreto últimamente referido.

3.º De conformidad con lo preceptuado en la Orden de 25 de Enero del año en curso (Gaceta del 1.º de Febrero) la fecha del comienzo de estas oposiciones será la de 25 de Junio de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

RECTIFICACIONES

En la Orden de reconocimiento de derechos al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, D. José Ortega y Gasset, fecha 24 de Enero último (Gaceta de 1.º de Febrero), se ha observado un error de copia, que se rectifica por la presente:

En el parrafo segundo, cuarta línea, donde dice «naturalmente», debe decir «actualmente».

Madrid, 4 de Febrero de 1936.— $El\ Subsecretario$, Gregorio Fraile.

~Gaceta del 11.)

-:0:-

En la Orden de nombramiento del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Arqueología medieval, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid de 30 de Enero último (Gaceta de 1.º de Febrero) se han observado varios errores que se rectifican por la presente.

Donde dice «Don Elias Tormo Monzón, Consejero del Nacional de Cultura», debe decir: «Ex Consejero de Instrucción pública», y entre los Vocales suplentes, D. Emilio García Gómez, que figura como «Catedrático de la Universidad de Granada», debiendo figurar como «de Madrid», y don Juan de Contreras y Pérez de Ayala, que aparece como «Catedrático excedente», debiendo figurar como «Catedrático de la Universidad de Valencia».

Madrid, 4 de Febrero de 1936.—El Subsecrétario, GRE-GORIO FRAILE.

(Gaceta del 11.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de 31 de Enero último, esta Subsceretaría ha acordado se anuncien a oposición las siguientes Cátedras, sobre cuya variación de nomenclatura, amertización, etc., han hecho manifestaciones las Universidades interesadas, según las faculta los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935:

Facultades de Ciencias.—Cátedra de Química orgánica de la de la La Laguna, cuya provisión corresponde a oposición turno libre; ídem de Astronomía esférica y Geodesia de la de Zaragoza, cuya provisión corresponde a oposición turno libre; ídem de Química analítica (análisis químico) de la de Santiago, cuya provisión corresponde a oposición turno Auxiliares.

Facultades de Medicina.—Cátedra de Patología general de la de Valladolid, cuya provisión correspone a oposición turno libre; ídem de Histología, Técnica micrográfica y Anatomía patológica de las de Sevilla y Santiago, cuya provisión corresponde a oposición turno Auxiliares; ídem de Farmacología experimental, Terapéutica general y materia médica, de la de Sevilla, cuya provisión corresponde a oposición turno Auxiliares; ídem la de Patología quirúrgica de la de Salamanca, cuya provisión corresponde a oposición turno Auxiliares.

Facultades de Farmacia.—Cátedra de Mineralogía y Geología aplicadas a la Farmacia, de la de Santiago, cuya provisión corresponde a oposición turno Auxiliares:

Facultades de Filosofía y Letras.—Cátedras de Introducción a la Filosofía, de las de Sevilla, Granada y Salamanca, cuya provisión corresponde a oposición turno libre y

cuvos ejercicios serán juzgados por un Tribunal. Los aspirantes opositores elevarán instancia en la que solicitarán las tres Cátedras, teniendo en cuenta que la convocatoria comprende las mencionadas Cátedras; ídem de Historia antigua, Universal y de España, de la de Santiago, cuya provisión corresponde a oposición turno auxiliares; ídem de Lengua latina, de la de Granada, cuya provisión corresponde a oposición turno libre; ídem de Lengua griega, de la de Granada, cuya provisión corresponde a oposición turno Auxiliares; ídem de Historia del Arte, de la de Murcia, cuya provisión corresponde a oposición turno Auxiliares; ídem de Historia Universal, antigua y media, de la de Sevilla, cuya provisión corresponde a oposición turno Auxiliares; ídem de Historia Universal, de la de Granada, cuya pr visión corresponde a oposición turno libre

Facultades de Derecho.—Cátedra de Derecho administrativo, de la de Santiago, cuya provisión corresponde a oposición, turno libre; ídem de Historia del Derecho, de la de Santiago, cuya provisión corresponde a oposición, turno libre; ídem de Economía política y Hacienda pública, de la de Sevilla, cuya provisión corresponde a oposición turno libre; ídem de Filosofía del Derecho, de la de La Laguna, cuya provisión corresponde a oposición turno de Auxiliares.

Los ejercicios de oposición a las Cátedras de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de las Facultades de Medicina de Sevilla y Santiago, cuya provisión corresponde al turno de Auxiliares, serán juzgados por un Tribunal, y los aspirantes opositores elevarán una instancia en la que solicitarán las dos Cátedras, teniendo en cuenta que la convocatoria comprende las mencionadas vacantes.

Condiciones para poder ser admitido a estas oposiciones: Primera. Ser español.

Segunda. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que se justificará por certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes.

Tercera. Haber cumplido veintiún años de edad en la fecha marcada para comenzar las oposiciones, conforme determina la Ley de 1.º de Mayo de 1878; y

Cuarta. Tener el título que exige la legislación vigente para el desemepeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el opositor que obtuviese Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

Los opositores que solicitaren actuar en distintas materias y turnos les bastará con presentar en uno de ellos su documentación completa, y en cada uno de los demás la oportuna instancia indicando el turno en que se halle la documentación que justifica su derecho.

La documentación que ha de unirse a la solicitud es la siguiente: Copia del acta de nacimiento, expedida por las oficinas del Registro civil, legalizada y legitimada si el interesado no es natural de Madrid o de su provincia; certificado del Registro de Penados y Rebeldes, y certificación académica personal, en la que conste su situación académica, de acuerdo con la condición cuarta de este anuncio.

Los solicitantes que pertenezcan al profesorado oficial en cualquiera de sus grados quedarán relevados de la presentación de los referidos documentos, con la excepción de la copia del acta de nacimiento, que deberán unir a la instancia en el caso de que dicho documento no obre en la Sección de Enseñanza Universitaria y Superior de este Ministerio, advirtiendo que será motivo de exclusión los que no cumplan esta condición. Además, a la instancia unirán como condición obligada la hoja de servicios, en la que constarán los datos exigidos reglamentariamente.

Dicha hoja estará reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas, según previene la vigente ley del Timbre.

Los Presidentes de los Tribunales de oposición anunciarán en la Gaceta de Madrid con quince días de anticipación el sitio, día y hora en que han de presentarse los opositores a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios y para entregar los trabajos científicos y exposicion escrita del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina sobre que han de versar las dos primeras pruebas, con objeto de que aquellos materiales se encuentren a disposición de los Jueces y de los opositores durante un plazo suficiente de tiempo.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del Reglamento de oposiciones de 25 de Junio de 1931, por el que han de regirse los ejercicios de estas oposiciones, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de recepción de solicitudes, que es el de veinte días, según el artículo 15 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, y se contarán a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, exceptuando los festivos, y finando a las trece horas del veinte día. Este plazo se ampliará en diez días más para los opositores que residan en Canarias.

De conformidad con la Orden de 25 de Enero próximo pasado, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el dia 25 de Junio del año en curso.

Los aspirantes deberán justificar ante los Tribunales respectivos, por medic del correspondiente recibo, haber abonado los derechos de oposición, que son de 75 pesetas, según lo dispuesto en 12 de Marzo de 1925, y que serán satisfechos en la Habilitación de este Departamento ministerial.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los Centros docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 1.º de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GRE-GORIO FRAILE.

(Gacera del t.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, Esta Subsecretaría ha acordado se anuncie a oposición libre la Cátedra de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y 1.000 más de aumento que le corresponde.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que se justificará con el certificado expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

Tercera. Haber cumplido veintiún años de edad en la fecha marcada para comenzar las oposiciones, conforme determina la Ley de 1.º de Mayo de 1878; y

Cuarta. Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el opositor que obtuviere Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

La documentación que ha de unirse a la solicitud es la siguiente:

Copia del acta de nacimiento, expedida por las Oficinas del Registro civil, legalizada y legitimada si el interesado no es natural de Madrid o de su provincia. Certificado del Registro de Penados y Rebeldes, y certificación académica personal, en la que conste su situación académica, de acuerdo con la condición cuarta de este anuncio.

Los solicitantes que pertenezcan al Profesorado oficial, en cualquiera de sus grados, quedarán relevados de la presentación de los referidos documentos, con excepción de la copia del acta de nacimiento, que deben unir a la instancia en el caso de que dicho documento no obre en la Sección de Enseñanza Universitaria y Superior de este Ministerio, advirtiendo que serán motivo de exclusión los que no cumplan esta condición. Además, a la instancia unirán como condición obligada la hoja de servicios, en la que constarán los datos exigidos reglamentariamente. Dicha hoja estará reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas, según previene la vigente ley del Timbre.

Los Presidentes de los Tribunales de oposición anunciarán en la Gaceta de Magria con quince dias de anticipación el sitio, día y hora en que han de presentarse los opositores, a fin de conocer el sistema acorquado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios, y para entregar los trabajos ciemmicos y exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa sobre lo que han de versar las dos primeras pruebas, con objeto de que aquellos materiales se encuentren a disposición de los Jucces y de los opositores durante un plazo suficiente de tiempo.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del Reglamento de Oposiciones de 25 de Junio de 1951, por el que man de regirse los ejercicios de estas oposiciones, las condiciones de admision expirarán al terminar el plazo de recepción de sólicitudes, que es el de venne dias, segun el artículo 15 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, y se contarán a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Mauria, exceptuando los festivos, y finando a las trece horas del venne dia. Este plazo se amplia en diez más para los opositores que residan en Canarias.

De conformidad con la Orden de 25 de Enero próximo pasado, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 25 de Junio del año en curso. Los aspirantes deperán justificar ante los Tribunales respectivos, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos de oposición, que son 75 pesetas, según lo dispuesto en 12 de Marzo de 1925, y que serán satisfechos en la Habilitación de este Dejartamento ministerial.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los Centros docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se efectúe sin más que este aviso.

Madrid, 5 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

(Gaceta del 9.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de esta

-:0:-

Esta Subsecretaría ha acordado se anuncie a oposición libre la Cátedra de Lengua Sánscrita de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y 1.000 más de aumento que le corresponde.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que se justificará con el certificado expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad en la fecha

marcada para comenzar las oposiciones, conforme determina la Ley de 1.º de Mayo de 1878; y

4.ª Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el opositor que obtuviere Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

La documentación que ha de unirse a la solicitud es la siguiente:

Copia del acta de nacimiento, expedida por las Oficinas del Registro civil, legalizada y legitimada si el interesado no es natural de Madrid o de su provincia. Certificado del Registro de Penados y Rebeldes, y certificación académica personal, en la que conste su situación académica, de acuerdo con la cendición 4.ª de este anuncio.

Los solicitantes que pertenezcan al Profesorado oficial, en cualquiera de sus grados, quedarán relevados de la presentación de los referidos documentos, con excepción de la copia del acta de nacimiento, que deben unir a la instancia en el caso de que dicho documento no obre en la Sección de Enseñanza Universitaria y Superior de este Ministerio, advirtiendo que serán motivo de exclusión los que no cumplan esta condición. Además, a la instancia unirán, como condición obligada, la hoja de servicios, en la que constarán los datos exigidos reglamentariamente. Dicha hoja estará reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas, según previene la vigente ley del Timbre.

Los Presidentes de los Tribunales de oposición anunciarán en la Gaceta de Madrid, con quince días de anticipación, el sitio, día y hora en que han de presentarse los opositores, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios, y para entregar los trabajos científicos y exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa sobre lo que han de versar las dos primeras pruebas, con objeto de que aquellos materiales se encuentren a disposición de los Jueces y de los opositores durante un plazo suficiente de tiempo.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del Reglamento de Oposicioines de 25 de Junio de 1931, por el que han de regirse los ejercicios de estas oposiciones, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de recepción de solicitudes, que es el de veinte días, según el artículo 15 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, y se contarán a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, exceptuando los festivos, y finando a las trece horas del veinte día. Este plazo se amplía en diez más para los opositores que residan en Canarias.

De conformidad con la Orden de 25 de Enero próximo pasado, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 25 de Junio del año en curso. Los aspirantes deberán justificar ante los Tribunales respectivos, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos de oposición, que son 75 pesetas, según lo dispuesto en 12 de Marzo de 1925, y que serán satisfechos en la Habilitación de este Departamento ministerial.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y er los tablones de anuncios de todos los Centros docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así, se efectúe sin más que este aviso.

Madrid, 5 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho romano, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según dispone el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numeraríos y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGO-RIO FRAILE.

(Gaceta del 7.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

-:0:

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

- 1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 29 de Octubre de 1935 (Gaceta del 2 de Noviembre), no habiendo sufrido más modificación que la de haberse admitido por Orden de 27 de Noviembre último la renuncia del cargo de Vocal suplente al Catedrático de la Universidad de Salamanca D. José María Gil. Robles.
- 2.º Que han solicitado las oposiciones y se declaran admitidos a la práctica de ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones reglamentarias legales, los siguientes aspirantes:

Núm. 1.—D. Antonio Mesa Segura.

- 2.—D. José Luis Santaló y Rodríguez de Viguri.
- 3.—D. Juan Galván Escutia.
- 4.—D. Francisco Félix Montiel Giménez.
- 5.—D. José Viani Caballero.
- 3.º Que a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre último, el plazo de recusaciones es el de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

(Gaceta del 9.)

Oposiciones, turno Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura Españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de la prevenido en el vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

- 1.º Se declaran admitidos a estas oposiciones, por remir y haber justificado debidamente las condiciones legles reglamentarias:
- n Antonio García Boinza.
- D. José González Prieto.
- D. José Felgueira Valverde.
- D. Gabriel Espino Gutiérrez.
- D. Luis Morales Oliver.
- D. Santiago Montero Díaz.
- D. Jacinto de la Riva Silva.
- 2º Que el Tribunal para juzgar estas oposiciones ha sido nombrado por Orden de esta fecha.
- 3.º Que la fecha del comienzo de los ejercicios será la de 25 de Junio de 1936, fijada en la Orden de convoca-
- 4.º Que el plazo para recusaciones es el de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGO-BIO FRAILE.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

-:0:---

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia Universal Contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

- 1.º Se declaran admitidos a estas oposiciones, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:
- D. Luis de Sosa y Pérez.
- D. Vicente Ramón Ezquerra Abadía.
- D. Ciriaco Pérez Bustamante.
- D. Juan Francisco Yela Utrilla.
- D. Emilio Gómez Nadal.
- D. Miguel Lasso de la Vega.
- D. Cayetano Alcázar Molina.
- D. Mariano de la Cámara y Cumella.
- D. Odón de Apráiz Buesa.
- 2º Que la fecha del comienzo de los ejercicios será la & 5 de Junio de 1936, fijada en la Orden de 25 de Enero wriente.
- 3º Que el plazo para recusaciones es el de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGO-NO FRAME.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

-:0:-

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Arqueología Medieval (Cristiana y Arabe) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Universidad,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

- 1.º Se declaran admitidos a estas oposiciones, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:
- D. José Camón Aznar.

- D. Juan Antonio Cayo Nuño.
- D. Fernando Jiménez-Placer y Suárez.
- D. Emilio Camps Cazorla.
- D. Sebastián González García.
- 2.º Que el Tribunal para juzgar estas oposiciones ha sido nombrado por Orden de 27 de Enero corriente.
- 3.º Que la fecha del comienzo de los ejercicios será la de 25 de Junio de 1936, fijada en la Orden de 25 de Ene-
- 4.º Que el plazo para recusaciones es el de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vicente Martí Ortells, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, en solicitud de ser nombrado Catedrático, en virtud de concurso anunciado por Orden de 28 de Octubre de 1935 (Gaceta del 6 de Noviembre), de Geometría analítica de la mencionada Facultad y Universidad;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria para proveer 'a indicada Cátedra presentó instancia, siendo el único aspirante D. Vicente Martí Ortells;

Resultando que, con arreglo a dicha convocatoria, redactada según lo dispuesto por Decreto de 18 de Septiembre de 1935, a los turnos previos pueden concurrir los Auxiliares numerarios que reunan las condiciones que exige el Decreto de 26 de Agosto de 1910;

Resultando que, según la primera de las condiciones, que establece dicho Decreto, para que los Profesores Auxiliares numerarios de Universidades puedan ser admitidos a estos concursos deben chaber obtenido con anterioridad a la publicación del referido Decreto, y con arreglo a la legislación vigente a la sazón, el nombramiento de Profesor Auxiliar o de Catedrático supernumerario»;

Resultando que el nombramiento de Auxiliar numerario, mediante oposición, de la Facultad de Ciencias de Valencia, de D. Vicente Martí Ortells, tiene fecha de 29 de Mayo de 1913;

Resultando que el Sr. Martí acredita más de ocho años de antigüedad en la enseñanza oficial y más de uno completo, y sin interrupción, como encargado del desempeño de la Cátedra que se trata de proveer (Real orden de 7 de Septiembre de 1910);

Resultando que el señor Martí se encuentra en posesión del título de Doctor en Ciencias (Sección de Exactas), pero no justifica lo esté del profesional, como le obliga la Real orden de 19 de Noviembre de 1902, siendo motivo de exclusión, si no hubiese otros, según la Orden de 23 de Junio de 1931;

Resultando que tampoco justifica tener reconocido el derecho a concurrir a los concursos, como señala el segundo párrafo de la condición 3.º del Decreto de 26 de Agosto de 1910;

Resultando que la Real orden de 16 de Julio de 1930 derogó la de 17 de Septiembre de 1920, y recordó en su número 2.º que al tramitar y resolver los concursos para la provisión de Cátedras se tenga en cuenta que el Decreto de 26 de Agosto de 1910 está vigente, sin que haya sido modificado ninguno de sus artículos;

Considerando que el señor Martí Ortells no reune la condición primera y principal que impone el Decreto de 26 de Agosto de 1910; esto es, haber sido nombrado Auxiliar con anterioridad a la publicación del mencionado Decreto;

Considerando que no justifica estar en posesión del título profesional que exige el Decreto de 23 de Junio de 1931 para concurrir a concursos a Cátedras;

Considerando que no es posible remitir este expediente, según previene el apartado C) del número 6.º de la Orden de 22 de Noviembre de 1935, al Consejo de Rectores, puesto que administrativamente no es procedente, desde el punto de vista legal, formular propuesta, ya que, como queda dicho, el señor Martí Ortells no reune las primeras exigencias para aspirar a Cátedras en virtud de concurso;

Considerando que tampoco procede oír al Consejo Nacional de Cultura, y por iguales motivos expuestos ante-

riormente;

Considerando, por lo tanto, que al no reunir el señor Martí las primeras condiciones, no procede entrar en el estudio de su situación académica, en relación con su solicitud, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la Asesoría Jurídica, desestimar la instancia del Profesor Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de Valencia D. Vicente Martí Ortells, y se declare desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Geometría analítica de dicha Facultad, que deberá anunciarse para su provisión al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

- to between the sand of some with

Ilmo. Sr.: Vista la petición que formula el Rectorado de la Universidad de Murcia, relativa al aumento de dos plazas de Auxiliar temporal en la Facultad de Ciencias y de otras dos en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, para el buen desenvolvimiento de las enseñanzas en las mismas;

Resultando que actualmente las plantillas de Auxiliares temporales de las expresadas Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras se componen de dos plazas y de una

plaza, respectivamente;

Resultando que en el presupuesto de gastos, hoy vigente, de este Departamento ministerial no figura dotación alguna que pueda dedicarse a satisfacer los servicios de las cuatro plazas mencionadas que se solicitan sean aumentadas;

Considerando que sin la creación o el aumento de dos plazas de Auxiliar temporal en cada una de las citadas facultades es imposible sean atendidas debidamente las respectivas enseñanzas.

Este Ministerio, en consecuencia de lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien disponer:

1.º Que pueden aumentarse dos plazas de Auxiliar temporal en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscritas a las Cátedras de Matemáticas especiales para Química y Física teórica y experimental y Química orgánica y Química física si lo estima procedente dicho Centro.

2.º Que también pueden aumentarse otras dos plazas, de dichos Auxiliares, en la Facultad de Filosofía y Letras de la misma Universidad, adscritas: una para el grupo de Historia de España, Historia de la Edad Media e Historia Universal de la Edad Media, y la otra para el grupo de Historia general de la cultura e Historia del Arte, si así lo estima procedente dicha Facultad.

3.º Que las cuatro mencionadas plazas, con la correspondiente gratificación de 3.000 pesetas cada una, deberán ser abonadas cor cargo a los ingresos del Patronato Universitario de dicha Universidad; y

4.º Que para la provisión de las plazas de referencia las respectivas Facultades tendrán en cuenta lo que preceptúa el Decreto de 9 de Enero de 1919 (Gaceta del 10).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Facultades que se indican y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Martín Veña Ranero, Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 17 de Enero próximo pasado, fecha de su cese en el servicio activo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid,

3 de Febrero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Manuel Martín Veña Ranero el día 17 de Enero próximo pasado, procede dar los ascensos reglamentarios, y en su virtud,

-:0:-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Claro Allué Salvador, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, pase a la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con la gratificación de 5.000 pesetas anuales, a partir del día 18 de Enero último, fecha inmediata a la de jubilación de dicho señor Martín Veña y a la de 17 del mismo mes, en que por Orden ministerial se le consideró reintegrado al servicio activo de la enseñanza a dicho señor Allué.

Lo que se publica en la Gaceta a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose incorporado a su Auxiliaría temporal, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, el Diputado a Cortes D. Antonio Reverte Moreno.

-:0:-

Este Ministerio da dispuesto, de conformidad con los artículos 2.º y 3.º de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, que dicho señor Reverte Moreno, al cesar en la situación de excedencia forzosa en que se encontraba, se le considere reintegrado a la Auxiliaría de que es titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad le Granada y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Cándido Campos García Valenzuela Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Derecho canónico, Derecho internacional público y Derecho internacional privado, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto, y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

-:0:-

-:0:-

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pío Larrea Roldán Auxiliár temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Sección de Químicas, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogable por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su titulo facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

-:0:-

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Carlos Gandullo Solsona, se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra de «Química inorgánica aplicada a la Farmacia», por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Fidel Enrique Raurich y Sas, toda vez que éste opta seguir percibiendo su gratificación de Auxiliar temporal por el desempeño de la expresada Cátedra, y, por tanto, se entenderá rectificada la Orden ministerial del día 18 de Enero próximo pasado en este sentido respecto a los haberes que ha de percibir dicho señor Raurich; los haberes al

Ayudante señor Bandullo le serán acreditados a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de la mencionada Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y en virtud de los ejercicios de competencia verificados por el interesado de la misma Facultad,

-:0:---

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Manuel Remuñán García se encargue del desempeño de la Auxiliaría temporal, adscrita al grupo formado por las asignaturas de Historia Moderna y Contemporánea Universal y de España, en sustitución de su titular, D. Antonio Fraguas y Fraguas, que se halla en situación de excedencia activa, y sólo por el tiempo que dure esta excedencia, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales con cargo a la consignación de dícha Auxiliaría y a partir del día en que se hiciera cargo de la enseñanza respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

---:0:----

Este Ministerio ha dispuesto confirmar en el desempeño de la Cátedra de «Complementos de Física para Médicos», en concepto de acumulada, al Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Jesús Sánchez Reyes, entendiéndose que las enseñanzas de dicha Cátedra comprenden todas las modalidades; y que el Auxiliar temporal de la propia Facultad, D. Manuel Madruga y Tato, se encargue del desempeño de los dos cursos de «Matemáticas especiales para Químicos», en concepto de acumuladas, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera o se hubiere hecho cargo de dicho servicio, siempre que exista consignación en presupuesto y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 46, concepto 5.º, de la referida Ley económica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Emo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

-:0:---

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Fernando González Núñez se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Química técnica y que por tal servicio se le acredite el per-

cibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Antonio Escribano se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor González Núñez, a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.-El Subsecretario, GRE-GORIO FRAILE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

-:0:---ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Secretaría de la Universidad Central, con fecha 27 del actual, comunica a este Ministerio que el Secretario de la Facultad de Derecho de la misma le dice lo

«Como rectificación a la nota remitida últimamente por esta Facultad a la Secretaría general de la Universidad, hago constar a V. S. que D. Francisco Alfonso Pardo tiene aprobadas las asignaturas correspondientes al curso complementario o preparatorio.

Lo que comunico a V. S. con el ruego de que lo traslade al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a fin de que sea salvado el error existente en el expediente del título de Licenciado en Derecho de dicho señor Alfonso Pardo que le fué expedido con fecha 19 de Noviembre de 1934.»

En su vista,

Este Ministerio ha tenido a bien anular, en lo que se reflere al mencionado señor, la Orden ministerial de 23 del corriente mes (Gaceta del 25), declarando que el título de Licenciado en Derecho expedido en 19 de Noviembre de 1934 a favor de D. Francisco Alfonso Pardo tiene perfecta y completa validez, y otorga a su poseedor todos los derechos académicos y profesionales que al mismo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Febrero)

-:0:-Ilmo. Sr.: Existiendo las mismas circunstancias que motivaron la Orden de 13 de Noviembre de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se suspendan las clases en todos los Centros docentes dependientes de este Departamento los días 10 al 17 del corriente (ambos inclusive).

2.º En las Escuelas primarias solamente el día 13, para la constitución de los Colegios electorales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Francisco Argüello Rufilanchas alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, adscrito a las Cátedras de Anatomía patológica e Histología, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.-El Subsecretario, GREGORIO FRAILE

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-

Lo que se publica en la Gaceta a los efectos del articulo 68 de la ley Electoral.

(Gaceta del 11.)

-:0:--ESCUELA DE ODONTOLOGIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Miguel Cadenas Rubio Auxiliar temporal de la expresada Escuela, adscrito a la Cátedra de Odontología, segundo curso, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1926. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid,

6 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en virtud de petición de la Dirección de la Escuela de Odontología, por conducto del Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Carreras Bellver Encargado de curso de las enseñanzas de Odontología, segundo curso, durante lo que resta del actual curso académico y en sustitución de D. Miguel Cadenas Rubio, toda vez que éste ha sido nombrado Auxiliar temporal de la expresada Escuela, con la gratificación de 2.500 pesetas, a partir del día en que se hiciera cargo de la indicada enseñanza, y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, d'el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(Gaceta del 12.)

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de

Estudios e Investigaciones científicas,
Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Dámaso
Alonso y Fernández de las Redondas, Catedrático de la
Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, rehabilitación a su pensión, concedida por Orden
ministerial de 12 de Julio de 1935, por ocho meses y ocho
días, para continuar en Alemania sus estudios sobre Filología, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 300
para viaje de vuelta.

Esta pensión se entenderá concedida con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 22, concepto 1.°, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Como el interesado tiene cargo oficial, deberá reintegrarse a él dentro de los quince días siguientes al de la terminación de su pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

----:0:-----

A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a D. Román Casares López, Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, prórroga a la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 6 de Julio de 1935, por seis meses y veinte días, para continuar en Alemania sus estudios sobre Análisis químico de los alimentos, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 200 para viaje de vuelta.

Esta pensión se entenderá concedida con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Como el interesado desempeña cargo oficial, habrá de reintegrarse a él dentro de los quince días siguientes al de la terminación de la pensión.

La gratificación que como Auxiliar percibe el señor Casares pasará durante la pensión al Ayundante que, según el oficio del Rectorado, atiende al servicio del Auxiliar, comunicando a este Ministerio desde cuándo comienza la pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto ampliar el plazo del comienzo de las rehabilitaciones y prórrogas de pensiones, concedidas en 17 de Enero último, por quince días, desde la publicación de ésta en la *Gaceta*.

Lo digo a V. I. par asu conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

-:0:-

P. D., GREGORIO FRAILE

SEROR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo, Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.820, promovido por el Colegio de Químicos de Zaragoza contra la Orden de este Ministerio de 10 de Octubre de 1931, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en 27 de Enero último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción en incompetente para conocer de la demanda formulada por la representación del Colegio de Químicos de Zaragoza, contra la Orden de Instrucción pública de 10 de Octubre de 1931.»

Este Ministerio ha dispuesto que se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7)

----:0:----

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Guillermo Lasso Simarro Mecánico de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 48, concepto 37, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(Gaceta del 12.)

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

La Universidad de Valencia presenta a este Ministerio por duplicado los presupuestos por que ha de regirse en el año 1936, por un total de ingresos de 683.995,44 pesetas y de gastos de 528.433,96 pesetas y un saldo a su favor de 155.561,48 pesetas;

Resultando que en el artículo 5.º, capítulo 1.º, figuran consignadas 4.500 pesetas para Auxiliares subalternos, que deberán pasar a figurar al capítulo 5.º, artículo 1.º, por tratarse de servicios activos, sin importar el lugar donde se presten;

Resultando que las 12.500 pesetas que figuran en el capítulo 3.º para pequeñas obras de reparación y jornales deben pasar al capítulo 4.º, artículo 2.º, por tratarse de pequeñas obras de reparación;

Considerando que pueden aprobarse los presupuestos de la Universidad de Valencia, ya que se ajustan al Decreto de 21 de Junio de 1935 y Ordenes de 19 de Julio de 1935 y 7 de Enero de 1936, teniendo sólo pequeños defectos que se subsanan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se aprueben los mencionados presupuestos, pasando las 12.500 pesetas del capítulo 3.º al artículo 2.º, capítulo 4.º, y las 4.500 pesetas del artículo 5.º, capítulo 1.º, al capítulo 5.º, artículo 1.º, sin alterarse el total del presupuesto, que

dando subsistente el saldo de 155.561,48 pesetas para capitalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEROR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 12. - Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular de carácter docente, relativos a la Obra pía de que se hará mérito; y

Resultando que los hermanos D. Felipe y D. José Gavilá Ferrer fallecieron, respectivamente, en Gandía (Valencia) y Denia (Alicante) el 18 de Abril de 1921 y el 11 de Noviembre de 1924; el primero bajo dos testamentos abiertos otorgados a 10 de Junio de 1920 y 9 de Julio siguiente ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con domicilio en la citada ciudad de Gandía, D. Vicente Vilar Catalá; y el segundo bajo testamento, también abierto, otorgado ante el Notario del mismo Colegio y residencia que el anterior, D. César Coll Bruck, el 19 de Julio de 1922;

Resultando que D. Felipe, por su primer testamento:

- a) Nombró dos clases de albaceas: una, cuyos componentes no son del caso, para intervenir en cuanto concernía al funeral, enterramiento del causante y levantamiento de algunas cargas piadosas; y otra, que había de ocuparse, en lo que respecta a la Obra pía de que después se hablará, integrado por los señores Cura de la Iglesia parroquial de Denia, Vicario o Capellán del Convento de religiosas Agustinas, en dicha ciudad; Registrador de la Propiedad del partido, Comandante de Marina y Jefe del puesto de la Guardia civil, en el expresado Denia.
- b) Revistió a este último albaceazgo de amplias facultades para incautarse de sus bienes y administrarlos, pudiendo acordar, cuando por unanimidad de sus componentes se estimase oportuno, la venta de fincas.
- c) Legó: en usufructo vitalicio, a su sirvienta doña Josefa Pérez Cabrera, las fincas rústicas y urbanas que poseía en término de Benipeixcar, y la rústica con casa de campo en la partida La Redondela, término de Gandía; y en pleno domínio, los muebles y ropas que existieran en su casa-habitación.
- d) Nombró heredero universal (si bien con carácter de usufructuarió vitalicio) del remanente de sus bienes a su hermano D. José.
- e) Dispuso que, ocurrido el fallecimiento de los usufructuarios, los albaceas se posesionasen de todos sus bienes, destinándolos a fundar un establecimiento de Primera y Segunda enseñanza en Denia.
- f) Estableció las reglas a que para ello habían de atenerse, de las cuales merecen especial mención las siguientes:
- 1.º Que de la enseñanza se encargasen los Padres Escolapios de la provincia de Valencia, a los que los albaceas rendirían cuenta de su gestión.
- 2.ª Que de no aceptar dicha Comunidad, se procediese a fundar una Granja agrícola a cargo de los Padres Salesianos o Cistercienses, vulgo de la Trapa, u otro Instituto religioso similar, con la obligación de dar la enseñanza agrícola y la de las industrias de ella derivadas; y
- 3.ª Que una vez constituída la Fundación, cesarían los albaceas en su cometido como tales, pasando a formar parte de la Junta de Patronos, que completarían las auto-

ridades y funcionarios que determinasen las leyes administrativas.

- g) Estableció que cuando hubiera que vender fincas se haría por subasta pública extrajudicial, sin que en un mismo acto pudiera subastarse más de una de aquéllas; y
- h) Dispuso que, caso de establecerse la Granja agricola de que ha quedado hecho mérito, no se vendiesen las fincas, pues era su deseo que en ellas se instalase dicha Granja.

Resultando que por el testamento de 9 de Julio de 1920 nada modificó de cuanto queda expuesto, limitándose a nombrar Contador-partidor de sus bienes a D. Cristóbal Almella Ferrer; a modificar el albaceazgo que había de intervenir en lo referente a funeral y enterramiento y a disponer algunos extremos en relación con la venta, en su caso, de fincas;

Resultando que D. José Gavilá Ferrer, por su testamento de 19 de Julio de 1922, después de instituir algunos legados en usufructo vitalicio a favor de doña Isabel Puchol Torréns, doña Josefa García Escortell, D. Cristóbal Almella Ferrer y D. Francisco Gavilá Gavilá, nombró por su heredera universal a la misma Obra pía que lo hizo su hermano D. Felipe, bajo el mismo Patronato e idénticas condiciones:

Resultando que las operaciones testamentarias, en cuanto se refiere al capital relicto de D. Felipe, fueron formalizadas por escritura pública de 1.º de Marzo de 1922 ante el citado Notario señor Coll Bruck; y las que afectaban al caudal de D. José, por escritura de 28 de Abril de 1925 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con domicilio en Denia, D. Modesto Díaz Palomo;

Resultando que ascendiendo el capital dejado por ambos hermanos a 312.410,40 pesetas, se hizo el siguiente reparto:

A los albaceas, para gastos de testamentaría, 13.507,10 pesetas en efectivo metálico.

A la Fundación:

A) En pleno dominio:

2.637,95 pesetas en metálico.

5.000 aportadas a la Sociedad de las Obras del puerto de Denia.

300, valor efectivo de seis acciones de 250 pesetas nominales cada una de la Sociedad para aprovechamiento de aguas de riego en término del expresado Denia.

3.790,10 valor de muebles y enseres de labranza.

675, en que se valoraron dos carros, una mula y una tartana.

5.000, en que se justipreció un automóvil «Studebaker». 1.685, en que fueron valorados una jaca y un caballo. 100 pesetas, en que se tasaron varias palomas.

1.008, en que se apreció el valor de varias alhajas. 107.491,15, de fincas rústicas y urbanas en los términos de Denia, Gandía, Baniopa, Jeresa y Guardamar; y

5.000 pesetas, resto de un crédito hipotecario sobre bienes de doña Bienvenida Roselló Carrió, vecina de Gandía.

B) En nuda propiedad:

Una finca rústica en término de Denia, valorada en 5.000 pesetas, cuyo usufructo correspondía a doña Isabel Puchol Torréns.

Otras fincas rústicas en el mismo término, con valor de 7.157,10 pesetas, que había de usufructuar doña Josefa García Escortell;

Varias fincas rústicas y urbanas en Benipeixcar y Gandía, por valor de 48.140 pesetas, cuyo usufructo correspondía a doña Josefa Pérez Cabrera; y

Una casa en la calle de Loreto, número 24, de Denia, con los muebles existentes en la misma, valorado todo ello en 43.000 pesetas, que había de usufructuar D. Cristóbal Almella Ferrer;

Resultando que, según se desprende de las notas ex-

SALLIMI CLUILLIN EN

tendidas por los Registradores de la Propiedad en Denia y Gandía, las adjudicaciones de que queda hecho mérilo fueron objeto de las debidas inscripciones en los

respectivos Registros a su cargo;

Resultando que al otorgarse la correspondiente escritura de aprobación de las operaciones particionales de la herencia de D. José Gavilá Ferrer se hizo constar que su primo D. Francisco Gavilá Gavilá, por escritura ante el citado Notario señor Díaz Palomo, a 29 de Marzo de 1925, renunció, mediante la entrega de 2.000 pesetas, al usufructo que sobre determinadas fincas le concedió aquél por la cláusula octava de su testamento;

Resultando que por fallecimiento de D. Cristóbal Almella Ferrer y de doña Isabel Puchol Torréns quedaron extinguidos los usufructos que a ellos correspondían, pasando las fincas a que estaban afectos, en pleno dominio, a la Obra pía de que se trata, lo que motivó las oportunas inscripciones en el Registro de la Propiedad;

Resultando que los albaceas Patronos, en uso de las facultades que le fueron concedidas por los causantes, durante los años 1928 a 1932 vendieron varias fincas, cuya tasación en las operaciones testamentarias era de pesetas 71.474,85 y lo obtenido en venta 89.951, siendo de advertir que mientras la mayoría de dichas fincas fueran enajenadas por bastante más del valor que se les asignó en dichas operaciones, la casa número 24 de la calle de Loreto, en Denia, fué enajenada por 25.201 pesetas, cuando se hallaba justipreciada en 40.000;

Resultando que, según la correspondiente inscripción del Registro de la Propiedad, de la finca descrita al número 72 del inventario general de la testamentaría de D. José Gavilá Ferrer, en término de Benipeixcar, se han segregado 1.246,50 metros cuadrados para un Grupo es-

colar y 75 para un lavadero;

Resultando que de las fincas de que se trata quedan aún dos en término de Denia, valoradas en 7.157,10 pesetas, que usufructúa doña Josefa García Escontrell, y 14 en términos de Benipeixcar y Gandía, valoradas, como ya se dijo, en 48.140 pesetas, que usufructúa doña Josefa Pérez Cabrera:

Resultando que en 31 de Diciembre de 1934 (últimos datos que se conocen) se daba como situación de fondos

de la Obra pía la siguiente:

de la Obta pre la esgata	Pesetas
Valor de las fincas por vender de las que posee la Institución en pleno dominio	144.016,30 5.000,00 55.297,10 2.385,00 89.209,20 12.361,19
TOTAL	308,268,79

Resultando que en dicho estado de fondos (en realidad, relación de bienes y valores) se hecha de menos el valor de muebles, enseres, alhajas, automóviles, caballos y demás semovientes;

Resultando que de una Memoria de los actuales Patronos y de otros documentos aportados al expediente se

a) Que hechas gestiones cerca de los PP. Escolapios,

de los Cistercienses, de los Salesianos y de otras Instituciones religiosas, a fin de que se encargasen de cumplir la voluntad de los causantes, únicamente aceptaron el encargo los Hermanos Maristas, a quienes, por acta de 3 de Mayo de 1928, los entonces albaceas-Patronos hicieron entrega de cuantos bienes constituían el capital fundacional.

b) Que posteriormente devolvieron a los actuales Patronos la titulación de las fincas, así como los títulos de la Deuda del Estado adquiridos con el importe de las ventas de inmuebles.

c) Que establecieron con ellos la forma de remunerarles su labor, conviniendo satisfacerles 65 pesetas anuales por cada alumno de Primera enseñanza, 105 por cada uno de los de Comercio y 100 por cada uno de los del Bachillerato, además de los libros y otros gastos, según factura: v

d) Que el Vocal Patrono Registrador de la Propiedad

ha renunciado al cargo por motivos de salud;

Resultando que se han aportado al expediente certificaciones de D. Manuel Muñoz París, Inspector municipal de Sanidad, acreditativa de que el edificio donde se daln las enseñanzas por los Hermanos Maristas reúne las debidas condiciones higiénicas; y del Perito aparejador D. Vicente García Cardona, por la que se hace constar que reúne inmejorables condiciones de solidez, siendo adecuado a los fines a que se destina;

Resultando que no se acompaña la de la Inspección de Primera enseñanza, por lo que se refiere a las condi-

ciones pedagógicas;

Resultando que concedida la reglamentaria audiencia en este expediente mediante edictos publicados en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, a los representantes de la Institución de que se trata e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, de Alicante, ha informado en sentido favorable a la clasi-

ficación que se persigue;

Resultando que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos que exige la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que con arreglo a la voluntad de los causantes, al no aceptar el encargo del Colegio de Primera y Segunda enseñanza los PP. Escolapios, debió procederse a la instalación de una Granja Agrícola, en cuyo caso no correspondería entender en el asunto que se plantea a este Ministerio, sino al de Agricultura, Industria y Comercio, a virtud de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 16 de Septiembre de 1924;

Considerando que de haberse establecido la mencionada Granja, había de conservar las fincas, puesto que en ellas es donde aquélla había de instalarse, cosa a todas luces imposible por cuanto la Obra pía no cuenta con más capital para su sostenimiento que el que representan dichas

Considerando que, en consecuencia, hay que declarar cumplida la voluntad fundacional con el sostenimiento del Colegio de Primera y Segunda enseñanza, aunque regentado por Instituto distinto al de los PP. Escolapios;

Considerando que, sentados estos principios, la Obra pía de referencia cae dentro de los artículos 2.º y 4.ª del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos cuyas rentas se dedican a la enseñanza gratuita, habiendo quedado regulado su Patronato por los propios fundadores;

Considerando que, además, reúne las condiciones exigidas por el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como benéficodocente de carácter particular, ya que puede vivir de sus propios recursos, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que la falta del certificado de la Inspección de Primera enseñan no puede ser obstáculo para la clasificación, ya que con los otros dos puede estimarse cumplido lo que pide el número tercero del artículo 42 de la Instrucción del Ramo, sin perjuicio de que aquélla sea recabada con posterioridad;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Departamento de la Gobernación y éste de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que, puesto que los causantes dejaron nombrados los miembros que habían de componer el Patronato de la Fundación, entre los que se hallan personas tan prestigiosas como el Registrador de la Propiedad, el Comandante de Marina y el Jefe del Cuerpo de la Guardia civil, y como no existe disposición administrativa alguna que señale las Autoridades o funcionarios que hayan de formar parte de los Patronatos de las Fundaciones benéficodocentes, procede confirmar las designaciones hechas por los hermanos Gavilá Ferrer;

Considerando que la renuncia de Vocal del Patronato hecha por D. Juan M. Calvo, Registrador de la Propiedad de Denia, debe entenderse únicamente mientras desempeñe el cargo tal señor, sin perjuicio del derecho a formar parte del Patronato en cuestión sus sucesores;

Considerando que, contando con dicha renuncia, el Patronato de la Fundación Gavilá Ferrer queda constituído con más de tres miembros, por lo que, a tenor de lo prevenido en el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, los derechos del Registrador de la Propiedad (ínterin no forma parte del Patronato) han de refundirse en los de los restantes miembros, sin necesidad de hacer nombramiento alguno para sustituir a aquél;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéficodocentes están obligados, de conformidad con los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ccurre aquí;

Considerando que, para esclarecimiento de lo acaecido con el capital fundacional, la rendición de cuentas debe partir desde el momento en que los albaceas patronos se hicieron cargo del mismo;

Considerando que las Fundaciones de la índole de la que se trata no pueden, en ejecución del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, detener en su natrimonio otros inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de sus fines, debiendo convertir los demás en láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la respectiva Obra pía;

Considerando que para ello hay que acudir a la venta de las fincas que hoy posee la institución y se hallen libres de usufructos; venta que, en armonía con lo que determina el artículo 54 de la Instrucción del Ramo, ha de verificarse en pública subasta, previa la incoación ante este Ministerio de expediente especial;

Considerando que dicho expediente ha de integrarse por cuantos documentos exige el Real decreto de Gobernación iccha 29 de Agosto de 1923, que a falta de otra disposición que regule aquí la materia se viene aplicando en éste de Instrucción pública y Bellas Artes; debiendo además tenerse en cuenta, por lo que afecta a los derechos que puedan asistir a los actuales arrendatarios de las fincas, les prevenciones del Real decreto de 28 de Mayo de 1928, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que el Patronato debe someter en ejem-

plar triplicado, a la censura de este Ministerio, el proyecto de Reglamento por que en lo sucesivo ha de regirse,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

- 1.º Que se clasifique como benéficodocente de carácter particular la Obra pía de cultura instituída por los hermanos Gavilá Ferrer en Denia (Alicante).
- 2.º Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma a las personas designadas por los fundadores, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.
- 3.º Que se admita la renuncia que del cargo de Patrono ha presentado D. Juan M. Calvo, Registrador de la Propiedad, sin perjuicio del derecho a formar parte del Patronato en cuestión sus sucesores en el Registro de la Propiedad de Denia.
- 4.º Que dicho Patronato, auxiliado por la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, proceda:
- a) A recabar certificación de la Inspección de Primra enseñanza, relativa a las condiciones pedagógicas del edificio destinado a las enseñanzas fundacionales.
- b) A reclamar las cuentas desde el momento en que los albaceas patronos se hicieron cargo del capital.
- c) A convertir en lamina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, los títulos de la misma clase de Deuda que hoy forman parte de su patrimonio.
- d) A incoar el oportuno expediente especial para la venta en pública subasta de las fincas no sujetas a usufructo e innecesarias para el levantamiento de las cargas, a cuyo fin tendrán en cuenta las prevenciones de los Reales decretos de que queda hecho mérito; y
- e) A someter a la censura del Protectorado el proyecto de Reglamento por que en lo sucesivo haya de regirse la Fundación de que se trata; y

5.º Que de estas resoluciones se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE LITE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que D. Juan Asensio García, Canónigo que fué de la Iglesia Catedral de San Antolín, en Palencia, falleció bajo testamento otorgado el año 1610, por el que instituía una Obra pía de cultura, destinada a costear enseñanzas de Gramática, Teología y Derecho a dos estudiantes del término de Villarramiel (Palencia), parientes del fundador, uno por parte del padre y otro de la madre, pero con la condición inexcusable de ser nacidos en dicho pueblo; por lo que, en defecto de esta naturaleza, mandaba que se otorgaran las prebendas o becas a dos estudiantes nacidos en dicho Villarramiel de padres vecinos del mismo y pobres;

-:0:-

Resultando que en dicho testamento el fundador estatúa también que, en caso de que aplicada la renta a dos estudiantes quedara algún remanente era su voluntad que se socorriese a los pobres de aquella villa, particularmente a enfermos o a doncellas pobres, o a otros estudiantes pobres también, parientes suyos o no, quedando esto al buen juicio de los Patronos que nombraba;

Resultando que para el cumplimiento de los indicados fines afectaba la renta de su hacienda y censos impuestos sobre la Iglesia Catedral de Palencia y sobre fincas de algunos particulares vecinos del referido pueblo; de rechos reales y bienes que actualmente consisten en la

lámina o inscripción nominativa de Deuda perpetua interior al 4 por 100, señalada con el número 1.766, por valor de 4.275 pesetas nominales, y en los cinco títulos de la misma Deuda números 45.604, 401,858, 52.450, 5.925 y 94.329, por valor de 1.500 pesetas nominales en total;

Resultando que el causante nombró a perpetuidad Patronos de esta Fundación al Cura Párroco de la Iglesia de Santa María, y al más antiguo (si hubiere dos) de la de San Miguel, juntamente con el Alcalde del citado pueblo de Villamente.

blo de Villarramiel;
Resultando que dirigidas comunicaciones a la Autoridad eclesiástica diocesana y al Ayuntamiento del repetido pueblo para que emitieran informe sobre la subsistencia de aquellas Parroquias y sobre los fines que hasta aquí hayan venido cumpliéndose con la renta de la institución han informado, respectivamente, que las dos iglesias continúan abiertas al culto, servidas por Párroco, la de San Miguel, y por Coadjutor, la de Santa María; certificando, por su parte, la Autoridad municipal que se vienen cumpliendo los fines dispuestos por el fundador, costeando a tal efecto la carrera eclesiástica a un estudiante pobre nacido en aquella villa;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha formulado reclamación alguna; informando la Junta provincial de Beneficencia favorablemente a la clasificación que se persigue;

Considerando que esta Obra pía se halla constituída por un conjunto de bienes cuyas rentas se destinan a fomentar la enseñanza, sin que pueda desvirtuar este objeto el hecho de que sólo subsidiariamente prevea el fundador la posibilidad de llegar a socorrer enfermos o doncellas pobres, toda vez que, aun dentro de este fin subsidiario (para caso de exceso en las rentas destinadas a becas), faculta a los Patronos para favorecer, si lo prefieren, a estudiantes pobres de cualquier clase; y, además, actualmente son insuficientes las rentas del capital para costear más de una beca, no siendo posible que se cumplan otros fines sino el principal de enseñanza, por lo que puede clasificarse la Fundación como benéfico-docente de carácter particular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar dichas clasificaciones, desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que esta Obra pía de cultura puede cumplir el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos; reuniendo, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que, de conformidad con la voluntad del causante, puede nombrarse a perpetuidad Patronos de la Institución a los señcres Párroco de la iglesia de San Migue, Coadjutor de la de Santa María y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarramiel, todos ellos con los derechos y obligaciones inherentes al cargo;

Considerando que, según lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del citado Decreto de 27 de Septiembre de 1912, los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el causante les hubiera relevado expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el capital de las Fundaciones benéfico-

docentes debe ser convertido, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en láminas intransferibles de la Deuda pública, emitidas a nombre de la propia Obra pía;

Vistos los artículos 48 y 50, párrafo segundo, de la vigente Constitución de la República española,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

- 1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por D. Juan Asensio García en Villarramiel (Palencia), destinada a fomentar estudios de Gramática, Teología y Derecho.
- 2.º Que se nombren Patronos de la misma a los señores Párroco y Coadjutor, respectivamente, de las iglesias de San Miguel y Santa María, juntos con el Alcalde Presidente del Ayuntamiento; todos ellos con la obligación de rendir cuenta anual y someter presupuestos a este Protectorado.
- 3.º Que el Patronato proceda, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir los títulos depositados en el Banco de España en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación; dando cuenta de ello a este Ministerio para su constancia en el expediente.
- 4.º Que dicha Institución, como todas las que tienen por objeto fomentar la enseñanza religiosa, quede sometida a la inspección suprema que en materia docente ejerce el Estado en todo el territorio nacional; y
- 5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de F∈brero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Emo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que, con fecha 11 de Mayo último, la Junta de Patronos de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, «Escuela de Primera enseñanza de Lorcio», instituída por D. Pedro Iruegas en Lorcio de Mena (Burges), elevó instancia a este Protectorado, haciendo constan:

- constar:
 a) Que el 8 de Abril de 1932 quedó vacante el cargo de Maestro de dicha Escuela; que varias veces se ha anunciado a concurso la provisión de la misma, y que todas ellas quedó vacante, creyendo que obedezca a su escasa remuneración, de 1.500 pesetas anuales.
- b) Que desde la fecha en que quedó vacante el cargo de Maestro del Patronato de Lorcio están sin recibir instrucción los 40 niños que constituyen la población escolar de la localidad.
- c) Que como la Escuela más próxima dista de cuatro a cinco kilómetros por malos caminos, en atención a lo escabroso del terreno de la sierra, se ha gestionado la creación de una Escuela nacional, cuyo expediente se ha resuelto en sentido favorable por Orden de este Ministerio de 25 de Marzo último, publicada en la Gaceta de 31 del propio mes.
- d) Que como no se dispone de local, ni es posible adaptar ninguno para instalar en él la Escuela nacional, solicita la Junta de Patronos la necesaria autorización para establecerla en el edificio propiedad de la Obra pía; empleando las rentas fundacionales en beneficio de los niños que asistan a dicha Escuela; y, asimismo, «que sean

nombrados para dirigir después este Patronato y poder cumplir la justicia distributiva con más autoridad, no los Patronos que el Fundador, señor Iruegas, nombró en su testamento, sino los cuatro Alcaldes de los pueblos que componen el distrito escolar»: y

c) Que la Junta de Patronos cree de esta manera interpretar el buen deseo del instituidor de destinar los intereses del capital fundacional a fines exclusivos de enseñanza, puesto que ésta queda garantida y bien asegurada para dichos pueblos con la creación de la Escuela nacional; considerando que ello se halla comprendido entre las atribuciones que al Protectorado concede la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que, al propio tiempo que la referida instancia, se recibió el presupuesto de la susodicha Fundación correspondiente al año 1936, cuyas relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 1.766,40 y 1.648 pesetas, con un saldo a favor de 118,40; figurando entre los gastos 1.500 pesetas por haber anual del Maestro;

Resultando que a virtud del artículo 6.º del Estatuto para el régimen de la Escuela fundacional referida, aprobado por Real orden de 16 de Julio de 1928, y de conformidad con lo preceptuado en la cláusula 8.º del testamento de D. Pedro Iruegas Goosséns de 23 de Mayo de 1862, la Junta de Patronos encargada de inspeccionar, regir y administrar los bienes, rentas o valores de tal Obra pía, se compone de cuatro personas hábiles, a saber: el Alcalde de Barrio de Lorcio o autoridad que haga sus veces, como Presidente; el Párroco del mismo lugar (siempre que resida en dicho pueblo de Lorcio) y dos vecinos nombrados por el Ayuntamiento;

Considerando que, creada una Escuela nacional en Lorcio de Mena suficiente para aquella población escolar, pero que no puede establecerse de modo efectivo por falta de local adecuado, no existe inconveniente en autorizar al Patronato de la referida Fundación para que arriende a la entidad municipal correspondiente el edificio propiedad de aquélla; debiendo someter a este Ministerio el oportuno contrato para su censura; todo ello a fin de evitar que continúe por más tiempo privada de enseñanza primaria la tan repetida localidad de Lorcio de Mena;

Considerando que, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, procede dedicar las rentas fundacionales a obras circum-escolares u otras de naturaleza análoga; incoándose al efecto el oportuno expediente de transmutación de fines, que también se elevará a este Ministerio para su resolución, según el artículo 5.º, número 3.º, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el 54:

Considerando que, instituída la Junta patronal que actualmente rige la Obra pía por el propio fundador, procede que continúe actuando, si bien no hay inconveniente en que a las cuatro personas que actualmente la constituyen se agreguen los tres Alcaldes de los pueblos que, con Lorcio de Mena, forman el distrito escolar, ya que el causante en la meritada cláusula 8.º de su testamento instituyó la Obra pía en favor de los vecinos de Lorcio y pueblos cercanos, y la asistencia de los Alcaldes siempre será beneficiosa para aquélla;

Considerando que consignándose en el presupuesto fundacional para el año 1936 la cantidad de 1.500 pesetas como sueldo o haber del Maestro, gasto que en las circunstancias actuales carece de finalidad, procede suspender la censura de dicho presupuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se suspenda la censura del presupuesto para 1936 de la Fundación de que queda hecho mérito, devol-

viéndose dos ejemplares del mismo a la Junta provincial de Beneficencia de Eurgos; y archivándose aquí el tercero.

2.º Que para evitar que continúe más tiempo privada de enseñanza la población escolar de Lorcio de Mena, se autorice a la Junta patronal de la Obra pía para que arriende a la entidad municipal correspondiente el edificio propiedad de la expresada Fundación; pero debiendo someter previamente a este Protectorado el oportuno proyecto de contrato.

3.º Que con el fin de dedicar, en lo sucesivo, las rentas fundacionales a fines *circum-escolares* u otros de naturaleza análoga, se incoe por el referido Patronato el oportuno expediente de transmutación de fines, que asimismo deberá elevar a este Ministerio para su censura.

4.º Que a la repetida Junta patronal (formada comforme a los Estatutos de 16 de Julio de 1918 por el Alcalde de Barrio de Lorcio o autoridad que haga sus veces, el Párroco del mismo lugar, siempre que resida en dicho pueblo, y dos vecinos nombrados por el Ayuntamiento a que éste pertenece) se agreguen los tres Alcaldes pedáneos de los pueblos que juntamente con Lorcio forman el distrito escolar; y

5.º Que de esta resclución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

-:0:-

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, en comunicación dirigida a este Protectorado, participa que el Patronato de la «Fundación Bances», instituída por D. Antonio Bances en San Román de Candamo, ha puesto en conocimiento de dicha Corporación que se encuentran pendientes de cobro los intereses de las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 3.946, de 58.500 pesetas nominales, y 5.739, de 13.400, desde el vencimiento de 1.º de Octubre de 1931; solicitando que se expida un certificado provisional de aprobación de cuentas, a fin de poder cobrar los

intereses vencidos, en evitación de que prescriban:
Resultando que también comunica el acuerdo adoptado
por la Junta de interesar del Patronato de la indicada
Institución la remisión de las cuentas desde el año 1930,
en que se hizo cargo del capital fundacional;

Resultando que la Comisión jurídica de dicha Junta propone no se destituya al Patronato, ya que no es responsable de la anterior prescripción de intereses, a reserva de que continúen las investigaciones a fin de conocer quién los cobró desde la clasificación de la Fundación hasta que se hizo cargo la referida Junta de la lámina número 3.946, con cuyos intereses adquirió la 5.739:

Resultando que por Orden fecha 4 de Agosto de 1932, recordada en 1.º de Noviembre de 1934, se mandó que la Junta provincial de Beneficencia practicase las oportunas gestiones en averiguación de quién cobró las rentas no percibidas por el Patronato, gestiones que habrían de efectuarse inmediatamente, a fin de evitar una caducidad de intereses;

Considerando que si bien el artículo 2.º de la Real orden fecha 29 de Octubre de 1908 autoriza para expedir certificados provisionales al objeto de la percepción de intereses (cuando a las cuentas de las Fundaciones se les formularan reparos o cuando, por causa justificada, hu-

425

biere de sufrir demora su censura), dado que en el presente caso no debe dilatarse el percibo de los intereses atrasados de esta Cbra pía, ya que existe el peligro de que caduque alguno de ellos, con perjuicio para la insutución, puede autorizarse el referido certificado provisional, si bien una vez cobrados los intereses cuidará la Junta provincial de Beneficencia, bajo su responsabilidad, de conversirlos inmediatamente en una nueva lámina de la Deuda, expedida a nombre de la «Fundación Bances», no haciendo entrega de ella al Patronato hasta que rinda éste todo el servicio de contabilidad pendiente hasta en-

Considerando que también deberán proseguirse las investigaciones necesarias a fin de conocer quién cobró los intereses desde la clasificación de la Fundación hasta que se hizo cargo del capital de la misma el Patronato de ahora, teniendose en cuenta que los que ostentaban la representación de la Obra pía en aquella época son responsables subsidiarios del perjuicio causado a la misma por su negligencia, a tenor de lo que preceptúa el artículo 1.902 del Codigo civil;

Considerando que el Patronato y la Junta deben dar cuenta al Protectorado del resultado de dichas gestiones; Considerando que puede ser aceptada la propuesta de la Comisión juríaica de la Junta de que, no siendo el actual Patronato responsable de la prescripción de intereses, no se le destituya de su cargo, por ahora,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Ase-

soría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se expida al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida por D. Antonio Bances en San Román de Candamo (Oviedo) un certificado provisional, con validez por tres meses, al objeto de que pueda hacer efectivos los intereses vencidos de las láminas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, propiedad de dicha Obra pla, números 3.946 y 5.739.

2.º Que el cobro de dichos intereses se efectúe con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, la que se hará cargo de ellos, invirtiéndolos inmediatamente en una nueva lámina intransferible de la indicada Deuda, que no entregará al Patronato hasta que éste rinda en debida forma todo el servicio de contabilidad que tenga pen-

diente.

3.º Que no siendo el actual Patronato responsable de la anterior prescripción de intereses, no se inste contra él expediente de destitución de sus cargos.

4.º Que prosiga dicha Junta, con la mayor actividad, las investigaciones necesarias, a fin de conocer quién cobró los intereses vencidos y quiénes son los culpables de que prescribieran; ejercitando cuantas acciones judiciales estime oportunas hasta poner a la Obra pía en posesión de lo que legítimamente le pertenece; valiéndose para ello de letrado y procurador del Cuerpo de Beneficencia, al amparo del beneficio de la pobreza legal que concede a estas instituciones el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de 1934, rendida por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas Ventades», instituída en Munguía (Vizcaya) por D. Laureano Jado Ventades; y

-:0:-

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fun-

dacionales; que sus operaciones aritméticas (salvo un pequeño error de suma que luego se dirá) están bien hechas; y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 92.593,93 y 41.080,25 pesetas, con un saldo a favor de 51.512,68;

Resultando que al error padecido consiste en que al sumar las diferentes partidas de material escolar se figuran 5.767,43 pesetas, siendo así que se eleva a 5.767,63; ocurriendo lo propio por lo que respecta al capitulo de conceptos diversos, que se hace elevar a 525,25 pesetas, cuando la suma de todas sus partidas asciende a 530,55; existiendo, por tanto, una diferencia a favor de la Fundación y en contra del Patronato de 5,50 pesetas;

Resultando que dicha cuenta fué favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que al aprobar, por Orden de 19 de Junio de 1934, la de 1933, entre otros extremos, se dispuso:

1.º Que el Patronato procediera, a la mayor brevedad, a convertir 15.849 pesetas en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, como aumento de su capital; dando conocimiento al Ministerio de haberlo realizado y remitiendo copia certificada de la nueva lámina que se adquiera; y

2.º Que el mismo Patronato enviase al Protectorado,

para su censura:

a) Presupuesto detallado del mobiliario y material escolar que hacía falta para dotar la escuela, especificando su cuantía y acompañando ofertas de dos o más Casas proveedoras; y

b) Proyecto y presupuesto de las nuevas obras que

hay que realizar en el edificio fundacional;

Resultando que en la cuenta que ahora se censura se cargan en la correspondiente relación de gastos las partidas siguientes: 9.408 pesetas invertidas en mobiliario escolar; 5.767,63, en material; 1.923,77, en obras y reparaciones, y 15.471,80 en la compra de valores;

Resultando que a las mismas se acompaña oficio de la Junta provincial, en el que se transcribe escrito del Patronato que dice:

«El que suscribe, Presidente de la Junta de Patronato de la «Fundación Ventades», en contestación a los reparos puestos a la cuenta del año de 1934, tiene el honor de exponer: que siendo deseo firme del Patronato inaugurar las clases el día 1.º de Octubre de 1934, se dedicó con todo entusiasmo, entre otros detalles, a adquirir el mobiliario y material escolar necesario para lograr aquel fin, sin darse cuenta de que la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de 19 de Junio de 1934, mandaba que solicitase autorización para la adquisición de referencia, remitiendo un presupuesto detallado; que tanto el mobiliario como el material escolar se han adquirido, con los debidos asesoramientos e intervención del Arquitecto señor Araluce y de los señores Maestros directores, después de consultar varias Casas proveedoras, teniendo el convencimiento de haberlo efectuado en las condiciones económicas más ventajosas para los intereses de la Fundación; que en cuanto a las nuevas obras a realizar, existe en poder del Patronato el oportuno proyecto formulado por el señor Araluce, y se está estudiando la conveniencia de realizarlo en su totalidad o solamente en parte, y tan pronto se resuelva este extremo se elevará a la superior censura; que, por último, ruegan la autorización necesaria para convertir en una lámina intransferible de la Deuda las 38.944,93 pesetas depositadas en el Banco de España a nombre de la Fundación y a disposición del Minis-

Resultando que a la indicada cuenta se une también copia certificada expedida por el Secretario de la Junta provincial de la lámina intransferible número 6.928, de 21.800 pesetas nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con cupón de 1.º de Abril de 1935, expedida a favor de las Escuelas Ventades, de Mungía (Vizcaya);

Resultando que el depósito de que habla el Patronato, y cuya conversión en otra lámina intransferible solicita, fué constituído en la Sucursal del Banco de España en Bilbao, en cumplimiento de la Orden de 7 de Septiembre de 1931;

Considerando que al adquirir el Patronato de esta Obra pía el material y mobiliario escolar, para dotar debidamente la Escuela fundacional, sin antes haber sometido a la censura del Protectorado los presupuestos y ofrecimientos de dos o más Casas proveedoras, según se disponía en la Orden de 19 de Julio de 1934, ha dado lugar a que incurra en desobediencia en el cumplimiento de las órdenes emanadas de la Superioridad; si bien no puede tenérsele como incurso en el caso 4.º del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por no concurrir la circunstancia de haber sido amonestado anteriormente;

Considerando que, aunque es cierto que se ha adquirido ese mobiliario y material sin la previa autorizacion del Ministerio, no lo es menos que el Patronato ha obrado así debido a su celo y buen deseo de poner las clases de la Obra pía en condiciones de ser utilizadas inmediatamente, con el beneficio consiguiente para los niños; no comprando el material a la primera Casa que se ha presentado, sino pidiendo precios y condiciones a otras y con los asesoramientos e intervención del Arquitecto director de las obras del edificio y de los Maestros; pareciendo que la compra se ha efectuado en las mejores condiciones económicas para los intereses de la Obra pía;

Considerando que la Real orden de 16 de Octubre de 1903 autorizó a las Juntas de Patronos para ejecutar obras en los edificios fundacionales, sin necesitar la previa confección de presupuesto facultativo, siempre que por su coste no excediera de 1.000 pesetas; precepto vulnerado por el Patronato, puesto que, según se desprende de la cuenta que ahora se censura, se han invertido en dichas atenciones 1.923,77 pesetas, sin que con anterioridad hubiera solicitado la debida autorización del Ministerio;

Considerando que, no obstante lo anterior, y puesto que se trata de hechos consumados llevados a cabo de buena fe, y con los que no se ha perjudicado la Institución, no hay inconveniente en aprobar la actuación económica del Patronato en el año 1934, si bien amonestándose por su negligencia en el cumplimiento de las Ordenes del Protectorado e indicándole que en lo sucesivo cumpla aquéllas con toda diligencia y puntualidad, así como cuantas disposiciones regulan la beneficencia particular docente;

Considerando que debe autorizarse al Patronato para llevar a cabo la conversión de las 38.944,93 pesetas metálicas depositadas en la Sucursal del Banco de España en Bilbao en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación, ya que ello está conforme con lo taxativamente dispuesto;

Vistos el Decreto d. 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

- Que se apruebe la cuenta de que queda hecha referencia;
- 2.º Que se devuelvan dos ejemplares de la misma y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya;
- 3.º Que se amoneste al Patronato de la Obra pía por su negligencia en el cumplimiento de las órdenes de la Superioridad, recordándole el deber en que se encuentra

de cumplir éstas con todo celo y diligencia, así como cuantas disposiciones regulan la beneficencia particular docente;

- 4.º Que proceda a subsanar el error aritmético de que se ha hecho mérito, pasando en consecuencia a ser el saldo con que se cierra esta cuenta de 51.508,18 pesetas, en vez de las 51.513,68 que se figuran;
- 5.º Que se autorice al mismo para, con intervención de la Junta provincial, convertir las 38.944,93 pesetas depositadas en la Sucursal del Banco de España en Bilbao, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 a nombre de la Fundación, como aumento de su capital, a cuyo efecto se dará traslado de la presente resolución a dicho establecimiento de crédito; y

6.º Que el reptido Patronato remita a este Ministerio el oportuno proyecto y presupuesto de las nuevas obras que hay que realizar en el edificio fundacional, así como copia certificada, autorizada por el Secretario de la Junta provincial de la nueva lámina que se adquiera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 7 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por Orden fecha 24 de Diciembre último, dictada por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, se inhibió este Departamento a favor del de Instrucción pública y Bellas Artes en el ejercicio del Protectorado sobre la Fundación establecida por el Presbítero D. José Lobato en Zahara de los Membrillos (Cádiz);

-:0:-

Resultando que de los documentos y antecedentes remitidos por aquel Ministerio se desprende que D. José Lobato, por testamento—que se dice otorgado a 30 de Diciembre de 1843—fundó en la indicada Villa un establecimiento de educación primaria, el cual estuvo regido por un Patronato, que integraban el Vicario eclesiástico, el Cura párroco, el Hermano Mayor de la Hermandad de la Caridad, el Regidor primero del Ayuntamiento y el Mayordomo de fábrica, todos del referido Zahara, patronazgo que por Real orden de 12 de Agosto de 1892 fué conferido interinamente a la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz;

Resultando que a pesar de las gestiones realizadas al efecto no ha podido hallarse el título fundacional ni conocerse exactamente la forma como aquel Colegio funcionala;

Resultando que el Ayuntamiento de Zahara de los Membriflos elevó instancia en 28 de Junio último a la Junta provincial de Beneficencia (instancia que ha sido enviada ahora a este Ministerio en unión de otros documentos y antecedentes por el de Trabajo, Justicia y Sanidad, a fin de que se dicte resolución sobre la misma), en la que soficitaba que el saldo de seis mil y pico de pesetas que posee la Institución por acumulación de intereses le sean entregado para llevar a cabo obras en un edificio de su propiedad, en donde va a instalarse una Escuela de niñas;

Resultando que en la actualidad el capital de esta Obra pía de cultura está representado por una inscripción intransferible de la Peuda perpetua al 4 por 100 interior, importante 10.915,48 poscuas nominales, mas una existencia en metálico a 31 de Diciembre de 1934 de 6.316,25 pesetas;

Considerando que de los documentos y antecedentes que se tienen a la vista se deduce la existencia de una presunta Fundación particular benéficodocente de las comprendidas en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que se trata de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación instrucción de la inventud:

e instrucción de la juventud; Considerando que desde el Real decreto e la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911 al Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde ejercer el Protectorado sobre esta clase de Instituciones; hallándose facultado, además, por el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para clasi-

ficarlas como tales;
Considerando que no habiendo sido posible hallar, a
pesar de las gestiones practicadas, el título constitutivo
de esta Obra pia, se está en el caso previsto en el artículo 2º de la Real orden de 29 de Enero de 1916, debiendo
suplirse aquél por la oportuna información ad perpétuam
memoriam, conforme a los artículos 2.002 y siguientes de
la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que existiendo en poder de la Junta provincial (Patrona interina de esta Institución) un remanente de 6.316,25 pesetas, procedentes de acumulación de rentas, debe ser convertido el mismo en otra lámina intransferible de la Deuda penpetua interior, a nombre de la propia Fundación, como aumento de su capital, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que hasta que se normalice la Institución debe abstenerse el Patronato de hacer gasto alguno con cargo a las rentas fundacionales;

Considerando que no es posible acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Zahara de los Membrillos, o sea que se le haga entrega del remanente en métálico que posee la Institución para destinarlo a obras de reparación en un edificio de su propiedad, por oponerse a ello lo taxativamente dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el cual preceptúa que no se podrá disponer de los capitales fundacionales sino para el in a que estuvieren destinados, necesitándose expedientes especiales, conforme al artículo 54 de la Instrucción del Ramo, para dar otra inversión que no sea la fundacional a las rentas de las Instituciones de la índole de la que se viene haciendo mérito,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha recuelto:

° Que la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz incoe en seguida el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Zahara de los Membrillos por el Presbítero D. José Lobato, expediente integrado por cuantos documentos determina el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

2.º Que se supla el título fundacional con la oportuna información ad perpétuam memoriam;

3.º Que el saldo de 6.316,25 pesetas que obra en poder de dicha Junta lo convierta en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía, como aumento de su capital, debiendo dar cuenta a este Ministerio del cumplimiento de dicho extremo, remitiendo, además, copia certificada de la lámina que adquiera:

4.º Que hasta que se normalice la marcha de esta Obra pía se abstenga su Patronato (ejercido interinamente por la Junta provincial) de hacer gasto alguno con cargo a sus rentas, las que deberá ir acumulando hasta que el Ministerio disponga el destino en que han de ser invertidas, rentas que la dicha Junta conservará en su poder a calidad de depósito bajo su responsabilidad;

5.º Que se desestime la instancia del Ayuntamiento de Zahara de los Membrillos por improcedente; y

6.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Febrero de 1936.

-:0:-

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación «Zorrilla San Martín», instituída por D. José Zorrilla de San

Martín en Valladolid, corespondientes al año 1934, así como cuantos datos acerca de la misma existen en este Ministeria. V

nisterio; y
Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a pesetas 75.390,18 y 14.317,15, con un saldo a favor de 61.073,03;

Resultando que por Orden de 9 de Abril de 1935, reiterada con fecha 1.º de Agosto siguiente, se mandó al Patronato de la Fundación que procediera al inmediato envío del recibo justificante de la percepción por el Patronato de sangre del tercio de las rentas que le corresponde, según la cláusula 77 de la Memoria testamentaria fundacional, como asimismo se interesó que aportara los medios de prueba suficientes en derecho para acreditar la relación de parentesco exigida en dicho título;

Resultando que el Patronato ha remitido ya el justificante de la percepción de rentas por el Patrono, haciendo este constar que lo suscribe sin perjuicio de su derecho a reclamar contra el criterio de la Superioridad, enviando también un testimonio notarial de doce certificaciones del Registro civil y eclesiástico, que corresponden a los ascendientes de D. Francisco Fernández del Pozo Donoso y Zorrilla San Martín, perceptor del tercio de las rentas fundacionales;

Resultando que en dicho documento, autorizado por el Notario del ilustre Colegio de Caceres, con residencia en Cabeza de Buey, D. Enrique Maria de Mena y San Millán, aparecen testimoniadas doce certificaciones correspondientes, como se ha dicho, a los antepasados del actual Patrono D. Francisco Fernández del Pozo hasta D. Gaspar Zorrilla San Martín, padre del fundador, figurando también reseñadas las partidas de bautismo y matrimonio canónico de su sobrino D. Juan Antonio Zorrilla San Martín y de Rada, poseedor del mayorazgo familiar, y a quien el causante otorgó expresamente en la citada cláusula 77 de su Memoria testamentaria el derecho a percibir para si, sus hijos y sucesores en linea directa el tercio de las rentas de la Obra pía, y así como también le concedió la facultad de intervenir en la administración de la misma formando parte de su Patronato en concepto de pariente del fundador;

Considerando, sin embargo, que no es posible a este Protectorado reconocer a dicho señor Fernández del Pozo como Patrono de sangre de la Fundación, en razón a los anteriores documentos (aportados con carácter particular en demostración del parentesco) por cuanto de manera concluyente el artículo 33 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 establece que los que invoquen la legitima representación de una Obra pía de cultura lo acreditarán por testimonio de resolución judicial dictada en procedimiento contradictorio, cuando a dicha representación pudieran estar llamadas diferentes personas sin designación de nombre y fuese familiar el título que se invoque;

Considerando inexplicable la declaración que se hace en el recibo de percepción de rentas, según la cual el Patrono se reserva los derechos que pudieran asistirle para reclamar contra el criterio de la Superioridad, sin que explique a qué criterio se refiere ni contra qué acuerdo o disposición de la misma pretende recurrir, ya que no podrá ser contra el criterio de exigirle dicho recibo justificante, que le fué reclamado cuatro meses después de la fecha en que aparece extendido;

Considerando, a pesar de ello, que no hay inconveniente en admitir cuantas reservas de acciones estime aquél necesario ejercitar en su día para la defensa de su derecho, pero que desde luego muy solemnemente que se anuncien ni pueden mediatizar las resoluciones del Ministerio ni cohibirle el ejercicio de su protectorado sobre los intereses de la Fundación de que se trata;

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Esta Subsecretaría, de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que quede en suspenso la censura de cuentas correspondientes al año 1934 de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Zorrilla San Martín», hasta que el pretendido Patrono de sangre don Francisco Fernández del Pozo y Donoso acredite con testimonio de resolución judicial dictada en procedimiento contradictorio su relación de parentesco con el causante de dicha Obra pía de cultura establecida en Valladolid.

2.º Que se reserven al referido señor Fernández del Pozo cuantas acciones estime necesario ejercitar en su día para la defensa de su derecho, utilizando al efecto cuantos recursos autoricen las leyes; y

3.º Que a más de publicarse en el *Boletín Oficial* del Departamento se comuniquen de las anteriores resoluciones los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 4 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

SEÑOR GOBERNADOR, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

---:0:----

Excmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Escuela de Niños», instituída por D. Luis Aguado Pérez en Villamuriel de Campos (Valladolid), y

Resultando que por Orden de 27 de Marzo de 1935 se mandó al Patronato de la misma que diera cuenta de las razones por que había dejado incumplidas las órdenes del Protectorado, relativas a la venta del edificio fundacional, consistente en casa-escuela y huerto anejo, según los trámites previstos en el Keal decreto del Ministerio, de la Gobernación de 29 de Agosto de 1923, convirtiendo luego el importe del remate en una inscripción intransferible de Deuda pública a nombre de la propia Obra pía;

Resultando que por la misma disposición de 27 de Marzo último se encargó al Patronato que manifestara también las causas del retraso en el cobro de los intereses de las láminas fundacionales, algunos de ellos correspondientes a los años de 1929 y 1930, por lo que se dejó en suspenso la censura de cuentas del ejercicio de 1933 hasta que aquellos extremos hubieran sido suficientemente aclarados;

Resultando que se ha dejado también incumplida la anterior disposición, limitándose el Patrono a presentar para su aprobación las cuentas de 1934, en las que tampoco consta que se haya cumplido el objeto de la Obra pía, quedando reducido au capítulo de gastos al importe del 10 por 100 del premio de administración;

Considerando que el retraso en la venta del inmueble fundacional ha perjudicado notablemente a la Institución, privándola de los intereses de la lámina de la Deuda en que aquel inmueble debía haberse convertido, perjuicio que ha aumentado con el descuido en el cobro de las rentas procedentes de otras láminas intransferibles de la Deuda pública, las cuales rentas prescriben a los cinco años, según el artículo 26 de la ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de Julio de 1911;

Considerando que debe concederse un último y definitivo plazo de tres meses para que el Patrono goroceda a lievar a efecto cuanto se le tiene reiteradamente ordenado, instruyéndole, en caso de no hacerlo así, el expediente sumario de destitución que previene el artículo 17 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913;

Considerando que hasta que tales disposiciones se hayan cumplido por el Patronato no es posible aprobar las cuentas de 1934 ni levantar la suspension que pesa sobre la censura de las de 1933, pendientes aún de examen por el Protectorado,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se requiera por última vez al Patronato de la Fundación «Escuela de Niños», instituida en Villamuriel de Campos (Valladolid) por D. Luis Aguado Pérez para que dé cuenta de las razones por que ha dejado incumplidas las órdenes del Protectorado referentes a la venta del edificio fundacional, así como que explique los motivos para dejar de cobrar los intereses correspondientes a las láminas de la Deuda del Estado, propiedad de dicha Obra pía de cultura.

2.º Que se conceda un improrrogable plazo de tres meses a dicho Patronato para que proceda a cumplir las obligaciones mencionadas, instruyéndole caso contrario el expdiente sumario de destitución que previene el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

3.º Que se le amoneste por desobediencia a las Ordenes del Protectorado, y

4.º Que continúe er suspenso la censura de cuentas de 1933 y se aplace también la de 1934 hasta que se resuelvan aquellos extremos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 4 de Febrero de 1936.—El Director general de Primera Enseñanza, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

SECCION 15."-Edificios y Obras.

ORDENES

Ilmo: Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio interesando se recuerde a los servicios técnicos de este Departamento la necesidad de cumplir estrictamente lo dispuesto por el Decreto de 9 de Noviembre de 1933 (Gaceta del 11) y el Reglamento para su aplicación de 10 de Febrero de 1934 (Gaceta del 20 de Marzo), relativo a la intensificación del consumo interior del corcho para aliviar en lo posible la crisis por que atraviesa esta industria, a causa, principalmente, de la disminución de las exportaciones,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto que se recuerde a todos los encargados de los servicios técnicos de este Departamento la necesidad de cumplir escrupulosamente las disposiciones de referencia, fomentando el consumo del corcho en todas las construcciones de

edificios en los que directa o indirectamente tenga intervención el Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.

-:0:-

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de las obras a ejecutar en los nuevos grupos del Instituto-Escuela, formulado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano;

Resultando que el presupuesto de referencia remitido a este Ministerio por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas asciende a 8.191,64 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el presupuesto en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que las obras han de ejecutarse con cargo al crédito global que para atenciones de la Junta figura en el presupuesto vigente, en cuya partida se hallan comprendidos los servicios del Instituto-Escuela;

Considerando que el importe del presupuesto permite realizar la obra por el sistema de administración que autoriza la vigente Ley de Contabilidad de 1:º de Julio

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto de referencia por su expresado importe total de 8.191,64 peselas y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 30, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1935.

FILIBERTO VILLALOBOS

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el arquitecto D. Bruno Farina para obras de reparación en el Colegio de Santiago, que ocupa el Instituto nacional de Huesca;

-:0:--

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a 47.857,80 pesetas, de las que corresponden a su ejecución material 44.936,92 pesetas; a formación del proyecto (honorarios facultativos según tarifa) 1.348,10 pesetas, e igual cantidad de 1.348,10 pesetas por la dirección de las obras, más el premio de Pagaduría, importante 224,68

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su resolución, previas correcciones en su presupuesto, que han sido atendidas posteriormente por el Arquitecto autor del proyecto;

Considerando que la obra de reparación proyectada & urgente por el estado ruinoso en que se encuentran las cubirtas de la escalera y la mayor parte de las armaduras, piso del Instituto, fachada lateral del edificio y cimientos de algunos muros;

Considerando que el importe de su presupuesto total permite la realización de las obras por el sistema de administración que autoriza el Real Decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe de 47.857,80 pesetas,

y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo primero, concepto séptimo, del vigente presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid,

28 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Febrero.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma y conservación en el edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, redactado por el Arquitecto D. Jesús Carrasco Muñoz, con un presupuesto total de 14.203,88 pesetas:

-:0:-

Resultando que el mencionado proyecto, que forma parte de un plan general de reforma en el mencionado edificio, consiste en la reforma de ventanales sobre las cubiertas y arreglo de canalones y bajadas de aguas;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 13.463,40 pesetas que aumentado con el 5 por 100 de honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, que asciende a 673,18 pesetas, más el 0,50 por 100 de premio de Pagaduría, que es de 67,31 pesetas, constituye lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 14.203,88, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid,

27 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE:

SEÑOR ORDENADÓR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-

(Gaceta del 5 de Febrero.)

En cumplimiento de lo prevenido en la base décima de la convocatoria publicada en la Gaceta del 23 de Junio último, de anteproyectos para construcción de edificio para Escuela especial de Ingenieros de Montes,

-:0:-

Esta Subsecretaría ha resuelto señalar los días 27 al 30, ambos inclusive, de los corrientes mes y año, para la exposición pública de los anteproyectos presentados, que habrá de instalarse en el salón de Exposiciones de este

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.-El Subsecrétario, GREGORIO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA FACULTATIVA DE CONSTRUC-CIONES CIVILES. (Gaceta del 22.)

4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Bárboles por el 15 por 100 del importe de las obras asciende, en principio, a 6.395,60 pesetas, y como, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos, Tesorería de Zaragoza, sólo ha ingresado 3.197,80 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Oitura, agregado del Ayuntamiento de Bárboles (Zaragoza);

-:0:--

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en 28 de Septiembre de 1934, redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 26.797,70 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 3.909 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 22.888,70 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que el término municipal figura con 792 habitantes de hecho;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha ingresado pesetas 1.954,50, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos, Tesorería de Zaragoza, con los números 20 de entrada y 11.188 de registro;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado;

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédi!o para el servicio de que se trata, Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Oitura, agregado del Ayuntamiento de Bárboles (Zaragoza), un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, por su presupuesto de 26.797,70 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 737,65 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 25.322,40 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 22.151,05 pesetas a cargo del Estado, incluídas 737,65 pesetas correspondientes a los honorarios por dirección de las obras, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 737,65 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto, con cargo al presupuesto trimestral prorrogado, y 21.901,05 para el que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Bárboles por el 15 por 100 del importe de las obras asciende, en principio, a 3.909 pesetas; y como, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos, Teso-

rería de Zaragoza, sólo ha ingresado 1.954,50 pesetas, deberá depositar el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

Visto el expediente de que se hará mérito;
Resultando que por Orden ministerial de 21 de Febrero del año próximo pasado se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Almuradiel (Ciudad Real) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niñas y otra para niños, por su presupuesto de 47.873,77 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.280,57 pesetas;

-:0:-

Resultando que la cantidad de 39.604,22 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 1.604,22 pesetas (más las otras 1.280,57 que directamente ha de soportar el Estado como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) con cargo al presupuesto trimestral prorrogado de 1935, y 38.000 con imputación al de los tres últimos trimestres del mismo año;

Resultando que el Ayuntamiento de Almuradiel aporta el 15 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 30 de Abril de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Jesús Ortega García, en la cantidad líquida de 30.586,03 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 19.085,55 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo senalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha terido a bien diponer que se habilite un crédito de 19.085,55 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Almuradiel (Ciudad Real), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SENOR ORDENADOR OF PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 30 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Navas de San Juan (Jaén), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, por su presupuesto de 219.100,16 pesetas, incluídos los honorarios por formación de proyecto, ascendentes a 4.125,31 pesetas;

Resultando que la cantidad de 161.231,14 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma si-

guiente: 40.000 pesetas (más las referidas 4.125,31 que directamente ha de soportar el mismo) para el ejercicio económico de 1933, 80.000 para el de 1934 y 41.231,14 para el de 1935:

Resultando que el Ayuntamiento de Navas de San Juan

aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 29 de Diciembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al único postor, D. Juan Jurado Cejudo, en la cantidad líquida de 214.974,86 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 46.219,61 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de ejercicios anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabi-

lidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido to prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 46.219,61 peestas para la construcción de Escuelas graduadas en Navas de San Juan (Jaén), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI -:0:--

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 2 de Agosto de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Pozuelo de Alarcón (Madrid), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en el casco de la población, por su presupuesto de 148.249,49 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.088,53 pesetas;

Resultando que la cantidad de 108.870,72 pesetas, que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 45.000 pesetas (más las otras 3.088,53 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el ejercicio económico de 1934 y 63.870,72 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 17 de Octubre de 1934 se edjudico definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Grau Navarro, en la cantidad líquida de 127.836,78 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolarcs la existencia de un saldo de 40.978,74 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de ejercicios anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabi-

lidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habili-

te un crédito de 40.978,74 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Pozuelo de Alarcón (Madrid), casco de la población, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.4, grupo 2.0, concepto único del vigente presupuesto trimestrai prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1936.-El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 31 de Agosto de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Zamora (capital) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, con local para Cantina Escolar, por su presupuesto de 189.707,01 pesetas, incluídos los henorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.084,60 pesetas;

Resultando que la cantidad de 139.216,81 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 39.216,81 pesetas (mas las otras 4.084,60 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934 y 100.000 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Zamora aporta el 25

por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 4 de Diciembre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al único postor D. Antonio Martín Cañivano en la cantidad líquida de 175.183,99 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 37.987,18 pesetas para la construcción de la Escuelas de que se trata, procedente de ejercicios anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al señalado por la Sección de Contabilidad con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración el Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 37.987,18 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Zamora, Plaza del Cuartel de Caballería, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto trimestral pro-

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. IS para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO. -:0:-

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 1.º de Octubre de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Valverde del Camino (Huelva), un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños, por su presupuesto de 97.853,24 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.233,16 pesetas;

Resultando que la cantidad de 76.496,07 pesetas que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 10.496,07 pesetas (más las referidas 2.233,16 que directamente ha de soportar el Estado) para el ejercicio económico de 1934 y 66.000 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Valverde del Camino aporta el 20 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 15 de Enero de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Manuel Vázquez Batanero, en la cantidad líquida de 81.199,93 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 22.220,11 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabi-

lidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 22.220,11 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Valverde del Camino (Huelva), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Noviembre de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Selva del Mar (Gerona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 51.365,91 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.373,98 pesetas;

Resultando que la cantidad de 46.366,72 pesetas que hahía de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 4.992,74 pesetas (más las otras 1.373,98 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934 y 40.000 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Selva del Mar apor-

ta el 10 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 25 de Febrero de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Conrado Lloveras Planas, en al cantidad liquida de 39.948,72 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciónes escolares la existencia de un saldo de 31.645,30 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedentes de ejercicios anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad de la saldo señalado por la Sección de Contabilidad de la saldo señalado por la Sección de Contabilidad de la saldo señalado por la Sección de Contabilidad de la saldo señalado por la Sección de Contabilidad de la saldo señalado por la Sección de Contabilidad de la saldo señalado por la Sección de Contabilidad de la saldo señalado por la Sección de Contabilidad de la saldo señalado por la Sección de Contabilidad de la saldo señalado por la Sección de Contabilidad de la saldo señalado por la Sección de Contabilidad de la saldo señalado por la Sección de Contabilidad de la saldo señalado por la Sección de Contabilidad de la saldo señalado por la Sección de Contabilidad de la saldo señalado por la Sección de Contabilidad de la saldo señalado por la señalado por la señalado por la señalado señalado por la señalado porta porta

bilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habi-

lite un crédito de 31.645,30 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Selva del Mar (Gerona), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

----:0:----

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 2 de Agosto de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Pozuelo de Alarcón (Madrid) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en el barrio de la Estación, por su presupuesto de 148.249,49 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.088,53 pesetas;

Resultando que la cantidad de 108.870,72 pesetas, que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 45.000 pesetas (más las otras 3.088,53 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el ejercicio económico de 1934 y 63.870,72 pesetas para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 15 de Octubre de 1934 se adjudicó definitivamente la construcción de las obras al mejor postor, D. Luis Gómez Montejano, en la cantidad líquida de 116.499,40 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciónes escolares la existencia de un saldo de 37.072,43 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de ejercicios anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 37.072,43 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Pozuelo de Alarcón (Madrid) barrio de la Estación, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Febrero de 1935 se aporbó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Gilet (Valencia), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 45.772,46 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.224,36 pesetas;

Resultando que la cantidad de 37.865,89 pesetas, que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 2.865,89 pesetas (más las otras 1.224,36 que di-

rectamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), con cargo al presupuesto trimestral prorrogado de 1935, y 35.000 con imputación al de los tres últimos trimestres del mis-

Resultando que el Ayuntamiento de Gilet aporta el 15

por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 27 de Junio del año próximo pasado se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Francisco Camps Serrano, en la cantidad líquida de 32.276,19;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 28.522,30 pesetas para la construcción por el Estado de las Escuelas de que se trata, procedente de los ejercicios anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Conta-

bilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 28.522,30 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Gilet (Valencia), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO. --:0:--

Vista la instancia elevada a este Departamento por don Antonio Martín Cañivano, adjudicatario de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Belver de los Montes (Zamora), cuya adjudicación definitiva se publicó en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 7 de Enero próximo pasado, solicitando quince días de prórroga para formalizar la escritura de contrata, y teniendo en cuenta las razones que han sido alegadas.

Este Ministerio ha tcnido a bien acceder a lo que interesa en su instancia el señor Martín Cañivano.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

SECCION 22. Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

Vistas las actas que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir una plaza de Maestro de Sección de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia:

Considerando que la Orden ministerial de 30 de Diciembre último (Gaceta de 12 de Enero) resuelve recurso de alzada del cursillista de 1933 D. Sebastián Ricardo García Luengo, que venía desempeñando la Sección aneja a la Escuela Normal del Magisterio de Valencia, vacante producida por fallecimiento de su propietario, señor Litrán, con-

tra la Orden de la Dirección general de 14 de Junio de 1935, confirmándol een el cargo de Maestro de la Sección de la práctica aneja de la mencionada Normal,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el acta y la propuesta del citado Tribunal, que hace a favor de D. Diego Sevilla Sánchez, pero estando dicha Sección ocupada por el cursillista D. Sebastián Ricardo García Luengo, el señor Sevilla Sánchez continuará desempeñando la Escuela que actualmente sirve, y ocupará la primera vacante natural que se produzca o se cree en la mencionada aneja de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Encro de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ARMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 68 de la Lcy Electoral vigente.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente y actas que remite el Tribunal calificador de las oposiciones par acubrir en propiedad una Sección a cargo de Maestra de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara,

-:0:--

Esta Dirección general ha tenido a bien:

1.º Desestimar la reclamación de la opositora doña Ernestina Moreno Calleja, que hace, en nombre propio y en el de sus compañeras señoras Padilla y Martín Noé, de conformidad con el informe del Presidente del Tribunal, ya que las citadas opositoras fueron eliminadas, según lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado tercero del Decreto de 3 de Mayo último (Gaceta del 8) y la recurrente señora Moreno no se presentó a actuar en la segunda parte de la citada oposición.

2.º Aprobar la propuesta que hace por unanimidad el Tribunal a favor de doña Lucrecia González de la Riva, (Guadalajara), para la citada Sección de la aneja a Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Iriepal

dicha Normal.

Por la Sección Administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo di oga VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936. El Director general Vic-

TORIANO LUCAS.

SEÑORES DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ARMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

-:0:-

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a efectos del artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

(Gaceta del 12.)

-:0:-

Vista la instancia de doña Matilde González Díaz solicitando se le nembre para la Escuela de La Maruca en lugar de la de Peñaferruz, provincia de Oviedo, para la que ha sido nombrada;

Resultando que doña Matilde González Díaz, siendo Maestra de Nonide fué declarada incompatible con el vecindario en Diciembre próximo pasado, en armonía con lo dispuesto en la Orden de 21 de Enero de 1935, sin serle imputable a dicha Maestra la referida incompatibilidad; Resultando que recibida la Orden de incompatibilidad en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo con fecha 16 de Diciembre, ésta, con fecha 17, lo comunicó a la interesada por conducto del señor Alcalde de Santa Eulalia, habiéndose presentado la señora González Díaz el sábado 21 en la mencionada Sección para hacerse cargo de la notificación, cuyo recibo le hizo firmar el referido Jefe con fecha 15, domingo, el que aparece enmendado poniendo 16;

Resultando que en virtud del párrafo tercero de la Orden ministerial de 21 de Enero de 1935, la Sección administrativa de Primera enseñanza nombró a la señora González Díaz para la Escuela de Peñaferruz antes de cumplirse el plazo de quince días y precisamente el mismo día que recibió el telegrama de esta Dirección general comunicándole la creación definitiva de la Escuela de La Maruca:

Resultando que con fecha 22 de Diciembre el repetido señor Jefe de la Sección administrativa preguntó al Presidente del Consejo local de Avilés el censo de población que tenía el distrito escolar de La Maruca, el que le envió una tarjeta con los datos que le pedía, y al ver que tenía censo análogo y saber que estaba creada definitivamente, según telegrama de esta Dirección general de fecha 31 de Diciembre, no quiso dársela para que la eligiese; es más, enmendó la fecha del nombramiento que hizo la señora González para Peñaferruz poniendo 30, según credencial que acompaña enmendada;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, al hacer el nombramiento de dicha señora para la Escuela de Peñasserruz, consultó a la Sección de Provisión de Escuelas de este Ministerio si el referido nombramiento estaba bien hecho, contestándosele con fecha 9 del actual que habiéndose cumplido con la Orden de 21 de Enero de 1935 podía quedar firme, toda vez que dicha Sección no tenía conocimiento de la reclamación de la señora González, primera y única que ha hecho;

Considerando que el plazo de quince días para hacer el nuevo nombramiento no debió expirar hasta el día 5 del actual, ya que la notificación fué hecha el 21 de Diciembre, y al invitarla para que eligiese Escuela pudo nombrarle también la de La Maruca, toda vez que estaba creada, tenía censo análogo y que por encontrarse cerca de la residencia de sus padres es la que más le convenía;

Considerando que si bien el párrafo tercero de la Orden ministerial de 21 de Enero de 1935 no dice que el Maestro declarado incompatible elija una Escuela entre las vacantes de censo análogo a la que desempeña, es lógico que no siendo imputable la incompatibilidad al Maestro, como ocurre en el caso que nos ocupa, y existiendo varias en las mismas condiciones, pueda la interesada elegir una, puesto que con ello se beneficia la enseñanza, ya que ha de trabajar con más cariño cuando la localidad es pedida por el propio interesado, y así lo creyó el Jefe de la Sección Administrativa cuando le dió a elegir otras, según manifiesta en su informe, si bien le quitó la de La Maruca;

Considerando que la Escuela de La Maruca fué creada definitivamente con fecha 31 de Diciembre, según telegrama que esta Dirección general envió al Jefe de la Sección administrativa, y el día 5 de Enero pudo haberla incluído entre las vacantes, toda vez que tiene menos de 500 habitantes, según tarjeta que une a su informe el repetido señor Jefe, que si bien no le da valor ninguno puede estimarse como vredadera, ya que la interesada acompa-

ña certificación del Consejo local de Primera enseñanza de Avilés y coincide en un todo con dicha tarjeta;

Considerando que la señora González, si bien desempeño una Escuela de censo inferior a 500 habitantes, estaba en condiciones de aspirar a otros censos, toda vez que procede de oposiciones directas, y si le dieron la Escuela de Nonide es porque al llegar a su número no exitian más vacantes, y prueba de ello es que opositoras con número posterior a la reclamante se encontraban en poblaciones de censo muy superior al de Nonide;

Considerando que la señora González no ha agotado la vía administrativa, toda vez que esta es su primera reclamación contra dicho nombramiento, y en todo caso, aunque la consulta de esa Sección pidiendo ratificación de nombramiento para Peñaferruz se considerase como Orden de la Dirección general, podría alzarse ante el señor Ministro, pero nunca a lo contencioso-administrativo,

Esta Dirección general ha resuelto quede nulo el nombramiento hecho a favor de doña Matilde González Diaz para la Escuela de Peñaferruz y se le nombre para la de La Maruca, toda vez que ha sido creada definitivamente dentro del plazo que la señora González Díaz tenía para nuevo nombramiento, debiendo cesar en la Escuela de Nonide el día 5 del actual, en que se cumplieron los quince días del plazo y terminaron las vacanciones de Pascua, debiendo comenzar el día siguiente el plazo de treinta días para la posesión del nuevo nombramiento.

Lo'digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y exacto cumplimiento. Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN SEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Corporaciones Oficiales.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

* 1 POPERATE

ANUNCIO

Vacante de una plaza de Académico de número.

La Academia de Bellas Artes de San Fernando convoca la provisión de la plaza de Académico numerario correpondiente a la Sección de Escultura por fallecimiento del excelentísimo señor D. Miguel Blay y Fábregas.

Para optar a dicha plaza deberán reunirse las condiciones siguientes:

Primera. Ser español y artista profesional de la Escultura.

Segunda. Hallarse domiciliado en Madrid; y

Tercera. Ser presentado por tres Académicos de nú-

Solicitarse en instancia personal, firmada por el interesado y acompañada de una hoja de méritos y título.

La propuesta e instancia personal deberá presentarse en la Secretaría de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, a partir de esta fecha hasta el día 29 de Febrero del presente año, de diez a doce de la mañana.

Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Secretario general, Jost Francés.

(Gecrta del 5 de Febrero.)

Pip. Yagnes.—Plaza del Conde Barajas, 4.

2.7 FEB. 1936



BOLETIN OFICIA



DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

15.00 pesetas Un año . 8.00 Un semestre 0,25 Número suelto

PAGO ADELANTADO

SÁBADOS JUEVES Y PUBLICA LOS MARTES SE

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto modificando el de 28 de Septiembre de 1935 creando el Parque Móvil de los Ministerios Civiles.-Página 438.

Hacienda

Orden concediendo franquicia arancelaria al material científico que se indica.—Página 438.

Ministerio

Decreto creando un Centro de Estudios económicos.—Página 439.

Otro referente a la excedencia voluntaria de los Catedráticos de Universidades, Institutos de Segunda enseñanza y demás Centros docentes dependientes del Ministerio.-Pági-20 440

Otro nombrando Decano honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid al Catedrático D. Rafael Altamira y Crevea.-Página 440.

Otro aprobando el proyecto de construcción de un pabellón para Facullad de Ciencias de Salamanca.—Páaina 440

Otro adquiriendo a D. José María del Palacio la colección de piezas de cerámica del Retiro que ofreció en venta, con destino al Museo Arqueológico Nacional.-Página 441.

Otro aprobando el proyecto para construir un edificio con destino a Es-

cuelas graduadas en San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca).—Página 441. Olre idem id. para construir un edificio con destino a Escuelas unitarias en Boadilla del Monte (Madrid).-Página 441.

Subsecretaria

Sección 1.ª-Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. - Ascensos. -Página 442.

Disposición referente a la petición de formación de una lista de aspirantes en expectación de destino con los opositores que se indican.—Página 442.

Prórroga de licencia.—Página 443.

Sección 7.ª - Formación Profesional,

PATRONATOS LOCALES. - Disposición referente a la remisión a la Subsecretaría de los presupuestos de ingresos y gastos, y normas para la redacción de los mismos.—Página 443.

Subvenciones concedidas.-Pág. 443.

ESCUELAS DE TRABAJO. — Libramientos para gastos de sostenimiento y material de las Escuelas Superiores.-Página 445.

Plazas de Profesores numerarios y de Profesores auxiliares, vacantes en las Escuelas Superiores, a oposición libre.—Página 445.

Resolución de expediente para la provisión por concurso previo de traslado de varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller de las Escuelas Superiores.—Pág. 448. Nombramiento de Profesor de Ense-

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador ·

BIROS

ñanzas técnico-gráficas, en virtud de concurso de méritos.—Pág. 451. Haberes en concepto de sueldo a Maestro de Laboratorio químico.-Página 451.

Aprobación de proyecto de obras de ampliación del edificio que ocupa la Escuela Elemental de Salamanca.-Página 4511.

Sección 8.ª-Ingenieros Civiles.

AGRÓNOMOS.—Resolución de expediente sobre situación de Guarda segundo de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico.—Página 451.

Resolución favorable de instancia solicitando concesión de matrícula oficial en las asignaturas que componen el primer curso de la carrera de Ingeniero Agrónomo.—Página 452.

INDUSTRIALES. - Resolución de expediente sobre la cantidad que deben percibir los Profesores ayudantes cuando desempeñen interinamente plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar.—Página 452.

ASUNTOS GENERALES. - Disposición referente a la formación de Tribunales de oposiciones en las Escuelas e'speciales de Ingenieros.—Página 452.

Sección 9.ª-Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL.—Licencia.—Página 452.

Rehabilitación de pensión.—Pág. 453. ARCHIVOS .- Libramiento para el servicio de automóvil al Archivo de Simanças.—Página 453.

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL.-Nombramiento de Vocales.-Página 453.

Nombramiento del Comité ejecutivo.— Página 453.

ASUNTOS GENERALES.—Libramientos para dietas por visitas de inspección y para gastos de locomoción.—Página 453.

Sección 11.ª-Tesoro Artístico.

Aprobación de propuestas de gastos

para conservación de Monumentos nacionales.—Página 454.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 20.ª-Construcciones Escolares.

Resolución de expedientes para la construcción por el Estado de edifi-

cios con destino a Escuelas.—Página 458.

Sección 22.ª-Provisión de Escuelas.

Concursos.—Desestimación de instancia de Directora de Grupo escolar contra el anuncio del concurso-oposición para proveer la Dirección de la Escuela graduada que se indica. Página 460.

EXCEDENCIAS.—Concedidas. — Pág. 460.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Hacienda, de 28 de Septiembre último, dictado en cumplimiento de la Ley de 1.º de Agosto de 1935, creó el Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, y concentró en él servicios de locomoción a cargo de los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio, Hacienda, Obras públicas y Comunicaciones y Trabajo, Justicia y Sanidad, incorporando al nuevo Centro, con las oportunas dotaciones presupuestarias, el material correspondiente antes disperso y administrado autónomamente por las Jefaturas de los respectivos servicios.

Aunque el primordial designio de la reforma de restringir el gasto de tales servicios, unificando su administración y vigilandola constantemente, merece que se persista en el sistema adoptado, es de toda evidencia que en la práctica han surgido dificultades, tanto en la facilidad de usar los coches con oportuna eficiencia, como en el modo de subvenir a los gastos de personal y entretenimiento de material.

Para obviar estas dificultades y conseguir plena normalidad en servicios auxiliares de la Administración, de tan excepcional importancia como los aludidos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º El Decreto de 28 de Septiembre de 1935 creando el Parque Móvii de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, queda subsistente en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Artículo 2.º É artículo 5.º del referido Decreto, cumplida ya la incautación por el Parque de los Ministerios civiles de todos los automóviles destinados a servicios de locomoción del personal técnico del Ministerio de Obras públicas, queda modificado en el sentido de que podrá dicho Departamento formular y remitir a la Dirección del Parque plantillas de los coches necesarios para la realización de aquellos servicios y dispondrá dentro de cada plantilla según las normas que establece el artículo 4.º del material en ellas clasificado.

Con las referidas plantillas los organismos mencionados remitirán a la Dirección del Parque las certificaciones de existencia de crédito en los respectivos presupuestos para satisfacer atenciones de personal y material a que alude la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Noviembre de 1935 (Gaceta del 21), y tendrán, además, presente las normas allí dictadas para disciplinar el desenvolvimiento económico de los servicios.

Las Confederaciones Hidrográficas, las Juntas de Obras de Puertos, el Canal de Lozoya y, en general, las entidades con organización autónoma y caja especial autorizada por las disposiciones vigentes, quedan expresamente exceptuadas de las disposiciones de este Decreto y de las del de 28 de Septiembre último, pudiendo disponer de su material móvil con la libertad que consientan los Estatutos por que se rigen.

Artículo 3.º Hecha por el Parque de los Ministerios civiles la incautación de los vehículos adscritos a los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, el artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre último queda derogado; pero el Ministerio referido remitirá a la Dirección del Parque plantilla de los coches que necesite para los servicios estrictamente indispensables, y certificaciones de los créditos con que están sostenidos, sin que pueda figurar en plantilla servicio alguno que presupuestariamente resulte indotado.

Artículo 4.º El Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad presentará a la Dirección del Parque de los Ministerios civiles las plantillas de servicios y certificaciones de crédito en la misma forma y con la misma limitación expresadas en el artículo anterior.

Artículo 5.º Quedan subsistentes en todo su vigor los artículos 8.º, 9.º y 10 del Decreto de 28 de Septiembre último.

Artículo 6.º El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo mandado.

Dado en Madríd a doce de Febrero de mil novecíentos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

Manuel Portela Valladares.

(Gaceta del 14.)

HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (Gaceta de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la Gaceta de Madrid.

Material que se cita, para importar por la Aduana de Irún

Remitente, Fours Tranchant, de París. Peso aproximado, 6.240 kilos. Detalle del material: un horno para cocción de óxidos metálicos vitrificables, para decoración de porcelana y loza artística, calentado de «fuel-oil» por procedimiento "Gasitification". Consta de armadura en chapa y angulares recubriendo enteramente el cuerpo refractario, formado por bloques moldeados, con canales y alvéolos para la circulación de productos de combustión. Lleva cuatro equipos quemadores "Gasitification-A", con manómetros y tuberías de aire y combustión formando batería.

Destinatario, Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

P. D., JOSE DE LARA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(Gaceta del 14.)

MINISTERIO

DECRETOS

Ha pasado, sin duda, el momento del exagerado exclusivismo por los temas económicos, que la crítica situación de los Estados y la influencia ideológica de ciertas posiciones doctrinales habían originado. Una vez más vuelve el mundo entero sus ojos a los valores espirituales, sobre los que fundamentalmente descansa la vida histórica de los pueblos. Pero de la pasada experiencia de estos años últimos, caracterizados por el predominio de lo económico, queda en pie una enseñanza: la inexorable necesidad de atender a la situación económica de los países, de resolver acertadamente los graves problemas que en este terreno se plantean, para que pueda desarrollarse cumplidamente la superior misión cultural de aquéllos.

Ciertamente, corresponde al Departamento de Instrucción pública, de modo más directo que a ningún otro, la defensa y el fomento de la alta misión cultural del espíritu hispánico. Por ello incumbe también al mismo Ministerio recoger las enseñanzas que se desprendan de las precedentes situaciones de crisis y, en consecuencia, atender, en el aspecto que le corresponde en el sistema de las competencias ministeriales, o sea en el aspecto de instrucción y formación intelectual, a organizar y asegurar los medios con que pueda conseguirse una más adecuada preparación de quienes han de dedicar su actividad a funciones económicas de las más diversas condiciones, y cuyo buen desarrollo es imprescindible para el cumplimiento de los otros fines sociales. De este modo podrá alcanzarse un perfeccionamiento continuo y un rendimiento creciente en esas actividades, que constituyen el complejo tejido de profesiones, funciones o trabajos en general, sobre cuyo conjunto descansa la vida social de un Estado y sobre la que se eleva, una vez asegurada la estabilidad de su base, una superestructura espiritual.

Es innegable que resultan anacrónicos e insuficientes para la hora actual los estudios de economía que hoy se llevan a cabo en España. Cuantas informaciones públicas u oficiales han ordenado en diversas ocasiones el Ministerio de Instrucción pública y otros Centros del Estado, relacionadas directa o indirectamente con el particular, han señalado la penuria de tales estudios. Con noble y desinteresado esfuerzo algunas Facultades universitarias y Escuelas Superiores han organizado, con los escasos recursos con que desgraciadamente pueden contar todavía, enseñanzas de esta índole, que en su día podrán dar estimables resultados. También la Fundación Nacional de Investigaciones Científicas y Ensayos de Reforma ha creado un Instituto, en el que se realizan estudios de Economía desde el punto de vista de la ciencia y de la política económicas.

Hay que ampliar y sistematizar los estudios económicos, fundiéndolos en un plan general, en el que se preste la necesaria atención a la formación intelectual del investigador y a los objetos de la investigación. Mas, con respecto a este problema de los estudios teóricos, no puede el Estado hoy hacer otra cosa que ayudar la iniciativa de Universidades y Escuelas especiales, mientras llegue la posibilidad de resolver en su compleja amplitud esta cuestión, creando un Instituto de Ciencias económicas, en el que se estudie la realidad económica del país, y a la vez los instrumentos técnicos, objetivos, necesarios para aquel estudio, y que hoy han alcanzado un pleno rigor científico con las aportaciones de los modernos economistas matemáticos, y con construcciones de tan precisos resultados como la teoría del equilibrio y el mecanismo de formación de los precios, o como el análisis de los ciclos, de los movimientos de inflación o deflación y de los cambios, de la previsión en materia de crisis; objeto de trabajo estas últimas de notables Instituciones extranjeras en Alemania, como el Instituto al que tan unido va el nombre de Wagemman, en Estados Unidos, Inglaterra, Austria, Francia, etc., y a las que habrá que tomar en consideración, si no como modelo, sí como información, antes de llegar al establecimiento de un gran organismo para el estudio científico de la Economía, de su técnica y de la situación económica de España.

No es posible disponer al presente de los recursos necesarios para la creación de los estudios de Economía en la forma amplia y sistemática que, desde luego, es necesaria. Pero no es posible tampoco diferir por más tiempo la solución de un problema que, comprendido en el general de los estudios económicos, tiene, sin embargo, un carácter esencialmente urgente, porque de él depende en una parte esencial la acertada ordenación de los negocios y actividades económicas. Hacemos referencia con ello a los estudios necesarios para la formación del personal que sirve en organismos financieros oficiales, en Empresas del Estado o privadas, Banca, Ferrocarriles, Compañías de Seguros o en otras formas de explotación mercantil, industrial o agrícola, en las Haciendas municipales o provinciales, etc., etc. La creciente complicación en los negocios públicos o particulares hace inservibles las viejas prácticas que las costumbres perpetúan y exige una preparación que pueda hacer frente a la variedad de circunstancias que los movimientos de la coyuntura económica puedan presentar.

Provisionalmente, los estudios organizados por Universidades o Escuelas especiales proveen a la formación teórica de los economistas; el Instituto creado por la Fundación Nacional de Investigaciones científicas, a la aplicación de estos economistas a los objetos de investigación. Hace falta, púes, atender a los estudios de carácter teórico-práctico, que aseguren la perfecta realización de las actividades económicas oficiales o privadas con la rigurosa precisión y el rendimiento que la moderna técnica permite.

Urge, por consiguiente, organizar un Centro de Estudios económicos, donde los Liquidadores, Inspectores y demás funcionarios de los servicios financieros, tributarios, de política económica y comercial, etc., del Estado; los Depositarios e Interventores de las Haciendas locales, los empleados de Banca y Compañías aseguradoras; empleados en funciones económicas de las Compañías ferroviarias y de las demás explotaciones económicas de importancia, alcancen la preparación profesional conveniente, de modo que el personal así formado pueda aplicar, para los buenos resultados de las diversas empresas, los nuevos perfeccionamientos de la técnica de la organización, administración, coordinación y previsión de las actividades económicas del Estado y de los particulares.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Centro de Estudios económicos, en el que se darán las enseñanzas de esta naturaleza, con un carácter técnico-práctico y de especialización, sin prescindir, no obstante, de las disciplinas necesarias para lograr un complemento general que dé sistema y sentido a la formación intelectual de quienes asistan a él.

Artículo 2.º En el plazo de veinte días elevarán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes informe sobre organización, enseñanzas y fines del referido Centro, el Banco de España, el Consejo Superior Bancario, el Consejo Superior Ferroviario, la Unión de Municipios, la Cámara Oficial de Comercio, la Dirección general de Seguros y Ahorro, del Ministerio de Hacienda, y cuantas entidades oficiales, privadas y particulares tengan interés en acudir a esta información.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos Genzález.

(Gaceta del 14

La I ey de Instrucción pública de 1857 señalaba normas encaminadas a conseguir una residencia continuada del Profesorado en el lugar de sus Cátedras.

El legislador dió la necesaria seguridad a la permanencia del Profesorado en su función docente para evitar que la enseñanza se halle encomendada a interinidades, funestas la mayor parte de las veces para la preparación científica de los escolares.

Disposiciones posteriores ratificaron dicho criterio, hasta que por Decreto de 2 de Mayo de 1918, elevado al rango de Ley en 27 de Julio del mismo año, se concedió al Profesorado dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el derecho a solicitar y obtener la excedencia voluntaria, sin necesidad de justificación alguna ni de acreditar tiempo determinado de servicios.

El fundamento de dicho cambio de criterio en materia tan fundamental para la cultura fué, según se expresaba en el preámbulo del mencionado Decreto, el deseo de armonizar el desempeño de la Cátedra con los intereses particulares o afecciones familiares de los Profesores que, entre renunciar a sus Cátedras o abandonar sus intereses, acudían a toda clase de habilidades burocráticas para burlar el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública y eludir el deber primordial de la residencia.

No puede reputarse solución satisfactoria la de legalizar el procedimiento para el incumplimiento del deber, puesto que el Estado, al realizar las oposiciones a Cátedras, no tiene por fin primordial el dar títulos de Catedráticos. Lo que procura es seleccionar a los más capacitados para que se dediquen a enseñar a los alumnos.

La excedencia voluntaria sin limitación de tiempo, se ha utilizado tan pródigamente, muy en particular en las Universidades y en los Institutos, que el mismo Profesorado reclama disposiciones legislativas que pongan coto a este derecho, del que se ha hecho uso tan arbitrario.

No tiene otra solución este problema que limitar el derecho de petición de las excedencias, haciendo obligatorio un período determinado de función docente. De este modo se mantiene el derecho, pero se evita el abuso, y se logrará que no vayan a opositar Cátedras más que aquellos que sientan la vocación de la enseñanza.

La excedencia voluntaria sin los requisitos de tiempo de servicios está concedida a la mayoría de los funcionarios públicos; pero es preciso reconocer que no puede mantenerse el mismo criterio en casos completamente distintos. El funcionario público en general, cuando ingre-

sa en la Administración, lo hace en un Cuerpo o Escalafón, donde no tiene asignado un servicio especial o concreto, y cuando cesa en él, por obtener la excedencia voluntaria, puede ser sustituído por otro funcionario que, por pertenecer al mismo Cuerpo o Escalafón, tiene acreditada similar competencia, y el servicio no se resiente ni sufre interrupción alguna; pero la Cátedra tiene tan especiales características, que la cesación del titular propietario interrumpe y perturba casi siempre la labor educadora de los jóvenes que preparan su porvenir en los Centros nacionales de cultura.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Catedráticos de Universidad, Institutos de Segunda enseñanza y demás Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no podrán solicitar ni obtener la excedencia voluntaria, sin sueldo, mientras no hayan desempeñado durante tres años consecutivos la Cátedra para la que fueron nombrados.

No se computará para dichos efectos el tiempo durante el cual el interesado no esté en su residencia, por licencia, agregación o comisión, de cualquier clase que sea, o por excedencia forzosa.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la aplicación de este Decreto, del que se dará por el Gobierno cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

Gaceta del 14.1

La Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, ante la próxima jubilación del eminente Catedrático de Historia de las Instituciones de América, D. Rafael Altamira y Crevea, solicita de este Ministerio su designación como Decano honorario de dicha Facultad y Universidad, y encontrando acertada la propuesta, que este Ministerio hace suya, teniendo en cuenta la alta personalidad científica y docente del señor Altamira, que durante más de treinta y cinco años realizó al frente de su Cátedra una obra destacada y brillante, así como su meritoria labor en cuantos cargos ha desempeñado.

-:0:-

Con la satisfacción de premiar una vida laboriosa, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra Decano honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid D. Rafael Altamira y Crevea.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González,

(Gaceta del 14.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

-:0:-

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de construcción de un pabellón para Facultad de Ciencias de Salamanca, formulado por el Arquitecto D. Jenaro de No, con presupuesto de contrata importante 189.564 pesetas con 13 céntimos. Artículo 2.º Dicha suma se satisfará en la siguiente farma: 63.188 pesetas con cuatro céntimos con cargo al

Artículo 2.º Dicha suma se satisfata en la aguierie forma: 63.188 pesetas con cuatro céntimos con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto único, «Obras del Plan Nacional de Cultura», del vigente presupuesto trimestral del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, y 63.188 pesetas con cuatro céntimos con cargo al segundo y tercer trimestre de igual presupuesto dei año actual.

Artículo 3.º Las obras comprendidas en el proyecto aludido se llevarán a cabo en régimen de contrata, conforme a los preceptos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer:

-:0:-

Artículo 1.º Se adquiere a D. José María del Palacio y Abarzuza, con destino al Museo Arqueológico Nacional, y en la cantidad de 323.523 pesetas con 75 céntimos, la colección de piezas de cerámica del Retiro, que ofreció en venta y que consta de cuatrocientas tres piezas.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las órdenes oportunas para el abono al señor Palacio y Abarzuza de la cantidad en que le es adquirida la colección de cerámica del Retiro, la que lo será con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, subconcepto «Conservación de la riqueza artística y monumental», del vigente presupuesto de gastos de dicho Ministerio de Instrucción pública, y una vez que por la Dirección del Museo Arqueológico Nacional se certifique han sido entregadas todas las piezas que se adquieren.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 14.º

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en d'ecretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 178.188,61 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.712,26 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 170.764,09 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 139.581,08, a cargo del Estado (incluídas las 3.712,26 pesetas que correspon-

den a los honorarios por dirección de las obras), se satisfará con imputación al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijandose 250 pesetas (más las otras 3.712,26 pesetas, que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto,) con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo z.º, concepto único, subconcepto 3.º, del presupuesto trimestral prorrogado; 100.000 con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico, y 39.331,08 pesetas para el de 1937.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 34.895,27 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 17.447,63 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la Gaceta de Madrid, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación en igual término, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Boadilla del Monte (Madrid) un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos, por su presupuesto de 71.830 pesctas con 65 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.032 pesetas con 94 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 67.764 pesetas con 77 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 59.328 pesetas con cinco céntimos, a cargo del Estado (incluídas 2.032 pesetas con 94 céntimos, correspondientes a los honorarios por dirección de las obras) se satisfará con imputación al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 2.032 pesetas con 94 céntimos que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyectó), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 3.º, del vigente presupuesto trimestral prorrogado, y 59.078 pesetas con cinco céntimos, con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Boadilla del Monte por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 10.469 pesetas con 66 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 5.234 pesetas con 83 céntimos, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la Gaceta de Madrid, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la su-

basta de las obras, y el resto de la aportación, en igual término, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

Gaceta del 14

SUBSECRETARÍA

SECCION 1. Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el día 4 de este mes una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Eugenio Martín García, afecto a la Secretaría del mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

Don Jesús de Juan Lago, del Consejo Nacional de Cultura, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Don Luis Bonet Camajuncosa, de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme a los mismos apartados, letra y artículo de dicho Reglamento.

Don Enrique Antón Macayich, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, a Jefe de Negociado de tercea clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra D) del citado artículo y Reglamento; y

Don Gregorio Canas Guerrero, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado b) de la letra E) del artículo y Reglamento mencionados.

2.º La vacante de Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4,000 pesetas, producida por el ascenso del señor Canas Guerrero, se adjudica a D. Manuel Arizmendi Ruiz de Velasco, de la Secretaría del Ministerio, a tenoi de lo dispuesto en el apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del repetido Reglamento; ascenso que tendrá efectos económicos y de escalafón a partir del día 22 del presente mes, en armonía con lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre de 1935; y

3.º La vacante de Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, producida por el ascenso del señor Arizmendi, tercera de las ocurridas en el actual trimestre, se amortiza, y la aplicación de su importe se efectuará en el próximo mes de Abril, según dispone el artículo 10 del referido Decreto del Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Se publica esta Orden en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

(Gaceta del 13.,

--:0:-

Ilmo. Sr.: Don Pedro Rico Monllor, Luis Ruiz Alemán, Antonio Pumarega Núñez, Ildefonso Moreno Cardona, Diego Jimena Medina, Andrés Martín Gutiérrez, Encarnación Sánchez Pérez, Rosalía Touceda Carreras, Vicente Díaz Castro, Carlos Herrera Rodríguez, Angela Morán Quintanilla, Pedro García Espín, Godofredo Escribano Vera, Juan Sarciada Linares, Mercedes Galán Antón, Teresa Riaza Martin, Manuela Montejo López, Inés González Tablada, Rafael Márquez Caballero, Antonio Core Serrano, Margarita Carravilla Torreño, Leandro José María Talavera Piqueras, Manuel Sevillano García, Víctor Ranz de Miguel, Alfonso Fadeuilhe Negro, Enrique de Soto Labra, Simona Mercedes Gil Alonso, José Burguillo Galicia, Florencio Angulo Carranza, Alejandra del Pozo Hervás, José Morales Juan, Isidro Gómez Aranda, Dolores Garcia García, Luis Pliego Gil, Daniel Prada rernández, José Luis Ortega González, Felipe Martín Ocaña, Pedro Blázquez Rojas, Antonio Colmenarejo Estévez, María Asunción García Cesteros, Emiliano Compadre Martínez, Amelia Alujas y Vila, Magdalena Felisa Alfaro Coarasa, María Juana Lucea y Villar, Justiniano Bretón Hernández v María Platero Izquierdo, opositores a plazas de Auxiliares de primera clase de este Departamento en las convocadas en 28 de Enero de 1933, solicitan que habiendo actuado en el tercero y último de los ejercicios obligatorios de dichas oposiciones, se les aplique la Orden de 5 de Junio de 1935, publicándose en la Gaceta la lista de aspirantes en expectación de des-

Vista la instancia que antecede:

Resultando que por Orden ministerial de 5 de Junio de 1935 se dispuso:

«1.º Que con los positores que actuaron en el tercero y último de los ejercicios obligatorios de las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase, convocadas en 28 de Enero de 1933, y que no alcanzaron plaza, se forme una lista de aspirantes en expectación de destino, por orden de puntuación, para cubrir las vacantes de dicha categoría y clase.

2.º Cada tres años, a partir de la fecha del término de las oposiciones, los aspirantes que no hayan obtenido plaza vendrán obligados a sufrir un examen de aptitud, consistente en la práctica de los tres ejecicios obligatorios de las aludidas oposiciones. Los que no alcancen la aprobación perderán el derecho que por esta Orden se les concede.

3.º En la Gaceta de Madrid se publicará la relación de aspirantes y se dictarán al propio tiempo las instrucciones oportunas para la adjudicación de destinos.»

Considerando que er 7 del mismo mes y año se dictó a virtud de acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, Orden suspendiendo todas las oposiciones y concursos relativos a admisión de personal administrativo en este Departamento, y quedando sin efecto las ampliaciones de plazas y listas de aspirantes concedidas con posterioridad a 1.º de dicho mes de Junio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

---:0:---

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 35 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaria ha tenido a bien conceder a don Eduardo Pérez López, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Secretaria general de la Universidad de Santiago, un primer mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se le otorgó por Orden de 16 de Enero último, terminando esta prórroga de licencia el día 4 de Marzo próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 7. -- Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: No obstante las reiteradas Ordenes de este Ministerio recordando a los Patronatos locales de Formación profesional obrera las disposiciones relativas a la formación y remisión a la Subsecretaría de este Departamento de sus presupuestos de ingresos y gastos, no se ha logrado que cumplan todos con este deber. Y siendo la gestión económicoadministrativa la principal que incumbe a tales organismos, se comprende fácilmente que el incumplimiento de aquella obligación ha de producir perturbaciones graves en el desenvolvimiento de las organizaciones docentes que dichos Patronatos tienen a su cargo.

Es preciso poner fin a tal negligencia. La Superioridad necesita conocer al día la marcha administrativa de los Centros que dependen de ella. La formación de los presupuestos y la rendición de cuentas y liquidaciones constituye la misión más importante de los Patronatos, y hacer sistemática dejación de ella equivale a una renuncia implicita le los deberes que aceptaron con el nombramiento, y la autoridad ministerial debe obrar en consecuencia.

Por tales razones,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoria jurídica, ha acondado:

1.º Recordar la vigencia de la Real orden de 23 de Septiembre de 1929 (Gaceta del 27) y de la Orden ministerial de 19 de Febrero de 1932 (Gaceta del 27), cuyos preceptos se observarán estrictamente en todo cuanto no se oponga a lo establecido por la presente, al redactar los presupuestos y liquidaciones de cada ejercicio económico.

2.º Que de acuedo con lo preceptuado en el apartado segundo de la citada Orden de 19 de Febrero de 1932, se envien a la Subsecretaría de este Ministerio, durante el próximo mes de Febrero, el proyecto de presupuesto, en ejemplar duplicado, para todo el ejercicio anual de 1936, sin que sea permitido para esta anualidad proponer prórroga de presupuestos anteriores, a fin de normalizar este servicio.

3.º Que al redactar los capítulos de personal se con-

signen exclusivamente los cargos, o sea la plantilla del Centro, debidamente detallada; igual de detalle se figurará en el capítulo de material, observándose las reglas contenidas en la Real orden de 23 de Septiembre de 1929, y bien entendido que no será aprobado ningún presupuesto que se aparte de estas normas, ya por omisión de conceptos necesarios, ya por adición de otros no autorizados por las disposiciones citadas.

4.º Que no se autorice la consignación de dietas ni gastos de representación, excepto las gratificaciones establecidas por la Orden de 19 de Febrero de 1930 para los Directores y Secretarios de las Escuelas elementales de Trabajo, en tanto no se acredite, con la oportuna certificación, que librará el Patronato, y se unirá al proyecto de presupuesto, que el del ejercicio anterior se liquidó sin déficit.

5.º Que en lo sucesivo se omita en los presupuestos de los Patronatos todo gasto referente a la Escuela Superior de Trabajo, ya que aquéllos sólo tienen jurisdicción sobre las Escuelas elementales y Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección profesional donde éstas funcionen.

6.º Que no se conceda subvención alguna del Estado a los Patronatos locales de Formación profesional en tanto no recaiga la consiguiente aprobación en los presupuestos presentados. Los Patronatos que indiferentes a esta sanción persistan en el incumplimiento de tal deber, serán destituídos, adoptándose por la Subsecretaría en cada caso las medidas pertinentes para que no sufra perturbaciones la Escuela respectiva en su normal desenvolvimiento económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Departamento el crédito de 17.765,62 pesetas para contribuir a los gastos de instalación de nuevas Escuelas de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Subvencionar a los Patronatos locales de Formación profesional que tienen a su cargo el sostenimiento de las Escuelas de Trabajo o Profesionales de Artesanos creadas en las localidades que se expresan a continuación con las cantidades que se indican, con aplicación al mencionado crédito:

Astorga (León), 1.000 pesetas; Benavente (Zamora), 1.015,62; Béjar (Sección de Hilatura), 2.000; La Estrada (Pontevedra), 1.500; Hellín (Albacete), 2.000; Jaca (Huesca), 1.000; Llanes (Asturias), 1.250; Monforte de Lemus (Lugo), 1.000; Mora (Toledo), 2.000; Navia (Asturias), 1.250; Ribadesella (Asturias), 1.250; Vivero (Lugo), 1.500, y Mieres (Asturias), 1.000 pesetas; y

2.º Que los Presidentes de los respectivos Patronatos de Formación profesional comuniquen a la Sección de Contabilidad de este Ministerio el nombre del Habilitado a favor del cual habrán de expedirse los oportunos libramientos a justificar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de sostenimiento de las Escuelas elementales de Trabajo y Profesionales de Artesanos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 4.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se libren a

justinicar las siguientes subvenciones:

Albacete, 2.000 pesetas; Alcoy, 1.000; Alicante, 2.000; Badajoz, 2.000; Badalona, 1.000; Béjar, 3.000; Bilbao, 1.000; Burgos, 1.500; Cáceres, 1.000; Cádiz, 1.500; Cangas de Onís, 1.000; Cartagena, 2.000; Castellón, 1.750; Córdoba, 2.000; La Coruña, 1.500; Don Benito, 1.000; La Felguera, 2.000; El Ferrol, 1.500; Gijón, 2.000; Granada, 1.500; Guadalajara, 1.250; Haro (Logroño), 1.250; La Linea (Cádiz), 1.000; Lérida, 2.000; Linares, (Jaén), 1.250; Logroño, 2.000; Lorca (Murcia), 1.000; Mahón (Baleares), 2.000; Málaga, 2.000; Melilla, 2.500; Oviedo, 2.000; Palencia, 1.500; Pontevedra, 1.000; Palma de Mallorca, 2.000; Las Palmas, 1.000; Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), 2.000; Reus (Tarragona), 2.000; Ronda (Málaga), 1.750; Salamanca, 3.000; San Fernando (Cádiz), 1.000; San Sebastián, 1.000; Santander, 2.000; Santiago, 1.000; Segovia, 1.750; Sevilla, 2.000; Tarrasa, 2.500; Tarragona, 1.250; Teruel, 1.250; Tortosa (Tarragona), 1.250; Valdepeñas (Ciudad Real), 1.750; Valladolid, 1.750; Valls (Tarragona), 1.000; Vigo (Pontevedra), 1.750; Villanueva y Geltrú (Barcelona), 1.250; Valencia, 2.250; Zamora, 1.000; Zaragoza, 2.000, y Madrid, 7.500.

Total, 100.500 pesetas.

2.º Que los respectivos Patronatos locales de Formación profesional comuniquen a la Sección de Contabilidad de este Ministerio el nombre del Habilitado que deba hacer efectivos los oportunos libramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 3.º del vigente presupuesto trimestral de este Departamento un crédito para ampliación y reforma de las Escuelas de Orientación profesional,

-:0:-

Este Ministerio ha resuelto que se libre en firme a favor del Patronato local de Formación profesional obrera de Madrid el aludido crédito, importante 45.006,25 pesetas, libramiento que se expedirá a favor del Oficial Habilitado D. Pío de Lera Suárez, contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demá sefectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de obras e instalaciones de la Escuela elemental de Trabajo de Béjar (Salamanca),

:0:-

Este Ministerio ha resuelto conceder al respectivo Patronato local de Formación profesional obreta la subvención de 35.000 pesetas, que se librará, a justificar, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 4.º del vigente presupuesto trimestral de este Departamento, contra la Delegación de

Hacienda de Salamanca y a favor del Habilitado que designe el Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación y mejora de los servicios de la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba,

Este Ministerio ha resuelto conceder al respectivo Patronato local de Formación profesional obrera la subvención de 2.906,25 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 4.º del vigente presupuesto trimestral de este Departamento, cantidad que se librará, a justificar, a favor del Habilitado que designe el Patronato contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia.

(Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de obras de instalación de la Escuela profesional de Artesanos, de Hellín (Albacete),

-:0:-

Este Ministerio ha resuelto conceder al respectivo Patronato local de Formación profesional obrera la subvención, a justificar, de 10.000 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 4.º del vigente presupuesto trimestral de este Departamento, que se librará a favor del Habilitado que designe el Patronato contra la Delegación de Hacienda de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación y mejoras de los Centros de Formación profesional que dependen del Patronato local de Formación profesional de Tarrasa (Barcelona),

-:0:--

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho Patronato la subvención de 5.000 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 4.º del vigente presupuesto trimestral de este Departamento, contidad que se librará, a justificar, a favor del Habilitado que designe el repetido Patronato, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

> P. D., GRÈGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de nuevas ins talaciones y mejora de servicios de los Centros de For

-:0:--

mación profesional dependientes del Patronato local de Formación profesional de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho Patronato la subvención de 20.000 pesetas con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 4.º del vigente presupuesto trimestral de este Departamento, cantidad que se librará en firme a favor del Oficial Habilitado, D. Pío de Lera Suárez, contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

---:0:-

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 17, concepto 1.º del vigente presupuesto trimestral de este Departamento existe un crédito de 67.390,62 pesetas para gastos de sostenimiento y material de las Escuelas Superiores de Trabajo, y para su distribución proporcionada a las necesidades de cada Centro.

Este Ministerio ha resuelto que se libren a justificar contra la Tesorería central para la de Madrid, y contra las respectivas Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda nara las de provincias, y a favor de los Habilitados que designen los Directores de las Escuelas en oficio dirigido a la Sección de Contabilidad de este Departamento, las siguientes cantidades:

Para la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy (Alicante), 1.500 pesetas: para la de Béjar. 3.000; para la de Cádiz. 1.500: para la de Cartagena. 2.500: para la de Córdoba, 2.300; para la de Gijón. 5.000: para la de Jaén. 1.500: para la de Las Palmas. 1.750: para la de Linares (Taén). 1.500: para la de Logroño. 2.000: para la de Madrid. 10.000: para la de Málaga. 2.000: para la de Santander. 3.500: para la de Sevilla. 5.000; para la de Tarrasa. 6.500: para la de Valladolid. 3.500: para la de Vigo. 1.840.62: para la de Villapueva y Geltrú. 1.500, y para la de Zaragoza. 5.000. Total. 67.390,62 pesetas.

To digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

-:0:-

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Desde la publicación del Estatuto de Formación Profesional. aprobado por Decreto de 21 de Diciembre de 1928 y ratificado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 24 de Junio de 1931, no ha tenido aplicación el artículo 21 del libro V de dicho cuerpo legal, referente a la provisión de vacantes del Profesorado numerario y Auxiliar de las Escuelas Superiores de Trabajo por los turnos en dicho precepto establecidos; únicamente se han anunciado a concurso previo de traslado, regulado por la Real orden vigente de 3 de Diciembre de 1929 y disposiciones posteriores complementarias, concurso que no consume ninguno de los turnos anteriormente aludidos.

Las Ordenes ministeriales de 29 de Febrero y 24 de Septiembre de 1932 dispusieron la suspensión de los turnos de nuevo ingreso (oposición y concurso de ascenso

entre Auxiliares numerarios y meritorios) hasta tanto se llevase a cabo una reorganización de estos Centros de enseñanza.

Tan prolongada suspensión de hecho y de derecho, de una parte, y de otra la circunstancia de haber establecido el Estatuto una plantilla de Profesores y Auxiliares superior al número de dotaciones que existían, y que subsisten en el presupuesto del Estado, ha creado una situación insólita sin precedente y de tales complejidades administrativas, que forzosamente tiene que traducirse en una perturbación en la marcha de los servicios docentes y en un evidente perjuicio para los intereses de la enseñanza.

Conviene aclarar los hechos y presentar perfectamente definida esa situación actual, a la que se ha llegado por las circunstancias expuestas y por las disposiciones legales contradictorias, como punto de partida y fundamento de otras que deben dictarse para restablecer la normalidad de los servicios, con respeto absoluto de los derechos reconocidos a Profesores y Auxiliares.

En todas las Escuelas de Trabajo se cursan los estudios correspondientes al grado de Auxiliar industrial, y, además. todas o algunas de las especialidades de Técnico mecánico. Químico, Electricista y Textil. Además se autorizaron las formaciones de Técnico constructor en la de Zaragoza, y de la Técnico de construcción naval en la de Cádiz: pero estas autorizaciones se confirieron mediante preceptos contenidos en las Cartas fundacionales de los respectivos Patronatos, y carecen, por tanto, de fuerza legal, toda vez que no se apoyan en disposiciones del Estatuto.

La plantilla de Profesores numerarios necesarios para el desenvolvimiento del plan de estudios de estas Escuelas fué establecida por el artículo 16 del libro V del Estatuto, en número de 13 como máximo, correspondiente a otros tantos grupos de enseñanzas.

Para las Escuelas er que se cursan los peritajes de Mecánico sólo o de Mecánico y Electricista, la plantilla debe ser la misma: comprende los grupos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 12 y 13, y en tal caso se hallan las Escuelas de Cédiz. Cartagena. Córdoba. Gijón. Jaén, Linares, Logroño. Málaga y Villanueva y Geltrú.

Para las Escuelas er las que se cursen los peritajes de Mecánico, Electricista y Químico. la plantilla comprende los grupos citados, y además, el 8.º y 9.º, y en tal caso se hallan las Escuelas de Las Palmas. Madrid. Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

En las Escuelas en que se cursen los peritaies de Mecánico y de Textil, se compone de los grupos 1.º. 2.º. 3.º. 4.º. 5.º, 6.º, 7.º. 10, 11, 12 y 13, y en tal caso se encuentran Béjar y Alcoy.

Para la Escuela de Tarrasa, en la que se cursan los cuatro peritajes, la plantilla se compone de los 13 grupos

Según esto, la plantilla total del Profesorado numerario debe comprender 204 plazas, y la de Profesores auxiliares, por tanto, se constituirá de otras tantas como máximo (artículo 18, libro V, del Estatuto).

Para dotar esta plantilla existen en el presupuesto vigente de este Departamento 158 dotaciones para Profesores y 93 para Profesores auxiliares, de las cuales hay que deducir seis en las primeras y una en las segundas, correspondientes a ctros tantos Profesores auxiliares numerarios de Idiomas, que figuran a extinguir en los respectivos Escalafones (párrafo tercero, artículo 19, libro V del Estatuto). De suerte que las dotaciones disponibles para la plantilla aludida son 152 y 92, respectivamente.

De las 158 dotaciones de Profesores numerarios hay provistas en propiedad en el día de hoy 115, a las que hay que sumar una adjudicada por reingreso en el último concurso previo de traslado; existen, pues, vacantes 42 dotaciones. Y de las 93 dotaciones de Profesores auxiliares hay cubiertas en propiedad 69, más dos adjudicadas por reingreso en el expresado concurso, 71; quedan vacantes 22 dotaciones. Estas últimas, de Auxiliares, corresponden todas a la categoría de entrada, pero de las 42 vacantes de Profesores sólo 33 corresponden a la categoría de entrada, o sea de 5.000 pesetas, y las nueve restantes a la de 6.000.

La razón alegada por las Ordenes ministeriales de 29 de Febrero y 24 de Septiembre de 1932 para mantener en suspenso los turnos de ingreso en este Profesorado, la de una próxima recrganización de estas Escuelas Superiores de Trabajo, ha dejado de serlo ante la honda perturbación producida por el largo plazo transcurrido sin que la reorganización se lleve a cabo; el restablecimiento de la legalidad vigente, atendiendo a la inmediata provisión en propiedad por los medios reglamentarios de esas numerosas vacantes, constituye hoy el mal menor, aparte de que tal provisión no puede realmente constituir un obstáculo insuperable para acometer aquella reforma, sea cualquiera su amplitud y sus características. Con ella, además, se dará satisfacción a los numerosos aspirantes que esperan la anhelada convocatoria desde hace tantos años.

Como todavía no ha tenido aplicación, según se ha dicho al principio, el artículo 21 del libro V del Estatuto, que establece el orden de los turnos de provisión de vacantes, fuerza será comenzar por el primero, o sea el de oposición libre.

Se ha puntualizado más arriba el número de dotaciones vacantes, pero ya se ha visto antes que este número es inferior al de vacantes de la plantilla; por eso en todas las Escuelas existen plazas vacantes con dotación o sin ella.

Al ponerse en vigor el Estatuto de 1929 se hizo por el Ministerio de Trabajo un acoplamiento de esas dotaciones en cada Escuela, o mejor dicho, un acoplamiento del Profesorado. Cuando posteriormente lhan ocurrido las vacantes por jubilación, excedencia o fallecimiento, la dotación permanecía asignada al mismo grupo o bien, por iniciativa ministerial o a petición de las Escuelas, se trasladaba a otros Centros o a otros grupos de la misma Escuela. Será, pues, preciso hacer una distribución más racional y más en armonía con las necesidades de la enseñanza en cada Escuela, al anunciar a oposición esas vacantes de Profesores y de Auxiliares, tendiendo a cubrir en propiedad aquellos grupos de enseñanzas fundamentales que desde hace muchos años vienen servidos por interinos, y procurando que, cuando menos, exista un titular en cada grupo, ya sea Profesor o Auxiliar.

Igualmente estima este Ministerio que deben ser provistas en propiedad las siete vacantes que existen de Profesores especiales de Inglés y las dos de Higiene industrial y Educación física, mediante el concurso de méritos previsto en el artículo 19 del libro V del Estatuto de Formación profesional y con arreglo a las normas que se dicten, las cuales pueden ser análogas a las del concurso previo de traslado, que no es más que un concurso de méritos.

En cuanto a las vacantes existentes en la plantilla de Maestros de Taller debe atenderse a su provisión cumpliendo lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Estatuto, libro V. No puede ser más arbitraria la distribución actual de esos Maestros prácticos, que ingresaron en propiedad a virtud de normas legales anteriores al mencionado Estatuto. Hay Escuelas, como Alcoy y Cádiz, que no tienen ninguno; tienen uno las de Cartagena, Logroño, Málaga, Santander, Sevilla y Gijón; tienen dos Bé-

jar, Córdoba, Las Palmas, Valladolid y Zaragoza; tres, Jaén, Linares, Madrid, Tarrasa y Vigo; cuatro, Valencia, y cinco, Villanueva y Geltrú; total, 40 plazas provistas en propiedad o interinamente.

Pero la plantilla del presupuesto es de 58 plazas, de las que hay que deducir ocho, que corresponden a las Escuelas de Ingenieros Industriales (artículo 69 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925), y como de las 50 restantes sólo hay cubiertas en propiedad 35, existe una diferencia de 15 vacantes, a cuya provisión deberá atenderse por los medios reglamentarios, procurando distribuir los destinos entre las Escuelas más necesitadas de estos funcionarios.

Por tales razones,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se anuncie a oposición libre la provisión de las siguientes plazas de Profesores numerarios y de Profesores auxiliares, vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo que se citan:

De Profesores numerarios: 42 plazas:

Grupo 2.º, «Ampliación de Matemáticas», de Alcoy, Béjar, Cádiz, Jaén, Las Palmas y Villanueva y Geltrú.

Grupo 4.º, «Ciencias físico-químicas», comprendiendo Física general, Química general, Electroquímica y Electrometalurgia, de Béjar, Córdoba, Linares y Logroño.

Grupo 5.°, «Máquinas», comprendiendo Termotecnia y Motores. de Alcoy, Béjar, Córdoba, Jaén, Las Palmas, Linares, Logroño, Málaga y Sevilla.

Grupo 6.º, «Mecánica industrial», comprendiendo Mecánica general y Mecánica aplicada, de Gijón, Las Palmas, Santander y Vigo.

Grupo 7.º, «Electrotecnia», comprendiendo Electrotecnia general y Electrotecnia especial, de Valladolid y Vigo.

Grupo 8.º, "Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia», de Las Palmas, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

Grupo 9.º, "Química industrial orgánica y Análisis químico". de Sevilla, Valladolid y Vigo.

Grupo 11, "Química aplicada al tejido", comprendiendo Tintorería, Estampados y Aprestos, de Béjar.

Grupo 12, «Dibujo industrial», de Alcoy, Béjar, Gijón, Jaén, Logroño y Villanueva y Geltrú.

De Profesores auxiliares: 22 plazas:

Grupo 2.º, «Ampliación de Matemáticas», de Linares. Grupo 5.º, «Máquinas», de Cádiz, Cartagena, Gijón, Valladolid y Zaragoza.

Grupo 7.º, «Electrotecnia», de Córdoba, Las Palmas y Logroño.

Grupo 8.º, «Química industrial inorgánica», de Zaragoza.

Grupo 9.º, "Química industrial orgánica", de Madrid. Grupo 10, "Tecnología textil y Teoría del tejido", de Béjar y Tarrasa.

Grupo 11, "Química aplicada al tejido", de Alcoy y Béjar.

Grupo 12, «Dibujo industrial», de Málaga, Valencia y Vigo.

Grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», de Córdoba, Jaén, Linares y Tarrasa.

2.º Podrán aspirar a estas plazas los españoles de ambos sexos que hayan cumplido veintiún años de edad en la fecha señalada para comenzar los ejercicios, conforme determina la Ley de 1.º de Mayo de 1878; no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los títulos exigidos por el artículo 22 del libro V del Estatuto: Ingeniero, Licenciado en Ciencias, Arquitecto, Ayudante de los Cuerpos de Ingenieros del Estado y Técnicos o Peritos industriales, Capataces de minas y fábricas metalúrgicas, o tam-

bién Licenciados en Derecho o Filosofía y Letras, para el grupo 13. Los aspirantes a las plazas de Profesores y Auxiliares de Dibujo acreditarán la posesión del título de Ingeniero o Arquitecto (Orden 10 de Noviembre de 1933 Gaceta del 14) o el de Perito o Técnico industrial (Orden 2 de Mayo de 1935, Gaceta del 12).

3.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio en término de sesenta días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, sin que por ningún concepto se entien-

da prorrogado dicho plazo.

A las instancias accompañarán los siguientes documentos: certificación de acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, y legalizada si el interesado nació fuera del distrito notarial de Madrid; certificación del Registro de Penados y Rebeldes y el título o títulos originales, y copia notarial de los mismos, o bien certificación de haber aprobado los estudios necesarios para su expedición; pero entendiéndose en este último caso que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico correspondiente (artículo 6.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910). Asimismo podrán acompañar a las instancias otros documentos que acrediten méritos o servicios, publicaciones, etc. Los que desempeñen cargo oficial podrán sustituir las certificaciones de nacimiento y la de Penales con la hoja de servicios certificada por el Centro en que presten sus servicios, siempre que en ella consten expresamente la fecha y lugar de nacimiento.

Los que aspiren a más de un grupo de enseñanzas presentarán una instancia para cada grupo, acompañando la documentación exigida a cada una de ellas y reseñado detalladamente esa documentación en las restantes.

La presentación de las instancias documentadas podrá hacerse directamente en el Registro general de este Ministerio, en la Secretaría u oficina del Centro en que presten sus servicios, en cuyo caso el Director o Jefe del mismo le dará el curso reglamentario, o bien, y siempre dentro del plazo señalado, en una oficina de Correos en pliego certificado.

Toda la documentación se acompañará a la instancia en el acto de presentación de ésta.

4.º Tanto las oposiciones a plazas de Profesores numerarios como las de Profesores auxiliares se celebrarán en Madrid y darán comienzo el día 1.º de Julio próximo.

Los opositores, on el acto de su presentación, entregarán al Tribunal el recibo de haber satisfecho en la Habilitación general de este Ministerio los correspondientes derechos de examen en la cuantía fijada por la Real orden de 12 de Marzo de 1925, o sea 75 pesetas los aspirantes a plazas de Profesores y 40 pesetas los aspirantes a plazas de Auxiliares.

Los primeros, o sea los aspirantes a plazas de Profesores, entregarán, además, un estudio acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina de que

5.º Los ejercicios de oposición de estos aspirantes se acomodarán a las normas y contenido establecidos por los artículos 19 y siguientes del Reglamento de Opósiciones a Cátedras de Universidad, aprobado por Decreto de 25 de Junio de 1931.

Los opositores a plazas de Profesores de Dibujo industrial realizarán el primero y segundo ejercicio común a todos ellos, sustituyéndose los restantes por tres pruebas de enseñanzas técnicográficas, que el Tribunal en el momento de su constitución reglamentará y hará públicas, conforme a lo establecido en el artículo 23 del expresado Reglamento.

Los opositores a plazas de Profesores auxiliares realizarán tres ejercicios:

a) Uno escrito, que consistirá en el desarrollo de un tema elegido a la suerte del Cuestionario redactado por el Tribunal, que se dará a conocer a los opositores ocho días antes. Duración máxima del ejercicio, tres horas.

b) Exposición oral durante una hora, como máximo, de otra lección elegida por el Tribunal entre cinco sacadas a la suerte del mismo cuestionario. Para la preparación de esta lección se incomunicará al opositor por un plazo máximo de seis (horas, pudiendo utilizar los libros, notas, material, etc., que solicite.

c) Presentación y exposición de la labor personal del opositor, durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión por los opositores o jueces durante

el tiempo que el Tribunal estime oportuno.

Para los opositores a plazas de Auxiliares de Dibujo se sustituirán los dos primeros ejercicios por pruebas de carácter práctico, reglamentadas por el Tribunal en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del citado Reglamento de 25 de Junio de 1931.

6.º En todo lo no previsto por las normas precedentes, se regirán estas oposiciones por el Reglamento general de 8 de Abril de 1910, constituyéndose los Tribunales conforme a lo establecido por el Decreto de 4 de Octubre de 1935, Gaceta del 6.

7.º Se proveerán por concurso de méritos, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 19 del libro V del Estatuto de Formación Profesional, siete plazas de Profesores especiales de Inglés y dos de Profesores especiales de Higiene ir dustrial y Educación Física, vacantes en las siguientes Escuelas Superiores de Trabajo:

De Inglés, en las Escuelas de Alcoy, Béjar, Cádiz, Cartagena, Linares, Sevilla y Valladolid.

De Higiene industrial y Educación Física, en las de Jaén y Zaragoza.

8.º Para concursar estas plazas serán condiciones generales las de ser español (circunstancia que podrá dispensarse a los aspirantes a las plazas de Inglés, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857), haber cumplido veintiún años antes de expirar el plazo de presentación de instancias y no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio, se presentarán, documentadas, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, teniéndose en cuenta las advertencias formuladas en las anteriores normas para los opositores, acompañando:

a) Certificación del acta de nacimiento.

b) Certificación negativa del Registro de Penados y

c) Títulos, certificaciones de estudios, publicaciones, trabajos de investigación o doctrinales, justificantes de servicios, y, en general, cuantos documentos justifiquen los méritos que aleguen.

Los aspirantes a las plazas de Profesores de Higiene industrial y Educación física tendrán que justificar la posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

d) Una Memoria, en la que el concursante exponga el concepto, métodos, fuentes y desarrollo didáctico de las disciplinas, y un programa-cuestionario de las mismas.

9.º Terminado el plazo de convocatoria, y formalizado el expediente del concurso por el Negociado y Sección correspondientes del Ministerio, pasará a dictamen del Consejo Nacional de Cultura para el estudio, discernimiento y calificación de méritos y propuesta consiguiente.

Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia: actuación en el Profesorado y, en primer término, en Centros de enseñanza oficial, a cuyo efecto acompañarán los interesados hoja de servicios y méritos, debidamente certificada, e informe del Director del Centro en que presten o hayan prestado últimamente servicios; calificación de la Memoria y cuestionario y publicaciones de carácter profesional.

10. Las propuestas formuladas por los respectivos Tribunales de oposición comprenderán únicamente las correspondientes al número de plazas. Todos ellos serán alta en el Escalafón respectivo en una misma fecha. Las nueve primeras vacantes anunciadas del Escalafón de Profesores numerarios, dotadas con 6.000 pesetas, se adjudicarán por sorteo entre los opositores que figuren con el número 1 en las nueve propuestas de los Tribunales respectivos.

También se establecerá por sorteo el orden escalafonal de cada propuesta, tanto de Profesores numerarios (excluídos los primeros lugares) como las de Auxiliares, y dentro de cada una de ellas se respetará el orden de méritos fijado por cada Tribunal.

El orden de colocación en el Escalafón respectivo de los propuestos para las plazas de Maestros de Taller será el determinado por la fecha posesoria.

11. Conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Estatuto de Formación profesional, se atenderá a la provisión de las 15 vacantes en la categoría de entrada del Escalatón de Maestros de Taller de las Escuelas Superiores de Trabajo. Las expresadas vacantes se asignan a los siguientes Centros: una en Alcoy, dos en Béjar, dos en Cádiz, una en Cartagena, dos en Córdoba, una en Gijón, dos en Las Palmas, una en Logroño, una en Málaga, una en Santander y una en Sevilla.

Su provisión se hará mediante concurso-oposición, que convocarán las respectivas Escuelas, conforme a las normas generales establecidas para el ingreso en el Profesorado de las Escuelas elementales (Ordenes de 20 de Julio de 1929 y 30 de Septiembre de 1932); como condición específica se señala la de acreditar cinco años dedicado a la profesión, y el mérito preferente de ser ex pensionado con nota favorable.

En el término de diez días los Claustros de los respectivos Centros redactarán los proyectos de anuncio del concurso, designando de su seno el Tribunal, que será único para las plazas asignadas a cada Escuela, compuesto de cinco Jueces: el Director, Presidente; dos Profesores numerarios y dos Auxiliares o Maestros de Taller.

Los nombramientos de los concursantes propuestos se expedirán por dos años, al cabo de los cuales se podrán renovar sucesivamente por períodos de tres cursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del libro V del Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gacetas del 13 y 14.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído para la provisión por concurso previo de traslado de varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller de las Escuelas Superiores de Trabajo, el Negociado y la Sección del Ministerio han emitido el siguiente informe:

-:0:-

«Resultando que por las Ordenes ministeriales de 19

de Septiembre y de 2 y 3 de Octubre de 1935 se anunciaron en la Gaceta de Madrid correspondiente a los días 24 de Septiembre y 4 ý 10 de Octubre últimos las vacantes de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller que a seguido se detallan, para su provisión por concurso previo de traslado;

Resultando que, dentro de los plazos legales establecidos, solicitaron tomar parte en el concurso para Profesores:

- D. Ernesto Caballero López Bellido, número 11 del Escalafón general, Profesor numerario del grupo 9.º de la Escuela Superior de Trabajo de Santander, que solicita en forma reglamentaria la vacante del mismo grupo de Zaragoza.
- D. Cayetano de Puig Rodríguez, número 121, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Santander, grupo 7.º, que selicita en forma reglamentaria la vacante del mismo grupo de Zaragoza.
- D. Luis G. Castellá Lloveras, número 40, Profesor numerario del grupo 1.º de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, que solicita en debida forma la plaza vacante del grupo 3.º de la misma Escuela.
- D. José Pizá Xatart, número 44, Profesor numerario del grupo 5.º de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, quien solicita la vacante del grupo 13 de Tarrasa; acompaña únicamente hoja de servicios, de redacción deficiente.
- D. Onofre Gregorio Mandiola Ruiz, número 119, Profesor del grupo 8.º de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, que solicita reglamentariamente la vacante del grupo 9.º de la misma Escuela.
- D. Antonio García de Sola, número 81, Profesor numerario del grupo 200 de la Escuela Superior de Trabajo de Linares (Jaén), que solicita en debida forma las vacantes del mismo grupo de Málaga y Cádiz, por este orden de preferencia.
- D. Luciano Novo Miguel, número 110 bis, en situación de excedente voluntario del grupo 5.º de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, por Real orden de 2 de Diciembre de 1929; reconocido el derecho a reingresar en la primera vacante de dicho grupo por Orden ministerial de 26 de Febrero de 1932; acompaña hoja de servicios cerrada en 1.º de Febrero de 1927, como Profesor de dicho grupo en la Escuela de Villanueva y Geltrú; solicita directamente, por ejercer el cargo de Inspector de Formación Profesional de la cuarta Zona, con residencia en Barcelona, las vacantes siguientes: las del grupo 3.º, de las Escuelas de Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Logroño, Santander y Vigo, y las del grupo 5.º, de Valencia, Sevilla, Logroño y Las Palmas, por el orden de preferencia que se citan.
- D. Pedro Baleriola Soler, número 122 bis; excedente voluntario del grupo 5.º de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, por Real orden de 28 de Enero de 1930, y actual Profesor interino del grupo 3.º de la Escuela de Cartagena; solicita en forma reglamentaria la vacante del grupo 3.º de la citada Escuela de Cartagena;

Resultando que asimismo, dentro de los plazos legales, han solicitado tomar parte en el concurso para proveer vacantes de Auxiliares los siguientes aspirantes:

- D. José Briet Valor, número 74 del Escalafón de su clase, Auxiliar numerario del grupo 12 de 1a Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa; sólo acompaña hoja de servicios; solicita las vacantes del grupo 3.º de Tarrasa y Alcoy.
- D. Carlos Más Gibert, número 59, Auxiliar numerario del grupo 4.º de Tarrasa; sólo acompaña hoja de servicios; solicita la vacante del grupo 11 de la misma Escuela de Tarrasa.

D. Herminio Martínez Pedreño, número 63, Auxiliar numerario del grupo 4.º de la Escuela de Villanueva y Geltrú; acompaña sólo hoja de servicios; solicita la vacante del mismo grupo de Valencia.

D. Antonio Torres López, número 54, Auxiliar numerario de la Escuela de Córdoba, grupo 3.°; solicita en forma legal la vacante del mismo grupo de la Escuela

de Santander.

D. Urbano Domínguez Díaz, número 26, Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, grupo 12; solicita reglamentariamente la vacante del mismo grupo de Madrid.

D. Félix Doménech Moreno de Menroy, número 27, Auxiliar del grupo 9.º de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid; acompaña sólo hoja de servicios; solicita la

vacante del grupo 4.º de la misma Escuela.

D. Antonio Guzmán Navarro, número 36, Auxiliar numerario del grupo 5.º de la Escuela de Jaén: acompaña sólo hoja de servicios; solicita la vacante del grupo 7.º de la misma Escuela.

D. Francisco Montes Navas, número 64, Auxiliar numerario del grupo 2.º de la Escuela de Sevilla; acompaña Memoria y hoja de servicios; solicita la vacante

del grupo 9.º de la misma Escuela.

D. Eusebio Mayo Fernández, número 52 bis, en situación de excedente voluntario como Auxiliar numerario de Matemáticas, de Tarrasa, por Real orden de 21 de Enero de 1928; acompaña sólo hoja de servicios; solicita la vacante del grupo 2.º de la Escuela de Valladolid.

D. Félix Cabello Manterola, número 53 bis, Auxiliar numerario de Mecánica industrial y Construcción, de Málaga, en situación de excedente voluntario por Real orden de 25 de Julio de 1927; acompaña sólo hoja de servicios; solicita la vacante del grupo 6.º de la Escuela de Vigo:

Resultando que igualmente dentro del plazo reglamentario solicta vacante de Maestro de taller únicamente el

aspirante siguiente:

D. Ramiro Laburu Beraza, número 26 bis, Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, en servicio activo; solicita la vacante de

igual clase de la Escuela de Valladolid;

Resultando que el Auxiliar numerario del grupo 5.º de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, D. Enrique de la Rosa Morón, solicita tomar parte en el concurso para la provisión de la plaza de Profesor del mismo grupo y Escuela; y que los Auxiliares meritorios de la Escuela de Valencia, D. José Jimeno García y D. Clemente Ramón Jiménez, solicitan asimismo concursar plazas de Auxiliares numerarios;

Resultando que el Auxiliar numerario del grupo 9.º de la Escuela de Valladolid reclama que se excluya del concurso la vacante de Profesor del mismo grupo y Escuela, porque solicitó, con arreglo al derecho establecido en la Real orden de 18 de Enero de 1927, y al ser desestimada su petición en 17 de Agosto de 1931, entabló posteriormente distintas reclamaciones como funcionario vejado por disposiciones de la Dictadura, aún no resueltas;

Resultando que los Auxiliares meritorios de la Escuela de Tarrasa. D. Luis G. Ventalló y Verges y D. José María Sabadell Camprodón, reclaman asimismo contra el anuncio en este concurso de plazas que ya lo fueron anteriormente y declaradas desiertas, por entender que no sólo se infringe lo prevenido en el apartado 7.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, sino porque lesiona el derecho adquirido por ellos a concursar en su día las plazas de Profesores de los grupos 3.º y 13 de la mencionada Escuela, a que aluden, por venir desempeñándolas interinamente durante varios años;

Vistos el Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922; la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 y la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, disponiendo el anuncio de este concurso:

Considerando que por reunir los requisitos legales establecidos, los expedientes de los concursantes D. Ernesto Caballero López Bellido, D. Cayetano de Puig Rodríguez, D. Luis G. Castellá Lloveras, D. Onofre Gregorio Mendiola Ruiz, D. Antonio García de Sola, D. Luciano Novo Miguel y D. Pedro Baleriola Soler, deben ser admitidos al concurso para proveer plazas de Profesores numerarios, y, en cambio, debe ser excluído D. José Pizá Xatart, pues, aparte de estar redactada defectuosamente la hoja de servicios, no acompaña la Memoria que exige la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, y solicita vacante del grupo 13, cuyas asignaturas no tienen analogía con las enseñanzas del grupo 5.º, que desempeña, ni con las de «Mecanismos, máquinas, herramientas y motores», de planes anteriores que tuvo desde su ingreso a su cargo;

Considerando que los señores Caballero, Puig, Mendiola y García de Sola pueden ser, desde luego, propuestos para las plazas de Zaragoza, Zaragoza, Valencia y Málaga, que, respectivamente, solicitan, por ser únicos aspirantes y pertenecer al mismo grupo o análogo al que actualmente sirven;

Considerando que el señor Castellá puede igualmente ser nombrado para la plaza del grupo 3.º de Tarrasa, por acreditar servicios en el grupo de «Construcción»,

del plan de 6 de Octubre de 1925;

Considerando que debe desestimarse la petición del senor Novo Miguel, relativa a plazas del grupo 3.º, porque no desempeñó en nir gún concepto plaza de Profesor de dicho grupo ni de sus análogos, conforme al cuadro de analogías establecido por la Real orden de 15 de Febrero de 1930, citada expresamente en la convocatoria; pero debe ser admitido, según se ha dicho anteriormente, al concurso de plazas de Profesores del grupo 5.º, al que pertenece, adjudicándosele la que solicita en primer lugar de la Escuela de Valencia, supliéndole las deficiencias de la hoja de servicios por los datos circunstanciados que constan en su expediente, así como la falta de trámite por conducto de la Escuela de Las Palmas, donde sirviera últimamente. por desempeñar cargo oficial como Inspector de Formación profesional de la cuarta Zona, con residencia en Barcelona:

Considerando que igualmente debe adjudicársele la plaza del grupo 3.º de la Escuela de Cartagena, como único solicitante de la misma, al aspirante señor Baleriola Soler, por acreditar servicios como Profesor en dicho gru-

po, a virtud de nombramiento ministerial:

Considerando que deben ser admitidos al concurso entre Auxiliares numerarios los señores Torres López y Domínguez Díaz, que presentan su expediente completo y solicitan plazas del mismo grupo que el que desempeñan, 3.º de Santander y 12 de Madrid; que, desde luego, les pueden ser adjudicadas por ser únicos aspirantes a las mismas:

Considerando que el hecho de no acompañar a sus expedientes la Memoria que exige la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, citada expresamente en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, disponiendo la convocatoria de este concurso, pudiera constituir causa hastante para la exclusión de los concursantes Auxiliares señores Más Gisbert, Martínez, Domenech, Guzmán, Mayo y Cabello; pero las circunstancias de no haberse exigido de modo expreso en el anuncio de convocatoria de acompañar hojas de servicios consignando detalladamente los

antecedentes profesionales de cada uno y ser únicos concursantes a las plazas que solicitan pudieran tenerse en cuenta para dispensarles, excepcionalmente, de tal requisito; y, en tal supuesto, adjudicarles: al señor Mas Gibert, la plaza del grupo 11 de Tarrasa, por acreditar servicios como Auxiliar numerario del grupo e) del artículo 61 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925; al señor Martínez Pedreño, la del grupo 4.º, de Valencia; al señor Domenech, la del grupo 4.º, de Valladolid; al señor Guzmán Navarro, que ingresó en el grupo d) del artículo 61 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, la del grupo 7.º, de Jaén; al señor Mayo Fernández, la del grupo 2.º, de Valladolid, y al señor Cabello Manterola, la del grupo 6.º, de Vigo;

Considerando que debe excluirse del concurso a las plazas del grupo 3.º al concursante señor Briet Valor, porque no acredita servicios prestados a virtud de nombramiento legal en dicho grupo ni en otros análogos, pues no deben estimarse como tales los que dice haber prestado por disposición del Director de la Escuela de Tarrasa, desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Diciembre de 1932, cuando tenía a su cargo la plaza de Profesor Auxiliar numerario del grupo 12 del mismo Centro;

Considerando que igualmente debe ser excluído el señor Montes Navas, porque no acredita servicios de ninguna clase en grupo igual ni análogo al de la vacante que solicita;

Considerando que el Maestro del Taller de Electricidad de la Escuela de Córdoba, Sr. Laburu Beraza, puede ser, desde luego, propuesto para la plaza de igual clase vacante en la de Valladclid, que solicita;

Considerando que deben desestimarse las instancias de los señores De la Rosa Morón, porque ni el Estatuto vigente ni la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, base de la convocatoria de este concurso, autoriza a los Auxiliares para concursar plazas de Profesores, y las de los Auxiliares meritorios D. José Jimeno García y D. Clemente Ramón Jiménez, porque sólo pueden acudir a este concurso los Auxiliares numerarios;

Considerando que debe, asimismo, desestimarse la reclamación promovida por el señor Domenech contra el anuncio de la plaza de Profesor numerario del grupo 9.º de Valladolid, porque su invocado derecho a concursar esa plaza lo funda en la aplicación de la Real orden de 18 de Enero de 1927, y esta disposición está virtualmente derogada por el Estatuto vigente, asunto ya fallado con carácter general por la Orden de 29 de Enero de 1935, Gaceta del 31;

Considerando que también deben ser desestimadas las reclamaciones promovidas por los Auxiliares meritorios de la Escuela de Tarrasa señores Sabadell y Ventalló, porque entienden, con evidente error, perjudicado su derecho adquirido a concursar sendas plazas de Profesores numerarios (las de los grupos 3.º y 13 de la misma Escuela de Tarrasa, que sirven accidentalmente por no existir Auxiliar numerario, como tales meritorios), cuando es lo cierto que sólo pueden concursar vacantes de Auxiliares en el turno establecido por el artículo 29 del Libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y porque, en todo caso, la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, contra la cual se reclama, sólo puede ser impugnada en vía contenciosoadministrativa,

Este Negociado tiene el honor de proponer:

1.º Que, a virtud de este concurso previo de traslado, se nombren Profesores numerarios:

Del grupo 9.º de Zaragoza, a D. Ernesto Caballero López Bellido.

Del grupo 7.º de Zaragoza, a D. Cayetano Puig Rodríguez.

Del grupo 3.º de Tarrasa, a D. Luis G. Castellá Lloveras.

Del grupo 9.º, de Valencia, a D. Onofre Gregorio Mendiola Kuiz.

Del grupo 2.°, de Málaga, a D. Antonio García de Sola.
Del grupo 5.°, de Valencia, a D. Luciano Novo Mi-

Del grupo 3.º, de Cartagena, a D. Pedro Baleriola Soler

2.º Que se nombren Profesores Auxiliares numera-

Del grupo 11, de Tarrasa, a D. Carlos Mas Gisbert.

Del grupo 4.º, de Valencia, a D. Herminio Martínez Pedreño.

Del grupo 3.°; de Santander, a D. Antonio Torres

Del grupo 12, de Madrid, a D. Urbano Domínguez Díaz. Del grupo 4.º, de Valladolid, a D. Félix Domenech Moreno de Monroy.

Del grupo 7.º, de Jaén, a D. Antonio Guzmán Navarro. Del grupo 2:º, de Valladolid, a D. Eusebio Mayo Fernández; y

Del grupo 6.º, de Vigo, a D. Félix Cabello Manterola.

3.º Que se nombre Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Valladolid a D. Ramiro Laburu Beraza.

4.º Que se desestimen las instancias y reclamaciones promovidas por los señores Pizá, Briet, Montes, Rosa Morón, Jimeno, Ramón Jiménez, Domenech (reclamación), Ventalló y Sabadell.

5.º Que se declare desierto el concurso en lo referente a las demás vacantes no mencionadas en los apartados anteriores: y

6.º Que antes de resolver en definitiva este expediente se oiga el dictamen del Consejo Nacional de Cultura.»

El Consejo Nacional de Cultura, a su vez, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo ha examinado, con todo detenimiento, los méritos, servicios y trabajos presentados o alegados por los Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller que han solicitado tomar parte en el concurso previo de traslado anunciado en las Ordenes ministeriales de 19 de Septiembre y 2 y 3 de Octubre de 1935.

Habiendo comprobado la exactitud de cuantos extremos se contienen en el informe circunstanciado que acompaña la Sección del Ministerio, este Consejo se muestra de acuerdo con ella, y dictamina, en consecuencia, que procede proponer:

1.º A D. Ernesto Caballero López para ocupar la plaza de Profesor numerario del grupo 9.º, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

A D. Cayetano Puig Rodríguez para la de Profesor numerario del grupo 9.º, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

A D. Luis G. Castellá Lloveras para la de Profesor numerario del grupo 3.°, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa.

A D. Onofre Gregorio Mendiola Ruiz para la de Profesor numerario del grupo 9.º, de Valencia.

A D. Antonio García de Sola para la de Profesor numerario del grupo 2.º, de Málaga.

A D. Luciano Novo Miguel para la de Profesor numerario del grupo 5.º, de Valencia.

A D. Pedro Baleriola Soler para la de Profesor numerario del grupo 3.º, de Cartagena.

2.º Que para las plazas de Auxiliares numerarios se nombren:

A D. Carlos Mas Gibert, del grupo 11 de Tarrasa.

A D. Herminio Martínez Pedreño, del grupo 4.º de Valencia.

A D. Antonio Torres López, del grupo 3.º de Santander.

- A D. Urbano Domínguez Díaz, del grupo 12 de Ma-
- A D. Félix Domenech Moreno de Monroy, del grupo 4.º de Valladolid.
 - A D. Antonio Guzmán Navarro, del grupo 7.º de Jaén.
- A D. Eusebio Mayo Fernández, del grupo 2.º de Valladolid.
 - A D. Félix Cabello Manterola, del grupo 6.º de Vigo.
- 3.º Que se nombre Maestro del Taller de Electricidad de la Escuela de Valladolid a D. Ramiro Laburu Beraza.
- 4.º Que se desestimen las instancias y reclamaciones promovidas por los señores Pizá, Briet, Montes, Roca Morón, Jimeno, Ramón Jiménez, Domenech (reclamación), Ventalló y Sabadell.

5.º Que se declare desierto el concurso en lo que se refiere a las demás vacantes no mencionadas en los

apartados anteriores.»

Y este Ministerio; de acuerdo con los informes precedentes, se ha servido resolver como en ellos se propone, debiéndose observar estrictamente lo dispuesto por Decreto de 4 de Febrero de 1933 y Orden de 7 de Enero último (Gaceta del 20), en cuanto al cese en sus actuales destinos de los nombrados, a fin de resolver lo más conveniente a los intereses de la enseñanza, e insertándose esta Orden y resoluciones subsiguientes en la Gaceta de Madrid a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la lev Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído para proveer por concurso de méritos y examen de aptitudes las plazas de Profesor de Enseñanzas técnicográficas y Maestro de Taller de forja y ajuste, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel;

-:0:-

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1935, resolutoria del concurso, el concursante propuesto para ambas plazas, don Epifanio Abad Cristóbal, ha optado por la primera de las mencionadas vacantes, según comunicación del Patronato local de Formación profesional de 28 de Enero último.

Este Ministerio na acordado que se nombre Profesor de las Enseñanzas técnicográficas del mencionado Centro al referido D. Epifanio Abad Cristóbal, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del Patronato; teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que establece el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Se inserta en la Gaceta en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral.

(Guceta del 14.:

-:0: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Méndez Gómez, Maestro del Laboratorio químico de esa Escuela

Superior de Trabajo, para cuyo cargo fué nombrada con carácter interino en fecha 2 de Febrero de 1935, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, solicitando se le autorice para percibir esta retribución en concepto de sueldo:

Teniendo en cuenta que la vigente ley de Presupuestos, Sección 8.ª, capítulo 1.º, grupo 42, concepto 3.º, consigna los haberes de estos funcionarios a percibir indistintamente como sueldo o como gratificación,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.-El Subsecretario, Gre-GORIO FRAILE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 4.)

Visto el proyecto de obras de ampliación del edificio que ocupa esa Escuela Elemental de Trabajo, el cual proyecto ha sido encomendado por ese Patronato al Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano;

-:0:-

Teniendo en cuenta que el número de dependencias y la distribución de servicios que se hace en el citado proyecto se ajusta a las necesidades del Centro, y que por parte del Patronato ha merecido la aprobación en todas sus partes,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobarle a su vez por su presupuesto total de 324.842,43 pesetas, que se abonarán con cargo a los fondos que administre ese Patronato, bien procedan de subvenciones del Estado o de la Provincia, Municipio o entidades particulares; debiéndose otorgar su ejecución por el sistema de contrata, cuyas formalidades cumplimentará ese Patronato, como entidad contratante, con la independencia y las atribuciones que le confiere el Estatuto vigente de Formación profe-

Lo digo a usted para su conocimieneto y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Gre-GORIO FRAILE.

SEÑOR PRESIDENÇE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PRO-FESIONAL DE SALAMANCA.

(Gaceta del 6.)

SECCION 8.4—Ingenieros Civiles.

AGRONOMOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre situación del Guarda segundo de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico, Francisco Sánchez Cabezudo, la Asesoría Jurídica de este Departamento ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, esta Asesoría entiende que, comprobada que ha sido últimamente la verdadera edad del Guarda Francisco Sánchez que excede en mucho la máxima que el Estado establece para que puedan sus funcionarios o empleados continuar prestando sus servicios, procede desde luego se inicie por el Centro de que depende el oportuno expediente de jubilación, siendo posteriormente cometido específico de la Dirección general de la Deuda la determinación de los derechos y situaciones que correspondan al interesado, resolviendo respecto del mismo, con particular competencia, cuantas cuestiones aparezcan relacionadas en el presente caso con la necesaria jubilación del interesado.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dic-

tamen, se ha servido resolver como en el mismo se pro-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Eduardo Torralva Medina, en la que, en nombre y representación de su hijo D. Manuel Torralva Escudero, solicita le sea concedida matrícula

--:0:--

oficial en las varias asignaturas que componen el primer curso de la carrera de Ingeniero Agrónomo;

Considerando las circunstancias que concurren en don

Manuel Torralva Escudero,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo informado por la Escuela de Ingenieros Agrónomos, se ha servido disponer que se conceda a dicho alumno el derecho a matricularse oficialmente en el primer curso de la carrera de Ingeniero Agrónomo, si bien, con objeto de respetar el régimen de escolaridad y evitar que se encuentre, en lo que se refiere a régimen de faltas, en condiciones distintas y más ventajosas que los alumnos matriculados desde el comienzo del curso, que se conceda la matrícula con la aclaración de que para poder presentarse en los exámenes ordinarios o extraordinarios le será aplicada la parte proporcional de asistencia a clase, correspondiente al período comprendido entre el momento en que sea matriculado y la terminación del curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.-El Subsecretario, GREGORIO

FRAILE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

:0:

INDUSTRIALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre cantidad que deben percibir los Profesores Ayudantes de las Escuelas de Ingenieros industriales cuando desempeñen interinamente plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente sobre la cantidad que deben percibir los Profesores Ayudantes de las Escuelas de Ingenieros industriales cuando desempeñan interinamente plaza de

Profesor de Prácticas y Auxiliar;

Visto lo dispuesto por Orden de 8 de Octubre próximo pasado, que ordena se dicte una disposición de carácter general que resuelva lo que corresponde percibir a los Profesores Ayudantes de las Escuelas de Ingenieros industriales cuando interinamente desempeñan la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar; y teniendo en cuenta que los Profesores de Prácticas, Auxiliares, sólo perciben, con cargo al presupuesto de Instrucción pública, una indemnización, por residencia, de 500 pesetas anuales, y 1.500 pesetas, también anuales, en concepto de emolumentos, en tanto que los Profesores Ayudantes no perciben cantidad alguna, y que en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, emanado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se otorga a los Ayudantes de los Centros de enseñanza que desempeñen interinamente una Auxiliaría numeraria o temporal el derecho a percibir los haberes con que esté dotada,

Este Consejo entiende, de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio, que se haga extensiva esta disposición a las Escuelas de Ingenieros industriales y se reconozca a los Profesores Ayudantes que desempeñen interinamente plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar el derecho a percibir las 1.500 pesetas anuales asignadas a éstos por emolumentos, y las 500 por indemnización de residencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se pro-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

-:0:-

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las mociones de la Sección correspondiente a este Ministerio, de 23 de Octubre de 1935 y 11 de los corrientes, referente a la formación de Tribunales de oposición en las Escuelas especiales de Ingenieros, y teniendo en cuenta que tanto el Decreto de 4 de Octubre como el de 30 de Diciembre último, relativo éste a Universidades, están orientados sobre la base de existencia de un Escalafón de Profesorado y de Centros varios en los que se cursen asignaturas iguales o análogas a la vacante que se trata de proveer, bases que no existen en las referidas Escuelas, por ser todas ellas únicas, salvo las tres de Industriales, pero en las cuales también se carece de Escalafón propio, por lo que no hay fundamento escalafonal para determinar antigüedades, ni se dispone de número suficiente de Profesores de asignatura igual o análoga; y en atención, además, a que no se trata de oposiciones en sentido estricto, sino de concursos oposición, circunstancias todas que determinan la imposibilidad absoluta de aplicar en estos casos disposiciones que indudablemente no deben ni pueden comprenderlos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asesoría jurídica del mismo y con las mociones indicadas, se ha servido declarar que a la formación de Tribunales para los concursos-oposición a Cátedras de Escuelas especiales de Ingenieros debe seguirse aplicando el Decreto de 14 de Enero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

SECCION 9. -- Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María del Carmen Rua-Figueroa y Pérez, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de La Coruña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que dicha instancia ha sido cursada reglamentariamente y viene informada en sentido favorable

por el Delegado de Hacienda de La Coruña;

Resultando que a doña María del Carmen Rua-Figueroa y Pérez no se le ha concedido otra licencia por enfermedad en todo el año anterior a la fecha en que firma su solicitud;

Resultando que a la instancia acompaña certificación médica, acreditativa de que la interesada necesita la li-

cencia que pide,

Este Ministerio se ha servido conceder a doña María del Carmen Kua-Figueroa y Pérez licencia de un mes, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, y que esta licencia empiece a contarse desde el día siguiente al en que esta Orden se publique en la Gaceta de Madrid, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que ha formulado la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Cientificas en favor de la funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña Juana Capdeville San Martín, con destino en la Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid, para una pensión en Francia, Bélgica, Suiza y Alemania, a fin de que practique estudios sobre clasificación por sistema decimal; y visto, asimismo, el favorable informe que ha emitido el Jefe inmediato de la interesada, Director de la Biblioteca Universitaria de Madrid; y teniendo en cuenta la finalidad cultural que la propuesta significa,

-:0:-

Este Ministerio ha tenido a bien resolver de conformidad con la misma, entendiéndose que la pensión es por tiempo de cuatro meses, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viaje de ida y vuelta, debiendo la señorita Cardevielle reintegrarse a su destino oficial dentro de los quince días siguientes a la expiración de la pen-

La pensión de que se habla fué concedida y ahora se rehabilita, y el pago de emolumentos se hará con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto 1.º, del , presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efec-

tos. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

--:0:--ARCHIVOS

ORDEN

Imo. Sr.: Prorrogado para el primer trimestre del corriente año el presupuesto semestral de 1935, en cuyo capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 27, concepto 1.°, figura un crédito de 2.842,50 pesetas para subvencionar el servicio de automóvil al Archivo de Simancas, y aprobado en 30 de Diciembre próximo pasado el contrato por el cual se le adjudica tal servicio en 5.685 pesetas anuales a don Mariano Monje Busnadiego,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención de la Administración del Estado, libre, con cargo al capítulo, artículo, grupo y con-

cepto dichos, sobre la Tesorería de Hacienda de Valladolid y a nombre del concesionario, D. Mariano Monje Busnadiego, mil cuatrocientas veintiuna pesetas con cincuenta céntemos, cantidad correspondiente al primer trimestre del año 1936, a fin de atender al expresado servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

-:0:--INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 23 del corriente.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vocales de la Junta del Instituto del Libro Español al editor D. Juan Navarro de Palencia, al librero D. Manuel Olarra Garmendía, a los autores D. Wenceslao Fernández Flórez y D. Recaredo Fernández de Velasco y al Jefe del Registro de la Propiedad Intelectual, D. José Pereiro Caldas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 23 del co-

Este Ministerio ha dispuesto que el Comité ejecutivo del Instituto del Libro Español, de que trata el artículo 2.º del citado Decreto, quede integrado por los Vocales de la Junta de dicho Instituto D. León Cardenal Pujals, D. Juan Navarro de Palencia, D. Wenceslao Fernández Flórez, D. Joaquín Sopena y el señor Secretario del Ins-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Prorrogado por el primer trimestre de 1936 el Presupuesto de 1935, en cuyo capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 24, concepto único, se consignaba un crédito anual de 4.500 pesetas para dietas por visitas de inspección a los Establecimientos del Cuerpo de Archiveros,

Este Ministerio, visto el oficio del Inspector general de Archivos en que interesa sea librada la parte de dicho crédito correspondiente al primer trimestre del corriente año, se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre a justificar, con cargo a dichos capítulo, artículo, grupo y concepto, la cuarta parte del crédito anual de 4.500 pesetas, o sean 1.125 pesetas, distribuyéndolas en la forma siguiente:

Pesetas

	1 000000
A la Inspección general de Archivos, y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Sandalio Ol- meda Monje, Habilitado del Archivo Históri- co Nacional	450
A la Inspección general de Bibliotecas, y a nom bre, para los efectos del cobro, de D. Arturo Ibarra Morawki, Habilitado de la Biblioteca	450
Nacional A la Inspección general de Museos, y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Eloy Rodríguez Vellón, Habilitado del Museo Arqueológi-	450
co Nacional	225
Total	1.125

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo, Sr.: Prorrogados los Presupuestos de 1935 para el primer trimestre de 1936, y consignado en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 25, concepto 1.º de aquél, un crédito anual de 4.000 pesetas para gastos de locomoción en visitas de inspección a los Establecimientos del Cuerpo de Archiveros,

-:0:---

Este Ministerio, visto el oficio del Inspector general de Archivos en que interesa sea librada la parte de dicho crédito correspondiente al primer trimestre de 1936, se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre, a justificar, con cargo a dichos artículo, capítulo, grupo y concepto, la cuarta parte del crédito de 4.000 pesetas, o sean 1.000 pesetas, distribuyéndolas en la forma siguiente:

	Peseta
A la Inspección general de Archivos, y a nombre,	14.
para los efectos de cobro, de D. Sandalio Ol- meda Monje, Habilitado del Archivo Histórico	
Nacional	400
A la fdem id. de Bibliotecas, y a nombre, para idem id., de D. Arturo Ibarra Morawski, Ha-	
bilitado de la Biblioteca Nacional	400
del Museo Arqueológico	200
TOTAL	1.000

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 11. Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 16 del pasado mes de Diciembre, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 7.000 pesetas para

evitar humedades y modificar revoco de paramento, patio, portal y algunas dependencias en el Palacio de Fonseca, de Santiago de Compostela (Coruña), a mombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona, D. Alejandro Ferrant;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en consecuencia, que se libre la cantidad de 7.000 pesetas para evitar humedades y modificar revoco de paramento, patio, portal y algunas dependencias en el Palacio de Fonseca, de Santiago de Compostela (Coruña), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

-:0:---

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 del pasado mes de Diciembre, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para completar la consolidación de las bóvedas que cubren el salón de la planta principal del Palacio de Gelmírez, en Santiago de Compostela (Coruña), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona, don Alejandro Ferrant;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para completar la consolidación de las bóvedas que cubren el salón de la planta principal del Palacio de Gelmírez, en Santiago de Compostela (Coruña), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen ibajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Diciembre del pasado año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación y reconstrucción en la iglesia de San Cebrián de Mazote (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación y reconstrucción en la iglesia de San Cebrián, de Mazote (Valladolid), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

--:0:llmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 13 del pasado mes de Diciembre, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 4.000 pesetas para obras de reparación de la cubierta del presbiterio de la iglesia de Santiago de Orihuela (Alicante), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 4.000 pesetas para obras de reparación de la cubierta del presbiterio de la iglesia de Santiago de Orihuela (Alicante), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gagstos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el dia 6 del pasado mes de Diciembre, ha formulado propuesta de gastos para la conservacion de la riqueza artistica y monumental de Espana y en la que figura la canudad de 10.000 pesetas para las reparaciones más urgentes y precisas en el Palacio de los Condes de Avellaneda, de Penaranda de Duero (Burgos), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iniguez

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para las reparaciones más urgentes en el Palacio de los Condes de Avellaneda, de Peñaranda de Duero (Burgos), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Febrero,)

-:0:-Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 del pasado mes de Diciembre, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de instalación y adaptación de una cripta para el tesoro artístico de la catedral de Córdoba, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de instalación y adaptación de una cripta para el tesoro artístico de la catedral de Córdoba, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gasto de este Ministerio, y que las obras se realicen. bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINÍSTERIO.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 del pasado mes de Diciembre, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para limpiar y urbanizar la entrada de la iglesia de San Jerónimo, de Granada, y consolidar la casa del guarda, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona, D. Leopotdo Torres Balbás.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para limpiar y urbanizar la entrada de la iglesia de San Jerónimo, de Granada, y consolidar la casa del guarda, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31 concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 13 del pasado mes de Diciembre, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de descombro y reparación de la Alcazaba de Málaga, a nombre del Arquifecto conservador de Monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás;

-:0:-

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de descombro y reparación de la Alcazaba de Málaga, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capitulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(Gaceta del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 del pasado mes de Diciembre, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.500 pesetas para obras de reparación en el tejado, cárcel y capilla del Santo Cristo del convento de San Pablo, de Valladolid, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.500 pesetas para obras de reparación en el tejado, cárcel y capilla del Santo Cristo, del convento de San Pablo, de Valladolid, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional; en sesión celebrada el día 13 de Diciembre del pasado año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras en la parroquieta (capilla de San Miguel) de la Seo, de Zaragoza, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona D. Francisco Iñíguez Almech;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de la parroquieta (capilla de San Miguel) de la Seo, de Zaragoza, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto unico, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Diciembre del pado año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de apeo y consolidación de la iglesia de Santa María la Antigua, de Villalpando (Zamora), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de apeo y consolidación de la iglesia de Santa María la Antigua, de Villalpando (Zamora), «a justificar», con cargo al crédito consignado en captíulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Diciembre del pasado año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de adecentamiento del Archivo Nacional de Simancas (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de de la sexta Zona, D. Emilio Moya Lledós.

-:0:--

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de adecentamiento en el Archivo Nacional de Simancas (Valladolid), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: La lunta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Diciembre del pasado año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación de cubiertas en la iglesia de Játiba (Valencia), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera Zona, D. Jerónimo Martorell.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación de cubiertas de la iglesia colegiata de Játiba (Valencia), «a justificar con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 16 de Diciembre del pasado año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para obras complementarias y retirada de andamio en la torre de San Martín, de Teruel, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera Zona, D. Jerónimo Martorell.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuenaci, que se libre la cantidad de 9.000 para obras complementarias y retirada de andamio en la torre de San Martín, de Teruel, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el carítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Diciembre del pasado año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para derribo y reconstrucción del ángulo Nordeste del Hospital de Santa Cruz de Mendoza, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para derribo y reconstrucción del ángulo Nordeste del Hospital de Santa Cruz de Mendoza, le Toledo, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Diciembre del pasado año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para terminar las obras de consolidación de la iglesia del Cristo de la Vega, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós.

-:0:-

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para terminar las obras de consolidación de la iglesia del Cristo de la Vega, de Toledo, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Diciembre del pasado año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación de cubiertas y tejado de la sala capitular y escalera de la catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación de cubiertas y tejados de la sala capitular y escalera de la catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 20.3—Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valverde de Valdelacasa (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el 25 de Enero de 1936, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, se declara exento al mencionado Ayuntamiento de la aportación que le corresponde para la construcción de las referidas Escuelas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha modificado el proyecto que redactó en fecha 17 de Septiembre de 1933, con un presupuesto de 49.379,35 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1. Que se apruebe el proyecto modificado por la Oficina Lécnica para construir en Valverde de Valdelacasa (Salamanca) un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 49:379,35 pesetas, incluídos los honorarios por forma-

ción del proyecto, ya abonados, dirección de las obras y

del Aparejador. 2.º El expresado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 45.999,41 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido

de su total importe el de dichas clases de honorarios; y 3.º La cantidad de 48.079,37 pesetas que, integramente, ha de abonar el Estado—incluídas 1.299,98 pesetas, correspondientes a los honorarios por dirección de las obras y 779,98 del Aparejador—se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado, y pesetas 47.829,37 con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña (Segovia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de Noviembre último, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, se declara exento al mencionado Ayuntamiento de la aportación que le corresponde para la construcción de las referidas Escuelas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuesto de 47.038,29 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del aparejador;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Villar de Sobrepeña (Segovia) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 47.038,29 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a 1.238,35 pesetas, y los del Aparejador, a 743,01 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 43.818,58 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios; y

3.º La cantidad de 45.799,94 pesetas que integramente ha de abonar el Estado—incluídas 1.238,35 pesetas por los honorarios de dirección de las obras y 743,01 correspondientes a los del Aparejador—se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas — más las otras 1.238,35 que directamente ha de soportar también el Estado por sus honorarios de formación del proyecto—con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 3.º, del presupuesto trimestral prorrogado, y 45.549,94 con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑUR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gimileo (Logroño) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta;

-:0:--

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de Octubre de 1934, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, se declara exento al mencionado Ayuntamiento de la aportación que le corresponde para la construcción de la referida Escuela;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 24.394,52 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Gimileo (Logroño) un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, por su presupuesto de 24.394,52 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 699,84 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 22.994,84 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios; y

3.º La cantidad de 23.694,68 pesetas, que integramente ha de abonar el Estado—incluídas 699,84 pesetas que, sin baja alguna, ha de satisfacer por los honorarios de dirección de las obras—, se satisfara con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas—más las otras 699,84 que directamente ha de soportar también el Estado por los honorarios de formación del proyecto—con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 3.º, del vigente presupuesto trimestral prorrogado, y 23.444,68 con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villar del Pozo (Ciudad Real), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

-:0:--

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 12 de Febrreo de 1935, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, se declara exento al mencionado Ayuntamiento de la aportación que le corresponde para la construcción de las referidas Escuelas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 39.877,26 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Villar del Pozo (Ciudad Real) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 39.877,26 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 1.066,67 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 37.743,92 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios; y

3.º La cantidad de 38.810,59 pesetas que corresponde al Estado—incluídas las 1.066,67 pesetas que, sin baja alguna, ha de soportar el mismo por los honorarios de dirección de las obras—se satisfará con cargo al capítulo 4.4, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio, fijándose 250 pesetas—más las otras 1.066,67, que corresponde abonar al Estado por formación del proyecto—y 38.560,59 pesetas para el que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

SECCION 22. Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Vista la solicitud que promueve doña Aniceta Gertrudis Timón Ambrosio, Directora del Grupo escolar «Cervantes», de Eurriana (Castellón), contra el anuncio del concursooposición para proveer la Dirección de la Escuela graduada aneja a la Escuela Normal de Castellón, publicado en la Gaceta de 7 de Julio último;

Resultando que, sometidas a la aprobación de la Superioridad las normas acordadas por el Claustro para la provisión de esta plaza, le fueron modificadas, por Orden de 15 de Junio de 1935, en el sentido de que «al concurso-oposición para la Dirección de la graduada pueden concurrir Maestros y Maestras Directores de graduadas de seis o más grados, y, por tanto, que en la convocatoria se ha de expresar así, y, en consecuencia, ha de quedar modificada la norma primera del plan que envía para el concurso-oposición a la Dirección de la graduada aneja»;

Resultando que, atendiéndose a la indicación antes transcrita, se abre la correspondiente convocatoria en la *Gaceta* de 7 de Julio siguiente;

Considerando que esta convocatoria está conforme en un todo con las normas señaladas en los artículos 113 y 118 del Reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933 y las marcadas en la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935, que son las únicas disposiciones aplicables al caso, dado el carácter especial de provisión de estos cargos, no habiendo, por consiguiente, lugar a aducir el Decreto de 14 de Junio de 1935, que se refiere a Escuelas graduadas de régimen general;

Considerando que, publicada la convocatoria reclamada en 7 de Julio de 1935, están consumidos a la fecha en que se produce su impugnación todos los plazos posibles de recurso.

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición de doña Aniceta Gertrudis Timón Ambrosio, debiendo el Tribunal calificador del concurso-oposición continuar los ejercicios, que telegráficamente fueron interrumpidos con motivo de la reclamación presentada por la señora Timón Ambrosio.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMÁRIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

(Gaceta del 15.)

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel Gallego Seara, Maestro propietario de la Escuela unitaria número 2 de Barco de Valdeorras (Orense), número 18.465 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia volutaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria que solicita, quedando sujeto a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

(Gaceta del 15.)

Visto el expediente incoado por el Maestro del Plan profesional D. Miguel Márquez Cuadra, propietario provisional de la Escuela de Torreblascopedro (Jaén), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

--:0'-

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección Administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, quedando sujeto a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

(Gaceta del 15.)

27 FEB. 1936



BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del (Boletín).

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SAI

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se barán ai Administrador.

Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaria

Sección 3.ª — Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS. — Cese en situación de excedencia forzosa, y reintegro a Cáledra.— Página 461.

AUXILIARES Y AYUDANTES. — Nombramiento de Auxiliar. — Página 462.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—
Página 462.

ALUMNOS. — Resolución de expediente de conmulación de asignaturas. — Página 462

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— Aprobación del plan de trabajos para el año 1936, y proyecto de distribución de fondos.—Página 463.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — Libramiento para construcción del Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de Sevilla.—Página 463.

Fallo absolutorio en cuenta de Patronato. — Página 463.

ASUNTOS GENERALES. — Restablecimiento en la Facultad de Ciencias de Zaragoza de la sección de Físicas, suprimiendo la de Físico químicas. — Página 463.

Sección 4.ª — Segunda enseñanza.

SUBVENCIONES. — Concedida para viajes de estudios de los alumnos del Instituto de Cuenca. — Página 463.

ASUNTOS GENERALES. — Inclusión en relación de resultas de la cantidad que se expresa para pago de trabajos extraordinarios de Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Ayudantes. — Página 463.

Renuncia admitida a Catedrático de Universidad designado para formar parte de la Junta diclaminadora de libros de texto, y nuevo nombramiento.—Página 470.

INSTITUTOS ELEMENTALES E INTERNADOS RESIDENCIAS. — Resolución de instancias renunciando a puestos de encargados de curso, con reserva de los derechos que se indican. — Página 470.

Renuncia admitida a Secretario de Institu to elemental.—Página 470.

Sección 5.ª Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — Disposición relativa a la creación de una Escuela de Comercio en Ceuta. — Página 471.

Resolución de expediente solicitando que el cargo de Comisario-director de los nuevos Centros de enseñanzas mercantiles recaiga en quien tenga reconocida competencia. — Página 471.

Remuneraciones por desempção de plazas.— Página 471.

Excedencia forzosa de Auxiliar. — Página 471.

Desestimación de instancia de Catedrático pidiendo revisión de Orden ministerial de 30 de Diciembre de 1934, sobre nombramiento de Catedrático. — Página 472.

Sección 7.ª - Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES. — Aprobación de carla fundacional.—Página 472.

Autorización para contratar arriendo de casa a fin de instalar Escuela elemental. — Página 472.

ESCUELAS DEL TRABAJO. — Creación, en la Escuela elemental de Béjar, de una sección de Hilatura.—Página 472.

Dirección general de Primera enseñanza Secolón 22.—Provisión de Escuelas.

ABUNTOS GENERALES. — Desestimación de instancia solicitando reconocimiento de servicios. — Página 473.

Reconocimiento de servicios, a efectos de traslado, a Maestros y Maestras.—Página 473 Anulación de nombramiento de Maestro por reingreso.—Página 475.

Nombramientos de Maestras y Maestros por reingreso.—Página 476.

Subsecretaria

SECCIÓN 3.ª-Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado, Este Ministerio ha dispuesto que D. Jesús Pabón y Suárez de Urbins, Gatedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla y Diputado a Cortes hasta la disolución de las mismas por Decreto de 7 de Enero actual, de conformidad con los preceptos de los artículos 2.º y 3.º de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, que el Sr. Pabón y Suárez de Urbina cese en la situación de excedencia forzosa en que se encontraba y se reintegre a la Cátedra de que es titular en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Gil Robles y Quiñones, Catedrático de la Universidad de Salamanca y Diputado a Cortes hasta la disolución de las mismas por Decreto de 7 de Enero actual,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con los preceptos de los artículos 2.º y 3.º de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, que el Sr. Gil Robles cese en la situación de excedencia forzosa en que se encontraba y se reintegre a la Cátedra de que es titular en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1936

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaseta del 29

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fernando María Castiella Maíz Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adacrito a la Cátedra de Derecho internacional, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo que se publica en la Gaceta a los efectos del art. 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936.

P. D.

GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Fernando Quesada Pastor se encargue del desempeño de la Cátedra de Longua arábiga, vacante por traslado de su titular, D. Emilio García Gómez, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado a partir del día 7 de los corrientes en que de hecho se hizo cargo de la mencionada disciplina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Fernando González Núñez se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Química técnica, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Antonio Escribano se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetrs anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. González Núñez, a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRATARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. José Ortiz de Urbina y Mirat se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Francisco Díez Rodríguez, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid 25 de Enero de 1936.

P. D,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSKORETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de conmutación de asignaturas de D. José Romero de Arcos, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia presentada por D. José Romero de Arcos, en la que solicita le sean conmutadas algunas asignaturas aprobadas en la carrera de Perito mercantil por otras de las que se cursan en el Bachillerato, con objeto de poder matricularse en la carrera de Practicante de Medicina,

Este Consejo considera que no se debe acceder a lo solicitado, porque la legislación no autoriza el canje de las asignaturas de Perito mercantil por las de Bachillerato, y, por lo tanto, como el solicitante tiene aprobadas, según certificación acompañada, las asignaturas de Lengua castellana, Lengua francesa, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Geografía especial de España, faltándole, en cambio, las de Física, Química general, Historia natural y Fisiología e Higiene, debe examinarse en un Instituto de Segunda enseñanza de estas últimas disciplinas, para dar cumplimiento a la legislación vigente, que así lo prescribe de manera terminante para poder comenzar los estudios de la carrera de Practicante.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas eleva a este Ministerio el plan de trabajos para el año 1936 y el proyecto de distribución de fondos para el primer trimestre de dicho año, y examinados detenidamente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder-su aprobación, pudiendo ser libradas por terceras partes al Contador-Habilitado de dicha Junta las subvenciones que figuran en el capítulo 3.°, art. 4.°, grupo 22, concepto 1.°, subconceptos 1.°, 2.°, 3°, 4°, 5°, 6.°, 7.° y 8.°, y en el capítulo 3.°, art. 4.°, grupo 21, conceptos 8.°, 9.° y 10 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1986.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

La Universidad de Sevilla ha solicitado en 8 del actual que se libre a nombre del Administrador de su Patronato universitario la cantidad de 23.687,50 pesetas, correspondientes al primer trimestre del año actual, para la construcción del Instituto Anatómico de la Faculta i de Medicina de dicha Univer-· habis

Resultando que en el capítulo 3.º, art. 4.º, grupo 29, conceplo 1.º del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año 1935, prorrogado para el primer trimestre del año actual, figuran consignadas 23.687,50 pesetas como subvenciones a la Junta de gobierno de la Universidad de Sevilla, para la construcción del Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de la misma;

Considerando que por Orden de 3 de Diciembre de 1932 fué aprobado el proyecto para la mencionada construcción,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto que se libren a nombre del Administrador del Patronato universilario de Sevilla, D. Pedro Castro Barea, las 23.687,50 pesetas que figuran consignadas en el capítulo 3.º, art. 4.º, grupo 29, concepto 1.º del vigente presupuesto para la construcción del Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1986 .- El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-MISTERIO. Guesto del 28)

El Secretario general del Tribunal de Cuentas de la República me dice con fecha 14 de los corrientes lo que sigue:

«La Sala segunda de este Tribunal ha dîctado con fecha 22 de Noviembre último fallo absolutorio en la cuenta del Patronato universitario de la provincia de Valladolid correspondiente al curso 1933 a 1934, rendida por D. Francisco Martfn Sanz, Administrador del Patronato.

Lo participo a V. S. en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del art. 79 del reglamento de este Tribunal de 16 de Julio de 1935.>

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE. SENO? RECTOR DE LA UNIVERTIDAD DE VALLADOLID.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura y moción de la Facultad de Ciencias de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Restablecer en dicha Facultad la sección de Físicas, suprimiendo la de Físico-químicas; y

 Que por dicha Facultad se acople a las enseñanzas del plan de Física el personal docente de la misma, dando cuenta a este Departamento ministerial de las asignaciones hechas, para su aprobación, en su caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.8-Segunda enseñanza.

SUBVENCIONES

ORDEN

Existiendo remanente del crédito consignado para viajes de estudios de los alumnos de Institutos de Segunda enseñanza en el capítulo 3.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto 7.º del vigente presupuesto y su prórroga para el actual trimestre,

Este Ministerio ha resuelto conceder con dicho fin al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca 3.000 pesetas que se librarán contra el expresado concepto y a nombre del Director del Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936 .- El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo, Sr.: Vistas las certificaciones elevadas por los Institutos nacionales y elementales de Segunda enseñanza sobre el importe del trabsjo prestado con carácter extraordinario por los Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Ayudantes con motivo de los desdoblamientos de Cátedras y aumento de labor que origina el desarrollo del nuevo plan de estudios, y de conformidad con lo establecido en la Orden de 12 de Diciembre de 1933,

Este Minísterio ha resuelto se incluya en la relación de resultas del ejercicio económico actual la cantidad de 123.680 pesetas del remanente del crédito consignado al efecto en el capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 43, concepto 10 del vigente presupuesto, que importa lo que por el referido servicio extraordinario deben percibir los siguientes señores: (Véanse páginas 464 y siguientes.)

Los Centros a que se hallan adscritos los señores que se citan anteriormente formularán las oportunas nóminas, cerradas con esta fecha, por el importe de lo que corresponde percibir a cada Profesor durante los meses de Octubre y Noviembre solamente, pues por carencia de crédito no podrá ser abonado lo correspondiente al de Diciembre en tanto no sea concedido el crédito necesario por las Cortes.

Se reputará como cantidad correspondiente a cada mes la dozava parte del crédito anual, y los Habilitados tendrán en cuenta, a los efectos del descuento de Utilidades, que deben ser acumuladas estas gratificaciones a los sueldos que distruta cada perceptor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1935. F. VILLALOBO 3

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO. (Haceta del 14 de Enero de 1936.)

Catedráticos, Profesores especiales y locales, a razón de 1.000 pesetas anuales por cada grupo de tres horas de trabajo semanal.

INSTITUTOS	NOMBRES	NÚMERO DE HORAS	OBSERVACIONES
Albacete		6	
Idem	Demetrio Nalda	6	>
Idem	Pedro Casciaro	3	>
Idem	Leopoldo Querol	3	Dog maga
Alicante	Antonio Romero	3	Dos meses.
Idem	Jose Lafuente	3	2
Idem	Javier Gaztambide	6	•
Idem	Dionisio Jordán	6	>
Idem	. Fedro Jimenez	3	>
Algeciras	· Macario Canduela	6	>
Idem	Ruio Moreno	3	"
Antequera	Manuel Chaves	3	
Idem	. Nemesio Sabugo	6	
Idem	. Jesus de la Pena	6	,
Idem	Antonio Rodriguez	6	,
Aranda de Duero	. Felix Cueto	3	
Idem	Manuel Diez	3	,
Idem	Francisco Astruga	6	
Avila	Pedro Sanchez.	3	
[dem	Agustin Santodomingo	3	
dem	Autonio Bermeio	6	,
dem	D. Dolores del Palacio	3	
Avilés	D. Placido Avila	6	
dem	Waldo Merino	3	
Arrecife	German Arteta	6	3
Badajoz		6	,
dem	José María Ruano.	6	,
dem,	Francisco Santos	3	,
dem	Ricardo Carapeto	6	
dem	Miguel Pérez.	6	•
dem	Joaquín Núñez José Alcoba	6	,
aeza	Remigio Sánchez	3	>
dem	Francisco Escolano	3	
8aza	José Becerril	3	>
dem	Mariano Motos	6	>
dem	Andres Davalos	3	>
urgos	Mariano Cillero	6	>
dem	Candido Aguilar	3	>
dem	Teonio Lopez	6	2
dem	Gabriel Leon	6	
arcelona — Balmes,	Ismael del Pan	3	»
dem	Raiael Garcia	6	1
dem	Amadeo Poisat	6	,
dem	Guillermo Diaz	6	,
lem.	Luis Gil de Vicario.	. 3	,
arcelona.— «Maragall»	Augusto Uarbonell	6 1	In mes.
lem	D. Auela M. Trepat	6	,
lem	D. Juan Esteban	6	,
arcelona.— «Salmerón»	Raiael Gonzalez	.6	»
iceres	D. María Comas	6	
bra	D. José Mediavilla	3	,
em	Manuel Mozas	3	>
em	Lorenzo Miranda	3)
diz	Higinio Capote	6	>
em	Pedro Fábregas.	3	>.
em	Gerardo Rodríguez	3	,
em	Agustín del Sanz.	3 6 II	>
em	Federico Portilla	3 U	n mes.
em	Francisco Prieto	3	. >
lahorra	Enrique Lagunero	6	» .
m	Jose Maria Frontera	6	
m	Prudencio Virgili	3	
m	Fernando Poyatos	6	
m	J. Elena Kovuelta	6	
atayud	Josefa Torrens	6	The state of the s
ngas de Onís	D. Fermin Rodriguez	6	,
m	Alejandro Hernández	6	
stellón	Eduardo Fernández.	6	
om	Emilio Aliaga	3	
uta	Julio Hulol	6	The second second
m	Salvador Quintero	6	AND THE STATE OF T
m	Emilio Ferrer	6	
m	Bigta Armenta	6	
dad-Rodrigo 1)." Matilde Martin	3	,
	D. Antonio F. Matheu	3	
m.,,,,,,	Alejandro Cuesta		

INSTITUTOS	NOMBRES	NÚMERO DE HORAS	OBSERVACIONES
		3	. »
	D. José Balcázar	6	,
lem	Juan del Alamo	6	3.
em	Rafael Vázquez	6	>
rdoba	José M. Camacho	6	*
em	Teofilo L. Pérez	6	3
em	José Moreno	6	>
em	Inon Timénez	3	>
100.08	D & Maria Ganzalez	6	>
	María Martínez	3	>
em Ferrol	D. Enrique Montenegro	6	>>
em	Da Concención Francés	6	>
em	D. Welentin Rodriguez	3	D
em	José Jiménez	6	<i>D</i>
gueras	Tock Maria Nogués	3	3
regenal	Fernando Belmonte	6	>>
erona	Juan Camps	6	>>
em	Ignacio Puig	6	>
em	Antonio de Espona Antonio López	6	, »
em	Jaime Pastor	6	>>
em	Braulio Tamayo	6	>
ranada	Daniel Ferval	6	a contract of the contract of
lem	José Taboada	. 6	»
lem	Refael Motilla	. 6	>
dem	Manual Parais	. 3	»
dem	Gebriel M. Vergara	. 3	>>
uadalajara	Deblo M Martin	. 3	>>
dem Luelva	José Pulido	. 6	»
dem	Manuel Vázquez	. 6	>>
dem	Puffno Núñez	. 3	>
dem	Mignel Durán	. 6	>
dem	Inceg Renitez	. 0	,
Iuesoa	Raniano Baratech	. 3	, ,
dem	José Pérez	. 0	
dem	Juan Tormo	. 3	
dem	Emilio Espanol	. 6	>
[dem	José Nieto Antonio Palma	. 3	D
Jerez de la Fronters	Antonio Faima	. 3	>>
[dem			>
La Coruña		. 6	>
[dem	David Fernandez	. 3	»
Idem	Angel Diaz	. 0	»
Idem	Defeel Parez	. 0	>>
Idem	Conzelo Brañag	. 3	>
Idem	Manuel Tormo	. 0	»
Las Palmas	1000 1000000	3	, ,
Idem			,
Idem	Edger R Agoston	6	
Idem	Manuel Socorro	6	>
Idem		6	»
Idem		6	>
Idem	Manaisia Saga		Dos meses.
León	Vicente Gerrano	0	»
Idem	Manual Santamaria		*
Idem	Hinálito R. Romero		>
IdemIdem	Carlos Roigs		2
Idem	T Déror		, ,
Logroño	Peniano Merrovo		,
Idem	Mignal Nogin		>
Idem	Angel Sag		>
Idem	Cabriel Fanino		· »
Idem	land Dundoing	6	5
Idem,		6	>
Idem	Isidro Escribano	6	»
Idem	Mauro Ortiz		>
Lorca	José Pascual		D
Idem	Delia Mandene		Un mes.
Lugo	A-tonio Pegnino		Un mes.
Idem	Clicomic Alberran		Di 1 1 16
Idem	Engania (tercia Lomas,		Dieciocho dias.
Idem	Tuen Gonzalez del V		Un mes.
Madrid,— Pérez Galdós	Took M. Ional		
Idem Cardenal Cisneros	Amaal Harnangaar		
Idem.— Calderón	Toronimo Rubio		
Idem	Educado M Palacio		2
Madridejos	Toongio Martin		Un mes y diez días.
Madrid.— (Velázquez)		6	On mon J with with

EOTUTITENI	NOMBRES	NÚMERO DE HORAS	OBSERVACIONES
drid Wolfmann	D. Marriel N.G.	0	
adrid.—«Velázquez»	D. Manuel Núñez	6	Medio mes.
ahón	Emiliano Castaños	3	→
em	Antonio San Román	3	a 1. 1. 2
em	Smaragdo Méndez	6	
alaga	José Bañares	3	>
em	Alfonso Pogonoski	6	
anresa	D. a Josefina Ribelles	3	. >
olilla	D. Agustín Rodríguez	6	>>
em	Ernesto Rivera	6	
em	Juan Bort	3	20
em	José Unamuno	3	30
ya	Luis Vilanova	6	
em	Cástor Núñez	3	>>
em	Alvaro M. Casas	6	Un mes.
em,	Jacobo Ontoria	6	,
(ato	Jenaro Fernández	6	>>
iedo	Juan F. Yela	6	> .
5m	Leonardo Camarasa	6	>>
əm	Acisolo Muñiz	6	
em	Gonzalo Suárez	6	>>
em	Mariano García	6	>
om	José Pérez	6	>>
lencia	Jesús Rebollar	3	
em	D.ª María Romero	, , 6	>>
lma de Mallorca	D. Luis Perbal	6	>>
em	Bartolomé Bosch	6	»
em	Eduardo Gómez	6	>>
em	Docmael López	. 3	. >
om	Eliseo Soler	6	>
em	Jaime Alorda	6	»
em	Emilio Rodríguez	6	3 3 3 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
m	José Sanz	6	»
m	Jaime Guzmán	- 6	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
ňarroys	Carlos Calatayud	6	*
m	Juan Tomás	3	»
	D.a Elvira Gil	3	3
mplona	D. Fernando Romero	6	» »
m	Ignacio J. Astiz	3	
nferrada	Diego Galin	6	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
om	Alfredo Robles	6	≫ , ,
om	Antonio Nogales	3	>
om	Angel Marquez	3	» »
quena	Juan Grandia	3	>
om	Luis M. Rubio	3	> .
m	Ramiro Chousa	6 '	>
m	Antonio Porta	3	, »
padeo	Juan García Fayos	6	»
amanoa	Mariano Pérez	6	>
m	Eloy Díaz	3 6	>
m	Manuel J. Barroso		
m	Ricardo Beltrán	6	>
m	Enrique Latorre	0	3
m	Victoriano Lucas		Mes y medio.
m	Antonio Linares	3	mes y medio.
m	Ramón Díaz	6	»
m	Antonio Muñoz	6	*
Sebastián	Federico Acevedo	6	D
m	Francisco González	6	»
m	Justo Ruiz	6	>
m	Pedro de la Puente	3	»
m	Gregorio S. Ochoa	3	
m	José Oñate	3	»
tander	Luis Curiel	3	
tiago	Ramón Sobrino	3 /	>
Illa.— Antiguo,	Josquin Novella	3	*
m,	Jesús Guzmán	3	*
m	Santiago Ferré	3	
illa.— Murillo	José Sánchez	6	
m	Alfonso Guiraum	3	. »
m	O.* Carmen Vielva	3.	
avera de la Reina	D. José Aguilera	6	
ragona	Francisco Bergés	6	
m	Isidro Valentines	3	and the factor was a first to
uel	Joaquín de Andrés	6	> 11 mg
m	José Giner	3	>
m I	D.ª Luisa Revuelta	6	» »
	D. Constantino Rodríguez	3	
000			
n	Eduardo Juliá	3	

Auxiliares, Ayudantes y su lentes encargados de curso, a razón de 750 pesetas anuales por cada grupo de tres horas de trabajo semanal.

INSTITUTOS	NOMBRES	NÚMERO DE HORAS	OBSERVACIONES
1110212020		1	
*			
	D. Domingo Collado	6	
icete	T (- Chnoho7	3	
n		3	
n	1 Colotevud	3	
m		6	3 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
ante	Dénog :	6	
m		3	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
m	Carlos Advenier	6	>
m	Carlos Advenier	3	, »
m	Ramón Ruiz	3	»
m	D. Ana Fernández	6	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
nda de Duero		3	»
m		6	
tequera		3	>
la	- 13- Cagino	6	»
m		6	>
			\$
m			>
geciras			>
m			»
em			,
acena			
em			
em			
em	José Cadezas	. 3	
évalo		. 3	
em	José Arrojo	. 3	The same that the same of the
storga	José Arrojo	. 6	3
recife	Fernando Cerdeña	6	»
em	Adolfo Tophan	3	, , ,
rcelona,- Balmes,			,
em			>
em			>
lem			>
lem.			>
lem			of the sale of the sale of the
lem			>
			3
demdemdem		, , , , ,	

INSTITUTOS	NOMBRES	NÚMERO DE HORAS	OBSERVACIONES
Rarcelona - Mara1			
Barcelona.— Maragall		3	
dom	· Pedro Trepat	6	>
dem	Manuel A. Ortiz	6	Un mes.
dem	Manuel A. Ortiz	3	Dos meses.
Barcelona Balmerón	Luis Tabuenes	3	Dos meser.
dem	Manuel Marín	8	*
dem	Enrique Climent	9	,
adajoz	1094 1000	0	,
dem	Lactic Dinash	0	. >
dem	Luig Lune	0	>
dem	Mignal M. Aguag	6	>
lem	logo Donoll	3	>
arbastro	Andréa Ponilla	3	>
éjar	Francisco Cid	6	* * *
dem	José Fernández Lemens	3	>>
urgos	Dionigio Martín	3	>
angas de Onis	Ramón Crasno	3	>
adız	José Blagge	6	>
aspe,	Pageol Aumina	6	, »
lem.,	Rafael Armisen	6	> -
alaborra	D. a María del P. Abós	6	· »
ingas de Onis	D. Ezequiel F. Losantos	6	>
em.,	D.ª Pilar Olay	3	3
istellon	Adelaida Almodóvar	6	»
em	D. Emilio Llopis	6	
rtagena	José Pascual	3	>
em	Manuel Gómez	3	>
udad-Kodrigo	Antonio Puig	6	>
Ordoba	Miguel López	6	»
θ m	Angel Baena	6	»
em.,.,me	vicente Ortiz	6	»
9m	Abdon Fernández	6	. »
em	Pedro Martos	3	»
uta	Alfonso Gordón	3	>
9m	D. a Julia Mira	6	
Ferrol	D. Altonio Lopez	6	>>
egenal de la Sierro	Rosendo Alvarez	6	>
апаца,,,,,	José Sánchez	3	>
8m	Fernando Garrido	6	»
θm	Juan Herce	6	>
θ m	Cecillo Lopez	6	· ·
em	Cristóbal Contreras.	3	
em	José Márquez	6	D
em	Joaquin Alemany	6	
9m	José López.	3	
jón.	Manuel Ruiz	6	>
adalejara	Alfredo Alonso	6	>
om	Eufrasio Alcázar	6	>
em	Claudio Pizarro	6	»
ielva	Daniel Carretero	3	
am	Jesus Garcia	6	
900	Rafael Repiso	.3	
m	Kicardo del Arco.	3	
om. ija	Edrique Fabrega	3	D
om	JOSE Matute	3	
8	Jesus de Cisperos	3	,
za	Francisco S. Aguilar	0	Dos meser.
m,	0.080 101	3.	3
Coruña	Narciso Puget	6	3
Coruña	Kalael Marin	6	,
m	J. Adela Fernandez	6	,
	D. Vicente Sanchez	6	
	Juan J. Campillo	6	
Palmas	Juan Padron	6	
n	Juan Salanueva	6	
n	L'emofilo Mederos	6	3
n	Juan Millares	6	
n	Mariano Laforet.	6	
n	Arturo Sarmiento	3	
linea	Ernesto Ramos	6	
n	Manuel Ferraz	0	los meses y media
0,	Ramon Olano	3	os meses y medio.
D	Sergio Castilla	6	
ena	J. JOSO Arjona	3	
Sstrada I	. Maria M. Costa	8	X Y
α	J. Leopoldo Mosquera	3	•
1	Angel Suárez.	9	>
1	Eliseo G. Arias	3	
1	Herminio Novella	3	>
1	Antonio Corral	6	»
rid.— «C. Cisneros»	José María Arcila.	6	>
idejos			,

INSTITUTOS	NOMBRES	NÚMERO DE HORAS	OBSERVACIONES
	D. Ernesto García	9	47,717
adridejos	Francisco Hernández	3	
ahón	Juan Hernández	6	,
em	Da Clatilda Magnaras	6	
em	D. a Clotilde Nogueras	6	
anzanares	D. Carlos Méndez	6	,
em	Luis Bravo	6	,
edina del Campo	Buenaventura Bellido	3	,
em	Alfonso Moreda	3	
em	Enrique Bejarano	3	,
randa de Ebro	Jorge Castell	6	> /
em	Ricardo Giral	6	»
olina de Aragón	José Hernández	6	>
em	D.a Arsela Mateo	6	,
orón de la Frontera	D. Jaime Andreu	3	D
em	José L. Burguillos	3	>
em	Manuel Soto	6	»
álaga	Ignacio Benthen	6	>
em	Luis Ramos	6	,
em	Leopoldo Guerrero	6	> .
lem	Adolfo de la Torre	6	D
erva	Félix Pérez	6	
lot	Miguel Colomer	3 -	>
álaga	Manuel Aguilar	3	>
lem	Sehastián García	6	2
viedo	Luis Jiménez	6	>
lem	Fernando Crusat	6	>
lem	Oscar Mairlot	6	,
lem	Augusto Junquers	6	30
lem	Luis Fernández	6	»
alencia	Eledio López	6	ν .
viedo	Enganio Tamavo	6	>
lem	Da Rianca Meruéndano	6	>
eñaranda de Bracamonte	D Antonio Jesús Moreno	3	>
alma de Mallorca	Padro Ronet	6	>
dem	Antonio Oleza	6	>
dem	José Anguermán	6	
eñaranda de Bracamonte	Inia Santana	6	Un mes.
onferrada	Angel Mato	6	"
dem	Luis Santos	6	3
deinosa	Ernegto Jiménez	. 3	>
eus	Angel Burán	6	
libadeo	Enrique Roig	. 6	,
dem	Eligeo Martínez	. 3	
dem	José A. López	. 3	
alamanca	Laidro Rivers	. 6	
dem	Santiago Riesco	. 3	
dem,	Manuel Vicente	3	
dem	José Huarte	. 6	
dem	Luis H. Contreras	. 3	,
dem	Carlos Alvarez	3	
dem	Pefeel Telón	6	
an Sebastián	José Berruezo	6	
dem	D& Diance Briggs	3	
dem	D Impedio Melagachavarria	. 0	
antander	Pemán Noval	. 0.	
evilla Antiguo	Enrique Orce	. 3	
evilla.— «Murillo»	Antonio Dominguez	. 0	,
dem	Da Concención Barrara		, D
oria	D Angelmo Piaza	. 0	
dem	Palis Garaia		
alavera de la Reinz	Albana Farnandez	. 0	
dem	Tock Codelan	. 0	
afalla	Mannal Eggrich	0	
dem	Comendo Théñez	. 0	
arragona	Inan Matos	. 0	1,2
dem	Took Maria Vivas		
dem	Tuis Former	. 0	
alavera de la Reina	Disconne Gay	. 0	
omelloso	Educando Diaz		
dem	D & Dilas Alvorez	. 0	
dem	Dilan Ganchez	. 0	
dem	D. Francisco Hovis	. 0	
Ceruel	Tookin Carola		
Poledo	A-ta-ia Can Vicante		
Cortosa	Antonio Climant		
Toledo	Toon Diver		2
Valencia.— Luis Vives,	Total Dec		•
Idem	Corles Viñals		,
Idem	Manual Canzalez		>
Idem	Agnetin Blanquez		•
	José Fornet	6	> >

INSTITUTOS	NOMBRES	NÚMERO DE HORAS	OBSERVACIONES
Talencia.— «Luis Vives»	D. Claudio Vázquez	6	
lem illalba	Matías Calomarde	6	2
em	Ricardo de Sádaba. Alejandro Jubietero.	6	Un mes.
em Ilanueva y Geltrú	Indalecio Gómez. Hermenegildo Bachs.	6	3
emem.	José María Casas. José Juset	3	>
em Slez-Málaga	D. A Esther Llorca. D. Valentín García	3	
em Ilafranca del Panadés	Marcelo Ramos	6	***************************************
em	Félix Jubé. Ildefonso Román	6	>
em	Agustín Fernández.	6	> · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
em lladolid.— «Núñez de Arce».	Fernando Rubiales	3	» »
em	Jesús García	3 6	Dos meses.
em	D. a Carmen Arteaga	6	» »
fra ragoza.— «Goya»	José Rodríguez Félix Górriz	3	>
om	Julio Bayona	6	>
mm.	D. Gaudencio Gella	6	**
m m	Pedro Gómez Pascual Fernández	3	»
agoza.— "Miguel Servet»	José Collantes D. a María T. Parra	6 6	Dos meses.
m	D. Emilio Guillaume. D.a Carmen García	6	DOS MOSOS.
om	D. Angel de la Vega	3	Dos meses.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a que D. Pedro Salinas Serrano, Catedrático de Universidad agregado a la Escuela Central de Idiomas, alega no poseer competencia oficial para formar parte de la Junta dictaminadora de libros de texto en la asignatura de Francés.

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia presentada por el Sr. Salinas y designar para formar parte de dicha Junta al Ilmo. Sr. D. Manuel García Morente, Catedrático y Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1936.

F. VILLALOBOS

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaseta de: 26.)

INSTITUTOS ELEMENTALES E INTERNADOS-RESIDENCIAS

ÓRDENES

Vista la instancia de i). Felipe Antonio Pradas Hernando renunciando al puesto de encargado de curso del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, con reserva de cuantos derechos puedan corresponderle, como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza y después de haber desempeñado el cargo durante más de un curso.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada del mencionado destino, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que como él, después de aprobar los citados cursillos, han desempeñado durante más de un curso la labor docente que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1936.

P. D.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Manuela Manzanares López, encargada de curso de Latín del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mora de Toledo, por la que renuncis a dicho puesto, solicitando se la reserven cuantos derechos puedan corresponderla como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicha señora la renuncia presentada del mencionado cargo, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que como ella, después de aprobar los citados cursillos, han desempeñado durante más de un curso la labor que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Julio Porcel Moleón renunciando al cargo de Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza «Pedro Antonio de Alarcón», de Guadix,

Esta Subsecretaría ha acordado admitir dicha renuncia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO ELEMENTAL DE SEGUNDA EN-SEÑRNZA DE GUADIX.

SECCIÓN 5.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado en virtud de las conclusiones aprobadas por el Congreso administrativo de las plazas de soberanía del Norte de África, entre las que figura la creación de una Escuela de Comercio en Ceuta, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de petición de crearse en Ceuta una Escuela de Comercio.

Teniendo en cuenta que entre las conclusiones del Congreso administrativo celebrado en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla aparece una pidiendo la creación en la población de Ceuta de una Escuela de Comercio.

»Se funda esta conclusión en las necesidades culturales de Ceuta y Melilla, que por su situación ha movido al Gobierno de la República a crear en estas ciudades Institutos y Escuelas Normales; mas como existen otras enseñanzas profesionales de indudable interés y aplicación, las comerciales, que no se dan en las citadas plazas de soberanía, se hace preciso la creación de una Escuela de Comercio.

Ha ya tiempo se informó por la Sección y el Pleno del Consejo Nacional de Cultura sobre la creación de una Escuela de Comercio en Melilla, y el Consejo estimó que, no obstante estar pendiente de reorganización el plan de estudios de la carrera de Comercio, procede, teniendo en cuenta los intereses de España en el Norte de Marruecos y la existencia de enseñanzas comerciales en la población de Tánger, sostenidas por otras naciones, el que se cree una Escuela de Comercio en Ceuta, donde pueda cursarse el grado elemental o pericial, procurando, al mismo tiempo, que, caso de ser creada, sea sostenida por el Estado, y que el personal docente no se reclute de cualquier manera y sí mediante concurso previo entre Catedráticos de Escuelas de Comercio.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto lo permita la consignación presupuestaria, y realizándose los nombramientos, en su caso, conforme al art. 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaesta del 30.)

En el expediente incoado a instancia de V. S. solicitando que el cargo de Comisario director de los nuevos Centros de enseñanzas mercantiles recaiga en quien tenga reconocida competencia, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo

·Vista la instancia que suscriben el Presidente y Secretario general del Colegio Central de Titulares Mercantiles de Esprña, en la que solicitan que las plazas de Comisario-director de las nuevas Escuelas profesionales de Comercio recaigan en quien tenga reconocida competencia en las enseñanzas mercantiles, y vistos los razonamientos que alegan, de acuerdo con el Negociado y Sección correspondiente,

·Este Consejo estima que debiera accederse a lo solicitado. Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer se tenga en cuenta el mencionado in-

forme al reorganizar esta clase de enseñanzas y las Escuelas de Comercio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1936. *

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR PRESIDENTE DEL COLEGIO CENTRAL DE TITULARES MER-CANTILES DE ESPAÑA.

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón la dotación de la Auxiliaría numeraria de que es titular D. Alfredo Valdés y Valdés, por hallarse éste encargado de Cátedra vacante, y percibiendo por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Centro docente D. Víctor Manuel Pérez Prendes perciba a partir del día 25 de Noviembre último la remuneración de 2,000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Auxiliaría de que es titular el Sr. Valdés y Valdés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela profesional de Comercio de Vigo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, disponiendo que el Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente D. José Luis de Labra Beña se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Legislación mercantil española, percibiendo por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

drid 23 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta del Director de la Escuela profesional de Comercio de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a don José María López Medina, Ayudante interino gratuito de dicho Centro docente, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la plaza vacante de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, de cuyo desempeño se halla encargado desde el día 20 del corriente mes, por disfrute de licencia del Auxiliar que la desempeñaba, asignación que deberá percibir con cargo al presupuesto municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Mzdrid 27 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 11 del corriente mes fué nombrado Gobernador civil de la provincia de Cádiz D. Luis Armiñán Odriozola, Auxiliar de la Escuela Central Superior de Comercio; por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Sr. Armiñán Odriozola, de conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza pero con derecho a ocupar la misma Auxiliaría de que es titular, siempre que su aislamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar del día 14 del mes actual, fecha en que se posesionó del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Hanta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Andrés Monreal y Jaén, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, pidiendo la revisión de la Orden ministerial de 30 de Diciembre de 1934 nombrando Catedrático numerario de Francés de la Escuela Central Superior de Comercio a D. Feliciano Aldazábal Alvarez;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 87 del reglamento de procedimiento administrativo y de régimen interior de este Departamento.

Este Ministerio, teniendo en cuenta la disposición citada, que establece que contra las resoluciones dictadas por el Subsecretario y Directores generales, como Delegados del Ministro, y las de éste son definitivas, y sólo pueden ser impugnadas en vía contenciosa ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Monreal y Jaén, quien puede entablar el recurso contencioso correspondiente dentro del plazo legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

SECCION 7. - Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de carta fundacional formulado por el Patronato provisional de Formación profesional de Benavente (Zamora) en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de Marzo de 1934, que autorizó la creación de una Escuela elemental de Trabajo en dicha localidad;

Teniendo en cuenta que en el citado documento se recogen todos los preceptos legales de carácter general, observándolos estrictamente en sus disposiciones específicas,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la expresada carta fundacional, debiéndose constituir el Patronato en el plazo que fija el art. 30 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, a cuyo efecto se interesará por el Presidente del Patronato provisional de las entidades que hayan de ser representadas en el citado organismo la designación de los representantes respectivos, elevando las oportunas propuestas de Vocales a este Ministerio a los efectos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Vista la comunicación de ese Patronato solicitando autorización para contratar el arriendo de la casa núm. 10 de la calle de Costilla, por el importe anual de 1.680 pesetas, a fin de instalar provisionalmente en ella la Escuela elemental de Trabajos.

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonarse el importe de alquileres con cargo a los fondos que recaude el Patronato para el cumplimiento de sus fines Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1986.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ASTORGA (LEÓN).

ESCUELAS DEL TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Patronato local de Formación profesional de Béjar (Salamanca) eleva instancia a este Ministerio solicitando que se cree en la Escuela elemental del Trabajo una sección de Hilatura, para la formación de obreros hiladores y para la mayor eficacia de la preparación de los técnicos textiles, y que se autorice al Patronato para la construcción de un edificio de nueva planta para instalar adecuadamente ambas Escuelas, elemental y superior.

Como complemento de esta instancia el mismo organismo, en comunicación posterior, da traslado del acuerdo del Ayuntamiento de Béjar de ceder uno de los solares de su propiedad o adquirir otro de propiedad particular con destino a la construcción del edificio antes citado.

Las Escuelas del Trabajo de Béjar, por su importancia e influencia positiva en el desarrollo de la industria textil española, por responder con eficacia a las necesidades que acusa su numerosa población obrera y por la competencia de su inteligente Profesorado, requieren toda la atención y merecen la máxima asistencia del Poder público.

Las peticiones que formula el Patronato no sólo son oportunas y justificadas, sino que pueden dar motivo a una organización más racional de sus talleres, elemento esencial para el debido desarrollo de sus enseñanzas. Y por lo que al edificio respecta, no contando actualmente el Ministerio con el crédito preciso en su presupuesto para acometer directamente y con la urgencia que las circunstancias demandan la construcción del mismo, será preciso aceptar, reconocida su necesidad, la propuesta del Patronato y autorizarle para emprender aquélla con sus recursos propios, sin perjuicio de que el Estado le auxilie con sus aportaciones en los momentos propicios y en la cuantía que permitan sus disponibilidades.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se cree en la Escuela elemental del Trabajo de Béjar (Salamanca) una sección de Hilatura, cuya organización y funcionamiento se acomodará al régimen común de enseñanza de ambas Escuelas, elemental y superior.

2.º Que los talleres de ambos Centros destinados a la formación del Oficial, Maestro y Técnico textil se organicen en cuatro departamentos:

Tejidos.

Hilatura.

Química y Tinturación.

Aprestos y Acabados.

A esta nueva organización se acoplará el personal existente de talleres, tanto de la elemental como de la superior, y las vacantes que resten se proveerán por concurso de méritos y examen de aptitudes, o sea por el procedimiento general reglamentario, asignándoles las dotaciones que proceda con cargo a los fondos que el Patronato administra; y

3.º Que se autorice al Patronato para que adopte, desde luego, las medidas conducentes a la construcción del edificio de nueva planta, con los elementos técnicos y económicos de que disponga, sometiendo a la superior aprobación sus acuerdos y determinaciones, y acometiendo, en primer término, la construcción de los pabellones destinados a talleres, por ser la parte que más urge habilitar para el debido funcionamiento de las Escuelas, y que se acepte la generosa oferta del solar que ha hecho el Ayuntamiento de Béjar.

Este Ministerio, por su parte, contribuirá a los gastos de las obras y nuevas instalaciones con cuantos auxilios permita su presupuesto e interesará de la Junta nacional contra el Paro el concurso de sus aportaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 22.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Vista la solicitud del Maestro de Majadas, de esa provincia, D. Simón Argente Buj, solicitando acumulación de servicios a efectos de traslados y otras ventajas como Maestro consorte:

Resultando que, en virtud de sus facultades, fué propuesto por el Patronato de Las Hurdes para la Escuela de La Huetre, de la que tomó posesión en 1.º de Febrero de 1931;

Resultando que, también en uso de sus facultades, el Patronato lo destinó a la Escuela de Majadas;

Resultando que siendo Maestro de La Huetre estuvo suspenso de empleo y sueldo desde el 11 de Mayo de 1933 hasta el 11 de Agosto del mismo año;

Resultando que en 11 de Agosto de 1934 se resolvió a su favor el expediente gubernativo y se ordenó la devolución de baberes a este Maestro durante el tiempo que estuvo suspenso;

Considerando que este Maestro pide lo indicado sobre concurso de traslado, así como el derecho a solicitar, sin limitación de tiempo, Escuela como consorte;

Considerando que no se trata de un traslado forzoso ni tampoco de una concesión legítima de reconocimiento de servicios, pues su caso más bien puede equipararse a los de traslado por incompatibilidad;

Considerando que peticiones análogas han sido desestimadas, según hace constar en su informe la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Simón Argente Buj.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1936. — El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Catena García, Maestro de Antequera, solicitando le sean reconocidos como prestados en la actual Escuela los servicios desempeñados en la dirección de la graduada «Romero Robledo», ambos de Antequera:

Resultando que en el mismo destino Escuela prestó servicios sin interrupción desde el 15 de Septiembre de 1924, fecha en la cual tomó posesión de la Escuela graduada «Romero Robledo», que había obtenido por cuarto turno, hasta que, por aplicación del art. 12 del Docreto de 14 de Junio de 1935, fué desplazado y pasó a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza, primero, haciéndolo después forzosamente, según ese Decreto de 14 de Junio, a la unitaria de niños de Antequera, en que presta actualmente sus servicios sin interrupción de un solo día;

Considerando que las circunstancias forzosas del traslado amparan lo solicitado por este Maestro, así como las disposiciones del aludido Decreto de 14 de Junio de 1935, y también los acuerdos recaídos en análogos casos;

Consideran lo que el informe de la Sección administrativa de Málaga es favorable a lo solicitado,

Esta Dirección general ha acordado que se conceda a don Francisco Catena García, en su Escuela actual, la antigüedad de 15 de Septiembre de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1936. — El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-BEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 18.)

Vista la instancia de D.^a Basilia Pérez Labairu, Maestra de Urdiain, de esa provincia, solicitando que para los efectos de trasledo le sean acumulados los servicios que prestó en una Escuela de Elgóibar (Guipúzcoa) a los de la Escuela que actualmente desempeña:

Resultando que la Sra. Pérez Labairu servía una Escuela unitaria de Elgóibar, y al transformarla en graduada fué declarada excedente forzosa, por no existir ninguna vacante de Escuela unitaria en aquella localidad, y como comprendida en el caso b) de la Orden de 25 de Abril de 1934;

Resultando que, de conformidad con el caso 3.º del art. 82 del Estatuto del Magisterio vigente, solicitó y obtuvo, por el turno de traslado, la Escuela de Urdiain, en Navarra;

Considerando que el art. 3.º de la Orden de 26 de Abril de 1934, sobre colocación de excedentes forzosos, dispone que a los Maestros comprendidos en el caso b) de la Orden de 25 de Abril del mismo año les sean computados los servicios en la nueva Escuela como continuación de los prestados en la anterior:

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D.ª Basilia Pérez Labairu.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano

SEÑOL JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE NAVARRA. (Gaosta del 14.)

Vista la instancia de D. Andrés Auladell Bertrán, Maestro de San Lorenzo Savall, de esa provincia, solicitando le sean acumulados a los servicios prestados en esta Escuela los de la unitaria de La Pobla de Lillet (Barcelona), a efectos de concurso general de traslado:

Resultando que prestaba servicios en la Escuela de La Pobla de Lillet cuando por Orden de 19 de Marzo de 1932 fué creada en dicha localidad una Escuela graduada de niños, a base de la unitaria que desempeñaba el solicitante;

Resultando que a consecuencia de dicha graduación el señor Auladell se acogió a los beneficios otorgados por la Orden de 25 de Abril de 1934, siendo nombrado, por virtud de ella, para la Escuela que actualmente desempeña en San Lorenzo Savall:

Considerando que el expresado traslado lo fué por el segundo turno forzoso, por graduación de la Escuela en que ejercía; que el párrafo 5.º de la instrucción tercera de esta Orden, defecha 26 de Abril de 1934 (Gaceta del 28), para aplicación de la citada Orden, a la cual se acogió el solicitante, autoriza que se computen estos servicios como prestados sin interrupción;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Andrés Auladell Bertrán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1936. — El Director general, VICTORIANO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE BARCELONA. (Gaceta del 18.) Vista la instancia del Maestro de Cuart de Poblet, de esa provincia, D. Alejandro Miguel Alamo, solicitando acumulación de servicios, a los efectos de sucesivos concursos de tras lado:

Resultando que este Maestro desempeñaba la Escuela de Argamasilla de Álba, en la provincia de Ciudad Real, y en virtud de segundo turno pasó a la de Cuart de Poblet;

Teniendo en cuenta que, al amparo de la instrucción tercera de la Orden de 26 de Abril de 1934, se han venido otorgando estos reconocimientos de servicios:

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha acordado que se reconozca a D. Alejandro Miguel Alamo, a los efectos de sucesivos concursos de antigüedad, la de 7 de Octubro de 1922, que es la fecha en que tomó posesión de la Escuela de Argamasilla de Alba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRARIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaseta del 13.)

Vista la instancia de D. Eloy Serrano Forcén, Maestro de la Escuela de Cobertelada, de esa provincia, solicitando se le consideren para concursos de traslado como servicios en la Escuela que desempeña el tiempo que estuvo en el servicio militar:

Visto el art. 137 del Estatuto vigente del Magisterio y lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 21 de Enero de 1911;

Resultando que este Maestro se incorporó para servicio activo en la Caja de Recluta de Soria, núm. 33, el 2 de Diciembre de-1934, causando baja en el servicio activo en 31 de Octubre último:

Considerando que le asiste el derecho a lo solicitado, según las disposiciones vigentes y las resoluciones recaídas en casos análogos;

Considerando que es favorable el informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto que se conceda a D. Eloy Serrano Forcén los beneficios solicitados para que le sirvan en futuros concursos de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE SORIA.

(Gaceta del 14.)

Visto ei expediente incoado por D.ª Carmen Carralón Navacerrada, en esa provincia, en solicitud de que, reconocido como forzoso su traslado a Escuela unitaria, de que no hizo uso, sea autorizada para pedir nuevamente secciones de graduada, en concurso de traslado, sin llevar los tres años de servicios reglamentarios, considerándole como prestados en Navalcarnero los que tuvo en la graduada de Arenas de San Pedro (Avila):

Visto que en instancia de la interesada, con informe de la Sección administrativa de Madrid, de 7 de Diciembre próximo pasado, se hacen constar las circunstancias especiales que concurrieron en la Escue a que se le adjudicó en concurso general de traslado y Orden de 10 de Septiembre de 1934 (Gaceta del 18);

Resultando que anunciada esa Escuela como sección de la segunda graduada de Navalcarnero, creada definitivamente por Orden de 30 de Diciembre de 1933, no funcionó nunca como tal:

Resultando que por Orden de 19 de Noviembre próximo pasado (Gaceta del 28) se dispuso, a propuesta de la Inspec-

ción de Primera enseñanza de la zona, la desgraduación de las segundas Escuelas graduadas de Navalcarnero (niños y niñas), por no reunir las condiciones que se fljaron para su oreación, quedando convertidas en unitarias, como en realidad funcionaron siempre, primero de hecho y después de derecho;

Considerando que al solicitar la Sra. Carralón Navacerrada, en el concurso general de traslado, sección de la segunda graduada de Navalcarnero pudo libremente, si lo hubiera deseado, solicitar unitaria, y no lo hizo por convenir a sus intereses una sección graduada, como lo era la Escuela que servía en Arenas de San Pedro (Avila);

Considerando que al convertirse en unitaria la sección de la segunda graduada de Navalcarnero adquiere el carácter de forzosa su permanencia en una Escuela que no solició, con la consiguiente interrupción de servicios en Escuelas graduadas;

Considerando este carácter forzoso de permanencia, y que por incumplimiento de un derecho concedido queda integro el que tiene esta Maestra para Escuelas graduadas, sin que en un orden equitativo y legal proceda la limitación de los tres años a que en otro caso debiera someterse,

Esta Dirección general ha acordado reconocer a D.ª Carmen Carralón Navacerrada el derecho a solicitar secciones de graduadas sin limitación de tiempo y acumulando los servicios de Arenas de San Pedro (Avila) a los de su Escuela actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1936. — El Director general, VIOTORIANO LIICAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D. Deogracias Gaspar Botello Quintas, Maestro de Navalcarnero (Madrid), para que, reconocida como forzosa su permanencia en Escuela que no solicitó, se le autorice a solicitar secciones de graduada, en concurso de traslado, sin llevar tres años de servicios, siéndole computados sus servicios como continuación de los que prestó en la graduada de Arenas de San Pedro (Avila):

Resultando que en instancia del interesado, con informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, fecha 7 de Diciembre próximo pasado, se hacen conetar las circunstancias especiales que concurrieron en la Escuela que se le adjudicó en concurso general de traslado y Orden de 10 de Septiembre de 1934 (Gaceta del 18), puesto que anunciada como sección de segunda la graduada de Navalcarnero, creada definitivamente por Orden de 30 de Diciembre de 1933, no funcionó como tal:

Resultando que por Orden de 19 de Noviembre próximo pasado (Gaceta del 28) se dispuso, a propuesta de la Inspección de Primera enseñanza de la zona, la desgraduación de las segundas Escuelas graduadas de Navalcarnero, por no reunir las condiciones que se fijaron para su creación, quedando convertidas en unitarias, como en realidad funcionaron siempre-primero de hecho y después de derecho;

Considerando que al solicitar el Sr. Botello, en el concurso general de traslado, sección de la segunda graduada de Navalcarnero pudo libremente solicitar unitarias, y no lo hizo, llevándole a pedir una sección de graduada, de un lado, su preparación pedagógica, y de otro, el reunir servicios en Escuelas de la misma naturaleza que la que servía en la graduada de Arenas de San Pedro (Avila);

Considerando que al convertirse la sección de graduada en unitaria se le impone con carácter de forzosa la permanencia obligada en Escuela que no solicitó en el concurso de traslado, con interrupción de servicios en Escuelas graduadas;

Considerando que por los antecedentes del caso, y ante el incumplimiento de un derecho concedido, es equitativo restablecerlo y conceder a este Maestro lo que solicita,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a D. Deogracias Gaspar Botello Quintas para solicitar secciones de graduada en concurso de traslado, sin limitación de tiempo, y considerar sus servicios en la actual Escuela como continuación de los de Arenas de San Pedro (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1936. — El Director general, VICTORIANO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 21)

Visto el expediente incoado por D. Nazario López González, Maestro de Vicálvaro (barrio de la Perejilera), solicitando se le acumulen para efectos de traslados sucesivos los servicios prestados en Puente Tocinos (Murcia) a los de la actual Escuela, de la cual tomó posesión por segundo turno:

Resultando que sirvió la Escuela unitaria de Puente Tocia nos (Murcia), obtenida por cuarto turno, desde 1.º de Octubre de 1930 hasta 30 de Agosto de 1931, en que cesó por graduación de su Escuela, pasando por segundo turno a la de Vicálvaro;

Considerando que se halla comprendido en los beneficios de la instrucción tercera de la Orden de 26 de Abril de 1934, y de acuerdo con la de 11 de los mismos mes y año;

Considerando que con los mismos fundamentos se han hecho otras concesiones análogas y que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid,

Esta Dirección general ha acordado que se reconozca a don Nazario López González los servicios de Puente Tocinos (Murcia) como prestados en Vicálvaro (barrio de la Perejilera).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1936. - El Director general, VICTORIANO

SENOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SENANZA DE MADRID.

(Taceta del 21.)

Vista la instancia de D.ª Desamparados Gimeno Lluch, Maestra nacional de Chirivella, de esa provincia, solicitando que, para efectos de traslado, se le acumulen los servicios prestados en la anterior Escuela de Almazora (Castellón):

Resultando que esta Maestra desempeña la actual Escuela desde 20 de Abril de 1933, habiéndola obtenido en virtud del segundo turno por graduación;

Resultando que la Escuela de Almazora (Castellón), de que procedía, la desempeñaba desde 1.º de Diciembre de 1924;

Considerando que para su petición se acoge a lo que determina la Orden de 26 de Abril de 1934 y a las peticiones favorablemente resueltas en el mismo caso que la interesada;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha acordado que, para efectos de traslado, se acumulen a los servicios prestados por D.ª Desamparados Gimeno Lluch en la Escuela de Chirivella (Valencia) los de Almazora (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1936. — El Director general, VICTORIANO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SENANZA DE VALENCIA. (Gaceta del 21.)

Vista la instancia de D. Siro Fructuoso Bueno Marcos, Maestro de la Escuela de Utrilla, de esa provincia, solicitando se le considere como servicios prestados en la Escuela que sirve el tiempo que estuvo en el servicio militar:

Resultando de la certificación que acompaña que sirvió en filas desde 1.º de Diciembre de 1934 hasta 31 de Octubre último en que fué licenciado;

Considerando que las disposiciones aplicables al caso y lo

resuelto en análogos reconocimientos justifican lo solicitado por este Maestro;

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria acredita en su informe la exactitud de las circunstancias expuestas en su instancia por este Maestro,

Esta Dirección general ha acordado que se reconozca a don Siro Fructuoso Bueno Marcos, en su actual Escuela, el tiempo que estuvo en el servicio militar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1936 - El Director general, VICTORIANO

SEÑOR JEFR DE LA SECCIÓN ÁDMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-BEÑANZA DE SORIA.

(Gaceta del 21)

Vista la instancia de D. Miguel Azcaray Almeida, Maestro de Boys, en esa provincia, solicitando se le reconozcan los servicios durante su permanencia en filas desde el 4 de Diciembre de 1934 al 31 de Octubre de 1935:

Resultando que por Orden de 23 de Octubre de 1934, y en la elección verificada por la Junta de autoridades de Primera enseñanza el 11 de Noviembre del mismo año, fué nombrado Maestro propietario de dicha Escuels, posesionándose de la misma el 13 del referido Noviembre y cesando el 3 de Diciembre por incorporarse a filas;

Resultando que permaneció en ellas hasta el 31 de Octubre

Considerando que por las disposiciones aplicables al caso se están concediendo tales reconocimientos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Miguel Azcaray Almeida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1936. — El Director general, Victoriano

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PAIMERA EN-SEÑANZA DE ZAMORA. (Gaceta del 20.)

Habiéndose publicado en la Gacela de 1.º del actual la Orden de 28 de Diciembre último, por la que se nombra a D. Manuel Lorenzo Salgado, Maestro excedente, para la sección graduada de Villaverde (Madrid), localidad de 7.551 habitantes:

Resultando que existe un error fundamental en el citado nombramiento, que parte del hecho de atribuir a la Escuela que sirvió, la unitaria núm. 2 de Villanueva de Arosa (Pontevedra), con un censo de 9.318 habitantes, que es el total del Municipio, incluído el que corresponde a parroquias muy distantes de la villa, tales como las de András, Bayón, Caleiro, Deiro, La Isla de Arosa y Tremoedo, cada una de cuyas entidades tiene distritos escolares completamente independientes, por tratarse de localidades también distintas con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente cada una de ellas de las demás que integran el Municipio, según lo claramente determinado en el art. 101 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923. El censo correspondiente a la Escuela que sirvió el Maestro de que se trata es, según puede comprobarse en el Nomenclator vigente, de 1.177 habitantes de derecho, y este censo es el que debe servir de base para adjudicar al interesado Escuela en virtud de reingreso;

Considerando que la Sección administrativa de Pontevedra, en oficio fecha 3 de los corrientes, maniflesta que el censo de la Escuela que sirvió el Sr. Lorenzo Salgado es de 1,177 habitantes, según el Nomenclátor vigente;

Vista la Orden de 8 de Marzo último (Gaceta del 16), y de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934,

Esta Dirección general ha tenido a bien anular la Orden de fecha 28 de Diciembre último (Gaceta de 1.º del actual), por la que se le concedió a D. Manuel Lorenzo Salgado, Maestro excedente de Villanueva de Arosa (Pontevedra), con un censo de 1.177 habitantes, la Escuela de sección graduada de Villaverde (Madrid), localidad de 7.551 habitantes; quedando el Sr. Lorenzo Salgado en la situación de excedente reingresado, debiendo solicitar Escuelas de censo análogo a la que desempeñó en la provincia de Pontevedra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1936. — El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza Madrid y Pontevedra.

(Haneta del 13.)

Visto el expediente incoado por D.ª Leonor Martínez Gutiérrez, núm. 4.679 del primer Escalafón, excedente de la Escuela de Samahoz (Santander), con 759 habitantes, de la que cesó el día 5 de Diciembre de 1933, habiéndosele concedido el reingreso en la enseñanza por Orden de 11 de Enero de 1934 (Gacela del 13), en solicitud de que se le conceda Escuela,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacelas de 22 y 29 del mismo), así como la certificación que acompaña la Sección administrativa de Santander, de conformidad con la Orden de 8 de Marzo de 1935 (Gacela del 16), ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Vargas, Ayuntamiento de Puenteviesgo, con 765 habitantes y fecha de la vacante el 7 de Septiembre de 1935.

Por la Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1936. — El Director general, VICTOSIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

(Gaceta del 18.)

Visto el expediente de D. Hermógenes Serret Burguet, Maestro excedente de la Escuela de Urroz de San Esteban (Navarra), con 344 habitantes, según certificado de la Sección administrativa de dicha provincia, de la que cesó el 16 de Octubre de 1926, a quien se le concedió el reingreso en la enseñanza con fecha 9 de Diciembre último (Gaceta del 21), en solicitud de que se le conceda Escuela,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (Gacelas de 22 y 29 del mismo) y la relación de vacantes que remite la Sección de Zaragoza, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último (Gacela del 16), ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela de Purroy (Zaragoza), unitaria, con 337 habitantes, vacante en 22 de Septiembre de 1935.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid a los efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR OLDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jetes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Navarra y Zaragosa.

(Gaceta del 19.)

Visto el expediente incoado por D.ª Ramona Tristán López, número 8.468 del primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela de Conchido, Puebla de Caramiñal (La Coruña), con 235 habitantes, a quien se concedió el reingreso por Orden de 26 de Marzo último (Gaceta del 29), en solicitud de que se le conceda Escuela.

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último (Gacela del 16), manifiesta que la única Escuela vacante de censo análogo es la de Casalgordo, con 57 habitantes, y de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas de 22 y 29 del mismo), ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Casalgordo, anejo de Sonseca (Toledo).

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid a los efectos de lo dispuesto en el art, 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1936.—El Director general, VIOTORIANO LUCAS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de La Coruña y Toledo.

(Haceta del 19.)

Visto el expediente incoado por D. Juan Antonio Iglesias Alonso, Maestro excedente de la Escuela mixta núm. 1 de Mañón (La Coruña), con 1.371 habitantes, núm. 12.212 del primer Escalafón, a quien se le concedió el reingreso en la enseñanza el 13 de Febrero de 1935 (Gaceta del 15), en solicitud de que se le conceda Escuela,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas de 22 y 29 del mismo) y la certificación de las vacantes existentes en Pontevedra, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último (Gaceta del 16), ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela, sección de la graduada, de Gondomar (Pontevedra), con 1.298 habitantes, debiendo la Sección administrativa correspondiente diligenciar el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de La Coruña y Pontevedra.

(Haceta del 19.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1922, un tomo, cinco pesetas.

Idem id. id. al año 1923, un idem, cinco idem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID. - TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.



BOLETÍN OFICIAL

DEL



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

PAGO ADELANTADO

BIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones seharán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Orden ministerial aprobando el dictamen del Consejo Nacional de Cultura en el concurso referente a la selección de obras de estudio y lectura para uso de las Escuelas públicas nacionales.—Página 477. Orden ministerial resolviendo, de acuerdo con la moción del Consejo Nacional de Cultura, acerca de la selección indicada.—Página 478. Lista refundida de libros seleccionados.—Página 478.

Dirección General de Primera Enseñanza

ORDENES

En el concurso para la selección de obras de esíudio y lectura para uso de las Escuelas públicas nacionales, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Mayo de 1934, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo Nacional de Cultura ha examinado los libros que empresas o autores han enviado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su estudio y juicio, de acuerdo con la Orden ministerial de 17 de Mayo de 1934, inserta en la Gaceta del 18, por la que se convocó este nuevo concurso de selección de obras con destino a las Escuelas nacionales primarias. El examen ha alcanzado hasta hoy a 358 obras, entre éstas, las 181 que aparecen en las adjuntas listas y cuya aprobación se propone a la Superioridad.

No estima pertinente, ni necesario, al pasar a conocimiento de la Superioridad nuestra labor de varios meses, reproducir los principios y normas en que se ha inspirado la propuesta porque son conocidas ya por la Superioridad: unas quedaron bien determinadas en la Orden citada de 17 de Mayo de 1934, que tuvo su origen en una moción del propio Consejo; otras fueron aprobadas asimismo con motivo del concurso pasado y aparecen en la repetida Orden que lo resolvía. Pero si no repetir extremos ya sancionados por el Ministerio, el Consejo quiere hacer constar algunas observaciones en relación con este nuevo concurso de selección cuya aprobación se propone:

a) La selección de libros para las Escuelas primarias nacionales se hace sobre los presentados al concurso y solo sobre ellos, por lo que fuera de la lista de los aprobados, habrá, sin duda, libros de mérito que no han podido

ser sancionados por no haberlos enviado sus autores o editores.

- b) El Consejo ha seguido más bien un criterio venébolo al juzgar los libros, por esta consideración; porque siendo de hecho la selección de los libros escolares una innovación reciente procedía establecer un tipo de elección que, situándose prudentemente entre una libertad absoluta—que el Estado no puede admitir—y un régimen riguroso, al que paulatinamente hay que llegar, permitiera que por esta misma selección que se está realizando, y éste es su alcance, los libros vayan mejorando visiblemente, fenómeno que, por fortuna, ya se está produciendo.
- c) El precepto que obligaba—Orden de 28 de Mayo de 1932—artículo 7.º—a seleccionar como mínimo doce obras de cada materia escolar no pudo ser cumplido ni en el anterior concurso ni en este; en algunos casos no ha sido presentada tal variedad de obras de una misma disciplina docente; en otros, llegar a este número hubiera supuesto aprobar obras completamente inadmisibles y con errores manifiestos.
- d) Los libros presentados a este concurso han sido clasificados en tres grupos y así aparecen en la lista adjunta
- 1.º Forman el primer grupo los libros llamados de texto en sus distintas disciplinas, o de lectura.
- 2.º Constituyen el segundo los libros destinados a nutrir las bibliotecas de las Escuelas públicas.
- 3.° Y se ha formado un tercer grupo con aquellos libros que, si bien en un sentido muy restringido no podrían encuadrarse perfectamente en los límites del concurso, sirven particularmente de orientadores de la labor docente. De entre los que constituyen este grupo se ha seleccionado un pequeño número que son a modo de guías del hacer escolar diario; estos libros, que aparacen en la lista separados de los demás, son recomendables para los

Maestros. Han quedado fuera de ella en este mismo grupo un buen número de producciones, sin duda alguna meritorias, pero en cuyo estudio y dictamen no ha entrado el Consejo porque su contenido y significado escapan visiblemente a las condiciones señaladas en la Orden ministerial de 28 de Mayo de 1932.

En su vista, y a los efectos de lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 28 de Mayo de 1932 y 17 del mismo

mes de 1934,

Este Consejo, de acuerdo con los dictámenes emitidos, en sesión de esta fecha acordó elevar a la aprobación de la Superioridad la adjunta relación, en los términos que en dichas disposiciones se señalan.»

Y este Ministerio ha tenido a bien resolver sea aprobado el mismo y que por el Consejo se refunda la lista de libros seleccionados que por esta Orden se apruebe con las que lo fueron por Orden ministerial de 17 de Mayo de 1934, insertas en la Gaceta del 18.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

--:0:---

El Consejo Nacional de Cultura ha formulado la siguiente moción:

«Encargado este Consejo de Cultura por el excelen-

tísimo señor Ministro de Instrucción pública de refundir la lista de obras últimamente seleccionadas con la publicada oficialmente en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Mayo de 1934, aprobada por Orden de 17 de Mayo del mismo año.

Este Consejo entiende que al hacer esta refundición se debe declarar explícitamente:

- 1.º Que esta selección de obras se realiza en cumplimiento de la Orden de 28 de Mayo de 1932.
- 2.º Que, por consiguiente, los Maestros nacionales sólo podrán elegir obras para uso escolar entre la lista de las seleccionadas por el Consejo de Cultura y aprobadas por el Ministerio, debiendo velar los Inspectores de Primera enseñanza por el cumplimiento de esta disposición.
- 3.º Que el plazo de vigencia de esta aprobación de obras seleccionadas será de diez años, como se indica en la base 9.º de la citada Orden.
- 4.º El concurso para la aprobación de libros escolares queda permanentemente abierto y se publicarán listas adicionales de ellos cada año durante la época de vacaciones escolares de verano.»

Y este Ministerio ha tenido a bien resolver de acuerdo con lo que en la citada moción se propone.

Madrid, 5 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Lista refundida de libros seleccionados, de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 28 de Mayo de 1932, en la que se incluyen los aprobados por Ordenes ministeriales de 17 de Mayo de 1934 y la aprobada por Orden de esta fecha.

AUTOR	Título		VACIONES
		Edición'	Año de la publicación
	Fine Comment of the C		
1.º Libros de es	tudio y lectura para uso de las Escuelas públicas nacionales.		
Alabart, D. Luis	El primer libro))	1930.
Amicis	Corazón (versión de la edición italiana)	44.a))
Amor, doña Concepción S	Mis amigos los animales.	2.a	1935.
Angulo, D. Antonio y A. Berna	Leo, escribo y dibujo	No	consta.
Argüello, Capitán	El mar	2.a	1928,
			29 y 31
Arnal Cabrero, D. Pedro	Lecturas estimulantes	;))	1931.
Ascarza, D. Victoriano F.	La n'iña instruída (cambio de título)	17.a	1931.
Ascarza, D. Victoriano F.	El cielo	8.a	1931.
A carza D: Victoriano F.	El continente antártico.	1,a	1929.
As arza, D. Victoriano F	Lecturas ciudadanas	2.a	1933.
		Nueva	1932.
Ballester, D. Rafael	Geografía-Atlas (grados elemental, medio y superior)	D	1929.
t jagan Kappan jahan pahan	(Brades distributed and by supplied)	1.4	1933.
Ballvé, D. Agustín	Tres y dos (iniciación a la Aritmética)	(1933.
Ballvé, D. Agustín	Compendio de Aritmética (primero y segundo, grados)))	1930.
Ballvé, D. Agustín	Las maravillas animales))	1931.
Barceló, D. J.	Compendio de iniciación a la lectura))	1932.
Berrueta	El libro de literatura	No	consta.
Blanco, D. Quiliano	La provincia de Avila (para la región)))	1935.
Bolinaga, doña Josefina	Amanecer	1.a	1934.
Bolinaga, doña Josefina	Candor))	1934.
Bruño, D. G. M.	Soluciones y respuestas a los ejercicios))	1911.
Cabrera, D. Angel	Los animales artífices))	1921.
Calleja, D. Saturnino	Fábulas	No	consta.
Capó y Valls, D. Juan	Escuela de Mallorca.	2.a	1929.
Capó y Valls, D. Juan	Mi libro		consta.
Capó y Valls, D. Juan	El libro de los ejemplos))	1930.
Capó y Valls, D. Juan	El libro de la raza	2.8	1931.
Carpintero, D. Heliodoro	Eco y voz))	1934.

		OBSERVACIONES
AUTOR	Título	Edición Año de la publicación
a victor D. Heliodoro	Aa, Ee, Ii (primera y segunda parte)	1934 y 1935.
Carpinterc, D. Heliodoro	Ejercicios y problemas de Aritmética	No consta.
Casanova, D. José	Lecciones de Aritmética (para niños de último grado)	No consta.
Casanova, D. José	Silabario Camí (primera y segunda parte)	» 1933. » 1933.
Cendoya, D. Pedro	Cartilla moderna.—Aritmética	1000
Cendoya, D. Pedro	Aritmética (primero y segundo grados)	*************
Cendreros, D. Orestes	Trozos de higiene moderna	» varios anos. 1. 1935.
Cobos, D. Pablo de A	Estampas de aldea	9.ª 1932.
Colomb, D. G	Lecciones de cosas	0.
Comas, doña Margarita	Aritmética (para grados superiores al 6.º en Escuelas graduadas)	5.º millar. 1928.
Conde, doña Carmen	Júbilos	No consta.
Corredor, D. F. y J. Ortiz	Muñecos	No consta.
Charenton, D. Aurelio R	La moral en la vida Las ciencias en la Escuela	No consta.
Charenton, D. Aurelio R	Las ciencias en la Escuela (grados preparatorio y elemental)	No consta.
Charenton, D. Aurelio R	Lecciones de cálculo (grados preparatorio y elemental) Mi libro de Geografía económica	No consta.
Charenton, D. Aurelio R	Mi libro de Geografía física	No consta.
Charenton, D. Aurelio R	Mi libro de Geografia humana	No consta.
Charenton, D. Aurelio R.	Mi amigo el árbol	3.ª 1925.
Chico Suárez, D. Martín	Lecciones de cosas	Nueva. 1932.
Dalmau Carles, D. José	Aritmética razonada	65. ^a 1933.
Dalmau Carles, D. José	Nociones de Algebra	No consta.
Dalmau Carles, D. José Dalmau Carles, D. José	Soluciones analíticas	35.ª 1935. Nueva. 1934.
Dalmau Carles, D. José	España mi Patria	Nueva. 1934.
Dartín Cereceda, D. Juan	Lecturas agrícolas	5.º millar. »
Dantin Cereceda, D. Juan	El libro de la Tierra	7.4 1929.
Dantín Cereceda, D. Juan	Geografía	No consta.
Deleito Laviss, D. J	Historia universal	No consta.
Demuro, D. J	Te voy a contar más cuentos. Biografías de niños célebres.	No consta.
Demuro, D. J	¿Quieres que te cuente un cuento?	No consta.
Demuro, D. J	Prosistas castellanos	1.ª 1929.
Demuro, D. J	Vorces españoles	2.ª 1931.
Demuro, D. J.	Los travesuras	» 1932.
Durany, D. Jaime	Eébulas de Triarte	No consta.
Ediciones de La Lectura	Edhulae favoritas	1. ^a 1931. 1. ^a 1930.
Editorial Juventud	El libro de las fábulas	No consta.
Editorial Juventud	Historia de la navegación	» 1933.
Editorial Rosales	El Quijote	,
Editorial Rosales	Atlas universal (aceptado previa modificación de la ban-	» 1933.
	dera española)	No consta.
Escofet, D. José	El hijo del sol El país del oro	» 1929.
Escofet, D. José	El país del oro	» 1924.
Escofet, D. José	Immoniidades	1005
Fernández, D. Antonio	Claring nacionales	3.ª 1925.
Fernández Sánchez, D. Ildefonso	Comino	1000
Ferrer Domingo, D. Benigno	a sector olemental	,,
Fontseré, D. Eduardo	Giorning físicas y naturales	1001
Fontseré, D. Eduardo	C otrio	
Fraga, D. Eduardo	Tristonio de España	1001
García Barbarín, D. Eugenio	m essemides pross v verso	1 1000
García Ezpeleta, D. Fermín	Coorreffe de Navarra (como texto regional)	The second second second second
Gil Muñiz, D. Alfredo	Moter (mrimera)	
Giner de los Ríos, doña Gloria	a the company	
Goethe	Infancia de Goethe Colliada poi el mismo	No consta.
Gutiérrez del Arroyo, D. Luis		
Herbertson, traducción de Palau Vera		
Hernández, D. Santiago	- F1	
Hernández, D. Santiago		
Hernando	- a siste de la Manana	The second secon
Hernando	a - Jee mychlog	. No consta.
Herreros López, D. José	Grandes puestos	A

Personal Control of the Control of t		OBSER	VACIONES
AUTOR	Título	Edición	Año de la publicación
Hillyer, adaptación de D. Fernando Sáinz	Geografía del mundo para los niños (versión de la edición		
Samz	inglesa)	8.a	-))
Hons, D. Eladio	Cartilla	8.a	1931.
Hons, D. Eladio	Tercer libro de lectura		consta.
Huerta, D. Luis	Las artes en la Escuela	7.a	consta. 1930.
Hbartz, D. Manuel	Hojas literarias	16.ª	1931.
Izquierdo, D. Joaquín	Lecturas históricas	>>	1932.
Junquera, D. José	La estrella		consta.
Larra, D. Fernando José de	Angelito		consta.
Larra, D. Fernando José de	Estampas	1:a	1933. 1933.
Linacero, D. Daniel G.	Mi primer libro de Historia	1.ª	1934.
Linacero, D. Daniel G Luzuriaga, D. Lorenzo	El libro del idioma		consta.
Llano, D. Alberto	Los héroes del progreso	» »	1928.
Llano, D. Alberto	Lecturas de Historia universal))	1926,
			26, 32 y 27.
Llano, D. Alberto	Compendio de Historia de España))	1932. 1934.
Llano, D. Alberto	Compendio de Historia universal (1. y 2. a parte)	6.A	
Llorca, D. Angel	El libro del trabajo		consta.
Manrique, D. Gervasio	Educación moral y cívica.))	1933.
Manzanares, D. Alejandro	Historia de Vizcaya (para la región)	» '··	1935.
Manzanares, D. Alejandro	Geografía de Vizcaya (ídem.)	.)):	1935.
Marín, D. Emilio	Silabario moderno	())	1933. 1931.
Martí Alpera, D. Félix	Joyas literarias	6. a	1931.
Martí Alpera, D. Félix	Cabeza y Corazón (debe modificar el último capítulo) Cosas y hechos	13.ª	1932.
Martí Alpera, D. Félix	Las primeras lecciones de Geometría	13.ª	-))
Martí Alpera, D. Félix	Gramática (para grados superiores)	4.a	1929.
Minet y L. Patín, traducción de Toro.	Curso práctico de Aritmética	3.ª	1927.
Montoliu, D. Manuel	Gramática castellana (primero, segundo y tercer grados). (Previa modificación del capítulo de la conjugación.)	8.ª 8.ª,	7. 1932, 31 y 32.
Montoliu, D. Manuel	Compendio de Gramática de la lengua española))	. 1928.
Morales, doña María Luz	Algunas mujeres	2.ª	1934.
Muñiz, D. Acisclo	Cervantes en la Escuela		consta.
Nualart, D. C. B.	Lecciones de cosas	3. n	1928,
Ortega González, D. Felipe	Lecturas geográficas de la provincia de Huelva (para la	1.a	29 y 29. 1932.
Ortic D I	región) Modelo de trabajo manual		consta.
Ortiz, D. J	La pintura por el recorte.		consta.
Ortiz, D. J.	El tejido y sus aplicaciones	No	consta.
Ortiz, D. J	Libros para el ejercicio del lenguaje: Nuestra casa.—La		
	vida en el campo.—Escenas infantiles.—Animales do-	No	consta
Ortin D T	mésticos Trabajos manuales, cuadernos 42, 43 y 46.		consta.
Ortiz, D. J. Palau Vera, D. Juan	Romancero castellano	3.a	1927.
Palau Vera, D. Juan	Julio César	4.a	1929.
Palau Vera, D. Juan	Napoleón	5,ª	1930.
Palau Vera, D. Juan	Alejandro Magno	4.a	1930.
Palau Vera, D. Juan	Stephenson	3.ª	1931.
Palau Vera, D. Juan	Geografía de España y Portugal	6.a	1933. 1931.
Palau Vera, D. Juan	Geografía universal Aritmética (primero, segundo y tercer grados)		4. 4. 1932, 28 y 30.
Palau Vera, D. Juan	Aritmética mercantil (para últimos grados)	3.a	1926.
Palau Vera, D. Juan	Geometría	6.a	1932.
Pérez Galdós, D. Benito	Episodios nacionales	No	consta.
Pinedo, D. Vicente	Norma		1931.
Pla, D. Joaquín	Primer libro	Nueva	
Pla, D. J'oaquín	Segundo libro	» Nueva	1932. . 1935.
Pla, D. Joaquín	Otras lecciones de cosas.	18.ª	1932.
Pla, D. J'oaquín	La Tierra y su historia	3.ª	1931

		OBSER	VACIONES
AUTOR	TíTULO	Edición	Año de la publicación
			1000
Pla, D. Joaquín	Las civilizaciones	9.a	1932. 1932.
Pla, D. Joaquín	Las tierras y el hombre	8.ª	1952.
Pla, D. Joaquín	Nociones de Física y Química (grados elemental y supe-		1929.
Fia, D. Joaquit	rior))) 3.a	1929.
Porcel, D. M	España la bella	2.4	1930.
Porcel, D. M.	Lecciones de cosas	2.ª	1929.
Porcel, D. M	Problemas (grado superior, libro del Maestro)	2.a	1931.
Porcel, D. M	Problemas (grado medio, libro del Maestro)	3.a	1927.
Porcel, D. M	Problemas (grado elemental, libro del Maestro)	>)	1928.
Porcel, D. M	Problemas, grado medio (libro del alumno)	2.4	1934.
Porcel, D. M	Geometría	14.ª 198	30 y 1931.
Puig. D. Juan	El libro de la vida		llar. »
Rioja	Canciones infantiles	No	consta.
Rodrigo, doña María y Elena Fortún.	Geometria.—Las formas geométricas (grado de iniciación).))	1934.
Rodríguez, D. Florentino	Geometria.—Las formas geométricas (grado medio)))	1934.
Rodríguez, D. Florentino	Geometria (grado superior)	No	consta.
Rodríguez, D. Florentino	Rayas	18.4	1931.
Rodríguez Alvarez, D. Angel	Aritmética (grado primero)))))
Rodríguez Alvarez, D. Angel	Flor de leyendas	1.a	1933.
Rodríguez, D. Alejandro	Lecturas de sociología))	1932.
Rodríguez, D. Gerardo	Lecturas de Historia de España	4. a	1931.
Rodríguez, D. Gerardo	Lecturas zoológicas))	1930.
Rodríguez, D. Gerardo	Casa mía Patria mía (primera y segunda parte)	6.a y 4	
Rueda, D. Manuel	Livinstone (aceptado grado superior)	2.ª	1930.
Ruiz y Pablo, D. Angel	El Cid Campeador (ídem íd.)	2.в	1929.
Ruiz y Pablo, D. Angel	Compendio de lectura (tres partes)	1 2	1930. 1931.
Ruiz, D. Pascual	Veo v leo	1.a	1001
Sabaté Ríu, D. José Samaniego	Fábulas	Nueva »	1930.
Samaniego, por Cortejón	Fábulas))	1928.
Samaniego, por Palucíe	Fábulas	Miner	
Samaniego, por Calleja	Fábulas		consta.
Samaniego, D. Félix, Ed. Rodríguez Sánchez de Castro, D. Miguel	Fábulas El medio en la Escuela (previa modificación del capítulo «Poder»)	1.a	1929.
	Poesía infantil recitable	No	consta.
Sánchez Trincado y Olivares	Lecturas y dibujos	2.4	3)
Sancho Castro, D. J	Letras y dibujos	.6. a	7)
Sancho Castro, D. J	Isabel la Católica	>)	1931.
Santamaría, D. Luis	Bolívar))	1931.
Santelmo, D. Jorge	Francklin	3.4	1930.
Santelmo, D. Jorge	Δlfa	No	consta.
Sanz Trallero, D. José	Nociones de Historia natural (primero y segundo grados).	0.0	1096
Schmeil	(Recomendable para los últimos grados.)	0.	1926.
a : P - 1 Patteriol	Resumen de Historia del Comercio (Edición economica)	140	o consta.
Seix Barral, Editorial	Aritmética (primero, segundo y tercer grados). (Edicion económica.)	No	o consta.
Seix Barral, Editorial		N	o consta.
Seix Barral, Editorial	Gramática (primero, segundo y tercer grados). (Edición económica.)		o consta.
Seix Barral, Editorial	Cartilla (edición económica)		
Seix Barral, Editorial	(Edición económica.)	1 31	o consta.
Seix Barral, Editorial	Tistorio universal (idem id)	1,	o consta.
Seix Barral, Editorial	Resumen de Historia del Arto ((dem (d))	1.	lo consta.
Seix Barral, Editorial	Resumen de Historia del Arte (dem id.)	1.77	lo consta.
Seix Barral, Editorial	The state of the s	1.1	lo consta.
Seix Barral, Editorial	The second of days and days are the second of the second o	, 10	lo cansta.
Seix-Barral, Editorial	m: Vibra da la drama		1931
Seix Barral, Editorial	Segundo libro de lectura		1932
Seix Barral, Editorial	Torcer libro de lectura		1931
Seix Barral, Editorial	Sancho Panza		4009
Seix Barral, Editorial	- 11 1 1 harmonno	. 2.4	1920.
Seix Barral, Editorial			

AUTOR	Título	OBSE	RVACIONES
		Edición	Año de la publicación
Serrano, doña Leonor	Diana o la educación de una niña (1.ª y 2.ª parte)	1.a 2.a	1933. 1934.
	Nuevas fábulas y fábulas educativas	1.a y	
Solana, D. Ecequiel	Lecturas infantiles	4.a))
Solana, D. Ecequiel	Patria española (debe modificarse portada y página 70)	2.ª))
Torres y Sierra, D. Federico	La región aragonesa	» ·	1932.
Torroja, D. Raimundo	La educación moral y cívica en la escuela primaria))	1933.
Urabayen, D. Leoncio	Geografía de Cataluña (grados primero y segundo). (Util		- amada
Urabayen, D. Leoncio	para la región.) Geografía de Cataluña (grados tercero y cuarto). (Util		consta.
	para la región.)	7	consta.
Urabayen, D. Leoncio	Compendio de Geografia humana	» 2.ª	1932.
Vázquez, D. Juan	Geografía física y astronómica.))	1933.
Vila, D. PabloVillalobos, D. Manuel	Nociones de Historia del Arte))
Villar, D. Aniceto	Simiente menuda	2.ª	1934.
Villergas, D. José María	Lectura corriente	2.ª	1930.
Vives, doña Catalina	Lecturas Zoológicas))	1928.
Xandri, D. José	España legendaria))	1934.
Xenius	Flos Sphorum.	3.ª	1925.
2.°	Libros para uso de las bibliotecas escolares.		
Abril, D Manuel	Calderón de la Barca	No	consta.
Acuña, doña Rosario	Cuentos-versos	1.ª	1933.
Altamira, D. R.	La huella de España	, 1)	1924.
Andersen, Hermanos Grim	El gato con botas	1.a	1931.
Andersen, Hermanos Grim	Barba Azul	I.a	1931.
Andersen, Hermanos Grim	Piel de asno	1.a	1931.
Andersen, Hermanos Grim	Princesa graciosa	1.a 1.a	1931. 1931.
Andersen, Hermanos Grim	El Príncipe Florindo))	1931.
Artiga, D. Salvador	La moral republicana Hispanoamérica	»	1932.
Asián, D. José Luis Barrié, D. J. M	Peter Pan y Wendy	3.a	1928.
Barroso, D. Gonzalo	Industria quesera y mantequera.	1.a	1934.
Benavente, D. Jacinto	El Rey Lear, de Shakespeare (traducción)	No	consta.
Berrueta, D. Martín D	Historias de la Historia	No	consta.
Berrueta, D. Martín D	Historias de Don Quijote)) .	1913.
Biblioteca Juventud.	Cuentos de Perrault (traducción)		consta.
Bolívar, D. Cándido	Los crustáceos))	1930.
Bousels, D. Valdemar	Maya, la abejaLas ciencias naturales en la época moderna		consta.
Buen, D. Odón de	Nociones de Geografía física	2.a	1914.
Bueno, D. Angel	Vida y aventuras de Robinsón Crusoé	Nueva.))
Bueno, D. Angel	Cuentos escogidos	No	consta.
Cabrera, D. Angel	Mamíferos marinos	1.ª	1929.
Cabrera, D. Angel	Los animales inspiradores del hombre	1.4	1929.
Cabrera, D. Angel	Los animales microscópicos)) : 0. s	1929.
Cabrera, D. Angel	Peces de mar y de agua dulce	2.a 1.a	1929.
Cabrera, D. Angel	Los animales extinguidos.		1929. 1932.
Cabrera, D. Angel	El mundo alado)	1932.
	Los animales salvajes.))	1932.
Cabrera, D. Angel	La navegación)) ·	1923.
Cabrera, D. Angel	Las industrias de la alimentación.	3)	1923.
Cabrera, D. Angel	Las industrias del vestido.)) ·	1923.
Capitán Gilson	La golondrina))	1922.
Capitán Gilson	El dios leopardo	»	1930.
Capitán Gilson	La pagoda de cristal.		consta.
Capitán Gilson	El nenutar escarlata	n	1932.
Capitán Gilson	El ojo de Guatama	"	1922.
Carrick, D. Valerio	El gato Sansón	1.a	1929.
Cruz Rueda, D. Angel	Gestas heroicas))	1931.
Chabás, D. Juan	Santa Teresa))	1932.

		OBSER	VACIONES
AUTOR	Título	Edición	Año de la
			publicación
	Las plantas cultivadas	.))	1929.
Billin Cereceua, D.	Le vide de las plantas)) , ,	
Dantin Cereceda, D. Juan	Le vide de las flores	2.a	1930,
Dantin Cereceda, D. Juan	Le vide de la tierra	1),	1932.
Dantin Cereceda, D. Juan	Chamter de Navidad	No	consta.
lickens, D. Carlos	Wiempos difíciles))	1927.
pickens, D. Carlos	David Conerfield	*	consta.
Dickens, D. Carlos	Chandes illisiones	1,a	1930.
Dickens, D. Carlos	Aladino y la lámpara maravillosa	No	consta.
ditorial Juventud	Describinished del Pacífico	,))	1923.
scofet, D. José	La conquista de Mélico	2, 3)	1925.
scofet, D. José	Nuevo años de vida errante o Alvar Nunez Cabeza de	4.	1007
scofet, D. José	Viola)) , , ,	1934.
	Ciica vegratives	2.n.	
Stalella, D. Kleiber	III mando do los Abeias	,))	1929.
vrard, D. Eugenio	T ourilliance	»	1920.
abré, D. J. H	Too destructores))	1920.
abré, D. J. H	To wide do los insectos)? .	1920,
Pabré, D. J. H	Manavillas del instinto de los insectos))	1920.
Tabré, D. J. H	Costumbres de los insectos		1920.
Fabré, D. J. H	XX-1/		1933.
Fernandez, D. Antonio	Lastures highgings	.)),	1916.
ernández Galiano, D. Emilio	A turner de Robinson (.rusoe		1925.
oe, adaptación de Gaziel	Managing do un labrador	,))	1923.
García Barbarín, D. Eugenio	Marine do un obrero		consta.
García Barbarín, D. Eugenio	rriatorio dol Arte	. 5.ª.	,))
Gilí (M. D. D.)	Timonia Mater (narte segunda)	-	consta.
Gil Muñiz, D. Alfredo	Trianguia Mater (parte tercera)	No	consta.
Gil Muñiz, D. Alfredo	Cian lacturas históricas))	. 1935.
Giner de los Ríos, doña Gloria	Hammann y Dorotea))	1924.
Goethe	Consisped de Navidad	. ,))	1926.
Gutiérrez Gili, D. Juan	Aliais on al país de las maravillas		1931.
Gutiérrez Gili, D. Juan	Les mines de Salomón	. 1)	1921.
Haggard, Rider	A -to costumbres	1.4	1930.
Harris, D. Julián	Cuentes alágicos		Varios año
Hermanos Grim	The state of the s		o consta.
Huerta, D. Luis	Mitalogia griega	24.*	1928. 1924.
Humberto, D. Juan	I a civilización de Oriente))	1924
Hunger H. Lamer, D. J.))	1936
Jiménez, D. Juan Ramón	management of putritives (adultos v clases complementarias)	1 8	1932
Jordana, D. Vidal	Country of mic nietos	1.a 2.a	1932
Karr, doña Carmen	El libro de las tierra vírgenes		
Kipling, D. Rudiyard	Country ners soffer		o consta. 1927
León, doña María Teresa	Mi garonlano V VO	.))	
Lindbergh, D. Charles A	The more harmanag		o consta. 1930
Lorenzo, D. Anselmo	Tristoria - Geografia	, n	1932
M. E., D. E	T a stranger		
Malo, D. Alfredo	Til amania da amia dil Ce	2.ª	1927
Maluquer Nicolau, D. S	T	2.0	192
Maseras, D. Alfonso	ar 1 maggirtor		lo consta.
Mayo, doña Margarita	Trataging do Cil Blog		191
Menoyo, D. Angel	Garates wines (sections barte)	_	1918
Mestres, D. Apeles			193
Montoliu, D. Manuel de	Tol Conquistador		
Montoliu, D. Manuel de	a la de Cérdoha		193
Montoliu, D. Manuel de			192
Montoliu, D. Manuel de	Jo Dotor Pan		193
Morales, doña María Luz	A 41		193
Morales, doña María Luz	m: : :-l-a = coronianos		192
Moreno Caracciolo, D. M			193
Muller, D. A	/ 1- Doobooo		193
Muñoz, doña Carmen			193
Navarro, D. Lucas F	- 14 1- 1- maxmdos		No consta
Nergal, D. W. J.			192
Oliver, D. James			192 192
Oliver, D. James			

Avenan	Título	OBS	ERVACIONES
AUTOR	THOO	Edició	n Año de la publicación
Unieva, D. Antonio J.	Las joyas de arte de las galerías europeas	1.a	1934.
Palacio Valdés, D. Armando	El pájaro en la nieve y otros cuentos	N	consta.
Palau, D. Juan	Cristóbal Colón	4.a	1928.
Palau, D. Juan	Estudio de los animales	5. a	1930.
Palau, D. Juan	Estudio experimental de la vida de las plantas	5. a	1930.
Pastor, D. Diego	Lecturas geográficas de España y Portugal	2.a	1932.
The state of the s	Idem id. de Europa	2.4	1932.
Pastor, D. Diego	Lecturas geográficas de América y Oceanía	2. n	1931.
Pastor, D. Diego		2. n	1931.
Pastor, D. Diego	Lecturas geográficas de Asia y Africa	» »	1929.
Pereda, D. José María	Escenas		o consta.
Pergame, D. J. M.	El origen de la vida	2.4	1934.
Pla, D. Joaquín	Ribera y Zurbarán		
Pla, D. Joaquín	Goya	3.4	1930.
Pla, D. Joaquín	El Greco y Toledo	4.a	1933.
Ramírez, D. Emiliano	Cuentos de Pototo		corsta.
Ramón y Cajal, D. Santiago	La infancia de Cajal	2.4	1925.
Reparaz, D. Gonzalo de	El infierno verde	1.n	1931.
Reparaz, D. Gonzalo de	El infierno blanco	1.4	1929.
Reparaz, D. Gonzalo de	Geografía y política	1.a	1929.
Rioja, D. Enrique	Curiosos pobladores del mar	2.ª	1933.
Rodríguez, D. Gerardo	La enseñanza de la lengua nativa en la Escuela primaria.))	1931.
Rosny, adaptación de Ruiz y Pablo	La conquista del fuego))	1923.
Sabater y Mur, D. A.	La edad de oro	1, a	1929.
Sadia, D. Emilio R.	Lope de Rueda	No	consta.
Sadia, D. Emilio R.	Don Ramón de la Cruz	N	consta.
Sama, D. Nicolás	Los meteoros))	1930.
Sánchez Rodrigo, D. Luis	Magallanes y Elcano))	1933.
Sánchez Rodrigo, D. Luis	Cristóbal Colón))	1932.
Sánchez Rodrigo, D. Luis	Núñez de Balboa))	1933.
Santos Vila, D. A.	Por la raza	3.a))
Sauerwein, D. Carlos	Historia de la Tierra.	No	consta.
Schmeil	Elementos de Historia natural		consta.
Selma, traducción de Carlos A. Tavera	El maravilloso viaje	3. a	1928.
Serra Masana	Sancho Panza, Gobernador.	»))
Small, James	El secreto de la vida de las plantas	1.a	1930.
	Aventuras de un aprendiz	2.a	1930.
Soldevilla, D. Carlos		2.a	1931.
Spiri, doña Juana	Heidi	2.a	1931.
Spiri, doña Juana	Otra vez Heidi	1.a	
Spiri, doña Juana	Los niños Gritli		1931.
Stevenson	La isla del tesoro))	1920.
Stevenson, adaptación de Gaziel	La isla del tesoro	»))	1924.
Tabarca, D. Fernando	Vélez de Guevara		consta.
Tenreiro, D. Ramón M.ª	La infancia de Goethe contada por él mismo)) '	1924.
Tenreiro, D. Ramón M.	La vida es sueño (adaptación)))	1932.
Tenreiro, D. Ramón M.ª	El califa cigüeña y otros cuentos))	1932.
Tenreiro, D. Ramón M.ª	El conde Lucanor (adaptación)	3.ª	1932.
Tenreiro, D. Ramón M.ª	Nuevas florecillas de San Francisco	No	consta.
Thackeray, D. W. M.	La rosa y el anillo	1.a	1930.
Thomson, D. Ernesto	Animales salvajes		1932.
Thomson, D. Ernesto	Costumbres de los animales salvajes))	1932.
Tinoco, D. José	La vida de los astros	2.a	1933.
Ugarte, D. Julio	Lope de Vega	No	consta.
Ugarte, D. Julio	Alarcón		consta.
Ugarte, D. Julio	Moreto		consta.
Varios autores	Narraciones Rosa		consta.
Vera, D. Vicente	La fotografía y el cinematógrafo))	1923.
Vera, D. Vicente	Las industrias agrícolas	»	1923.
777 13			
Walker	El Arca de Noé	7 1	
WalkerZulueta, D. Antonio	El Arca de Noé	2.ª	1930. 1932.

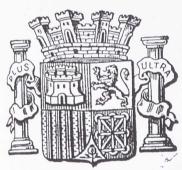
	Tírolo		OBSERVACIONES	
AUTOR			Año de la publicació	
30 13	bros guías del maestro para la práctica escolar.			
5. Lit	oros guius aci maestro para la praetica escolar.			
Bargalló, D. Modesto	Metodología de las ciencias naturales y de la agricultura.	>>	1932.	
Bargalló, D. Modesto	Problemas de Física y Química))	1933.	
Bargalló, D. Modesto	La agricultura en la Escuela primaria))	1934.	
Bargalló, D. Modesto	Las ciencias naturales, sus métodos y su enseñanza))	1934.	
Bargalló; D. Modesto	Cien lecciones prácticas de Ciencias naturales, desarrolla-		1000	
	das en tres grados, cada uno de ellos en d'os partes))	1933.	
Bargalló, D. Modesto	El microscopio en la Escuela primaria))	1933.	
Bargalló, D. Modesto	La enseñanza experimental en la Escuela))	1932.	
Bargalló, D. Modesto	Las colecciones de ciencias naturales en la Escuela pri-		4000	
	maria))	1933.	
Bargalló, D. Modesto	El gabinete de Física en la Escuela primaria	3.ª	1933.	
Bargalló, D. Modesto	La vida de las plantas.—Experiencias sencillas de fisiolo-		1000	
1	gía vegetal	2.4	1932.	
Blanch, D. Pedro	Trabajos manuales	3.4	1933.	
Bruño, D. Gabriel M.ª	Aritmética (segundo grado)		consta.	
Bruño. D. Gabriel M.a	Aritmética (curso medio, libro del Maestro)	No	consta.	
Capó Valls, D. Juan	Lo que España espera de vosotros))	1931.	
Chanticlaire	250 experiencias de Física y Química		consta.	
Chías Carbó	Atlas escolar de la provincia de España		consta.	
Charenton, D. A. R.	El microscopio en la Escuela		consta.	
Charenton, D. A. R.	Metodología de los problemas	2.ª	1931.	
Chico, D. Pedro	Metodología de la Geografía	1.a	1934.	
Estalella, D. José	Física y Química	No	consta.	
Eyaralar, D. José M.ª	Metodología de la Matemática	1.ª	1933.	
Garcín y Lorent, traducción de Udina.	Para que modelen los niños		consta.	
Irízar, D. Pedro de	Sinónimos	5.ª	1932.	
Jamar, doña Cristina	Knitted, guía de las labores de punto y media (Maestras)	2.ª	1935.	
Lampreave, D. D	Novedades matemáticas))	1933.	
López de Velasco, doña Eloísa	La práctica del dibujo en la Escuela primaria))	1933.	
Lozano, D. E.	Ciencias físico-químicas		consta.	
Llorca, D. Angel	Leer escribiendo	3.ª	1931.	
Maíllo, D. Adolfo	El invierno (centros de interés)	1.a	1934.	
Medina, D. Ruperto	Entomología		consta.	
Ostwald, D. Guillermo	La Escuela de Química	4.a	1930	
Pla Cargol, D. Joaquín	Prácticas elementales de Física y Química	2.8	1933	
Pla Cargol, D. Joaquín	Prácticas elementales de Historia natural	2.ª	1934	
Puig, D. Juan	Tecnicismos	3)	1931	
Recas, doña Teresa	Trabajos manuales, cuero y metal))	1934	
Salvador Artiga, D. J	La senda	2.a	1934	
Trillo, D. Manuel	Dibujo-lenguaje))	1935	
Udina, D. José	Trabajos manual escolar		consta.	
Udina, D. José	Ejercicios de cartonería	No	consta.	
Urabayen, D. Leoncio	Geografía de Navarra (también útil para la bibliotecas			
	escolares)	1.a	1931	
Xandri, D. Fosé	Centros de interés (primera y segunda parte)	3.* 19	33 y 1934	
Xandri, D. José	La vida en la Escuela	3.a	1934	
Xandri, D. José	Concentraciones	1.a	1932	
	The second of th			

Publicaciones oficiales de este Ministerio

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Pesetas CATALOGO MONUMENTAL DE ESPAÑA. (Inventario de la riqueza artística e histórica de la Nación.) Obras editadas: Alava, por Cristóbal de Castro, un tomo, edición de lujo..... 6 Idem, edición económica..... 4 Badajoz, por J. Ramón Mélida, tres tomos..... 16 Cáceres, por I. Ramón Mélida, tres tomos..... 16 20 Cádiz, por Enrique Romero de Torres, dos tomos..... 20 Zamora, por Manuel Gómez Moreno, dos tomos...... 16 DIBUJOS ESPAÑOLES, cinco volúmenes...... 50 30 COLECCION LEGISLATIVA DE INSTRUCCION PUBLICA 5 5 Año 1923y un tomo 8 8 Año 1925, un tomo 8 8 8 8 8 DESCUENTOS ESPECIALES A LOS LIBREROS 15 por 100 Hasta 6 ejemplares..... 20 por 100 Hasta 25 ejemplares..... De 30 ejemplares en adelante....... 25 por 100

(De venta en las principales librerías de España.)



BOLETÍN OFIC

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletin»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

15,00 pesetas 8,00 Un semestre 0,25 Número suelto .

PAGO ADELANTADO

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se

GIROS

harán al Administrador

LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS SE PUBLICA

SU MARIO

Subsecretaria

Sección 5.4-Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — Excedencia concedida a Catedrático numerario. Pagina 488

Concesión de permuta a Catedrático.

Página 488.

Licencia concedida a Profesor espe-

Resolución de instancias referentes a la práctica de la enseñanza de Me-canografía.—Página 488. ESUELAS DE VETERINARIA.—Encargo de Auxiliaría de Alemán a Catedráti-co numerario.—Página 489.

Rehabilitación de pensión.—Pág. 489. ESCUELA DE IDIOMAS.—Resolución favo-rable de expediente de capacidad de Profesora española numeraria.-Página 489.

Sección 6.ª-Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — Licencia concedida a Catedrático.—Pág. 490.
ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ES-CULTURA Y GRABADO.—Ascensos de Catedráticos.—Página 490.

Cáledra vacante a concurso-oposición. Página 490.

Nombramientos de Tribunales iombramientos de Tribunales para juzgar concursos-oposiciones.—Página 491.

Dispusición referente a las propuestas de organización de estudios generales y especiales.—Página 493.

ESCUELAS DE ARTES Y ÓFICIOS ARTÍSTI-COS.—Jubilación de Profesor de término.-Pagina 493.

Accensos de Profesores de término. Página 493.

Encargo de Auxiliaría a Ayudante me-

Nombramiento de Tribunal para juz-gor oposiciones a plazas de Auxilia-rias numerarias de Dibujo artístico. Página 494.

Ascenso de Maestro de Taller -Página 494.

Nombromientos de Maestro y Ayudantes de Taller.-Página 494.

Creación de una plaza de Profesor de termino en la Escuela de Salamanca.—Página 494.

Desestimación de instancia solicitando que determinados Profesores de término sean incluidos en el primer grupo de preferencia en los concur-

sos de traslación.—Página 494. Rectificación de error de apellido en título administrativo de Profesor de término.—Página 495.

Indemnización en concepto de sueldo a Profesor encargado de curso.-Pá-

gina 495. CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMA-CIÓN.-Disposición referente al co-

mienzo de los ejercicios para pro-veer por oposición la Cátedra de Armonia del de Madrid.-Pág. 495. Aspirantes admitidos y excluídos a concursos de méritos para proveer plazas de Profesores auxiliares en tos de Murcia y Córdoba.—Pág. 495.

Sección 12.ª-Fundaciones Benéfico-docentes.

«Hermandad de los Santos», en Lebrija (Sevilla); transmutación de fin fundacional.—Página 496. De D. Ramón González Pérez, en Le-

rones (Santander); elevación a defi-nitiva de adjudicación provisional de fincas rústicas.-Página 497.

Sección 13.ª-Becas.

Distribución de consignaciones para alumnos becarios de las Escuelas de Capataces Facultativos de Minas.— Página 498.

Resolución favorable de instancia de Maestras becarias sobre abono de haberes correspondientes al mes de Diciembre último.—Página 498.

Sección 15.1-Edificios y Obras.

Aprobación de proyecto de instalación

de calefacción en la Escuela de Veterinaria de Madrid.—Página 499.

Idem id. para ampliación y reforma del Instituto de Vitoria.—Pág. 499. Idem de idem para construcción de nuevos retretes en el Instituto de Cáceres.—Página 500.

Idem de idem de cierre de solar en el que se ha de emplazar edificio y campos de la Residencia de Estudiantes de Valencia.—Página 500.

Idem de idem de instalación de Laboratorio y servicio de Radioterapia en la Catedra de Terapéutica de la Facultad de Medicina de Madrid.— Página 500.

Idem de ídem de obras de reparaciones y restauración en el edificio de Fonseca, de la Universidad de Santiago.—Página 501.

Idem de ídem de obras de reforma, etcétera de la Escuela de Matronas de Santa Cristina.—Página 501.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 22.ª-Provisión de Escuelas.

Concursos.—Resolución favorable de instancia de Maestra sobre reconocimiento de servicios.—Página 501.

EXCEDENCIAS.—Concedida.—Pág. 502.
Conmutaciones concedidas.—Pág. 502.
PERMUTAS.—Concedidas.—Página 503.
ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO.
Aprobación de traslado de Maestro a la Escuela de Lisboa—Página 503. a la Escuela de Lisboa.—Página 503.

ASUNTOS GENERALES.—Rectificación de Orden de 28 de Diciembre de 1935, relativa a confirmación de los señores que se indican como Maestros en el Extranjero.—Página 503.

Sección 23.ª-Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES.-Página 503.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—Concedidas.-Página 504.

LICENCIAS.— Concedidas.— Página 505. JUBILACIONES. — Concedidas. — Página 506.

Sustituciones. — Resolución favorable de expediente para la vuelta al ser-vicio activo del Maestro que se menciona.—Página 509.

ASUNTOS GENERALES.—Resolución de exediente sobre retención de haberes.

Página 509.

Idem favorable de expedientes de reingreso.—Página 509.

Instituto Geográfico.

Declaración en situación de supernumerario, sin sueldo, referente al Ingeniero segundo que se menciona. Página 510.

Idem en idem de supernumerario activo, sin sueldo, referente al Topó-grafo ayudante segundo que se indica.—Página 510.

Autorización para la circulación y uso legal en España de las básculas que se mencionan.—Página 510.

COMISIÓN PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS. — Designación de Habilitado de material. Página 510.

de material.—Página 510.

SUBSECRETARÍA

SECCION 5. Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición del interesado y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria de su cargo de Catedrático numerario de Legislación mercantil española, de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, a D. Fernando Gómez Redondo, quien se atendrá en cuanto a su reingreso, además de lo prescrito en dicha Ley, a los preceptos de los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Vistas las instancias suscritas por D. Víctor José Rey Uriarte y D. Luis Corral y Felíu, Catedráticos de Legislación mercantil española de las Escuelas profesionales de Comercio de León y San Sebastián, respectivamente, solicitando permutar en sus cargos,

-:0:-

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada por los referidos Catedráticos, y en su consecuencia que D. Víctor José Rey Uriarte pase a prestar sus servicios a la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, y D. Luis Corral y Felíu a la Escuela profesional de Comercio de León, ambos con el sueldo que actualmente disfrutan, debiéndose cumplir cuantos requisitos establece la legislación vigente sobre toma de posesión.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.-El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid, conforme a lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

(Gaceta del 15.)

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Conrado Sánchez Varona, Prcfesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el suel-

-:0:--

do, y teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. Conrado Sánchez Varona, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 2 de los corrientes, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º de dicha Orden.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1936.-El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

-:0:-

(Gaceta del 15.)

Vistas las instancias suscritas por Profesores de Gramática, Taquigrafía y Mecanografía pertenecientes a diversas Escuelas de Comercio solicitando que la enseñanza de Mecanografía se practique en las referidas Escuelas, pudiéndose cursar en el primer año de período preparatorio de la carrera de Comercio, formando así parte del plan de estudios de la misma por considerar importante la práctica oficial de dicha disciplina;

Resultando que la Orden de 2 de Mayo de 1935, que motiva la petición formulada por los Profesores mencionados, se dictó de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura por considerarse que el sostenimiento de la enseñanza de Mecanografía produce al Estado gastos de importancia, tanto por los de adquisición de material como los que origina su conservación, y que de querer compensar estos gastos elevando los derechos de prácticas a 10 pesetas, como en tiempo oportuno se propuso, resultaría a los alumnos más cara la enseñanza en las Escuelas de Comercio que la facilitada por Casas Comerciales dedicadas a la propaganda y venta de máquinas de escribir;

Resultando que las Ordenes de 2 de Mayo y su aclaratoria de 16 de Julio de 1935 no dejan de reconocer la importancia de la disciplina de Mecanografía, toda vez que oficialmente no queda suprimida en la carrera, sino que forma parte integrante del plan de conocimientos necesarios para la misma, con la variante solamente de exigir su práctica en el examen de ingreso o acreditar su aptitud mediante certificado expedido por un Centro oficial do-

Considerando que no han variado las circunstancias de orden económico que dieron origen a las Ordenes de referencia, que estas no restan importancia a la disciplina de Mecanografía y que no se lesiona intereses de tercero,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que no procede dictar ofra disposición que modifique lo que preceptúan las Ordenes de 2 de Mayo y 16 de Julio de 1935, considerándolas en vigor y de carácter general para todas las Escuelas de Comercio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Felbrero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MER-CANTILES DE LA CORUÑA.

-:0:-ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León, de conformidad con la Orden ministerial de 18 de Enero último y con el fin de que la enseñanza de Alemán de dicho Centro docente esté debidamente atendida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Catedrático numerario de Idiomas de la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital, D. Isaías Ignacio González Cobos, se encargue del desempeño de la Auxiliaría de Alemán de la Escuela Superior de Veterinaria, quien percibirá por tal servicio la gratificación anual de 2.700 pesetas que para tales efectos se consignan en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 47, concepto 6.º, del presupuesto vigente. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid, conforme a lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

(Gaceta del 9.)

-:0:--Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a D. Gabriel Bellido Mínguez, Profesor en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, la rehabilitación a la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 25 de Julio de 1935 por seis meses para continuar en Suiza sus estudios sobre las industrias de la leche, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 500 pesetas para viajes de ida y vuelta.

Esta rehabilitación se entenderá concedida con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto 1.º del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

-:0:---ESCUELA DE IDIOMAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En 22 de Julio de 1935 tiene entrada en este Ministerio una instancia, remitida por conducto del Rectorado de la Universidad Central, de doña María Lafarie Duhaa, Profesora española numeraria de Lengua francesa de la Escuela Central de Idiomas, en la que expone que en Diciem-

bre de 1935 cumple los setenta años para la jubilación forzosa, pero que no reúne los años necesarios para completar los veinte de servicios que son precisos para obtener derechos pasivos, y suplica que se instruya el oportuno expediente de capacidad para continuar en la enseñanza, con arreglo a la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año.

Acompaña a la instancia copia del título de Profesora, hoja de servicios, partida de nacimiento legalizada por el Cónsul de España en Bayona y por el Ministerio de Estado y una traducción de la misma por el Negociado de interpretación de lenguas del expresado Departamento.

Pedido informe a la Escuela donde viene prestando sus servicios acerca de la capacidad de la expresada Profesora, el Director lo emite en el sentido de que se encuentra en pleno goce de sus facultades intelectuales para continuar en el desempeño de la Cátedra como lo ha hecho hasta la fecha. Constan dos certificados facultativos médicos en los que se manifiestan que reconocida por ellos, la interesada no padece enfermedad alguna, encontrándose en pleno goce de sus facultades para continuar en el desempeño de su cargo.

En 23 de Octubre del año 1935 se solicita que doña María Lafarie Dulhaa justifique si adquirió la nacionalidad española, recibiéndose al efecto en este Ministerio un certificado del Consulado de Francia en Madrid, traducido por el Negociado de Interpretación de lenguas, en el que hace constar la nacionalidad, por haber contraído con anterioridad al año 1920 matrimonio con un español, acompañándose la fe de vida del esposo, expedida en 25 de Octubre de 1935.

El Negociado y la Sección del Ministerio dicen en su

«Visto el anterior extracto; y

Resultando por una parte, según la hoja de servicios que obra en el expediente, que doña María Lafarie Duhaa no reúne el suficiente número de años de servicios para obtener derecho a haberes pasivos, y por otra parte que, según los dictámenes facultativos y el informe del Director de la Escuela Central de Idiomas, donde aquella señora viene prestando sus servicios, goza de plena capacidad física e intelectual para continuar en el servicio de la enseñanza:

Resultando que si bien doña María Lafarie, francesa de origen, adquirió la nacionalidad española al contraer matrimonio con un español en época anterior a su nombramiento de Profesora, y que, por tanto, le son de aplicación las disposiciones en cuanto a funcionarios del Estado se refiere:

Considerando que el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la ejecución de la ley de Funcionarios civiles del Estado de 27 de Julio del mismo año, en su párrafo segundo, preceptúa que los funcionarios que se encuentren en las condiciones en que se halla la Profesora doña María Lafarie podrán continuar desempeñando su cargo hasta completar el tiempo necesario para alcanzar derechos pasivos, previo los trámites que en dicha disposición se establecen, y que aquí se han cumplido, y teniendo en cuenta que por Ordenes de 27 de Agosto de 1927 y 19 de Octubre de 1935 se aplicaron, respectivamente, a un Profesor del Conservatorio Nacional de Música y Declamación y a otro de la Escuela de Bellas Artes de Valencia el mencionado artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, entienden que procede acceder a lo que solicita la interesada, previo el informe del Consejo Nacional de Cultura, debiendo instruirse igual expediente cada año para hacer la oportuna aclaración;

Visto el expediente incoado a instancia de dona María Latarie Duhaa, Profesora numeraria de Lengua francesa de la Escuela Central de Idiomas, en solicitud de su declaración de capacidad para continuar en la enseñanza:

Visto el informe del Director de la repetida Escuela y los certificados médicos que acompaña, que, según la Sección, estima reunir los requisitos necesarios,

Este Consejo estima que desde el punto de vista pedagógico no existe inconveniente para que dicha señora Profesora continúe desempeñando su cargo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se promone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de! 12.)

SECCION 6."-Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Emo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. César Cort Boti, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, solicitando se le conceda un mes de licencia para asuntos propios;

Resultando que en su expediente personal no aparece que haya disfrutado licencia alguna en los tres últimos años; y

Considerando que el Director de la Escuela informa favorablemente la petición,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha resuelto conceder al señor Cort Boti un mes de licencia para asuntos propios y sin sueldo alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 12.500 pesetas en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, por fallecimiento de don Miguel Blay Fábregas,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escalas correspondiente, y en su consecuencia que D. Manuel Menéndez Domínguez, D. Eduardo Chicharro Agüera, D. Manuel Benedito Vives, D. Isidoro Garnelo Fillol, D. Juan Adsuara Ramos y D. Daniel Vázquez Díaz, Catedráticos de la de Madrid los tres primeros y los dos últimos, y de la de Valencia el cuarto, pasen a ocupar los números 3, 4, 5, 8, 10 y 12 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 12.500, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, desde el día 23 del actual, siguiente al del fallecimiento del señor Blay.

Los Directores de los Centros en que prestan sus sérvicios los Catedráticos comprendidos en esta corrida de escalas harán constar er la diligencia de posesión si a los in-

teresados les alcanzan las restricciones del artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 29).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

:0:---

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, la Cátedra de Modelado, tercer curso, por fallecimiento de D. Miguel Blay Fábregas, y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

- 1.º Anunciar la provisión de dicha Cátedra por concurso-oposición entre españoles mayores de veintitrés años que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos y que justifiquen alguna de las condiciones siguientes:
- a) Haber aprobado sus estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado.
- b) Justificar que han sido premiados con medalla de cualquier clase en Exposiciones nacionales o internacionales
- c) Justificar que han sido pensionados en la Academia de Bellas Artes en Roma; y
- d) Justificar que han disfrutado las pensiones Piquer o Conde de Cartagena.
- 2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a esa Subsecretaría dentro de los sesentá días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, a la que acompañarán certificación de su nacimiento, legalizada si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes y justificantes de alguna o algunas de las condiciones citadas anteriormente y de los méritos que aleguen.

Si se hallan desempeñando algún cargo público podrán suplir la certificación de nacimiento y la de antecedentes penales con hoja certificada de servicios y méritos, en la que harán constar la fecha y provincia en que nacieron, remitiendo toda la documentación, dentro del plazo fijado, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que sirven.

Los demás bastará con que justifiquen que la depositaron dentro del mismo plazo en las oficinas de Correos.

3.º Serán méritos apreciables en el concurso-oposición los que se determinan en el párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto de 14 de Noviembre de 1935 (Gaceta del 17), y los ejercicios se verificarán en Madrid con arreglo a los preceptos de los párrafos cuarto y quinto del precitado artículo 13, ante el Tribunal designado, en las formas que establecen el Decreto de 4 de Octubre de 1935 (Gaceta del 6), el artículo 2.º, apartado i) de la ley de 27 de Agosto de 1932 (Gaceta del 10 de Septiembre) o en las que en lo sucesivo se dicten.

El concurso-oposición dará principio el 31 de Julio de 1936.

4.º Los aspirantes justificarán ante el Tribunal el primer día de su presentación al mismo, previo llamamiento haber satisfecho 75 pesetas, por derechos de examen, en la Habilitación de este Ministerio, y entregarán al mismo Tribunal en dicho acto la Memoria, estudios y publicaciones a que se alude en el párrafo cuarto del repetido artículo 13; y

5.º En todo lo no previsto en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935, e' Tribunal se atendrá a lo dispuesto en el Reglamento vigente para las Cátedras de Universidades de 25 de Junio de 1931 (Gaceta del 26), si no se hubiere publicado el especial por el que habrá de regirse este concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

-:0:-

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia las Cátedras de Dibujo de las formas arquitectónicas, que en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (Gaceta del 17) han recibido la denominación de Estudios de las formas arquitectonicas, y que jueron anunciadas a concurso-oposicion por Orden de 28 de Febrero del mismo año (Gaceta de 7 de Marzo siguiente),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar el siguente Tribunal para juzgar el mencionado concurso-

Presidente, D. Pedro Sánchez Sepúlveda, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales efectivos: D. Pedro Muguruza Otaño, Arquitecto y Académico; D. Luis Moya Blanco, Arquitecto; D. Roberto S. Balbuena, Arquitecto y Profesor, y D. Joaquín Irizar, Arquitecto.

Vocales suplentes: D. Pascual Bravo, Arquitecto y Catedrático; D. Manuel Valcorba, Profesor y Arquitecto; don Luis de Salas, Profesor y Arquitecto, y D. Prácido Francés, Profesor y Arquitecto.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de este Tribunal en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del Fieglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(Gaceta del 14.)

---:0:--

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia las Cátedras de Escultura en piedra y madera, que en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (Gaceta del 17) han recibido la denominación de Prácticas de Escultura en materia definitiva y policromada, y que fueron anunciadas a concurso-oposición por Orden de 28 de Febrero del mismo año (Gaceta del 7 de Marzo siguiente),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar el mencionado concurso-oposición:

Presidente, D. José Moreno Carbonero, Académico.

Vocales efectivos: D. Victorio Macho, Escultor; D. Francisco Paredes García, Catedrático de la Escuela de Valencia; D. José Clará, Medalla de Honor y Académico, y D. Enrique Marín, primera Medalla y Profesor interino.

Vocales suplentes: D. Mariano Benlliure, Medalla de Honor y Académico; D. Aniceto Marinas, Medalla de Honor, Académico y Profesor; D. Vicente Navarro, primera Me-

dalla y Profesor, y D Daniel Vázquez Díaz, Catedrático de la Escuela de Madrid.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de dicho Tribunal en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo argo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

-:0:-

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia la Cátedra de Elementos de Pintura decorativa, que en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (Gaceta del 17) ha recibido la denominación de Pintura decorativa, y que fué anunciada a concurso-oposición por Orden de 28 de Febrero del mismo año (Gaceta del 12 de Marzo siguiente),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar el mencionado concurso-oposición:

Presidente, D. Manuel Menéndez Domínguez, ex Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Vocales efectivos: D Daniel Vázquez Díaz, primera Medalla y Catedrático de la Escuela de Madrid; D. Fernando Labrada, primera Medalla y Académico; D. José Aguiar, primera Medalla y Profesor, y D. Marcelino Santamaría, Medalla de Honor y Académico y Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Vocales suplentes: D. José Nogué, segunda Medalla y Profesor; D. Eduardo Navarro, primera Medalla y Profesor interino; D. Pedro García Camío, segunda Medalla y Profesor interino, y D. Nicanor Piñole, segunda Medalla.

Asimismo este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de dicho Tribunal en la Gaceta de Madrid a los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(Gaceta del 14.)

--:0:---

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia los Cátedras de Procedimientos pictóricos, que en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (Gaceta del 17) han recibido la denominación de Elementos de colorido y procedimientos pictóricos, y que fueron anunciadas a concurso-oposición por Orden de 28 de Febrero de 1935 (Gaceta de 7 de Marzo siguiente),

Este Ministerio, conforme con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar el mencionado concurso-oposición: Presidente, D. Eduardo Chicharro Agüera, ex Consejero del Nacional de Cuitura y Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Vocales efectivos: D. Manuel Benedito Vives, Académico, y D. Isídoro Carnelo Fillól, Catedrático de la Escuela de Valencia; D. José María López Mezquita, primera Medalla y Académico, y D. José Ramón Zaragoza, primera Medalla y Profesor.

Vocales suplentes: D. José Mongrell, primera Medalla y Profesor; D. Gonzalo Bilbao, primera Medalla y Académico; D. Eugenio Hermcso, primera Medalla, y D. José Ben-

lliure, primera Medalla.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de dicho Tribunal en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(Gaceta del 14.)

---:0:---

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid la Cátedra de Estudios prácticos de Ornamentación, que en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (Gaceta del 17) ha recibido la denominación de Prácticas de Ornamentación, y que fué anunciada a concurso-oposición por Orden de 28 de Febrero de 1935 (Gaceta del 8 de Marzo siguiente),

Este Ministerio, conforme con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar el mencionado concurso-oposición:

Presidente, D. Antonio Flórez Urdapilleta, ex Consejero y Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vocales efectivos: D. Adolfo López Durán, Arquitecto y Catedrático interino; D. José Bermejo, primera Medalla y Profesor; D. Eugenio Lafuente, ex pensionado en Roma y Profesor, y D. Luis Ortiz de la Torre, Arquitecto.

Vocales suplentes: D. Juan Francés, segunda Medalla y Profesor; D. Emilio Paramés, Arquitecto; D. Vicente Eced, Arquitecto, y D. Guillermo Díaz, Arquitecto.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de dicho Tribunal en la Gaceta de Madrid a los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Fscultura y Grabado de Madrid la Cátedra de Dibujo del natural en reposo, que fué anunciada a concurso-oposición por Orden de 28 de Febrero de 1935 (Gaceta del 12 de Marzo siguiente),

-:0:---

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional le Cultura, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar el mencionado concursooposición:

Presidente, D. Manuel Benedito Vives, ex Consejero del Nacional de Cultura Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Vocales efectivos: D. Eduardo Chicharro Agüera, Medalla de Honor; D. José Garnelo Alda, Académico; don Pedro Ferrer Calatayud y D. Juan Adsuara Ramos, primera Medalla, y Catedráticos de la expresada Escuela los dos primeros y el último, y de la de Valencia el tercero.

Vocales suplentes: D. Julio Moisés, primera Medalla; D. José Moreno Carbonero, primera Medalla y Académico; D. Enrique Martínez Cubells, primera Medalla, Académico y Profesor, y D. Francisco Lloréns, primera Medalla.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de dicho Tribunal en la Gaceta de Madrid a los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

-:0:-

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid la Cátedra de Escultura decorativa, policromada y estofada, que en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (Gaceta del 17) ha recibido la denominación de Escultura decorativa, y que fué anunciada a concurso-opósición por Orden de 28 de Febrero de 1935 (Gactea del 12 de Marzo siguiente),

Este Ministerio, conforme con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar el mencionado concurso-oposición:

Presidente, D. Jesús María Perdigón y Hernández, Con-

sejero del Nacional de Cultura y Profesor.

Vocales efectivos: D Miguel Angel Trilles Serrano, Académico, y D. Vicente Beltrán Grimal, primera Medalla, Catedráticos de las Escuelas de Madrid y de Valencia, respectivamente; D. Emilio Moya, Arquitecto y Catedrático, y D. José Capuz, Académico y primera Medalla, y Profesor.

Vocales suplentes: D. Antonio Cruz Collado, primera Medalla; D. Angel Ferrante, segunda Medalla y Profesor; D. Jacinto Higueras, primera Medalla, y D. Manuel Castaños, primera Medalla.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de este Tribunal en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1986.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

-:0:-

(Gaceta del 14

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia las Cátedras de Elementos de Historia de las Bellas Artes, que en

el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (Gaceta del 17) han recibido la denominación de Historia general del Arte, y que fueron anunciadas a concurso-oposición por Orden de 28 de Febrero del mismo año (Gaceta del 7 de Marzo siguiente),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar el mencionado concurso-opo-

Presidente, D. Elias Tormo y Monzó, ex Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Facultad de Filo-

solia y Letras de Madrid. Vocales efectivos: D José Camón Aznar, Catedrático de Historia del Arte en la Facultad de Salamanca; D. Ricardo Gutiérrez Abascal, Director del Museo Nacional de Arte Moderno; D. Angel Vegue Goldini, Catedrático excedente de Universidad y encargado de curso (Historia del ante español) en la Escuela de Bellas Artes de Madrid, y D. Francisco Javier Sánchez Canton, Catedrático excedente de Universidad (Historia del Arte) y Subdirector del Museo Nacional del Prado.

Vocales suplentes: D. Antonio García Bellido y D. Francisco Murillo Herrera, Catedráticos de las Facultades de Filosofia y Letras de Madrid y de Sevilla; D. Leopoldo Torres Balbás, Catedrático de la Escuela de Arquitectura de Madrid, y D. Antonio Méndez Casal, Académico de la de San Fernando.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de este Tribunal en la Gaceta de Madrid a los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos prevenidos en el artículo (8 de la vigente ley Electoral.

-:0:--

(Gacetà del 14)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 6.º, 7.º, 10, 11 y 14 del Reglamento aprobado para las Escuelas de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y de Valencia por Decreto de 14 de Noviembre de 1935 (Gaceta del 17).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Escuelas expresadas remitan a este Departamento dentro de los treinta días siguientes al de la presente Orden, la propuesta de organización de los estudios generales y especiales a que alude el artículo 6.º de dicho Reglamento en relación con los artículos 3.º, 7.º, 9.º y 10 del mismo; y

2.º Que las expresadas Escuelas remitan también a este Ministerio, dentro del plazo máximo de diez días, relación de las Auxiliarías que se hallen vacantes y figuren consignadas en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 52 y concepto 3.º del Presupuesto vigente, que por virtud de lo prevenido en el artículo 11, párrafo 1.º, y en el artículo 14 del citado Reglamento reciben el nombre de Ayudantías temparales, así como también del acuerdo del Claustro determinando las pruebas a que han de ser sometidos los aspirantes a tales Ayudantías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

URDENES

Elmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad que determina la ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado el Profesor de termino de la Escuela de Artes y Oficios Artisticos de Málaga, D. Cesar Alvarez Dumont,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde esta fecha con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

-:0:-

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 16.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación de D. César Alvarez Dumont.

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escala y en su consecuencia que D. Dionisio Pastor Valsero, D. Federico Bermúdez Gil, D. Joaquín Capulino Jáuregui, D. Teodoro Fernández Martínez, D. Luis Díaz Giles, D. Juan José Urrutia y Alcalá, D. José Bellver Belmás, D. Enrique Viñao Lalaguna, D. José García Nofuentes y D. Constantino Gómez Salvador, Profesores de término de las Escuelas de Palma de Mallorca, Málaga, Granada, Granada, Málaga, Madrid (Escuela del Hogar), Valencia, Zaragoza, Almería y Escuela Fábrica de Cerámica de Manises, pasen a ocupar los números 3, 5, 19, 33, 46, 46 bis, 67, 88, 109 y 129 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 16.000, 14.000, 12.000, 11.000, 10.000, 10.000, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, desde el día 29 de Enero último, siguiente al de la jubilación.

Los Directores de los Centros en que prestan sus servicios los Profesores comprendidos en esta corrida de escalas harán constar en la diligencia de posesión si a los interesados les alcanzan las restricciones del artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 29).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.,

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 6.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos por fallecimiento de D. José Lledó

-:0:-

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escala, y en su consecuencia que D. Abelardo Toledo Carchano, Profesor de término en la Escuela de Cerámica de Manises (Valencia), asignatura de Fotocerámica y Cromética, pase a ocupar el número 129 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, desde el día 9 del actual mes de Febrero, siguiente al del fallecimiento del señor Lledó.

El Director del Centro en que presta sus servicios el Profesor comprendido en esta corrida de escalas hará constar en la diligencia de posesión si al interesado le alcanzan las restricciones del artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 29).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

-:0:-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de la referida Escuela, D. Rafael Rodríguez Fernández, se encargue de la Auxiliaría de Aritmé tica y Geometría prácticas y Elementos de construcción, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 27 de Diciembre de 1935, debiendo publicarse en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente, quedando así modificada la Orden de 14 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 4 de Octubre último (Gaceta del 6),

Este Ministerio ha acordado nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para proveer las Auxiliarías numerarias de Dibujo artístico que se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Baeza, Barcelona, Coruña, Granada, Jaén, Logroño, Madrid, Málaga, Palencia, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Soria, Toledo, Ubeda y Valencia y que fueron anunciadas a oposición por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1935 (Gaceta del 9);

Presidente, D. Antonio Flórez Urdapilleta, ex Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Escuela de Arquitectura.

Vocales efectivos: D. Alberto Pla Rubio, D. Juan Rodríguez Jaldón, D. Joaquín Capulino Jáuregui y D. Eugenio Lafuente Castell, todos ellos Profesores de término de dicha asignatura en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Barcelona, Sevilla, Granada y Madrid, respectivamente.

Vocales suplentes: D. Rafael García Guijo, D. Constantino Gómez Salvador, D. Julio García Gutiérrez y D. Eulogio Varela Sartorio, todos ellos Profesores de término de la asignatura expresada en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, Barcelona y Madrid, el primero, tercero y cuarto, respectivamente, y de la de Cerámica de Manises (Valencia) el segundo.

Asimismo este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de dicho Tribunal en la Gaceta de Madrid a los efectos del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 4.000 pesetas en el Escalafón de Maestros de taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación de D. Antonio Fernández Garrido,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala correspondiente, y, en su consecuencia, que D. Pablo Loyzaga Gutiérrez, Maestro de taller de Metalistería artística de Granada, pase a ocupar el número 25 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, desde el dia 19 del presente mes, siguiente al de la jubilación.

El Director del Centro en que presta sus servicios el Maestro de taller comprendido en esta corrida de escalas hará constar en la diligencia de posesión si al interesado le alcanzan las restricciones del artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 29).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre artistas para proveer una plaza de Maestro de Taller de Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba y tres de Ayudantes de propio Taller de las Escuelas, también de Artes y Oficios de Zaragoza, Valladolid y Soria,

-:0:--

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Alfonso del Rosal Campos Maestro de Taller de Vaciado de la referida Escuela de Córdoba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, y a D. Pascual Salaverri Palacio, D. Augel Vaquero Costales y D. Federico Martín Guillén Ayudantes del indicado Taller en las Escuelas de Zaragoza, Valladolid y Soria, respectivamente, con el sueldo anual cada uno de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley, debiendo publicarse estos nombramientos en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con las razones expuestas por el Delegado del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Salamanca,

-:0:-

Este Ministerio ha tenido à bien disponer que sea creada en dicho Centro una plaza de Profesor de término de Elementos de Historia del Arte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

----:0:----

Vista la instancia suscrita por D. César Alvarez Casado, Profesor de término de Dibujo lineal en esa Escuela de Artes y Oficios, solicitando que los Profesores de término de la Sección técnica de esas Escuelas que posean títulos de Doctor en Ciencias, Ingeniero o Arquitecto, sean incluídos en el primer grupo de preferencia en los concursos de traslación, al igual que se hizo por Orden ministerial de 16 de Agosto de 1934 para los de la Sección Artística que hubieran obtenido primera o segunda medalla en Exposiciones nacionales o hubieren sido pensionados en Roma mediante oposicion; y

Teniendo en cuenta que el caso de los Profesores de término de la Sección artística no ofrece paridad con los de la Sección técnica, porque a los primeros ya se les exige el título de Profesor de Dibujo para ingresar en la Sección artística por virtud de lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 30 de Junio de 1931 y de 10 y 18 de Noviembre de 1933, y si además poseen algún otro mérito es justo y equitativo que lo tuviera en cuenta la Orden ministerial citada de 16 de Agosto de 1934 para resolver los concursos de traslado, ya que escapó esa apreciación en los preceptos del Keal decreto de 17 de Febrero de 1922; mientras que el caso de los Profesores de término de la Secuión técnica, en el presente de Dibujo lineal, ya quedó comprendido en los preceptos del expresado Real decreto paro regular las normas de preferencia en los concursos de traslado, pues aunque a los de Dibujo lineal se les exige también el título de Profesor de Dibujo, por virtud de lo prevenido en las Ordenes ministeriales antes citadas o los de Ingeniero o Arquitecto, según el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, ya se consignó en dicho Real decreto de 1922 que en igualdad de condiciones, dentro de cada grupo, se tendrían en cuenta para elegir los aspirantes, además de otras que relaciona, la condición que da «la categoría y número de los títulos académicos que posean»,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍS-TICOS DE TOLEDO. -:0:-

llmo. Sr.: Comprobado que en la corrida natural de escalas dispuesta por Orden ministerial de 19 de Diciembre último (Gaceta del 27) se sufrió el error de consignar en el título administrativo del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla, D. Diego Salmerón Gómiz, que su segundo apellido es el de Gómez,

Este Ministerio ha acordado rectificar el segundo apellido del Profesor expresado en el sentido de que es Gómiz en lugar de Gómez, y disponer que el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla extienda una diligencia en el título administrativo del interesado, consignando dicho rectificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

-:0:-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Profesor encargado de curso para la enseñanza de «Fotograbado rotativo en negro y color con recorte mecánico» en la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, sclicitando que se le permita percibir la indemnización de 4.000 pesetas que tiene asignada en concepto de sueldo,

Este Ministerio, teriendo en cuenta que por virtud de lo prevenido en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43 y concepto 13 del Presupuesto vigente, los Encargados de curso

de la Sección de Artes Gráficas expresada pueden percibir su haber en concepto de suedo o de indemnización, ha resuelto acceder a lo selicitado por el señor Pando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

---:0:----CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por diversas causas imprevistas, período electoral y permiso concedido a algún Vocal, no fué factible la constitución del Tribunal nombrado para proveer, por oposición, la Cátedra de Armonía que se halla vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, cuyos ejercicios habían de dar comienzo el 31 de Enero último, como se determinó en la Orden de 14 del propio mes (Gaceta del 16).

Y con el fin de que dicha oposición se lleve a cabo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los ejercicios para proveer por oposición la Cátedra de Armonía que se halla vacante en el Conservatorio de Madrid den comienzo el 20 de Marzo de 1936, a las diez de la mañana, en el expresado Conservatorio; y

2.º Que para cumplir lo prevenido en el apartado segundo de la segunda parte del programa aprobado por Orden de 18 de Abril de 1934, inserto en la Gaceta del 10 de Mayo del mismo año, se constituirá el Tribunal nombrado por Orden ministerial de 7 de Noviembre de 1935 (Gaceta del 14), por lo menos con una antelación de veinte días al señalado en el apartado anterior para el comienzo de los ejercicios; debiendo asistir a dicha constitución el Presidente y los Vocales efectivos, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934 (Gaceta del 25), también los Vocales suplentes, por si fuera necesaria la sustitución de alguno de los pri-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

-:0:--ANUNCIOS

Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia una plaza de Profesor auxiliar numerario de Piano y Música de salón, y anunciada para su provisión a concurso de méritos, por Orden de 7 de Diciembre de 1935 (Gaceta del 12), se hace saber que los aspirantes que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes:

Doña Carmen Gómez Nieto, D. Angel Juan Quesada de Vega, doña Isabel Fernández del Castillo y González, doña Amparo Garrigues Cctanda, doña Isabel Crespo Díaz, doña Visitación Arilla Alperte, D. Gaspar de Aquino Salazar y D. Angel Gómez Gómez.

Ouedan excluídos:

Doña Encarnación Ayuso Malvastre, por no presentar partida de nacimiento ni certificado negativo de antecedentes penales; doña Cecilia Guirao Carratalá, por no haber cumplido veintiún años de edad, no acompañar certificado negativo de antecedentes penales y haber presentado su instancia fuera de plazo; doña Isabel Alvarez y Alvarez, por haber presentado su instancia fuera de plazo, y no acompañar certificado negativo de antecedentes penales; D. Francisco de P. García Carrillo, por haber presentado su instancia fuera de plazo, y D. Antonio Lauret Navarro, por no acompañar partida de nacimiento.

Asimismo esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se conceda un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que los concursantes excluídos promuevan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 6 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGO-RIO FRAILE.

(Gaceta del 8.)

--:0:-

Vacante en el Conservatorio Oficial de Música de Córdoba una plaza de Profesor auxiliar numerario de Estética e Historia de la Música, y anunciada para su provisión a concurso de méritos por Orden de 19 de Diciembre de 1935 (Gaceta del 27), se hace saber que los aspirantes que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes:

Doña Carmen Bernal Hornero, D. José González Fragero, doña Carmen Pérez Ramiro, doña Carmen Gómez Nieto, D. Jorge Lindell Fernández, D. José Báez Centella, D. Baraquiso Muñoz Nieto, doña Aurelia Holgado Borrego, D. Bonifacio Mora Jiménez, doña Carmen Flores Hermosilla, D. Manuel Trigo Gil, D. Rafael Gant Casbas, don Aurelio Pérez Cantero, doña Encarnación Janer Ramos y D. Vicente Alcántara Sampelayo.

Quedan excluídos D. Rafael Cuadro Herrera y D. Bartolomé Gordillo Toledano, por no presentar partida de nacimiento ni certificado negativo de antecedentes penales.

Asimismo, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se conceda un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que los concursantes excluídos promuevan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

(Gaceta del 14.1

SECCION 12.3-Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que, por escritura otorgada a 25 de Julio de 1727 ante el escribano de número D. Bernardino de Faria, la Hermandad de los Santos, de Lebrija (provincia de Sevilla), acordó erigir una Cátedra de Latinidad, «que »había de ser desempeñada por un presbítero o por un "ordenado in sacris que estuviese encargado de la ense-Ȗanza de la lengua latina según el método de Elío An-»tonio, de Nebrixa, gratuitamente, a los estudiantes y "oyentes que concurrieren a la misma, con el fin de con-»seguir el lustre y aumento de un clero tan famoso y de »perpetuar la memoria y excelencia que significa para Lembrija el tener por su hijo legítimo al Padre de la Latini-"dad, al mejor de los gramáticos, al excelente de todas las »Ciencias, al señor Maestro Elío Antonio de Nebrixa, hon-»ra y gloria de nuestra Nación española...»; adscribiendo a su sostenimiento determinados bienes propios de la Her-

Resultando que, independientemente de esta Cátedra, la citada Hermandad na creado y sostiene unas Escuelas graduadas de enseñanzas primaria y técnicas especiales, según las Ordenanzas aprobadas por Real orden de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 9 de Sep-

tiembre de 1913; conforme a las cuales se explican, además de las materias propias de una Escuela superior de primeras letras, enseñanza agrícola sencilla en orden a la calidad de las tierras, abonos y semillas, grado alcohólico y acidez de los vinos y aceites y otras tan importantes para el agricultor como sencillas de aprender;

Resultando que, on fecha 6 de Febrero de 1933, el Hermano mayor de la citada entidad, clasificada como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de 16 de Diciembre de 1918 (dictada de acuerdo con el informe del Consejo de Estado en su Comisión permanente), elevó instancia a este Protectorado solicitando, según el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 la supresión de la Cátedra de Latinidad y autorización para emplear las rentas afectas a la misma en una ampliación de las clases de primera enseñanza que dicha Hermandad sostiene; fundando tal petición de la inexistencia de matrículas para la clase de Latinidad y en el constante aumento, en cambio, de solicitudes para las enseñanzas de primeras letras;

Resultando que, remitida la indicada instancia a la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla para la incoación del oportuno expediente de transmutación de fines, a petición de la misma, se enviaron por la Hermandad solicitante, entre otros documentos, un testimonio notarial de la escritura constitutiva, copia certificada de las aludidas Ordenanzas y una certificación de los bienes que la Obra pía posee;

Resultando que, en sesión de 25 de Junio de 1934, la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla aprobó e hizo suyo el informe emitido por el Vocal ponente D. Ruperto Escobar; conforme al cual, no llenando la Cátedra de Latinidad de referencia sus fines por falta de alumnos, procedía la transmutación pedida para el aumento de plazas de Maestros primarios en la Escuela que sostiene la tan repetida Hermandad, cumpliendo otros de los deberes de su cargo;

Resultando que, recibido el mencionado expediente en este Ministerio, fué devuelto por Orden de 22 de Julio de 1935, a fin de que dicha Junta provincial legalizase debidamente el testimonio del título fundacional y evacuara el reglamentario dictamen, requisitos que cumplió dicho organismo, aprobando en sesión de 15 de Septiembre último la documentada propuesta del Vocal D. José Domingo Conradi-Soto, en el sentido de estimar procedente la transmutación solicitada;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, se publicaron los correspondientes edictos en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla y en la Gaceta de Madrid, sin que compareciese nadie durante el plazo reglamentario a hacer uso de su derecho;

Considerando que las enseñanzas correspondientes a una Escuela graduada de primeras letras con especialización en materias de agricultura adaptada a las exigencias de la vida comarcal y con explicaciones del Catecismo de la Doctrina cristiana, a tenor de las Ordenanzas aprobadas por la citada Real orden de 9 de Septiembre de 1913, se amoldan en un todo a la voluntad del fundador; satisfaciendo además una necesidad local, como lo demuestra el hecho de haber siempre mucho mayor número de solicitantes que el de alumnos pueden ser admitidos; y siendo así que, en cambio, la Cátedra de Latinidad no llena sus fines por falta de alumnos, procede autorizar al Patronato para invertir las rentas afectas a la referida Cátedra en una ampliación de las clases de primera enseñanza que dicha Hermandad sostiene, facultad que el número 3.º del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, de acuerdo con el mismo apartado del artículo 54

de la propia disposición atribuye privativamente a este

Considerando que, conforme al artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones no pueden retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la respectiva Obra pía, por lo que procede efectuar la venta de las fincas contenidas en la correspondiente relación de bienes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se transmute el fin de la referida Fundación; destinándose, en lo sucesivo, las cantidades dedicadas a mantenimiento de la Cátedra de Latinidad (actualmente clausurada por falta de alumnos) al aumento de plazas de Maestros primarios en la Escuela graduada que sostiene la propia Obra pía de cultura.

2.º Que el Patronato practique las gestiones conducentes a la venta de las fincas constitutivas del capital de la Institución y la conversión del precio en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación.

3.º Que la dicha venta se lleve a cabo con arreglo a las normas del Decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923, que, a falta de disposiciones privativas en la materia benéfico-docente, se aplica en este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes; teniéndose, además, en cuenta el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1928.

4.º Que las anteriores gestiones, así las de venta en pública subasta de los inmuebles fundacionales como las de conversión del importe de los remanentes en lámina intransferible de la Deuda, se lleven a cabo por el Patronato; pero con intervención de la Junta provincial de Beneficencia; y

5.º Que de todos estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en el Boletín Oficial del Mi-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

---:0:--

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden de este Ministerio fecha de 24 de Agosto último—inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento del día 31—se declaró desierta la primera subasta celebrada para la enajenación de las fincas rústicas pertenecientes a la Fundación particular benéfico-docente instituída en Lerones (Santander) por D. Ramón González Pérez; disponiéndose, al propio tiempo, que la Junta provincial de Beneficencia, Patrona interina de esta Obra pía, anunciara una segunda licitación, con rebaja del 25 por 100 en el tipo que sirvió de base para la otra y con idénticos requisitos, normas y garantías de publicidad que aquélla;

Resultando que, en cumplimiento de la Orden anteriormente mencionada, la Junta anunció para el día 2 del pasado mes de Enero la celebración de la segunda subasta, publicando los correspondientes anuncios en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 3 de Diciembre último, Boletin Oficial de la provincia de Santander, correspondiente al día 27 de Noviembre próximo pasado, y diario local El Cantábrico; apareciendo como tipo de la referida

licitación la cantidad de tres mil doscientas ochenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, o sea la resultante de rebajar el 25 por 100 de la cantidad en que figuraban valoradas las fincas objeto de la subasta en la primera licitación (4.385 pesetas);

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander comunicó a este Protectorado la fecha de celebración de la subasta pública mediante oficio, que fechó en Santander el día 27 de Diciembre último, y que tuvo entrada en la Sección el 31 del mismo mes; es decir, dos días antes del señalado para la referida licitación, por lo que fué preciso autorizar por telegrama de la misma fecha al excelentísimo señor Gobernador civil, a fin de que, por sí o por medio de persona en quien delegara, pudiera presidir el acto en representación del Ministerio;

Resultando que la repetida Junta provincial de Beneficencia remite ahoca al Ministerio copia autorizada del acta de la subasta celebrada el indicado día 2 en su Secretaría, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, D. Rafael Bermejo Sanz; donde consta que, presidida la licitación por D. Paulino García del Moral, en representación del señor Gobernador cívil de la provincia, fueron adjudicadas provisionalmente las fincas al único pestor, D. Rafael Dovarganes, por el tipo de licitación;

Resultando que no sólo se han cumplido todos los requisitos generales que señala el Decreto de 29 de Agosto de 1923 dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que por analogía se viene aplicando en éste de Instrucción pública y Bellas Artes, sino también los especiales que figuran en el pliego de condiciones aprobado en 10 de Abril último, por lo que procede elevar a definitiva la adjudicación provisional que llevó a efecto el Delegado del Minis-

Considerando que la tardía comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, anunciando la fecha de la celebración de la subasta, impidió a este Ministerio designar libremente el Delegado que hubiera de presidir el acto, viéndose obligado, por la premura del tiempo, a molestar al señor Gobernador civil con una comunicación telegráfica, ya que por correo ordinario hubiera sido recibida la Orden en Santander con posterioridad a la celebración del acto, por lo que procede llamar la atención de la Junta sobre este punto, a fin de que, en lo sucesivo, se sirva comunicar los señalamientos de hora y sitio de la subasta con quince días, al menos, de antelación;

Considerando que procede autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de Santander para que, como Patrona interina de la Institución de que se viene haciendo mérito, otorgue a favor del adjudicatario D. Rafael Dovarganes la escritura pública de compraventa; debiendo abonar dicho señor los gastos ocasionados en la subasta, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones;

Considerando que el importe de dicha enajenación deberá invertirse en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, según manda el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se eleve a definitiva la adjudicación provisional que, a favor de P. Rafael Dovarganes, se ha llevado a efecto en la subasta pública celebrada para enajenar va rias fincas rústicas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Lerones, Ayuntamiento de Pesaguero (Santander), por D. Ramón González Pérez.

2.º Que se autorice a aquella Junta provincial de Be-

neficencia para otorgar a favor del único postor, D. Rafael Dovarganes, la correspondiente escritura pública de compra-venta, luego de abonar dicho señor los gastos ocasionados con la subasta y, por supuesto, la totalidad del precio.

3.º Que el importe del remate se invierta en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, como aumento de su

capital en valores; y

4.º Que se haga saber a la Junta provincial de Beneficencia la necesidad de comunicar al Protectorado el sitio y hora de la celebración de estas subastas con la debida antelación (quince días, al menos).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 13.ª—Becas.

BECAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista a comunicación elevada a este Ministerio por la Escuela especial de Ingenieros de Minas, mediante la que significa que, de conformidad con la Junta de Profesores de las Escuelas de Capataces facultativos de Minas de Almadén, Bilbao, Bélmez, Cartagena, Linares y Mieres, propone para el primer trimestre del presente año a los alumnos becarios que citan con las cantidades que se detallan :

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento para el pago de dichas atenciones;

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en acceder a la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, grupo 48, artículo 2.º, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio, de 14.000 pesetas, o sea 3.500 pesetas al trimestre, a repartir entre las siete Escuelas de Capataces facultativos de Minas existentes, se abone a razón de 500 pesetas a cada Escuela en el trimestre actual del presente año.

2.º Que se hagan efectivas las becas concedidas: por el Habilitado de las Escuelas de Almadén, a razón de 41,66 pesetas mensuales, a los becarios D. Saturnino Moreno Carro, D. Pedro Ramírez Mollano, D. Fermín Sánchez Aparicio y D. Félix Ibáñez Carro; por el de la de Bilbao, a razón de 41,66 pesetas mensuales, a los becarios D. Daniel López del Río, D. José Rodríguez Rebaque, D. Emilio Ojanguren Recio y D. Leodegario Gastón y Lozón; por el de la de Bélmez, a razón de 41,66 pesetas mensuales, a los becarios D. Amador Jurado Santos, D. Eduardo Naryáez Gómez, D. José Galán Sánchez y D. Pablo Bousquet Redondo; por el de la de Cartagena, a razón de 33,33 pesetas mensuales, a los becarios D. Jesús Martínez Molina, D. Antonio Soler Pérez, D. Juan García Pintado, D. Eduardo de Heredia Olmos y D. Francisco Martínez Martínez; por el de la de Linares, a razón de 41,66 pesetas mensuales, a los becarios L. Luis Muñoz Gallego, D. Francisco Fuentes Ayala, D. Miguel Ruiz Moreno y D. Higinio Gil Cantero, y por el de la de Mieres, a razón de 55,55 pesetas mensuales, a los becarios D. Sergio García Peláez, don José Misael Fernández Suárez y D. Francisco Sarasina Ruiz.

3.º Que por el señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas se comuniquen las Ordenes y traslados pertinentes, para su conocimiento, a los respectivos interesados.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, mediante la que significa que, de conformidad con la Junta de Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Huelva, se propone para el primer trimestre del presente año a los alumnos becarios que cita con la cantidad que se detalla;

-:0:--

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 26, del Presupuesto general de gastos, vigente en este Departamento, para el pago de

dicha atención:

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en acceder a la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 26, del Presupuesto general de gastos de este Ministerio de 14.000 pesetas, o sean 3.500 pesetas al trimestre, a repartir entre las siete Escuelas de Capataces facultativos de Minas existentes, se abone a razón de 500 pesetas a cada Escuela en el trimestre actual del presente año.

2.º Que se hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de la Escuela de Huelva, a razón de 27 pesetas 77 céntimos mensuales, a los becarios D. Manuel Galán Fernández, D. Antonio Jiménez Vergara, D. Dionisio Moreno González, D. Gabriel Fortes Rico, D. Lucas Sánchez Batanero y D. Ignacio Pérez Castellano.

3.º Que el señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas comunique las órdenes y traslados pertinentes para conocimiento de los respectivos interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Amalia Campos Canoura, Maestra nacional, en súplica de que le sean abonados los haberes correspondientes al mes de Diciembre último, por la beca que disfrutaba en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid; y

Resultando que por la presente instancia aclara la de 2 de Diciembre próximo pasado, en el sentido de que su renuncia en la misma consignada lo era para ser adscrita a la Inspección de Madrid, y su sustitución hasta que terminara los estudios en la Sección de Pedagogía; pero no en cuanto al percibo de los haberes que pudieran corresponderle hasta su reingreso en la enseñanza, que tenía solicitado:

Considerando que la beca que disfrutaba la interesada, como las demás establecidas de esa clase, se hallan remuneradas con una cantidad anual que fija el artículo 2.º del Decreto de 14 de Enero de 1933 (Gaceta del 17), y, por consiguiente, su percibo por mensualidades vencidas, hasta que en los beneficiarios concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 3.º de dicho Decreto;

Considerando que habiendo reingresado en la enseñanza la Maestra recurrente con fecha 20 de Diciembre de 1935 en la Escuela de Vejer de la Frontera (Cádiz), y percibiendo los haberes correspondientes desde dicha fecha, procede le sean abonados los devengados por la beca que disfrutaba hasta el día anterior al de la toma de poseción de su nueva Escuela;

Vistos también los informes favorables del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y de la Sección Administrativa de primera ensenanza de Cádiz,

Este Ministerio ha acordado se acrediten en nómina a doña Amalia Campos Canoura los devengos correspondientes a la beca que disfrutaba en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid desde el 1 de Diciembre hasta el 19, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

--:0:----

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Silvia Quílez Martí, Maestra nacional, en súplica de que le sean abonados los haberes correspondientes al mes de Diciembre último por la beca que disfrutaba en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; y

Resultando que por la presente instancia aclara la de 2 de Diciembre próximo pasado, en el sentido de que su renuncia en la misma consignada lo era para ser adscrita a la Inspección de Madrid, y su sustitución hasta que terminara los estudios en la Sección de Pedagogía; pero no en cuanto al percibo de los haberes que pudieran corresponderle hasta su reingreso en la enseñanza, que tenía solicitado;

Considerando que la beca que disfrutaba la interesada, como las demás establecidas de esa clase, se hallan remuneradas con una cantidad anual que fija el artículo 2.º del Decreto de 14 de Enero de 1933 (Gaceta del 17), y, por consiguiente, su percibo por mensualidades vencidas hasta que en los beneficiarios concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 3.º de dicho Decreto;

Considerando que habiendo reingresado en la enseñanza la Maestra recurrente con fecha 19 de Diciembre de 1935 en la Escuela de Villalbilla (Madrid), y percibiendo los haberes correspondientes desde dicha fecha, procede le sean abonados los devengados por la beca que disfrutaba hasta el día anterior al de la toma de posesión de su nueva Escuela;

Vistos también los informes favorables del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la misma provincia,

Este Ministerio ha acordado se acrediten en nómina a doña Silvia Quílez Martí los devengos correspondientes a la beca que disfrutaba en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, desde el 1.º de Diciembre de 1935 hasta el 18 del mismo mes, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 15.4—Edificios y Obras.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación del servicio de calefacción en la Escuela de Veterinaria de esta capital, formulado por el Arquitecto D. Carlos López Romero:

Resultando que el expresado proyecto asciende, en total, a la cantidad de 47.333,59 pesetas, de las que corresponden 42.527,97 a la ejecución material; a honorarios facultativos por formación de proyecto, 1.807,43; igual cantidad de 1.807,43, a los de dirección de las obras; a honorarios de Aparejador, 1.084,45, y a premio de Pagaduría, 106,31 pesetas:

Resultando que pedido informe a la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 25 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1908, ésta lo emite favorable, estimando que procede su aprobación, pudiéndose ejecutar dichas obras;

Considerando que para la buena marcha de la vida docente de la Escuela de Veterinaria precisa dotarla de calefacción en todos sus locales, a fin de hacer posible la estancia de los alumnos en los trabajos de Laboratorio, muy corrientes en la expresada Escuela;

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, que preceptúa que las obras cuyo presupuesto no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente, pueden ser exceptuadas de las formalidades de la subasta;

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 47.333,59 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de Administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo tercero, artículo 6.º, grupo primero, concepto séptimo, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Vitoria y el proyecto formulado por el Arquitecto D. Julián Apraz para la ampliación y reforma de dicha localidad, desglosado del formulado para contrata;

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a 45.349,67 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 42.721,41 pesetas, a formación de proyecto; 742,62 pesetas y a la dirección de las obras, 1.602,05 pesetas, más el premio de Pagaduría por 213,60 pesetas;

Resultando que el total de la obra a realizar para la habilitación del edificio cedido al Estado por el Ayuntamiento de Vitoria importaba 499.076,59 pesetas, cuyo proyecto, en su parte profesional y técnica, ha sido favorable

mente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles

Resultando que de la expresada cantidad de 499.076,59 pesetas se han realizado por administración obras de habilitación de local, cuya necesidad y urgencia ha justificado el sistema adoptado, que asciende a 128.035,76 pesetas, importe de la ejecución material de los proyectos parciales A, B y C, quedando reducida la de obras a contratar a la cantidad de 371.040,86 pesetas;

Considerando que el caso presente se reduce a desglosar de esta última cantidad obras por valor de 42.721,41 pesetas de ejecución material, que con los honorarios facultativos y premio de Pagaduría ascienden en total a 45.349,67 pesetas, cantidad primeramente citada;

Considerando que en la aplicación de tarifas el facultativo, autor del proyecto, ha conservado el tanto por ciento por formación de éste, correspondiente al de ejecución material del presupuesto de contrata formulado con anterioridad al 7 de Junio de 1933, por no tratarse ahora de un proyecto nuevo, sino de un desglose de aquél; pero aplicando, en cuanto a la dirección de la obra, la tarifa primera de las aprobadas en Diciembre de 1922, según Decreto de 7 de Junio de 1933, con arreglo al importe de ejecución material de la obra a realizar, por lo que se aprecia una notable diferencia entre ambos coeficientes por el Director del establecimiento, ya que las obras se refieren principalmente a la habilitación de toda la parte Sur del edificio, que con las ya realizadas dejan a éste en condiciones de ser utilizado en su mayor parte, permitiendo esperar a la completa terminación de la ampliación, que se integra con las obras a subastar, importantes, en su ejecución material, 328.319,45 pesetas;

Considerando que el importe de la obra permite realizarla por el sistema de administración, usando de la autorización que establece el Decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad;

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 45.349,67 pesetas y que se realicen las obras por administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Francisco Calvo para obras de construcción de nuevos retretes de alumnos en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres;

-:0:-

Resultando que el expresado proyecto asciende a la cantidad total de 13.736,30 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 10.953,99 pesetas; a imprevisto y beneficio industrial, el 15 por 100, 1.643,09 pesetas; a honorarios por formación de proyecto, 438,16 pesetas; a honorarios por dirección de obras, 438,16, y a honorarios de Aparejador, el 60 por 100 de la anterior cantidad, 262,90 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación, haciendo únicamente la salvedad de que al ser aprobado para ejecutar la obra por administración, debe suprimirse la partida del 15 por 100 de aumento por beneficio industrial, etc., que se consigna;

Considerando que la obra es urgente y su escaso importe aconseja realizarla por el sistema de administración que autoriza el párrafo primero del artículo 56 de la Ley de Contabilidad vigente;

Considerando que procede suprimir, en consecuencia, la expresada partida del 15 por 100 de contrata y agregar al resumen del referido proyecto el 0,50 por 100 de premio de Pagaduría, conforme a lo determinado en el artículo 10 del Decreto de 26 de Julio de 1926;

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que asciende a 12.153,67 pesetas, una vez suprimida la partida del 15 por 100 sobre su ejecución material y agregada la que corresponde al Pagador de las obras, y que realicen éstas por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento. Madrid, 28 de Enero de 1936.

-:0:-

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de cierre del solar que forma la manzana sobre la que se ha de emplazar el edificio y los campos de juego y piscina de la Residencia de Estudiantes, en Valencia, formulado por el Arquitecto don Javier Goenlich, con presupuesto de ejecución material, que importa 45.890,61 pesetas, y 49.997,81 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 2.982,89, 984,86 y 229,45 pesetas, correspondientes, respectivamente, al 6,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, al 60 por 100 de honorarios de Aparejador sobre los de dirección de obra y al 0,50 por 100 de premio del Pagador;

Resultando que dicho proyecto se halla favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que se trata de obras cuya necesidad se

halla justificada, y son urgentes,
Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad
en el expediente respectivo el Delegado de la Intervención
general de la Administración del Estado, ha dispuesto la
aprobación del proyecto expresado por su presupuesto total de 49.997,81 pesetas, y que las obras se ejecuten por el
sistema de administración, en armonía con lo prevenido
en el Decreto de 27 de Marzo de 1925, debiendo abonarse
su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo
4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, de «Obras del
Plan Nacional de Cultura», del presupuesto vigente de este
Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de Laboratorio de Investigaciones clínicas y servicio de Radioterapia en la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, de la Facultad de Medicina de Madrid, a cargo del Doctor Estella, formulado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, que con presupuesto de ejecución material importante per

-:0:-

setas 44.892,99 y pesetas 49.965, 89, una vez adicionadas las partidas de 3.815,90 y 1.144,77 y 112,23 pesetas, correspondientes respectivamente al 8,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra; al 60 por 100 de honorarios de Aparejador sobre los de dirección de obra, que corresponden al Arquitecto, y al 0,25 por 100 de premio de Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones

civiles;

Considerando que se trata de obras necesarias y ur-

gentes.

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado ha acordado la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 49.965,89 pesetas, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto («Plan Nacional de Cultura») de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del '15.)

--:0:---

Amo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones y restauración en el edificio de Fonseca, de la Universidad de Santiago (Coruña), formulado por el Arquitecto don Leoncio Bescansa, con presupuesto de ejecución material, que importa 22.837,96 pesetas y 24.482,29 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 1.530,14 y 114,19, correspondientes, respectivamente, al 6,70 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, y al 0,50 por 100 de premio del Pagador;

Resultando que en el presupuesto de que se trata no se hallan incluídos los honorarios del Aparejador, que importan 459,04 pesetas, en razón del 60 por 100 sobre dirección de obra, según determinan los Decretos de 16 de Julio de 1935 y 30 de Enero de 1936, y, en su consecuencia, el aludido proyecto importa en su totalidad 24.941,33

mesetas:

Resultando que dicho proyecto se halla favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Minitserio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 24.941,33 pesetas, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto trimestral («Plan Nacional de Cultura») de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Emo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma, conservación y entretenimiento en la Escuela Especial de Matronas de Santa Cristina, formulado por el Arquitecto don Lorenze Gallego, con un presupuesto de ejecución material importante pesetas 44.881 y pesetas 49.952,54, una vez adicionadas las partidas de pesetas 3.814,88, 1.144,46 y 112,20, correspondientes, respectivamente, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 8,25 por 100; al 60 por 100 de honorarios de Aparejador sobre los de dirección de obra, y al 0,25 por 100 de premio del pagador:

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones ci-

Considerando que se trata de obras necesarias y ur-

gentes,
Este Ministerio, hobiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de pesetas 49.952,54, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

mar a series

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 22.º-Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Vista la instancia de doña María de la Concepción Galve Pérez, Maestra de Ribarroja (Valencia), solicitando se le reconozcan los servicios prestados en la última Escuela de Requena, como si fuera en la actual, a los efectos de solicitar en sucesivos concursos de traslado;

Resultando que en virtud del concurso general de traslado fué nombrada la señora Galve Pérez para la Escuela de Ribarroja que hoy desempeña, en vacante que, según los antecedentes archivados en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, no había solicitado, por lo cual la interesada presentó instancia solicitando se anulase la adjudicación;

Resultando que en la Gaceta de 19 de Junio de 1929 se publicó una relación de anulaciones, en que estaba comprendida la señora Galve; pero que, como había transcurrido aproximadamente un año, había sido adjudicada, y cubierta en propiedad, la Escuela de Requena que doña María de la Concepción Gálvez desempeñaba;

Considerando que la adjudicación de la plaza que hoy desempeña resulta un error de la Administración, que cuando ésta acude a enmendar había de producir mayores daños, quedando, por consiguiente, confirmado en perjuicio de la solicitante;

Considerando que si al dictarse por la Superioridad la anulación del nombramiento de la señora Galve para la Escuela de Ribarroja, que ella no había solicitado, y la vuelta a la de Requena, que antes servía, se hubiera dado cumplimiento a la resolución, es indudable que estos segundos servicios se hubieran considerado como continuación de los anteriores, por cuanto este cambio de Escuelas es ajeno a la voluntad de la solicitante;

Considerando que de no accederse a lo solicitado, la señora Galve resultaría doblemente perjudicada al verse trasladada a una Escuela que no pidió, y que sólo aceptó como mal menor, en evitación de la suspensión de sueldo que su resistencia podía causarle, y al perder los servicios que tenía prestados en el anterior a efectos de futuros concursos;

Considerando que se trata de un caso de verdadero traslado forzoso, análogo al contenido en el apartado c) de la Orden de 25 de Abril de 1934, y, por lo tanto, comprendido en el precepto contenido en el último párrafo de la regla tercera de la Orden de 26 de Abril del mismo año, y que dispone que «serán contados sus servicios como continuación de los prestados en la última Escuela servida»,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por doña María de la Concepción Galve Pérez.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 18.)

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por la Maestra doña María Luisa Martínez Mieres, número 10.625 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela nacional de Rubiano-Grado (Oviedo), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección Administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia que solicita, quedando sujeta a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

-:0:-

(Gaceta del 15.,

Visto el expediente incoado por D. Manuel García Pérez, Maestro excedente voluntario de la Escuela de Moñux (Soria), de la que cesó en 19 de Enero de 1934, por Orden de 2 de Enero de 1934 (Gaceta del 8), en solicitud de que se le conmute la excedencia que disfruta por la ilimitada, para asuntos propios,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la

Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y commutarle la excedencia voluntaria que disfruta por la ilimitada, para asuntos propios que solicita; quedando sujeto a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE SORIA.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

-:0:-

(Gaceta del 15.)

Visto el expediente incoado por doña Luisa Morales de Lis, Maestra excedente de la Escuela número 2 de Alcubillas (Ciudad Real), de la que cesó en 12 de Enero de 1935, por Orden de 19 de Diciembre de 1934 (Gaceta de 12 de Enero de 1935), en sclicitud de que se le conmute la excedencia voluntaria que disfruta por la ilimitada, para asuntos propios,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y conmutarle la excedencia voluntaria que disfruta por la ilimitada, para asuntos propios, que solicita; quedando sujeta a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1936.—El Director general, Victo-RIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

-:0:--

(Gaceta del 15.)

Visto el expediente incoado por el Maestro excedente vo luntario de la Escuela mixta de Villarubin (León), D. Marcelino Arribas Rodríguez, de la que cesó en 15 de Junio de 1934 por Orden de 1.º de Junio del citado año, en solicitud de que se le conmute la excedencia que disfruta por la ilimitada del caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y conmutarle la excedencia que disfruta por la ilimitada que solicita, quedando sujeto a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE LEÓN.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(Gaceta del 15.)

PERMUTAS

ORDENES

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Jesús Paredes Pina, propietario de la Escuela número 1 de niños de Miranda-Cartagena (Murcia), número 13.973 del primer Escalafón, y D. Eduardo Flórez Martínez, propietario de la unitaria de niños de Aspe-Marzana (Vizcaya), número 22.305 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes favorables de las Secciones administrativas respectivas y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos cargos, debiendo las Secciones administrativas correspondientes diligenciar los títulos administrativos de dichos Maestros con el fin de que puedan tomar posesión de sus destinos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y VIZCAYA.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(Gaceta del 15.)

----:0:-----

Vistos los expedientes incoados por doña Emilia Pedraz Lorenzo, propietaria de la Sección graduada número 3 de Plasencia (Cáceres), número 11.108 del primer Escalafón, y doña Lucía Ballesteros de la Dehesa, de la Sección graduada de Santibáñez de Béjar (Salamanca), número 11.673 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes favorables de las Secciones administrativas respectivas y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la permuta de sus respectivos cargos, debiendo las Secciones administrativas correspondientes diligenciar los títulos administrativos de las interesadas con el fin de que puedan tomar posesión de sus destinos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y SALAMANCA.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(Gaceta del 15.)

ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO

ORDEN

De conformidad con la propuesta del Ministerio de Estado de 15 de Enero comunicando que el Maestro nacional D. Luis Falcó Gimeno, confirmado en el extranjero

por Orden de este Ministerio inserta en la *Gaceta* de 5 de Enero, pasa a prestar sus servicios a la Escuela de Lisboa, cesando en la de Orán,

Este Ministerio se ha servido aprobar el referido traslado y, en su consecuencia, se entiende que D. Luis Falcó Gimeno es Maestro nacional en Lisboa, a los efectos de percibo de sus haberes por medio de la Habilitación genenal de este Ministerio, y que en este sentido se entienda madificada la Orden inserta en la Gaceta de 5 de Enero.

Madrid, 3 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGO-RIO FRAILE.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(Gaceta del 15.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vistas las comunicaciones de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Jaén y Valladolid, indicando que D. Antonio Cobos García y D. Mariano Perero Páramo, a quienes se confirmaba como Maestros en el extranjero por Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1935 (Gaceta de 5 de Enero), sirven Escuelas distintas a las que por error se les adjudica en la mencionada Orden,

Esta Dirección general ha dispuesto que se entienda rectificado el apartado primero de la Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1935 (Gaceta de 5 de Enero), en el sentido de que la Escuela que regentaba D. Antonio Cobos García, y que, por tanto, es vacante desde 1.º del corriente, es la unitaria número 1 de Torreblascopedro (Jaén), y que D. Mariano Perero Páramo servía la Escuela de Hoyo (Santander), que debe considerarse vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos pertinentes. Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE ALMERÍA, JAÉN, VALLA-DOLID Y SANTANDER. SEÑOR HABILITADO GENERAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

SECCION 23. - Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES

ORDENES

Visto el expediente de incompatibilidad de D. Francisco Murciano Sánchez, Maestro de la Escuela Nacional de Puerto de Sagunto, provincia de Valencia;

Resultando que D. Francisco Murciano Sánchez, Maestro de la Escuela Nacional número 1 del Puerto de Sagunto (Valencia) solicitando se le declare incompatible con el vecindario donde presta sus servicios, de acuerdo con la Orden de 21 de Enero de 1935 (Gaceta del 29), toda vez que con motivos de sus segundas nupcias la mayoría de los vecinos no hacen mas que lanzarle insultos, hasta el extremo de no poder salir a la calle con su señora;

Resultando que desde el 14 de Julio último, en que contrajo matrimonio, y a la vuelta de las vacaciones canicures, distintos elementos de la localidad y por causas diferentes durante cuatro noches le estuvieron dando una cencerrada, llegando a tal extremo que tuvo que intervenir la Guardia Civil para evitar sucesos más desagradables;

Considerando que este estado anormal se refleja en la Escuela, toda vez que la estancia de los niños ha disminuído considerablemente y el Maestro ha perdido su autoridad;

Considerando que el caso presente puede considerarse incluido en la Orden ministerial de 21 de Enero de 1935 sobre incompatibilidades en su párrafo primero, toda vez que la Inspección en su informe manifiesta que si bien en su conducta profesional no hay motivo para ello, sería conveniente para bien del Maestro y de la enseñanza fuese trasladado a otra localidad;

Visto el informe de la Asesoría Jurídica, de conformidad con el Negociado y la Sección correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar incompatible con el vecindario, le conformidad con lo que previene la Orden de 21 de Enero de 1935, a D. Francisco Murciano Sánchez, Maestro de la Escuela Nacional de Puerto de Sagunto (Valencia), sir que dicha incompatibilidad sea imputable al Maestro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Director general, Lucas.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRA-TIVA DE VALENCIA.

---:0:----

En el expediente de incompatibilidad instruído a D. José María Sanz Ureña, Maestro de Carcelén, de esa provincia, la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto este expediente, esta Asesoría se encuentra conforme con la propuesta que figura en la nota del Negociado y Sección, tanto por lo que respecta a la incompatibilidad con el vécindario como a la que hace referencia a la sanción (suspensión de medio sueldo por dos meses), a la que se hace acreedor el Maestro expedientado D. José María Sanz Ureña, habiéndose cumplido en estas actuaciones todos los requisitos que le son pertinentes,

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Director general, Lucas.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRA-TIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

---:0:----

En el expediente de incompatibilidad instruído a doña Josefa Fernández Alvarez, Maestra de Manzaneda, de esa provincia, la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado de nuevo este expediente, y aunque en realidad no ha sido ampliado el de incompatibilidad para concretar las posibles responsabilidades que pudieran corresponder a la Maestra de Manzaneda (Oviedo) por su actuación profesional, conforme proponía esta Asesoría en su anterior informe, como la Inspección propone de nuevo, aunque sin practicar más diligencias, la declaración de incompatibilidad imputable a la Maestra y la no aplicación de sanción alguna por creer que la simple declaración de aquélla resolverá el problema de la enseñanza en la citada localidad, esta Asesoría Jurídica nada tiene que oponer a la propuesta de la Sección, que hace suya.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Director general, Lucas.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OVIEDO.

---:0;----

visto el expediente gubernativo de doña María de las Angustias Fernández Lopez, Maestra de Bayas, provincia de Burgos;

Resultando que un grupo de vecinos de Bayas (Burgos) presento en 29 de Noviembre de 1935 escrito de denuncia contra uona Maria de las Angustias rernandez Lopez, maestra de dicho pueblo, a la que acusan de tener la ensenanza abandonada;

Resultando que con anterioridad a la denuncia varios vecinos de Bayas solicitaron del señor Inspector de Primera enseñanza la habilitación de un local para las clases por la ruinosa situación del de la Escuela, hasta tanto se construyera la nueva, habiendo sido suspendidas las enseñanzas en el citado local por su estado, las que durante algún tiempo se dieron al aire libre y en locales provisionales;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa por dos veces en el sentido de que debe desestimarse la denuncia;

Considerando que la Mestra de Bayas, doña María de las Angustias Fernández López, tiene demostrada más que suficientemente su capacidad para el desempeño del cargo y su vocación por la Enseñanza, de cuyas relevantes cualidades son muestra efectiva el voto de gracia otorgado por el Ayuntamiento y los elogios de la Inspección de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Sobreseer el expediente gubernativo seguido a doña María de las Angustias Fernández López, Maestra de la Escuela Nacional de Bayas (Burgos); y

2.º Que la Inspección de Primera enseñanza de Eurgos interese del Ayuntamiento de Miranda de Ebro habilite local en tanto se construye el nuevo solicitado, recordándole lo mismo respecto de las dos barriadas de Bardauri y Los Corrales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y démás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Director general, Lucas.

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE BURGOS.

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDENES

Excmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de doña Isabel Escudero Muríñigo solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestra nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal del Magisterio primario de Salamanca y de los Médicos.

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de la senorita Escudero.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Director general,

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

. _________

Exemo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Luis García Roza soliciatndo se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña del Claustro de Profesores de la Normal del Magisterio primario

de Oviedo y de los Médicos, Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor García Roza.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.—El Director general, Lucas.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

---:0:---

Exemo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Pedro García Pérez solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña del Claustro de Profesores de la Normal del Magisterio primario de La Laguna y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor García Pérez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.—El Director general Lucas

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.

LICENCIAS

-:0:---

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Asunción Aguado García, Maestra de Codorniz, provincia de Segovia, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Mestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentismo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1936.—El Director general,

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE SEGOVIA.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Familiar Pérez, Maestra de Larna, provin-

-:0:--

cia de Jaén, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1986.—El Director general, Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE JAÉN.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

---:0:----

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Carmen Regal Cabo, Maestra de Muradelle-Chantada, provincia de Lugo, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.—El Director general, Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE LUGO.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

--:0:---

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Jacinta Pérez Becares, Maestra de Quintanilla de Yuso, provincia de León, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Mestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.—El Director general, Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE **LEÓN.**

Lo que se hace público a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

----:0:----

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Manuel Carreras Serrano, Maestro de Sayanes, provincia de Alicante, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS. REEL 90 17 18 18

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DS ALICANTE.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

-:0:-

(Gaceta del 16.)

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Rosa Llorca Llorca, Maestra de Bigastro, provincia de Alicante, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DS ALICANTE.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral. (Gaceta del 16.)

-:0:--

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María de las Candelas Gutiérrez Castillejo, Maestra de Camasolares, provincia de Palencia, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.-El Director general, Victoriano Lucas.

SENOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENC SEÑANZA, DE PALENCIA.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(Gaceta del 16.)

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Magdalena Barra Marcos, Maestra de Valmojado, provincia de Toledo, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico o V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.-El Director general, Victoriano Lucas,

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE TOLEDO. and the state of t

Lo que se hace público a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(Gaceta del 16.)

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Pascuala Pilar Trigo Fondevilla, Maestra de Sádaba, provincia de Zaragoza, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE ZARAGOZA.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(Gaceta del 16.)

--:0:--

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Carmen Meana Martínez, Maestra de Berbes, provincia de Oviedo, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás

Madrid, 12 de Febrero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE OVIEDO.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(Gaceta del 18.)

-:0:---JUBILACIONES

ORDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 3 del actual D. Ezequiel Tortajada Codeta, Maestro de esa capitall, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 8 de Enero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado v demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SENANZA DE BARCELONA.

-:0:-

Por cumplir la edad reglamentaria en 8 de Febrero próximo D. Escolástico Gómez Lastra, Maestro de Tudanca (Santander), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación com el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubillado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 8 de Febrero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado v demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por doña Elisa García Soler, Maestra de Puebla de Duc (Valencia), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑONZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por doña Nicanora Hermolia Sánchez del Río, Maestra de Bonilla (Cuenca), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le co-

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Adelaida Maeso Calvo, Maestra de Olmedillo de Roa (Burgos), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña María del Cueto Pando, Maestra de Aguero (Oviedo), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE OVIEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 27 de Enero último D. Pedro León Illarena, Maestro de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 27 de Enero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE LAS PALMAS.

En el expediente de jubilación por padecer parálisis total incurable, incoado por D. Alejandro Vicente Ibora Martínez, Maestro de Casas Ibáñez (Albacete), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE ALBACETE

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Gertrudis García Espórotra, Maestra de Margudgued (Huesca), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE HUESCA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 25 de Marzo próximo pasado D. Antonio González Martín, Maestro de Melilla (Mállaga), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1981 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio.

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 25 de Marzo de 1996.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo 8 V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.—El Director gentral, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN SEÑANZA DE MÁLAGA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 20 de Marzo próximo D. Francisco García Collado, Maestro de esta capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 20 de Marzo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE VALENCIA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 16 de Abril próximo doña Victoria del Nido Navas, Maestra de Archidona (Málaga), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el urtículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 16 de Abril de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro o digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE MÁLAGA.

Por cumplir la edad reglamentariamente prorrogada en o 5 de Abril próximo doña María Dolores Barradina Díaz, Maestra de Magios de Perella-Vives, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 5 de Abril de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE CASTELLÓN.

-:0:---

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 25 de Diciembre último D. Manuel Iglesias Monjardín, Maestro de Gío-Illano (Oviedo), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 25 de Diciembre de 1985.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1986.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE OVIEDO.

-:0:--

Por cumplir la edad reglamentaria en 30 de Marzo proximo D. Quirino Llanos Labajo, Maestro de Mojados (Valladolid), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilade al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 30 de Marzo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE VALLADOLID.

-:0:--

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Consuelo Cofiño de Pedro, Maestra de Valle, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

-:0:--

Por cumplir la edad reglamentaria en 17 de Marzo próximo doña Josefa Guinea Gurrea, Maestra de San Salvador del Valle (Vizcaya), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 17 de Marzo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE VIZCAYA.

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Consuelo Rodríguez Freire, Maestra de Puntal, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE LA CORUÑA.

-:0:-

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña María González Ropero, Maestra de Blascos (Soria), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás ral, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE SORIA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo del Maestro sustituído de Llano Brujas (Murcia), don Rafael Cerdó Espina, el Consejo Nacional de Cultura, en 17 del actula, ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Rafael Cerdó Espina, Maestro sustituído de la Escuela nacional número 1 de Llano de Brujas (Murcia), solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza.

En las tres certificaciones médicas que se unen al expediente, suscritas por facultativos designados por el Gobernador civil de Jaén, provincia en da que reside el Maestro, y visados por el Inspector provincial de Sanidad, se hace constar que dicho Maestro se halla en la aptitud física suficiente para el ejercicio de su profesión.

Los informes de la Inspección y Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia son favorables a la

vuelta al servicio activo solicitado.

El señor Cerdó contaba en 26 de Septiembre de 1934 once años, siete meses y seis días de servicios en propiedad; dos años, dos meses y veintiseis días de interino y cincuenta años de edad.

En el examen de aptitud física y pedagógica verificado por el Maestro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén el día 27 de Junio último, que previenen las disposiciones vigentes, fué declarado apto, según se demuestra mediante certificación.

El mencionado señor Cerdó fué declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo 10 del Estatuto vigente, por Real orden de 16 de Octubre de 1924.

Teniendo en cuenta que si bien es aplicable a este caso la prohibición del artículo 117 del citado Estatuto, por haber sido sustituído el Maestro con sujeción a dicho texto legal, por distintas Ordenes ministeriales posteriores a su promulgación, dictadas de acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura, y antes con el de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al srevicio activo de la enseñanza a Maestros que fueron sustituídos con arreglo al mencionado capítulo 10, a la vista de las certificaciones médicas que aseguraban la capacidad física de los solicitantes y los favorables informes de los organismos provinciales de Primera enseñanza y que es justo admitir que las Ordenes ministeriales deben ser estimadas en este caso y en los idénticos que se presenten con precedentes que aconsejen para lo sucesivo, en las peticiones de vuelta al servicio activo que se insten, se observe la misma tramitación hasta llegar al acuerdo de la Superioridad.

El Negociado y la Sección proponen el pase al Consejo Nacional de Cultura del expediente de que se trata.

Y este Consejo, de acuerdo con los informes emitidos en anteriores expedientes y en interés de la enseñanza, estima que procede acceder a la vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro D. Rafael Cerdó Espina.»

Y este Ministerio conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección

provincial de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.-El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE MURCIA.

-:0:-**ABUNTOS GENERALES**

ORDENES

En el expediente sobre retención de haberes instruído a D. Luis Cereijo León, Maestro de El Ferrol, de esa provincia, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente dic-

«Visto este expediente y los preceptos terminantes del artículo 2.º del Decreto-ley de 16 de Junio de 1931, esta Asesoría jurídica entiende que la retención sobre el sueldo del Maestro D. Luis Cereijo León, una vez que aquélla tiene su causa en una reclamación de deuda debe hacerse sobre la parte de sueldo que exceda de las 2.000 pesetas que son inembargables y sólo sobre su séptima parte, de acuerdo con el artículo 7.º de dicho Decreto y 86 del Reglamento de 1918.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se pro-

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936..-El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE LA CORUÑA. :0:-

Visto el expediente incoado por doña Josefa Meneses Edo. Alta en el primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela de Calders (Barcelona), de la que cesó por excedencia el 18 de Enero de 1935, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general ha visto el informe de la Sección y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo último (Gaceta del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Emero de 1936.-El Director general, Victo-RIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE BARCELONA.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley electoral vigente.

--:0:-

Visto el expediente incoado por doña Julia Larrañaga y Ugarte, número 20.990 del primer Escalafón, Maestra excedente de La Rigada-San Julián de Musques (Vizcaya), de la que cesó por Orden de 14 de Diciembre de 1934 (Gaceta del 28), en 28 de Diciembre de 1934, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa correspondiente y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gaceta de 22 y 29 del mismo), y de conformidad con la Orden de 8 de Marzo último (Gaceta del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE VIZCAYA.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley electoral vigente.

-:0:-

Visto el expediente incoado por D. Antonio Gil Alberdi, Maestro excedente de la Sección del Grupo escolar «Carmen Rojo», de Madrid, número 6.907 del primer Escalatón, de la que cesó en 24 de Enero de 1935, por pasar a desempeñar el cargo de Inspector de Primera enseñanza de Cáceres, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza.

Resultando que por Orden de 30 de Enero del corriente año le fué concedida la excedencia voluntaria del cargo de Inspector, que venía desempeñando en la provincia de Cáceres;

Visto el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el reingreso en la enseñanza, según lo dispuesto en el mencionado artículo del Estatuto, pudiendo el interesado solicitar Escuela, de acuerdo con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934(Gacetas de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo último (Gaceta del 16).

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Electoral vigente. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.—El Director general, Victo-RIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE MADRID.

INSTITUTO GEOGRAFICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en el Instituto Geográfico, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefes de Negociado de segunda clase, D. Angel Lirón de Robles, afecto al Negociado y Servicio de Topografía del referido Instituto; entendiéndose dicha situación desde el día 31 del actual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO Y DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

-:0:-

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar en la situación de supernumerario activo sin sueldo que establece el párrafo último del artículo 6.º del Estatuto del personal al servicio del Protectorado de España en Maruecos, aprobado por Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, al Topógrafo ayudante segundo de Geografía y Catastro, D. Ernesto Bonaplata y Caballero, afecto a la brigada topográfica de Catastro parcelario de Ciudad Real (Dirección general de Propiedades y Contribución

territorial), por haber sido nombrado Topógrafo de la Alta Comisaría de España en Marruecos; quedando condicionado su cese en el servicio activo a la entrega del trabajo que tiene pendiente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO Y DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

-:0:--

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas marca «Avery-Pibernat», modelo A.-732, hasta la capacidad de 1.500 kilogramos, con barra de destare, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atendrán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de estas básculas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del contructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Se hará extensivo a estas básculas lo que dispone para las balanzas sobre la zona neutra del artículo 6.º de la Orden ministerial de 20 de Enero de 1932.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para este objeto llevan los aparatos.

Vigilarán, asimismo, el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 115 de Julio último, en lo que se refiere al precio máximo de 6.500 pesetas, señalado por el constructor para la venta de estas básculas, comunicando a la Comisión permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los del Arancel para básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto, el constructor de estas básculas deberá remitir a la Dirección del Instituto Geográfico, lo antes posible, sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑORES SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DIRECTOR TÉCNICO DE INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gacera del 6.)

Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Por acuerdo del Pleno de la Comisión permanente, en su sesión de 9 del corriente, he tenido a bien designar a usted para que se haga cargo de la Habilitación de material de la citada Comisión, en sustitución de D Eduardo Garbayo y Ribot, Ingeniero Jefe de Comprobación, que lo venía desempeñando.

Madrid, 16 de Enero de 1986.—El Presidente, Enrique Meseguer.

SEÑOR D. JOAQUÍN SÁINZ DE BARANDA Y GORÓSTEGUI, OFICIAL PRIMERO DE ADMINISTRACIÓN DEL CUERPO ADMINISTRATIVO-CALCULADOR.

(Gaceta del 15.)

MAH. 1958



BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

15,00 pesetas Un año Un semestre 0.25 Número suelto

ADELANTADO PAGO

SÁBADOS PUBLICA LOS MARTES, JUEVES

SUMARIO

Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto admitiendo la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación a D. Manuel Portela Valladares.—Página 512.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. Manuel Azaña Díaz.—Página 512.

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Filiberto Villalobos y González.—Página 512.

Otro nombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Marcelino Domingo Sanjuán,—Página 512.

Otro dividiendo los Ministerios que se mencionan, con las denominaciones que se indican.-Página 512.

Orden referente a las reducciones en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y a la constitución de la Comisión interministerial que se menciona.-Página 512.

Subsecretaria

Sección 1. Personal.

Personal Administrativo. — Concesión de licencia a Auxiliar.—Página 513.

Sección 4.ª-Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. - Ascensos. - Pág. 513. Continuación en Cátedra hasta terminar exámenes de Junio, de Catedrático que debe cesar por jubilación.-Página 513.

Licencia.—Página 513.

Aprobación de convocatoria para concesión de pensiones.-Página 514.

Rehabilitación de pensión.-Pág. 514. AUXILIARES.—Continuación en el servicio activo a pesar de haber cumplido edad para jubilación.—Pág. 514.

AYUDANTES. - Prórrogas de licencia. -Página 514.

Remuneraciones por desempeño de plazas.-Página 514.

ALUMNOS. — Resolución de expediente sobre conmutación de estudios.-Página 515.

INSTITUTOS - ESCUELAS. - Nombramiento definitivo de Catedrático en propiedad del de Madrid.—Página 515,

ASUNTOS GENERALES.—Instrucciones para unificar la actuación de las Juntas dictadoras de Libros de texto.-Página 515.

Sección 9.ª-Archivos, Bibliotecas y Museos.

Personal.-Excepción de amortizaciones de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar.—Página 516.

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL.—Nombramientos de Presidente y Vocal del . Comité ejecutivo.—Página 516.

BIBLIOTECAS. - Anuncio referente al concurso bibliográfico de la Biblioteca Nacional.—Página 516.

Sección 11. Tesoro Artístico.

Aprobación de propuestas de gastos de conservación de Monumentos nacionales.-Página 517.

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

Idem de proyecto de extintores contra incendios en el Palacete de la Moncloa.—Página 518.

Sección 12.ª-Fundaciones Benéfico-do-

Clasificación.—Página 518. Audiencias.—Página 520.

Sección 13.ª-Becas.

Disposición referente al ingreso de alumnos seleccionados a quienes afecta el artículo 3.º del Decreto de 16 de Octubre de 1934.—Página 520.

Sección 15.ª-Edificios y Obras.

Aprobación de proyecto de obras para instalación del Museo del Encaje en los locales que se indican.—Página 520.

Idem de id. referente a obras de reforma y reparación del edificio que ocupa la Escuela del Magisterio primario de Córdoba.—Página 521.

Prórrogas de contratos de arrendamientos.—Página 521.

Aprobación de proyecto de construcción de aceras en el Instituto de Pontevedra,—Página 525.

Abono de cuenta de honorarios.-Página 525.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Resolución de instancia impugnando la Orden ministerial de 27 de Diciembre último por la que se acordó no



aceptar solar ofrecido por el Ayuntamiento de Villar de Domingo García.—Página 525.

Disposición referente a los documentos que deben acompañar a las peticiones'de construcción y subvención de Escuelas y casas de los Maestros.— Página 526.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 526. Resolución de expedientes sobre construcción por el Estado de edificios escolares.—Página 529.

Habilitación de crédito.—Página 531.

Sección 23.ª—Incidencias del Magisterio.

Premios.—Página 532.
Dispensas de defecto físico.—Concedidas.—Página 532.

LICENCIAS.—Concedidas. — Página 532.
JUBILACIONES.—Concedidas. — Pág. 533.
SUSTITUCIONES. — Resolución de expediente sobre vuelta al servicio activo de la Maestra que se menciona.—
Página 534.

ASUNTOS GENERALES.—Desestimación de instancia de Maestra sobre reconcimiento de servicios.—Página 534.

Continuación en el servicio activo del Maestro que se indica.—Página 534.

Trabajo, Justicia y Sanidad

DECRETOS

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. Manuel Portela Valladares la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación.

Dado en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Manuel Becerra Fernández.

(Gaceta del 20.)

-:o:----

En uso de la prerrogativa que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros a D. Manuel Azaña Díaz.

Dado en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Manuel Becerra Fernández.

(Gaceta del 20.)

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Filiberto Villalobos y González.

Dado en Madrid a discinueve de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

Manuel Azaña Diaz.

(Gaceta del 20).

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Marcelino Domingo Sanjuán.

:0:

Dado en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña Diaz.

(Gaceta del 20.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El actual Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad se divide en dos Ministerios, que se denominarán de Justicia y de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Artículo 2.º El Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones se dividirá, asimismo, en dos Departamentos, que se denominarán Ministerio de Obras públicas y Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Artículo 2.º El actual Departamento de Agricultura, Industria y Comercio constituirá dos Ministerios, que se denominarán Ministerio de Agricultura y Ministerio de Industria y Comercio.

Queda derogado el Decreto fecha 19 de Septiembre de 1935 y cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros

Manuel Azaña Diaz.

Gacetu del 20.)

ORDEN

Excelentísimo Sr.: Dispuesto por Decreto de 28 de Septiembre último que se reduzca en 597 plazas, equivalentes al 15 por 100 del número total de los que hoy lo componen, el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y a fin de que se logre de consuno la eficiencia del servicio y la economía en su dotación; principal propósito del citado Decreto,

Esta Presidencia ha dispuesto se constituya la Comisión interministerial a que se refiere el Decreto de 8 de Diciembre de 1931, compuesta por los representantes de los respectivos Ministerios designados al efecto, y que bajo la presidencia de V. E., quedará integrada en la siguiente forma:

Por la Presidencia del Consejo de Ministros, D. Emiliano de la Peña Avila, Jefe de Negociado de primera clase y del Negociado del Personal.

Por el Ministerio de Estado, D. Juan Bautista Arregui del Campo, Ministro plenipotenciario de segunda clase, Jefe Superior de los servicios de Administración de dicho Departamento.

Por el Ministerio de Hacienda, D. Salvador Páramo Laina, Jefe de Negociado del Cuerpo general de Hacienda, adscrito a la Sección Central de Personal.

Por el Ministerio de la Gobernación, D. Antonio Hidalgo y Sánchez Moreno, Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con destino en el mismo Ministerio.

Por el Ministerio de Instrucción pública, D. Federico Calvo Borreguero, Jefe de Administración de tercera clase y de la Sección de Personal del mismo Departamento.

Por el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, D. Félix Rodríguez Rojas, Jefe Superior de Administración civil y Jefe del Negociado de Personal del referido

Por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidao, don Pablo Gargantiel López, Jefe de Negociado de la Sección de Personal del Departamento.

Por la Dirección general de Justicia, D. Juan Soto de Gangoiti, Jefe de Sección de primera del Cuerpo técnico de Letrados de la Dirección y del Personal central de la misma.

Por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, D. José

Estellés Salarich; y

Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, D. Ricardo García-Caballero y López, Jefe de la Sección general de Personal del Ministerio; ejerciendo de Secretario el funcionario de menor categoría de los anteriormente relacionados.

La aludida Comisión tendrá como fin primordial:

1.º Formular propuesta a esta Presidencia con las normas básicas de la reglamentación sobre el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, prevenida en el artículo 7.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, abarcando en su estudio, como punto fundamental, la reducción que proceda llevar a cabo en la plantilla global de cada Departamento ministerial y en las parciales de sus distintos Centros y organismos, siempre teniendo en cuenta las necesidades de los mismos.

2.º Proponer asimismo la reforma de los preceptos orgánicos de dicho Cuerpo que la práctica aconseje o la adopción de aquellos otros que se estimen más adecuados y útiles al mejor servicio.

Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D., MIGUEL DE CAMARA

SEÑOR SUBSECRETRIO DE ESTA PRESIDENCIA. SEÑORES...

(Gaceta del 19.)

SUBSECRETARIA

SECCION 1. -- Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Josefa Iñiguez Galíndez, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.-El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE M: NISTERIO.

SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Saturnino Apraiz Arias, Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, se ha producido una vacante en la sexta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 24 de Enero próximo pasado, día inmediato siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría el Catedrático numerario de Filosofía del Instituto «Antonio Nebrija», de Madrid, D. Joaquín Alvarez Pastor; a la séptima categoría, y sueldo anual de 9.000 pesetas, el de igual asignatura del de Tarragona, D. Vicente Felíu Egidio; a la octava categoría, y sueldo de 8.000 pesetas, el de Lengua francesa del Instituto de Albacete, D. Leopoldo Querol Roso, y a la novena, y sueldo de pesetas 7.000, el de Matemáticas del de Cabra, D. Miguel

Los Catedráticos anteriormente citados que prestan servicios en Centros distintos de los que son propietarios quedan autorizados para posesionarse en ellos del ascenso que les corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ramón de los Ríos Romero, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza, solicitando que debiendo cesar por jubilación reglamentaria en 2 de Marzo próximo, se le autorice continuar al frente de su Cátedra hasta terminar los exámenes de la convocatoria de Junio:

-:0:--

Considerando que se ha autorizado a cuantos Catedráticos lo solicitan terminar el curso al frente de la Cátedra, cuyo precedente se sentó en la Orden de 27 de No-

viembre de 1925 (B. O. 102):

Considerando que es conveniente para la continuidad de las clases que tiene a su cargo el señor De los Ríos Romero que éste termine de explicar el curso, y, además, que la carencia de personal hace también necesaria, su presencia en los Tribunales de exámenes de toda la convocatoria de Junio.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Ramón de los Ríos Romero, Catedrático de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza, autorizándole para que termine el curso oficial al frente de su Cátedra y pueda figurar en los Tribunales de exámenes en la convocatoria ordinaria de Junio próximo, entendiéndose que no percibirá otra remuneración que la que le corresponda como jubilado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Angel Pariente Herrejón, Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Maragall», de Parcelona, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

--:0:--

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con-

cediendo un mes de licencia con todo el sueldo a don Angel Pariente Herrejón, Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Maragall», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

----:0:-----

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar da convocatoria de que a continuación se hace mérito:

"«Junta para ampliación de Estudios e Investigaciones científicas

Convocatoria de 1936 para la concesión de pensiones a Catedráticos de Segunda enseñanza.

Consignada en el Presupuesto vigente una cantidad especial destinada a pensiones para Catedráticos de Segunda enseñanza que deseen ampliar estudios en el extranjero, servicio encomendado a esta Junta, se convoca para la concesión de dichas pensiones dentro de las normas que señala la convocatoria general publicada en la Gaceta de 6 de Enero último y conforme a las condiciones siguientes:

Primera. Podrán solicitar estas pensiones los Catedráticos de los Establecimientos de Segunda enseñanza que deseen

- a) Ampliar sus conocimientos en las materias de que son titulares.
- b) Estudiar la organización de los Centros docentes extranjeros, la metolología de las enseñanzas, la formación del Profesorado u otros problemas de educación relacionados con la Segunda enseñanza.

Segunda. El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Tercera. Las solicitudes, en papel de 1,50 pesetas, serán enviadas al Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios, Medinaceli, 4, Madrid, acompañadas de los datos comprobantes que la convocatoria general exige.

Madrid, 6 de Febrero de 1936.—El Presidente, IGNACIO BOLÍVAR.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas formula a este Ministerio la siguiente propuesta:

---:0:--

«Esta Junta, en sesión de 20 de Diciembre último, acordó proponer a vuecencia le sea rehabilitada la pensión (que actualmente disfruta) a D. José de la Puente Larios, Catedrático del Instituto «Balmes», de Barcelona, pensionado por Orden ministerial de 15 de Julio de 1935 y 6 de Diciembre del mismo año, durante veintidós días, para continuar en Francia y Alemania sus estudios sobre organización de Centros, con la asignación mensual de 600 pesetas y 300 para viaje de vuelta.

Esta rehabilitación será, como la pensión, con cargo

al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 43, concepto noveno, del presupuesto vigente.»

Y este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la referida Junta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Don Tomás Bergadá Pí, Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, solicita continuar al servicio de la enseñanza, a pesar de haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación, y comprobado por las certificaciones médicas que se acompañan y el informe de la Dirección del Centro que conserva el señor Bergadá la aptitud física y mental indispensables para el deseempeño de su cargo,

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha resuelto autorizar la continuación en la enseñanza activa del señor Bergadá Pí por un año, advirtiéndose que del presente acuerdo se extenderá la oportuna diligencia en el título administrativo del interesado, debiendo publicarse en la Gaceta de Madrid a los fines del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

AYUDANTES

ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder una primera y segunda prórroga de la lícencia que por enfermo disfruta el Ayudante de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, D. Antonio Gelabert Prats, con medio sueldo la primera, que terminará el 26 de Enero próximo pasado, y sin sueldo la segunda y última, que finalizará el 27 de Febrero actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

-:0:-

(Gaceta del 18.)

Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badalona, y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de la Sección de Letras, D. Joaquín Prim Rosell, por no existir Auxiliar.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al señor Prim Rosell el sueldo anual de 2.500 pe-

setas, con cargo a la dotación de la Cátedra y desde la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma, debiendo publicarse esta resolución en la Gaceta de Madrid a los fines del artículo 68 de la vigente ley Electoral. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI NISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Vacante la Ayudantía de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, antes local, por fallecimiento del que la desempeñaba, y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de dicha Sección, D. Leonardo Dcrado Martínez,

-:0:--

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al referido señor Dorado Martínez el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de dicha Ayudantía, debiendo publicarse en la Gaceta de Madrid a los fines del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1936.-El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

(Gaceta del 18.)

-:0:-ALUMNOS

URDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre conmutación de estudios de la Academia de Infantería de Toledo por los del Bachillerato plan de 1934, incoado por D. Bautista Marí Clérigues, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Con fecha 24 de los corrientes tiene entrada en este Ministerio instancia de D. Bautista Marí Clérigues, Teniente de la Guardia civil, en solicitud de conmutación de los estudios hechos en la Academia de Infantería de Toledo por los del Bachillerato. Acompaña certificación de algunos estudios hechos en dicha Academia e informe del Director del Instituto de Castellón, donde desea el interesado cursar el Bachillerato.

El Negociado y Sección del Ministerio dicen en su Nota: «Visto el extracto que antecede,

Teniendo en cuenta que el artículo 1.º del Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 (Gaceta del 3) prohibe la comutación de asignaturas cursadas en otros Centros de enseñanza por sus similares del Bachillerato, pero permite la de estudios en las condiciones expresadas en el artículo 2.º del mismo Decreto, proponen pase este expediente al Consejo Nacional de Cultura para que se sirva informar acerca de la cormutación de estudios objeto de este expediente, conforme a lo indicado en el artículo 2.º del Decreto de referencia.»

El Consejo ha visto el expediente incoado por la Sección de Institutos a instancia de D. Bautista Marí Clérigues, así como los programas de ingreso en la Academia militar donde ha cursado sus estudios y los planes vigentes durante los mismos, según comunicación del señor Coronel Director de ella.

Del examen de estos antecedentes deduce este Consejo que no existiría inconveniente desde el punto de vista pedagógico, dada la edad y estudios realizados por el solicitante, en conceder al mismo la conmutación de estudios correspondientes a los tres primeros cursos del Bachillerato, con las condiciones y pruebas señaladas por el

Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 (Gaceta del 3), en su artículo 2.º.

No obstante, existe para ello el inconveniente legal de lo preceptuado en el mismo artículo, en el cual se requiere que el solicitante justifique chaber estudiado con igual o mayor extensión todas y cada una de las materias que constituyen los tres primeros cursos», caso que no se da en el señor Marí Clérigues, a juzgar por los antecedentes que obran en el expediente, ya que por la índole de sus estudios, aun habiendo cursado otras materias con superior extensión, no lo ha hecho con las de Literatura, ni tampoco con las del vigente cuestionario de Ciencias Físiconaturales, de las que sólo ha realizado estudios de Física y Química.

No ve, por tanto, el Consejo posibilidad de acceder a lo solicitado sin modificación del referido Decreto.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que no procede la conmutación de estudios solicitada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Haceta del 18.)

-:0:-INSTITUTOS-ESCUELAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido agregado en comisión, por Orden de 20 de Enero de 1933, al Instituto-Escuela de Madrid, D. Francisco Poggio Mesorana, Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo, y transcuridos tres años que para dicha situación establece el artículo 3.º del Decreto de 1.º de Marzo de 1930,

Este Ministerio ha resuelto, a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, nombrar definitivamente como Catedrático en propiedad del mencionado Instituto-Escuela al referido don Francisco Poggio, debiéndose proceder por esa Subsecretaría a la provisión de la plaza de que era titular en el Instituto de Vigo, mediante el oportuno concurso de traslado, según dispone el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

ASUNTOS GENERALES

:0:----

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de unificar la actuación de las Juntas dictaminadoras de libros de texto para la Segunda

Este Ministerio ha resuelto disponer que la labor de dichas Juntas se ajuste a las instrucciones siguientes:

Primero. La presidencia de cada una de las Juntas será desempeñada por el Vocal que sea miembro del Consejo Nacional de Cultura, y en el caso de no haber ninguno, por el más antiguo de los Catedráticos de Universidad o de Instituto, por este orden.

Segundo. Los Presidentes de las Juntas convocarán a los Vocales de las mismas y distribuirán entre ellos los ejemplares de las obras que han de dictaminarse.

Una vez redactado el informe correspondiente a cada obra, el Presidente lo remitirá a la Secretaría técnica del Ministerio, juntamente con los ejemplares de la obra dictaminada.

Tercero. Cualesquiera que sean las razones que se expongan en el informe, éste terminará con la declaración explícita de si la obra merece o no ser aprobada por el Ministerio como texto oficial para la asignatura y curso correspondientes.

Esta misma regla se observará en la redacción de los votos particulares, caso de haberlos.

Cuarto. Las Juntas estudiarán también la necesidad o conveniencia del uso de diccionarios, atlas, antologías, libros de lectura, tablas, etc., y una vez determinados los medios auxiliares de esta especie que han de usarse para cada asignatura y curso, se abstendrán de proponer la aprobación o declaración de utilidad de cualesquiera otras obras que no respondan al carácter prefijado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

SECCION 9. -- Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de los Inspectores generales del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en solicitud de que fuera éste exceptuado de la amortización que con carácter general establece el Decreto-ley de 28 de Septiembre último; atendidas las razones que en la moción se exponían, fueron recogidas, aceptadas y ampliadas por la Sección corespondiente de este Ministerio en nota que fue autorizada por esa Subsecretaría; en diligencias sucesivas y de carácter preceptivo—artículo 8.º del texto l'egal invocado—se remitió el referido expediente a informe del Ministerio de Hacienda, que lo evacuó por conducto de su Intervención general, mereciendo todo ello la superior aprobación de este Ministerio.

El Consejo de señores Ministros, por su acuerdo de 13 del mes actual, resolvió, de conformidad con la solicitud y en cumplimiento del mismo por este Ministerio, se declare exceptuado de la amortización el Cuerpo facultativo de Archiveros, Biblotecarios y Arqueólogos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente intruído a instancia de los Inspectores generales del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en solicitud de que el Cuerpo Auxiliar del mismo fuera exceptuado de la amortización que con carácter general establece el Decreto-ley de 28 de Septiembre último; atendidas las razones que en la moción se exponían, fueron recogidas, aceptadas y ampliadas por la Sección correspondiente de este Ministerio en nota que fué autorizada por esa Subsecretaría; en diligencias sucesivas y de carácter preceptivo—artícu-

:0:

lo 8.º del texto legal invocado—se remitió el referido expediente a informe del Ministerio de Hacienda, que lo evacuó por conducto de su Intervención general, mereciendo todo ello la superior aprobación de este Ministerio.

El Consejo de señores Ministros, por su acuerdo de 13 del mes actual, resolvió de conformidad con la solicitud, y en cumplimiento del mismo por este Ministerio se declara exceptuado de la amortización el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Guceta del 21.)

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL ORDEN

-:0:-

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Comité ejecutivo del Instituto del Libro Español al señor D. León Cardenal y Pujals, Rector de la Universidad Central y Vocal de la Junta de dicho Instituto, y Vocal del mencionado Comité, en la vacante producida por el señor Cardenal, a D. Miguel Artigas Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que en cumplimiento del artículo 68 de la ley Electoral se publica en la Gaceta de Madrid.

(Gaceta del 21.)

BIBLIOTECAS

ANUNCIO

Concurso bibliográfico.

El Tribunal calificador del concurso bibliográfico de la Biblioteca Nacional para el año 1935 ha acordado por unanimidad:

Primero. Declarar desierto el primer premio, por no haber sido presentado ningún trabajo para el tema «Bibliografía de las obras no dramáticas de Lope de Vega, y

Segundo. Dividir el segundo premio, de tema libre, por partes iguales entre los trabajos presentados: «La imprenta en Granada durante los siglos XVI al XIX», y el que lleva por lema «Quiñones de Benavente».

Abiertas las plicas, han resultado autores los señores D. Francisco García Romero, del primero, y D. Emilio Cotarelo y Mori del segundo.

El trabajo denominado «Fisonomías malagueñas» 6e halla totalmente fuera de las condiciones de este concurso, siendo por consiguiente improcedente toda deliberación respecto a su mérito en relación con los otros trabajos presentados.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 14 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GNE-GORIO FRAILE.

(Gaceta del 21.)

SECCION 11. Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha
formulado propuesta de gastos para la conservación de la
riqueza artística y monumental de España, y en la que
figura la cantidad de 10.000 pesetas para construir una
tercera reja en el pórtico y restaurar el enlosado de los
dos espacios del mismo en la iglesia de las Agustinas de
Salamanca, a nombre del Arquitecto de la cuarto Zona,
D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para construir una tercera reja para el pórtico y restaurar el enlosado de los dos espacios del mismo en la iglesia de las Agustinas de Salamanca, «a justificar», con cargo al prédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 7 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Elmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas en la iglesia de las Agustinas de Salamanca, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós: Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evilación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

-:0:--

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas de la iglesia de las Agustinas de Salamanca, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este

Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17:)

--:0:----

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para construir una atarjea para flevar las aguas a la alcantarilla construída por el Ayuntamiento y colocar una verja en las portadas de la calle del Convento de las Ursulas, de Salamanca, a nombre del Arquitecto de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para construir una atarjea que conduzca las aguas a la alcantarilla general del Ayuntamiento y colocar una verja en las portadas de la calle del Convento de las Ursulas, de Salamanca, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.

PILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 17.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para reparación de cubiertas de la sala capitular y escalera del convento de San Esteban, de Salamanca, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós:

-:0:-

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe

la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación de cubiertas de la sala capitular y escalera del convento de San Esteban, de Salamanca, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo. Madrid, 12 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

--:0:---

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de extintores contra incendios en el Palacete de la Moncloa, de Madrid, declarado monumento nacional, redactado por el Arquitecto D. Adolfo Blanco, con un presupuesto total de 4.081 pesetas:

Resultando que, como se expone en la Memoria del proyecto, el riesgo de incendio en el Palacete es inminente y los medios para extinguirlo se reducen a un corto número de bocas de riego emplazadas al exterior, de escasa utilidad en caso de siniestro por falta de presión suficiente, y como la instalación de las que se precisen no puede lograrse hasta tanto se haga nuevo tendido para el abastecimiento de agua a mayor presión, se deduce la necesidad imperiosa de instalar en sitios estratégicos y poco visibles del interior una serie de extintores del tipo más eficiente posible:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 3.850 pesetas, que aumentado en su 6 por 100 de honorarios por redacción del proyecto y dirección de las obras, que se eleva a 231 pesetas, constituye el total expresado de 4.081 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del año próximo pasado, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 4.081 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo el crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 14 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21-1

SECCION 12. Fundaciones Benéfico-docentes

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito: v Resultando que con el fin de perpetuar la memoria del insigne y culto bilbaíno D. Juan Carlos de Cortázar, cuyo nombre está vinculado como iniciador, fundador y colaborador a infinidad de instituciones vizcaínas, entre ellas la Banda Municipal, la Junta de Cultura Vasca, la Sóciedad Filarmónica, el Orfeón Bilbaíno, la Academia Vizcaína de Música (hoy Conservatorio), la Órquesta Sintó nica, etc., etc., un grupo de amigos del finado (del que se destacó una Comisión) concibió la idea de solicitar el concurso de las Corporaciones municipal y provincial, Sociedades culturales y vecindario en general, al objeto de recaudar fondos cuyos intereses se destinarían a constituir un premio, bolsa de viaje o pensión, que se denominara «Premio Juan Carlos de Cortázar», destinado a los artistas que, no disponiendo de medios suficientes para su perfeccionamiento, se distinguieran en cualquiera de las modalidades de la Pintura, Escultura o Música;

Resultando que debido a tan laudable iniciativa, acogida favorablemente por todos, se reunió, por suscripción pública, la cantidad de 111.318,50 pesetas;

Resultando que D. Manuel Losada y Pérez de Nenin, en nombre y representación de la Junta del Patronato del «Premio Juan Carlos de Cortázar», ha acudido a este Ministerio en súplica de que sea declarado dicho premio como benéfico-docente de carácter particular, confirmándose en sus puestos a la Junta que actualmente lo administra, quedando la misma relevada de la obligación de rendir cuentas anuales al Protectorado, en razón te sus especiales características;

Resultando que a dicha instancia se a compañan los documentos siguientes:

1.º Certificado expedido por D. Guillermo Ibáñez García, Secretario de la Junta de Caridad de la Santa Casa de Misericordia de Bilbao, en el que se hace constar que los bienes que constituyen actualmente el capital del «Premio Juan Carlos de Cortázar» son:

Cinco Obligaciones de 500 pesetas nominales cada una de la Sociedad «La Enseñanza», al 4 por 100, emisión de 1923, números 1.710 al 1.714.

Diez obligaciones, de 500 pesetas cada una, de los Ferrocarriles de San Sebastián a la frontera francesa, al 5 por 100, números 12.421 al 12.430.

Veinticinco Obligacoines, de 500 pesetas nominales cada una, del Ayuntamiento de Bilbao, al 5 por 100, emisión 1928, números 9.275 al 9.299.

Treinta y cuatro Obligaciones de 500 pesetas nominales, también cada una, de la Sociedad Minera Guipuzcoana, al 5 por 100, números 6.452 al 6.467, 6.537 al 6.547 y 12.528 al 12.534.

Quince Obligaciones, de 500 pesetas cada una, de la Compañía de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, 2.º, al 6 por 100, números 9.421 al 9.435.

Setenta y nueve Obligaciones, de 500 pesetas nominales cada una, de la Sociedad Hidroeléctrica del Guadiaro, al 6 por 100, números 4.724, 5.448, 11.239, 11.240, 11.241, 12.259, 12.950 al 12.953, 12.955 al 12.957, 12.959 al 12.962, 12.964, 12.987 al 12.992, 19.082 al 19.098, 19.100 al 19.114, 19.118, 19.120 al 19.124, 19.126 al 19.134, 19.806 al 19.808, 19.819 al 19.822 y 19.824.

Cuarenta y seis Obliglaciones, de 500 pesetas nominales cada una, de la Compañía Sevillana de Electricidad, al 6, por 100, 7.4, números 12.830 al 12.850 y 13.228 al 13.232

La libreta número 132.473 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, con un saldo de pesetas efectivas 2.278,41; y

Pesetas 4.054,83 en efectivo metálico como producto de amortización de valores.

🐉 Otro certificado suscrito por D. Javier Arizqueta de la Quintana, Secretario de la Junta de Patronato del indicado premio, acreditativo de que, a virtud de acuerdos adopiados por la Junta general de suscriptores, la de Patronato se halla integrada actualmente por los señores D. Manuel Losada y Pérez de Nenín, Presidente; D. Julio Egusquiza Ameztoy, Tesorero-Contador; D. Alvaro de Cortázar y Manso de Velasco y D. Juan Aguirre Achútegui, Vocales, y D. Javier Arizqueta y de la Quintana, Secretario.

3.º Otra certificación autorizada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya del acta de la sesión celebrada en Bilbao el 29 de Septiembre de 1928 por la Junta general de suscriptores y la Comisión gestora del premio, en la que se acordó el nombramiento de la Junta de Patronos y se dió cuenta de las gestiones realizadas y del resultado obtenido.

4.º Otro certificado expedido por la misma autoridad del acta de la sesión celebrada el 12 de Mayo de 1931, en la que se aprobaron las bases y el Reglamento por que ha de regirse la institución.

5.º Ejemplar del Boletin Oficial de Vizcaya número 85, correspondiente al 27 de Agosto de 1935, en donde se insertó edicto de concesión de audiencia llamando a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios por si tenían algo que exponer; y

6.º Informe de la Junta provincial de Beneficencia fa-

vorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que en las bases redactadas por la Comisión gestora y aprobadas en Junta general se establece: 1.º Que el capital o fondo del Patronato lo constituirán los valores o metálico entregados por los miembros

o socios del referido Patronato.

2.º Que el número de socios del mismo será ilimitado y en cualquier tiempo podrán inscribirse como tales y con sus donativos contribuir a dar mayor importancia al premio que se otorgue. La duración de este Patronato será también ilimitada.

3.º Que si en alguna época, bien por la depreciación de la moneda o por menor valor adquisitivo de la misma, el importe de los intereses del capital no fuera suficiente para el pago de una pensión o premio eficaz, pasará el capital a ser propiedad efectiva de la Santa Casa de Misericordia de Bilbao, de la que fué Presidente hasta su fallecimiento D. Juan Carlos de Cortázar.

4.º Que, a tal efecto, los valores que constituyen o puedan constituir el capital fundacional se depositarán el la Santa Casa de Misericordia de Bilbao, como nuda propietaria de la misma, correspondiendo el usufruto al Premio Juan Carlos de Cortázar»; y

5.º Que si por cualquier causa cesare este usufructo, pasará la plena propiedad de los bienes a la citada Casa de Misericordia, la que dedicará sus intereses a pensionar al asilado o aprendiz que mayores disposiciones tenga para dedicarse o perfeccionarse en cualquiera de las Bellas Artes;

Resultando que en el Reglamento se fijan las normas a que ha de atemperarse la concesión del premio o pensión:

Resultando que, concedida audiencia pública en este espediente mediante la Gaceta de Madrid, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que de los hechos expuestos se deduce la existencia de una persona jurídica de las comprendidas en el artículo 35 del Código civil;

Considerando que, a virtud del artículo 10 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, se entienden cons-

tituídas estas instituciones desde que por cualquier modo se acredita su existencia, requisito que en el presente caso llenan las actas de las sesiones celebradas por la Junta general de suscriptores y por la Comisión gestora del Patronato para la creación del premio, actas que sustituven al título constitutivo y cuyos acuerdos serán las normas por que en lo venidero se rija la institución;

Considerando que no cabe admitir la existencia del usufructo de que anteriormente se ha hablado a favor del «Premio Juan Carlos de Cortázar», en primer lugar, porque tales usufructos no pueden tener el carácter de perpetuidad que en el caso actual se le asigna; y en segundo, por prohibirlo el artículo 515 del Código civil; concurriendo, además, la circunstancia de que ese capital se halla destinado permanentemente al levantamiento de un fin benéfico de enseñanza, pues aun en el supuesto de que la Asociación creadora del premio dejara de existir por cualquier circunstancia, la Casa de Misericordia de Bilbao, a la que pasaría la plena propiedad de los bienes, quedaba obligada a destinar sus rentas al sostenimiento del indicado premio;

Considerando que, no siendo admisible en derecho tal colocación del caudal fundamental, únicamente puede admitirse el acuerdo adoptado por los asociados como una designación expresa de las personas que, en su día, habían de regir y administrar la Fundación por ellos instituída; siendo llamada, en primer término, para ostentar tal cargo la Junta designada al efecto en la general de asociados; y en segundo, en el caso de que la Asociación desapareciera por cualquier motivo, la Casa de Misericordia de Bilbao, representada por su Junta administradora o de Patronato;

Considerando, por tanto, que no se trata de una Asociación benéfico-docente regida por la libre voluntad de sus miembros, de las comprendidas en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, sino de una Fundación de enseñanza particular, que reúne las características exigidas por la indicada instrucción para poder ser clasificada como tal, ya que posee un capital adscrito permanentemente al cumplimiento de su fin, y además se rige por la voluntad manifiesta de sus fundadores, todos los Vocales que constituyen la referida Asociación;

Considerando que se trata de una Obra pía de cultura de las comprendidas en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que su fin, de indudable utilidad social, es notoriamente benéfico-docente, pues se dedican las rentas al incremento de las Bellas Artes:

Considerando que cabe clasificarla de beneficencia particular docente por cuanto reúne los requisitos que para semejante declaración exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordarlo así desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que debe hacerse la designación de Patronos de esta Obra en la forma propuesta por la Asociación fundadora; hallándose además autorizado el Ministerio para acordar tales nombramientos conforme a las facultades que le concede el artículo 5.º de la tantas veces citada Instrucción;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio en observancia de los artículos 19 y 21 del aludido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese relevado expresamente de esta doble obligación.

Considerando que, siendo fundadores de la Obra todos los asociados, y habiendo pedido en su nombre el Presidente de la Junta de Patronos la exención de aquellas obligaciones, debe estimarse a dicho Patronato relevado de la presentación de presupuestos y rendición de cuentás, si bien con el deber siempre de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos, en cuanto sean requeridos para ello por el Gobierno de la República u otra Autoridad competente, según prescribe el artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que las instituciones de la índole de la que se viene haciendo mérito, al amparo del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos; pero no podrán retener en su patrimonio otros que los necesarios a los fines de su instituto, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la propia Fundación, como compresión de su capital;

Considerando que debe aprobarse el proyecto de Reglamento que han redactado la Comisión gestora y la Junta general de suscriptores por que ha de regirse la concesión del premio o pensión, ya que el mismo no contiene nada contrario a la moral ni a las leyes; aprobación que compete a este Ministerio, según el número séptimo del artículo 5.º de la repetida Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, que aceptó integra la nota de aquélla, ha resuelto:

- 1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Premio Juan Carlos de Cortázar», instituído por suscripción pública en Bilbao, y cuyo objeto es la concesión de un premio, bolsa de viaje o pensión a jóvenes artistas que deseen perfeccionarse en cualquiera de las modalidades de la Pintura, Escultura o Música
- 2.º Que se nombre Patronos de la misma a las personas designadas por la Junta general de suscriptores y por la Comisión gestora, las que quedan exentas de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, si bien tendrán el defer de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de la República u otra Autoridad competente.
- 3.º Que el Patronato convierta los valores industriales que posee la Institución en una lámina intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, la que será expedida à nombre del «Premio Juan Carlos de Cortázar».

4.º Que se apruebe el Reglamento por que ha de regisse la Fundación en lo sucesivo; y

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lö digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

AUDIENCIAS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Antequera, provincia de Málaga, por D. Miguel Ximénez, denominada Cátedra de Filosofía,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 4 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGO-RIO FRAILE.

(Gaceta del 21.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Ezquioga, barrio de Andoaga, Ayuntamiento de Ezquioga, provincia de Guipúzcoa, por D. Domingo Pérez de Irizar, denominada «Escuela»,

-:0:--

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

(Gaceta del 21.)

SECCION 13. Becas.

ORDEN

Imo. Sr.: Para el debido cumplimiento del artículo 3.º del Decreto vigente de 16 de Octubre de 1934 (Gaceta de Madrid del 18),

Este Ministerio ha dispuesto que en el próximo curso de 1936 a 1937 ingresen los alumnos seleccionados a quienes afecta la citada disposición en los respectivos internados oficiales de la provincia en la que vienen realizando sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

SECCION 15.1-Edificios y Obras.

ORDENES" IS IN A

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito: Resultando que el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano ha redactado un proyecto de obras para la instalación del Museo del Encaje en unos locales de la planta baja del edificio en que se encuentra instalado el Museo de Arte Popular; que dicho proyecto importa 9.800 pesetas, así distribuídas: por ejecución material 9.095,il3 pesetas; por el 7,50 por 100 de honorarios por redacción del proyecto y dirección de las obras, 682,13 pesetas, y por el 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, 22,74 pesetas:

Considerando que ha sido informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles, que su gasto total no rebasa la suma que el artículo 56, apartado 1.º, de la ley de Contabilidad autoriza para ejecutar obras por administración y que hay créditos de presupuestos, habiendo puesto su conformidad el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el indicado proyecto por las dichas 9.800 pesetas y que las obras se ejecuten por administración con cargo al capítulo 3.°, artículo 6.°, grupo 2.°, concepto 7.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Rafael de la Hoz, referente a obras de reforma y reparación del edificio que ocupa la Escuela del Magisterio primario de Córdoba:

-:0:-

Resultando que su presupuesto de ejecución material con honorarios por dirección de las obras, honorarios del Aparejador, por formación del proyecto y premio de pagaduría, dan un total de 49.979,17 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar contenidas en el indicado proyecto son indispensables, según se desprende de la naturaleza de las mismas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica;

Considerando que el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, autoriza se ejecuten por administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único, del presupuesto vigente de este

Departamento; Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto D. Rafael de la Hoz, referente a obras de reforma y reparación de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, por su presupuesto total de 49.979,17 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.490,88 pesetas, la del Aparejador 894,52 y el premio de pagaduría 229,36 pesetas, y que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la indicada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación cuarta, concepto único, del vigente presupuesto trimestral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SENOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gacetà del 22.)

Ilmo. Sr.: Concertado por este Ministerio en 9 de Septiembre de 1933 contrato de arrendamiento de la casa señalada con el núm. 4 de la calle de Manuel Silvela, de esta capital, con su propietaria, doña María del Consuelo Jiménez y Arenzana, representada a todos los efectos de dicho contrato por su esposo, D. Mariano Alonso Castrillo, por período de un año, prorrogable por la tácita y renta anual de 45.000 pesetas:

Resultando que en el indicado edificio se encuentra instalado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lope de Vega», de Madrid,

Este Ministerio na resuelto prorrogar el indicado contrato por el primer trimestre del año en curso y que el importe del mismo se satisfaga por meses vencidos a don Mariano Alonso Castrillo o persona en quien delegue, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Madrid, 7 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gacetas del 14 y 18 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Concertado por este Ministerio en 7 de Septiembre de 1933 contrato de arrendamiento de la casa señalada con el número 507 de la calle de Arturo Soria, de la Ciudad Lineal, con la Compañía Madrilleña de Urbanización, propietario del inmueble, representada a todos los efectos de dicho contrato por su Director, D. Arturo Soria Hernández, por un período de un año, prorrogables por la tácita, y renta anual de 24.000 pesetas:

-:0:-

Resultando que en el indicado edificio se encuentra instalado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de esta capital,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso y que su importe se satisfaga a D. Arturo Soria Hernández o persona en quien delegue, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Concertado por este Ministerio en 13 de Septiembre de 1933 contrato de arrendamiento de la casa 60 ñalada con el número 8 moderno, de la calle de la Flor, de esta capital, con D. Manuel Alvarez Astraín, como Apoderado de doña Amparo González Villarino, por poder otorgado ante el Notario de Madrid D. Antonio Turón y Boscá; con fecha 6 de Julio de 1925, por período de un año prorrogable por la tácita y renta anual de 37.200 pesetas, pagaderas por meses vencidos;

-:0:--

Resultando que en el indicado edificio se encuentra instalado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Quevedo», de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso y que el importe del mismo se satisfaga por meses vencidos a D. Manuel Alvarez Astraín, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimieno. Madrid 14 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.1

Ilmo. Sr.: Formalizado en 1.º de Diciembre de 1932 el contrato de arrendamiento del hotel número 74 de la calle de Velázquez, ocupado con dependencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza del mismo nombre, de esta capital, en cumplimiento de los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos del abono de los alquileres correspondientes.

-:0:-

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 1.º de Diciembre de 1932 y por el precio anual de 25.500 pesetas y disponer que el importe del mismo se libre a favor de doña Elvira Andreu González, doña Ana Martínez Andréu, D. Cesáreo Martínez Andréu y don Carlos Martínez Andréu, o persona legalmente autorizada por los mismos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Formalizado en 1.º de Diciembre de 1932 el contrato de arrendamiento de la casa número 3º de la calle de Núñez de Balboa, de esta capital, ocupada con dependencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», por cumplimiento de preceptos de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos del abono de los alquileres correspondientes,

-:0:--

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 1.º de Diciembre de 1932 y por el precio anual de 20.000 pesetas y disponer que se libre el importe de la misma a favor de doña Carlota Frígola Muguiro o persona que legalmente la represente, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20,)

Ilmo. Sr.: Formalizado en 1.º de Diciembre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa núm. 24 de la calle del Barco, de esta capital, para el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», en cumplimiento de los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

-:0:--

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 1.º de Diciembre de 1933 y por el precio anual de 22.000 pesetas, y disponer que su importe sea

librado a favor de D. Ramón Villanueva Solís o persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Formalizado en 1.º de Diciembre de 1932 el contrato de arrendamiento del hotel correspondiente al número 3 de la calle de Prim, de esta capital, donde se halla instalado el instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, a los efectos de abono de los aquileres correspondientes, y en cumplimiento de los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

-:0:-

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 1.º de Diciembre de 1932 y precio anual de 36.000 pesetas, y que el importe del mismo se libre a favor de D. Fernando Drake, albacea testamentario o persona legalmente autorizada por el mismo, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Formalizado en 21 de Mayo de 1934 el contrato de arrendamiento del edificio de la antigua Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), situado en la plaza de San Diego, número 6, de dicha localidad,, para Instituto Nacional de Segunda enseñanza, en cumplimiento de los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos del abono de los alquileres correspondientes,

-:0:-

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 21 de Mayo de 1934 y precio anual de 5.400 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre a favor de D. Manuel Martín Esperanza, en nombre de la Sociedad de condueños de los edificios que fueron Universidad de Alcalá de Henares, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Amo. Sr.: Terminado en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle Mayor, con el número 85, que ocupa la Biblioteca popular del distrito de la Latina de esta capital:

-:0:--

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado: Considerando que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el apartado 1.º, artículo 56 de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue hasta el 31 de Marzo próximo dicho contrato de arrendamiento en las condiciones que viene rigiendo y precio de 8.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto vigente para el primer trimestre de 1936, y que el libramiento se efectúe sobre la Tesorería Central y a nombre, para los efectos del cobro, de doña Margarita Calvache y Arechaga o de persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 12 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento del local que en la casa número 85 de la calle de Núñez de Balboa ocupa la Biblioteca popular del distrito de Buenavista de esta canital:

---:0:-

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado:

Considerando que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el apartado J.º, del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública.

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue hasta el 31 de Marzo próximo dicho contrato de arrendamiento en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio de 8.200 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidas, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto vigente para el primer trimestre de 1936, y que el libramiento se efectúe sobre la Tesorería Central y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Alfonso Molina Paddilla o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa del paseo de las Delicias, número 22, planta baja, que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospital de esta capital:

-:0:-

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado:

Considerando que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública.

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue hasta el 31 de Marzo próximo dicho contrato de arrendamiento en las condiciones que viene rigiendo y precio de 7.200 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto vigente para el primer trimestre de 1936, y que el libramiento se efectúe sobre la Tesorería Central y a nombre, para los efectos de cobro, de doña Herminia Mayo y Sevilla o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

--:0:---

Ilmo, Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle del Doctor Riesco, número 38, que ocupa la Biblioteca popular de Salamanca:

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado:

Considerando que el gasto que el tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública.

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue hasta el 31 de Marzo próximo dicho contrato de arrendamiento en las condiciones que viene rigiendo y precio de 3.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre de 1936, y a nombre de D. Francisco y doña Joaquina Maldonado de Guevara de Andrés o de persona que legalmente los represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería de Hacienda de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 13 de Fabrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Mmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Joaquín Costa, número 28, que ocupa la Boblioteca popular de Alicante:

-:0:-

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado:

Considerando que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado corforme a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue hasta el 31 de Marzo próximo dicho contrato de arrendamiento en las condiciones que viene rigiendo y precio de 3.600 pesetas anuales, pagadero por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuestos de gastos de este Ministerio vigente para el primer trimestre de 1936, y que el libramiento se efectúe sobre la Tésorería de Hacienda de Alicante y a nombre para los efectos del cobro de D. Alfredo Solá Falgas o de persona que legalmente lo reprsente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento del local que en la casa de la calle de Sagasta, número 18 (con entrada por la

-:0:-

de San Opropio, número 14) ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospicio de esta capital;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado:

Considerando que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue hasta el día 31 de Marzo próximo dicho contrato de arrendamiento en las condiciones que venía rigiendo y precio de 7.500 pesetas anuales, pagaderas por trimestres adelantados, con cargo al capítulo 2.º artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio aprobado para el primer trimestre de 1936, y que el libramiento se efectúe sobre la Tesorería Central y a nombre, a los efectos de cobro, de «Pérez de la Torre, S. A.» o persona que legalmente les represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la Alameda Pablo Iglesias, número 9, que ocupa la Biblioteca popular «Ricardo Orueta», de Málaga;

-:0:--

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado:

Considerando que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue hasta el 31 de Marzo próximo dicho contrato de arrendamiento en las condiciones que viene rigiendo y precio de 3.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio vigente para el primer trimestre de 1936 y a nombre de D. José Huelin Sans o de persona que legalmente lo represente, haciendo los pagos sobre la Tesorería de Hacienda de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Imo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Velázquez Bosco, número 7, que ocupa el Museo Arqueológico provincial de Córdoba;

-:0:---

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado:

Considerando que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue hasta el 31 de Marzo próximo dicho contrato de arrendamiento en las condiciones que viene rigiendo y precio de 4.675 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al

capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre de 1936 y a nombre de doña Margarita. Fernández de Córdoba y doña Mayor, viuda de Ortega, o persona que legalmente las represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería de Hacienda de Córdoba.

Le digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

P. D., BGREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento del edificio de la calle de Montalbán, número 20, de esta capital, en el que está instalado el Museo Nacional de Artes Decorativas, procede su prórroga por la tácita, con arreglo al apartado 1.º, del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública y Código civil, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto se considere prorrogado por el primer trimestre del presente año el contrato de arrendamiento del referido edificio, con sujeción a las condiciones establecidas en el contrato y precio de 14.400 pesetas anuales, las que serán libradas por trimestres vencidos con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el primer trimestre de 1936, contra la Tesorería Central y a nombre del Administrador de la propietaria del inmueble, D. Salvador del Villar Pacio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento del edificio que ocupa en Cáceres, Plaza de las Veletas, número 1, el Museo provincial de Bellas Artes;

-:0:-

Considerando que su precio se halla comprendido en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha resuelto que se considere prorrogado dicho contrato para el primer trimestre del año en curso, por el precio anual de 4.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos y en las mismas condiciones que venía rigiendo, debiendo librarse las cantidades a la Tesorería de Hacienda de Cáceres, a nombre del apoderado de la propietaria, D. José María González Martín, y con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para. el primer trimestre de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la dispuesto en las Ordenes de 8 de Enero y de 7 de Mayo de 1934, sobre contrato de arrendamiento de la casa número 17 de la Avenida de Blasco Ibáñez, con destino a Escuela. de Ingenieros navales, en la cantidad de 20.000 pesetas anuales, a pagar por trimestres vencidos; y habiendo terminado su vigência en 31 de Diciembre último,

-:01-

Este Ministerio ha resuelto se entienda prorrogado el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas en aquellas Ordenes y precio anual de 20.000 pesetas, cuyo importe será librado por trimestres vencidos, a favor de doña Josefa Salamanca Wall, abonándosele dicho importe por la Tesorería Central, a ella o a persona que legalmente la represente, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Minislerio para el primer trimestre de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de aceras er el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, formulado por el Arquitecto D. Juan Argenti;

---:0'-

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a 6.871,25 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 6.303,92 pesetas; honorarios facultativos por formación del proyecto, 267,91 pesetas; igual cantidad de 207,91 a los de dirección de las obras, y al premio de Pagaduría 31,51 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su

aprobación:

Considerando que al aprobarse el proyecto procede, en virtud del Decreto de 16 de Julio de 1935 y Orden aclaratoria de 20 de Noviembre último, adicionar al resumen del presupuesto la partida correspondiente a los honorarios de Aparejador, que ascienden a pesetas 160,74, que con el total importe arriba expresado suma 7.031,99 pesetas:

Considerando que está suficientemente demostrada la necesidad de la obra y que el importe del presupuesto, en relación con la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, permiten realizarda por el sistema de adminis-

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de este Ministerio e Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencie por su total importe de pesetas 7.031,99 y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid. 24 de Enero de 1936.-El Subsecretario, Gre-GORIC FRAILE.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-

-:0:-

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Vista la cuenta de honorarios presentada por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, devengados con motivo de la tasación pericial practicada por dicho facultativo en la casa sita en Carabanchel Bajo, calle de Linares, número 15, donde se halla instalada la Sección 12 de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, por un importe líquido de 935,68 pesetas:

Resultando que por Orden de 30 de Julio próximo pasado, y con motivo de una instancia suscrita por D. José Uria, propietario del expresado inmueble, ofreciendo su venta al Estado en la cantidad que estimara justa, se ordenó al Arquitecto D. Francisco Javier de Luque practica-

ra la tasación parcial con objeto de estudiar la posibilidad de acceder a los deseos del solicitante:

Resultando que el Arquitecto señor Luque, cumpliendo lo ordenado, realizó la tasación interesada, y como consecuencia solicita el abono de los honorarios que le corresponden por el trabajo efectuado, que ascienden, como queda dicho, a la cantidad líquida de 935,68 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, a la que se le remitió para informe la indicada cuenta de honorarios, lo emite en el sentido de estimar bien aplicadas las tarifas por la que hace el cálculo el propio interesado:

Considerando que efectuado el trabajo encomendado y siendo pertinente la tarifa empleada, tiene el señor Luque

derecho a percibir los honorarios reclamados:

Consideran que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que la cantidad de 948 pesetas, de las que deducidas el 1,30 por 100 de pagos al Estado quedan líquidas 935,68 pesetas de honorarios por la tasación de referencia, sea abonada al Habilitado D. Alejandro Blond contra la Tesorería Central y con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º del presupuesto de gastos del segundo semestre del año 1935.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.—El Subsecretario,

GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 20.4—Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo Sr.: Examinada la instancia de 19 del pasado Enero, suscrita por individuos del Ayuntamiento de Villar de Domingo García y vecinos del mencionado pueblo, impugnando la Orden ministerial de 27 de Diciembre del pasado año, cumplimentada en la misma fecha y publicada en en Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 11 del referido Enero, y por cuya resolución se acordó no aceptar el solar de la propiedad de D. Julián Fernández y González, ofrecido por aquel Municipio para la construcción de un edificio escolar y significar al Ayuntamiento que adoptase acuerdo para destinar a este servicio el solar situado en las calles de las Cuatro Esquinas y del Boleadero, reconocido y elegido por el señor Arquitecto de la Oficina técnica D. Joaquín Muro, en cuyo caso el señor Arquitecto escolar de la provincia de Cuenca, procedería a levantar el plano correspondiente, al objeto de disponer se redacte el oportuno proyecto.

Teniendo en cuenta que en la aludida solicitud se afirma que ha sido indebidamente nombrado el Arquitecto D. Joaquín Muro, no obstante lo cual se solicita sea designado otro técnico, que el aludido nombramiento ha respondido a la facultad discrecional de este Departamento, ante la serie de reclamaciones aportadas al expediente, técnico de indiscutible honorabilidad y de fundada confianza, elegido en la anterior etapa ministerial y que se ratifica en la actual, y que en la solicitud no se alega nada que desvirtúe el razonado dictamen del señor Muro, aceptado integramente por la Orden ministerial de 27 de Diciembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Ratificar en todas sus partes la mencionada Orden Ministerial de 27 de Diciembre de 1935, que agotó la vía gubernativa y por consiguiente que se esté a lo por la misma dispuesto y acordado; y

2.º Invitar al Ayuntamiento de Villar de Domingo García a que en el plazo de quince días adopte acuerdo de ofrecimiento del solar, situado en las calles de las Cuatro Esquinas y del Boleadero, bien entendido que transcurrido el plazo sin hacerlo, se entenderá renunciada definitivamente la solicitada construcción del edificio escelar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid, 14 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

-:0:----

Ilmo. Sr.: Para evitar entorpecimientos en la tramitación de los expedientes de construcción y subvención de Escuelas y casas de los Maestros, y en armonía con los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual, los documentos que son necesarios acompañar a cada una de las peticiones son los siguientes:

Para construcción directa de Escuelas con aportación de los Ayuntamientos:

a) Solicitud de la Alcaldía, dirigida a la Dirección general de Primera enseñanza, pidiendo la construcción directa del Estado con la aportación que legalmente le corresponda al Ayuntamiento.

b) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento, en el que se consigne claramente el número de edificios escola-

res que es necesario construir.

Si son Escuelas graduadas, el número de grados; si se trata de Escuelas unitarias, de especificarse si el edificio será para una Sección de niños y otra de niñas, y si se trata de Escuela mixta, será suficiente hacer constar este extremo.

En la misma certificación se hará constar que el Ayuntamiento facilitará el solar que elija el Arquitecto escular para la construcción de la Escuela y que aportará en metálico la cantidad que legalmente le corresponda con arreglo al Decreto de 15 de Junio de 1934.

c) Certificación del número de habitantes de hecho con arreglo al último censo oficial del Instituto Geográfico y,

Estadístico.

Toda esta documentación se remitirá por los Ayuntamientos al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, quien con la mayor diligencia comunicará al Arquitecto escolar la necesidad de hacer la elección y levantar el plano del solar, así como cuantos datos necesite acompañar para la redacción del proyecto. Igualmente pedirá informe la Sección administrativa a la Inspección de Primera enseñanza, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 7 de Febrero del año en curso.

Expedientes para solicitar la subvención para la construcción de Escuelas:

a) Solicitud de la Alcaldía al Director general de Primera enseñanza consignando la cantidad que se solicita, en armonía con el Decreto de 15 de Junio de 1934.

, b) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento en el que se consignará la subvención que se solicita del Estado, que no puede ser superior a la que se establece para Escuelas graduadas y unitarias en el citado Decreto de Junio de 1934.

c) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento nom-

brando Arquitecto-Director de las obras, consignando el nombre y apellidos del mismo, así como el dominilio de éste.

d) Escrito del Arquitecto nombrado aceptando la designación.

e) Proyecto y presupuesto del edificio escolar firmado por un Arquitecto.

Dispuesta la documentación, se remitirá al Jefe de la Sección administrativa, quien pedirá el informe de la Inspección de Primera enseñanza, conforme a lo dispuesto en los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero actual, antes de remitir el expediente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Expedientes de subvención de casa para los Maestros:

La misma documentación que la expresada anteriormente para la subvención de edificios escolares; pero agregarán, a los efectos de la limitación y cuantía de la subvención señalada en el Decreto de 7 de Febrero de 1936, una certificación consignando el número de habitantes de hecho que tiene el Municipio, con arreglo al último censo oficial del Instituto Geográfico y Estadístico.

Las Secciones Administrativas no remitirán estos expedientes sin el informe de la Inspección de Primera en-

señanza

Es de interés consignar que el Estado subvenciona la la construcción de casa para los Maestros, pero no las construye directamente. Por lo tanto, no se tramitarán por las Secciones Administrativas más expedientes sobre construcción de casas para los Maestros que los de subvención en la cuantía y limitaciones señaladas en el citado Decreto de 7 de Febrero del año actual.

Para mayor conocimiento de lo dispuesto en esta Orden será publicada en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLA LOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Herguijuela de la Sierra (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en su agregado Rebollosa:

---:0:----

Resultando que la Oficina técnica de Contsrucción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3.º del Decreto de 7 de Febrero de 1936;

Considerando que el artículo 4.º del repetido Decreto de 7 de Febrero de 1936 dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios;

Considerando que el Ayuntamiento de Herguijuela de la Sierra (Salamanca) figura en el censo de población con

682 habitantes de hecho, Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo, para la construcción por el Ayuntamiento de Herguijuela de la Sierra (Salamanca) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en su agregado Rebollosa; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección y el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3.º del Decreto de 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio, en el barrio de los Fueros, con destino a Escuelas graduadas, con dieciocho Secciones, seis para niños, seis para niñas y seis para párvulos, y catorce locales, computables como grados, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Faustino de Basterra;

-:0:-

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que el edificio consta, además de las dieciocho clases, de los siguientes grados, computables a los efectos de la subvención: una Biblioteca, un Museo escolar, seis salas de trabajos manuales, una cantina escolar, una inspección médica, un departamento de duchas y una vivienda para el Conserje; en total, treinta grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los doce locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido artículo 16 del expresado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Faustino de Basterra, para la construcción por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) en el barrio de los Fueros, de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con dieciocho Secciones, seis para niños, seis para niñas y seis para párvulos, y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo escolar, inspección médica, departamento de duchas, cantina escolar, seis salas de trabajos manuales y vivienda para el conserje; en total, treinta grados; v

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 360.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de ins-

pección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. (Gaceta de! 21.)

-:0:-Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz) solicitando sub-

vención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo, dos salas de trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje, con areglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez y Rodríguez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección le Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los ocho locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez y Rodríguez, para la construcción por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz) de un edificio con destino Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total, dieciocho grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 216.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de ins-

pección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. S.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calera de León (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con siete Secciones: tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, inspección médico-escolar y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez;

-:0:---

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excedrá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido artículo 16 del citado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez, para la construcción por el Ayuntamiento de Calera de León (Badajoz) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con siete Secciones: tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo, can'ina escolar, dos salas de trabajos manuales, inspección médica y vivienda para el Conserje; en total, catorce grados: v

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cobeja (Tolega) solicitando subvencion del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y parvulos, con viviendas para los Maestros;

-:0:--

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot, pero con la advertencia, para que se tenga presente durante la ejecución de las obras, que la altura de los alféizares de las ventanas de las clases no deberá sobrepasar de 0,60 metros, extremo que habrá de comprobarse en las visitas de inspección correspondientes;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitar a, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot, para la construcción por el Ayuntamiento de Cobeja (Toledo) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 39.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

-:0:-

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y los locales computables como grados, correspondientes a una Biblioteca, un Museo escolar, dos salas de trabajos manualcs, una Inspección médica, una cantina escolar, un departamento de duchas y la vivienda del Conserje;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez; Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citádos, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquiquecto D. Tomas Rodríguez, para la construcción por el Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a una Biblioteca, un Museo escolar, dos salas de trabajos manuales, una inspección médica, una cantina escolar, un departamento de duchas y la vivienda del Conserje; en total, 16 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 192.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de ins-

pección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

-:0:--

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente los siguientes edificios: uno, con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a salas de labores y trabajos manuales, comedor, cantina escolar, biblioteca y vivienda para el Conserje e inspección médico-escolar, en el sitio denominado explanada del Circo; otro en la barriada del Puerto, con destino a seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a dos salas para trabajos manuales, comedor, cantina escolar, biblioteca, inspección médica y vivienda para el Conserje, en el paraje de la Molineta, de la expresada barriada; uno con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros, en la Diputación de Cañadas de Romero, y otro con destino, asimismo, a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, también con vivienda para los Maestros, en la Diputación rural de Ifre:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo, participando que, en cuanto al número de grados computables en las Escuelas graduadas, serán los siguientes: en la barriada del Puerto, paraje de la Molineta, además de las seis Secciones, dos salas de trabajos manuales, una cantina escolar, inspección médica, una biblioteca y una vivienda para el Conserje; en total, 12 grados, y en la de Mazarrón (casco) además de las ocho Secciones, una biblioteca, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica y vivienda para el Conserje; en total, 14 grados; en total, 14 grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la

subvención, los locales anteriormente citados, y 19.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose dichas subvenciones en los dos plazos que senara el citado artículo 16 del referido Decreto;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspeccion de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que en su informe se refiere la Oficina técnica, se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo, para la construcción por el Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia) de los siguientes edificios: uno, en el casco de la población, con destino a Escuelas graduadas, con ocho Secciones para niños y niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica y vivienda para el Conserje; en total, 14 Secciones; otro en la barriada del Puerto (paraje de la Molineta), con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños y niñas, y los locales correspondientes a dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica, hiblioteca y vivienda para el Conserje; en total, 12 Secciones; y otros dos edificios en los sitios denominados Diputaciones rurales de Canadas de Romero e Ifre, con destino, cada uno de ellos, a dos unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 364.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocímiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Arco (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

-:0:--

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 1.º de Enero de 1936, se declara exento al Municipio de la aportación que le corresponde para la construcción de al expresada Escuela;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 23.234,31 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y del Aparejador;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en El Arco (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de 23.234,31 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a 655,27 pesetas, y los del Aparejador, a 393,16 pesetas.

2.º El expresado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 21.530,61 pesetas, a que

se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios; y

3.º La cantidad de 22.579,04 pesetas que ha de abonar el Estado—incluidas 655,27 por los honorarios de dirección de las obras y 393,16 del Aparejador—se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas—más las otras 655,27 que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios por formación del proyecto—con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado, y 22.329,04 con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Saceda de Trasierra (Cuenca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

--:0:---

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas, en 28 de Enero de 1935, ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 51.861,20 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 5.049,58 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 46.811,62 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 445 habitantes de hecho;

Resultando que la Corporación municipal ha ingresado 4.967 pesetas, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos—Sucursal de Cuenca—con los números 28 de entrada y 1.258 de registro;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigetnes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado:

Considerando que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Saceda de Trasierra (Cuenca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 54.861,20 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a 1.365,32 pesetas, y los del Aparejador a 819,19 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 48.311,37 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 45.446,30 pesetas, a cargo del Estado—incluídas 1.365,32 pesetas como honorarios oor dirección de las obras y 819,19 del Aparejador—, se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándo-se 250 pesetas, más las 1.365,32 correspondientes a los honorarios por formación del proyecto, con cargo al capítulo 4.º, grupo 2.º, con cepto único, subconcepto 3.º, del presupuesto trimestral prorrogado, y las 45.196,30 restantes con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Saceda de Trasierra por el 10 por 100 del importe de las obras—incluída la suma correspondiente a los honorarios por dirección de las obras que, sin baja alguna, debe satisfacer el Ayuntamiento— asciende en principio a 5.049,58 pesetas, y como, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos—Sucursal de Cuenca—, han ingresado 4.967,69 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación una vez relizada la subasta y después de deducida la baja hecha en aquélla, con remisión del oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyos requisitos no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Miguel de Valero (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

-:0:-

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 52.177,61 pesetas—incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador—; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 7.670,78 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 44.506,83 pesetas:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 994 habitantes de hecho;

Resultando que la Corporación municipal ha ingresado 3.817,36 pesetas, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, Tesorería de Salamanca, con los números 84 de entrada y 25 de registro;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado;

Considerando que en el vigente presupuesto de esté Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, Este Ministerio ha tenido a bien sersolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en San Miguel de Valero (Salamanca) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 52.177,61 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras y del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a 1.382,69 y 829,61 pesetas, y los correspondientes a la formación del proyecto, que importan 1.039,05 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 48.926,26 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 43.467,78 pesetas, a cargo del Estado—incluídas 1.382,69 pesetas por los honorarios de direccion de las obras y 829,61 del Aparejador—, se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más 1.039,85 pesetas que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto), con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado, y las 43.217,78 restantes con cargo al que rija

durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de San Miguel de Valero, por el 15 por 100 del importe de las obras—incluída la suma correspondiente a los honorarios por dirección de las obras, que, sin baja alguna, debe abonar el Municipio—, asciende, en principio, a 7.670,78 pesetas, y como, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos, Tesorería de Salamanca, ha ingresado 3.817,36 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación, una vez realizada la subasta, y después de deducida la baja hecha en aquélla, con remisión del oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyos requisitos no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. T. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febreor de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Novillas (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

-:0:-

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 48.351,87 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 7.058,81 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 41.293,06 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponda, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 1.020 habitantes de hecho:

Resultando que la Corporación municipal ha ingresado 3.529,45 pesetas, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos—Tesorería de Zaragoza—con los números 66 de entrada y 11.200 de registro;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por 1.º Oficina técnica, para construir en Novillas (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 48.351,87 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden a 1.293,10 pesetas.

2. El expresado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 45.765,67 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de nonorarios.

3.º La cantidad de 39.999,96 pesetas a cargo del Estado—incluídos los honorarios por dirección de las obras—, se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas—más las 1.293,10 que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto—con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 3.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, y las 39.749,96 pesetas restantes con cargo al que rija duran-

le los tres últimos trimestres del presente año económico; y 1.º La aportación que en metálico debe verificar el ayuntamiento de Novilas por el 15 por 100 del importe de las obras, incluída la suma correspondiente a los bonorarios por dirección de las obras que, sin baja alguna, debe ahonar el Municipio, asciende, en principio, a 7.058,81 pesetas; y, como según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos—Tesorería de Zaragoza—ha ingresado 3.529,45 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación una vez realizada la subasta y después de deducida la baja hecha en aquélla, con remisión del oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyos requisitos no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIBECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

-:0:----

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huélamo (Cuenca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 55.789,26 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el citado Ayunlamiento, que asciende a 8.144,55 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 47.644,71 pesetas;

Resultando que el referido Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 868 habitantes de hecho;

Resultando que la Conporación municipal ha ingresado 4.072,28 pesetas, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos-Tesorería de Cuenca-, con los números 33 de entrada y 1.200 de registro;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Huélamo (Cuenca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 55.789,26 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.492,30 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 52.804,66 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 46.1152,41 pesetas a cargo del Estado-incluídos los honorarios por dirección de las obras, que ascienden a 1.492,30 pesetas—se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas—más las 1.492,30 que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyectocon cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º grupo 2.º, concepto único, subconcepto 3.º, del presupuesto trimestral prorro-

gado, y las 45.902,41 pesetas restantes, para el que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Huélamo (Cuenca) por el 15 por 100 del importe de las obras-incluída la suma correspondiente a los honorarios por dirección de las obras que, sin baja alguna, debe albonar el Municipio—asciende, en principio, a 8.144,55 pesetas, y como, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos—Tesorería de Cuenca—, ha ingresado 4.072,28 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación, una vez realizada la subasta y después de deducida la baja hecha en aquélla, con remisión del oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

-:0:-

Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que por Decreto de 2 de Septiembre de 1938 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en La Línea de la Concepción (Cádiz), playa de San Felipe, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 158.823,45 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, as-

cendentes a 3:308,82 pesetas; Resultando que la cantidad de 108.860,25 pesetas que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 40.000 pesetas (más las referidas 3.308,82 que directamente ha de soportar el mismo) para el ejercicio económico de 1933, 50.000 para el de 1934 y 18.860,25 para

el de 1935; Resultando que el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción aporta el 30 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 30 de Noviembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Epifanio Barragán Ramos, en la cantidad líquida de 149.294,05 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 61.037,93 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de ejercicios anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930.

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 61.037.93 pesetas, para la construcción de Escuelas graduadas en la Linea de la Concepción, playa de San Felipe (Cádiz). con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.,º grupo 2.º, concepto unico, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1986. El Director general, Victoriano Lucas.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

SECCION 23.4—Incidencias del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

En el expediente de recompensa a favor de D. Carmelo Tejero Megías, Maestro que dué de la Escuela nacional de Villagime de Quirós (Oviedo), y en la actualidad de la Escuela nacional de Villanueva de la Reina (Jaén), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

El Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo envía al Ministerio el expediente de recompensa a favor de D. Carmelo Tejero Megías, Maestro que fué de la Escuela nacional de Villagime de Quirós.

Con fecha 5 de Septiembre último, la mayoría de los vecinos de dicha localidad dirigieron un escrito al Ministerio solicitando la concesión de una recompensa para el señor Tejero, Maestro que fué de dicho pueblo, y en la actualidad de la Escuela nacional de niños número 3 de Villanueva de la Reina (Jaén).

El citado Maestro, durante el tiempo que estuvo al frente de la Escuela de Villagime de Quirós actuó de una manera relevante y meritoria en la construcción del local escuela y casa-habitación del Maestro, siendo el principal factor para su pronta inauguración no sólo en su parte pecuniaria, sino en la parte material, ayudado con los niños mayores de la Escuela, haciendo esfuerzos corporales a los que no está acostumbrado.

Estimando que el señor Tejero se ha hecho acreedor a una distinción por su laboriosidad y trabajos asiduos, no sólo fuera de las horas de clase, sino que durante el verano de 1928 en lugar de dedicarse al descanso que las disposiciones oficiales le conceden se consacró a la terminación del edificio, pintando él mismo todo lo concerniente a puertas y balcones, así como la colocación de cristales, a fin de que pudiese estar concluído cuanto antes,

El Ayuntamiento y el Consejo local de Primera enseñanza se adhieren a la petición de los vecinos del pueblo;

Teniendo en cuenta que el expediente de recompensa de que se trata no puede ser de los incluídos en la Orden ministerial de 6 de Noviembre de 1933, por considerarlo excepcional;

Visto el informe de la Inspección de Primera enseñanza y Consejo provincial de Oviedo, proponiendo se otorgue al señor Tejero gracias de Orden ministerial,

El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen se conceda a D. Carmelo Tejero las gracias de Orden ministerial.

Y este Consejo, acimismo, teniendo en cuenta los hechos realizados por el señor Tejero y los méritos contraídos, entiende que procede conceder al mismo las gracias de Orden ministerial.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SENORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE JAÉN Y OVIEDO.

-:0:-

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDENES

Exmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Pedro Crespo Díaz del Campo, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña, de la Normal del Magisterio primario de Ciudad Real y de los médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor Díaz del Campo.

Lo que participo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO (LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Exmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Jesús Puentes Garrido, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece, para cursar los

estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña, de la Normal del Magisterio primario de Orense y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor Puentes Garrido.

Lo que participo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SENOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Alfonso López García, Maestro de Venta del Moro, provincia de Valencia, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE VALENCIA.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

-:0:--

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Leonor Ruipérez Cristóbal, Maestra de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

· SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE SALAMANCA.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

----:0:-----

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Victoria Mancebo García, Maestra de El Viso de los Pedroches, provincia de Córdoba, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE CÓRDOBA.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

(Gaceta del 21.)

Vista la instancia de doña Monserrat Parellada Arnó, Maestra de Sidamunt, de esa provincia, en la que solicita se le concedan tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios:

-:0:-

Resultando que, según el informe de esa Inspección, dicha Maestra ha disfrutado de varias licencias, concedidas por el Consejo provincial; por todo lo expuesto,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE LÉRIDA.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

(Gaceta del 21.)

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Floriana Esparza Sola, Maestra de Tiermas (Zaragoza), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE ZARAGOZA.

----:0:-----

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Josefa Aunós Mota, Maestra de Maicas (Teruel), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le

corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE TERUEL.

-:0:--

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Genoveva Cardona Millet, Maestra de Bellreguart (Valencia), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le

corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 15 de l'ebrero de 1936.—Ll Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE VALENCIA.

-:0:---

Por cumplir la edad reglamentaria en 23 de Marzo próximo D. Victoriano Masía Niño, Maestro de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado dia 23 de Marzo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de el interesado y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE ALICANTE,

-:0:--

Por cumplir la edad reglamentaria en 8 de Marzo próximo D. Emilio Palencia Martínez, Maestro de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al

referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 8 de Marzo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 17 ne Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE ALICANTE.

---:0:----

ORDEN

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra de Amezqueta (Guipúzcoa) doña Catalina Velilla Molina, el Consejo Nacional de Cultura, en 31 de Enero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«De nuevo se remite a informe de este Consejo el expediente de revisión de sustitución por imposibilidad física de la Maestra de Amezqueta (Guipúzcoa), doña Catalina Velilla Molina, a virtud de reclamación y denuncias del vecindario y Consejo local de dicha localidad.

Los informes que ahora se emiten por los facultativos son imprecisos, si bien el Inspector provincial de Sanidad hace constar que procedería «el reconocimiento detenido por un o dos especialistas en enfermedades nerciosas y mentales, cuyo juicio posiblemente se complementaria con uno de los forenses locales especializado también en esta índole de informes, ya que los síndromes que alega la señora Velilla no han podido ser comprobados en un examen médico general para dictaminar en conciencia sobre su capacidad o incapacidad profesional»,

Este Consejo reitera los informes emitidos en numerosos expedientes de sustitución y en la moción motivada
por el caso actual, que eleva a la superioridad con esta
fecha, ya que es de verdadera urgencia resolver definitivamente la situación en que se encuentran las escuelas
servidas por Maestros sustitutos, y entiende que, sin perjuicio de las resoluciones que se adopten, concretándose
al expediente de que se trata, (procede que, de acuerdo
con lo propuesto por el Inspector provincial de Sanidad,
la señora Velilla sea reconocida en la forma que se propone y por los Médicos especializados y forense que designe el Gobernador de Guipúzcoa.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Vista la instancia de doña Consuelo Zapatero Rodríguez, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Ambás (Oviedo), que solicita el reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a la expedición del título profesional:

Resultando que doña Consuelo Zapatero Rodríguez des-

empeñó como Maestra interina la Escuela de Muñó, Puelles y Narganes, y en propiedad la de San Román, desde el 3 de Octubre de 1896, sin haber hecho el depósito para la expedición del título de Maestra hasta el día 5 de Abril de 1902;

Resultando que desde la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 se vienen dando disposiciones por las que se precisa el título de Maestro para la posesión de cualquier nombramiento propietario o interino, pues incluso para la Enseñanza privada el Decreto de 21 de Mayo de 1931, en su artículo 1.º, dice que no se podrá, ejercer el profesorado si no poseen el título de Maestro;

Resultando que por Real orden de 25 de Febrero de 1918, inserta en el Boletín Oficial del Ministerio del día 2 de Abril, se desestimó instancia declarando nulos los servicios interinos prestados sin poseer el título profesional, incluso con devolución de las cantidades percibidas con anterioridad a la posesión del título de Maestro;

Considerando que la señora Zapatero no ha solicitado el reconocimiento de servicio que hoy pretende en la fecha que los prestó, y cuyo título fué expedido en 5 de Abril de 1902, por lo que han transcurrido más de veinticinco años sin reclamación alguna;

Considerando que por Real orden de 20 de Abril de 1925 se dió un plazo de cuatro años, que venció en Abril de 1929, para todos aquellos Maestros privados que tenían regentando Escuelas y no poseyesen el título de Maestro se pusiesen en condiciones legales, y en cuyo plazo pudo haber reclamado la señora Zapatero, y tampoco lo hizo:

Considerando que si bien en parte es responsable la reclamante de haber desempeñado Escuelas sin el título de Maestra no lo son lo menos las Autoridades que lo consintieron, por lo que no pudiera exigírsele la responsabilidad directa y reintegro de haberes a la referida senora, eastigándosele sólo con el no reconocimiento de servicios prestados con anterioridad al 5 de Abril de 1902, fecha en que le fué expedido el título de Maestra de Primera enseñanza elemental,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la mencionada instancia de doña Consuelo Zapatero Rodríguez, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Ambás (Oviedo).

Madrid, 12 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRA-TIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

---:0:---

En el expediente instruído para la continuación en el servició activo de la enseñanza del Maestro de Cerera (Caceres), D. Francisco Martínez Trejo,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida al citado Maestro la continuación de servicios que solicita a partir de la fecha en que cumplirá la edad de setenta años, en los términos de la Base 8.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y del artículo 88 del Reglamento de aplicación de la misma, fecha 7 de Septiembre del mismo año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CÁCERES.

rip. Yagnes -Plaza del Conde Barajas, a



BOLETIN OFICIAL

DEL



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín». PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaria

Sección 4.ª-Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — Admisión de renuncias a formar parte de la Junta diclaminadora de libros de texto, y nuevas designaciones. — Página 536.

Autorización para posesionarse de Cátedra en el Instituto «Goya», de Madrid. — Página 536.

ldem para id. de id. en el Instituto de Elche y permanecer en el mismo hasta terminación de exámenes.—Página 536.

Licencias. - Página 536.

Prórroga de licencia.—Página 536.

Autorizaciones a Catedráticos que deben cesar por jubilación para que terminen de explicar sus asignaturas, pudiendo asi mismo formar parte de Tribunales de exámenes.—Página 536.

Cáledra vacante a concurso. — Página 537.

PROFESORADO ESPECIAL. — Ascensos por quinquenios.—Página 537.

Sección 7.ª — Formación profesional.

ESCUELAS DEL TRABAJO.—Desestimación de instancias de Profesores solicitando autorización para percibir haberes en concepto de gratificación.—Página 537.

Propuesta de nombramientos, con carácter provisional, para provisión de vacantes de Auxiliares administrativos y de taller y suballernos entre ex reeducandos del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos. Página 538.

Prorroga de curso en las Escuelas de Linares.—Página 538.

Duignación de Vocales de Iribunal para juzgar concurso.—Página 538.

Desestimación de solicitud de examenes

extraordinarios en las Escuelas del Trabajo.—Página 539.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL. — Desestimación de instancia de Auxiliar de la Escuela del Hogar solicitando reconocimiento de derecho a percibir quinquenio. — Página 539.

Concesión de pensión a obrero, en virtud de propuesta del Director del Instituto Nacional de Psicotecnia.—Página 539.

Sección 8.ª-Ingenieros civiles.

INDUSTRIALES. — Agrupación en las dos divisiones que se indican de los servicios del Instituto de Ampliación de estudios e investigación industrial. — Página 539.

Disposición referente a la realización de ejercicios de oposición para proveer plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de las asignaturas que se indican.—Página 540.

Resolución de instancia referente a la redacción del cuestionario y manera de efectuar exámenes de ingreso de los Peritos industriales.—Página 540.

Minas. — Concesión de becas de estudios. — Página 541.

Desestimación de instancia solicitando nombramiento de Auxiliar de la Escuela de Capataces de Minas de Bélmez.—Página 541.

Idem de id. de aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros solicitando conce sión de plazo para la adaptación a los nuevos programas de ingreso. — Página 541.

NAVALES. — Anuncio reclificando relación de asignaluras en convocatoria de ingreso. — Página 541.

ASUNTOS GENERALES. — Resolución de instancia referente a las atribuciones de los Ingenieros de Telecomunicación. — Página 542.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 23. — Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILI ADES.—Página 542.

LICENCIAS.—Concedidas.—Página 542.

JUBILACIONES .- Concedidas .- Pagina 544.

ASUNTOS GENERALES. — Resolución favorable de expediente de reingreso. — Página 546.

Sección 24. — Escalafón general del Magisterio.

Declaración de plenitud de derechos para ingreso en el primer Escalafón a favor de los Maestros y Maestras que se mencionan Página 546.

Ascensos.-Página 547.

Instituto Geográfico

Autorización a la Dirección técnica para expedir carnets de identidad. — Página 548.

Convocatoria a un último y definitivo examen para que los Geómetras Ayudantes de Catastro puedan pasar, caso de ser aprobados, al Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro. — Fágina 548.

Licencia concedida a Topógrafo Ayudante.— Página 549.

Autorizaciones para la circulación y uso legal en España de los aparatos que se mencionan.—Página 549.

Centros docentes

ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMER-010.—Anuncio de una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 550.

ESOUELA DE COMERCIO DE ALICANTE. —
Anuncio de una plaza de Auxiliar supernumerario. — Página 550.

Subsecretaria

SECCIÓN 4.8-Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ORDENES

Ilmo, Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Julio Palacios Martínez para justificar su renuncia a formar parte de la Junta dictaminadora de libros de texto para la Segunda enseñanza, en la asignatura de Física y Química,

Este Ministerio ha resuelto aceptarle la expresada renuncia y designar para el mismo cargo a D. Pedro Carrasco Garrorena, Cate 'rático de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Groeta del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones expuestas por D. Manuel García Morente, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la renuncia del cargo de Vocal de la Junta dictaminadora de libros de texto para la Segunda enseñanza, en la asignatura de Francés, y designar para el mismo cargo a D. Antonio Machado Ruiz, Catedrático de Instituto y miembro del Consejo Nacional de Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceto de' 8.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Catedrático D. Ángel Martínez Rojo solicitando autorización para posesionarse de la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena en el de «Goya», de Madrid, en donde presta actualmente sus servicios;

Considerando lo que dispone el Decreto de 4 de Febrero de 1935 (Gaceta del 16),

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del señor Martínez Rojo, autorizándole para posesionarse de la mencionada Cátedra en el Instituto «Goya», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1986.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaseta del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Catedrático D. Justo J. Gil González solicitando autorización para tomar posesión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Baeza en el de Elche, en donde presta actualmente sus servicios, y para permanecer en él durante el presente curso;

Considerando lo que dispone el Decreto de 4 de Febrero de 1933 (Gaceta del 16) y Orden de 7 de Enero áltimo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del Sr. Gil González, autorizándole para posesionarse de la mencionada Cátedra en el Instituto de Elche y a permanecer en el mismo hasta que hayan terminado los exámenes de los alumnos colegiados y libres de la convocatoria ordinaria de Junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Madrid 7 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaseta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lorca en solicitud de que se conceda un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor de Historia natural de aquel Centro D. Silverio Romero Rodrigo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Silverio Romero Rodrigo, Catedrático de Historia natural del Instituto de Lorca, un mes de licencia con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Febrero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Julio Huici Miranda, Catodrático de Lengua y Literatura del Instituto de Enseñanza Superior Hispanomarroquí, de Ceuta, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo:

Resultando que en oficio de 10 de Enero último comunicó el Director del citado Instituto Hispanomarroquí a este Ministerio haber concedido al Sr. Huici Miranda quince días de permiso para que atendiera al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que se h n cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924 y lo establecido en el Decreto de 17 de Enero de 1908,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo un mes de licencia con todo el sueldo a D. Julio Huici Miranda, Catedrático de Lengua y Literatura del Instituto de Enseñanza Superior Hispanomarroquí, de Ceuta, y que se contará a partir del día 10 de Enero último, en que comenzó a hacer uso del permiso concedido por el Director de aquel Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBJECRATARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gacela del 12

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Alba Pardo, Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, en solicitud de prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y con medio sueldo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder la licencia que se solicita, y que empezará a disfrutar el interesado al terminar la que actualmente tiene concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1986.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SKÑOK SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, en la que solicita, de acuerdo con el Claustro del mencionado Centro, que, a pesar de que el Catedrático de Lengua y Literatura españolas D. Victoriano Poyatos Atance debe cesar, por jubilación, en 9 de Febrero próximo, continúe al frente de la Cátedra hasta terminar los exámenes de la convocatoria de Junio:

Considerando que se ha autorizado a cuantos Catedráticos lo solicitan terminar el curso al frente de la Cátedra, cuyo precedente se sentó en la Orden de 27 de Noviembre de 1925;

Considerando que es conveniente para la continuidad de las clases que tiene a su cargo el Sr. Poyatos Atance que éste termine de explicar el curso, y además que la carencia de personal hace necesaria su presencia en los Tribunales de exámenes de toda la convocatoria de Junio, pero teniendo en cuenta, por otra parte, que correspondiendo proveerla en concurso previo de traslación la vacante, puede ocurrir que el Catedrático nombrado prefiera incorporarse a su Cátedra y no pueda hacerlo por hallarse desempeñada legalmente por otro Catedrático, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, autorizando al Catedrático D. Victoriano Poyatos Atance para que termine de explicar su asignatura a los alumnos oficiales del curso actual, pudiendo, asimismo, formar parte de los Tribunales de exámenes que han de juzgar a los alumnos libres y colegiados en la convocatoria ordinaria de Junio próximo venidero, bien entendido que no podrá percibir otra remuneración que la que le corresponda como Catedrático jubilado, y que no tendrá efecto esta autorización en el caso de que fuese nombrado un titular propietario para la Cátedra de referencia y tomase posesión de su cargo antes de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1936.

P. D.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Caceta de 6.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila en la que solicita que, a pesar de que el Catedrático de Lengua y Literatura españolas D. Pedro Sánchez Baquero debe cesar por jubilación reglamentaria en 11 de Febrero próximo, continúe al frente de la Cátedra hasta terminar los exámenes de la convocatoria de Junio y desempeñe la Secretaría del Establecimiento hasta la misma fecha:

Considerando que se ha autorizado a cuantos Catedráticos lo soliciten terminar el curso al frente de su Cátedra, cuyo precedente se sentó en la Orden de 27 de Noviembre de 1925;

Considerando que es conveniente para la continuidad de las clases que tiene a su cargo el Sr. Sánchez Baquero que éste termino de explicar el curso y además que la carencia de personal hace también necesaria su presencia en los Tribunales de exámenes de toda la convocatoria de Junio;

Considerando que no hay motivo legal ni facultativo para que continue desempeñando la Secretaría del Centro, de la que puede hacerse cargo en el momento de su cese el que actualmente desempeña el cargo de Vicesecretario, y en tanto no se proyea en propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila, autorizando al Catedrático D. Pedro Sánchez Baquero para qua termine el curso oficial al frente de su Cátedra y pueda figurar en los Tribunales de la convocatoria ordinaria de Junio próximo, entendiéndose que no percibirá otra remuneración que la que le corresponde como jubilado, y asimismo que de la Secretaría del Centro se encargue el actual Vicese-oretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SENOR SUBBECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria por fallecimiento de su titular; Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de la misma asignatura, según dispone el anuncio de esta fechs.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 5 de Febrero.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María de la Concepción de Diego Bujanda, Profesora numeraria de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pampiona, en la que solicita se le conceda el primer quirque nio de 500 pesetas:

Considerando que, con carácter general, se concedió por Orden de 18 de Mayo de 1934 el derecho al percibo de quinquenios a todos los Profesores especiales que no gozaban de ellos, y que en 23 de Julio del mismo año se hizo la primera concesión a un Profesor de esta enseñanza que tenía el mismo derecho:

Considerando que cumplió la interesada los cinco años de servicios el día 10 de Julio próximo pasado y, por lo tanto, tiene concedido el derecho al reconocimiento de este guinquenio con anterioridad al Decreto de 28 de Septiembre último (Gaceta del 29) para aplicación de la ley de Restricciones,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D.ª María de la Concepción de Diego Bujanda el primer ascenso por quinquenio, de 500 posetas, sobre el sueldo que actualmente percibe, y a partir del día 10 de Julio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 7.*-Formación profesional.

ESCUELAS DEL TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo Sr.: Vistas las instancias promovidas por D. Blas y don Manuel Cánovas Hernández, Profesores numerarios de la Escuela superior del Trabajo de Cartagena (Murcia), solicitando se les autorice para percibir en concepto de gratificación los haberes que tienen asignados como sueldo en la plantilla correspondiente figurada en presupuesto, con el fin de hacer compatible su percepción con el sueldo que ambos disfrutan como Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio;

Considerando que no es compatible la percepción de dos sueldos simultáneamente, ni puede atribuirse el carácter de gratificación a los haberes que disfrutan como Profesores numerarios de Escuela Superior del Trabajo, por tener éstos claramente consignada la denominación de sueldo en los Presupuestos generales del Estado, según se ha declarado por la Intervención general de la Administración del Estado en consulta de caso análogo, resuelto por Orden ministerial de 18 de Enero corriente, inserta en la Gaceta del 20,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las instancias de los Sres. Cánovas Hernández. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio dentro del plazo legal establecido para proveer entre ex reeducandos del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos las plazas de Auxliiares administrativos y de taller y subalternos anunciadas en la Gaceta de 13 de Septiembre de 1935, con arreglo a las normas dadas por la Orden ministerial de 29 de Julio anterior, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 19 de Octubre de 1933:

Resultando que han solicitado, con favorable informe, plazas de Auxiliares administrativos los ex reeducandos María del Carmen Sánchez Márquez, Pedro Muratel de Andrés, José Vázquez Millán, Félix Tomás Martínez Arnau y Rafael Cuevas Gutiérrez, todos los cuales cesaron como alumnos del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos en 31 de Diciembre de 1933:

Resultando que igualmente solicitaron, entre otros, plaza de subalterno, con favorable informe, Guillermo Atorrasagasti Ganchegui, José Gómez Ramiro, Secundino Basterra Huerta, José Jiménez Reyes, Miguel González Alonso, Moisés Santos Sáez, Pablo Muñoz Garcés, Manuel Santillán Frontelo, José Civiac Soldevilla, Bernardo Canteli Montes, Dionisio Pinto Hernández, Francisco Pérez Pardo, Hermógenes Villa Aguilera, Esteban Gallego Hernández, Antonio Rodríguez Martínez y Guillermo Fuentes Herranz, que cesaron como alumnos del expresado Instituto en 31 de Diciembre de 1933;

Resultando que asimismo solicitaron, con favorable informe, los ex alumnos del Instituto de Reeducación de Inyálidos, que cesaron en fecha anterior a la de fin de Diciembre de 1933, Diego Chincolla Bermejo, Jorgo Alfonso Zamorano, Lucas Martín Robles, Marcelino Peña González, Arturo Cándido García Viñas, José Chindulza Egaña, Valeriano Pérez Tamayo, Jesús de la Torre Moreno y Víctor Eugenio Orejón Vidal;

Resultando que asimismo han promovido instancias en este concurso el ex reeducando Antonio Bañuelos Gómez, encuyo informe consta que padece enfermedad que le imposibilita desempeñar el cargo a que aspira, y Saturnino Angel Luengo Martín, que perteneció al alumnado del tan repetido Instituto;

Resultando que el Patronato local de Formación profesio nal de Granada ofrece dos vacantes de subalternos, solicitando que una de ellas sea ocupada por el inválido Francisco Villegas Rivers, con destino a la Escuela elemental del Trabajo de Cáceres, a virtud del nombramiento de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 15 de Noviembre de 1933, a propuesta del Comité ejecutivo del Patronato del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, formulada de acuerdo con el Decreto de 19 de Octubre de 1933:

Resultando que en el Patronato de esta última localidad existe una plaza vacante de Administrativo, dotada con 1.200 pesetas, cuya provisión corresponde a este turno; que por Orden de 20 de Septiembre último se declaró que la vacante de Auxiliar administrativo de Peñarroya-Pueblonuevo no correspondía a la Escuela, sino al Patronate, y que por otra Orden de Igual techa se dispuso la inclusión en este concurso de la plaza vacante de Oficial de Secretaría de la Escuela elemental del Trabajo de Lorca, dotada con 1.500 pesetas anuales de haber;

Considerando que en la tramitación de este concurso se han observado las prescripciones establecidas por la Orden de 20 de Julio de 1935;

Considerando que no hay inconveniente legal alguno en acceder a la petición del Patronato local de Formación profesional de Granada, trasladando a la vacante de Portero del

mismo al inválido Sr. Villegas, que ejerce cargo análogo en Cáceres, ya que deja resulta de igual clase y dotación, 2.190 pesetas;

Considerando que para la adjudicación de plazas en este concurso debe tenerse en cuenta las condiciones de aptitud de los solicitantes en relación con las necesidades del servicio, observando la preferencia de ser aquéllos alumnos que cesaran en 31 de Diciembre de 1933 en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, según previene la Orden ya citada de 29 de Julio último;

Considerando que deben desestimarse las instancias de los concursantes Sres. Bañuelos y Luengo, por las causas que ante riormente se expresan:

De acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que, con carácter provisional, se publique en la Gacela de Madrid la siguiente propuesta de nombramientos para las vacantes que se expresan, concedióndose un plazo de cinco días, a partir del siguiente al de la publicación, para que los concursantes que se crean lesionados en sus derechos puedan formular reclamaciones:

Vivero: Auxiliar administrativo del Patronato y de la Escuela elemental del Trabajo, dotada con 1500 pesetas anuales, a María del Carmen Sánchez Márquez.

Lores: Oficial de Secretaría de la Escuela elemental del Trabajo, dotada con 1.500 pesetas, a Pedro Muratel de Andrés.

Peñarroya-Pueblonuev.: Auxiliar administrativo de la Secretaría del Patronato, con el haber anual de 1.500 pesetar, a José Vázquez Millán.

Albacete: Auxiliar administrativo de la Secretaría de la Escuela elemental del Trabajo, a Félix Tomás M rtínez Arnau, con el haber anual de 1.000 posetas.

Cáceres: Auxiliar administrativo de la Escuela elemental del Trabajo y de Capataces agrícolas, dotada con 1.200 pesetas, a Rafael Cuevas Gutiérrez.

Calatayud: Conserje de la Escuela elemental del Trabajo, con la dotación anual de 2.000 pesetas, a Guillermo Atorrasagasti Ganchegui.

Calatayud: Ordenanza del mismo Centro, con igual dotación, a José Gómez Ramiro.

Granada: Portero de la Escuela elemental del Trabsjo, a Francisco Villegas Rivers, por traslado, con el haber anual de 2.190 pesetas.

Granada: Ordenanza del mismo Centro, con igual delación, a Secundino Basterra Huerta.

Cáceres: Portero de la Escuela elemental del Trabsjo, con el haber anual de 2.190 pesetas, a Miguel González Alonso.

Vivero: Conserje de la Escuela elemental del Trabajo, con el haber anual de 1.500 pesetas, a José Jiménez Reyer.

2.º Que la propuesta definitiva y la consiguiente expedición de nombramientos por los Patronatos locales de Formación profesional se verifique una vez terminado el período electoral; y

3.º Que se desestimen las instancias de Autonio Bañuelos Gómez y de Saturnino Angel Luengo Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

SERORES PRESIDENTES DE PATRONATOS LOCALES DE FORMA-CIÓN PROFESIONAL.

Vista la comunicación e evada por V. S. a este Ministerio en 4 del corriente dando cuenta del acuerdo del Claustro de prorrogar el curso por diez días para todos los alumnos de las Escuelas de su dirección desde los del segundo curso de Oficiales industriales, inclusive, por haber adelantado las vacaciones de Navidad en ocho días,

Esta Subsecretaría ha resuelto confirmar el acuerdo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1936 - El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SENOR DIRECTOR DE LAS ESCUELAS SUPERIOR Y ELEMENTAL DEL TARBIJO DE LINARIS (JAÉN).

(Gaseto del 22)

Vista la comunicación de ese Patronato, fecha 10 del actual, proponiendo la sustitución de los Vocales del Tribunal que deba juzgar el concurso para proveer las plazas de Profesores de Mecánica, Matemáticas, Física y Química y Dibujo de esa Escuela elemental del Trabajo, Sres. Espina y Miaja, este último Vocal spolente:

Teniendo en cuenta que no aparece plenamente justificada la necesidad de efectuar el nombramiento de nuevos Vocales: por ofrecer los restantes garantías suficientes para juzgar las pru+b∗s de aptitud de que se trata y para discernir los méritos alegados por los aspirantes,

Esta Subsecretaría ha resuelto que el Tribunal se constituya con les Vocales D. Ricardo Terrades Plá, D. Antonio Cañas Trujille, D. José Muñoz Vargas y D. Josquín López Gómez, ya designados en el anuncio de convocatoria inserto en la Gaceta de 7 de Abril altimo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 do Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE. SENOR PRESIDENTE DEL PATRON TO LOCAL DE FORMACIÓN

PROFESIONAL DE HUELVA.

Gaseta del 23.)

Vista la comunicación de ese Centro, fecha 16 del corriente, recibida, el día de ayer, solicitando que la Orden de 6 del actual, inserta en la Gaceta del 7, concediendo exámenes extraordinarios, conforme a la Orden de 11 de Octubre de 1935, a los alumnos de los Institutos de Segunda enseñanza y de las Escuelas Normales del Magisterio, a quienes falta hasta tres acignaturas para terminar grado o carrera, se haga extensiva a las Esquelas del Trabajo,

Esta Subsecretaría, tanto por considerar que el carácter eminentemente práctico de las enseñanzas que se cursan en dichos Centros, aconsejan restringir lo más posible las concesiones de esta clase, cuando por haberse agotado precisamente el día 20 del actual el plazo concedido para matricularse, ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Epero de 1936 .- El Subsecretario, GREGORIO FRAILE. SENOR DIRECTOR DE LAS ESCURLAS DEL TRABAJO DE VALENCIA

ORIENTACIÓN PROFESIONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª María Felisa Sánchez Martinez, Auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando se le reconozca derecho a percibir el primer quinquenio, y teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre de 1935, relativo a emolumentos de los funcionarios, sólo reconoce los quinquenios consolidados hasta la facha de promulgación del citado Decreto, y previene que en lo sucesivo no se reconocerán ni incluitán en el presupuesto más que los que correspondan a derecho expresamente establecido por una ley, circunstancia que no concurre en el

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1986

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSKURETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(da eta del 26.)

Vista la comunicación de V. S., fecha 16 del actual, solicitando que con cargo al crédito de pensiones para obreros figurado en el vigente presupuesto de este Departamente, se concedan 1.500 pesetas al obrero pensionado por Orden ministerial de 5 de Abril de 1935, D. Rafael Burgos Buet, a fin de sufragar los gastos de su matrícula en la Escuela Superior de Pintura de Logelain, de Bruselas,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1936 .- El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NICIONAL DE PSICOTECNIA.

(Haneta de: 28

SECCIÓN 8."-Ingenieros civiles.

INDUSTRIALES

ÓRDENES

Ilmo, Sr.: Vista la moción del Ministerio de Marina interesando de este Departamento la admisión en la Sociedad de Optica y Fototecnia a cargo del Instituto de Ampliación de estudios e investigación industrial de los futuros especialistas de que desea disponer en este ramo aquel Departamento ministerial, ofreciendo su personal y elementos con el ejemplar propósito de evitar al Estado dobles desembolsos, y teniendo este Ministerio en cuenta el informe del Instituto y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y asimismo la imposibilidad presupuestaria presente de dotar especialmente estos servicios y el perjuicio que para los alumnos se seguiría de mayor aplazamiento en facilitar la enseñanza requerida, ha acordado, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Nacional de Culture, lo siguiente:

1.º A partir de la publicación en la Gacela de Madrid de esta disposición, los servicios del Instituto de Ampliación de estudios e investigación industrial se agruparán en dos divisiones: una dedicada a la Optica, Fotometría y Mecánica de precisión, y otra que comprenderá el resto de las funciones que estén atribuídas a este Centro;

La primera continuará con la enseñanza de Optica, Fotometría y Mecánica de precisión y el Laboratorio de comprobación

e investigación del mismo ramo.

Según el grado, podrán ser alumnos de ella, además de los Ingenieros de todas las especialidades civiles, los Jefes y Oficiales de los Cuerpos general, Artillería e Ingenieros de la Armada; de Artillería e Ingenieros del Ejército y Diplomados de la Escuela de Guerra; Doctores y Licenciados en Ciencias, y por excepción los aspirantes que no estando eu posesión de ninguno de los títulos enumerados acrediten una formación equivalente, a juicio del Director del Instituto.

2.º En los trabsjos meramente prácticos se ensayará una formación de Maestros y obreros de la industria óptica, fotométrica y de la mecánica de precisión, así como de Fotometristas ópticos y asimilados. Para ser admitido a estos trabajos será preciso acreditar dos años de actividad profesional en talleres, laboratorios oficialea o privados y, en su caso, en negocios de óptica y atestiguar, mediante examen o certificado de los cursos de la Federación Española de Optica o de los que en su día reconozca la Dirección del Instituto, que se poseen conocimientos elementales indispensables.

El número de alumnos admisible vendrá determinado por las posibilidades de instalación, y el cuadro de enseñanzas tendrá carácter provisionel hasta la aprobación por la superioridad.

Se autoriza, a los fines anteriores, una matrícula que quedará abierta por plazo de diez días hábiles.

La Dirección del Instituto formulará oportunamente, en vista de los servicios interesados, los programas, que estarán expuestos en él para conocimiento de los alumnos, y fijará el importe en metálico que hayan de satisfacer éstos sobre los derechos de matrícula para una asignatura que rigen con carácter general para la enseñanza oficial.

3.º Todos los trabajos de la División de Optica tendrán el máximo carácter experimental y práctico que permitan las instalaciones.

En el Laboratorio de comprobación e investigación de la División de Optica, Fotometría y Mecánica de precisión se efectuará la verificación oficial de los instrumentos de Optica y Mecánica de precisión, Fotometría, Alumbrado y Proyectoria, así como la autorización de marcas calificadoras y el estudio, proyecto y, en general, la investigación en los problemas de esta rama de la técnics.

Sus informes, preceptivos para la admisión de la concurrencia extranjera al suministro de instrumentos oficiales, podrán ser potestativos o forzosos para la recepción de este material en las compras del Estado y harán, en todo caso, fe en las relaciones entre particulares y entre éstos y el Estado, Corporaciones de derecho público y entidades de economía privada.

Las tarifas de sus trabajos y condiciones de prestación serán aprobadas por Orden ministerial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional de Cultura en vista de la experiencia adquirida en este Centro, al que está oficialmente encomendada en estas especialidades la coordinación, acordará y propondrá la forma definitiva de esta coordinación, para que en la Investigación Óptica y en la determinación de las constantes unidades fundamentales cooperen e intervengan cuantos altos Centros y Organismos deben contribuir a la más eficaz realización de los trabajos científicos y técnicos correspondientes a estas disciplinas.

Para cuantos ejercicios requieran talleres de escala industrial que no tenga el Instituto, podrá su Director concertar las prácticas correspondientes con otros establecimientos hasta un límite de gasto no mayor del importe en metálico de las matriculas, reducido en un tercio.

Para sus demás fines dispondrá el Instituto de las consignaciones que en presupuestos le están atribuídas o se le atribuyan, y de los sobrantes eventuales de sus percibos por matrículas y dictámenes.

Podrá aceptar, asimismo, el concurso de material, personal o elementos económicos, en general, que para cooperar a la promoción de la Óptica le ofrezcan Centros oficiales, Corporaciones o entidades privadas, y muy especialmente el material procedente del Laboratorio de Comprobación de la Marina para uso común.

4.º El Director del Instituto podrá designar ayudantes encargados de curso para iniciar las enseñanzas y queda autorizado para proveer en relación con los Jefes correspondientes señalados por el Ministerio de Marins, a fin de puntualizar la realización de lo que a este Departamento ministerial le interesa y resolver sobre la ejecución del ensayo propuesto.

5.º Con respecto a las Aplicaciones de la Luz, será de la competencia del Instituto: Asesorar los servicios oficiales y emitir dictámenes sobre consultas, reconocimiento del material adquirido o reparado e historial crítico de instrumentos, y asimismo entablar y mantener relaciones referentes a estas materias y disciplinas con las entidades nacionales y extranjeras consiguientes. A este objeto el Director del Centro, Presidente de la Comisión permanente española de Fototecnia, admitido con ese carácter en la IX conferencia internacional del Alumbrado, en Berlín, en este año, como órgano nacional que en ella representa a España, presidirá también a quienes formando parte de esta Comisión y siendo funcionarios públicos constituyan en ella una Delegación del Estado que atenderá los asesoramientos oficiales que procedan y recabará en las diferentes secciones el mayor concurso internacional para su objeto de investigación y enseñanza, dentro de las más modestas inversiones destinadas a este fin.

6.º El Director del Instituto elevará informe comprensivo de los resultados obtenidos en el ensayo que se autoriza, para

en su vista proveer con las disposiciones adecuadas a cuanto corresponde a la moción que se contesta.

Asimismo ba acordado este Ministerio que al hacer pública la aceptación del concurso de material y personal del Ministerio de Marina, lo sea asimismo la satisfacción con que reconoce la ejemplaridad de su propósito, evitando la duplicidad de gastos al Estado, que acarrean casi siembre las dotaciones de servicios desmesuradamente excluyentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que convocado concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Mecánica aplicada a la construcción y Arquitectura industrial, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, la Dirección de la Escuela remitió las instancias documentadas de los aspirantes; que se resolvió la única reclamación presentada contra la exclusión de uno de ellos, quedando admitidos los demás y publicada la lista de los mismos en la Gaceta de Madrid de 14 de Septiembre de 1935; que se remitieron las instancias y documentos de los admitidos a la Escuela, y que el Ciaustro de la misma y la Junta de Directores de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales proponen se realicen ejercicios de oposición, por no existir en ningún concursante méritos extraordinarios que le hagan acreedor a la plaza;

Considerando que en este caso procede, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del Decreto de 30 de Octubre de 1931, que se realicen ejercicios de oposición, para lo que procede se nombre el Tribunal que haya de juzgarlos,

Esta Subsecretaría ha acordado que en el plazo señala lo en el apartado 6.º del mismo se celebren los ejercicios de referencia ante un Tribunal constituído en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, lugar de la vacante, compuesto en la forma determinada en el propio apartado 6.º y verificándose los ejercicios comparativos, así como el examen de los méritos de los aspirantes y la votación con arreglo a lo estatuí lo en los apartados 9.º y 10 de la citada disposición, y teniéndose en cuenta lo dispuesto en la Orden de 14 de Enero de 1935 en lo que complementa el referido Decreto de 30 de Ostubre de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1936.-El Subsecretario, GREGORIO FRAILK.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

Vista la instancia en que D. José Molino Alonso y D. Alejandro Abarrategui Pontes, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Federación de Asociaciones de Peritos técnicos industriales de Españs, en nombre y representación de la misma, solicitan se redacten los cuestionarios y la manera de efectuar los exámenes de ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, de los Peritos industriales, en evitación del perjuicio que se les irrogaría si, llegado el momento oportuno, no pudieran hacer uso del derecho que tienen a ingresar en dichas Escuelas.

Vistas las disposiciones vigentes en la materia, y lo informado por la Escuela Central de Ingenieros Industriales,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer que se manifieste

a los solicitantes lo siguiente:

1,º Que el derecho que alegan los Peritos industriales puede tener, y ti ne, efectividad desde el momento en que entró en vigor el reglamento de 11 de Octubre de 1926, ya que los dos puntos concretos a que se reflere aquella instancia están ya resueltos en el art. 11 de dicho reglamento, en cuyo párrafo quinto, al tratar del examen de conjunto de Matemáticas, se dice «que se resolverán las cuestiones que el mismo (el Tribunal) proponga sobre las materias contenidas en los cuestionarios que se expliquen en la Escuela». Es decir, que los programas que han de regir para los exámenes de los Peritos son exactamente los mismos que se explican en las Escuelas de Ingenieros Industriales y que están en todo momento en las Secretarías de dichos Centros a disposición de quien pretenda examinarlos y copiarlos.

2.º Que también en el mismo art. 11 se dispone la forma en que han de verificarse los exámenes, detallándose los ejercicios y trabajos que deberán realizarse en cada uno de los exá-

menes de conjunto.

3.º Que el Decreto de 29 de Agosto del año próximo pasa. do (Gacela del 31), resuelve también a satisfacción de los peticionarios el punto referente a las convocatorias en que podrán realizarse los referidos exámenes, puesto que concede las convocatorias ordinaria y extraordinaria de los cursos consecu-

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1936 .- El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SKNOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

MINAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, mediante la que significa a los alumnos de dicha Escuela don Francisco Donis Ortiz y D. Gonzalo Pardo González para disfrutar de las becas consignadas en el presupuesto por la cantidad de 6.000 pesetas anuales, correspondiendo al primer trimestre del año en curso 1.500, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la mencionada Escuela:

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 22 del presupuesto para el primer

trimestre del año actual; Resultando que la designación fué hecha de acuerdo con las normas establecidas;

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en aceptar la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.°, art. 2.°, grupo 48, concepto 22 del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento para el primer trimestre del eño actual se concedan a D. Francisco Donis Ortiz y D. Gonzalo Pardo González dos becas de 750 pesetas trimestrales cada una, que percibirán los agraciados por mensualidades de 250 pesetas, a contar desde 1.º de Enero del año en curso, a fin de syudarles a seguir sus estudios en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

2.º Que se hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de la referida Escuela de Ingenieros de Minas, a nombre de quien habrán de hacerse los oportunos libramientos; y

3.º Que la subsistencia de dichas becas queda subordinada a las modificaciones que pudieran posteriormente establecerse a propuesta de la Escuela de Ingenieros de Mi. as.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECULTARIO DE ESTE MINISTEFIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Capataz facultativo de Minas D. Rafael Narváez Nieves solicitando ser nombrado Auxiliar de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bélmez:

Visto asimismo el informe emitido por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en el que manifiesta que el personal técnico de las Escuelas de Capataces facultati-

vos de Minas se compone de Profesores numerarios y de Profesores auxiliares; que los primeros se proveen por concurso entre Ingenieros de Minas en servicio activo y los segundos, también por concurso, entre Ayudantes de Minas en servicio activo, no existiendo plazas para Capataces de Minas en ninguna Escuela,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, se ha servido desestimar la petición formulada por D. Rafael Narváez Nieves, debiéndose tener en cuenta la forma de provisión de estas plazas cuando exista

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGO SIO FRAILE

SEÑOR SUBSECHETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia en que varios aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros de Minas solicitan se les conceda un plazo para la adaptación a los nuevos programas de ingreso en aquella Escuela, que afecta a los que ya han comenzado sus estudios y han aprobado algunos de los ejercicios y materias que componen el plan antiguo de ingreso:

Resultando que con fecha 26 de Junio último se aprobó el

nuevo plan para el ingreso en aquella Escuela;

Visto el reglamento de la Escuela de Ingenieros de Minas y el informe de la Junta de Profesores de la misma;

Considerando que en el nuevo plan no hay sumento de ssignaturas, sino una ampliación de las materias que ya se exigian en el anterior, que no originan aumento en los años de preparación:

Considerando que el art. 6.º del reglamento de 16 de Diciembre de 1921 determina que para que tenga vigencia cualquier modificación de los programas de ingreso basta con anunciar. la en la Gaceta de Madrid con seis meses de anticipación como mínimo a la fecha de la convocatoria, y que en este caso este requisito se ha cumplido con exceso,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con la propuesta de esa Escuela, se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILF.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

NAVALES

ANUNCIO

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 27 de Diciembre de 1935 se publicó la convocatoria de ingreso de la Escuela de Ingenieros Navales; y habiendo aparecido equivocada la relación de asignaturas que figuran en el punto cuarto, segundo grupo, se publica de nuevo, debidamente rectificado el error padecido, entendiéndose que las asignaturas que constituyen dicho segundo grupo son las siguientes:

Cálculo diferencial e integral y sus aplicaciones a la Geo-

metría analítica.

Mecánica. Geometría descriptiva.

Física.

Astronomía.

Topografía y Geodesia.

Inglés (traducción directa e inversa).

Dibujo de figura.

Copia del natural.

Madrid 14 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GR GORIO FRAILE.

(aaosta de. 21.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia de usted en súplica de:

1.º Que las atribuciones de los Ingenieros de Telecomunicación cuyos títulos fueron expedidos con arreglo a las disposiciones consignadas en el Real decreto de 22 de Abril de 1920, sean las que en este Decreto se les asignaban, quedando reducida la Escuela de Telecomunicación a su primitivo carácter de Escuela de funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

2.º Que se anulen las prerrogativas que se conceden a los Ingenieros de Telecomunicación en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 8 de Enero de 1931.

3.º Que la facultad de capacitar a dichos titulados para redactar y firmar proyectos, según indica el art 6.º del mismo Real decreto, se entienda que excluye los referentes a industrias y fabricación que consignen los artículos, según se indica en el apartado 2.º

4.º Que se anule o modifique el art. 7.º del Real decreto de 8 de Enero de 1931; y

5.º Que en las futuras reformas de la enseñanza técnica se reorganicen los estudios de Telecomunicación como una técnica complementaria de las especialidades civiles más afines, sin constituir título profesional oficial.

Considerando que el estudio y propuesta de modificación del Real decreto de 8 de Enero de 1931 es de la competencia de la Comisión interministerial mandada constituir por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 Noviembre del próximo pasado año.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar que la resolución de las peticiones mencionadas tendrá que supeditaise a lo que en su día, con intervención de la Comisión referida, se acuerde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR D. ANTONIO PASCUAL, PARSIDENTE DEL INSTITUTO DE INGRNIBROS CIVILES DE ESPAÑA.

(Haceta del 21)

Por ello, acuerda proponer al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza que se resuelva rápida y definitivamente el problema planteado en el caso del Maestro, en período de prácticas, D. Manuel Rubio Jaén.

y para dar término a este agudo incidente nada mejor, a juicio del Consejo, que encargar a la Junta de Inspectores de

Orense su solución.

La Junta de Inspectores conocerá, en sesión convocada a tal efecto, del expediente y de cuantas circunstancias concurren, y oirá a los Inspectores que han intervenido en él, y una vez informada, en la misma sesión, designará dos Inspectores de su seno para que, conjuntamente, giren una visita a la Escuela nacional de Confurco y, sin excusa ni dilación, expidan el certificado de capacidad pedagógics, positiva o negativa, de D. Manuel Rubio Jaén, como corresponda en justicia, aprobándole o desaprobándole en su período de prácticas, que por ningúa concepto conviene proseguir, dando luego al certificado el trámite reglamentario.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936.— El Director general, VIOTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRA-TIVA DE PRIMERA ENSRNANZA DE ORENSE.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanz, correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Adelaida Hernández Carenas, Maestra de Sieto Casas, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUGAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 23.-Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES

ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído a D. Manuel Rubio Jaén, Maestro de Confurco, de esa provincia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente seguido al Maestro de la Escuela nacional de Confurco, Ayuntamiento de Cea (Orense), D. Manuel Rubio Jaén, ha emitido este Consejo varios dictámenes, el último de los cuales lo fué en 24 de Mayo de 1935, en los que intéresaba la remisión de ciertos datos e informes para mejor resolver.

De nuevo se interesa el dictamen de este Cuerpo consultivo acompañando el informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza en 6 de Diciembre, en el que expone las condiciones y circunstancias en que se desarrolla la labor docente del citado Maestro, estimando «que de haber correspondido al »Sr. Rubio Jaén hacer prácticas en otra Escuela más adocuada »por sus condiciones, merecería ser aprobado, pues se trata de »un Profesor inteligente con bastante cultura general y professional y con aptitudes suficientes para el desempeño de su »cometido».

Nisto el expediente a que se reflere el anterior extracto y el que, por tercera vez, se pasa a informe de este Consajo, y acerca del cual la Inspección no informa tan concreta y categóricamente como se le interesaba, entiende que no debe demorarse la resolución de este expediente, porque están en juego dos intereses de importancia: el de la enseñanza nacional y el del Maestro en prácticas.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza corres pondiente.

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Trinidad Gómez Campana, Maestro de Serihuela de Guadalimar, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1936 — El Director general, VIOTORIANO LUCAS.

SEÑORRS INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECOIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Rosario Moreno Ortega, Maestra de Jamilena (Jaén), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro 10 digo a V.S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE JAÉN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. a Carmen Sanz González, Maestra de Villavicencio de los Caballeros (Valladolid), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936.— El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE VALLADOLID.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. María de la Gloria Moncho Mora, Maestra de Benichembla (Alicante), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE ALICANTE.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Muñoz Hurtado, Maestra de Macayo (Santa Cruz de Tenerife), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936.—El Director general, VIOTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. a Cira Rodríguez García, Maestra de Mercurín (La Coruña), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuardo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE LA CORUÑA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. María Teresa Jazurca Carmen, Maestra de Soses (Lérida), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUOAS.

SE TOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE LÉRIDA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Manuel Fernández Roldán, Maestro de La Arboleda (Vizcaya), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si

bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1986.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFR DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE VIZCAYA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Josefina Omaechevarría Martitegui, Maestra de Torre de Esgueva (Valladolíd), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

Lo que se hace público a los efectos del art. 68 de la vigente lev Electoral.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-BESANZA DE VALLADOLID.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Ruiz Rodríguez, Maestra de párvulos de Bilbao (Vizcaya), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuordo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

Lo que se hace público a los efectos del art. 68 de la vigente ley Electoral.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V.S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1936.—El Director general, VICIORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-BEÑANZA DE VIZCAYA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Francisco Vilches Burgos, Maestro de Benacebada (Granada), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

Lo que se hace público a los efectos del art. 68 de la vigente ley Electoral.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFR DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PAIMERA EN SENANZA DE GRANADA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Vicente Palacio Mau, Maestro de Lorca (Navarra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

Lo que se hace público a los efectos del art. 68 de la vigente

ley Electoral.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-BEÑANZA DE NAVAR A. El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Luis Bonifacio Cano Estebar, Maestro de Busturia (Vizcaya), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

Lo que se hace público a los efectos del art. 68 de la vigente ley Electoral.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE VIZCAYA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Alicia Rodríguez Rodríguez, Maestra de San Bartolomé de la Torre (Huelva), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

Lo que se hace público a los efectos del art. 68 de la vigente ley Electoral.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V.S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero bre de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SKÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-BEÑANZA DE HUELVA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.^a Juana Rius Sintes, Maestra de Balsareny (Barcelons), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

Lo que se hace público a los efectos del art. 68 de la vigente ley Electora!.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero bre de 1936.—El Director general, Viotoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE BAROELONA.

JUBILACIONES

ORDENES

Vistas las dos comunicaciones de V. S., de 20 de Noviembre último y 9 del actual mes, relacionadas con la situación de la Maestra de Torralvilla D.ª Florentina Mínguez Jimeno:

Resultando de los antecedentes expuestos en la misma que por Orden ministerial de 18 de Septiembre de 1933 fué jubilada dicha Maestra por haber cumptido la edad reglamentaria;

Resultando que por Orden de esta Dirección general de 16 de Julio de 1934 volvió la Maestra al servicio activo de/la enseñanza por el tiempo preciso para completar veinte años de servicios, abonables a efectos de jubilación, en vista de que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas no se le reconoció de abono para el señalamiento del correspondiente haber el tiempo servido como sustituts;

Resultando que la Sra. Mínguez ha completado el tiempo de servicios que le faltaba para reunir veinte años, desempeñando la Escuela de Torralvilla, cuatro meses y tres días, cesando el día 3 de Marzo de 1935;

Considerando que la continuación en el servicio activo de la Maestra de que se trata fué acordada en virtud de expediente reglamentario;

Considerando que la Maestra ha cumplido veinte años de servicios y que cesa por haber cumplido con exceso la edad fijada como límite de carrera por el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 3 de Marzo de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 14 de Febrero próximo D.ª Valentina María Soledad Alonso Dorado, Maestra de Cuerva, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 14 de Febrero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-BEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Luisa Golano Bardia, Maestra de Penellas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Euero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA KN-SEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Remedios Moraga Naof, Maestra de Vilosell, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos Madrid 24 de Enero de 1936. — El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFR DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.a Josefa Pavía Torres, Maestra de Almacellas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECUIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente promovido por D.ª Magdalena Rojas Rodríguez, Maestra nacional de Taganana (Santa Cruz de Tenerife), para su jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios abonables, extremos que justifica por la partida de nacimiento y por la roja de servicios debidamente diligenciadas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 45 del reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas, de 21 de Noviembre de 1927, y por el 3.º del Decreto-ley de 23 de Abril del mismo año.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de su cese en el servicio activo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenfrife.

Por corresponderle cesar en 24 de Diciembre último, como Maestro sustituído de la Escuela de Valdemeca, de esa provincia, a D. Delfín Sánchez Alvaro, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE CUENCA.

Por corresponderle cesar en 18 del actual mes, como Maestro sustituído de la Escuela de San Miguel del Valle, de esa provincia, a D. Émilio de Lera García, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LIDAS.

SEÑOR JEFR DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE ZAMORA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 16 de Julio último D. Francisco Martínez Gutiérrez, Maestro de Resconorio, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 16 de Julio de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LIGAS

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE SANTANDEP.

Por cumplir la edad reglamentaria en 12 de Febrero próximo D. Antonio Domingo Durán, Maestro de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio.

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido

Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 12 de Febrero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1936. — El Director general, VICTORIANO LUCAS

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE SANTADER.

Por haber cesado en 24 de Diciembre último como Maestra sustituída de la Escuela de Barreda, de esa provincia, doña Eugenia Pedrajo Cuesta, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V.S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

Señor Jefe de la Secoión Administrativa de Primera enseñanza de Santande $^{\nu}$.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Luisa Vilella Iglesias, Maestra de Puerto de la Selva, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma.

misma, El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1986.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-BEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de jubilación, por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Delín Martínez Martínez, Maestro de Santa María de Tajadura, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1936.— El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-BEÑANZA DE BURGOS.

Por cumplir la edad reglamentaria en 8 de Febrero próximo D. Antonio Manzano Jiménez, Maestro de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 8 de Febrero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V.S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1936.— El Director general, Viotoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-BEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Rosario Pascual Quiroga, Mae tra de Cubillas de Santa Marta, de esa provincia, en la Di-

rección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFR DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-BEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Juliana Collado Arce, Maestra de Verdelpino de Huete, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma.

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V.S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE CUENCA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 22 de Febrero próximo D.ª María Franco Serens, Maestra de Abiego, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,*

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 22 de Febrero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1936.— El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Rosa Abelleira Balado, Maestra de Cedeira, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación, por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Antonia Liboria Rodríguez Chamarro, Maestra de Olivenze, de esa provincie, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE BAD'JOZ.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 24 del actual D.ª Elvira Sánchez Arévelo, Maestra de esa capital, y de con-

formidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 24 de Enero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. 8. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1936 — El Director general, VICTORIANO LUGAS.

SEÑOR JEFK DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-BEÑANZA DE CÓRDOBA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 24 del actual D. José Mollá Pérez, Maestro de Gorga (Alicante), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 24 de Enero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUGAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE ALICANTE.

Por cumplir la edad reglamentaria en 24 de Febrero próximo D. Félix Serrano Zabala, Maestro de Bilbao, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Direcció i general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 24 de Febrero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro 10 digo a V. Spara su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE VIZCAYA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Ascensión Laguna Costalgo, Maestra excedente de la Escuela de Ardanaz de Egüés (Navarra), núm. 16.253 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza no pudiendo solicitar Escuelas de más de 500 habitantes, por tener que ser de censo análogo a la que desempeñó en la que le fué concedida la excedencia, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas del 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo último (Gaceta del 16).

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid, a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1936.—El Director general, Viotoriano Lucas.

SEÑOR JEFR DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA EN-SEÑANZA DE NAVARRA.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 24.—Escalafón general del Magisterio.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de Maestros y Maestras remitidas por los Consejos provinciales de Primera enseñanza

delas provincias que a continuación se expresan, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras de las provincias que se citan, que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar 1934-35, por el orden que determinan los números que se expresan, que son los que tienen en el Escalatón de 1931:

ALICANTE

MAESTROS

Se excluye de la propuesta a D. José Lloréns Bañuls, en virtud de lo que preceptúa el apartado 3.º de la Orden de 13 de Enero de 1934 (Gaceta del 21).

MAESTRAS

1.235 bis, D.a Dolores Santo Pacheco; ingresa en 3.000 pesetas en 27 10 34 D.a Asunción Molina Roig.

No se incluye a D.ª Micaela Pintado Parra por no constar en la hoja de servicios que acompaña la causa de haber estado fuera de la enseñanza.

GERONA

MAESTRAS

2.298, D.ª Mercedes Janer Rosell, 3.934 bis, D.ª María Suriñach Suñé; 4.346, D.ª Marta Arisa Soler de Lloveras; ingresa en 3.000 pesetas en 1 10 34 D.ª Carmen Remaus Simó.

HUELVA

MAESTROS

1.845. D. Gregorio Caballero Gil; 3.352 bis, D. Francisco Jiménez González.

MAESTRAS

2.169, D.a Josefa María Sánchez Garrido; 3.313, D.a María de las Nieves García Navarro; ingresa en 3.000 pesetas en 1 11 34 D.ª Encarnación Vistuer Susin.

SANTANDEK

MAESTRO

2.932, D. Juan Gómez Huidobro.

MAKSTRAS

2.070, D.ª Sofía Eloísa Andrés San Martín; 2.356, D.ª Filotea Calvo González; 2.374, D.ª Filomena Velasco Mozo; 3.130 bis, D.ª Rosina Negueruela Sactistán; ingresa en 3.000 pesetas en 9 1 32 D.ª María Petra Salgado Luengo.

ZARAGOZA

MAESTROS

2,022, D. Benedicto Galán Alvarez.

Se excluye de la propuesta a D. Alvaro María de San Pío Boneu, en virtud de lo que preceptúa el apartado 3.º de la Orden de 13 de Enero de 1934 (Gaceta del 21).

MAESTRAS

400, D. A Josefa Ortas Macuello; 1.185, D. María Salomé Sasaus Bernard; 2.420, D.* Francisca Fuentes Abadía; 2.434, D.* María Presentación Climent Ferrández; 2.701, D.ª Angela Alonso Romero; 3.220, D.ª Gregoria Moreno Molins; ingresa en la categoría de 3.000 pesetas en 1 10.34 D. a María del Pilar Ginés Irisarri; idem id. en 12 10 34 D. Amparo Resano Amatriaio.

No se incluye a D.ª Prima Rodríguez Deza por no constar en la hoja de servicios que acompaña la causa de haber estado fuera de la enseñanza.

Se excluye de la propuesta a D.ª Aurora Martín Redolar y a

D.ª Justa Redal Gutiérrez, en virtud de lo que preceptúa el apartado 3.º de la Orden de 13 de Enero de 1934 (Gaceta del 21).

2.º Que los Maestros y Maestras que figuran en esta Orden, no excluídos, ingresen en el Escalatón de plenos derechos con efectos de 1.º de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SENOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta de: 28.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón que figuran en el de 1933 con los números que se citan:

Maestros.

1 12 35. Vacante del Sr. Pastor, núm. 350; a 7.000 pesetas, D. Tadeo Martín, 877, Salamanca; resultas: a 6.000, D. Alejandro Carretero, 1.661, Segovia; a 5.000, D. Luis Rodríguez, 3.238, Madrid; a 4.000, D. Luis Osma, 13.055, Orense.

Vacante del Sr. Solé, núm. 1.395; a 6.000 pesetas, D. Constancio Cortés, 1.662, Tarragona; resultas: a 5.000, D. Enrique García Tomás, 3.239, Castellón; a 4.000, D. Desiderio Duse, 13.056, Guadalajara.

Vacante del Sr. Capel, núm. 2.910; a 5.000 pesetas, D. Pantaleón Villarroya, 3.240, Alicante; resultas: a 4.000, D. Vicente García, 13.057, Valladolid.

Vacant) del Sr. Carrera, núm. 5 871; a 4.000 pesetse, D. Eduardo I. Hernández, 13.058, Oviedo.

Vacante del Sr. Campo, núm. 4.339; a 4.000 pesetas, D. Rafael

Calderón, 13.059, Toledo. 3 12 35. Vacante del Sr. Romero, núm. 517; a 7.000 pesetas, D. Jaime Costs, 878, Valencia; resultas: a 6.000, D. Tirso Vázquez, 1.663, Logroño; a 5.000, D. Antonio Navarro, 3.241, Toledo; a 4.000, D. Juan Carballeiro, 13.060, Cádiz.

5 12 25. Vacante del Sr. Manzana, núm. 979; a 6.000 pesetas, D. César Gil, 1.664, Pontevedra; resultas: a 5.000, D. José Royo, 3.242, Tarragona; a 4.000, D. Jerónimo López, 13.061, Oviedo.

Vacante del Sr. Fernández, núm. 5.876; a 4.000 pesetas, don Manuel Romero, 13.062, Granada.

12 12 35. Vacante del Sr. Latorre, núm. 10.571; a 4.000 pesetas, D. José Vicians, 13.063, Granada.

13 12 35. Vacante del Sr. Huerts, núm. 2.228; a 5.000 pesetas, D. Manuel Medina, 3.243, Cácores; resultas: a 4.000, D. Emilio Beleiro, 13.064, Orense.

15 12 35. Vacante del Sr. Rayón, núm. 3.236; a 5.000 pesetas, D. Jacinto Rubio, 3.244, Valencia; resultas: a 4.000, D. Joaquín C. Guerra, 13.065, Cáceres.

16 12 35. Vacante del Sr. Pol, núm. 396; a 7.000 pesetas, don Juan Antonio Antequera, 881, Avila; resultat: a 6.000, D. Ramón Cernadas, 1.665, Orense; a 5.000, D. Félix de la Horra, 3.245, Valladolid; a 4.000, D. Julio Ricorte, 13.066, Zaragoza.

Vacanto del Sr. Ferrando, núm. 1365; a 4000 pesetas, don Juan Sánchez, 13.067, Lugo.

17 12 35. Vacante del Sr. Campos, núm. 2.905; a 5.000 pesetas, D. Melchor González, 3.246, Granada; resultas: a 4.000, don Pedro Bernal, 13.068, Ciudad Real.

Vacante del Sr. Formas, 10.766; a 4.000 pesetas, D. Francisco

Aboy, 13,069, Orense. 18 12 35. Vacante del Sr. Amor, núm. 403; a 7.000 pesetas, D. Jacinto Ramos, 882, Oviedo; resultas: a 6.000, D. Baldomero Piñeiro, 1.666, Pontevedra; a 5.000, D. José Tremoleda, 3.248, Gerona; a 4.000, D. José Jalon, 13.070, Jaén.

19 12 35. Vacante del Sr. Muela, 2.321; a 5.000 pesetas, don Isidro Casal, 3.249, Barcelona; resultzs: a 4.000, D. Adolfo Téllez, 13.071, Málaga.

22 12 35. Vacante del Sr. Páez, núm. 640; a 7.000 pesetas, don Adriano Maduga, 884, Burgos; resultas: a 6.000, D. Serafín Blanco, 1.667, Pontevedra; a 5.000, D. Luis Pérez, 3.250, Murcia; a 4.000, D. Manuel Reinoso, 13.072, Orense.

Maestras.

29 11 35. Vacante por anulación de ascenso de la Sra. Ripoll, núm. 342; a 8.000 pesetas, D. a Petra Portero, 345, Salamanca; las resultas se otorgaron en la corrida del mes anterior.

Vacante por anulación de ascenso de la Sra. Cervera, 873; a 7.000 pesetas, D.ª Rosa C. F. Ferrer, 889, Barcelona; las resultas se otorgaron en la corrida del mes anterior.

1 12 35. Vacante de la Sra. Leyaristi, 403; a 7.000 pesetas, D. María R. Bosch, 890, Gerona; resultas: a 6.000 pesetas, doña María B. Sáinz, 1.706, Granada; a 5.000, D. María de la P. Mariñes, 3.272, Ovietc; a 4.000, D. Lucía Urbina, 11.679, Logroño

8 12 35. Vacante de la Sra. Ferrer, núm. 1.094; a 6.000 pesetas, D.^a Carlota Manzano, 1.707, Málaga; resultas: a 5.000, doña Germana de Grado, 3.273, Guadalajara; a 4.000, D.^a María de la Paz Ortiz, 11.680, Oviedo.

9 12 35. Vacante de la Sra. Romo, núm. 2.855; a 5.000 pesetas, D.ª Marcelina Real, 3.274, León; resultas: a 4.000, D.ª Gertrudis Granados, 11.681, Madrid.

10 12 35. Vacante de la Sra. Varona, núm. 1.281; a 6.000 pesetas, D.ª Rogelia Machado, 1.708, Cádiz; resultas; a 5.000, doña Flora Roldán, 3.275, Valladolid; a 4.000, D.ª Agustina González, 11.682, Palencia.

11 12 35. Vacante de la Sra. Riambau, núm. 2.968; a 5.000 pesetas, D. Manuela Parra, 3.277, Santander; resultas: a 4.000, D. Victoria Robledauo, 11.683, Granada.

12 12 35. Vacante de la Sra. Pinillos, núm. 924; a 6.000 pese tas, D.ª Francisca B. Carmona, 1.709, Savilla; resultas: a 5.000, D.ª Consuelo Temprano, 3.279, Salamanca; a 4.000, D.ª Adelia Blanco, 11.684, Salamanca.

13 12 35. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 1.253; a 6.000 pesetas, D. a Concepción García, 1.710, Córdoba; resultas: a 5.000, D. a Antonia Merillas, 3.280, Oviedo; a 4.000, D. a Ángeles Martínez, 11.686, Alicante.

14 12 35. Vacante de la Sra. Llamas, núm. 407; a 7.000 pesetas, D. a Gertrudis Moret, 891, Gerona; resultas: a 6.000, D. a Pilar Gómez, 1.711, Badajoz; a 5.000, D. a Aciscla Castañeda, 3.281, Palencia; a 4.000, D. a María de los Dolores García, 11.687, Cádiz.

17 12 35. Vacante de la Sra. Pascual, núm. 1.155; a 6.000 pesetas, D.^a Juana R. Malmagro, 1.712, Cádiz; resultas: a 5.000, D.^a Cecilia Martín, 3.282, Guipúzcoa; a 4.000, D.^a Isabel Aparicio, 11.688.

22 12 35. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 10.978; a 4.000 pesetas, D. Joaquina Villacampa, 11.690, Lérida.

23 12 35. Vacante de la Sra. Zarrauz, núm. 473; a 7.000 pesetas, D.ª Sofía Tello, 892, Tarragona; resultas: a 6.000, D.ª Matilde García, 1.713, Córdoba; a 5.000, D.ª Clara Codesal, 3.283, León; a 4.000, D.ª Isidora Méndez, 11.691.

24 12 35. Vacante de la Sra. Torresscusa, núm. 10.036; a 4.000 pesetas, D. a Petra Arránguiz, 11.692.

28 12 35. Vacante de la Sra. Anays, núm. 10.749; a 4.000 pesetas, D. Elena Martínez, 11.693, Soria.

30 12 35. Vacante de la Sra. Farguell, sustituída; a 4.000 pesetas, D. Felisa A. Delgado, 11.694, Alava.

REINGRESADOS

Maestras.

1 12 35. Vacante de la Sra. Posse, núm. 4.034; a 4.000 pesetas, D.ª Pastora García Pérez, que cuenta en esta fecha dos años, ocho meses y dieciocho días en la categoría de 3.000 pesetas. Percibirá en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión efectiva por reingreso en Prado del Rey (Cádiz) hasta el 30 de Noviembre último, inclusive.

2.º Que D. Anselmo Holgado Gil, núm. 13.112, ascienda al sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos de 1.º de Diciembre último, fecha siguiente a la del cese, por excedencia, de D. José Giner Mari, 10.113, ya que por virtud de reclamación presentada contra el cuarto folleto se deduce que al referido Sr. Holgado le corresponde figurar en el núm. 13.008 bia, que es el relativo al 1.127 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, según Orden ministerial de 13 de Enero de 1932 (Gaceta del 17). Percibirá en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde el día 15 de Septiembre próximo anterior.

3.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a la Dirección general de este Ministerio, en el plazo de ocho días, relación expresando el número, nombre y sueldo de los Maestros de sus respectivas provincias que aparecen ascendidos en la presente Orden, haciendo constar, asimismo, el destino que pasaron a servir aquellos que sirven en provincia distinte e la

provincia distinta a la que se consigna.

4.º Que no habiendo comunicado ninguna Sección administrativa que D.ª Julia Tricas, núm. 11.650; D.ª María Desamparados Ruiz, 11.657; D.ª María Teresa Rodríguez, 11.658; doña Carmen Hidalgo, 11.659, y D.ª Teresa Martínez, 11.662, ascendidas a 4.000 pesotas por Orden ministerial de 20 de Diciembre último (Gaceta del 23), se hallan sirviendo Escuela nacional, se hace preciso que las referidas dependencias consignen una nota al final de la relación que deben remitir para cumplimentar el núm. 3.º de esta Orden, expresando si las aludidas interesadas prestan o no servicios en las respectivas provincias, y en caso afirmativo, si les fué diligenciado el título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 31.)

Instituto Geográfico

ORDENES

Ilmo. Sr.: Constituído el Instituto Geográfico por Decreio de 18 de Octubre último y viniendo disfrutando el personal que ha pasado a componerlo del carnet de identidad personal,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Dirección técnica del Instituto Geográfico para que en lo sucesivo expida carnets de identidad personal a los funcionarios que lo componen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1986.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Haosta del 19,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan el Geómetra Ayudante segundo de Catastro, en situación de supernumerario, don José Troncoso Alvarez y otros más, en solicitud de pasar al Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, mediante un examen extraordinario que se les conceda:

Resultando que por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Enero de 1933 fué incorporado, mediante exámenes, el personal del Cuerpo de Geómetras Ayudantes de Catastro al de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, continuando como tales Geómetras los que no fueran aprobados o no quisieran presentarse a examen;

Resultando que por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Marzo de 1934, que reformó el anterior, se dispuso entre otros extremos, la celebración del último y definitivo examen para pasar al Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, perdiendo, por tanto, todo derecho a pasar al mismo los Geómetras que no se presentasen a dicho examen o no fueran aprobados;

Resultando que terminado dicho último examen continuanron como Geómetras Ayudantes de Catastro un funcionario en servicio activo y varios en situación de cesante y supernumerario, encontrándose entre estos últimos los solicitantes;

Considerando que la presente petición supone la concesión de una gracia, no la reforma de los Decretos anteriores, por lo que, de acceder a ella, ha de ser sin perjuicio para los intereses del Tesoro y la buena marcha del servicio, y respetando los derechos de los Geómetras que en tiempo oportuno se presentaron a examen y fueron aprobados como Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro;

Considerando que en las condiciones indicadas puede accederse a 10 solicitado, máxime si se tiene en cuenta que por haber quedado solamente un Geómetra en servicio activo le será muy difficil a los solicitantes poder reingresar,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Instituto Geográfico, ha tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º Se convoca, con carácter extraordinario, a un último y definitivo examen para que los Geómetras Ayudantes de Catastro, en cualquiera de las situaciones en que se encuentren, puedan pasar, caso de ser aprobados, al Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro,

2.º Los que sean aprobados en dicho examen ingresarán en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, al final de la última clase de éste, colocándose entre sí con arreglo a la antigüedad que les corresponde como Geó-

3.º El programa y los ejercicios serán los mismos que en los tres exámenes verificados anteriormente. El programa será facilitado, a petición de los interesados, en el Negociado de Personal del Instituto Geográfico.

4.° Serán de cuenta de los interesados todos cuantos gastos se originen en los exámenes, los de viajes y peones en los trabajos que hayan de verificar en el campo, etc., a cuyo efecto ingresarán en la Habilitación de material del Instituto Geográfico la cantidad de 200 pesetas cada uno.

5.º Las instancias, acompañadas del recibo de haber satisfecho las 200 pesetas de gastos de examen, serán dirigidas al ilustrísimo señor Director técnico del Instituto Geográfico, y serán presentadas en el Registro general del mismo, en las horas reglamentarias de oficina, en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid.

6.º Los exámenes se celebrarán en Madrid, en los locales del Instituto Geográfico, y darán comienzo ocho días después de transcurrido el plazo de presentación de instancias. Las prácticas topográficas de campo se efectuarán donde determine la Dirección del Instituto Geográfico; y

7.º Queda autorizada dicha Dirección para el nombramiento del Tribunal correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SENORES SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO Y DIREC-TOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaesta del 20.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con suel do entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante primero de Geografía y Catastro,

afecto al servicio de Topografía del Instituto Geográfico, don José María Pineda y Zurita; debiendo hacer uso de esta licencia en Jerez de la Frontera (Cádiz), y entendiéndose su principio desde el día 13 del actual, fecha de su instancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO Y DIHEC-TOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GROGRÁFICO. (Haceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de aceite marca «Satán, tipo E 3 bis, en las capacidades de 1/8, 1/4 y 1/2 litro, por ser idéntico al aprobado de la misma marca, tipo E-3, por Real orden de 8 de Julio de 1929.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atendrán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de este aparato, que llevará la marcs, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleva el medidor.

Llevarán como accesorio una serie de medidas, debidamente contrastadas, iguales a las que mide, para que el público, en todo momento, pueda comprobar la exactitud de la medida efectuada.

Exigirán el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 24 de Agosto de 1932, en su art. 5.º, así como el Decreto de 5 de Julio último, en lo que dispone el párrafo segundo del art. 8.º referente al precio máximo de 225 pesetas señalado por el constructor para la venta de este aparato, comunicando a la Comisión permanente las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Decreto citado de 24 de Agosto de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SENORES SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DIREC-TOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GROGRÁFICO. (Hansta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Haag, en representación de la Casa Rema, domiciliada en esta capital, solicitando la aprobación de un contador de energía eléctrica, tipo W. K., de corriente alterna monofásica, para dos o tres

Resultando que en los laboratorios de la Jefatura de Industria de Madrid, dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se procedió a la comprobación de uno de los aparatos presentados como modelo (núm. 530,019), que fué sometido a todos los ensayos reglamentarios;

Resultando que en las pruebas practicadas demostró la exactitud de la constante señalada en la placa de régimen y la corrección de las indicaciones de su integrador para las diferentes cargas y factores de potencia; que su sensibilidad de arranque es superior a la exigida por el vigente reglamento de verificaciones eléctricas, sin que se iniciase la marcha en vacío, aun con una tensión superior a la normal en 15 por 100; que la influencia de las vibraciones en su marcha es nula; que soporta las sobrecargas reglamentarias sin elevaciones anormales de temperatura, y que es insignificante el error debido a la influencia de las variaciones de frecuencia;

Resultando que en virtud de lo anterior, el Consejo de In

dustria informa, de acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria de Madrid, que el contador «Rema», tipo W. K. para corriente alterna monofásica, reune las condiciones necesarias para ser aprobado, y su empleo autorizado en la medición de energía eléctrica consumida en las instalaciones de corriente alterna monofásica, bifilar o trifilar;

Considerando que pasado el expediente a informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, ésta lo emite de acuerdo con el Consejo de Industria;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente reglamento del servicio y el Decreto de 5 de Julio de 1935,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta del Instituto Geográfico, ha tenido a bien autorizar el uso y circulación legal en España del contador «Rema», tipo W. K., para corriente alterna monofásica, construído por la Casa Hajós Szantós &, de Budapest, ateniéndose para el empleo y verificación de este aparato a las instrucciones siguientes:

1.ª Los aparatos que se instalen irán provistos de un trinquete u órgano mecánico equivalente, que sólo permita el giro del eje en el sentido del funcionamiento normal del integrador.

2.ª Los laboratorios donde haya de verificarse oficialmente este tipo de contado deberán reunir los requisitos y disponer de los aparatos de medida indicados para los de corriente monofásica en el apartado d) del art. 7.º del reglamento antes citado, sin que sea necesario ampliar el número de aparatos ni modificar los elementos señalados en dicho reglamento.

3.ª La verificación en los laboratorios se hará en la forma detallada en el mismo reglamento, con factores de potencia inferiores a la unidad cuando los contadores no se destinen exclusivamente a medir el consumo de lámparas de incandescencia.

4.ª La verificación en los domicilios particulares se efectuará como se dispone en el citado reglamento, pudiéndose reemplazar las resistencias por los receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

5.ª Los órganos de regulación de los que dependen las indicaciónes del contador y cuya fijación, una vez verificado, garantiza la marcha correcta de dicho aparato, son los siguientes: el tornillo micrométrico que actúa sobre la pieza colocada sobre la parte inferior de las ramas verticales del núcleo de tensión; el tornillo que fija la posición de la corredera sobre los dos hilos resistentes que cierran el circuito de las espiras arrolladas sobre la parte central del núcleo de intensidad, situado debajo del disco; finalmente, la posición del imán permanente que abraza al disco y da lugar al freno de Foucault.

Si el verificador lo juzga preferible podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación mencionados. La Compañía sumini tradora de energía eléctrica precintará a su vez la pequeña tapa que cubre los terminales.

6.ª Los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la Casa constructora y el nombre, letras o signos que distingan el sistema y tipo del contador.

 b) El número de orden del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del contador.

c) La clase de corriente para que deba ser empleado el contador, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

d) La fecha de la Orden de aprobación.

7.ª Que se devuelva a la Casa Rema, peticionaria de la aprobación de este aparato, un ejemplar de la Memoria y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de la aprobación.

8.ª Que del contador aprobado se envíe un modelo para su conservación a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

9.ª Que esta resolución, para su conocimiento general, se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial del Ministerio de Agricultura Industria y Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑORES SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 29.)

Centros docentes

ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO

ANUNCIO

Vacante en esta Escuela Central Superior de Comercio la plaza de Auxiliar supernumerario gratuito del tercer grupo de la especialidad Mercantil afecto a la Cátedra de Análisis químico y su agregada Química industrial, se convoca para su provisión, de conformidad con el art. 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de 15 de Julio de 1932, por plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Pueden optar a este concurso oposición los españoles que tengan veintiún años cumplidos, sean Intendentes Mercantiles o Profesores Mercantiles anteriores al plan de 1915.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Sr. Director de la Escuela Central Superior de Comercio en el improrrogable plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen reunir las condiciones exigidas.

Si los aspirantes formasen parte de cualquier establecimiento docente oficial, presentarán hoja de servicios, con informe del Jefe del establecimiento donde sirvan.

Madrid 15 de Enero de 1936.—El Director, EUGENIO DE OCHOA

(Gaceta del 28.)

ESCUELA DE COMERCIO DE ALICANTE

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Escuela la plaza de Auxiliar supernumerario correspondiente al segundo grupo, que comprende las enseñanzas de la Cátedra de Física y Química y Mercancias, la cual debe ser provista por concurso de méritos y examen de aptitud, conforme al art. 38 del Real decreto de 31 de Agoslo de 1922.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de los justificantes de los méritos que quieran alégar, dirigidas al ilustrísimo señor Director de esta Escuela, en el improrrogable plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Alicante 27 de Enero de 1936.—El Secretario, J. Sanchis.

(Gaceta del 30.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1922, un tomo, cinco pesetas.

Idem id. id. al año 1923, un idem, cinco idem.

Idem id. id. al año 1924, un idem, ocho idem.

Idem id. id. al año 1925, un idem, ocho idem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID. - TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.



BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

15.00 pesetas 8.00 Un semestre . 0,25 Número suelto .

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario a D. Grego-rio Fraile Fernández.—Página 552. Otro nombrando Subsecretario a don Domingo Barnes Salinas.—Pág. 552. Otro derogando el articulo 2.º del De-creto de 1.º de Noviembre de 1934 y restituyendo en sus funciones al Patronato de la Universidad de Barcelona.—Página 552

Otro derogando el artículo 1.º del Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 que creó la Comisaría general de la Enseñanza en Cataluña.—Pág. 552.

Otro suprimiendo la Oficialía Mayor del Ministerio.—Página 552.

Otro restableciendo la Dirección de enseñanza técnica, con el nombre de Dirección general de Segunda enseñanza y Enseñanza Superior.— Página 352.

Otro restableciendo la Dirección general de Bellas Artes.—Página 553. Otro nombrando Director general de Bellas Artes a D. Ricardo de Orueta y Duarte.—Página 553.

Subsecretaria

Sección 1.8-Personal.

Delegación en el Subsecretario del despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, con las excepciones que se detallan.—Página 553.

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria v Superior.

CATEDRÁTICOS.—Nombramientos en virtud de oposición y concurso.—Pá-gina 553.

Continuación del señor Altamira al frente de su Cátedra en el presente

curso, no obstante su pase a la si-tuación de jubilado.—Página 554. Jubilación del mencionado señor Al-

tamira.—Página 554.

Resolución de expediente relativo a los Profesores excedentes de la su-primida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se mencio-nan, acerca de su situación admi-nistrativa en el Escalafón de Caledraticos.—Página 554.

Inefectividad de Ordenes de 6 y 16 de Enero último referentes a los Catedráticos que se mencionan.-

Página 554.

Acumulación.—Página 555. Excedencias concedidas.—Página 555. Concurso desierto.—Página 555. Nombramientos de Tribunales de opo-

siciones.—Página 555.

Suspensión de todas las oposiciones a Catedras que se indican.—Pág. 556. Cátedras a concurso y anuncios de las mismas.—Página 556.

Rectificación en anuncio de convoca-toria a oposiciones.—Página 557.

AUXILIARES Y AYUDANTES. — Nombra-mientos de Auxiliares.—Página 557. Encargo de Cátedra a Auxiliar en con-

cepto de acumulada.—Página 558. Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 558.

HOSPITALES CLÍNICOS.—Haberes en concepto de sueldo a Médico de guardia.—Página 559. Nombramiento de alumno interno.-

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— Prórroga por un año de los efectos de la Orden ministerial de 27 de Fe-Página 559. brero de 1935, continuando D. José Castillejo en el cargo de Director administrativo de los servicios del Instituto de la Fundación Nacional para Investigaciones científicas, y en el cargo de Secretario de la Jun ta, D. Ramón Prieto Bances.-Página 559.

Aprobación de propuesta de ampliación de las pensiones que se indican a los países que se mencionan. Página 559.

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

AIROS

Prórroga de pensión.—Página 559. ASUNTOS GENERALEB.—Plazo para que las entidades oficiales que se mencionan informen acerca de la organización, enseñanzas, etc., del Centro de Estudios económicos, creado recientemente.—Página 559.

Nombramiento de Decano.—Pág. 559. Rectificación de error en el Decreto de Rectificación de error en el Decreto de 13 de Febrero nombrando Decano honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid a D. Rafael Altamira.—Página 560.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—Aproba-

ción de cuentas de las Universida des de Sevilla y Zaragoza.—Página 560.

Sección 4. Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Jubilaciones.—Pág. 560. Ascensos.—Página 560. Licencia.—Página 561.

Autorización para posesionarse de Cá-tedra en el Instituto de La Laguna. Página 561.

Cátedras a concurso y anuncio de las mismas.—Página 561.

PROEESORADO INTERINO.—Renuncia admitida a Profesora encargada de curso.—Página 562.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramiento de Director honorario del Instituto de Salamanca.—Página 562.

Sección 5. Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. - Concursos desiertos.—Página 563.

Concesión de quinquenio a Profesor auxiliar numerario.—Página 563. Licencia concedida a Profesor auxiliar numerario.—Página 563.

Sección 7.ª - Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES. — Aprobación de Carta fundacional.—Página 563. ESCUELAS DE TRABAJO.—Desestimación

de propuesta de ascenso de Oficial de Secretaría de la Escuela Elemental de Segovia.—Página 563.

Sección 8.ª-Ingenieros Civiles.

Minas.—Resolución de expediente incoado a instancias de los Ingenieros D. Anselmo Cifuentes y D. Fernando de Aldecoa.—Página 564.

Sección 11.ª-Tesoro Artístico.

Aprobación de propuestas de gastos para conservación de Monumentos nacionales.—Página 565.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 20.ª-Construcciones Escolares.

Habilitaciones de créditos.—Pág. 569. Ampliación de plazo para formalización de escritura de contrata.—Página 571.

Aprobación de acta de recepción definitiva y devolución de fianza.—Pagina 571.

Rectificaciones de Ordenes ministeriales relacionadas con el servicio de Construcciones escolares.—Pág. 572.

Instituto Geográfico.

Aprobación de plantillas de los Cuerpos de Delineantes, Oficiales, Ayudantes y Mecanógrafos-Calculadores. Página 572.

Centros docentes.

Universidad de Santiago: Facultad de Medicina.—Anuncio de una Auxiliaría temporal.—Página 574.

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MURCIA. — Anuncio de vacantes de Auxiliarías supernumerarias. — Página 574.

MINISTERIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha presentado D. Gregorio Fraile Fernández

Dado en Madrid a veintiouatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 25.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Domingo Barnés Salinas.

-:0:-

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 25.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el artículo 2.º del Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 y se restituye en sus funciones al Patronato de la Universidad de Barcelona creado por Decreto de 1.º de Junio de 1933 en relación con el artículo 7.º del Estatuto de Cataluña.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 25.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el artículo 1.º del De-

creto de 1.º de Noviembre de 1934 que creó la Comisaría general de la Enseñanza en Cataluña.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 25.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

-:0:-

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suprime la Oficialía Mayor del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes creada por Decreto de 13 de Septiembre de 1935.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 25.)

Reducir la función del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a la Primera enseñanza equivale a olvidar la totalidad de su misión. Esta va de la Escuela primaria a la Universidad en una acción orgánica y conjunta. La misión íntegra se cifra en la Escuela única, que, al servicio del talento amparado, defendido, estimulado y aprovechado por el Estado, comprende todos los grados de la enseñanza y los articula disponiéndolos para una misma finalidad.

----:0:-

Por esta razón, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se restablece en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Dirección de Enseñanza técnica con el nombre de Dirección general de Segunda enseñanza y Enseñanza superior.

Artículo 2.º, El Ministro dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuan.

(Gaceta del 25.)

Al suprimirse, en Septiembre de 1935, la Dirección general de Bellas Artes se alzaron en contra de la medida adoptada voces autorizadas de sectores diversos y aun opuestos. No necesita el Gobierno fundamentar en tales protestas la rectificación; porque, al hacerla, obedece a principios que están en la base de lo que políticamente significa.

Las Bellas Artes no pueden ser para el Gobierno de la República un cúmulo de asuntos administrativos, sino un tema de constante atención. Precisa para ello de un órgano de iniciativa y realización que, a la vez, sirva de enlace con los Cuerpos técnicos y asesores-Academias, Junta Superior del Tesoro Artístico, Junta de Archivos, Patronato Nacional del Turismo, Junta de Relaciones Culturales, Patronatos de Museos y Biblioteças, Entidades establecidas en Cataluña de carácter similar, Asociaciones artísticas, etc., etc.-, buscando la eficacia máxima de todos los esfuerzos conducentes a la conservación y al conocimiento de los tesoros artísticos del pasado español; al fomento y a la divulgación, dentro y fuera de España, del arte actual, y a la formación de futuros cultivadores que sean herederos dignos de una tradición artística gloriosa.

El Gobierno de la República no puede desatender los deberes que le imponen intereses espirituales y materiales como los enunciados. Para ello no tiene más que continuar la labor emprendida de 1931 a 1933: desarrollar lo dispuesto por la Ley de Protección al Tesoro artístico; seguir el camino iniciado por los Gobiernos del primer bienio de la República con los Museos de Valladolid, Toledo, Arte Moderno, Arqueológico Nacional, etc.; preocuparse de la mejora de las enseñanzas artísticas; de la organización de concursos y Exposiciones; de la construcción y adorno de los edificios públicos; del acondicionamiento y catalogación de Archivos y Bibliotecas; de la protección a las manifestaciones musicales; de la depuración artística del Teatro y de su difusión, especialmente del clásico; etc., etc. El índice es tan vasto que con razón, aunque tantas veces se haya echado en olvido, «Bellas Artes» es la mitad del nombre del Ministerio, y no parece concepto excesivo cuando se piensa en lo que significa fuera de España el valor de su Arte antiguo y de su Arte actual.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes

Vengo en restablecer la Dirección general de Bellas Artes, que fué suprimida por Decreto de 28 de Septiembre. de 1935.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 25.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Bellas Artes a D. Ricardo de Orueta y Duarte.

-:0:-

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 25.)

SUBSECRETARIA

SECCION 1."-Personal.

ORDEN

Ilmos. Sres.: A fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitucionales.

 c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Dirección general de Primera enseñanza.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría por virtud de la presente delegación se entenderán como definitivas en la vía gubernativa y podrán los interesados, en los casos que proceda, imponer recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, recabará en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de la delegación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO, DIRECTOR GE NERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y ORDEGADOR DE PAGOS.

(Gaceta del 25.)

SECCION 3.4—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Salvador

Velayos Hermida Catedrático numerario de Física teórica y experimental, segundo curso (Sección de Físico-Químicas), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

---:0:---

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Gonzalo Gon-

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Gonzalo González Salazar Gallart Catedrático numerario de Física teórica y experimental (antigua de Física general), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Cumplido lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, y teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden de 5 de Noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso general de traslado, Catedrático de Química inorgánica de la Facultad de Farmacia de Madrid, a D. Ricardo Montegui y Díaz de Plaza, único aspirante y Catedrático de dicha materia en la Facultad de Farmacia de Santiago, con el sueldo que actualmente disfruta, más 1.000 pesetas de aumento, según previene el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: La destacada labor científica y docente que durante su dilatada vida académica ha desarrollado y mantiene el eminente Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, D. Rafael Altamira y Crevea, que por imperativo de la Ley y en la plenitud de sus facultades físicas e intelectuales deberá pasar a la situación de jubilado forzoso el día 10 de los corrientes; los grandes méritos contraídos en la enseñanza por el sabio Profesor, la perturbación que en la misma podría producir el cese del señor Altamira en pleno período lectivo, y, de conformidad con la propuesta unánime de la Junta de Facultad a que pertenece,

-:0:-

Este Ministerio ha resuelto que el señor Altamira Crevea continúe hasta la terminación de sus explicaciones en el presente curso al frente de la Cátedra Historia de las Instituciones civiles y política de América, de que es titular, no obstante su pase a la situación académica y económica que a la jubilación corresponde y sin perjuicio de que la vacante activa que produce se provea en tiempo oportuno por el turno que legalmente le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático de Historia de las Instituciones civiles y políticas de América, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, D. Rafael Altamira y Crevea, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 10 de los corrientes.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancias de los señores D. Anastasio Anselmo González y Fernández y D. Miguel López Atocha, Profesores excedentes de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y actualmente Catedráticos excedentes de Universidad, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

-:0:--

«Visto este expediente, la Asesoría jurídica informa lo siguiente:

1.º Las Ordenes de 25 de Abril y 12 de Junio de 1935 declararon el derecho de los interesados a figurar incluídos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidades en concepto de excedentes forzosos, y, por tanto, en su situación administrativa no hay que atender al origen de la misma, sino al derecho que se les reconoció y desde cuyo momento tiene la consideración plena de miembro del citado Escalafón.

Todo nombramiento de funcionario supone un título que hay que expedirle según el artículo 23 del Reglamento general de 1918, sin que el hecho de esta expedición conceda ningún derecho nuevo ni distinto del de la Orden de nombramiento.

3.º Los interesados tienen desde las Ordenes de 25 de Abril y 12 de Junio de 1935 la consideración de Catedráticos de Universidad, aunque en situación de excedencia forzosa y sometidos para el reingreso a las normas que a estos efectos están dispuestas.

Sentado esto, el hecho de la expedición del título es un sencillo trámite administrativo, que tiene por objeto acreditar la situación del funcionario, sin que sea anómalo que con ello se vaya a expedir a un funcionario excedente un título administrativo activo. El título se expedirá determinando su sueldo y colocación en el Escalafón en el lugar ya ordenado por la de 12 de Junio de 1935, y en este título se hará constar la situación de excedencia forzosa en que se encuentra el poseedor, como cuando salga de ella se hará constar la vuelta al servicio activo.

Si además no se expide el título, como su existencia es obligatoria a los efectos de posesión, la Dirección de la Deuda no les abonará los dos tercios de su excedenecia, y todo ello es una serie de anomalías tales, que la Asesoría tiene que estimar procedente la solicitud de los interesados, para que sea expedido el título correspondiente, en el que se hará constar la situación administrativa de cada uno.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento v demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.

Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto por el Catedrático de la Facultad de Ciencias de Barcelona, D. Emilio Jiménez Cil

-:0:-

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto lo dispuesto por Orden de 6 de Enero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 de dicho mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: En vista de la información de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

-:0:-

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto lo dispuesto por Orden de 16 de Enero último (Gaceta del 19) respecto a la sanción impuesta al Catedrático D. Tomás Batuecas Marugán por no haberse presentado a la constitución de un Tribunal de oposiciones, del que debió formar parte como Vocal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de Murcia y con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935,

-:0:-

Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra de Química experimental de dicha Facultad sea desempeñada en concepto de acumulada por el Catedrático numerario de Química inorgánica D. Augusto Perez Vitoria, por cuyo servicio le será acreditada la cantidad anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día en que se hubiese hecho cargo de la mencionada enseñanza y referida al artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, mientras haya consignación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

--:0!---

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica de la Facultad de Medicina de Valladolid D. Ramón Pérez-Cirera Jiménez-Herrera, en solicitud de que le sea concedida la excedencia, según determina la Ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que dicha instancia ha sido presentada con anterioridad a la publicación del Decreto de 13 de los corrientes, el cual no tiene efectos retroactivos,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia al referido señor Pérez-Cirera en los términos y condiciones señaladas por las Leyes de 27 de Julio de 1918 y 11 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Febrero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Farmacología experimental, Terapéutica general y materia médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, D. Tomás Alday y Redonet, en solicitud de que le sea concedida la excedencia según determina la Ley de 27 de Julio de 1918:

-:0:-

Resultando que dicha instancia ha sido presentada con anterioridad a la publicación del Decreto de 13 de los corrientes, el cual no tiene efectos retroactivos,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia al referido señor Alday Redonet y en los términos y condiciones señalados por las Leyes de 27 de Julio de 1918 y 11 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

-:0:--

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 13 de Enero del año en curso se anunció para su provisión por concurso previo de traslado la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas del Consejo Nacional de Cultura y Academia Nacional de Medicina.

-:0:--

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Madrid, convocadas y anunciadas en la Gaceta de 10 de Marzo de 1935:

Presidente.

D. Gregorio Marañón y Posadillo, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid y ex Vocal del Consejo Nacional de Cultura.

Vocales.

- D. Enrique Escardo Peinador, Jefe del Dispensario de Higiene mental de la Dehesa de la Villa.
- D. Gonzalo Rodríguez Lafora, Psiquiatra de la Beneficencia provincial de Madrid.
 - D. José Pérez López Villamil; y
- D. Emilio Mira López, Profesor de Psiquiatría de la Universidad autónoma de Barcelona.

Suplentes.

- D. Carlos Jiménez Díaz, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.
 - D. Juan B. Peset y Aleixandre, ídem de la de Valencia.
- D. César Juarros Ortega, Director Médico de la Escuela Nacional de Anormales; y
- D. Fernando Enríquez de Salamanca, de la Facultad de Medicina de Madrid.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, el plazo de recusaciones es el de ocho días, que comenzarán a contarse a partir de la fecha de la publicación de la presente en el Gaceta de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Almo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de 30 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto, vistas las propuestas de ternas formuladas por el Consejo Nacional de Cultura, elegir y, por lo tanto, nombrar a los señores que se mencionan para presidir los Tribunales de oposiciones a las Cátedras—convocatoria anunciada en la Gaceta de 1.º de los corrientes—que se citan:

Presidente del Tribunal que juzgará las oposiciones a la Cátedra de Histología, Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Santiago y Sevilla: D. Pío del Río Hortega, Vocal del Consejo Nacional de Cultura y Director del Instituto del Cáncer. Suplente, D. Jorge Francisco Tello, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

Idem íd. a la de Patología general de la de Valladolid: D. Agustín Cañizo García, Vocal del Consejo Nacional de Cultura y Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid. Suplente, D. José Casas Sánchez, Catedrático de la Facultad de Medicina de Valladolid.

Idem id. a la de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica de la de Sevilla: D. Teófilo Hernando Ortega, Vocal del Consejo Nacional de Cultura y Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; Suplente, D. Antonio Novo Campelo, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Idem id. a la de Patología quirúrgica de la de Salamanca: D. León Cardenal y Pujals, Vocal del Consejo Nacional de Cultura y Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid. Suplente, D. Casimiro Población Sánchez, Vocal del Consejo Nacional de Cultura y Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

Idem íd. a la de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia de la de Santiago: D. José Rioja Martín, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid. Suplente, D. Eduardo Hernández Pacheco, Vocal del Consejo Nacional de Cultura y Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Idem íd. a la de Lengua griega de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada: D. Miguel de Unamuno y Jugo, ex Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Rector de la Universidad de Salamanca. Suplente, D. Ramón Menéndez Pidal, Presidente de la Academia Española de la Lengua y Catedrático.

Idem íd. a la de Historia del Arte de la de Murcia: don Elías Tormo y Monzó, Catedrático de la Universidad de Madrid. Suplente, D. José Ferrándiz Torres, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Idem id. a la de Historia universal antigua y media de la de Sevilla: D. Claudio Sánchez Albornoz, Catedrático de la Universidad de Madrid y ex Vocal del Consejo Nacional de Cultura. Suplente, D. E. Bullón Fernández, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Idem id. a la de Filología románica de la de Madrid: D. Ramón Menéndez Pidal, Presidente de la Academia Española de la Lengua y Catedrático. Suplente, D. Américo Castro Quesada, Catedrático de la Universidad de Madrid y ex Vocal del Consejo Nacional de Cultura.

Idem id. a la de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de Santiago: D. Ramón Prieto Bances, Catedrático de la Universidad de Oviedo. Suplente, D. José M. Orts Capdequi, idem de la de Valencia.

Idem íd. a la de Filosofía del Derecho de la de La Laguna: D. Adolfo González Posada, Decano de la Facultad de Derecho de Madrid y Catedrático jubilado. Suplente, D. Juan Moneva Puyol, Catedrático de la Universidad de Zaragoza y Vocal del Consejo Nacional de Cultura.

Idem íd. a la de Derecho administrativo de la de Santiago: D. José Gascón y Marín, Catedrático de la Universidad de Madrid. Suplente, D. Jesús Arias de Velasco, Presidente de la Sala tercera del Tribunal Supremo y Catedrático de Derecho administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

:0:-

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: No existiendo actualmente dotación para la mayor parte de las Cátedras universitarias anunciadas a oposición, y debiéndose impedir el caso de no poder el Estado atender debidamente al pago de haberes de los señores Catedráticos.

Este Ministerio ha dispuesto que, hasta tanto no logre proveer la forma de cubrir las expresadas atenciones, queden en suspenso todas las oposiciones a Cátedras de Universidad anunciadas y cuyos ejercicios no hayan comenzado a realizarse en la fecha de la publicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

---:0:---

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología quirúrgica, por fallecimiento de su titular,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (Gaceta de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Biología, por jubilación de su titular,

-:0:-

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de lif de Septiembre de 1931) que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Tambijen podrán concurrir los Profesores auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho por la legislación vigente.

Los aspirantes deberán cumpir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica por excedencia de su titular,

-:0:-

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apar-

tado D) del Decreto de 18 de Septiembre último, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (Gaceta de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología quirúrgica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Bolerín Oficial del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

-:0:-

(Gaceta del 13.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Biología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 20) y Orden de esta fecha.

Podrán optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determinada la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Para su admisión al concurso, y según previene la Or-

den de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Gre-GORIO FRAILE.

-:0:-

(Gaceta del 13.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GRE-GORIO FRAILE.

(Gaceta del 21.)

RECTIFICACIÓN

Observado un error de copia en el anuncio convocando a oposiciones a Cátedras de Universidad, que fué publicado en la Gaceta correspondiente al día 6 de los corrientes, se hace público que la Cátedra de la Facultad de Farmacia de Santiago es la de Minerología y Zoología aplicadas a la Farmacia, y no la de Mineralogía y Geología aplicadas a la Farmacia.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRALLE.

(Gaceta del 15.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.:De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarlas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Brañas

Cancelo y a D. Ramón Montero Quiroga Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos a los Grupos de Derecho internacional público y privado y Derecho canónico, Derecho penal y Derecho procesal, primero y segundo cursos, respectivamente, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales cada uno.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo que se publica en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9

de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Pescador del Hoyo Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología general, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerara nulo si en el acto de la toma el posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se desermina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

-:0:-

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Augusto Gil Lletget Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Zoología de Vertebrados, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de

la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demas disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Vicente Gomez Aranda Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Química orgánica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá erectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesion no presenta el interesado su título facultativo, segun se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(Guceta del 23.,

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

-:0:-

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad, D. Francisco Javier Rubio Vidal, se encargue del desempeño de la Cátedra de Ampliación de Matemáticas, en concepto de segunda acumulada, por cuyo servicio no percibirá retribución alguna de conformidad con el artículo 6.º del citado Decreto, que dice: «Cuando por necesidades extraordinarias del servicio, un Auxiliar tenga a su cargo varias vacantes, solo percibirá haberes por una», toda vez que dicho señor Rubio, por Orden de 24 de Octubre de 1935 se halla encargado de Cátedra vacante con los dos tercios de entrada en e' Profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

---:0:----

limo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad doña Concepción Muedra Benedito se encargue de la Cátedra de Historia Universal de la Edad Media, vacante por jubilación de su titular, don Eduardo Ibarra Rodníguez, por cuyo servicio la interesada opta por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad doña María de la Purificación Ugarte España se le acredite el sueldo de 3.000 pesetas anuales con cargo a la dotación de dicha Cátedra por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicha señorita Muedra Benedito, a partir del 1.º de los corrientes en que se hicieron cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr. : A instancia del interesado, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario, y de conformidad con la consignación que figura en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 48, concepto 44, subconcepto 1.°, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. Francisco Javier Rieta Sister, Médico de guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la opción de percibir, por el desempeño de dicho cargo, el sueldo de 3.000 pesetas anuales, en vez de la gratificación de 1.500 anuales que por Orden de 13 de Noviembre último venía disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Francisco Guerra Pérez alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de Farmacología, con la remuneración de 1.000 pesetas

---:0:---

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GDEGORIO FRAILE.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(Gaceta del 24.)

-:0:-JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, y en atención a las razones que alega,

Este Ministerio ha dispuesto que sean prorrogados por un año los efectos de la Onden ministerial de 27 de Febrero de 1935 y que D. José Castillejo Duarte continúe de Director administrativo de la organización de los servicios y creación de los nuevos del Instituto de la Fundación Nacional para Investigaciones científicas, y Secretario de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones cienificas el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Uniremidad de Oviedo D. Ramón Prieto Bances; conservando su Cátedra durante un año a partir de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, al final del cual deberá optar entre uno y otro cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SLNOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Vistos los oficios de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, en los que manifiestan que los pensionados D. Nicolás Martín Alonso, además de Francia sea para Bélgica; D. Francisco Vivanco

-:0:--

Bergamín, que además de Suecia y Alemania sea para Inglaterra; D. Sixto Obrador Alcalde, que además de Inglaterra sea para los Estados Unidos, y D. Eladio Olay Cabal, que además de Suecia y Alemania sea para Inglaterra,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios en lo que se refiere a la ampliación de los indicados pensionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

-:0:-Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas.

Este Ministerio ha dispuesto conceder a D. Manuel López Rey y Arrojo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, una prórroga de tres meses y dos días a la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1935, para estudiar en Alemania, Italia, Francia y Austria «Derecho penal», con la asignación de 600 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

Esta pensión se entenderá concedida con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 22, concepto 1.°, del presente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Como el interesado desempeña cargo oficial, ha de reintegrarse a él dentro de los quince días siguientes al término de su pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

---:0:--ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 13 del corriente un Centro de Estudios económicos, y en cumplimiento de su artículo 2.º, se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, invitando a que eleven informe a este Ministerio, en dicho término, sobre organización, enseñanzas y fines del referido Centro las Universidades, el Instituto de Estudios Económicos e Internacionales de la Fundación Nacional de Investigaciones científicas, el Banco de España, el Consejo Superior Bancario, el Consejo Superior Ferroviario, la Unión de Municipios, la Cámara Oficial de Comercio, la Dirección general de Seguros y Ahorros del Ministerio de Hacienda, las Escuelas Superiores de Comercio y cuantas entidades oficiales o privadas y particulares tengan interés en acudir a esta información.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

-:0:-

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Decano de dicha

Facultad al Catedrático de Derecho canónico de la misma D. José Escobedo y González Alberú.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(Gaceta del 21.)

rectificación

En el Decreto de 13 de los corrientes (Gaceta del 14) nombrando Decano honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid al Catedrático D. Rafael Altamira Crevea, se ha observado un error de copia, que se rectifica por la presente.

Donde dice: «al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras», debe decir: «al Catedrático de la Facultad de Derecho».

El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

(Gaceta del 18.)

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas que la Universidad de Sevilla remite para su aprobación correspondiente a su Patronato Universitario del año 1935;

Resultando que las cuentas rendidas por la Universidad, con un total de ingresos de 689.920,65 pesetas, y de gastos por 622.465,13 pesetas, importando el presupuesto aprobado 629.282 pesetas de ingresos y 581.532 pesetas de gastos;

Resultando que se justifica la adquisición de títulos de la Deuda por la cantidad correspondiente a capitalización;

Considerando que el aumento en el total de las cuentas sobre el presupuesto aprobado por Orden de 30 de Julio de 1934 obedece a ingresos que no pudo prever el Patronato;

Considerando que si bien ha aumentado algunos capítulos acompaña la justificación debida del cumplimiento del artículo 32 del Decreto de 21 de Junio de 1935.

Este Ministerio ha dispuesto que se aprueben globalmente las cuentas de la Universidad de Sevilla correspondientes al año 1935, que pasen al Tribunal de Cuentas y que se comunique a la Sección de Contabilidad de este Ministerio que puede girarle las consignaciones del presente año

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

--:0;---

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas que la Universidad de Zaragoza rinde para su aprobación, correspondientes al presupuesto extraordinario de la Ciudad Universitaria de Aragón, relativas al ejercicio trimestral Octubre a Diciembre de 1935.

Resultando que por Orden de 26 de Diciembre del pasado año le fué aprobado el presupuesto extraordinario para el trimestre Octubre, Noviembre y Diciembre, por un total de pesetas 158.750;

Resultando que en las cuentas que presenta justifica un ingreso de 158.750 pesetas y un gasto de 137.812,94 pesetas, quedando un saldo a favor de 20.937,06 pesetas:

Considerando que las cuentas se ajustan al presupues-

to que les fué aprobado por Orden de 26 de Diciembre proximo pasado;

Considerando que las referidas cuentas se ajustan en un todo a las normas y autorizaciones concedidas.

Este Ministerio ha dispuesto que se aprueben a la Universidad de Zaragoza las cuentas correspondientes al Presupuesto extraordinario de la Ciudad Universitaria de Aragón que presenta, y que se envien al Tribunal de Cuentas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 17 de Febrero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4. -- Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con el consejo de Ministros, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, D. Victoriano Poyatos Atance, por cumplir los setenta años de edad el día 8 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila, D. Pedro Sánchez Baquero, por cumplir los setenta años de edad el día 11 del actual.

-:0:-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta (del 23.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D. Victoriano Poyatos Atance, Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, se ha producido una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y en su virtud,

-:0:-

Este Ministerio ha recuelto que con efectos económicos de 10 de los corrientes, día inmediato siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría D. Manuel Rus Martínez, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Jaén, y a los mismos sueldo y categoría, como número duplicado, D. Francisco Cidón Navarro. Catedrático de Dibujo del Instituto «Goya», de Zaragoza; a la quinta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, D. Manuel Jerónimo Barroso, Catedrático de Historia Natural, del de Salamanca; a la sexta y sueldo de 10.000 pesetas, D. Juan Aznar Ponte, de Filosofía, del de Avila; a la séptima y sueldo de 9.000 pesetas, D. José María Conillera Caballe, de igual asignatura del de Castellón; a la octava y sueldo de 8.000 pesetas, D. Alfonso Navarro Funes, de Latín, del

de Jaén; a la novena y sueldo de 7.000 pesetas, a D. Gabriel León Trilla, de Francés, del de Burgos.

Los Catedráticos anteriormente citados que presten servicios en Centros distintos de los que son propietarios, quedan autorizados para posesionarse en ellos del ascenso que les corresponde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.1

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D. Pedro Sánchez Baquero, Catedrático de Lengua y Literatura española del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila, se ha producido una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas,

-:0:--

y en su virtud, Este Ministerio ha resuelto que con efectos económicos de 12 de los corrientes día siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, D. Enrique Barrigón González Catedrático de Latín del Instituto «San Isidro», de Madrid; a la quinta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, D. Federico Gómez Llueca, de Historia Natural, del Instituto Escuela de Madrid; a la sexta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, D. Enrique Alvarez López, de Historia Natural, del de «Cervantes», de Madrid; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, D. Hipólito R. Romero Flores, de Filosofía, del de León; a la octava categoría y sueldo de 8.000 pesetas, D. Basilio Laín García, de Latín, del de Huesca; a la novena categoría y sueldo de 7.000 pesetas, D. Waldo Merino Rubio, de Francés, del de Avilés.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gacete del 23

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alejandro Domingo Santamaría, Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, y actualmente interino de la misma asignatura del de «Miguel Servet», de Zaragoza, solicitando un mes de Itcencia por enfermedad, con todo el sueldo, a partir del día 13 de Enero próximo pasado.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, a D. Alejandro de Domingo Santamaría, Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche y actualmente interino de la misma disciplina en el de «Miguel Servet», de Zaragoza. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gacete del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Catedrático D. Luis Gómez Arenas, solicitando autorización para tomar posesión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Vigo, en el de La Laguna, en el que actualmente

-:0:-

presta sus servicios, y para permanecer en él hasta los exámenes de Junio venidero;

Considerando lo que dispone el Decreto de 4 de Febrero de 1933 (Gaceta del 16),

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de D. Luis Gómez Arenas, autorizándole para posesionarse de la mencionada Cátedra en el Instituto de La Laguna y a permanecer en el mismo hasta que hayan terminado los exámenes de la convocatoria ordinaria del próximo Junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 23.1

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, por jubilación del titular que la desempeñaba;

---:0:-

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila, por jubilación del titular que la desempeñaba;

-:0:-

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril

de 1915, Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SEROR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo, por traslado de su titular;

-:0:-

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de la misma asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

-:0:-

GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios prefesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más anuncio que el presente.

Madrid, 10 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

(Gaceta del 23.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

:0:--

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Deoreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se

advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más anuncio que el presente.

Madrid, 17 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GRE-GORIO FRAILE.

(Gaceta del 23.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

-:0:-

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igua! a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más anuncio que el presente.

Madrid, 17 de Febraro de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

(Gaceta del 23.)

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que presenta doña Josefa López Garrido del cargo de Profesora encargada de curso de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros, sin perjuicio de reservarle los derechos que actuamlente tienen los cursillistas que se hallan prestando servicio y cualquier otro que con carácter general pueda concedérseles, conforme se ha hecho con sus campañeros de situación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamança y atendiendo al celo, competencia y actividad desplegadas en el desempe-

ño de su cargo por el Catedrático jubilado de aquel Centro D. Juan Domínguez Berroeta,

Este Ministerio ha resuelto nombrarle Director honorario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936. P D ..

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

SECCION 5. Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Hmo. Sr.: Transcurrido el plazo reglamentario para solicitar en el turno de concurso de traslado la Cátedra de Física y Química vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierta la provisión de la mencionada vacante en el turno de referencia, por falta de aspirantes, y que se anuncie de nuevo para ser provista al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

--:0:--Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo reglamentario para solicitar en el turno de concurso de traslado la Cátedra de Geografía económica vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierta la provisión de la mencionada vacante, en el turno de referencia, por falta de aspirantes, y que se anuncie de nuevo para ser provista al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

-:0:--De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 11922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Ramón Santocildes Bilbao, Profesor Auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de León, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido el día 12 de Junio de 1931; consolidado por ser su vencimiento anterior al Decreto de 28 de Septiembre de 1935 y de conformidad con la Orden ministerial del Departamento de Hacienda fecha 11 de Diciembre de igual año, aclaratoria del artículo 5.º, referente a quinquenios, debiendo serle abonado desde el citado día 12 de Junio de 1931 sobre el sueldo anual de 1.500 pesetas que actualmen-

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Mi nistro lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GRE-GORIO FRAILE.

SEROR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Emilio Pérez-Requeijo y González del Campo, Profesor auxilian numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, solicitando un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. Emilio Pérez-Requeijo y González del Campo, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, cuya licencia, comenzando el día 14 de Enero, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición, será válida hasta el 14 de los corrientes, debiende dar conocin iento la Dirección de la Escuela de haberse reintegrado a su destino en dicho día el señor don Emilio Pérez-Requeijo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-(Gaceta de 24.) NISTERIO.

SECCION 7.4-Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta fundacional formulado por el Patronato local de Formación profesional de Mieres (Asturias), en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de Junio de 1935, que autorizó la creación de una Escuela elemental de Trabajo en dicha localidad; y teniendo en cuenta que en el citado documento se recogen todos los preceptos legales de carácter general, observándolos estrictamente en sus dispo-

siciones específicas, Este Ministerio ha acordado aprobar la expresada Carta, si bien advirtiendo la omisión de la enseñanza de Dibujo industrial observada en el segundo año del plan de estudios de Maestro industrial, omisión que deberá subsanarse; dehiéndose constituir el Patronato definitivo en el plazo que fija el artículo 30 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, a cuyo efecto se interesará por el Presidente del Patronato provisional de las entidades que hayan de tener representación en el citado organismo la designación de los representantes respectivos, elevando las oportunas propuestas de Vocales a este Ministerio a los efectos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

-:0'-ESCUELAS DE TRABAJO

ORDEN

Vista la comunicación de ese Patronato proponiendo .a confirmación en el cargo de Oficial de Secretaría de don Benito González Sáez, con el aumento del 20 por 100 sobre su dotación inicial, con arreglo a lo establecido en el párrafo 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de su nombramiento, expedida por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica en 7 de Agosto de 1934;

Resultando que el interesado desempeñó anteriormente el cargo de Vigilante de Estudios, por designación del Patronato, simultáneamente con los de Oficial de Secretaría, y que por la expresada Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica quedó exclusivamente adscrito al repetido cargo de Oficial de Secretaría, acumulándosele los servicios prestados anteriormente a los sucesivos a los efectos deducidos del mencionado precepto, o sea los del aumento de dotación, caso de ser confirmado al cumplir el primer período de dos años:

Considerando que el personal administrativo y subalterno que presta sus servicios en los Patronatos locales de Formación Profesional o en las Escuelas Elementales de Trabajo que de ellos dependen, no está comprendido en los beneficios del tan repetido precepto legal, ya que se le excluye de la condición de prestar sus servicios mediante contrato de trabajo, que sólo afecta al personal docente de toda clase ingresado por concurso de méritos y examen de aptitudes (Reales órdenes vigentes de 20 de Julio y de 27 de Diciembre de 1929 y de 8 de Mayo de 1930), por lo que, indudablemente, hubo confusión al redactar la Orden de 7 de Agosto de 1934, pues si bien los servicios como Vigilante están sujetos a contrato de trabajo, no lo están los de Oficial de Secretaría;

Considerando que, en consecuencia, el ascenso del señor González Sáez está supeditado a la concesión que en tal sentido acuerde el Patronato, en la ocasión y en la cuantín que éste estime por conveniente en relación con los recursos económicos del mismo,

Esta Subsecretaría ha resuelto que no ha lugar al ascenso del Oficial de Secretaría de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia D. Benito González Sáez, como comprendido en el párrafo 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional, ni a expedirle contrato de trabajo.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR PRESIDENTE LEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGOVIA.

(Gaceta del 15.)

SECCION 8.4—Ingenieros Çiviles.

MINAS

ORDEN

Remitido a la Asesoría Jurídica de este Ministerio el expediente de que se hará mérito, ha dictaminado lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Anselmo Cifuentes González y D. Fernando de Aldecoa y González, Ingenieros de Minas, en las cuales, después de alegar extensos razonamientos, solicitan:

1.º Que se cumplan las peticiones que formulan en su escrito de 14 de Noviembre de 1935, puesto que por no haberse modificado las circunstancias, tenían que mantener las citadas peticiones en igual forma.

2.º Que se apliquen al actual Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles las bases 16 y 18 de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y artículo 64 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por haber incurrido en responsabilidad administrativa, con ob-

jeto de poder exigir en su tiempo la responsabilidad civil en que ha incurrido.

3.º Declarar que mantenían la recusación formulada contra el Director de la Escuela de Ingenieros de Minas y el entonces Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles consignada en su escrito de 4 de Diciembre último, por quedar plenamente evidenciada la parcialidad del proceder de ambos señores en el expediente que hace tiempo tenían promovido los interesados.

4.º Que se les comuniquen los informes que la Asesoría Jurídica del Ministerio y la Junta de Jefes pudieron haber emitido en relación con su recurso de alzada de 3 de Mayo de 1933, como todos los demás derivados de él, y que si dichos informes no fueron emitidos, lo sean ahora para que pueda conocerse la opinión de dicha Oficina consultiva en relación con las solicitudes que desde hace tiempo tienen planteadas los señores Cifuentes y Aldecoa; y

Resultando que los señores Cifuentes y Aldecoa presentaron, con fecha 14 y 23 de Noviembre pasado, respectivamente, instancias en las que hacían determinadas alegaciones en relación con solicitudes que en años anteriores habían presentado en petición de que se les concediese el título de Ingenieros de Minas como alumnos oficiales, señalando en las mencionadas instancias defectos de procedimiento que, a su juicio, habían cometido en la tramitación de las anteriores y pidiendo la subsanación de los citados defectos, dando lugar dichas solicitudes a la Orden ministerial dictada con fecha 2 de Diciembre de 1935, en la cual se acordó que se manifestase a los interesados que habiéndose concedido a los mismos el carácter oficial de los títulos que habían obtenido como alumnos libres de la Escuela de Ingenieros de Minas, es decir, que se había accedido a lo que venían solicitando desde el año 1932; que dicha Orden había sido comunicada al Director del Centro donde había de surtir efectos inmediatos lo que en ella se disponía; que asimismo la citada resolución fué publicada en el Boletín oficial del Ministerio; que el Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, en cumplimiento de la Orden de carácter general de 1.º de Julio anterior, Gaceta del 2, y anticipándose a la de carácter particular del día 11, comunicó al Ministerio en 6 de Julio que había enviado al Director general de Minas y Combustibles una relación de los Ingenieros de Minas que en virtud de dicha disposición habían de ser incorporados al Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas, entre los cuales figuraban los señores Cifuentes y Aldecoa, resultaban improcedentes y, por tanto, procedía desestimar las demás peticiones que formulaban los interesados, toda vez que se habían seguido los trámites reglamentarios:

Resultando que notificada dicha resolución administrativa a los señores Cifuentes y Aldecoa y publicada en la Gaceta de Madrid del día 5 del mes de Diciembre, los citados interesados, en instancias de 7 y 10 del mismo mes, volvieron de nuevo a insistir en parte de sus peticiones, reproduciendo el contenido y parte de los escritos que habían motivado la citada Orden ministerial, ante cuyas instancias se dictó nueva Orden ministerial con fecha 18 de Diciembre, en la que se declaró que la Orden de 2 de Diciembre había dejado definitiva y reglamentariamente resueltas las reclamaciones. y que dicha resolución apuraba la wía gubernativa, y se acordó que se notificase a los señores Cifuentes y Aldecoa que se atuviesen a lo dispuesto en la citada Orden;

Resultando que con fecha 19 y 21 de Enero los señoros Cifuentes y Aldecoa vuelven de nuevo a presentar sendas instancias en este Ministerio con las peticiones que en el encabezamiento de este informe se relacionan;

Considerando que, por lo que respecta a la primera de

las peticiones formuladas por los interesados, es decir, que se atiendan las que habían formulado en su anterior escrito de Noviembre del pasado año, no puede accederse a ellas, ya que dichas instancias motivaron la repetida Orden ministerial de 2 de Diciembre, que por agotar la vía gubernativa es firme, y contra ella no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo, dentro del plazo y forma que determinan las leyes vigentes;

Considerando que no puede aceptarse el criterio de que resuelta una petición por parte de la Administración en una u otra forma se pretenda por los interesados que sin haber variado las circunstancias ni haber surgido hechos nuevos vuelva de nuevo la Administración a estudiar y resolver sobre las mismas, pues esto motivaría el que aquélla estuviese conociendo y resolviendo continuamente peticiones o reclamaciones de los interesados en la jurisdicción administrativa, que, lo mismo que en las demás, no puede tener sino un momento de estudio y resolución, y si los interesados consideran equivocado el criterio de la Administración, pueden y deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, en la cual se resolverá si el criterio de la Administración fué acertado o equivocado y si se ajustó o no a la legislación vigente;

Considerando que si los interesados estiman que en la resolución que apuró la vía gubernativa no se resolvieron cuestiones ni se atendieron sus reclamaciones sobre lo que ellos reputaban defectuosa tramitación de anteriores instancias, con perjuicio evidente para los derechos de los interesados, todo ello puede ser analizado y resuelto por los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, pero no pueden pretender que la Administración vuelva a conocer sobre materia que ya estudió y resolvió con arreglo a su criterio y normas reglamentarias

que estimó adecuadas; Considerando que por lo que respecta a la segunda de las peticiones, es decir, a la aplicación al actual Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles de las disposiciones que regulan las responsabilidades administrativas de los funcionarios, puede desde luego acordarse por la Superioridad, si así lo estima conveniente, la apertura del oportuno expediente, para determinar si existen o no las citadas responsabilidades; pero de la lectura del expediente no se deduce en principio, a juicio de esta Asesoría, responsabilidad alguna, puesto que las instancias de Noviembre pasado motivaron una resolución ministerial que fué publicada y notificada en forma reglamentaria; las nuevas solicitudes que contra dicha Orden ministerial fueron improcedentemente presentadas por los interesados motivaron otra Orden ministerial, en la que se ratificó la anterior, que había puesto término a la vía gubernativa; y, por último, al presentarse nuevas instancias, con fecha 29 y 30 de Diciembre, por los señores Cifuentes y Aldecoa. en las que daban por reproducidos sus anteriores escritos, el Jefe de la Sección decretó su archivo por orden marginal, por ser las citadas instancias reproducción de las anteriores, resueltas ya por Orden de 2 de Diciembre, apurativa de la vía gubernativa, con lo cual no hizo sino dictar una orden de Sección, prevista en el artículo 67 del Reglameneto de procedimiento de este Ministerio, órdenez éstas que son pertinentes para desestimación de instancias por defecto de forma, defecto que indudablemente existía en las últimas instancias de los señores Cifuentes y Aldecoa, puesto que pretendían plantear de nuevo un asunto en la vía gubernativa que solamente podían ya plantear en la contencioso-administrativa, resultando, por consiguiente, la actuación del Jefe de la Sección perfectamente adecuada a las disposiciones reglamentarias que regulan el procedimiento en este Ministerio;

Considerando que, por lo que se reflere a la recusación

que se mantiene por los interesados en su petición tercera en relación con el señor Director de la Escuela de Ingenieros de Minas y el anterior Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles, nada puede ni debe resolverse en relación con la misma, pues los citados Director de la Escuela y Jefe de Sección no intervinieron en las resoluciones que mouvaron en Diciembre del pasado año la desestimacion de la pretensión de los interesados, ni puede aceptarse recusación que no tenga un fundamento legal y perfectamente previsto, y que además sea previa al conocimiento del expediente por parte del funcionario recusado. y en el caso presente, por parte de los interesados no se alega precepto alguno en que puedan fundamentar dicha recusación, y solamente la apoyan en una supuesta parcialidad de los citados funcionarios, que no aparece demostrada y comprobada en la tramitación del expediente;

Considerando que tampoco puede accederse a la pretensión de los interesados, relativa a que se solicite el informe de la Asesoría Jurídica y de la Junta de Jefes del Ministerio, ya que no son los interesados, sino la propia Administración, la que tiene que señalar la tramitación que los expedientes deben llevar, y únicamente si aquella no se ajusta a los preceptos de trámite taxativamente señalados en el Reglamento de procedimiento, cabe el recurso de queja durante la tramitación del expediente, previsto y regulado en el Reglamento de procedimiento de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918; pero dicho recurso de queja no cabe interponerlo después de haber sido resuelto y ultimado el expediente, como pretenden hacerlo ahora los interesados; y, por otra parte, no procede dar traslado a los interesados, como se pretende, de los informes que los diferentes Centros puedan emitir en un expediente, sino solamente de la resolución que ponga fin a aguél,

Esta Asesoría Jurídica entiende que procede desestimar en todas sus partes las peticiones formuladas por los señores Cifuentes y Aldecoa en sus escritos de 19 y 21 de Enero, sin perjuicio de su derecho a recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa contra la Orden ministerial de 2 de Diciembre del pasado año, que agotó la vía gubernativa.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

SENOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 11. Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación en el Sacro Convento de Calatrava. en Calzada de Calatrava (Ciudad Real), a nombre del Arquitecto-Conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación en el Sacro Convento de Calatrava, en Calzada de Calatrava (Ciudad Real), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único,, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para reparación de muros y consolidación de mosaico en las ruinas de Clunia, en Peñalba de Castro (Burgos), a nombre del Arquitecto-Conservador de monumentos de la segunda zona, don Francisco Iñiguez Almehe.

-:0:---

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder Auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cartidad de 8.000 pesetas para obras de reparación de muros y consolidación de mosaicos en las Ruinas de Clunia, en Peñalba de Castro (Burgos), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artistico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para terminar las obras de reparación de los baños de la casa número 47 de la calle Real de la Alhambra, de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

-:0:-

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para terminar las obras de reparación de los baños de la casa número 47 de la calle Real de la Alhambra, de Granada, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.ª, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artistico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de descombro, reparación de andamios y otras preparatorias de la construcción del hastial Oeste de la Catedral de Cuenca, a nombre del Arquitecto D. Modesto López Otero;

-:0:--

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de limpieza, reparación de andamios y otras preparatorias de la construcción del hastial Oeste de la Catodral de Cuenca, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Minis terio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes. ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España. y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de cerca y limpieza de las tumbas fenicias de Cádiz. a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano;

-:0:-

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de cerca y limpieza de las Tumbas fenicias de Cádiz, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.4, artículo 4.9, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

llmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artistico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de adaptación de una cripta para guardar el Tesoro artístico de la Catedral de Córdoba, a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano;

-:0:-

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de adaptación de una cripta para guardar el tesoro artístico de la Catedral de Córdoba, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.) -

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artistico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para reconstrucción de cubiertas y consolidación de muros y arquerías del claustro pequeño del Monasterio de San Isidoro del Cam-

-:0:-

po, en Santiponce (Sevilla), a nombre del Arquitecto de la quinta Zona, D. José Rodriguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada l'unta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitacion de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del articulo 10 dei Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reconstrucción de cubiertas y consolidación de muros y arquerías del claustro pequeño del Monasterio de San Isidoro del Campo, en Santiponce (Sevilla), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artistico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artistica y monumental de España, y en la que ngura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación y limpieza de la Catedral de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

-:0:-

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenidó a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación y limpieza de la Catedral de Santo Domingo de la Calzada (Logrono), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

-:0:-

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artistico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación y limpieza de la iglesia de San Miguel, de Almazán (Soria), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación y limpieza de la Iglesia de San Miguel, de Almazán (Soria), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, ý que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artistico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que tigura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación de cubiertas y desencalado de muros, pilares y bóvedas de la iglesia de San Jorge, de Palos de la Frontera (Huelva), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano;

-:0:-

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesctas para obras de reparación de cubiertas y desencalado de muros, pilares y bóvedas de la iglesia de San Jorge, de Palos de la Frontera (Huelva), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artistico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y expioración en la torre de la iglesia de Omnium Sanctorum (Sevilla), a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y exploración de la torre de la iglesia de Omnium Sanctorum (Sevilla), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artistico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 16.000 pesetas para consolidar los muros y bóvedas ruinosos de la puerta del recinto llamado Hotel de Siete Suelos, de la Alhambra de Granada, a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para consolidar los muros y bóvedas ruinosos de la puerta del recinto llamado Hotel de Siete Suelos, en la Alhambra de Granada, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realícen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artistico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha tormulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia románica del Castillo de Alburquerque (Badajoz), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia románica del Castillo de Alburquerque (Badajoz), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 20. Construcciones escolares.

ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 10 de Agosto de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Avila un edificio con destino a Escuela Normal del Magisterio primario, con sus graduadas anejas. por su presupuesto de 987.541,22 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a pesetas 12.553,49;

Resultando que la cantidad de 731.240,80 pesetas que 119bía de abonar el Estado se distribuyó en la forma si guiente: 60.000 pesetas (más las referidas 12.553,49 pesetas que directamente ha de soportar el mismo), para el ejercicio económico de 1933; 400.000 para el de 1934, y pesetas 271.240,80 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Avila aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 13 de Octubre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al me jor postor, D. Manuel Alonso Sañudo, en la cantidad liquida de 806.314,86 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 258.716,76 pesetas para

la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 258.716,76 pesetas para la construcción de Escuela Normal del Magisterio primario en Avila, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE VI-NISTERIO. -:0:-

Visto el expediente de que se hará mérito;

diesultando que por Decreto de 14 de Octubre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para las obras de adaptación y terminación del edificio que en Jaén se construía con destino a Museo provincial de Bellas Artes para Escuela Normal del Magisterio primairo y sus graduadas anejas, por su presupuesto de 880.885,02 pesetas;

Resultando que la cantidad de 660.663,76 pesetas que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 250.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933, 250.000 para el de 1934 y 160.663,76, para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento y la Diputación de Jaén aportan el 25 por 100 del importe de las obras,

Resultando que por Orden de 29 de Diciembre de 1988 se adjudicó definitivamente la ejecución de las cbras al mejor postor, D. Juan Moreno Rus, en la cantidad líquida de 793.236,97 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 203.449,42 pesetas para las obras de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad para atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 203.449,42 pesetas para la construcción de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado de este Minis-

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que por Decreto de 7 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de construir en La Linea de la Concepción (Cáldiz), calle de Laureano Pandello, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 158.247,45 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.296,82 pesetas;

Resultando que la cantidad de 108.465,45 pesetas que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 40.000 pesetas (más las referidas 3.296,82 que directamente ha de soportar el mismo) para el cjercicio económico de 1933, 50.000 (para el de 1934 y 18.465,45 pesetas para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción aporta el 30 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 30 de Noviembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Epifanio Barragán Ramos, en la cantidad líquida de 148.244,36 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 60.707,26 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de ejercicios anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabili-

dad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 60.707,26 pesetas para la construcción del Grupo escolar «14 de Abril» en La Linea de la Concepción (Cádiz), calle de Laureano Pandello, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, Grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 28 de Julio de 1934 se aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Martínez Díaz, para construir en La Coruña un edificio de nueva planta con destino al Grupo escolar «Curros Enríquez», comprensivo de dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, por su presupuesto de 550.119,07 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a pesetas 7.781,36;

Resultando que la cantidad de 412.589,31 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 100.000 pesetas para el ejercicio económico de 1934 y 312.589,31 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de La Coruña aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 13 de Octubre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Roberto Aleu Torres, en la cantidad líquida de 451.279,21 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 77.796,84 pesetas para la construcción de las escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 77.796,84 pesetas para la construcción del Grupo escolar «Curros Enriquez», de La Coruña, con cargo al capitulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

Senor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 31 de Agosto de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Linares (Jaen) un edificio de nueva pianta con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 138.525.60 pesetas, incluídos los honorarios por formación del royecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de enos a 2.885,95 pesetas;

Resultando que la cantidad de 101.729,74 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: co.000 pesetas (más las otras 2.885,35 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como nonorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934, y 41.729,74 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Linares aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 4 de Diciembre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Alfonso Roldán Sabio, en la cantidad líquida de 119.478,33 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 54.288,59 pesetas, procedente de anualidades anteriores, para la construcción de las Escuelas de que se trata;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 54.288,59 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Linares (Jaén), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

-:0:---

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 23 de Noviembre de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Cudillero (Oviedo) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 172.745,82 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.598,87 pesetas;

Resultando que la cantidad de 118.402,87 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 10.000 pesetas (más las referidas 3.598,87 que directamente ha de soportar el mismo) para el ejercicio económico de 1933; 80.000 para el de 1934 y 28.402,87 para el de 1935 :

Resultando que el Ayuntamiento de Cudillero aporta el 30 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 25 de Enero de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al único postor, «Casa Gargallo, S. A.», en la cantidad líquida de 169.146,95 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 90.000,13 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 90.000,13 pesetas para construcción de Escuelas graduadas en Cudillero (Oviedo), con cargo al capítulo 4.º, artí ulo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

-:0:-

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 31 de Agosto de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Villanueva del Rosario (Málaga) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones, tres para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 149.349.33 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras. ascendentes cada uno de ellos a 3.111,44 pesetas;

Resultando que la cantidad de 119.798,08 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 50.000 pesetas (más las otras 3.111,44 que directamerte ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934. v 69.798,08 para el de 1935:

Resultando que el Ayuntamiento de Villanueva del Rosario aporta el 18,08 por 100 del importe de las obras:

Resultando que por Orden de 4 de Diciembre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al único postor. D. Aurelio Marcos Cortés, en la cantidad líquida de 143.116,45 pesetas:

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presulpues-

tos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 50.590,06 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febre-

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 50.590,06 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Villanueva del Rosario (Málaga), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

-:0:--

Vista la instancia suscrita por D. Raimundo de Dalmau Domingo, en representación de D. Ignacio García, heredero éste del adjudicatario de las obras con destino a Escuelas unitarias en Buenavista (Salamanca), D. Materno García Hernández, solicitando prórroga del plazo para la formalización de la escritura de contrata;

Resultando que la obra fué adjudicada al señor García Hernández por Orden ministerial de 15 de Enero último y publicada tal adjudicación en la Gaceta de Madrid correspondiente al 17 del mismo mes;

Resultando que el adjudicatario falleció recientemente, a causa de las heridas sufridas en un accidente de auto-

Considerando que los herederos del causante necesitan algún tiempo para las decisiones que estimen oportunas adoptar en relación con el artíqulo 55 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar en treinta días el plazo para la firma de la escritura de contrata de re-

ferencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas

SENOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-NISTERIO.

-:0:--

(Gaceta del 24.)

Vista la instancia suscrita por D. Juan Ortega Vacas, contratista de las obras con destino al Grupo escolar «Marcelo Usera», emplazado en la calle de Juan Martín «El Empecinado», de esta capital, solicitando la devolución le

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 8 de Septiembre de 1931, en la Caja general de Depósitos, 13 títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes 41.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 296.157 de entrada y 126.419 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, con el visto bueno del Presidente de la Comisión gestora, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se na dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva del Grupo escolar de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Juan Ortega Vacas, contratista del servicio, los 13 títulos de Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 296.157 de entrada y 126.419 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓ-SITOS.

(Gaceta del 21.)

RECTIFICACIONES.

En la Gaceta de Madrid de hoy se publican, en las páginas 1.493 a 1.497, diferentes Ordenes ministeriales relacionadas con el servicio de construcciones escolares, y esta Dirección general ha acordado que se subsanen las erratas siguientes:

a) Construcción de Escuelas en Saceda de Trasie ra

(Cuenca), en el tercer resultando se consigna que la C_{0r} poración municipal ingresó 4.967 pesetas, y than sido 4.967.69 pesetas.

b) En la subvención concedida al Ayuntamiento de Cobeja (Toledo) se numeran tres apartados en la resolución y son sólo dos.

c) Construcción de Escuelas en San Miguel de Valero (Salamanca), apartado tercero de la resolución: Los honorarios de formación del proyecto son 1.039,05 pesetas y no 1.039,85, y el capítulo del presupuesto es el 4.º, y no el 1.º

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos correspondientes. Madrid, 21 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 22.)

INSTITUTO GEOGRAFICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruídos, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 28 de Septiembre y 18 de Octubre últimos y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Noviembre próximo pasado, para la modificación de las palntillas de los Cuerpos de Delineantes Cartográficos, de Delineantes de Catastro, Administrativo-Calculador, de Oficiales de Artes Gráficas, de Ayudantes de Artes Gráficas y de Mecanógrafos-Calculadores,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico y el informe favorable de la Intervención general del Estado, ha tenido a bien aprobar las correspondientes plantillas, que se detallan en los estados adjuntos, y que, conforme a lo prevenido en la base tercera del artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año, se publicarán, en unión de la presente Orden, en la Gaceta de Madrid.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

P. D.. GREGORIO FRAILE

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO Y DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 22.)

CUERPO DE DELINEANTES CARTOGRÁFICOS.

Crédito consignado en el presupuesto de 1935: 206.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 198.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual Pesetas	Plantilla de 1935 Número de funcio- narios	Plantilla definitiva — Número de funcio- narios	Importe de los cré- ditos de la plantilla de 1935 — Pesetas	Importe de los créditos de la plantilla definitiva Pesetas
Delineante de término, Jefe de Administración de tercera clase	10.000 8.000 7.000 6.000	1 2 6	1 1 2 7	8.000 14.000 36.000	10.000 8.000 14.000 42.000
Idem segundo, Oficial primero de Administra- ción	5.000	12 22	12 16	60.000 88.000	60.000 64.000
Totalbs		43	39	206 000	198.000

CUERPO DE DELINEANTES DE CATASTRO.

Crédito consignado en el presupuesto de 1935: 144.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 138.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual — Pesetas	Plantilla de 1935 Número de funcio- narios	Plantilla definitiva Número de funcio- narios	Importe de los cré- ditos de la plantilla de 1935 Pesetas	Importe de los créditos de la plantilla definitiva Pesetas
Delineante mayor, Jefe de Negociado de segunda clase Idem de primera clase, Jefe de Negociado de tercera clasa Idem de segunda clase. Oficial primero de Administración Idem de tercera clase. Oficial segundo de Administración	7.000	>	2	,	14 000
	6.000	, 1	1	6.000	6.000
	5.000	2	2	10 000	10.000
	4,000	32	27	128.000	108.000
nistración		35	32	144.000	138.000

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 19 de Febrero de 1936.—P. D., Gregorio Fraile.

CUERPO ADMINISTRATIVO-CALCULADOR.

Crédito consignado en el presupuesto de 1935: 449.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 419.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual Pesetas	Plantilla de 1935 — Número de funcio- narios	Plantilla definitiva — Número de funcio- narios	Importe de los créditos le la plantilla de 1935 Pesetas	Importe de los créditos de la plantilla definitiva Pesetas
Jese de Administración de tercera clase Jese de Negociado de primera clase Idem de segunda clase Idem de tercera clase Oficial primero de Administración Idem segundo de segundo de segundo de segundo de segundo	10.000 8.000 7.000 6.000 5.000 4.000	1 2 5 13 83	2 4 3 6 14 60	8.000 14.000 30.000 65.000 332.000	20 000 32.000 21.000 36.000 70.000 240.000
		. 104	89	449.000	419.000

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 19 de Febrero de 1936.—P. D., Gregorio Fraile.

CUERPO DE OFICIALES DE ARTES GRÁFICAS.

Crédito consignado en el presupuesto de 1935: 202.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 194.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual Pesetas	Plantilla de 1935 — Número de funcio- narios	Plantilla definitiva — Número de funcio- narios	Importe de los cré- ditos de la plantilla de 1935 Pesetas	Importe de los cré- ditos de la plantilla definitiva Pesetas
Oficial mayor, Jefe de Negociado de primera clase	8.000 7.000 6.000 5.000 4.000 3.000	1 3 9 18 20	1 1 3 10 18 13	7.000 18.000 45.000 72.000 60.000	8:000 7,000 18:000 50:000 72:000 39:000

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 19 de Febraro de 1936.—P. D., Gregorio Fraile.

CUERPO DE AYUDANTES DE ARTES GRÁFICAS.

Crédito consignado en el presupuesto de 1935: 72.500 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 70.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anualj Pesetas	Plantilla de 1935 — Número de funcio- narios	Plantilla definitiva - Número de funcio- narios	Importe de los créditos de la plantilla de 1935 Pesetas	Importe de los cré ditos de la plantilla definitiva Pesetas
Ayudante primero, Oficial segundo de Administración	4 000	1	1	4.000	4.000
Idem segundo, Oficial tercero de ídem	3 000	7	12	21.000	36.000
ministración	2.500	19	12	47.500	30.000
TOTALES		27	25	72.500	70.000

Aprobada por Orden ministerial.-Madrid, 19 de Febrero de 1936.-P. D., Gregorio Fraile.

CUERPO DE MECANOGRAFOS CALCULADORES.

Crédito consignado en el presupuesto de 1935: 96.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 93.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual Pesetas	Plantilla de 1935 Número de funcio- narios	Plantilla definitiva — Número de funcio- narios —	Importe de los créditos de la plantilla de 1935 Pesetas	Importe de los créditos de la plantilla definitiva Pesetas
Oficial primero de Administración	5.000 4.000 3 000	12 16	1 13 12	48.000 48.000	5.000 52.000 36.000
Totales		28	26	96.000	93.000

Aprobada por Orden ministerial.-Madrid, 19 de Febrero de 1936.-P. D., Gregorio Fraile.

(Gaceta del 22.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACILITAD DE MEDICINA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, se ha de proveer por concurso una plaza de Auxiliar temporal correspondiente a las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas anatómicas, primero y segundo curso de esta Facultad, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de esta Facultad, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, con los justificantes que aleguen

La Facultad se reserva el hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto, para exigir a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación del Profesor auxiliar temporal que sea elegido, además de la suplencia de los Catedráticos, prestar los servicios que éstos le encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afecto a las órdenes del señor Decano, para que nunca quede desatendida la enseñanza, con arregio a las disposiciones vigentes.

Para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal bastará hallarse en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, mediante reválida.

Santiago, 6 de Febrero de 1936.—El Secretario de la Facultad (ilegible).—Visto bueno, el Decano (ilegible).

(Gaceta del 18.)

ANUNCIO

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MURCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos pertinentes del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y demás disposiciones complementarias,

Esta Dirección ha acordado anunciar en el plazo de veinte días naturales, a partir del de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, concurso-oposición para proveer en propiedad las Auxiliarías supernumerarias vacantes en esta Escuela Profesional de Comercio correspondientes a los grupos tercero, Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada; séptimo, Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, y octavo, Dibujo y Caligrafía.

Para tomar parte en el concurso los aspirantes habrán de acreditar haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil titulado o haber hecho el depósito para obtener el título correspondiente (artículo 40).

El Claustro exigirá a los aspirantes la práctica de algunos ejercicios que permitan apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo (artículo 38).

El expediente del concurso será elevado al Ministerio de Instrucción pública para su resolución.

Madrid, 3 de Febrero de 1936.—El Director, Pedro Ma-

(Gaceta del 15.)

